Informe Anual del Justicia de Aragón

2025

Justicia de Aragón

Informe Anual
del Justicia de Aragón

2025

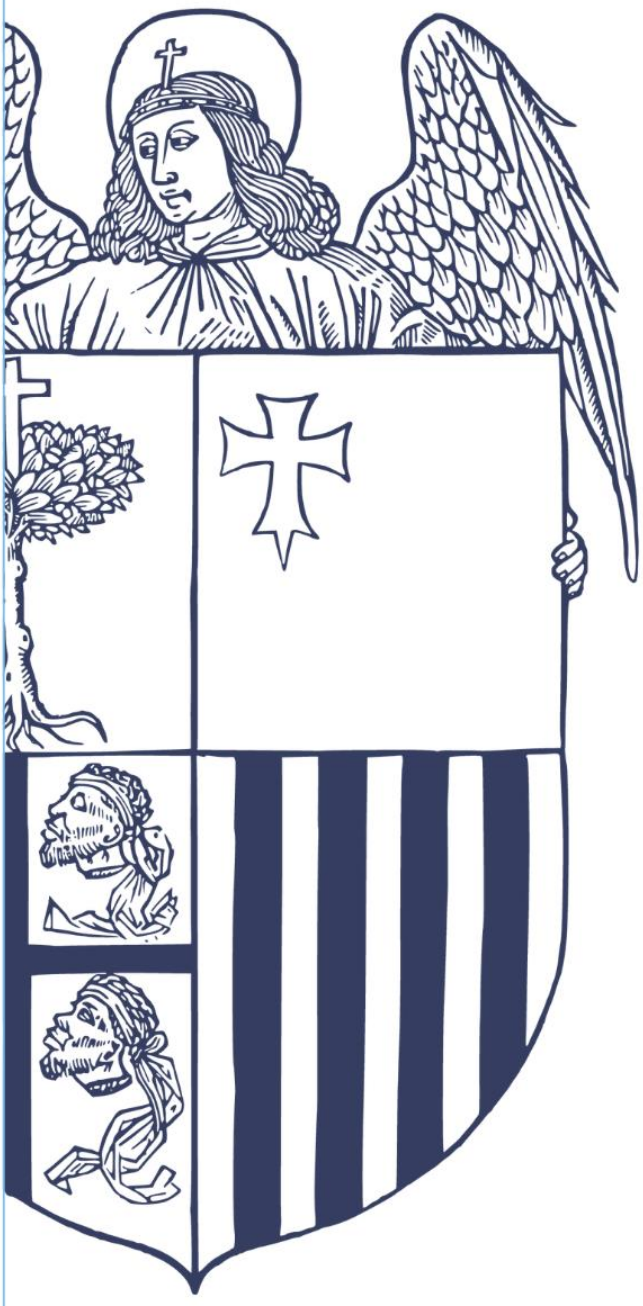

Justicia de Aragón

Índice

1. Presentación 5

2. Trabajo realizado de acuerdo con las funciones legalmente encomendadas 13

a| Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón 15

1. Servicios sociales 15
2. Sanidad 52
3. Educación 91
4. Vivienda 125
5. Trabajo 147
6. Interior 150
7. Empleo Público 169
8. Derechos y Transparencia 211
9. Urbanismo 237
10. Industria y Comercio 261
11. Economía y Hacienda 266
12. Agricultura, Ganadería y Montes 291
13. Obras Públicas 298
14. Servicios Públicos 313
15. Cultura, Patrimonio y Deporte 335
16. Seguridad Social 343
17. Justicia 346
18. Medio ambiente, Conservación de la Naturaleza, Flora y Fauna 369
19. Contratación pública 396

b| Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y defensa del Estatuto de Autonomía 401

1. Expedientes relativos a la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés y a la defensa del Estatuto de Autonomía 403
2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil, en su competencia de casación foral aragonesa 417

3. La condición de interesado del progenitor de una persona sujeta a tutela o curatela con medidas de apoyo por parte de la Administración 442
4. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón 446
5. Incidencias en los procesos seguidos ante el Tribunal Constitucional 472
6. Primeros encuentros de comisiones asesoras de Derecho civil foral 480
7. Actuaciones de estudio y divulgación del Derecho civil aragonés 482

c| Materias con obligación legal de informe del Justicia 485
1. Infancia y Adolescencia 485
2. Igualdad 490
3. Tratamiento de la Historia de Aragón 524

d| Aceptación de las resoluciones del Justicia 525

e| Deber de colaboración de las administraciones con la institución 527
1. Recordatorio de deberes legales 527
2. Resoluciones sin respuesta de la administración 529

f| Oficina de Atención a la Ciudadanía 531

3. Análisis institucional y de funcionamiento 533

g| Del personal de la institución 535
1. Personal al servicio del Justicia de Aragón 535
2. Beca de formación 542
3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas 543

h| De los medios económicos 545
1. Medios económicos 545
2. Presupuesto y grado de ejecución 546
3. Otras actuaciones 550

i| Relaciones institucionales y comunicación externa 555
1. Relaciones institucionales 556
2. Comunicación externa 573

4. Anexos 585

j| Datos estadísticos 587

k| Agendas 621

Presentación

1

Con el presente informe, el Justicia de Aragón cumple el mandato que se establece en el artículo 35 de nuestra Ley reguladora.

En el mismo se contiene el trabajo realizado por la Institución durante el año 2025 en el ámbito de sus responsabilidades, así como un análisis institucional y de funcionamiento que incluye al personal de la Institución, sus medios económicos, sus relaciones institucionales y su comunicación externa.

La presentación de este informe es una obligación legal, no cabe duda, pero además constituye un momento de especial relevancia para la Institución, ya que nos permite exponer nuestro trabajo y nuestras impresiones ante los representantes del pueblo aragonés y, por tanto, ante la ciudadanía aragonesa.

Y ya destaco, de entrada, que esta es una de nuestras principales preocupaciones: los problemas a los que se enfrentan los ciudadanos en sus relaciones con el poder público.

El Justicia de Aragón tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto.

En este sentido, en el Informe se pueden apreciar las demandas de la ciudadanía en general y, en especial, las relacionadas con los servicios públicos esenciales (sanidad, educación, servicios sociales) y con la vivienda. Igualmente pueden consultarse las respuestas que, respecto a las mismas, dispensan las Administraciones.

Ciertamente, nuestra Institución no olvida las implicaciones de la consideración de España como un Estado Social (art. 1 de la Constitución) ni la obligación que tienen los poderes públicos para que las condiciones de igualdad sean reales y efectivas (art. 9 de la norma fundamental), por lo que son objeto de atención, con especial intensidad, estos ámbitos de la actuación administrativa.

Cabe citar, entre otros, los expedientes relativos a personas sin hogar o con problemas económicos para mantenerlo, o los relativos a las listas de espera para conseguir una vivienda protegida o para recibir una determinada atención sanitaria.

En lo que respecta a los servicios sociales, nuestros asesores especializados han visitado todos los recursos residenciales de menores y algunos donde residen nuestros mayores, así como han analizado, con la mayor entrega posible, las quejas provenientes de los sectores sociales más vulnerables.

El examen de estas y otras reivindicaciones permite comprobar que, detrás de numerosas quejas, no sólo hay inquietudes legítimas, sino también, en ocasiones, sufrimiento y desesperanza en las personas directamente afectadas y sus familiares. Es obligación de los poderes públicos aragoneses y, en especial, del Justicia de Aragón, atender y hacer frente, del mejor modo posible, a estas necesidades.

En esta tarea, el Justiciazgo pretende supervisar la actuación de la Administración y colaborar con ella en la resolución de problemas.

Así, traslada a la entidad pública correspondiente las reclamaciones o el punto de vista de los ciudadanos y, a su vez, mantiene a estos permanentemente informados de cualquier avance en su expediente y de la postura o respuesta de la Administración. Tras ello, y de conformidad con las circunstancias que concurran, decidimos cuál debe ser nuestra resolución.

Entre estas resoluciones destaco (hay otras oportunamente especificadas en el informe) las Sugerencias y las Informaciones con Gestiones.

Las Sugerencias implican una propuesta a la Administración para provocar un cambio en su inicial decisión. Por su parte, las Informaciones con Gestiones suponen una aceptación, al menos parcial, de la postura de la Administración. En estos casos, nuestras propuestas a la Administración se reducen al ámbito del debate que no se comparte.

Debe decirse que, con carácter general, las Administraciones dan respuesta a nuestras peticiones de información, aunque, a veces, no tan rápido como esperamos.

Para favorecer y agilizar la resolución de los asuntos objeto de las diversas quejas, hemos procurado contactar directamente con los responsables públicos. También, muy especialmente, informamos presencial o telefónicamente a los ciudadanos de todas las

vicisitudes que se van produciendo en los expedientes o de los aspectos contemplados por la Administración en sus respuestas.

Esta manera de actuar pretende, desde luego, mantenerse en el tiempo con la máxima calidad y atención humana que podamos desarrollar.

Es momento de decir que, sin olvidar las numerosas preocupaciones que en nuestra sociedad se plantean para muchas personas, familias o colectivos, nuestra atención directa y sin cita previa, nuestra cercanía, nuestro contacto frecuente y a nuestra instancia (muchas veces telefónico) y, en general, todos nuestros intentos de aproximación a los afectados están mereciendo un importante agradecimiento por parte de la ciudadanía. Así, creo que no debe olvidarse la posible influencia de esta forma de hacer en el análisis de las razones del notable incremento de quejas o reclamaciones que se vienen registrando en la Institución. Estas quejas han tenido un incremento de un 22%, pasando de 1745 en el año 2023, a 2135 en el año 2025.

Que la confianza en la Institución crezca, constituye una enorme responsabilidad, así como un acicate para nuestro trabajo diario y para perseverar en nuestra entrega y dedicación en el cumplimiento de nuestras responsabilidades.

En proporción al incremento de las quejas o reclamaciones se han incrementado las gestiones que realiza la Institución y las resoluciones, lo que ha conllevado que este año se hayan dictado 184 Sugerencias (una es una Recomendación) frente a las 156 dictadas en el año 2024 y 794 Informaciones con Gestiones (el año pasado 506).

Hasta el momento del cierre del expediente el porcentaje de aceptación de nuestras propuestas era de un 73%.

También queremos dejar constancia de que existe un número significativo de expedientes que se han archivado por encontrarse el asunto solucionado o en vías de solución. Se trata de una forma de resolución, que surge de las gestiones y contactos con las Administraciones y los propios interesados, numerosos, intentando priorizar la solución mediante el pacto, mediante el acuerdo.

En cuanto a nuestro ámbito subjetivo de actuación, debe recordarse que, de entrada, son las Administraciones aragonesas en sentido amplio y sus entidades instrumentales las que quedan sujetas a nuestra responsabilidad de supervisión.

Sin embargo, hay que destacar que, voluntariamente, y es digno de reconocimiento, empresas privadas suministradoras de servicios públicos esenciales (gas, energía eléctrica, telefonía, etc.) responden a nuestras demandas de información sobre cuestiones suscitadas por los usuarios, resolviendo, en no pocos casos, problemas que condicionan la calidad de vida de las personas.

La Administración General de Estado se sitúa al margen de nuestra supervisión. Esto no impide, en la práctica, que se mantengan relaciones de cooperación institucional entre los órganos periféricos de la Administración estatal y, en especial, con la Delegación del Gobierno, con la que existe una relación fluida que ha incluido reuniones de trabajo, en el ámbito de su competencia, para la posible mejora de los servicios públicos en Aragón.

Nuevamente, dicha colaboración constituye una muestra de esa esencia tan aragonesa de intentar solucionar problemas mediante la colaboración, mediante el Pacto.

Otro ejemplo de ello es un Acuerdo de Buenas Prácticas entre la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, el Departamento de Sanidad, el Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, Unidades del 061, Equipos de Atención Primaria y numerosas empresas funerarias de naturaleza privada, donde el Justicia de Aragón ejerció funciones de mediación. Se trata de asegurar que todas las Unidades Sanitarias que puedan intervenir en un fallecimiento por causas naturales, fuera del ámbito hospitalario, se encuentren en posesión del documento oficial pertinente para certificar dichas muertes. Las empresas funerarias se comprometieron a facilitar dicha documentación a los servicios médicos.

Ello permite, en numerosas ocasiones, evitar la intervención judicial y el sufrimiento añadido de las familias en estas situaciones en que, se insiste, se está ante un fallecimiento por causas naturales que puede ser certificado por un médico.

En definitiva, la protección de los derechos de los ciudadanos es un aspecto esencial de nuestra actividad, y a ello dedicamos importantes esfuerzos.

Por su parte, la tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, nuestras otras grandes responsabilidades, implican para nuestra Institución un importante hecho diferencial en relación a otras Comunidades Autónomas. En este ámbito, hemos tramitado expedientes que han afectado a diversas cuestiones que inciden, incluso, en aspectos relativos a la iniciativa legislativa en materia de derecho foral. Así, debe resaltarse que mantenemos nuestra atención sobre la regulación de la vecindad civil en el Código Civil, y nos hemos preocupado del cumplimiento de un mandato legal vigente para promover la regulación de una materia de derecho foral, como serían los contratos de integración ganadera.

En relación al conocimiento y la divulgación del Derecho Foral Aragonés, este año el Justicia de Aragón ha publicado el libro "*700 años de la prohibición del Tormento Judicial en Aragón*" que conmemora dicha prohibición del tormento, de la tortura, el 10 de octubre de 1325. Un hito histórico que tuvo lugar en Aragón hace siete siglos.

Igualmente cabe destacar la celebración de la trigésimo cuarta edición del Foro de Derecho Aragonés, donde se profundizó sobre el tratamiento tributario en la sucesión de la empresa familiar, los límites a la libertad de pacto en capitulaciones matrimoniales y el recurso de casación en esta materia.

En el informe, también se da cuenta de las sentencias dictadas por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ofreciendo al lector, no sólo fragmentos de resoluciones judiciales, sino una crónica explicativa de los diferentes pronunciamientos en materia foral. Estos pronunciamientos inciden en la vida íntima de las personas, al afectar en muchas ocasiones a cuestiones que conciernen a la familia y a las relaciones paterno-filiales. Junto a ello, se ha dedicado atención a la Jurisprudencia constitucional, y no sólo a aquellas sentencias que directamente han afectado a normas de nuestra Comunidad Autónoma, sino que también se han recogido sentencias que, aunque relativas a otras Comunidades, pueden incidir en las competencias estatutarias aragonesas.

Dentro del resto de actividades llevadas a cabo por la Institución del Justicia de Aragón, cabe reseñar que en este pasado año tuvo lugar en Aragón el encuentro Anual (Jornadas de Coordinación) con todas las Defensorías del Pueblo del Estado y numerosas instituciones, entidades, centros educativos, pedagogos, profesores, etc.

Bajo el título "Vulnerabilidad en las Aulas" se analizaron determinados aspectos esenciales del Derecho a la Educación, incluyendo cuestiones atinentes a la situación de los alumnos con algún tipo de discapacidad, a la salud mental y el acoso escolar, a las nuevas tecnologías, a los riesgos socioeconómicos y a la educación en el medio rural.

Las conclusiones alcanzadas constituyen, sin duda, una importante referencia para nosotros. Además, en el ámbito de protección de la Infancia y la Adolescencia en su relación con las nuevas tecnologías (tema de especial importancia para el bienestar de nuestros menores) tuvimos ocasión de informar en la Comisión Especial designada a tal efecto por las Cortes aragonesas.

Igualmente, cabe mostrar nuestra satisfacción por la consecución del depósito del lienzo *La Prisión de Lanuza*, cedido por el Museo del Prado, cuadro imponente que, desde el mes de diciembre pasado, luce en la sede de la Institución, el Palacio de Armijo. Desde ahí, recibe a todos los ciudadanos que entran en nuestra Institución.

Entendemos que este depósito, dada su vocación de continuidad, representa una acción positiva a favor del patrimonio cultural (singularmente vinculado a Aragón y a su Justicia) que permanecerá en el tiempo y podrá ser contemplado en la posteridad.

Por último, y como cierre al año 2025 en el que las Cortes de Aragón hicieron posible que el día 20 de Diciembre de cada año sea celebrado oficialmente como el "Día del Justicia de Aragón", me gustaría expresar que mantenemos toda la ilusión del comienzo y un inmenso y profundo respeto por nuestra Institución, por su significado, por su esencia y por sus funciones y responsabilidades, a las que nos entregamos con el mejor hacer del que somos capaces y para cuya mejor realización agradezco de antemano todas las observaciones y consideraciones que estimen oportuno formular.

Concepción Gimeno Gracia

Justicia de Aragón

Trabajo realizado de acuerdo con las funciones legalmente encomendadas

2

a | *Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón*

1. Servicios sociales

Expedientes iniciados	215
Expedientes finalizados	205
Resoluciones emitidas	3
Información con gestiones	111
Asuntos solucionados o en vías de solución	27

Planteamiento general

Como hemos venido señalando en años anteriores, la institución del Justicia de Aragón se caracteriza por su marcada proximidad a la ciudadanía, materializada en la atención presencial a los promotores de quejas, el seguimiento individualizado de los expedientes y la comunicación telefónica directa entre los asesores responsables y las personas afectadas.

A lo largo de este año 2025 se ha seguido manteniendo este enfoque personal e individualizado en la atención al ciudadano. Dicha proximidad adquiere una especial relevancia en el ámbito del Bienestar Social, habida cuenta de que las materias comprendidas en esta área pueden incidir de manera directa en la esfera personal o familiar de los promotores de las quejas.

En ocasiones, parte de los ciudadanos que promueven quejas en este ámbito se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, o afrontan en el momento de formular la queja circunstancias conflictivas con un impacto significativo en su situación personal.

A nivel institucional, la mayoría de quejas tramitadas en el área de Servicios Sociales han tenido como interlocutor al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con razón de sus competencias. No obstante, también nos hemos dirigido frecuentemente a otros Departamentos del Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, Huesca y otras localidades, así como a Comarcas.

Un año más debemos señalar que el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Gerencia del IASS, las Direcciones Provinciales y la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas de Aragón, así como los ayuntamientos y otras entidades implicadas, han mantenido una actitud de colaboración con las actuaciones desarrolladas en defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía aragonesa.

En la tramitación de expedientes, máxime en los de índole social, la comunicación con la administración no se limita a los informes, sino que frecuentemente se establece contacto telefónico con los distintos técnicos y profesionales, lo que ayuda a la comprensión del motivo de la queja y a un mayor entendimiento.

En ocasiones, y como se desprende de la lectura de los distintos epígrafes que componen este apartado de Servicios Sociales, la actuación de nuestra institución va más allá de comprobar que la actividad administrativa se ajusta al ordenamiento jurídico. Durante la tramitación del expediente y en el ámbito de nuestras competencias, se pone un especial énfasis en la cercanía directa con los promotores de la queja, a través de la atención presencial o telefónica. Ello permite una actuación flexible que dé respuesta a las problemáticas que plantean con los ciudadanos.

Debe también señalarse al hablar de las actuaciones de esta área las visitas a los centros residenciales para menores tutelados. El Justicia de Aragón viene realizando estas visitas con el objeto de conocer la realidad de los recursos residenciales, a través del recorrido de sus instalaciones y encuentros mantenidos con el personal y los niños, niñas y adolescentes

residentes en los mismos. De todo ello se da cuenta en el Informe anual sobre Infancia y Adolescencia, cuya publicación tiene lugar pocos meses después del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente informe se incluyen unas líneas sobre el trabajo del Justicia de Aragón en relación a la infancia y adolescencia en el apartado relativo a *«Materias con obligación legal del informe del Justicia»*.

En esta línea, el personal de la institución dedicado a esta área visita también varios centros residenciales para personas mayores a lo largo del año. De estas visitas se da cuenta en el apartado *«personas mayores»*.

Para presentar el trabajo desarrollado en esta área, el epígrafe de Servicios Sociales se ha estructurado en distintos apartados, siguiendo un esquema similar al empleado en informes anteriores. En esta edición se ha optado por suprimir el apartado relativo a prestaciones, debido a la disminución del número de quejas vinculadas a esta materia y a que los expedientes tramitados se han integrado en otros apartados, al estar relacionados en su mayoría con cuestiones como la dependencia o la discapacidad. Conviene señalar que, dada la naturaleza transversal de las materias propias del área de Bienestar Social y la amplitud de algunos de los problemas planteados por los promotores de las quejas en este ámbito, determinados expedientes a los que se hará referencia a continuación podrían ser encuadrados en varios subapartados. Esto se debe a que varias de las quejas recibidas incluyen un relato de hechos que combina problemáticas de distinta naturaleza. En estos casos, y a nivel puramente estadístico y para su cuantificación, se ha optado por su clasificación en uno u otro apartado atendiendo a los derechos afectados y a la prevalencia o mayor intensidad de una determinada materia en cada expediente concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, los subapartados que se desarrollan a continuación son los siguientes: dependencia, discapacidad, medidas de apoyo judiciales, personas mayores, exclusión social y derechos de información y atención al usuario.

1.1 Dependencia

El contenido del presente apartado incluye las quejas relacionadas con la solicitud, procedimiento y prestaciones asociadas al reconocimiento del grado de dependencia. Al igual que realizamos en informes de años anteriores, en este subapartado se realizará una

breve descripción del concepto de dependencia, del proceso para su reconocimiento y de las prestaciones asociadas al mismo.

El concepto de dependencia se refiere a la situación en la que se encuentra una persona cuando tiene una falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, ya sea temporal o definitivamente. Esta pérdida puede estar ligada a la edad, la enfermedad o la discapacidad, por lo que precisan la atención de otra persona o ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Por su parte, las personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, pueden estar en situación de dependencia cuando precisan de apoyos para el ejercicio de su autonomía personal.

> La valoración de la situación de dependencia de una persona, que puede modificarse a lo largo del tiempo, se realiza con un baremo que mide una serie de elementos relacionados con la autonomía de la persona, siendo estos criterios comunes para todas las Comunidades Autónomas, estando recogidos en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.

La medición del baremo incluye los apoyos o supervisión que la persona cuya dependencia se está evaluando necesita para realizar las actividades básicas de la vida diaria. De esta manera, se evalúan capacidades como comer y beber, mantener el control de esfínteres, realizar adecuadamente la higiene personal, mantener la capacidad para vestirse y realizar otros cuidados corporales, desplazarse dentro y fuera del hogar, tomar decisiones y realizar tareas domésticas. En el caso de los menores de 0 a 3 años el baremo que se emplea es diferente.

Una vez realizada la valoración, y en función de la puntuación que se obtiene en el baremo, se asigna un grado de dependencia.

El grado I, dependencia moderada, corresponde a una puntuación de 25 a 49 puntos. El II, dependencia severa, de 50 a 74 puntos y el III, gran dependencia de 75 a 100 puntos. Cada uno de estos grados está, además, dividido en dos niveles. La obtención de una puntuación menor a 25 significa que, de acuerdo con el baremo, la persona no está en situación de dependencia.

Una vez efectuada la valoración y reconocido el correspondiente grado de dependencia, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia contempla un catálogo de servicios y prestaciones económicas a los que se puede acceder conforme a los criterios establecidos. Dicho catálogo incluye, entre otros, los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal, teleasistencia, ayuda a domicilio, atención en centros de día y de noche, así como atención residencial. Asimismo, el reconocimiento de la situación de dependencia puede dar lugar al acceso a determinadas prestaciones económicas, tales como la prestación vinculada al servicio, la destinada a cuidados en el entorno familiar y la prestación de asistencia personal.

El procedimiento para solicitar la valoración de la situación de dependencia se articula en diversas fases. Su inicio requiere la presentación de la solicitud en el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente al municipio de residencia de la persona cuya situación vaya a ser evaluada. Allí, un profesional del Trabajo Social informará y asesorará sobre los servicios y prestaciones más adecuados a las circunstancias personales, familiares y sociales del interesado. Una vez recopilada la documentación necesaria —incluidos el informe social y médico, así como los datos personales y económicos—, la solicitud será formalmente tramitada. Las preferencias en cuanto a los servicios o prestaciones económicas se concretan posteriormente en el Plan Individual de Atención, en adelante PIA.

La valoración de la situación de dependencia es realizada por profesionales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), quienes concretan la fecha y hora de la visita para su realización. Dicha valoración se lleva a cabo, con carácter general, en el domicilio habitual de la persona interesada, donde se analizan los aspectos previamente señalados.

Concluida la valoración, y en caso de que así se determine, se emite una resolución que acredita que la persona se encuentra en situación de dependencia, en la que se fija el grado correspondiente y se aprueba el Plan Individual de Atención (PIA), en el que se concretan los servicios y/o prestaciones económicas reconocidos.

El reconocimiento de un grado de dependencia u otro no tiene carácter inmutable; si cambian las circunstancias de la persona dependiente, el grado de dependencia puede ser objeto de revisión en función de una mejora o un empeoramiento en el estado de la persona, pudiendo solicitarse dicha revisión cuando concurran estas circunstancias. Asimismo, si

varían las necesidades de atención, el PIA puede modificarse para acceder a otros servicios o prestaciones.

Las quejas recibidas a lo largo del presente año presentan un contenido similar al de las registradas en ejercicios anteriores, si bien su número ha sido sensiblemente menor.

Parte de las quejas recibidas en nuestra institución en esta materia se han referido a la dilación en el procedimiento de valoración de la dependencia, con el consiguiente retraso que experimentan las personas dependientes para recibir las prestaciones y servicios asociados a su situación. Desde la presentación de la solicitud hasta la realización efectiva de la valoración y la posterior emisión de la resolución transcurre un período de tiempo prolongado. Si bien son conocidos los esfuerzos realizados para reducir las listas de espera —entre ellos, la prórroga en junio de 2025 de los planes de choque aprobados a mediados de 2024 para la reducción de la demora en materia de dependencia, que incluyó la contratación de dos nuevos equipos de valoración de la discapacidad y la dotación de una partida presupuestaria con este fin—, hemos seguido recibiendo quejas relacionadas con la demora en la tramitación. En esta línea cabe mencionar la ORDEN BSF/22/2025, de 10 de enero, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene como uno de sus objetivos lograr una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación administrativa del expediente.

Las quejas recibidas en esta materia han subrayado que la demora perjudica a las personas en situación de dependencia, ya que, en algunos casos, cuando finalmente reciben la resolución reconociendo su situación de dependencia, grado, y prestaciones asociadas, sus necesidades han variado o su estado de salud ha empeorado. Asimismo, en algunas ocasiones sucede que, durante el período de espera, y como consecuencia de dificultades de índole familiar, social o económica, dichas personas no reciben la atención adecuada a sus necesidades.

En los informes remitidos por el Departamento de Bienestar Social y Familia a nuestra institución se expresa que se tiene conciencia del problema y que se están invirtiendo recursos y ampliando programas para paliarlo, agilizando los procesos de valoración.

Ha de señalarse que el número de quejas recibidas en el año 2025 centradas directamente en las excesivas demoras en la valoración sólo ha sido de seis, aunque en otros expedientes haya habido ciudadanos que han mencionado este problema de forma incidental, cuando exponían otra problemática (por ejemplo, el desacuerdo con el grado reconocido o las prestaciones asociadas). A modo de ejemplo, una de las quejas centrada en la tardanza excesiva en la valoración fue presentada en nuestra institución el día 24 de octubre de 2025, expresando la ciudadana que llevaba varios meses esperando la cita para la valoración. Sin embargo, al hacer seguimiento al expediente y contactar telefónicamente con la promotora, se tuvo conocimiento de que el problema se había resuelto a principios de noviembre de 2025, y la promotora desistió de su queja dando el problema por resuelto.

Se han recibido quejas sobre la disconformidad con el grado de dependencia reconocido, bien cuando este reconocimiento se realiza en primer lugar o bien cuando se hace una revisión del mismo, en casos particulares en los que las personas afectadas pretendían un reconocimiento de grado mayor al que les fue concedido. Estas quejas son promovidas por la propia persona afectada o por sus familiares, y se acompañan de una explicación del promotor de la misma y, en ocasiones, de documentos en los que apoyan su solicitud. Cada caso se valora individualmente, y en ocasiones como consecuencia de la queja el Departamento de Bienestar Social y Familia lleva a cabo una revisión del expediente administrativo. De no apreciarse irregularidad, se reciben respuestas en este sentido, como: *«Por lo tanto, debe informarse a esa institución que la valoración de la situación de dependencia se ha llevado a cabo mediante la aplicación del baremo aprobado por Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, y que de acuerdo con lo expuesto en la Resolución que fue objeto de recurso y en el informe al que se hace referencia en el mismo y como ha quedado recogido en los párrafos precedentes, no se aprecia elemento alguno que revele una actuación contraria a derecho por parte de los órganos administrativos gestores»* (Q.25/231). Aunque en todo caso se le informa al ciudadano de la posibilidad de interponer recurso en vía administrativa y, agotada ésta y si se estima procedente, recurso contencioso-administrativo.

Por ejemplo, en el Expediente 25/152, una persona exponía que, en su caso concreto, el IASS no había aplicado la normativa del Real Decreto 675/2023, viéndose perjudicada en las prestaciones que le corresponderían según su dependencia reconocida. En su caso, en el mes de julio de 2024 esta persona solicitó la revisión de su situación de dependencia, revisión que se llevó a cabo y en la que se reconocieron 64 puntos, manteniéndose el grado

II, con reconocimiento de las prestaciones de servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia. La promotora de la queja exponía que debería de recibir un servicio de ayuda a domicilio de 38 horas mensuales y no de sólo 21, que era la cantidad que venía recibiendo.

En el mes de julio de 2025, y en la tramitación de este expediente, se emitió al Departamento de Bienestar Social y Familia la siguiente sugerencia: «*Que valore la adopción de los medidas necesarias para posibilitar la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, que modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en concreto en lo relativo a la intensidad del servicio de ayuda a domicilio, según el grado de dependencia reconocido*».

La sugerencia fue aceptada pocos días después de su emisión, con el siguiente texto: «*En primer lugar, cabe informar que se acepta la sugerencia planteada y al mismo tiempo se pone en su conocimiento que se están desarrollando dos importantes iniciativas en el seno del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 relativas al problema que en gran medida se sitúa detrás de la sugerencia referida:*

- *La constitución de un grupo de trabajo con comunidades autónomas sobre déficit de trabajadoras y mejora del empleo, dependiente de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales y del SAAD.*
- *Y la creación de una comisión interministerial encargada de analizar, plantear y ejecutar acciones encaminadas a avanzar en el cambio del modelo de cuidados de larga duración y garantizar la sostenibilidad económica y de recursos humanos del sistema de atención a la dependencia.*

En todo caso, resulta necesario destacar que, con respecto al Servicio de Ayuda a domicilio, Aragón tiene un sistema que es una excepción en el conjunto de Comunidades Autónomas, en concreto la asignación sin copago de todas las horas mínimas por grado, con independencia de la capacidad económica de la persona dependiente».

Otra de las quejas versa sobre la excesiva burocracia que, a juicio de la promotora de la queja, tuvo que presentar para la revisión del grado de dependencia de su madre. No obstante, en su caso no se observó ninguna irregularidad y la promotora desistió de la queja,

explicando que unos 20 días después de interponer la queja había podido resolver el problema sin más complicaciones.

Se ha recibido una queja relativa a la una cuantía supuestamente no percibida de la prestación económica vinculada a atención residencial de la dependencia. Solicitada información al Departamento de Bienestar Social y Familia y una vez recibida la repuesta, se aclaró el conflicto planteado por la ciudadana de la siguiente forma: Se trataba de un caso en el que la promotora de la queja venía percibiendo la Prestación Económica por Cuidados en el Entorno Familiar con un importe de 290,00 euros/mes, al tener reconocido un Grado III de dependencia y la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA). Posteriormente a este reconocimiento, tuvo lugar un ingreso de la persona dependiente en un centro residencial para personas mayores, pero sin verse afectada la cuantía económica a percibir. Esto se debió a que, de acuerdo con la capacidad económica mensual de la interesada, la cantidad a recibir siguió siendo 290 euros, al ser ésta la cuantía mínima que se percibe en todas las prestaciones del sistema de atención a la dependencia, y por lo tanto en la prestación de cuidados en el entorno familiar y en la prestación vinculada al servicio de atención residencial. Dicho de otra forma, en ambas prestaciones la capacidad económica de la interesada hace que la prestación a percibir sea la mínima que la norma garantiza, 290 euros.

Otra queja recibida en este año se solicitó, entre otras cuestiones relativas a la situación personal del afectado, que el acceso a plazas en residencias del IASS para personas dependientes no se base exclusivamente en la edad. Una vez tramitada la queja, desde el Departamento de Bienestar Social y Familia se nos remitió lo siguiente: *«Por otra parte, en relación a la propuesta planteada por la esposa, de que el IASS pueda reservar un cupo de plazas disponibles en recursos para personas dependientes para situaciones de mayor vulnerabilidad, no basándose exclusivamente en la edad, en la situación de salud y falta de autonomía de las personas y en sus recursos económicos, con especial atención a los núcleos familiares con menores y personas muy jóvenes, vinculadas con la persona dependiente por consanguinidad o afinidad de primer grado, y que en definitiva se adecúen a la atención a personas menores de 65 años, informar en este sentido que desde el IASS se va a constituir un grupo de trabajo tanto en discapacidad, como en mayores, para en un futuro poder realizar ajustes normativos y cambios en el modelo actual que puedan contemplar las peticiones que se han formulado»*. Tras varios contactos telefónicos con la promotora de la queja, este expediente se cerró en vías de solución.

En otro caso, un ciudadano solicitó que se pueda realizar la valoración de dependencia de un familiar mientras éste estaba hospitalizado, debido a su situación económica y familiar, y en otro una persona con un hijo discapacitado, solicitó una plaza de residencia para su marido dependiente y ayuda domiciliaria. Ambas quejas se presentaron y fueron admitidas en diciembre de 2025, de manera que en fecha de redacción de este informe se encuentra pendiente de tramitación y resolución.

1.2 Personas con discapacidad

En este apartado se tratan cuestiones relativas a tres bloques temáticos: la accesibilidad universal y la movilidad de las personas con discapacidad, los procedimientos de reconocimiento y valoración del grado de discapacidad y los centros residenciales para personas con discapacidad.

1.2.1 Accesibilidad

> La insuficiencia de condiciones de accesibilidad constituye uno de los ejes recurrentes en las quejas formuladas en el ámbito de la discapacidad, por cuanto la falta de accesibilidad suficiente puede impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de personas

Resultan especialmente relevantes las reclamaciones relativas a la falta de accesibilidad del sistema de transporte en la ciudad de Zaragoza, con particular incidencia en la carencia de servicios de taxi adaptados. En relación con el año pasado, se han recibido menos quejas sobre esta problemática en el año 2025, pero este conflicto ha seguido existiendo.

En el **Expediente 25/768**, un ciudadano presentó una queja en mayo de 2025 relativa a la denegación entrada de taxi para recoger a persona con 75% de discapacidad a la plaza Santa Cruz de Zaragoza en días de climatología adversa. Tras el requerimiento del oportuno informe al Departamento competente, se nos informó, pasado un tiempo, de que *«[…] la señalización instalada ya permite que los taxis reservados (ocupados) y los que dejen pasajeros puedan acceder a dicha plaza desde la Calle Espoz y Mina.»* Una vez recibido el informe, nos pusimos en contacto telefónico con el promotor de la queja para confirmar que

el problema había sido efectivamente resuelto, y se había hecho constar la señalización que el expediente se cerró en noviembre como *«asunto solucionado»*.

En el **Expediente 25/1733**, un ciudadano solicitaba el mantenimiento de más días de servicio para los taxis adaptados y subvencionados que ayuden a mantener o mejorar las prestaciones a sus usuarios. El promotor de la queja expresaba lo siguiente: *«Debido a una minusvalía soy usuario de los taxis adaptados y subvencionados. Estoy mucho más que contento con este servicio, los taxistas me ayudan con la silla de ruedas y nunca he tenido ningún problema con ellos. Le escribo que llevan dos semanas de prueba en la que les han dado la posibilidad de trabajar un día más. Esto ha provocado que el servicio sea más ágil, por lo que servicios que antes se retrasaban mucho estos días han mejorado y creo que esto hace que todos estemos más contentos. Le pido por favor a que ayude a que este servicio continúe así, no sé si dejando más días de trabajo como hasta ahora es la solución o diferenciando entre taxis adaptados y normales o cualquier otra posibilidad»*.

Valorando la evaluación positiva que el ciudadano hacía del servicio de taxis adaptados, a principios de noviembre de 2025 se solicitó informe al Departamento de Bienestar Social y Familia acerca de la posibilidad de mantenimiento de este servicio con la ampliación referida por el promotor de la queja, pero a fecha de redacción de este informe no se ha recibido respuesta.

1.2.2 Reconocimiento del grado de discapacidad

Otro de los principales ámbitos de conflictividad vinculados a la discapacidad que se plantean ante el Justicia de Aragón es la dilación en la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), una problemática reiteradamente puesta de manifiesto en informes previos de esta institución.

En determinados supuestos, la espera era de hasta dieciocho meses para la emisión de la resolución correspondiente, pese a que el Real Decreto 88/2022, de 18 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, fija en su artículo 9 un plazo máximo, desde la fecha de la solicitud, de seis meses para el dictado y notificación de la resolución.

Desde esta institución, ante la recepción de quejas de esta naturaleza – algunas relativas al reconocimiento del grado de discapacidad, otras relativas a su revisión –, se recaba información del Departamento de Bienestar Social y Familia, competente en esta materia, para poner de manifiesto que, en el caso concreto y según expresa la persona promotora de la queja, los plazos de espera exceden el límite legalmente establecido y resultan difícilmente asumibles.

El propio Departamento reconoce la existencia de retrasos en la tramitación de este tipo de solicitudes, circunstancia que se refleja expresamente en los escritos remitidos al Justicia de Aragón, y en numerosas ocasiones se ha expuesto como prioridad poner fin a estas demoras. En este sentido, ya se ha expuso en el informe del año pasado la contratación de dos equipos de profesionales de refuerzo para los centros de atención a la discapacidad, así como la prórroga de los planes de choque temporales contra las listas de espera, con sus partidas presupuestarias correspondientes. No obstante, a lo largo del año 2025 las quejas relativas a la excesiva tardanza en la valoración de la discapacidad han continuado constituyendo casi la mitad de los expedientes sobre discapacidad.

En numerosas ocasiones, en la respuesta al informe solicitado, el citado Departamento comunica que la solicitud de valoración de la discapacidad ya ha sido resuelta en el caso que se plantea, o bien facilita una estimación temporal aproximada sobre el momento en que dicha resolución se producirá, si bien esto no resulta posible en todos los casos y depende del caso concreto.

En otros supuestos, aun cuando no se haya superado el plazo legalmente previsto para el reconocimiento del grado de discapacidad por parte del IASS, concurren circunstancias excepcionales que pueden justificar la tramitación prioritaria de la solicitud, posibilidad también contemplada en el Real Decreto 88/2022.

Una de estas situaciones singulares se produjo en relación con un ciudadano que solicitó el reconocimiento de grado de discapacidad, siendo necesario para poder mantener su puesto de trabajo y adaptarlo a la discapacidad. Si bien en el momento de la queja no se había vencido el plazo de seis meses dispuesto en la normativa, el Departamento de Bienestar Social y Familia informó de lo dispuesto en el Artículo 71 del Real Decreto 88/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad:

«Se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por la persona titular de la unidad administrativa se acuerde motivadamente lo contrario, entre otros supuestos cuando concurran razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, debiendo dejar constancia de las mismas». Por ello, en este caso, se le dio traslado al ciudadano de la posibilidad de solicitar al Centro de Atención a la Discapacidad de Zaragoza la valoración preferente de su solicitud.

Ocurre en ocasiones que una persona promueve una queja por esta clase de demoras y, durante la tramitación del expediente, se realiza la valoración que había solicitado, en cuyo caso nuestra intervención se limita a verificar que el proceso ha concluido de forma satisfactoria para el promotor de la queja. Así, por ejemplo, en el **Expediente 25/369** una persona aseguraba, en marzo de 2025, llevar más de 10 meses en la lista de espera sin que se hubiese procedido a la valoración del grado de su discapacidad.

Tras la oportuna petición de información al Departamento de Bienestar Social y Familia, se recibió el siguiente informe: *«La queja presentada hace referencia al retraso en la valoración de la solicitud de reconocimiento de discapacidad presentada por el interesado. Señalar, que desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se están adoptando un conjunto de medidas tendentes a resolver esta situación. Entre ellas, la incorporación de nuevos equipos de valoración y la adopción de criterios de gestión para que en los casos en los que técnicamente así se determine la valoración se lleve a cabo en base a la información contenida en el expediente administrativo y en la historia clínica electrónica. Consultado el expediente en el sistema informático se comprueba que la solicitud del Sr. [promotor de la queja] ha sido resuelta en fecha [...], obteniendo un [...]% de discapacidad, constando, asimismo, recepción de la notificación efectuada el día 11 de abril de 2024».*
Desde El Justicia de Aragón nos ponemos en contacto telefónico con el promotor para confirmar que los extremos mencionados en el informe del Departamento y cerramos el expediente como asunto solucionado.

A diferencia de lo que ocurrió en 2024, en el año 2025 no se han recibido quejas relativas a la falta de valoración personal antes de la emisión de la resolución de grado de discapacidad. Esta es una posibilidad expresamente contemplada por la Resolución de 17 de mayo de 2023, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Relacionada con el artículo 8.3 del Real Decreto 88/2022, antes mencionado), que desarrollamos en nuestro informe del año pasado.

Sin embargo, aunque no se hayan recibido quejas expresamente dirigidas a esta cuestión, algunos ciudadanos sí han reflejado su descontento con esta falta de presencialidad en la valoración en sus comunicaciones con nuestra institución, especialmente en aquellos casos en los que se exponía un desacuerdo con la resolución que reconocía un grado u otro de discapacidad.

En lo que respecta a las quejas en las que los ciudadanos manifiestan su disconformidad con el grado de discapacidad reconocido, que de nuevo han sido relativamente habituales, desde esta institución se les explica a los ciudadanos que al tratarse de un procedimiento fundamentado en la aplicación técnica de baremos legalmente establecidos, carecemos de los instrumentos técnicos necesarios para cuestionar el resultado obtenido, además de que nuestro ámbito de competencias no incluye en ningún caso la revocación de actos administrativos. En consecuencia, cualquier posible modificación o revocación del mismo queda supeditada exclusivamente a la resolución de la jurisdicción competente, una vez agotadas las vías de recurso contempladas en la legislación administrativa.

1.2.3 Centros residenciales para personas con discapacidad

Otro ámbito de quejas vinculadas a la discapacidad lo constituyen aquellas referidas a los centros residenciales, cuya ordenación normativa se encuentra establecida en la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas correspondientes a los servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento ofertados por el Gobierno de Aragón. Las quejas en este ámbito son presentadas por la propia persona afectada y, en un número significativo de casos, por alguno de sus familiares.

Con carácter general, las personas interesadas solicitan que la asignación de un centro residencial atienda a criterios de proximidad geográfica. No obstante, en este tipo de supuestos resulta imprescindible ponderar, de manera prioritaria, las necesidades específicas de la persona con discapacidad y la adecuación de los servicios prestados por cada centro, circunstancia que en ocasiones puede resultar incompatible con la cercanía al domicilio de referencia. Teniendo en cuenta que el número de recursos y plazas disponibles no siempre se ajusta a las necesidades cambiantes del conjunto de la población, y a otras circunstancias dependientes del caso concreto, en ocasiones conduce a que haya personas descontentas con el centro residencial en el que se han encontrado.

Asimismo, se han tramitado escritos de queja presentados por personas que, disponiendo ya de una plaza concertada en un centro residencial para personas con discapacidad, interesaban el traslado a otro recurso residencial. En estos supuestos, el Departamento de Bienestar Social y Familia informa de la existencia de listas de espera para este tipo de centros, así como de la posición que ocupa la persona solicitante en las mismas. En algunos casos concurren otras variables que inciden en la configuración y gestión de dichas listas de espera para traslados, lo que impide la determinación de una fecha cierta para su materialización.

1.3 Medidas de apoyo judiciales

En este apartado se recogen las quejas que ha recibido la institución del Justicia de Aragón en relación a las medidas de apoyo judiciales que lleva a cabo la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas de Aragón.

La aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica supuso un importante cambio en el tratamiento de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad. Así, esta regulación se sustenta en el reconocimiento de la dignidad personal, la protección de los derechos fundamentales y el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad. También, en la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad en las medidas de apoyo que, en su caso, puedan requerirse para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. La relación de esta regulación con las particularidades propias del Derecho Foral de Aragón ya fueron objeto de análisis en nuestro informe del año pasado.

Las medidas judiciales son la curatela asistencial, la representativa y el defensor judicial. Igualmente, pueden corresponder tanto a personas físicas como a fundaciones u otras entidades jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter público o privado, cuyos fines incluyan la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas con discapacidad.

Las comunidades autónomas tienen la obligación de asumir las medidas de apoyo de carácter judicial cuando así lo determinen las autoridades judiciales. En Aragón, dichas funciones fueron ejercidas desde 1998 hasta 2022 por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial, cuando fue sustituida por la Fundación para el Apoyo a la autonomía y las capacidades de las personas de Aragón.

Esta Fundación se encuentra adscrita al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón. El año pasado se indicó en este mismo informe que se había recibido un número considerable de quejas en relación a dicha Fundación, circunstancia que se ha mantenido en el año 2025. Casi la totalidad de las mismas se refieren a la provincia de Zaragoza, y sus motivos, en los que se ahondará más adelante, son similares a los plasmados en el informe anual de 2024. Estas quejas son promovidas en ocasiones por las propias personas respecto de las que se han acordado medidas judiciales de apoyo, y en otras ocasiones por familiares de las mismas que mantienen contacto muy habitual con ellas.

Habida cuenta de las quejas en relación a la Fundación en las cuales se expresan, de manera general, situaciones de inaccesibilidad informativa, ausencia de canales eficaces de contacto y dilaciones en la gestión de las demandas ciudadanas, esta institución consideró oportuno abrir expediente de oficio para recabar más información sobre su funcionamiento y las cuestiones relacionadas con las quejas que habíamos recibido, siempre en el marco de nuestras competencias y sin perjuicio de la rendición de cuentas que, en su caso y dependiendo del supuesto concreto, ha de realizarse ante el Juzgado que establece las medidas judiciales de apoyo. En la petición de informe al Departamento de Bienestar Social y Familia nos interesamos por lo siguiente:

- Relación de los medios personales con los que cuenta esa Fundación en cada una de las tres provincias de Aragón, especificando categorías profesionales y funciones asignadas.

- Número de personas con medida de apoyo asumida por esa Fundación en cada una de las tres provincias, así como el número medio de personas atendidas por cada técnico.

- Descripción del modo en que se articula la comunicación entre los técnicos de la Fundación y los usuarios, indicando los canales utilizados y las pautas establecidas para su mantenimiento.

- Información sobre el servicio de atención telefónica prestado a los usuarios, incluyendo los medios humanos y materiales destinados a dicha función y el horario de disponibilidad.

- Tiempo medio aproximado de respuesta desde la recepción de una solicitud o petición formulada por un usuario hasta la efectiva contestación o atención por parte de la Fundación.
- Frecuencia con la que se llevan a cabo las atenciones personales y telefónicas a los usuarios, especificando si existen criterios definidos en función del perfil o situación de cada persona atendida.

- Número de personas respecto de las cuales se ha presentado solicitud, ante la autoridad judicial competente, para que la Fundación asuma funciones de curatela u otras representativas necesarias para el ejercicio de la capacidad jurídica, y que, a la fecha de emisión de este escrito, permanecen en espera de contestación o resolución por parte de esa Fundación.

La contestación a estas cuestiones tuvo lugar en octubre de 2025, mediante la aportación de un informe en el que se hacen constar una serie de datos correspondientes al momento de la emisión del mismo:

«La plantilla de la Fundación es de 25 personas, que se organizan de la siguiente forma:

1. Dirección-Gerencia
2. RR.HH./Contratación/presupuestos
3. Coordinación atención social
4. Coordinación área económico-administrativa
5. Nuevas respuestas
6. Responsable de Atención Social de Zaragoza
7. Responsable de Atención Social de Huesca
8. Responsable de Atención Social de Teruel
9. Responsable de atención a la ciudadanía
10-16. 7 técnicos de apoyo en la provincia de Zaragoza

17-18. 2 técnicos de apoyo en la provincia de Teruel
19-20. 2 técnicos de apoyo en la provincia de Huesca
21. Técnico de gestión
22-23. 2 administrativos en la provincia de Zaragoza
24. 1 administrativo en la provincia de Huesca
25. 1 administrativo en la provincia de Teruel

Funciones asignadas a cada puesto: En este momento estamos llevando a cabo la descripción de los puestos de trabajo, ya que no estaban descritos, por entender que la descripción de un puesto de trabajo debe ser integral, detallada y atendiendo a todas las funciones que implican el desarrollo de su trabajo, puesto que, en sentido contrario, estaríamos ante una información sesgada y carente de validez a los efectos de la constatación del cumplimiento por parte del personal de la Fundación de las competencias, funciones y actuaciones inherentes al puesto ocupado.

Número de personas con medida de apoyo: Zaragoza, 1352; Huesca, 367, y Teruel, 237. En total, 1956.

Teniendo en cuenta el número de técnicos de apoyo por provincia, la ratio de casos atendidos por cada una de ellas sería:

- *Zaragoza: con siete técnicos de apoyo. 193 casos/técnico*
- *Huesca: con dos técnicos de apoyo. 183 casos/técnico*
- *Teruel: con dos técnicos de apoyo. 118 casos/técnico*

[…] Descripción del modo en que se articula la comunicación entre los técnicos de la Fundación y los usuarios, indicando los canales utilizados y las pautas establecidas para su mantenimiento.

Una vez asignado el caso a una de las técnicos de apoyo, éstas conocen personalmente a la persona con medida de apoyo asignada. A partir de este momento, los canales de comunicación son: de manera telefónica, vía mail, mediante visitas/citas concertadas y a través de la intervención de la entidad adjudicataria del contrato de atención integral y de sus profesionales en cada provincia.

En Zaragoza, ASAPME Aragón; en Huesca, Fundación Rey Ardid, y en Teruel, ASAPME Bajo Aragón.

Existen teléfonos de emergencia 24 horas, que son atendidos por las entidades precitadas. En función del tipo de emergencia, estas llamadas, fuera del horario de trabajo de las técnicos, son derivadas a la Gerencia, a la Coordinadora de Atención Social de Aragón y, caso de ser necesario, a los responsables de atención social de cada provincia».

La tramitación de este expediente todavía no ha finalizado, y el resultado del mismo se hará constar en el informe anual de esta institución correspondiente, previsiblemente, al año que viene.

Para conocer la problemática con mayor profundidad y de forma directa, el día 1 de julio de 2025 se mantuvo reunión con la Fundación en la sede del Justiciazgo, en la que pudieron trasladar los retos a los que se enfrenta la Fundación, las características comunes de sus usuarios, y las quejas recibidas en el Justicia de Aragón. Cabe destacar la disposición y colaboración interinstitucional mostrada por el Departamento de Bienestar Social y Familia, y en concreto por la Fundación para el Apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón.

En general, los ciudadanos que trasladan quejas al Justiciazgo sobre la Fundación expresan, en línea con el año pasado, dificultad para contactar con el profesional de referencia, deseos de mantener una comunicación más constante o falta de atención. En todas las quejas tramitadas en relación a este asunto, se ha solicitado información al Departamento de Bienestar Social y Familia, quienes responden mediante informe en el que se suele indicar el tipo de medidas de apoyo ejercidas, los pormenores del caso concreto por el que nos interesamos y las gestiones que se llevan a cabo desde la Fundación para atender a la persona usuaria.

Desde el Justicia de Aragón, y previa comprobación de que la actuación de la Fundación no incurre en irregularidad, estos expedientes suelen archivarse una vez se traslada a la persona promotora de la queja lo expresado en el informe remitido por la Administración, siempre adecuándonos a las características personales de los promotores de la queja. En otras ocasiones, se contacta de manera directa con el personal técnico de la Fundación para

poner en conocimiento alguna cuestión concreta planteada por el ciudadano que se considera propia de traslado.

Desde nuestra institución procuramos atender estos casos de forma muy cercana, pues en ocasiones existen problemáticas complejas donde intervienen cuestiones médicas, sociales y judiciales. Sin entrar a valorar en ningún caso las resoluciones judiciales que acuerdan la pertinencia de las medidas de apoyo ni la designación de la Fundación como la persona jurídica encargada de prestarlas, desde nuestra institución solicitamos información de las actuaciones llevadas a cabo en el caso concreto y hacemos un seguimiento telefónico de su evolución, pudiendo contactar con los técnicos concretos de la Fundación cuando resulta necesario.

En algunas ocasiones los problemas planteados por los promotores de las quejas se resuelven con un traslado de información o aclaración de una cuestión concreta, en otras ocasiones el ciudadano demanda que la Fundación lleve a cabo una actuación concreta (por ejemplo, un cambio en una asignación económica o la búsqueda de una vivienda) en cuyo caso la resolución depende mucho del caso particular.

Finalmente hay quejas en las que se ha denegado al promotor la posibilidad de solicitar información, inadmitiéndolas, por considerarse, tras un examen de la cuestión planteada, que quien pretendía interponer la queja carecía de legitimación suficiente para acceder a información sensible sobre otra persona (por ejemplo, sería el caso de en el que un vecino promueve una queja contra la Fundación en nombre de otro, sin estar autorizado por el afectado).

Otro de los motivos más frecuentes de queja en relación con la Fundación se refiere a la gestión económica. En función de la medida judicial acordada, la Fundación puede asumir la administración económica de la persona usuaria cuando así lo determine la autoridad judicial. En estos supuestos, resulta necesario conciliar los deseos y preferencias de la persona interesada con la adecuada protección de su patrimonio y una gestión responsable de sus recursos económicos.

En este contexto, es habitual que las quejas presentadas ante esta institución, tanto por personas sujetas a medidas de apoyo judicial como por sus familiares, incluyan la solicitud de una mayor disponibilidad de dinero para gastos personales. En las respuestas emitidas

por la Fundación en este tipo de expedientes, se expone generalmente la planificación económica mensual establecida para cada usuario, así como los criterios aplicados en la gestión global de su patrimonio, fundamentados en los principios de proporcionalidad y sostenibilidad económica a largo plazo.

Esta posición queda reflejada en uno de los informes remitidos por la propia Fundación a esta institución en respuesta a una de las quejas tramitadas durante el año 2025:

«En los casos en que la Fundación es designada para el ejercicio de las medidas de apoyo decretadas judicialmente, bien sea mediante una curatela asistencial bien mediante curatela representativa, el objetivo principal de la medida es la protección de la persona, en su esfera personal, sanitaria o patrimonial o en todas ellas, en función de lo establecido en el Auto o Sentencia que acuerda las medidas de apoyo en cada caso concreto».

En otras ocasiones, la ciudadanía realiza consultas al Justicia de Aragón sobre las medidas de apoyo judicialmente acordadas, su alcance, o las competencias de la Fundación, en cuyo caso se puede trasladar la información necesaria sin necesidad de solicitar informe al Departamento de Bienestar Social y Familia.

De manera general, esta institución ha verificado, en el marco de sus competencias, que la actuación de la Fundación no presenta irregularidades en la gestión de los intereses de las personas usuarias. Además, todas las peticiones de información que se realizan desde el Justicia de Aragón, son respondidas de forma individualizada y con un nivel detalle suficiente. Sin perjuicio de ello, continúan registrándose quejas en las que diferentes personas manifiestan una sensación de insuficiente atención. De la información recabada se constata que las necesidades básicas de las personas con medidas de apoyo se encuentran atendidas, de modo que las reclamaciones no se vinculan a deficiencias materiales, sino a la expectativa de una atención más próxima, frecuente y accesible, especialmente en la relación con el personal técnico de referencia.

Esta institución es consciente, asimismo, de que el elevado volumen de personas usuarias, particularmente en la provincia de Zaragoza, unido a la complejidad de las situaciones atendidas y el limitado personal técnico de la propia Fundación, condiciona la capacidad de la Fundación para ofrecer un nivel de atención acorde con las expectativas manifestadas por las personas con medidas de apoyo.

1.4 Personas mayores

Este apartado presenta las actuaciones desarrolladas por esta institución en el ámbito de las personas mayores y de la atención que reciben por parte de las administraciones públicas. En concreto, se describen las actividades realizadas en el marco de las visitas a centros residenciales de personas mayores por parte de asesores del Justicia de Aragón, las iniciativas impulsadas desde el Observatorio Aragonés de la Soledad y, por último, la tramitación de los expedientes de queja relacionados con cuestiones que afectan a este colectivo.

1.4.1 Visitas a centros residenciales

Como se trasladaba en el informe anual relativo al año 2024 de la institución, desde la toma de posesión de Concepción Gimeno como justicia de Aragón, se iniciaron las visitas a residencias de mayores tanto públicas como concertadas por parte de asesores de la institución.

> En este año 2025, la institución ha dado continuidad a esta línea de trabajo, visitando 11 residencias con el objetivo de conocer su funcionamiento e identificar posibles retos comunes. Para ello, los asesores se desplazan a las instalaciones para reunirse con el personal de dirección del centro y con los propios residentes, que tienen la oportunidad de trasladar de manera directa sus impresiones e inquietudes sobre los centros residenciales de los que son usuarios

Una vez realizada la visita, se elabora un informe para cada residencia, y si se identifican problemas concretos susceptibles de intervención por parte de la institución, se abre un expediente de oficio. Es el caso, como ya se indicó en el informe anual de 2024, del Expediente 24/832, relativo a la reserva de un espacio para el acceso y estacionamiento próximo a la entrada principal de la residencia Delicias-Univérsitas, adecuado a las circunstancias de movilidad y seguridad de los residentes. En la gestión del mismo, esta institución Sugirió al Ayuntamiento de Zaragoza que valorase la posibilidad de establecer esta reserva de espacio. El consistorio, en respuesta a la citada sugerencia, valoró que el procedimiento administrativo tenía que ser iniciado de nuevo por el personal de dirección

de la residencia. Así se comunicó a la misma, quienes volvieron a llevar a cabo el procedimiento. Finalmente, en octubre de 2025 el Ayuntamiento aprobó la reserva de este espacio, facilitando así el transporte y accesibilidad de los usuarios de la residencia.

Al igual que se plasmaba el año pasado, la impresión general de las visitas a los centros residenciales es el avance y evolución del modelo de cuidado, hacia un modelo de atención centrado en la persona que se plasma en el cuidado diario y atención a las personas residentes. Este modelo lleva implementándose en la mayoría de los centros residenciales desde hace años, a través del establecimiento de módulos residenciales más reducidos, la asignación de los mismos profesionales para evitar rotaciones, y otra serie de medidas que apuestan por un cuidado individualizado y cercano al usuario.

Igualmente, se siguen identificando una serie de retos y dificultades comunes en las visitas a las residencias, en la misma línea que se planteó el año pasado en el informe.

Uno de estos retos es la colaboración con los centros de salud. Pese a que la mayoría de las residencias cuentan con personal médico propio, sus competencias están limitadas y precisan de la atención primaria del sistema aragonés de salud. En este sentido, el personal de las residencias con el que se han podido entrevistar los asesores del a institución reclaman, de manera general, mayor atención y seguimiento médico por parte de los centros de salud a los residentes de los centros, aunque cuenten con personal médico propio.

Igualmente, se ha vuelto a detectar la rotación y dificultad de captación y fidelización de personal sanitario, como gerocultoras, auxiliares de enfermería (conocidos como TCAEs) o enfermeros. La consecuencia de esto en los centros son equipos inestables y falta de continuidad en el cuidado (contrario a los principios del Modelo de Atención Centrado en la Persona).

En relación a la atención al personal en los centros de atención a personas mayores, en este año 2025 se mantuvo un encuentro con representantes de la entidad Asociación Aragonesa para la Dependencia (ARADE). En esta reunión, la Asociación Aragonesa para la Dependencia puso de relieve, literalmente, lo siguiente:

«Las necesidades de asistencia, ya sea en centros residenciales, centros de día o ayuda domiciliaria están creciendo en la actualidad y seguirán creciendo exponencialmente los

próximos años, por lo tanto, el número de empleados que el sector va a necesitar también irá en aumento.

Necesitamos profesionalizar el Sector, pero es complicado hacerlo si no logramos personal bien formado. Tal y como comentamos nos encontramos con profesionales ya formados en países extranjeros con importantes dificultades de homologación de sus títulos. Por otra parte, en nuestro país los futuros profesionales son siempre enfocados hacia ramas sanitarias de atención y no hacia la geriatría.

En los centros en los que se imparte Formación Profesional o el certificado de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales a menudo nos indican se utiliza de trampolín para entrar en otras ramas o para disponer de una formación, pero sin verdadero interés por trabajar en este sector.

Deberíamos actualizar los programas formativos para incluir el Modelo de Atención Centrado en la Persona (ACP) desde un principio y que de este modo los cuidadores se sintieran más integrados con el resto del equipo técnico (trabajadores sociales, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, etc.) poniendo en valor la figura del cuidador gerocultor en lugar de denostarla.

También deberíamos lograr que la información sobre distintos cursos existentes llegara a personas que tienen experiencia en el cuidado de personas mayores de manera que puedan formarse para trabajar en el sector, así como saber que pueden cualificarse y obtener un título si tienen esa experiencia a través de la Agencia de Cualificaciones Profesionales.

En definitiva, queda mucho por hacer y es algo que lograremos a largo plazo, pero uno de los problemas más acuciantes de este Sector es la falta de personal precisamente por la escasa profesionalización de la figura del cuidador y lo poco atractivo que resulta para nuestros jóvenes el dedicarse a esta labor tan imprescindible».

Fruto de lo expuesto por ARADE, desde esta institución se inició expediente de oficio, solicitando información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Departamento de Bienestar Social y Familia y el Instituto Aragonés de Empleo. En la actualidad, se

encuentra en tramitación, pendiente de recibir información, pues, dada la amplitud de la cuestión planteada, han sido varios los Departamentos y órganos requeridos.

Otra de las cuestiones por las que el personal de la institución se interesa en las visitas a las residencias son las sujeciones físicas. De las 11 visitas a centros residenciales llevadas a cabo en el 2025, 9 de ellos no emplean sujeciones de ningún tipo, y en los otros dos se encuentran en un proceso de retirada de las mismas paulatino, pautado con el personal médico y la familia del residente.

Igualmente, en estas visitas se ha podido constatar que, como se ha hecho referencia en el correspondiente subapartado de este informe relativo al funcionamiento de la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas en Aragón, algunas de las personas mayores residentes respecto de las que se han acordado medidas judiciales de apoyo refieren dificultades para contactar con técnicos de la Fundación, ausencia de canales eficaces de contacto y, en ocasiones, dilaciones en la gestión de las demandas. En ocasiones esta información nos ha sido transmitida por profesionales de la propia residencia (normalmente, directoras o trabajadoras sociales) en lugar del por la propia persona afectada. Sin embargo, en otras ocasiones desde las residencias visitadas se nos ha trasladado todo lo contrario, afirmando que los canales de comunicación y la atención de peticiones por parte de la Fundación es muy positiva. Por lo tanto, la valoración de esta cuestión concreta depende mucho del caso particular.

En definitiva, las visitas a centros para personas mayores en 2025 han permitido seguir conociendo la realidad de la atención residencial en Aragón, así como acercarnos a las personas mayores y dar a conocer la figura del Justicia de Aragón como mecanismo para defender sus derechos.

1.4.2 Observatorio Aragonés de la Soledad

El Observatorio Aragonés de la Soledad (en adelante, OAS) es un espacio de trabajo fruto del convenio de colaboración entre el Justicia de Aragón y el Gobierno de Aragón de fecha 10 de junio de 2020, que fue renovado en el año 2023. En este año 2025, dicho convenio ha sido modificado mediante adenda de fecha 8 de mayo, afectando a la cláusula tercera y quinta. Así, se introduce en la composición del Pleno del OAS a dos vocales nombrados por la persona que presida la institución del Justicia de Aragón en representación de la misma y a tres vocales nombrados por el Gobierno de Aragón, dos de ellos en representación del

Departamento competente en materia de Servicios Sociales y uno en representación del Departamento competente en materia de Sanidad. De tal forma, la cláusula quinta recoge que la Comisión Permanente, desde la entrada en vigor de la adenda, estará compuesta por un máximo de 12 miembros.

Tal y como se expresó en el informe del año pasado, durante el año 2024 se recibieron las solicitudes de adhesión al pleno del OAS por parte de entidades, fundaciones, colegios profesionales, sociedades científicas, asociaciones vecinales… que fueron valoradas por la Comisión de Valoración, formada por dos técnicos de la Dirección General de Mayores del Gobierno de Aragón y por dos asesores del Justicia de Aragón.

> Durante este año 2025 se han valorado nuevas solicitudes de adhesión. Actualmente, el Pleno del Observatorio Aragonés de la Soledad lo componen 33 entidades adheridas, así como los vocales correspondientes.

En el transcurso del año, se celebró el Plenario del Observatorio el día 24 de marzo en el Palacio de la Aljafería. Este plenario supuso el primer encuentro desde la modificación de la composición del observatorio, y en él se formaron dos grupos de trabajo, coordinados por los técnicos del Justicia de Aragón y de la Dirección General de Mayores. Asimismo, la sede del Justicia de Aragón acogió dos reuniones durante 2025 de la Comisión Permanente, tal y como marca el convenio.

El primero de los grupos de trabajo tiene como objetivo la actualización del Catálogo de Iniciativas y Recursos contra la soledad no deseada. Este catálogo fue creado por el propio Observatorio en el año 2022, en aras a reunir y compilar las iniciativas y recursos contra la soledad no deseada en personas mayores en Aragón, conformando un banco de recursos para nuestra Comunidad Autónoma. En plenario, el catálogo se consideró como una herramienta de utilidad que podía ser susceptible de actualización y mejora.

Así, el grupo de trabajo para la actualización del catálogo de recursos e iniciativas contra la soledad no deseada en Aragón llevó a cabo dos sesiones de trabajo en la sede del Justicia de Aragón con fecha 23 de mayo y 16 de septiembre. En ellas, se ha trabajado de forma conjunta y colaborativa entre todas las entidades que componen el grupo de trabajo para la definición del catálogo.

Fruto del trabajo de la primera sesión, se distribuyó un formulario a entidades, organizaciones y administraciones para que registraran sus iniciativas contra la soledad no deseada. Además, se establecieron unos nuevos ejes que servirán para clasificar y sistematizar dichas iniciativas cuando se conforme el futuro catálogo. A través del formulario, se recogieron 99 iniciativas susceptibles de formar parte del Catálogo.

Una vez recopiladas las iniciativas, la segunda sesión de trabajo se dedicó a analizar las mismas, prestando especial atención al eje señalado y a la adecuación de cada propuesta al formulario.

Una vez recibidas, analizadas y organizadas las iniciativas, en este año 2026 se prevé trabajar en la puesta en marcha del catálogo. El objetivo es que sea un banco de recursos contra la soledad no deseada de las personas mayores en Aragón, en permanente actualización y que pueda servir tanto a profesionales como a potenciales usuarios.

Por su parte, el segundo grupo de trabajo creado fruto del Plenario del 24 de marzo, se ha dedicado al diseño de una guía práctica para detectar la soledad no deseada en personas mayores. El grupo de trabajo ha celebrado 4 sesiones, con fechas 12 de mayo, 26 de junio, 21 de octubre y 26 de noviembre, en la que las entidades han formado parte de un proceso colaborativo y participativo de diseño de la citada guía.

La guía tiene como objetivo orientar la actuación y facilitar la conformación de una red comunitaria de agentes significativos o radares, especialmente ligados al territorio, para que puedan actuar en torno a la detección de situaciones de soledad no deseada en las personas mayores, tanto en zonas rurales como urbanas en Aragón. Así, pretende ser una herramienta útil para fortalecer a la comunidad a través de la sensibilización, la formación y el compromiso corresponsable de los diferentes agentes de proximidad dotándoles de habilidades y recursos que contribuyan a reducir la soledad y mejorar el bienestar de las personas mayores.

Se prevé presentar esta guía en el plenario del año 2026, así como trabajar en su difusión y validación.

Así, las líneas de trabajo iniciadas en 2025 continuarán en 2026 para afianzar los avances logrados y seguir desarrollándose.

Por otro lado, el Observatorio Aragonés de Servicios Sociales ha formado parte del Consejo Asesor de la Estrategia Estatal de la Soledad, impulsada desde la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Esta participación se ha concretado varias sesiones online a lo largo del año, así como una presencial celebrada en la sede del Ministerio, en las que el Observatorio Aragonés de la Soledad ha podido compartir la realidad territorial en relación con la soledad no deseada.

1.4.3 Quejas personas mayores

A lo largo del año 2025 se han tramitado quejas en relación a personas mayores. Cabe señalar que, muchas de estas quejas tienen relación con el reconocimiento del grado de dependencia, para lo que se dedica un apartado de este informe.

Bajo este epígrafe se señalan aquellas quejas que tienen que ver con el desacuerdo con la atención recibida en los centros residenciales y de día, y señalan cuestiones relacionadas con el trato a los residentes, la falta de personal, la comida de la residencia, etc. De manera general, para la tramitación de estos expedientes nos dirigimos al Departamento de Bienestar Social y Familia para que informen de la cuestión concreta expuesta en la queja. En este tipo de quejas, la respuesta recibida del Departamento indica el inicio de actuaciones de información en base a el artículo 16 del Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón, artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero.

Así, el Departamento de Bienestar Social y Familia solicita a los centros residenciales informe sobre los hechos concretos, así como documentación acreditativa sobre, entre otros, la relación de trabajadores, la titulación del personal y el plan de formación del mismo, el registro de comunicaciones del centro con los familiares, el contrato de ingreso de personas suscrito entre las partes, etc. Por lo tanto, el Departamento responde a la petición de información de esta institución informando de la apertura de expediente que permita realizar las correspondientes actuaciones inspectoras, y, llegado el caso, abrir expediente sancionador al centro de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En la gestión de estos expedientes, se informa a las personas promotoras de la queja de las actuaciones de inspección que está llevando a cabo el Departamento de Bienestar Social y Familia, y se realiza un seguimiento telefónico para conocer los avances y posibles mejoras introducidas por los centros residenciales a partir de la inspección.

A fecha de redacción de este informe, hemos recibido contestación con el resultado de la inspección realizada en algunos centros residenciales.

Otra queja en relación a personas mayores y su atención residencial fue la que hizo llegar una trabajadora del Ayuntamiento de Huesca, en relación a una ciudadana ucraniana de 81 años y los problemas para que se hiciese efectivo su derecho a plaza de alojamiento permanente en un centro residencial para personas mayores en situación de riesgo de exclusión social **(Expediente 25/881)**. Todo ello, según la Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento. Esta Orden regula la competencia para el reconocimiento de la situación de riesgo de exclusión social y del derecho al alojamiento permanente, así como los requisitos y procedimiento para este reconocimiento.

Bajo esta competencia, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictó resolución mediante la cual se declaraba a la Sra. Promotora de la queja como persona en situación de riesgo de exclusión social a los exclusivos efectos de solicitud de plaza de alojamiento permanente en los términos recogidos en la citada Orden. No obstante, la interesada planteaba que el IASS no resolvió la incorporación a una plaza de residencia tal y como indicaba la resolución, lo que desencadenó que el Ayuntamiento de Huesca tuviera que sufragar el coste de mantener a la señora en una residencia privada.

En informe remitido a esta institución por el Departamento de Bienestar Social y Familia, se trasladaba que, si bien se había publicado resolución a través de la cual se declaraba a la promotora de la queja como persona en situación de riesgo social, con posterioridad se había emitido otra resolución relativa a la avocación para resolver la declaración de persona en situación de riesgo de exclusión social a los efectos de poder ser beneficiario de plaza

integrada en la oferta pública de la Red de Centros y Servicios Sociales de Aragón, fundamentada en razones técnicas y sociales.

Así las cosas, esta institución sugirió al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, para que valorase la incidencia que, respecto al conocimiento y vigencia de la asignación de una plaza de alojamiento para la promotora de la queja, supondría la imposibilidad de dejar sin efecto actos administrativos declarativos de derechos, sin seguir los procedimientos administrativos previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. A fecha de elaboración de este informe, la sugerencia está pendiente de respuesta.

1.4.4 Otras actuaciones

Se ha seguido participando en el grupo de trabajo sobre la prevención del maltrato y abuso económico al mayor, al que ya se hizo referencia en el informe del año pasado.

Se trata de una iniciativa institucional formal creada para coordinar esfuerzos y estrategias entre distintas administraciones y organismos con el fin de prevenir, detectar y abordar el maltrato a personas mayores, y es impulsado y organizado por la Dirección General de Mayores, que forma parte del Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con participación de expertos e instituciones, como el Departamento de Sanidad y la Dirección General de Mayores del Gobierno de Aragón, Fiscalía, Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Local, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Delegación del Gobierno en Aragón y Justicia de Aragón.

El desarrollo de las sesiones semestrales del grupo de trabajo ha tenido lugar los días 19 de junio y 17 de diciembre de 2025, habiéndose trabajado la elaboración de un documento con pautas de actuación para la detección de maltrato en las personas mayores.

1.5 Exclusión Social

Bajo este epígrafe se agrupan las quejas presentadas por la ciudadanía relacionadas con situaciones de exclusión social. SI bien la exclusión social constituye un elemento transversal presente en numerosos expedientes incluidos en los distintos epígrafes de este informe, se considera oportuno dedicar un espacio específico a aquellas quejas en las que este fenómeno se manifiesta de forma especialmente significativa.

La exclusión social responde a causas estructurales y presenta una naturaleza multidimensional, pudiendo definirse como un proceso progresivo de debilitamiento de la integración social. No se limita únicamente a la insuficiencia de recursos económicos o a la desvinculación del mercado laboral, sino que implica también una reducción de la participación en la vida social y, en consecuencia, una merma en el ejercicio de los derechos sociales.

> Muchas de estas quejas están relacionadas con las dificultades de acceso a la vivienda y el fenómeno del sinhogarismo, con especial énfasis en la ciudad de Zaragoza.

Como se trasladaba en el informe relativo al año 2024, cabe señalar el empeño de esta institución en el acompañamiento y la atención a la ciudadanía, especialmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad. También es importante señalar que, en ocasiones, las situaciones planteadas escapan de las competencias atribuidas al Justicia de Aragón, si bien se procura ofrecer una atención personalizada y, si así procede, derivar a los recursos y servicios pertinentes o coordinarnos con las Administraciones competentes en cada caso concreto.

Ejemplo de ello son los casos de desahucios que son judicializados. En estos casos, se procura realizar un acompañamiento a la persona promotora de la queja, y en su caso, coordinarnos con el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, los Centros Municipales o Comarcarles de Servicios Sociales o informar sobre la posibilidad de acceder a la Justicia Gratuita.

Especial mención requiere el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gorno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social del 26 de septiembre de 2025, que tiene por objeto establecer un protocolo de actuación para que en los procedimientos de ejecución hipotecaria o de desahucio por falta de pago de la renta sobre la vivienda habitual de la persona deudora, que puedan derivar en su lanzamiento, el órgano judicial que conozca del asunto le facilite información y lo comunique a los servicios sociales del Gobierno de Aragón de conformidad con las leyes procesales, y que estos lo trasladen a la Entidad Local competente para que, previa realización de las comprobaciones que se consideren

necesarias, se pueda verificar por dichas Administraciones si existe una situación de vulnerabilidad y, de ser así, adoptar la decisión oportuna y, en su caso, si se cumplen los requisitos exigidos, incluir a las personas afectadas en los programas de vivienda social gestionados por la Dirección General de Vivienda del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y, en su caso, por las Entidades Locales que se adhieran al convenio.

En esta línea, se han recibido quejas de personas que, estando en lista de espera para la Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social de Aragón (reguladas por el Decreto 102/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón), se les asigna una vivienda que estas personas entienden no ajustadas a sus necesidades, y por tanto son rechazadas. Igualmente, personas o unidades familiares que, pese a encontrarse en situación precaria, no cumplen con los requisitos que se establecen para los beneficiarios. O que, cumpliendo los requisitos, no se produce la asignación de la vivienda, ya que la demanda supera la oferta disponible.

Así lo expresaba el propio Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en informe remitido a esta institución en respuesta a la petición a raíz de un expediente de queja:

«La Orden de 12 de agosto de 2013, del consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en su artículo 7.6 que "el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario no determina por sí solo el derecho a la asignación de una vivienda, en los casos en que, para una concreta Bolsa de vivienda de Alquiler Social de Aragón, la demande de alquiler social supere la oferta de viviendas disponibles para el alquiler en el municipio o comarca". Así mismo, el apartado 9 de dicho artículo, señala que la "asignación de viviendas a los beneficiarios quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias"».

> Las dificultades de acceso a la vivienda en la actualidad son notorias, y serán expuestas de manera más detallada en el epígrafe de este informe dedicado en exclusiva a ello. Si bien, resulta especialmente difícil para personas en situación de especial vulnerabilidad, bien por falta de recursos económicos, situaciones de dependencia o discapacidad, o falta de regularización en su documentación.

Así lo describe el informe IX Informe FOESSA: «*La vivienda es un nuevo vector de desigualdad y un factor clave en la exclusión social. Una vivienda adecuada es un derecho inaccesible para muchas familias, quienes sufren inseguridad e inadecuación*».

Este año, en la ciudad de Zaragoza el aumento del sinhogarismo en este año 2025 ha sido significativo. Especial relevancia tiene las personas sin hogar que han pernoctado en el Parque Bruil de Zaragoza o en otras zonas como los alrededores de la Estación de Delicias o el Portillo. Respecto a la situación del Parque Bruil, en los expedientes 24/1319 y 25/1934 tramitados en esta institución, se ha recibido información por parte del Ayuntamiento de Zaragoza sobre las distintas gestiones llevadas a cabo para ofrecer alojamientos alternativos a las personas sin hogar, así como garantizar la seguridad y salubridad de la zona. De ello se da cuenta en el epígrafe de este informe dedicado a vivienda.

En relación al fenómeno del sinhogarismo, esta institución también ha recibido quejas sobre personas que han hecho uso del Albergue Municipal de Zaragoza, perteneciente a los Servicios Sociales Especializados del Ayuntamiento. Es el caso de una ciudadana que, una vez completada su estancia en el albergue (la cual se vio ampliada por sus circunstancias personales) y, atendiendo al reglamento vigente, debe abandonar el mismo. Esta ciudadana percibía una ayuda económica de alrededor de 400, que resulta insuficiente para acceder a un alojamiento, por lo que se ve abocada a pernoctar en la calle.

Desde el Centro Municipal de Servicios Sociales de referencia le ofrecen abonar un mes de alquiler, así como fianza, pero la promotora de la queja expresa que los propietarios no quieren alquilar habitaciones disponibles sin cobrar por adelantado. Realizan un acompañamiento en la búsqueda de alojamiento, sin éxito, y gestionan una estancia en un hostal mientras tanto, para evitar que se encuentre en situación de sinhogarismo.

Este caso, lejos de ser aislado, pone de relieve una situación especialmente conflictiva a la que se enfrentan algunos ciudadanos. En muchos casos, son personas que, si bien reciben una prestación económica del Sistema Público de Servicios Sociales o de otro sistema de protección y son atendidos con diligencia por los Servicios Sociales correspondientes, siguen enfrentando dificultades para acceder a un alojamiento digno que garantice su seguridad y bienestar. Esta problemática se genera en un contexto de dificultad en el acceso a la vivienda y de precariedad e inestabilidad del mercado laboral.

1.6 Derechos de información y atención a las personas destinatarias

Este epígrafe se destina a recoger los expedientes tramitados a raíz de quejas de ciudadanos que consideran no han recibido una atención adecuada por distintas administraciones relacionadas con los Servicios Sociales u otros servicios públicos. En general, se trasladan problemas como plazos dilatados para la resolución de prestaciones o denegación de las mismas, trato recibido por parte de empleados públicos o tiempo de espera para concertar una cita, entre otros.

Es el caso de una ciudadana que traslada la dificultad para concertar cita en el Servicio de Atención y Orientación Jurídica al inmigrante (SAOJI). Según expresa en escrito a esta institución, la aplicación de citas se activa a las 10h los viernes, pero en cuestión de minutos se colapsa e imposibilita reservar una cita sin haber recibido ninguna explicación del Servicio al interesarse por el sistema de citas. Al respecto, el Departamento de Bienestar Social y Familia informó a esta institución de, literalmente, lo siguiente:

«Si bien hace algunos años las citas se abrían para poder ser solicitadas durante más de una semana, la realidad era que, al reservarse con tanto tiempo, las ausencias a las citas eran considerablemente altas; lo que redundaba en un peor funcionamiento del Servicio. Fruto de esta situación se estableció un calendario semanal de citas, lo que permite acceder a una cita en un periodo corto de tiempo (una semana).

El Servicio de Orientación Jurídica es un servicio que se presta en Zaragoza, Huesca y Teruel y que es muy demandado, de manera principal en la provincia de Zaragoza que es donde se realizan más horas de atención. Esta demanda hace que se abra la agenda de citas los viernes a las 10:00 para la siguiente semana; todo esto viene especificado en la página de citas del Gobierno de Aragón.
No obstante, los profesionales de servicios sociales tanto generales como especializados son conocedores, que, si valoran técnicamente una situación de urgencia, tales como las situaciones de violencia que no puede esperar ese tiempo, pueden dirigirse al Servicio de Inclusión Social e Inmigración con el fin de plantear la situación y que se le pueda derivar a una tramitación con un abogado del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes».

Esta información fue trasladada a la ciudadana promotora de la queja para su conocimiento.

En ocasiones, la ciudadanía manifiesta en sus escritos de queja no haber recibido una atención adecuada en distintos organismos, como los centros municipales o comarcales de Servicios Sociales, ya sea por el trato dispensado por el personal empleado público o por la falta de información suficiente. En estos supuestos, se recoge la reclamación planteada por la persona promotora de la queja y se traslada al organismo competente, que emite el correspondiente informe explicando la situación y dando cuenta de las gestiones llevadas a cabo con el ciudadano.

Cabe señalar que, en determinadas ocasiones, la persona promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la denegación de prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobado por el Decreto 143/2011, de 14 de junio). Habitualmente se trata de personas que, aun encontrándose en situaciones de necesidad o vulnerabilidad, no cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente y, en consecuencia, no pueden acceder a las ayudas solicitadas.

Desde esta institución se constata que la actuación administrativa —incluida la denegación de la prestación— se ajusta formalmente al ordenamiento jurídico. No obstante, ello no impide reconocer que estas resoluciones ponen de manifiesto las limitaciones del propio sistema público de servicios sociales, en la medida en que existen situaciones de necesidad real que quedan fuera de la cobertura prevista por la normativa. Esto, en ocasiones, causa una frustración en las personas usuarias que se refleja en los escritos que se reciben en el Justicia de Aragón.

En referencia a las prestaciones, esta institución sigue recibiendo quejas sobre la gestión y demora en el reconocimiento de la prestación del Ingreso Mínimo Vital. Esta prestación, regulada por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por lo que es el Defensor del Pueblo quien puede supervisar la actuación administrativa y a quien se derivan estas quejas para su tramitación.

En el apartado de este informe dedicado a la Seguridad Social se recoge de manera más detallada este tipo de quejas.

Los expedientes en los que se hacer referencia al trato recibido por parte de los empleados públicos, se establece comunicación con la persona promotora de la queja para conocer más a fondo la situación y de esta manera poder dirigirnos a la administración competente. Como se ha reflejado en informes anteriores, estos casos suelen ser complejos puesto que la administración implicada aporta una visión que difiere de la proporcionada por el ciudadano. Las percepciones sobre la atención recibida son diferentes, y esta institución no tiene los medios para conocer de manera objetiva la cuestión. No obstante, en muchas ocasiones el propio organismo público lamenta los posibles perjuicios causados, o los ciudadanos promotores reconocen haber actuado movidos por la tensión del momento.

Esto no es óbice para que las personas usuarias denuncien la atención recibida en los organismos habilitados al efecto si así lo consideran oportuno.

Cabe destacar en este apartado relativo a los derechos de información el **Expediente 24/1480**, fruto de un escrito de queja en el que la Federación Aragonesa de Solidaridad expresaba su preocupación sobre el estado de la Cooperación al Desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Insistía la Federación en que la Ley de presupuestos de 2024 aprobada por las Cortes de Aragón recortaba un 76,7% los fondos destinados a cooperación al desarrollo, así como que no se había producido la aprobación del Plan Director de Cooperación al desarrollo previsto para el periodo 2024-2027.

El Departamento de Bienestar Social y Familia respondió al requerimiento de información del Justicia de Aragón sobre la queja planteada en los siguientes términos literales:

«En relación a la queja presentada por la "Federación Aragonesa de Solidaridad" en la que de forma resumida basa la misma en un supuesto desmantelamiento de la política pública de cooperación al desarrollo, cabe informar respecto a la cuestión planteada que las políticas referentes a esta cuestión forman parte de las funciones propias de un Gobierno, y que en tal sentido, éste establece sus prioridades en base a los recursos disponibles, tomando las decisiones que considere más adecuadas en todo momento y siempre dando cuenta de ello en sede parlamentaria mediante las distintas iniciativas parlamentarias que a tal fin se han establecido y sometiéndose en todo caso al control parlamentario».
«Actualmente no existe previsión temporal para que el Consejo de Gobierno apruebe el "Plan Director de Cooperación Aragonesa para el Desarrollo 2024- 2027"».

El Justicia de Aragón, en este **Expediente 24/1480**, resolvió sugerir al Departamento de Bienestar Social y Familia lo siguiente:

«Que, previos los trámites que corresponda, valore la aprobación de un Plan Director de Cooperación al Desarrollo, en los términos previstos en el artículo 4 de la ley de las Cortes de Aragón 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo.
Que valore la preocupación manifestada por la Federación firmante de la queja en relación con la política presupuestaria y de asignación de gasto en relación con la cooperación al desarrollo».

Esta sugerencia fue aceptada por el Departamento de Bienestar Social y Familia.

2. Sanidad

Expedientes iniciados	290
Expedientes finalizados	293
Resoluciones emitidas	17
Información con gestiones	139
Asuntos solucionados o en vías de solución	100

Planteamiento general

Tal y como se ponía de manifiesto en informes anteriores de esta institución, según nuestra información que se basa, en especial, en el número de quejas recibidas y reuniones mantenidas con ciudadanos, entidades, asociaciones, fundaciones puede decirse que en Aragón, en general, tenemos un buen nivel en la asistencia sanitaria que reciben los ciudadanos, encontrándose el principal problema en el déficit, en número, de profesionales sanitarios. Esta situación se ve agravada en las zonas rurales y, en concreto, en Hospitales como el de Barbastro, Obispo Polanco en Teruel, San Jorge en Huesca o Ernest Lluch en Calatayud aunque, ciertamente, la lista es más larga.

Nos consta que la búsqueda de estos profesionales, por parte de la Consejería de Sanidad, es constante pero, también, que la posibilidad de provisión de puestos, en especial los de difícil cobertura en el medio rural, se ve obstaculizada ya que no resulta posible una provisión óptima ni atendiendo a las convocatorias ordinarias, ni a la bolsa de empleo, ni al personal MIR que acaba su residencia, a lo que se añaden dificultades y demoras en la homologación de titulaciones, esta última cuestión de competencia estatal.

El impacto de este déficit tiene especial repercusión en algunas especialidades concretas como Neurocirugía, Neumología, Otorrinolaringología, Traumatología, Dermatología (también, entre otros, en los servicios de Radiología, de Urgencias y en Atención Primaria) y, por supuesto, en Salud Mental.

Concretamente en Atención Primaria, muchos facultativos tienen cupos superiores a 1600 tarjetas sanitarias, lo que conlleva una importante carga asistencial y también una espera demasiado larga para la obtención de una cita. También y aunque ya existen, se avecinan importantes problemas de relevo generacional, atendidas las próximas jubilaciones previstas en pocos años.

> En consecuencia, los motivos de queja que nos han hecho llegar los ciudadanos se centran en las listas de espera en atención primaria, especializada y para pruebas diagnósticas, en la situación de los centros de salud rurales, en algunas ocasiones en el trato recibido, en la denegación de prestaciones, en el insuficiente, a veces deficiente, funcionamiento del transporte sanitario no urgente, y en la falta de especialistas o especialidades no puestas en marcha en algunos Centros Sanitarios instalados en el medio rural.

Se presentan a continuación los datos de las quejas tramitadas por esta institución, diferenciadas por áreas en función del número e incidencia de las quejas recibidas.

2.1 Atención primaria

En este apartado, las más numerosas son las relativas a los retrasos para obtener cita en determinados Centros de Salud, con el médico de familia.

En concreto, en el tramitado en el **Expediente 23/1679**, era objeto de la reclamación el retraso en obtener una cita con el médico de atención primaria en el Centro de Salud «*José Muñoz Ramón Fernández*».

La promotora de la queja indicó a esta institución que desde el propio Centro de Salud le habían manifestado que acudiera a urgencias, mientras que el propio Departamento de Sanidad había informado de la coincidencia de varios profesionales con procesos de incapacidad transitoria y/o permisos reglamentarios que, junto con la imposibilidad de encontrar sustitución, provocó que dichas consultas fueron asumidas por otros facultativos del centro, circunstancia que aumentó la demora en conseguir citas.

El retraso en obtener cita con atención primaria, que ya viene sucediendo desde hace años, no se trata de un caso aislado. Se han tramitado distintos expedientes en esta institución. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud dispone en el artículo 12.1 que *«La atención primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social»*.

En 2022 se aprobó el Plan de Atención Primaria y Comunitaria de Aragón 2022-2023, siendo uno de sus objetivos mejorar la accesibilidad y gestionar la demanda asistencial con nuevos modelos organizativos. Desde la aprobación de este Plan hasta la actualidad, se han adoptado diferentes medidas por parte del Departamento de Sanidad para mejorar la accesibilidad de los pacientes a la atención médica y garantizar la atención a los usuarios en 72 horas (Orden SAN/448/2023, de 30 de marzo, que contempla la atención para aquellos pacientes cuyo médico/a registra una demora superior a 72 horas y tienen superado el número diario asumible de pacientes en sus consultas).

También en el Plan de Salud de Aragón 2030, documento estratégico de gobierno, aprobado en 2018, que identifica las prioridades sanitarias en nuestra Comunidad Autónoma y propone objetivos y líneas de actuación para mejorar el nivel de salud en el territorio, entre sus objetivos figura como *«OBJETIVO 2: Reorganizar los recursos del sistema sanitario hacia un enfoque integral y generalista. 2.1. Potenciar la Atención Primaria como espacio de atención integral y de disminución de desigualdades en salud»*.

Como en otras ocasiones se ha puesto de manifiesto, esta situación es debida, entre otras cosas, a las dificultades que tiene la Administración sanitaria para cubrir las plazas vacantes en los centros de salud, dado el déficit de profesionales de esta especialidad. También se es consciente de que se están adoptando medidas y buscando soluciones, pero ello no evita que, desde hace tiempo, se esté ante un problema que se nos plantea de manera reiterada por los ciudadanos.

Por último y sin perjuicio de la valoración positiva que merecen los esfuerzos realizados por el Departamento de Sanidad y el Servicio Aragonés de Salud, debe concluirse que la falta de cobertura efectiva de las plazas existentes puede afectar directamente a la atención a los pacientes y, en definitiva, a la calidad de la asistencia de los mismos, por lo que deben seguir articulándose las medidas oportunas que resulten necesarias para la solución de esta situación, en orden a garantizar la mejor prestación posible del servicio sanitario.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

En el tramitado bajo el número de **Expediente 24/1353**, también se aludía al retraso en la obtención de cita con el médico de atención primaria en el Centro de Salud San José Sur.

La promotora de la queja indicó a esta institución que se había visto obligada, en ocasiones, a acudir a urgencias, ya que cuando solicita cita con su médico de cabecera, no la obtiene hasta 25 días después. Añadía también que, el 8 de septiembre fue solicitada y no le dieron cita hasta el día 3 de octubre.

El propio Departamento de Sanidad reconoció que era uno de los centros con más demora en la asistencia y que, para reducir esta demora, se realizaban consultas de apoyo y, desde el mes de diciembre de 2024, se han iniciado también consultas de rebosamiento, principalmente, por la reciente incorporación de una Médica de Atención Continuada que está adscrita a ese.

Esta institución realizó una sugerencia en términos muy similares a la del anterior expediente, que fue aceptada por la administración sanitaria.

Por último, en el rubricado con el número de **Expediente 25/564**, era objeto de la reclamación la demora en obtener una cita con el médico de familia en el Centro de Salud de La Jota. Según se decía en el escrito de queja, el paciente fue citado 24 días más tarde de la solicitud; y según el Departamento de Sanidad, si únicamente se contabiliza en días hábiles, la demora fue de 12 días.

El Departamento de Sanidad, en respuesta a la queja presentada, informaba que las razones de la demora en la citación se debían principalmente a la ausencia de facultativos, la falta de encontrar sustitutos, la necesidad de organizar las agendas de acuerdo a las cargas de

trabajo y necesidades de servicio; y que la demora en la citación se agravaba cuando existía una continuidad de días festivos, como ocurrió cuando el interesado solicitó cita en atención primaria.

Asimismo, en dicho Informe, el Departamento de Sanidad exponía que, para una atención indemorable con el médico de familia, al amparo de lo dispuesto en la Orden SAN/448/2023 de 30 de marzo, si la patología lo justifica, la atención al paciente es prioritaria, si el médico registra una demora superior a 72 horas.

En otro expediente, en concreto en el **Expediente 25/609**, se ponía de manifiesto la falta de facultativos de Atención Primaria en Caspe.

Recabada la pertinente información al Departamento, se nos manifiesta que durante un determinado periodo de tiempo hubo un déficit en el número de médicos. No se podían sustituir profesionales que estaban en situación de incapacidad temporal, ni podían cubrirse las libranzas de guardias con otros profesionales, ni las vacaciones. Se asumían desde el propio Centro de Salud.

Se añadía que esta situación de sobrecarga laboral para los trabajadores médicos activos, teniendo que asumir en muchas ocasiones dos cupos de pacientes (el suyo propio y de otro profesional), originaba un incremento en la lista de espera para solicitar una cita médica.

No obstante, se indicaba que desde marzo de 2024, existía una consulta de apoyo por la tarde para pacientes que tuvieran necesidades preferentes, con la posibilidad de citarse cada día si es que lo requirieran.

A comienzos de año el número de plazas vacantes era tres y una cuarta por protección del embarazo (de 7 plazas estaban cubiertas 3 de ellas), pero desde el 12 de marzo el Centro de Salud de Caspe contaba con un médico de atención primaria más en una de las plazas vacantes. A esto se sumaron a partir del 20 de marzo, dos residentes de medicina familiar y comunitaria de cuarto año que se unieron a la adenda (que no era otra cosa que finalizar su formación como adjuntos, con la posibilidad de fidelizar y quedarse si así lo desearan cuando acabaran) y así, con ellos serían 6 Médicos de Atención Primaria.

Además, se expresaba que a partir del 5 de mayo, a la plantilla de médicos de atención continuada se habían sumado otros 2 que residirían en dicha población, siendo en total 4 médicos de atención continuada en el equipo. Con estas incorporaciones el equipo médico del Centro de Salud de Caspe estaba completo.

Por último, se indicaba que estas incorporaciones respondían al esfuerzo continuo de búsqueda realizado por el Servicio Aragonés de Salud para solucionar la falta de especialistas sanitarios.

2.2 Lista de espera quirúrgica

Son reiteradas, como en años anteriores, las quejas presentadas en relación a las demoras en las especialidades, entre otras, de neurocirugía, traumatología, dermatología, otorrinolaringología y, también hemos recibido reclamaciones, en relación a las intervenciones para reducción mamaria. Los ciudadanos trasladan el sufrimiento que estas demoras les generan, debido al dolor con el que suelen cursar las patologías que padecen.

A este padecimiento se añade, en ocasiones, la incapacidad sobrevenida, tanto en el ámbito laboral como para actividades básicas de la vida diaria.

Como ya hemos referido anteriormente, se presentan reclamaciones en esta institución por la **lista de espera existente en los Servicios de Neurocirugía** del Servicio Aragonés de Salud (Hospital Clínico Universitario «*Lozano Blesa*» y Hospital Universitario «*Miguel Servet*»).

En base a ello se han realizado varias sugerencias a la Administración (Expedientes 25/983 y 24/1861) para llevar a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en los Servicios de Neurocirugía del Servicio Aragonés de Salud, así como de los recursos disponibles, adoptando las medidas precisas, en cada caso, que posibiliten que las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios.

También se ha considerado oportuno sugerir que se proporcione información detallada a los pacientes en lista de espera de neurocirugía sobre su proceso, con indicación de las pruebas necesarias y tiempo aproximado para su realización y, con carácter general y con efectos meramente orientativos, se comunique a los pacientes la fecha aproximada en la que podrían ser intervenidos.

Ambas sugerencias fueron aceptadas, señalando que el Departamento de Sanidad junto con el Servicio de Neurocirugía están realizando actuaciones para paliar los problemas de lista de espera, de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia de gestión -tal como se decía- con el fin de disminuir las demoras existentes y prestar una atención cumpliendo los estándares de calidad y seguridad asistencial, igualmente se hacía referencia a las actuaciones que siguen adoptando en cuanto a seguimiento de la actividad asistencial de todos los centros, indicaciones quirúrgicas, e información al ciudadano.

En relación con las quejas por **demoras en el tratamiento de la patología de hipertrofia mamaria,** se ha constatado que, en ocasiones, los pacientes permanecen durante años en lista de espera y que, además, esta demora tiene importantes repercusiones orgánicas que acrecientan sus dolencias.

Esta institución pese a compartir las manifestaciones llevadas a cabo por el propio Departamento de Sanidad en otras ocasiones, en el sentido de que hay determinadas intervenciones quirúrgicas que deben priorizarse, entiende que también ha de valorarse que, en algunas ocasiones, la hipertrofia mamaria supera cuestiones relacionadas exclusivamente con la estética o la imagen, ocasionando otro tipo de dolencias en las pacientes. Debe por ello, atender a las circunstancias específicas de cada caso y atender a las afectadas con la celeridad exigible, para evitar otro tipo de lesiones que pudieran convertirse en crónicas.

En el **Expediente 25/1191**, una ciudadana había sido sometida a una mastectomía bilateral como parte del tratamiento de un cáncer de mama, en el Hospital Miguel Servet, y posteriormente se le habían colocado expansores mamarios de forma temporal, y estaba a la espera de una intervención quirúrgica de reconstrucción con implantes definitivos, una operación de carácter reconstructivo necesaria tanto física como emocionalmente.

Desde que se le indicó esta intervención, habían pasado ya más de nueve meses y medio y, a esa fecha, no se le había facilitado ninguna fecha aproximada ni información clara sobre cuándo se realizaría.

El 24 de junio de 2025 había presentado una segunda reclamación formal ante el Servicio Aragonés de Salud, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha.

Además, el pasado 17 de julio de 2025, había sido atendida en consulta por la cirujana plástica responsable de su caso, quien le había indicado que no sabía cuándo podría realizarse la intervención, alegando que algunos quirófanos del Hospital «*Miguel Servet*» habían sido cerrados, que en el Hospital Militar no se realizan operaciones de colocación de implantes y que el Hospital Clínico tampoco era opción, ya que no se realizaban intervenciones de cirugía plástica.

Ante su preocupación de la ciudadana por el exceso de demora, y sabiendo que la ley contemplaba posibilidad de derivación a centros concertados cuando se superaban los plazos establecidos en listas de espera quirúrgica, la doctora le dijo que no iban a derivarle.

Se añadía que, en la consulta del día 3 de octubre de 2024, fecha en la que la doctora le incluyó en lista de espera quirúrgica, le informó verbalmente, que sería operada antes del verano de 2025. Sin embargo, esa previsión no se había cumplido, y cuando se lo recordó en la consulta del 17 de julio, le indicó que el tiempo medio de espera para esta intervención era de 6 a 9 meses, a lo que respondió la paciente había superado los 9 meses y medio, sin que hubiera aún una fecha concreta ni aproximada para operarse.

La afectada quiso manifestar que, durante su enfermedad, fue tratada con humanidad y profesionalidad, y no tenía quejas de esa etapa pero que, ahora, vez superada la fase más aguda y habiendo entrado en remisión.

No obstante lo anterior, unos días después, recibió una llamada telefónica por la que se le comunicaba que iba a ser intervenida en cirugía plástica.

La especialidad de **traumatología** también presenta una lista de espera muy importante.

En el Expediente 25/124, la persona afectada está pendiente de intervención quirúrgica para cambio de prótesis de cadera desde hace más de un año y medio.

El interesado informaba de los fuertes dolores que padecía y de la afección a su vida cotidiana, a la vez que expresa que la situación de baja laboral le estaba ocasionando serios perjuicios económicos.

Somos conscientes, ya se ha dicho, de los esfuerzos que la Consejería de Sanidad viene haciendo para reducir los tiempos de espera, en concreto, para la realización de intervenciones quirúrgicas y, en especial, de intervenciones traumatológicas.

En el supuesto que nos ocupaba, y a la hora de dictar la presente resolución, debían tenerse en cuenta las circunstancias que se especificaban en la queja objeto de análisis, relativas a las consecuencias que la espera de la intervención estaría ocasionando al afectado. Concretamente, hacía referencia a los dolores que está padeciendo, sus dificultades para caminar, la posibilidad de otras repercusiones físicas por el transcurso del tiempo y los graves problemas para su vida personal y laboral. Recordamos su propia condición de albañil y que se trataba de una intervención en la cadera.

La intervención quirúrgica que precisaba el ciudadano figuraba entre las descritas en el Anexo I Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, con un tiempo de respuesta de 180 días para la intervención quirúrgica.

Esta institución es consciente de que hay una alta demanda asistencial y limitaciones de disponibilidad quirúrgica, pero, en este caso y en atención a las circunstancias descritas, el paciente podría venir amparado por la posibilidad de presentar una petición, acompañada de fotocopia del documento de Registro de Demanda Quirúrgica, solicitando su derivación a otro centro sanitario.

Por todo ello, se consideró oportuno sugerir a la Administración sanitaria que continuara en los esfuerzos que se venían realizando y, concretamente, en relación a las medidas oportunas para que pudiera respetarse el plazo máximo previsto en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, para la práctica de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera.

Asimismo, que se valorara informar al ciudadano de la posibilidad de presentar una solicitud, acompañada de la documentación precisa, para ejercer, si es de su interés, su derecho a solicitar la derivación a otro centro sanitario con capacidad para realizar la intervención a la mayor brevedad.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

En iguales términos se efectuó la correspondiente sugerencia en el Expediente 25/983.

2.3 Atención especializada. Consultas y pruebas diagnósticas

El tiempo de espera para obtener cita en atención especializada tanto para primeras visitas como para sucesivas, así como para la realización de una prueba diagnóstica, ha sido objeto de las quejas que han generado un mayor número de expedientes en el Justicia de Aragón. Las especialidades, de acuerdo con las quejas presentadas, con mayor demora son las de Cirugía Plástica, Dermatología, Neurología, Oftalmología, Reumatología, Traumatología y Otorrinolaringología.

En el Expediente 24/1941, el promotor de la queja manifestaba que llevaba más de un año y medio esperando a entrar en lista de espera para cirugía.

El 23 de octubre de 2024 le fue practicado un bloqueo caudal, indicando el especialista que debía ser revisado en un plazo de 8 a 10 semanas.

No obstante lo anterior, a fecha actual, más de 5 meses después, aún no había sido citado para la revisión, informando el Departamento competente que está pendiente de cita con carácter preferente desde 20 de diciembre de 2024 y que, debido a la concreta disponibilidad de medios y la elevada demanda asistencial, no era posible asignar cita en los plazos deseables.

Esta institución también consideró conveniente reseñar que, desde que al paciente le fue realizado un bloqueo caudal (intervención consistente en inyectar determinados medicamentos en el espacio epidural para aliviar dolor lumbar crónico y radicular, cuando otros tratamientos fallan), hasta que había sido incluido para cita en la Unidad de Columna, habían transcurrido alrededor de dos meses, resultando que el facultativo indicó el 23 de octubre de 2024 la necesidad de ser citado en un plazo de 8 a 10 semanas.

Por ello, se sugirió que se adoptaran las medidas oportunas que posibilitaran cumplir las recomendaciones clínicas que los profesionales del Servicio de Traumatología indican a sus pacientes, valorando agilizar, en este caso en particular, la citación del paciente.

Por otra parte, también se sugirió que, con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de los pacientes, se les procurara informar sobre las previsiones temporales de sus citas e intervenciones.

Estas sugerencias fueron aceptadas por el Departamento de Sanidad.

En la especialidad de **Urología** se tramitó el Expediente 25/705, en el que un ciudadano alegaba el lapso temporal existente entre su valoración inicial por el facultativo con fecha 17 de noviembre de 2023, y la citación posterior, tras la realización de las pruebas diagnósticas sobre la existencia de células cancerígenas, con fecha 28 de febrero de 2025.

En relación a la cuestión que aquí se analizaba y a la información que nos remitía la Administración, debía decirse que, con independencia de la existencia o inexistencia de plazos máximos establecidos o admitidos por la práctica, se consideraba que las citas o consultas con el profesional competente para la valoración y comunicación al paciente de los resultados diagnósticos, deberían realizarse en el plazo más breve posible. Y ello, a fin de evitar las consecuencias que la incertidumbre puede generar en los interesados en el plazo que transcurre hasta el conocimiento de dichos resultados, y para garantizar que el tratamiento médico a aplicar, de resultar necesario, pueda iniciarse a la mayor brevedad, con los efectos positivos para la salud de los ciudadanos que, de ello, sin duda, pueden derivarse.

Esta institución puso de manifiesto que el marco normativo estatal y autonómico en materia sanitaria, se inspira en principios básicos dirigidos a obtener una atención sanitaria eficaz, ágil y de calidad; planteamiento que también resulta aplicable cuando se trata del seguimiento clínico de una prueba diagnóstica que puede tener consecuencias para la salud del paciente.

Por lo que se refiere a la legislación autonómica, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, recoge en su artículo 1 que su objeto es garantizar el derecho a la protección de la salud conforme al artículo 43 de la Constitución Española.

El artículo 2 de la citada Ley consagra, entre sus principios rectores, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones sanitarias, orientada a alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos públicos, así como la satisfacción de los usuarios del sistema.

Expuesto lo anterior y atendidas las circunstancias concurrentes, parecía que el intervalo de tiempo desde la prueba diagnosticada, hasta la cita para resultados de dicha prueba (unos 15 meses), no resultaría adecuado o conforme a la normativa de aplicación expuesta más arriba, ni a los fines que la misma pretende conseguir.

En este caso, concretamente, se produjo una situación prolongada en el tiempo, que debería ser agilizada en lo máximo posible, atendido de que se trataría de un lapso temporal durante el que se mantenía la incertidumbre lógica a la espera de conocer si se padece o no se padecía una enfermedad.

Por ello, se sugirió que se adoptaran las medidas oportunas que permitieran disminuir los tiempos de espera para el conocimiento del resultado de pruebas diagnósticos.

Hasta la fecha de elaborar el presente Informe Anual, esta sugerencia está pendiente de contestación.

En parecidos términos se formuló la sugerencia en Expediente 24/1550.

En **Oftalmología**, en el Expediente 24/948, se expresaba que un ciudadano estaba pendiente de ser citado en el Servicio de Oftalmología del Centro Médico de Especialidades Ramón y Cajal, de Zaragoza, desde hacía meses.

Se nos informaba de que el paciente había presentado distintas reclamaciones en el Servicio de Atención al Paciente pero que, de momento, ninguna de las respuestas había sido satisfactoria.

El Departamento de Sanidad manifestó que lamentaba profundamente que las citaciones de los pacientes se demoraran por el elevado número de peticiones, si bien estaba dedicando todo su esfuerzo a reducir al máximo las listas de espera.

Las **demoras en la atención a los pacientes con dolor crónico,** que se realiza por las distintas **Unidades del Dolor**, así como la falta de recursos (tanto materiales como personales) ha sido objeto de queja por varios ciudadanos.

En el **Expediente 24/1695**, la interesada, con una discapacidad reconocida del 36%, hacía más de dos años que fue derivada a Terapia del Dolor (Unidad del Dolor) del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa sin que, hasta la fecha actual, hubiera sido citada. El Departamento competente indicó que, por la demora actual, no podía ser citada con la brevedad deseada.

Esta institución manifestó que, según afirmaciones de la paciente, vivía con unos fortísimos dolores que le impedían llevar una vida normal, y su estado de salud se iba deteriorando día a día.

El artículo 3.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina que *«los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud»*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Pues bien, en este caso en particular, la paciente estaba en lista de espera hacía más de 2 años, asumiendo el propio Departamento la demora existente en esta Unidad, por lo que resultaba necesario tratar de dar una solución a este problema para que las personas que sufren puedan mejorar su calidad de vida.

En la confianza de que por parte de la Dirección del Servicio Aragonés de Salud existía una actividad proactiva para superar cualquier disfunción que pudiera producirse en el tratamiento y asistencia a los ciudadanos (voluntad que, por otra parte, nos es manifestada de manera habitual) es por lo que se sugirió que se llevara a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en la Unidad del Dolor del Hospital Clínico Universitario *«Lozano Blesa»* de Zaragoza, así como de los recursos disponibles, adoptándose las medidas precisas que posibiliten que, en la medida de lo posible, las listas de espera estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios, y que se tratara de agilizar los trámites para que la paciente fuera citada en la Unidad del Dolor.

Esta sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad del Dolor.

Para finalizar este apartado señalar que las quejas por el retraso en la realización de una prueba diagnóstica, se refieren fundamentalmente a resonancias magnéticas, y la mayoría de ellas se han solucionado tras nuestra labor de mediación.

2.4 Centros sanitarios

En esta submateria se recogen las quejas relativas a la falta de recursos humanos y materiales en los centros sanitarios públicos de nuestra Comunidad Autónoma y los problemas que ello ocasiona.

- **Falta de especialistas en el Hospital de Barbastro** (Expediente 25/649)

En este expediente, el Consejo de Salud de Binéfar hacía referencia al funcionamiento del Hospital de Barbastro y, en concreto, a la falta de cobertura de vacantes en las distintas especialidades médicas y a las listas de espera existentes en la mayoría de especialidades.

Es importante destacar que los Consejos de Salud de Zona son órganos de participación comunitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma, que conecta a ciudadanos, entidades locales y equipos sanitarios, desde donde facilitan la mejora de la salud local al evaluar programas, proponer iniciativas y diagnosticar necesidades de la zona, fomentando la corresponsabilidad en el bienestar. Por ello, juegan un papel importante en el desarrollo y mejora de la atención sanitaria comunitaria.

El Departamento de Sanidad, en el informe que nos remitieron en contestación a nuestra petición de información, señalaba que se estaban adoptando las medidas necesarias para poder cubrir las plazas vacantes del Hospital de Barbastro en aras a garantizar una asistencia sanitaria de calidad.

Esta institución era consciente y valoraba los esfuerzos organizativos y presupuestarios que estaba realizando el Gobierno de Aragón, tanto para reducir las listas de espera como para dotar de suficientes médicos especialistas y otro personal sanitario esencial en hospitales con especiales dificultades, como el de la localidad de Barbastro. Sin embargo, seguían registrándose en nuestra institución diversas quejas relativas al Servicio Aragonés de Salud y al propio Hospital aquí referido, por lo que resultaba necesario mantener una actividad continuada en aras a dispensar el mejor servicio sanitario posible.

> Considerábamos que la mejora de la calidad asistencial en el Hospital de Barbastro requería que las decisiones en materia de organización y personal sanitario tuvieran como presupuesto, en la medida de lo posible, un análisis riguroso y continuado de las necesidades sanitarias y de los recursos disponibles para atenderlas. Con ello, se favorecería la detección temprana de carencias o disfunciones, así como la adopción de medidas correctoras orientadas a garantizar una atención sanitaria de calidad, con listas de espera dentro de parámetros aceptables y una asignación eficiente y equitativa de los recursos humanos y materiales.

En este contexto, como se ha dicho, los Consejos de Salud de Zona desempeñan un papel importante como órganos de participación comunitaria, al canalizar las demandas, preocupaciones y propuestas de la ciudadanía en relación con el funcionamiento de los servicios sanitarios de su ámbito.

La información trasladada por estos órganos permitía complementar la planificación institucional con una visión próxima a la realidad asistencial, facilitando la identificación de necesidades no cubiertas y contribuyendo a una respuesta más eficaz, equitativa y ajustada a las particularidades de cada territorio.

De ahí que se considerara oportuno sugerir al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón que, teniendo en cuenta las inquietudes y planteamientos de los Consejos de Salud de Zona, mantuviera su actividad dirigida a la mejora del servicio público sanitario en el Hospital de Barbastro.

Esta sugerencia fue aceptada por el Hospital de Barbastro.

- **Falta de dermatólogos en el Hospital Obispo Polanco de Teruel** (Expediente 24/1620)

En esa reclamación, la promotora de la misma estaba en lista de espera para el Servicio de Dermatología del Hospital Obispo Polanco de Teruel desde hacía más de dos años, a pesar de que la indicación médica era la de que debía ser citada anualmente.

El Departamento de Sanidad informó a esta institución de que la plantilla de Dermatología de ese Hospital se componía de dos facultativos, y que desde el 11 de julio de 2022 hasta el 6 de noviembre de 2023, se contó con los dos especialistas, fecha esta última en la que, por diversas razones, quedaron vacantes las dos plazas, lo que supuso la falta de dermatólogos en el Hospital de Teruel.

Según indicaban, a finales de octubre de 2024 se incorporó un dermatólogo tras la última Oferta Pública de Empleo, habiéndose adoptado, en ausencia de facultativos, varias medidas organizativas y derivaciones a los Hospitales de referencia de Zaragoza de los casos más graves.

Esta institución puso de manifiesto que eran varias las reclamaciones presentadas por las listas de espera existentes en esta especialidad, y los trastornos que se ocasionaban a los pacientes.

Entre otras consideraciones jurídicas, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios. Ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

La organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y optimación en la prestación de los servicios.

En consecuencia con lo anterior, se sugirió al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón que se adoptaran las medidas precisas para tratar de dar una adecuada cobertura

de la segunda plaza de dermatología en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, a lo que, quizá, pudiera colaborar, el establecimiento de algún tipo de incentivo para los profesionales sanitarios que vayan a prestar sus servicios en zonas en las que la cobertura de plazas presenta una mayor dificultad.

Esta sugerencia fue aceptada por el Departamento de Sanidad.

- **Falta de radiólogos en el Hospital Obispo Polanco de Teruel** (Expediente 25/888)

En la queja que fue objeto de análisis, se planteaban dos cuestiones esenciales: por un lado, las demoras que se vendrían produciendo en el Hospital Obispo Polanco de Teruel en la realización de Resonancias Magnéticas y, por otro lado, la supuesta contradicción en la actuación administrativa que percibía quien proponía la queja, que se basaba en el hecho de que si existían demoras era por la falta de personal especializado y, sin embargo, la Administración no ofertaba la plaza MIR de la especialidad de Radiología con la que, en principio, contaba el Hospital.

El Departamento de Sanidad mantenía que el Hospital Obispo Polanco se había visto sistemáticamente afectado por la escasez de facultativos de la especialidad, «*hasta situaciones extremas*», resaltando que en el año 2024 se contó con seis radiólogos. Continuaba manifestando que, precisamente. ese reducido número de facultativos especialistas había supuesto dificultades para asumir la atención continuada de guardias, lo que incluso conllevó que ya en los últimos años de los MIR en formación, en ocasiones, se encontraran solos.

Es esta situación la que llevó a no ofertar la plaza MIR de la especialidad de radiología porque para el correcto desarrollo de dicha formación, era necesaria una dedicación y compromiso mantenido durante años, lo que no resultaba posible con las limitaciones personales y los medios del propio servicio.

Esta institución puso de manifiesto que era competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población. Y ello, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conllevaba, entre otras cosas, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada

dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

También se era consciente del compromiso que, reiterada y públicamente, el Departamento afirmaba mantener con la mejora de la atención sanitaria. A su vez, no desconocíamos la dificultad que supone cubrir las plazas de especialistas en determinados Hospitales, entre los que se encontraría el que aquí nos ocupaba.

En consecuencia con lo anterior, se estimó oportuno sugerir al Departamento competente que se adoptaran las medidas precisas para tratar de dar una adecuada cobertura de plazas de facultativo especialista en radiología, en el Hospital Obispo Polanco, así como que se ofertara la plaza MIR en la especialidad de radiología, de alcanzarse el objetivo anteriormente expuesto.

Esta sugerencia ha sido aceptada por la administración.

- **Servicio de Ginecología en el Hospital Obispo Polanco** (Expediente 25/959)

En el Expediente 25/959, suscrito por más de 70 personas, se relataba que el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital, estaba formado por 9 especialistas y que, en el momento de interposición de la queja, había una plaza sin cubrir, dos profesionales exentos de guardias, uno de baja y otro en excedencia.

Ante esta situación, el Servicio de Ginecología se había visto obligado a cerrar consultas y cancelar quirófanos, debido a la falta de profesionales disponibles.

La situación era urgente, ya que, a partir del 21 de junio de 2025, no se iban a poder cubrir las guardias y la atención continuada, incluyendo el paritorio, no podía prestarse.

Respecto a la situación, el Departamento de Sanidad informó que los profesionales tienen derecho a sus descansos, tanto vacaciones como libranzas derivadas de su jornada y que, la falta de especialistas, en especial en período estival, afectaba no solo a los Hospitales aragoneses sino a todo el Sistema Nacional de Salud.

Respecto a esta situación, se informaba que se habían tomado las siguientes medidas:

«Ofrecer a otros profesionales de los Hospitales del Servicio Aragonés de Salud la realización de guardias.

Contratar con la empresa Ribera Salud para poder cubrir las guardias que estaban pendientes después de elaborar los calendarios con los efectivos disponibles».

Se concluía afirmando que el funcionamiento del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Obispo Polanco de Teruel estaba asegurado gracias a la colaboración de los componentes del Servicio, así como a la ayuda externa recibida.

- **Situación de la Zona de Salud de Ejea de los Caballeros** (Expediente 24/1476)

En esta reclamación se ponía de manifiesto, que todas las plazas en el concurso de traslados de la Zona de Salud de Ejea de los Caballeros habían quedado vacantes. Ya se acumulaban 8 vacantes sin cubrir, más una baja y una renuncia. En total, faltaban un 60% de los médicos de familia.

Se añadía que en varios centros de salud ya no se estaban atendiendo algunos pacientes, y que los 7 médicos que aún permanecían, estaban a cargo de 18.000 tarjetas sanitarias.

Se quería evidenciar que, en la zona básica de salud de Ejea de los Caballeros, se afrontaba, a corto plazo, un escenario muy preocupante de falta de médicos. Las bajas por diferentes motivos y jubilaciones se iban sucediendo, habiendo renunciado también a su puesto la Coordinadora de Atención Primaria.

Por ello, se solicitaba la adopción de medidas urgentes y extraordinarias para solucionar la situación del Centro de Salud de Ejea de los Caballeros.

Al respecto, se informó a esta institución que todas las plazas vacantes del concurso de traslados del pasado llamamiento, que tuvo lugar el día 19 de septiembre, se ofertaron a los candidatos, pero ninguno de los mismos decidió escoger la ZBS de Ejea de los Caballeros.

Se añadió que la elección de los aspirantes no dependía del Gobierno de Aragón, ni del Departamento de Sanidad, ni del Servicio Aragonés de Salud, ya que, de forma libre y voluntaria optaban por la elección de una u otra de las plazas ofertadas. Eran conscientes del

esfuerzo que estaban desempeñando los profesionales e intentaban apoyarles en todo lo que estaba a su alcance.

Continuaban indicando que el Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia Única de Atención Primaria y la Dirección de Atención Primaria habían seguido trabajando en la búsqueda de médicos que optaran por trabajar en dicha zona.

Durante varios meses, se decía, habían contado con 3 profesionales que apoyaban al equipo en las labores de médico de familia y de atención continuada que, finalmente, habían optado por continuar su actividad profesional en otros centros de salud.

Actualmente contaban con 3 médicos que apoyaban la atención continuada para garantizar la asistencia de la población y con una médico que iba a reforzar la asistencia en los pueblos y la residencia. Por otra parte, continuaban en la búsqueda activa de profesionales y esperaban que en breve tiempo pudiera producirse la cobertura de las plazas vacantes.

Sostenían que el apoyo a los profesionales era manifiesto por parte del Departamento de Sanidad, que estaban en continuo contacto con los profesionales de dicho centro de salud, primero, a través de la anterior Coordinadora y ahora, en esos momentos, con la actual.

Los cinco profesionales que aceptaron en mayo de 2023 acudir a ejercer la asistencia sanitaria a dicha zona de salud como interinos optaron por otras ofertas laborales de forma libre, ya que en ningún momento se modificaron las condiciones de su contrato.

Por último, señalaban que la problemática de esta zona se remontaba a periodos anteriores, frente a la que no se adoptaron las medidas oportunas, requiriendo aplicar medidas de carácter urgente, objetivo al que se orientaba el trabajo en la actualidad.

2.5 Transporte sanitario no urgente

En el **Expediente 24/1512**, se alegaba la falta de medios de transporte para terapias y citas médicas a causa de la huelga de ambulancias del Servicio de Sanidad de Aragón.

La promotora de la queja era una paciente que necesitaba un tratamiento médico que incluía una terapia en el Centro de Día de Psiquiatría de Huesca a diario. La huelga indefinida

de ambulancias destinadas al transporte de pacientes, hacía que las personas en terapia no pudieran desplazarse desde los pueblos.

Ello suponía que no pudieran llevar a cabo sus tratamientos, siendo estos primordiales para mejorar su salud.

Además, la incertidumbre de no saber si te iban a pasar a buscar día a día, imposibilitaba el poder tener una rutina, hecho necesario para poder superar la enfermedad.

La Administración Sanitaria nos informó que, de acuerdo con lo expresado por la UTE responsable de la gestión de los traslados, el motivo por el cual no se llevaron a cabo se debió a la situación de huelga que está llevando a cabo el personal del ámbito del Transporte Sanitario No Urgente de la Comunidad de Aragón. Se produjo una acumulación de servicios que atender, y considerando que los traslados de esta paciente no se tratan de servicios incluidos dentro de los *«Servicios Mínimos»* establecidos por la Administración, no pudo ser atendida dadas las circunstancias.

Desde la UTE gestora les habían informado de las dificultades de planificación, ya que la salida de su tratamiento era a las 14:00 horas y que su localidad (S.), se encontraba a una hora del Centro de día de Huesca. También les habían comunicado que la promotora había anulado el servicio en varias ocasiones.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón lamentaban profundamente los trastornos ocasionados a la paciente y a su familia y esperaban que esta situación se resolviera a la mayor brevedad posible, en cuanto se adjudicara el nuevo servicio de transporte sanitario no urgente que estaba licitando el Departamento.

No obstante, indicamos a la promotora que esta institución, con fecha 12 de septiembre de 2023, formuló, en relación con la prestación del servicio de transporte sanitario no urgente en ambulancias no asistenciales para los pacientes en la Comunidad Autónoma de Aragón, la siguiente sugerencia al Departamento de Sanidad:

«Primera. - Que se establezcan los mecanismos necesarios, en ejecución del contrato en vigor, para que sea el contratista, en relación directa con la Administración, el que se haga

cargo de los gastos asumidos por el paciente en aquellos supuestos que aquel no atienda un traslado solicitado para éste con dicho derecho, sin que el ciudadano afectado deba a priori realizar gasto a su costa alguno. En todo caso deberá ser siempre la Administración la que asume el coste de la no prestación del servicio al que se tiene derecho, sin que puedan derivarse al paciente los problemas o condiciones del cumplimento o incumplimiento del contrato.

Segunda.- Que en base a ello, y sin perjuicio de que se proceda a la aplicación en los supuestos objeto del contrato vigente, valore incluir en los pliegos de la próxima licitación del contrato de servicio de transporte sanitario no urgente en ambulancias para los pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que los gastos ocasionados al paciente por no atender el contratista un servicio solicitado para el trasporte sanitario de un paciente le sean reintegrados por la Administración, descontando de la factura mensual que se pague a la empresa el importe de los mismos».

Dicha sugerencia no fue aceptada en su primer apartado por el Departamento de Sanidad, sí en cambio en su segundo apartado, que fue aceptado por el citado Departamento, según se expone en el Informe de fecha 20 de octubre de 2023 que nos remitió, y en los siguientes términos:

«En relación con la sugerencia del Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa que SE ACEPTA la misma y se toman las medidas necesarias para incorporarla a los Pliegos que rijan el contrato que se licite para el servicio de Transporte Sanitario No Urgente».

Sobre estas cuestiones han existido otras reclamaciones con muy parecido contenido.

2.6 Salud bucodental para pacientes con algún tipo de discapacidad

En el **Expediente 24/1467**, se dirigía al Justicia de Aragón la madre de un paciente con discapacidad que, precisando anestesia general (pluridiscapacidad) para practicarle una endodoncia, estaba en el Hospital San Juan de Dios (de manera privada). El paciente había cumplido 19 años y en esa unidad solo atendía a menores.
La familia había tenido conocimiento de que, en breve, iban a poner en marcha una Unidad Bucodental para pacientes con gran discapacidad (adultos), en el Hospital de la Defensa.

Por ello, deseaba conocer el estado en que se encontraba esta cuestión y si habría quirófanos y anestesistas, por si su hijo pudiera acudir a la misma y ser atendido por la sanidad pública. Añadían, que de otra manera debían hacer frente a un gran desembolso económico para la familia, en especial en lo que se refería a la anestesia en la intervención, ya que a determinados pacientes -era el caso- no se les podía llevar a cabo tratamiento alguno sin estar anestesiados.

Se solicitó información al respecto y se nos indicó que el paciente recibió carta del IASS, indicándole que podía beneficiarse de la ampliación de Cartera de Servicios de Atención Bucodental.

La petición de asistencia se efectuó telemáticamente el día 9/1/2025, y el paciente fue incluido en el programa para recibir la asistencia necesaria y las prestaciones incluidas en la ampliación de cobertura de la cartera de servicios.

Añadían que en la inicial respuesta de la Administración se desconocía a qué pieza dental afectaba la endodoncia, por lo que inicialmente se consideró que no estaba incluido dicho tratamiento.

> La ampliación de Cartera de Servicios para pacientes con discapacidad intelectual o con una discapacidad limitante de la movilidad de los miembros superiores, que impidan el correcto autocuidado necesario para alcanzar y mantener una adecuada salud bucodental, implica facilitar el contenido de sus servicios cuando se encuentre indicado por el riesgo que pudiera comportar para el desarrollo de enfermedades bucodentales.

Se trataría de los tratamientos de odontología conservadora que contemplaba la cartera en el apartado 9.2 una vez modificado el punto 9 del Anexo II del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Indicaban que ese apartado 9.2 quedaba como se especificaba a continuación:
«9.2 Adicionalmente, a la población infantil y juvenil desde el nacimiento hasta los 14 años, inclusive, se le facilitarán, cuando estén indicadas, las siguientes actuaciones:

a) *Revisión periódica del estado de salud bucodental, que incluirá exploración radiográfica cuando esté indicada.*
b) *Determinación del riesgo individual de caries, especialmente en los dos primeros años de vida, para establecer la periodicidad de las revisiones y las medidas preventivas orientadas a reducir ese riesgo.*
c) *Tanto en dentición temporal como definitiva:*
    - *Aplicación de sustancias remineralizantes, antisépticas y/o desensibilizantes.*
    - *Sellados de fosas y fisuras.*
    - *Tartrectomía.*
d) *En la dentición temporal, se aplicarán actuaciones de mínima intervención y medidas tendentes a frenar el proceso de lesión por caries.*
e) *Para toda la dentición definitiva se incluyen obturaciones en lesiones que no asocien daño pulpar irreversible producidas por caries, traumatismo o por cualquier enfermedad que afecte a la estructura del diente.*
f) *En el caso de lesiones por traumatismo en el grupo incisivo y canino definitivos, se incluyen también:*
    - *Reubicación y estabilización de los dientes afectados del grupo anterior.*
    - *Ferulización del grupo anterior y sutura de tejidos blandos, si es necesario.*
    - *Tratamientos pulpares, si es necesario».*

Por ello, se indicaba que ese último punto f) es el que hacía referencia a los tratamientos pulpares (endodoncias) en incisivos y caninos definitivos, pero en caso de traumatismo.

En consecuencia, el día 23/1/2025, el hijo de la promotora fue atendido por la Odontóloga de su Centro de Salud quien lo derivó a la Unidad de Salud Bucodental del Hospital de San Juan de Dios de Zaragoza con el siguiente informe:

«Paciente ya visitado anteriormente en Hospital "San Juan de Dios", ruego realicen los tratamientos pendientes (endodoncias y reconstrucciones de 11 y 21) en quirófano y control postoperatorio y lo que consideren oportuno».

Por lo tanto, si los tratamientos que necesitaba eran los incluidos en la Cartera de Servicios indicada en el apartado f) del punto 9.2, se le realizarían con los medios que fueran necesarios.

Así pues, el tratamiento que precisaba su hijo se le facilitaría en el Centro Hospitalario *"San Juan de Dios"*, para lo cual ya se habían dado las instrucciones necesarias a dicho Centro.

En otro, concretamente, en el **Expediente 24/1629**, una familia planteaba sus dificultades económicas para hacer frente a los problemas odontológicos de su hijo menor, con un 62% de discapacidad, especialmente en lo que se refería a los costes de sedación que, de acuerdo con lo que se refería, resultaría necesaria en función del grado y naturaleza de la discapacidad del menor.

Por su parte, la Administración, en sus cumplidas respuestas a esta institución, había explicado el ámbito de cobertura del llamado Programa de Atención Bucodental y Juvenil (PABIJ), que había experimentado una mejora en virtud de la Orden SND/606/2024, de 13 de junio, por la que se creaba el Comité Asesor para la Cartera Común de Servicios en el Área de Genética y por la que se modificaban los Anexos I, II, III, VI y VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

De acuerdo con esta regulación, en el segundo de los informes del Departamento se había concluido lo siguiente:

«(…) al tratarse de un usuario con Discapacidad > al 33 % y de acuerdo con el punto 9.4, que hace referencia a que estarán cubiertos los tratamientos de odontología conservadora que contempla el punto de esta cartera en el apartado 9.2 y que en este caso en concreto al apartado "c" y "d" del punto 9.2, ya que se trata de la dentición temporal, por lo que realmente estaría cubierto en este paciente es la Tartrectomía ya que el resto de tratamientos son tratamientos invasivos realizados para eliminar la caries y restaurar el diente en dentición temporal.

El coste que supone la tartrectomía es de 65 euros según la información recibida por la Unidad de Salud Bucodental del Hospital "San Juan de Dios" de Zaragoza.

Esta cantidad de 65 euros sería el importe a reingresar al paciente del total del importe abonado por la intervención que han costeado de manera privada. No obstante, se ha recibido comunicación desde el Hospital San Juan de Dios por la que se comunica que la minoración que se efectuará al paciente será de 145 euros respecto del presupuesto inicial.

En cuanto al caso de que el menor volviera a presentar caries en la dentición temporal, aunque el paciente a partir de los 6 años entraría dentro del Programa de Atención Bucodental Infantil y Juvenil (PABIJ), estos tratamientos no estarían cubiertos ya que, entre los tratamientos excluidos del PABIJ, está la atención de la dentición temporal, a excepción de la revisión diagnóstica, las extracciones no ortodóncicas y la atención de las urgencias, según la Orden de 28 de marzo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la prestación de la atención sanitaria bucodental a la población infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Aragón con sus posteriores modificaciones, pero que los tratamientos excluidos han permanecido sin modificar.

Por otro lado, cabe comentar que una cosa es aplicar las "actuaciones de mínima intervención y medidas tendentes a frenar el proceso de lesión por caries", cuando la caries es incipiente, lo cual se hace con sustancias remineralizantes y aplicaciones de flúor o con ligera apertura de las fosas y fisuras, y otra cosa es el tratamiento de la lesión cariosa cuando hay cavitación, ya que hay que lo que hay realizar es una limpieza de la caries y posterior obturación o reconstrucción de la pieza dentaria. Esto son ya intervenciones invasivas que requieren de anestesia».

Expuesto el contenido de la queja y las respuestas ofrecidas por la Administración sanitaria, esta institución consideró conveniente recordar algunas previsiones normativas relacionadas con la situación jurídica de las personas con discapacidad, que, como es sabido, han sido objeto recientemente de una reforma constitucional.

En concreto, convenía reproducir el art 12 de la mencionada Ley 5/2019, en cuanto tiene como objeto la protección del derecho a la salud de las personas con discapacidad, a saber:

> *«1. Las Administraciones Públicas de Aragón, para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, establecerán programas y actuaciones específicas para garantizar su nivel más alto posible de salud y bienestar, prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento. La Administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad.*
>
> *2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.*

> *3. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios».*

En el artículo 13 establece de forma específica que el sistema sanitario de Aragón impulsará, entre otras, las siguientes medidas en relación con las personas con discapacidad: *«j) Potenciar la salud bucodental, promoviendo un plan especial destinado a las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo».*

A la vista de estos preceptos generales, esta institución consideró oportuno sugerir a la Administración que valorara la posibilidad de sufragar el importe correspondiente a la sedación para llevar a cabo la tractrectomía (tratamiento incluido en el Programa de Atención Bucodental y Juvenil en los términos expuestos en el informe del Departamento) cuando, en razón del grado y naturaleza de la discapacidad del paciente, resulte precisa dicha sedación.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

2.7 Salud mental

Este ámbito abarca un gran espectro de nuestra actividad lo que implica atender a todas las quejas que nos hacen llegar los ciudadanos, reuniones con numerosas entidades cuyo objetivo es mejorar estas cuestiones, participación activa en diferentes foros, avales a determinadas propuestas de actuación ante la Administración, entre otras actuaciones.

En el **Expediente 25/531**, la justicia de Aragón se reunió con las representantes de la Plataforma de Salud Mental, quienes valoraron de forma positiva la existencia en Aragón de un Registro Unificado de Contenciones, que consideran un paso inicial de un proceso hacia una atención sin contenciones en centros sociosanitarios.

Sin embargo, sus representantes consideraban que, para que el registro fuera fiel a la realidad y por tanto útil en los datos que ofrece, debería cumplimentarse no solo en los centros públicos, sino también en los concertados, diferenciándose por servicios asistenciales.

Se añadía que el rigor en la recogida de los datos sobre contenciones, contribuirían a la transparencia y a facilitar la toma de decisiones encaminadas a reducir las contenciones físicas, centrándolas exclusivamente en los casos que resultasen absolutamente necesarias y en las condiciones adecuadas. Por ello, era importante que todos los profesionales afectados conocieran el registro para que existiera una continuidad en la recogida de datos.

Se insistió en la necesidad de evitar la soledad que pudiera sentir una persona sometida a una contención física y, sobre el registro, en la importancia de hacer pedagogía entre los profesionales para que cumpliera la función por la que fue creado.

La Plataforma también expresó su preocupación por la situación de las personas que se encuentran bajo amparo administrativo, concretamente las personas que padecen una enfermedad o trastorno mental, debido a la insuficiencia de recursos existentes para gestionar sus situaciones vitales. En este sentido, se refirieron tanto a cuestiones cotidianas como a problemas de mayor trascendencia que requerían una respuesta rápida.

La institución del Justicia de Aragón procedió a la apertura de un expediente que, a fecha de la elaboración el presente informe, está pendiente de contestación.

En otro, en concreto, el tramitado con el número de **Expediente 25/946**, tras la reunión mantenida con la justicia de Aragón, con los representantes de la asociación del movimiento en red contra el suicidio (MovEnred), se procedió a la apertura de un expediente de oficio para defender la prevención en salud mental, como herramienta principal para atender a la población, dada la limitación de los recursos asistenciales.

Hicieron llegar algunas propuestas que, desde su opinión eminentemente técnica (ya que sus interlocutores eran profesionales de la salud y, en especial, de la salud mental), podrían redundar en la promoción y cuidado de la misma y en la prevención del suicidio.

Se nos proponía lo siguiente: En primer lugar, se solicitó que se posibilitara a MovEnRed la distribución y difusión en el Servicio Aragonés de Salud, de determinados folletos informativos diseñados e impresos -que sin coste alguno se facilitarían por la entidad- para que se encontraran a disposición de los pacientes en las consultas de Urología, Atención Primaria, Matronas, etc.

En el curso de la conversación se puso de relieve el alto riesgo de suicidio en varones, especialmente, en los afectados por neoplasias urológicas como el frecuente cáncer de próstata, uno de los de mayor mortalidad por suicidio, así como en la necesidad de actuar en prevención del mismo en el embarazo, parto y postparto, cuestión ésta que también fue analizada en el encuentro.

También se nos informaba de que, en el año 2023, en Aragón fueron 104 los fallecimientos por suicidio.

En segundo término, se consideró de gran importancia que se contemplara la demanda recogida por parte de padres y madres, a través de diferentes AMPAS, sobre charlas gratuitas para que los progenitores sepan reconocer factores de riesgo y protección, señales de alarma y pautas básicas de actuación y de cómo y dónde pedir ayuda, mediante la implantación de un programa de mejora de la salud mental y prevención de trastornos mentales en las aulas de alumnos mayores de 12 años.

Finalmente, se hizo hincapié en que se valorara la emisión por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), de algunos vídeos realizados, en su momento, por MovEnred, para que pudieran formar parte de la campaña de prevención de suicidio elaborada dentro de la Estrategia de Prevención del Suicidio en Aragón.

Se trataba de 4 vídeos (prevención en adolescentes y jóvenes, en personas mayores, en personas con adicciones y en familiares afectados por el suicidio de un familiar o allegado), que ya se encontrarían a disposición de la Administración.

El objetivo perseguido por estas propuestas (en definitiva, la prevención de riesgos en materia de salud mental y, en su caso, la colaboración en la solución) y, la aparente no demasiada dificultad que, al menos en global, podría conllevar su implantación, llevaron a que esta institución las apoyara, lo que se trasladó a las autoridades competentes para su consideración.

Igualmente, rogamos que nos remitieran su opinión o informes sobre estas propuestas, mostrando nuestra disposición y la sede de la institución del Justicia de Aragón, para cualquier reunión o encuentro que pudiera resultar de utilidad, con el objetivo de obtener los

niveles más óptimos de rendimientos del servicio público y la mejor satisfacción de los intereses generales.

El Justicia se dirigió al Departamento de Sanidad; al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Todo ello, sin perjuicio de concretar las peticiones a cada entidad u órgano citados del siguiente modo:

> *«1. Al Departamento de Sanidad, en cuanto la posibilidad de distribución y difusión en el SALUD, de los materiales precitados en materia de prevención del suicidio en diversas consultas y centros sanitarios.*
>
> *2. Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, respecto al favorecimiento de la ejecución del llamado proyecto AMPAS sobre mejora de la salud mental y prevención de trastornos mentales en las aulas de mayores de 12 años.*
>
> *3. A la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en lo que se refiere a la posible emisión de los vídeos elaborados en el marco de la campaña de prevención del suicidio».*

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en atención a la solicitud, informó que comparten plenamente la preocupación por esta problemática y su impacto, especialmente entre los colectivos más vulnerables.

En este sentido, les complacía manifestar que en su programación actual ya se estaban desarrollando contenidos específicos relacionados con la salud mental, con especial atención al bienestar emocional y la sensibilización en torno a estas realidades.
En relación con su propuesta sobre la posible emisión de los vídeos elaborados dentro de la Estrategia de Prevención del Suicidio en Aragón, quisieron manifestar su disposición a colaborar, siempre que dichos materiales se adecuaran a los estándares de calidad, principios editoriales y valores del servicio público que rigen su línea editorial.

Por tanto, concluyeron afirmando que estarían encantados de valorar conjuntamente la idoneidad de estos contenidos para su posible difusión a través de sus canales.

Asimismo, reiteraron su total disposición para participar en cualquier reunión o encuentro que se considerara oportuno con el fin de estudiar con mayor profundidad estas iniciativas, coordinar esfuerzos y contribuir, desde su ámbito, a los objetivos compartidos de prevención y mejora de la salud mental.

A fecha actual, estamos pendientes de recibir los otros dos informes solicitados.

En el **Expediente 25/882**, la madre de una joven con TLP (trastorno límite de la personalidad), había estado ingresada en numerosas ocasiones en la planta de agudos de psiquiatría del Hospital Miguel Servet de Zaragoza, al no poder ser atendida en la UTP (unidad de trastornos de personalidad del Hospital Provincial).

En dicha planta, expresaba que el trato profesional había sido siempre excelente, pero el problema radicaba en que su hija no era capaz de estar ingresada, se disociaba en dichos ingresos y se escapaba de la planta, incluso precipitándose en uno de dichos ingresos desde una altura de 4 metros.

Ya fue presentada una reclamación para que pusieran seguridad en la puerta de entrada de urgencias, en la principal del hospital y en la del propio servicio de psiquiatría.
Se añadía que además de no haber vigilancia adecuada ni guarda de seguridad, había una segunda puerta de seguridad que no se cerraba por decisión del personal del servicio, y que, simplemente estando cerrada, evitaría percances de este tipo.

El Departamento de Sanidad, en contestación a nuestra solicitud, nos informó de que ante esta nueva queja y con el objetivo de valorarla con la seriedad que merecía, se convocó una reunión en la que participaron las Direcciones Médica, de Gestión y de Enfermería, así como los responsables directos de las áreas implicadas: el Jefe de Servicio de Psiquiatría, el Coordinador del Servicio de Urgencias, la Jefa de Sección de Seguridad y la Responsable del Servicio de Información y Atención al Usuario del Hospital Universitario *«Miguel Servet»*.

Tras el análisis conjunto de la situación, se concluyó que la presencia permanente de personal de seguridad fijo en las puertas de Urgencias y Psiquiatría no era una medida viable, tanto por motivos organizativos como estructurales.

No obstante, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad en ambos servicios, se acordó implementar las siguientes medidas:

«En el Servicio de Urgencias, ya se estaban llevando a cabo obras para la instalación de nuevas puertas que permitirán regular mejor el tránsito y aumentar la protección de los pacientes, especialmente en situaciones delicadas como las descritas.

En el Servicio de Psiquiatría, se está valorando la viabilidad técnica y presupuestaria de instalar un sistema de doble puerta que permita reforzar el control de accesos y salidas, sin comprometer los derechos de los pacientes ni la legalidad vigente.

Así mismo, se revisaron las medidas de seguridad de ambos Servicios y se repasaron los protocolos que afectan al riesgo de conductas auto lesivas».

Recordaron también que, en los casos de ingreso voluntario, el marco legal actual no permitía restringir completamente la libertad de movimiento de los pacientes, aunque se trabajaba en minimizar riesgos mediante los recursos disponibles y protocolos establecidos.

El pasado año, esta institución inició un expediente de oficio **(Expediente 24/549)**, con el fin de elaborar un **Informe especial sobre la depresión y la ansiedad en Aragón**.

> El objeto del informe es doble: por un lado, reflejar el impacto de estas patologías en la población aragonesa, el modo en que se manifiestan, la respuesta del sistema público de salud, y las proyecciones de futuro en estos ámbitos y, por otro, realizar propuestas concretas a la Administración para colaborar en la búsqueda de soluciones que ayuden a abordar este problema, desde el convencimiento de que se trata de una preocupación colectiva.

La tendencia ascendente de los problemas de salud mental a lo largo de la última década se exacerbó durante el curso de la pandemia, constatándose su influencia negativa sobre el bienestar de la población.

Según el Informe del Sistema Nacional de Salud 2024, revela una alta prevalencia de problemas de salud mental en España, afectando alrededor del 37% de la población, con mayor impacto en mujeres y grupos de edad avanzada, superando el 40% en mayores de 50

años, porcentaje que se incrementa progresivamente a partir de esa edad y que ronda el 70% entre las personas de 75 y más años. El informe destaca el aumento de bajas laborales por trastornos mentales y alto consumo de psicofármacos.

En cuanto al consumo de antidepresivos, se incrementó en un 65% según recoge el informe de 2024 *«El sistema sanitario actual y perspectiva para el futuro»* del Consejo Económico y Social de España, entre 2000 y 2019 en los países de la OCDE. España es el tercer país de la Unión Europea con registros más altos.

Estos datos vienen a ser corroborados y ampliados, por los profesionales relacionados con la salud mental con los que hemos tenido ocasión de reunirnos hasta el momento en el marco de los trabajos preparatorios de este análisis. Igualmente, nos han trasladado otras impresiones iniciales y entre ellas, el gran impacto que la depresión y la ansiedad tiene en la vida cotidiana de los pacientes y en la de su entorno familiar y social, la insuficiencia de los recursos públicos actuales, la importancia de la prevención y de integrar en la respuesta las medidas adoptadas desde el sistema público de salud con las de las redes de apoyo comunitarias.

Dicho lo anterior, hemos solicitado al Departamento de Sanidad que se nos informe sobre las siguientes cuestiones:

> *«1. Organización del sistema público de salud de Aragón para la atención a los pacientes de salud mental, tanto en atención primaria como en especializada. Estructuras de funcionamiento y recursos humanos disponibles, en especial, personal especializado (psicólogos, psiquiatras y enfermería especializada).*
>
> *2. Personas atendidas por depresión y ansiedad en Aragón en atención primaria y especializada según tramos de edad, género y sectores, así como el plazo aproximado que están en lista de espera desde que son derivados al especialista desde atención primaria.*
>
> *3. Relación de la demanda con los recursos disponibles en términos de adecuación y suficiencia. Previsión a corto plazo de recursos. Comparativa de recursos con otros países de nuestro entorno, si existe. ¿Está previsto como en otras especialidades plazos máximos de demora?*

4. Estadística de la receta farmacéutica sobre el consumo de fármacos para el tratamiento de la ansiedad y depresión como benzodiacepinas, antidepresivos y antipsicóticos. Clasificación, si es posible, por tramos de edad y género. Facultativos prescriptores (Familia o Psiquiatría).

5. Protocolos de prevención y detección de la depresión y la ansiedad en el ámbito educativo, en los centros de salud, así como en otros ámbitos si estuvieran previstos.

6. Tratamiento de la depresión y la ansiedad desde el punto de vista farmacológico, terapéutico y de la medicina comunitaria.

7. Estadística del gasto sanitario en Aragón en los últimos cincos años disponibles, en términos totales y respecto al gasto en salud mental.

8. La depresión y la ansiedad en el ámbito del vigente plan de salud mental de Aragón: actuaciones concretas e indicadores de evaluación, si los hubiera.

9. Evaluación de anteriores planes de salud mental, si la hubiera, en general y respecto a las actuaciones sobre ansiedad y depresión, en particular y evaluaciones anuales del actual, si las hay.

10. Otras actuaciones, observaciones o comentarios sobre la cuestión de los que se quiera dejar constancia».

El Departamento de Sanidad nos ha remitido un extenso informe, que será valorado en la elaboración de dicho Informe especial.

2.8 Reclamaciones sanitarias

El establecimiento de sistemas de reclamaciones y sugerencias de los pacientes, suponen una herramienta muy eficaz en garantía de la calidad del servicio a través de la participación de los directamente afectados por la atención sanitaria.

En sus manifestaciones suelen quejarse de una excesiva burocratización en las respuestas a sus reclamaciones.

Es cierto que, en dicha gestión, se hace preciso garantizar la participación de los profesionales implicados y a su vez, ofrecer una respuesta rápida, fundada y, en su caso, que indique las medidas correctoras adoptadas.

Una ciudadana manifestaba disconformidad con la atención dispensada a su madre (Expediente 24/297). También se aludía a que el pasado 22 de enero de 2024, se había presentado una reclamación en el Registro del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad sin que, hasta la fecha actual, hubiera sido de contestación.

Expuesto el contenido de la queja, se indicó a la afectada que, en principio, no es competencia de esta institución valorar si el tratamiento dispensado a la madre de la paciente en el Servicio de Urgencias fue el adecuado desde un punto de vista clínico.

Sin embargo, sí es función del Justicia de Aragón favorecer que los ciudadanos, en una situación como la descrita, encuentre una respuesta motivada de la Administración. Esta respuesta resulta básica y ofrece a los afectados la información suficiente para decidir sobre si, entienden necesario, adoptar otras decisiones en defensa de sus pretensiones.

En relación con reclamaciones o solicitudes que no habían sido objeto de contestación por la Administración, es necesario advertir que la Administración debe cumplir lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, que establece lo siguiente:

«La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación (…) El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea».

En este mismo sentido, el artículo 4.h) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar las vías de reclamación y de

propuesta de sugerencias en los plazos previstos, y en uno y otro caso, deberán recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente se establezcan.

Por ello, esta institución sugirió a la Administración que proporcionara una respuesta motivada a la reclamación del ciudadano que había acudido a nuestra institución.

Esta sugerencia fue aceptada por la administración.

En el **Expediente 24/270**, se ponían de manifiesto los problemas para contactar telefónicamente con el servicio de atención al paciente del Hospital «*San Jorge*», de Huesca.

Por añadidura, en la queja referida se decía que cuando se conseguía contactar, y hasta que atendían a la llamada, al tener descolgado el teléfono, se podían escuchar los datos sanitarios de los pacientes que estaban siendo atendidos.

A pesar de que no constaba respuesta del Departamento, y con todas las salvedades derivadas de este hecho, desde esta institución se estimó oportuno exponer algunas consideraciones sobre las preocupaciones contenidas en la queja; todo ello, para su valoración por la Administración.

En primer lugar, se sugirió que, a la vista de los declarados intentos de comunicación telefónica señalados en la queja, se valorara la eficacia del sistema de comunicación telefónica en el Hospital en cuestión, al objeto de evaluar si resultaba procedente establecer algún tipo de refuerzo para atender a los ciudadanos a través de este medio.

Por otro lado, y respecto al posible acceso a datos sanitarios de terceras personas, se sugirió que se valorara si era necesario adoptar algún tipo de prevención o medida para evitar que pudieran producirse este tipo de situaciones, que, de darse, podrían ser contrarias a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 7 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; preceptos en los que se establecen una serie de normas específicas en cuanto a la confidencialidad y protección de datos médicos, para garantizar que ningún tercero pueda acceder a dichos datos.

Estas sugerencias fueron aceptadas por la Administración.

En el Expediente 24/1194, un progenitor planteaba la cuestión relativa a la imposibilidad de acceder a la carpeta de salud de su hijo menor de edad, en los casos en los que la Administración entrega el número PIN de acceso al otro progenitor. Ambos progenitores ostentaban la patria potestad/autoridad familiar en Aragón y la guarda y custodia de su hijo pero, no convivían juntos al haber dado por terminada la relación. La comunicación en estos casos puede ser difícil o incluso inaccesible.

Al respecto, y entre otras consideraciones, esta institución subrayó que, la Agencia Española de Protección de Datos, en su Informe de 0114/2008, en cuanto al acceso a la historia clínica de los menores por los titulares de la patria potestad, había mantenido lo siguiente:

«*... el artículo 154 del Código Civil dispone que "Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre", añadiendo que "La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades (...) Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral".*

En consecuencia, disponer de la información sanitaria de los hijos es fundamental para poder velar adecuadamente por la salud de los mismos, por ello, entendemos que el Código Civil habilita la cesión de la información sanitaria a quienes ostenten la patria potestad». Esta conclusión se había mantenido en el Informe 0222/2014, en el que vino a declararse que «*los titulares de la patria potestad podrán también acceder a los datos del menor de edad sujeto a aquélla mientras esta situación persista, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código Civil*».

El Departamento de Sanidad, en contestación a nuestra petición de información, nos indicó que era consciente del problema que existe en estos casos y que las dos nuevas Direcciones Generales existentes, la de Salud Digital e Infraestructuras y la de Cuidados y Humanización, iban conjuntamente a buscar una solución satisfactoria a este problema, al desarrollar y mejorar la herramienta de «*Salud Informa*».

Por parte de la institución, al considerar que no había impedimento legal que imposibilitara el acceso a la carpeta de salud del hijo menor de edad por sus progenitores, se formuló

sugerencia al Departamento de Sanidad para que prosiguiera su labor en orden a conseguir que, con respeto a las garantías de seguridad informática exigibles, se estableciera un procedimiento ágil para acceder a la carpeta de salud de un menor de edad por parte de sus progenitores, y en igualdad de condiciones para ambos.

El Departamento de Salud aceptó la sugerencia

2.10 Certificados de defunción

El pasado mes de enero de 2025, el Justicia de Aragón llevó a cabo una especial labor de mediación en esta cuestión **(Expediente 25/90)**, que culminó con un Acuerdo de Buenas Prácticas para facilitar certificados médicos oficiales a todos aquellos servicios médicos que intervienen en casos de fallecimiento por causas naturales, fuera del ámbito hospitalario o ambulatorio.

El problema consistía en que, en ocasiones, por el hecho de carecer del Certificado Oficial para certificar una defunción por causas naturales, los profesionales médicos se venían impedidos de realizar tal función, lo que pone en funcionamiento de manera inmediata la maquinaria judicial y, en su caso, la intervención del Instituto Anatómico Forense, con el sufrimiento añadido que ello conlleva para las familias y el gasto público innecesario que también supone.

Con la mediación del Justicia se convocó a todos los implicados en estas situaciones: Colegio de Médicos, Consejería de Sanidad, Consejería de Justicia, 061, Atención Primaria y una nutrida representación de empresas funerarias a través de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón y la Asociación de Funerarias de Zaragoza; acordando entre todos ellos que dichos Certificados (a cargo, en principio, de los bienes del fallecido o de su familia más cercana), serían de inicio facilitados por dichas empresas, con la asiduidad y la continuidad necesaria, para que cualquier médico que, en estas situaciones, se encuentre en condiciones de certificar un fallecimiento por causas naturales, pueda hacerlo al disponer del Certificado Oficial exigible.

En definitiva, el objetivo es poner a disposición de las Unidades del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), integrado funcionalmente dentro de los sistemas de urgencias y emergencias sanitarias y, por ende, al Servicio de Urgencias y Emergencias sanitarias 061 Aragón, los ejemplares de los certificados médicos oficiales de defunción procedentes de la Organización Médica Colegial y de cumplimentación obligatoria, evitando obstáculos a las funciones médicas asistenciales dentro de su normal desarrollo.

En ese momento, un número muy elevado de autopsias que realizaba el Instituto de Medicina Legal, tenían su origen en una muerte por causa natural y podían ser evitables.

Finalmente, el pasado mes de junio de 2025, se procedió en la sede del Justicia de Aragón, a la firma del Marco de Buenas Prácticas para facilitar estos certificados a los profesionales médicos mencionados.

Además de los firmantes, a dicho Acuerdo pueden adherirse, de futuro, cualesquiera empresas funerarias que operen en Aragón, modificándose, en tal caso, el documento, en lo que pudiera corresponder respecto del número de ejemplares que las nuevas adheridas habrían de aportar.

3. Educación

Expedientes iniciados	197
Expedientes finalizados	173
Resoluciones emitidas	16
Información con gestiones	58
Asuntos solucionados o en vías de solución	50

Planteamiento general

Como es sabido, el art. 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Su encaje constitucional, Sección 1ª, Capítulo Segundo del Título I, hace que se trate de un derecho fundamental inherente a la persona y, por tanto, de un derecho inviolable, inalienable e irrenunciable que requiere de una especial protección por parte de los poderes públicos.

Consecuentemente, la labor de supervisión por parte del Justicia de Aragón en materia educativa se erige, sin duda, como una de las actuaciones de mayor importancia, en tanto que redunda en el bienestar y en el desarrollo educativo de los menores aragoneses.

Por su parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Como ya fue objeto de comentario en el informe del año precedente, cabe hacer especial alusión al Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón, toda vez que recoge cambios significativos en el proceso de escolarización en relación con los cursos anteriores al 2024/2025, y que para el presente curso 2025/2026 se han mantenido vigentes.

La modificación más significativa tiene que ver con la creación de un espacio único de escolarización, considerando cada municipio aragonés como un territorio único en el que se sitúan todos los centros del mismo; es decir, se ha pasado de un sistema de zonificación, que venía siendo de aplicación en los últimos años, a un sistema de zona única.

Según se desprende del propio Decreto de escolarización, con la introducción de esta modificación se amplía el concepto de libertad de elección de centro para las familias a todos los centros existentes en el territorio de cada municipio y les permite simplificar el proceso de elección de centros escolares en sus solicitudes.

Señalar, además, que sobre el particular no se han recibido quejas específicas en el Justicia de Aragón

Asimismo, el Decreto incorpora la previsión de que, en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, aplicando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral, de acuerdo con su ponderación y el domicilio oficial del centro educativo.

Por otra parte, el decreto de constante referencia amplía el ámbito objetivo previsto hasta antes del curso 2024/2025 al incluir en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta última modificación encuentra su motivación en el art. 15.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual «*las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de*

plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población de cero a tres años».

En otro orden de cosas, merece ser comentada la iniciativa reglamentaria impulsada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación al uso de los recursos digitales en los centros educativos, a través de la tramitación reglamentaria de la Orden por la que se regula el empleo apropiado y proporcionado de los recursos digitales de uso individual en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual se espera que entre en vigor en el presente año 2026 para su aplicación en el próximo curso 2026/2027.

La citada iniciativa reglamentaria trae causa de la preocupación de la comunidad educativa en relación al impacto que un uso inadecuado de los dispositivos electrónicos puede causar en el alumnado.

> Sobre el particular, destacar que el Justicia de Aragón ha tenido la oportunidad de aportar una serie de consideraciones, tanto en la comparecencia de la justicia de Aragón ante la Comisión Especial de Estudio para reforzar la Protección de la Infancia y la Adolescencia frente al impacto del uso de la tecnología en la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada en el mes de septiembre de 2025 en las Cortes de Aragón, como en la tramitación de diferentes expedientes que derivaron en la elaboración de una resolución sobre la cuestión objeto de debate, y que serán debidamente tratados a lo largo del presente título

En concreto, la justicia de Aragón destacó en su comparecencia las consideraciones que se reproducen a continuación:

*«**1. En relación a riesgos socioeconómicos**: Se debe asegurar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes, a las herramientas necesarias para el desarrollo de su derecho a la educación, atendiendo a la capacidad económicas de sus familias, sin discriminación alguna.*

***2. En relación a riesgos sanitarios y otras amenazas al bienestar de niños, niñas y adolescentes**: Su necesidad de protección es indudable. Ha de partirse de esta premisa.*

Existen evidencias científicas de que la madurez del sistema nervioso no termina hasta, aproximadamente, los 25 años, por lo que en la infancia y adolescencia no existe un desarrollo neurológico completo y estamos ante un sector de la sociedad más vulnerable, más susceptible de ser victimizado.

La protección debe ir adaptándose al progresivo desarrollo de su autonomía y a su menor vulnerabilidad en la medida en que crecen. La responsabilidad de esta protección existe en diferentes ámbitos:

***a) Familiar**: a través del control parental. En este sentido, debe promoverse y concienciarse de su necesidad y exigencia. Para ello sería muy importante que los padres adquieran, de ser posible, una competencia digital, al menos, básica. A ello debería colaborar la Comunidad Educativa y el resto de instituciones o entidades que puedan resultar competentes en la materia.*

De igual modo, el control parental debe ir referido no sólo al tiempo de uso, sino a la supervisión de contenidos. Las herramientas de control deben ser simplificadas para reducir la dificultad de los padres. Asimismo, las restricciones deben ir adaptándose a la edad que se va alcanzando.

En el ámbito de este control pueden surgir fricciones con el derecho a la privacidad e intimidad de los menores. En la ponderación de estas situaciones, desde luego, debe primar el interés superior del menor. Es cierto que esta cuestión exige una importante prudencia, cautela que va a depender del buen hacer de los padres. Aquí alcanza toda su importancia la concienciación de las familias.

***b) Educativo**: a través de la concienciación; la información accesible y continuada sobre los riesgos; el asesoramiento y acompañamiento en los problemas o incidencias que vayan surgiendo; y la desconexión digital (sin regulación actualmente en el ámbito educativo). De la misma manera, cabría la posibilidad de plantear la creación de una figura específica sobre educación digital en los centros educativos.*

***c) Tecnológico**: sería útil y positivo contar con la implicación de las empresas tecnológicas, en la medida en que podrían colaborar evitando la exposición a contenido inadecuado a publicidad engañosa.*

***d) Sanitario**: mediante el fortalecimiento de medios destinados a la salud mental. En este sentido, sería importante en materia de recursos humanos y materiales y, también, en cuestión de información pública, atendida la alta probabilidad de que del mal uso o el uso excesivo de redes sociales surjan problemas de depresión, ansiedad, autoestima, adicción y otras conductas lesivas».*

Finalmente, se ha de hacer especial alusión a las Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo que este año, en su edición número treinta y ocho, fueron organizadas por el Justicia de Aragón bajo el título *«La vulnerabilidad en las aulas»*.

Las jornadas tuvieron lugar en el salón de columnas del edificio Caja Rural de Aragón, sito en la ciudad de Zaragoza, donde se congregaron los Defensores del pueblo de España, técnicos de las defensorías, maestros, pedagogos, trabajadores sociales y representantes de entidades educativas y sociales, entre otros agentes, para tratar diferentes cuestiones vinculadas al ámbito educativo, a saber: las desigualdades socio económicas, la discapacidad, la salud mental o la dispersión territorial, y cómo éstas pueden menoscabar el pleno ejercicio del derecho a la educación real y efectiva del alumnado.

El desarrollo de las jornadas incluyó ponencias de especialistas del ámbito educativo, mesas redondas integradas por técnicos de las distintas defensorías y demás profesionales vinculados a la educación, y contó con la participación de un grupo de adolescentes que aportarán su visión de la vulnerabilidad en las aulas. Las jornadas concluyeron con la presentación de las conclusiones consensuadas por todas las defensorías, las cuales rezan como sigue:

«La educación es un derecho fundamental intrínsecamente ligado a la dignidad humana, entendida como un valor inherente a toda persona y fundamento del Estado social y democrático del derecho. La educación es un bien público que contribuye a promover el desarrollo de las personas consideradas individualmente y es un factor determinante para reducir las desigualdades entre las personas y favorecer el progreso social, económico, y

cultural. Todo ello en un contexto en el que las innovaciones tecnológicas están determinando una profunda transformación de la sociedad, por lo que se debe tener presente esa nueva realidad, con el objetivo de que sirvan a la prestación del servicio público educativo en condiciones de igualdad.

La introducción o la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas en los centros educativos, nunca puede dar lugar a la vulneración del principio de igualdad en el derecho a la educación. Conscientes de la trascendental importancia individual y social de la educación, se ha considerado oportuno dedicar las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo a analizar la situación del alumnado más vulnerable en el entorno educativo. Con ese objetivo, hemos reflexionado a partir de la experiencia adquirida en el desarrollo de nuestro trabajo y, como resultado de ello, formulamos las siguientes conclusiones:

1. *Las Administraciones públicas tienen que garantizar la equidad y la inclusión en todas las etapas del ámbito educativo.*

2. *Las Administraciones deben adoptar medidas para prevenir e intervenir ante cualquier tipo de exclusión o marginación en el acceso a la educación, para la consecución de los resultados de aprendizaje y la finalización de cada etapa educativa. Para ello, han de dotar a los centros educativos de los recursos necesarios, tanto personales como materiales y, en particular, de profesorado y profesionales que tengan la formación especializada que requiere el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Además, es necesario contar con la participación de las familias en el proceso educativo.*

3. *Un sistema educativo inclusivo exige promover con carácter general la escolarización en centros ordinarios, siendo excepcional y subsidiaria la escolarización en centros de educación especial. Resulta esencial la orientación, información y participación de las familias, así como la motivación de las decisiones que se adoptan sobre la modalidad de escolarización.*

4. *Los centros educativos deben contar con los profesionales especializados que sean precisos para dar una respuesta eficiente a las necesidades concretas del alumnado*

derivadas de las indicaciones de los equipos docentes y/o de los informes psicopedagógicos.

5. *Las Administraciones educativas y sanitarias, en colaboración y coordinación, han de concretar el modo de organización y prestación de los servicios sanitarios al alumnado que lo precise. Las administraciones públicas deberán adoptar todas aquellas medidas necesarias para asegurar la atención temprana e integral de los niños y las niñas, así como dotar de los recursos necesarios para la detección precoz del alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, facilitando a este alumnado los apoyos precisos desde el momento de su escolarización o la detección de su necesidad.*

6. *Las Administraciones educativas han de facilitar a los centros docentes las directrices necesarias para que los servicios especializados de orientación tomen en consideración los informes de otros profesionales especialistas no pertenecientes a la Administración educativa.*

7. *Las actividades extraescolares y complementarias ofertadas por los centros educativos tienen que estar diseñadas de tal modo que sean accesibles a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, para posibilitar su participación en igualdad de condiciones que el resto de escolares y bajo el principio de inclusión.*

8. *Ante el aumento cuantitativo del riesgo suicida y de su complejidad, las administraciones públicas deberán promover las actuaciones que sean necesarias para prevenir los problemas de salud mental que padecen los adolescentes y jóvenes en los ámbitos educativos, sanitario y social, extremando al máximo este objetivo.*

9. *En relación al acoso escolar, el mensaje a la comunidad educativa debe ser el de «rechazo absoluto» a toda clase de violencia en la sociedad en general y, en particular, en el ámbito escolar. En este sentido, deben revisarse e intensificarse las medidas preventivas para mejorar su eficacia, sin perjuicio de las medidas correctoras que pudieran corresponder. La Administración educativa debe dotar a la figura del*

Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado de todos los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

10. *La segregación escolar supone un déficit de inclusión que perjudica la formación y las expectativas de desarrollo personal de aquellos alumnos que la viven. Se deben establecer medidas para mejorar la distribución equilibrada del alumnado en situación de vulnerabilidad en los procesos de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos. Las Administraciones públicas llevarán a cabo actuaciones que permitan la detección preventiva del alumnado con necesidades educativas específicas por razones socioeconómicas, con el objeto de favorecer su éxito escolar, así como todas aquellas dirigidas a impedir la concentración de alumnos con necesidades de compensación educativa en unos centros determinados, estableciendo criterios de distribución equitativa, que deben acompañarse de una mejora de la acogida y la inclusión de esta diversidad social y cultural en los diferentes centros escolares.*

11. *La educación, como derecho universalmente reconocido, debe quedar garantizada para los menores extranjeros en situación administrativa irregular en España en todas las etapas educativas, asegurando su acceso a los recursos y servicios educativos que requiere su escolarización en condiciones de igualdad.*

12. *La escolarización de la población infantil de 0 a 3 años ofrece una respuesta a las necesidades de las familias, especialmente en el caso de las más vulnerables, por lo que las Administraciones deben garantizar una oferta suficiente de plazas de calidad y promover su gratuidad.*

13. *Las Administraciones competentes tienen que garantizar la existencia de infraestructuras adecuadas, seguras y accesibles, que respondan a criterios de funcionalidad, seguridad, accesibilidad universal, sostenibilidad y equilibrio territorial. Es necesario clarificar, incluso mediante reformas normativas, qué intervenciones corresponden a cada Administración (mantenimiento ordinario vs. obras estructurales), evitando situaciones de bloqueo o deterioro de instalaciones por la indefinición administrativa.*

14. *Las Administraciones educativas, basándose en evidencias científicas, deben definir criterios pedagógicos generales sobre el uso de dispositivos móviles y otras Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), que protejan los derechos del alumnado y promuevan un entorno de aprendizaje saludable, inclusivo y respetuoso. Los centros docentes deberán diseñar sus proyectos educativos conforme a estos criterios.*

    La progresiva implantación de la Inteligencia Artificial (IA) en las aulas debe ser abordada con las debidas garantías y el respeto a los Derechos Humanos para que produzca utilidades y no genere impactos negativos sobre el bienestar de la infancia y la adolescencia a corto o a largo plazo.

    Se deberá garantizar que todo el alumnado tenga igualdad de oportunidades de aprendizaje y desarrollo sin importar su origen, género, situación económica o cualquier otra circunstancia que pueda perjudicar a sus intereses.

15. *Las Administraciones educativas deben adoptar las medidas necesarias para atender la singularidad y las dificultades que presenta la educación en el ámbito rural. Los centros educativos deben estar dotados de los medios personales y materiales que garanticen una educación de calidad y aseguren la igualdad de oportunidades para todo el alumnado, con especial atención al que tiene necesidades específicas de apoyo educativo.*

    Las Administraciones públicas deben hacer un esfuerzo para facilitar los servicios de comedor y transporte escolar al alumnado que reside en el ámbito rural o en núcleos diseminados, tanto en la enseñanza obligatoria como postobligatoria y, en particular, el acceso a la opción formativa elegida por el alumnado. En el mismo sentido, deben prestar especial atención a la oferta educativa para menores de 3 años. En el ámbito rural se debe garantizar que la tecnología no sea un impedimento para acceder a una educación en condiciones de igualdad.

En consideración a lo anterior, las defensoras y defensores del pueblo aprobamos las «Conclusiones de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo» celebradas en Zaragoza los días 28 y 29 de octubre de 2025, con la voluntad de que sea

plenamente garantizado el derecho a la educación, en particular de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad».

Finalmente, el taller preparatorio de las jornadas, coordinado y organizado por el Procurador del Común de Castilla y León, se desarrolló los días 11 y 12 de diciembre en la ciudad de León, y tuvo como objeto concretar el contenido de las jornadas y elaborar la propuesta de conclusiones de las mismas. Asistieron técnicos de las distintas defensorías para tal fin. En el caso del Justicia de Aragón, participaron los asesores del área de educación y del área de menores e infancia.

3.1 Acoso escolar

Los días 19 de junio y 1 de diciembre de 2025, se celebraron los Plenos del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar, presididos por la Sra. consejera de Educación, Cultura y Deporte, y a los que asistió el asesor en materia de educación del Justiciazgo.

De estos encuentros, vale la pena destacar la importante labor que realiza el Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar en la atención a las víctimas de acoso escolar, así como los datos que el propio Equipo de Orientación expuso en relación al número de protocolos de acoso escolar activados en el curso 2024/2025, y en el primer trimestre del curso escolar 2025/2026.

Asimismo, durante dichas reuniones se dio voz a la Unidad Técnica de Salud Mental, creada recientemente tras el acuerdo firmado por los Departamentos de Educación Cultura y Deporte y Sanidad. Sobre este punto, conviene subrayar la estrecha relación existente entre el acoso escolar y la salud mental, toda vez que el acoso sufrido durante la infancia afecta directamente al desarrollo emocional de los menores que lo padecen y, por tanto, a su salud mental.

En este sentido, en el año 2025, el Justicia de Aragón ha tramitado diversos expedientes vinculados al acoso escolar (Expedientes 25/375, 25/1339, 15/1412), lo que pone de relieve que se trata de una problemática que está muy presente en los centros educativos, y que, por tanto, las distintas Administraciones Públicas han de trabajar conjuntamente en orden a erradicar el acoso escolar en el ámbito educativo.

3.2 Comedor escolar

Primeramente, vale la pena destacar la sugerencia (Expediente 24/648) elaborada por esta institución dirigida a favorecer a las familias numerosas en la concesión de becas de comedor escolar, a través de la modificación de los criterios recogidos en la a Orden ECD/718/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

La citada sugerencia trajo causa del escrito de queja presentado por varios ciudadanos en el que se consideraba que el número de miembros de la familia debería ser uno de los criterios a tener en cuenta a la hora de otorgar las becas, y no únicamente concederlas con base en la renta familiar de los solicitantes.

Señalaban en su escrito que esta circunstancia podría dar lugar a que, una familia con rentas inferiores a dos veces el IPREM y un único hijo, obtuviese beca de comedor, y que, por el contrario, se le denegase a una familia con tres hijos que superase la renta referida en unos pocos euros.

Tras recibirse el informe solicitado a la administración educativa, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, en futuras convocatorias, valorase la posibilidad de tomar en consideración el número de hijos de la unidad familiar como criterio de valoración para la concesión de ayudas de comedor escolar, previa modificación de la Orden ECD/718/2023, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo, de tal manera que las familias numerosas pudiesen verse beneficiadas de este cambio normativo.

En otro orden de cosas, como viene siendo habitual durante todos los cursos escolares, la demora en el pago de las becas de comedor escolar sigue siendo una de las cuestiones susceptibles de mejora por parte de la administración educativa; cuestión que ha dado lugar a la apertura de varios expedientes en esta institución como consecuencia de los escritos de queja presentados **(Expedientes 24/1566, 25/1206)**.

Sobre este particular, conviene destacar que, en los informes remitidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a esta institución, se afirma que la carga de trabajo en lo relativo a las becas de comedor es notable.

Consecuentemente, durante la tramitación de los expedientes referidos, desde el Justiciazgo se exhortó al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que, en la medida de sus posibilidades, agilizase la tramitación de los expedientes que versasen sobre las becas de comedor, habida cuenta del perjuicio económico que puede suponer para las familias el tener que sufragar los gastos de comedor de sus hijos.

No obstante, durante la tramitación de los expedientes, varios ciudadanos trasladaron a esta institución que ya se había efectuado el pago de las becas, lo que ocasionó el archivo de los mismos por asunto solucionado.

En otro orden de cosas, tal y como ya se refirió en el informe anual del año precedente, la calidad de los alimentos del servicio de comedor, así como la posible sustitución de los servicios de cáterin por las cocinas «in situ» en los propios centros escolares, ha vuelto a ser una de las cuestiones que ha preocupado a las familias en el ámbito educativo **(Expediente 25/105)**.

> Sobre este particular, esta institución se ha pronunciado recientemente con la elaboración de una sugerencia **(Expediente 24/1509)**, a través de la cual se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valorase llevar a la práctica las previsiones de proporcionar a los centros educativos, en función de la demanda existente, de cocinas «in situ», con el fin de mejorar la calidad alimentaria de los servicios de comedor; así como que, en aquellos centros en los que se presta el servicio de Catering, se lleven a cabo las oportunas labores de control de la calidad de los alimentos y de los menús ofertados por las empresas adjudicatarias, conforme a los criterios nutricionales recogidos en las normas, resoluciones y documentos que sean aplicables

En respuesta a la citada sugerencia, por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se resolvió lo que sigue: «*A lo largo de 2025 se han ejecutado obras de transformación del comedor, de servicio de línea fría a cocina in situ en varios centros de la comunidad autónoma. Se da traslado a la Unidad de Proyectos y Obras para que procedan a su valoración que, dada la organización del servicio, podrá hacerse una vez vaya a terminar el curso 2025-2026.*

La prestación del servicio de comedor en CPI San Jorge está incluida en el contrato del servicio de comedor escolar y de atención y cuidado del alumnado en centros públicos en la provincia de Zaragoza vigente para los cursos escolares 2024-2025 y 2025-2026, con posibilidad de dos años de prórroga. Cualquier cambio supondría una modificación del contrato. Se acepta la sugerencia y se agradece el interés por la mejora de la prestación del servicio educativo».

En este sentido, conviene recordar que, en relación con la seguridad y control de los alimentos en los comedores escolares, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria

y Nutrición, tiene por objeto el reconocimiento y la protección efectiva de diversos derechos relacionados con cuestiones de alimentación, entre los que destacan la labor que han de desempeñar las administraciones competentes en orden a garantizar la mayor protección posible frente a los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria.

Asimismo, la Administración autonómica elaboró en el año 2022 una nueva *«Guía de Comedores Escolares y Alimentación en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón»*, cuyo objetivo es fomentar hábitos saludables en la alimentación del alumnado en relación con la nutrición, mejorar la salud de los escolares y prevenir la obesidad infantil. Así, en esta guía se concretan, entre otras cuestiones, los criterios nutricionales y las frecuencias de consumo de alimentos a los que han de ajustarse los servicios de comedor escolar.

En consecuencia, resulta procedente subrayar que, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la colaboración, si procediese, del Departamento de Sanidad, se ha de llevar a cabo un control efectivo de la calidad de los alimentos prestados en los distintos comedores escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.3 Enseñanzas de Régimen Especial y Formación Profesional

En primer lugar, conviene puntualizar que el grupo de Enseñanzas de Régimen Especial queda integrado por las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas deportivas y las enseñanzas artísticas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño.

En este sentido, merece ser comentada la sugerencia elaborada por el Justicia de Aragón en relación a la falta de servicio de orientación educativa en la Escuela Superior de Diseño de Aragón **(Expediente 24/1844)**.

De entrada, importa reflejar que, con fecha 22 de noviembre de 2022, esta institución ya tramitó un expediente sobre este particular (**Q22/1550),** por el que se solicitaba que se dotase de servicio de orientación educativa a la Escuela de Arte y a la Escuela Superior de Diseño de Aragón.

Tras la tramitación del citado expediente del año 2022, la administración educativa trasladó al Justicia de Aragón que: *«El Departamento de Educación, Cultura y Deporte consciente de*

la importancia de la figura del orientador/a educativo en todas las etapas, ha cubierto la plaza de orientador/a, incorporándose a la Escuela el pasado 8 de febrero dando así respuesta a la necesidad expuesta».

Con todo, se recibió nuevo escrito de los ciudadanos por el que trasladaban al Justicia de Aragón que los compromisos anteriormente mencionados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no se habían materializado, y que la Escuela Superior de Diseño de Aragón (ESDA) seguía sin servicio de orientación, por consiguiente, solicitaban la reapertura de la queja; situación que dio lugar a la elaboración de la sugerencia referida.

Siendo esta así, desde el Justicia de Aragón se tuvo a bien sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que valorase la posibilidad de dotar a la Escuela Superior de Diseño de Aragón del servicio de orientación educativa requerido por el alumnado.

En otro orden de cosas, esta institución elaboró una sugerencia que traía causa del escrito de queja presentado por una ciudadana en relación con el funcionamiento del «*Programa Aúna*», orientado al refuerzo y orientación en el aprendizaje del alumnado **(Expediente 24/1549)**.

En este sentido, en el escrito de queja se ponía de manifiesto la demora en la iniciación del citado Programa, lo que ocasionaba, según se señalaba en la queja, que hasta el mes de enero de cada curso académico el alumnado careciera de los apoyos de refuerzo requeridos.

La señora promotora de la queja solicitaba que, de cara a los cursos venideros, el «*Programa Aúna*» comenzase en tiempo y forma en el mes de septiembre, coincidiendo con el inicio del curso escolar.

Desde el Justicia de Aragón se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que valorase la posibilidad de adelantar la convocatoria del «Programa Aúna», de tal manera que la aplicación de las actuaciones preventivas del fracaso escolar y abandono educativo temprano coincidiera con el inicio del curso escolar.

Por añadidura, vale la pena subrayar que el citado programa está orientado a apoyar al alumnado con mayores dificultades para la adquisición de los distintos niveles de desempeño de las competencias que se consideran imprescindibles en el itinerario formativo, y que, con el refuerzo derivado del mismo, se ve beneficiado por la implementación de actuaciones preventivas frente al fracaso escolar y el abandono educativo temprano; por consiguiente, conviene que las mismas se implementen tan pronto como sea posible una vez a dado comienzo el curso escolar.

Finalmente, la administración educativa tuvo a bien aceptar el contenido de la citada sugerencia en los términos siguientes:

«El "Programa Aúna" se ha consolidado como una herramienta eficaz en la prevención del fracaso escolar y el abandono educativo temprano. Su implementación durante los cursos anteriores ha recibido una valoración positiva por parte de los equipos docentes y de los Servicios Provinciales, lo que ha permitido, entre otras mejoras, ampliar la cobertura y reforzar la selección y atención dirigida preferentemente al alumnado más vulnerable.

La convocatoria para el curso 2025/26 tiene su inicio efectivo en octubre, conforme a lo establecido en el calendario de actuaciones de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente. Este calendario responde a la planificación normativa y a los criterios de coordinación entre líneas de apoyo educativo financiadas mediante fondos propios y programas europeos (como PROA+).

Asimismo, en la convocatoria del curso 2025/26 se incorpora el criterio de población como elemento de baremación, con el objeto de atender la demanda específica de las zonas rurales. Dicha medida permite priorizar a centros ubicados en áreas con baja densidad de población, contribuyendo a garantizar la equidad en el acceso al refuerzo educativo.

Desde el Departamento de educación se comparte plenamente el espíritu de la sugerencia emitida, en consonancia con los principios de planificación, agilidad y eficacia recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se considera que adelantar la convocatoria y aplicar los nuevos criterios contribuirá de forma significativa a mejorar los resultados educativos del alumnado con mayores necesidades de apoyo. En consecuencia, se da respuesta positiva a la sugerencia,

reiterando el compromiso del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el refuerzo de las políticas públicas orientadas al éxito escolar y a la inclusión educativa».

3.4 Medios materiales y recursos humanos

De entrada, importa reflejar que la justicia de Aragón tuvo la oportunidad de aportar una serie de consideraciones en la comparecencia que tuvo la ocasión de realizar en la Comisión Especial de Estudio para reforzar la Protección de la Infancia y la Adolescencia frente al impacto del uso de la tecnología en la Comunidad Autónoma de Aragón, celebrada en el mes de septiembre de 2025 por las Cortes de Aragón, y cuyo objeto fundamental pasaba por extraer conclusiones en relación al impacto que un uso inadecuado y excesivo de los dispositivos electrónicos puede tener en los menores.

En concreto, la justicia de Aragón destacó en su intervención una serie de consideraciones, las cuales han sido reproducidas en el planteamiento general del presente apartado educativo.

De igual modo, esta institución recibió varios escritos de queja de diferentes familias manifestando su disconformidad con el hecho de que determinados centros educativos obliguen a adquirir tabletas u otros dispositivos electrónicos al alumnado, y, en concreto, con que tengan que ser sufragados íntegramente por las familias.

Asimismo, estas familias mostraban su preocupación por el impacto, a su juicio negativo, que genera en los menores el uso de dispositivos electrónicos como método de enseñanza en edades tempranas.

A la vista del notable número de quejas, y de la importancia de la cuestión discutida, desde el Justicia de Aragón se resolvió elaborar una sugerencia sobre el particular (Expediente 24/268). En concreto, se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

«Primera: Que se estudie el impacto que tiene para el alumnado el uso de dispositivos electrónicos como método de enseñanza educativa, al objeto de conocer los efectos y consecuencias que el uso de las nuevas tecnologías produce en el desarrollo educativo y personal de los menores.

Segunda: Que se valore la posibilidad de regular el uso de los dispositivos electrónicos en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a los efectos de dar seguridad jurídica a los centros y a las familias, y de garantizar un uso adecuado de las tecnologías de la información por parte del alumnado, sin que la metodología implementada pueda generar discriminación por razones socioeconómicas entre el alumnado».

A juicio de esta institución, la aprobación de una normativa que regule el uso de dispositivos electrónicos en los centros educativos serviría para concretar y regular cuestiones que, a día de hoy, no se encuentran reflejadas y fundamentadas en ningún texto normativo, y que son de especial trascendencia para el desarrollo personal y educativo de los menores, a saber: hasta dónde alcanza la obligación del alumnado de sufragar la adquisición de dispositivos electrónicos; cuál es el límite de los centros educativos para implementar una metodología educativa basada únicamente en el uso de dispositivos electrónicos; o cuál es el impacto y los riesgos derivados de un uso temprano y excesivo de las nuevas tecnologías, entre otras cuestiones.

Como es sabido, las consideraciones reflejadas en la sugerencia, se han visto plasmadas en la iniciativa reglamentaria impulsada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación al uso de los recursos digitales en los centros educativos, a través de la tramitación reglamentaria de la Orden por la que se regula el empleo apropiado y proporcionado de los recursos digitales de uso individual en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya entrada en vigor estaba prevista que se produjese en el presente año 2026 para su aplicación en el próximo curso 2026/2027.

En otro orden de cosas, en relación a la falta de auxiliares de educación especial, mención especial merece la sugerencia elaborada por esta institución como consecuencia del escrito de queja presentado por una ciudadana manifestando su honda preocupación por la falta de apoyos recibida por su hijo en determinado centro escolar de la ciudad de Huesca, lo que dificultaba su desarrollo educativo e integración en el aula **(Expediente 24/1781)**.

El menor, escolarizado en 3º de primaria, tenía reconocido, mediante resolución del IASS, un grado II de dependencia y un grado de discapacidad del 35%; tratándose, por tanto, de un alumno con necesidad específica de apoyo educativo ACNEAE con trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH).

Asimismo, el informe psicopedagógico elaborado en el año 2022 por el equipo de orientación educativa, disponía que el menor requería de apoyo y supervisión constante en el entorno escolar, a través de la dotación del personal de atención educativa complementaria correspondiente.

Por añadidura, el propio centro escolar, mediante informe de fecha 4 de octubre de 2024, determinó que el menor precisaba de 25 horas semanales de apoyo por parte de un auxiliar de educación especial; apoyo que fue solicitado por el centro al Departamento al inicio del curso escolar 2024/2025.

Sin embargo, el centro disponía de tres auxiliares de educación especial para atender a siete alumnos, lo que ocasionaba que el hijo de la señora promotor de la queja no dispusiese del apoyo requerido de manera continuada durante toda la jornada escolar.

Esta situación originó que, con fecha 15 de enero de 2025, se emitiese informe del facultativo responsable del proceso asistencial del alumno por el que se recomendaba una asistencia parcial del menor a la jornada escolar, en horario de 9 a 12 horas.

En concreto, el citado informe establecía que: *«lo más beneficioso para el alumno es acudir al centro, sin embargo, el apoyo recibido es insuficiente. Hasta encontrar unas medidas más favorables se recomienda la reducción de la asistencia para evitar episodios graves de desregulación»*.

Consecuentemente, el menor estuvo asistiendo al centro en jornada parcial de 9 a 12 horas. Por parte del señor promotor de la queja se solicitaba, por tanto, que se dotase a su hijo de las horas de auxiliar de educación especial requeridas, de tal manera que pudiese asistir al centro a jornada completa.

Sobre la base de lo expuesto, desde el Justicia se tuvo a bien sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valorase la posibilidad de dotar al centro educativo del personal de apoyo solicitado por el propio centro, al objeto de que el hijo del señor promotor de la queja dispusiese de la asistencia del personal auxiliar de educación especial requerida que garantizase su escolarización a jornada completa.

Sobre este particular, resulta obligado traer a colación la reciente Sentencia nº386/2024, de 25 de noviembre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los progenitores de varios alumnos, por el que se solicitaba al Departamento de Educación del Gobierno de Aragón la adopción de medidas de fijación de apoyos requeridas por cada uno de los alumnos, así como la determinación de los recursos que requería cada uno para una escolarización plena.

El recurso fue interpuesto por procedimiento especial de protección de derechos fundamentales por vulneración del derecho a la educación de las personas con discapacidad, artículos 14, 27 y 49 CE.

El Tribunal estimó el recurso al considerar vulnerado el derecho fundamental a la educación de todos los alumnos y con derecho a la debida adopción de las medidas solicitadas por los demandantes.

Por su parte, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 (rec. 2965/2016) reconoce que el alumnado con necesidades educativas especiales parte de una situación de desigualdad, lo que les hace acreedores de una respuesta administrativa adecuada a sus necesidades; sentencia que, además, consolidaba la doctrina sentada por la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo en una sentencia anterior, de fecha 9 de mayo de 2011 (rec. 603/2010).

En concreto, la última de las sentencias referidas concluía lo siguiente: *«una cosa es que no quepa hablar, en general, de un derecho subjetivo de los ciudadanos a exigencias prestacionales salvo previsión al efecto del legislador o que, por las limitaciones presupuestarias, no sea posible acoger a un niño en un determinado centro escolar, y otra bien diferente, que esos mismos criterios deban trasladarse sin más a supuestos tan singulares como los que aquí tenemos. Porque, ciertamente, es singular la situación de los niños TEA. Por padecerlo se encuentran en una posición de desigualdad de partida que los hace acreedores de una respuesta de las Administraciones adecuada a sus necesidades, bien particulares. No es la suya, por tanto, una situación comparable a la de los ciudadanos frente a los que, en principio, cabe hacer valer límites frente a una exigencia cualificada desde el punto de vista constitucional: la propia del derecho a la educación del artículo 27, reforzada por el principio de protección a las personas con discapacidad que enuncia su*

artículo 49 y, sobre todo, pro el mandato de su artículo 9.2 de remover los obstáculos a la plena igualdad».

Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en respuesta a la sugerencia elaborada por el Justicia de Aragón, se informó que: *«se tiene en cuenta su sugerencia a este Departamento a la hora de poder valorar la posibilidad de dotar al centro educativo de Huesca del personal de apoyo necesario»*.

En otro orden de cosas, tuvo entrada en esta institución escrito de queja de una ciudadana por el que se solicitaba a las Administraciones Públicas con competencias en educación, la dotación de puntos de sombra en el *«CEIP Julián Sanz Ibáñez»*, al objeto de paliar los efectos de las altas temperaturas durante los meses de verano; así como que se llevaran a cabo las labores de mantenimiento y conservación oportunas tras haberse producido el derrumbe del techo de un aula.

Asimismo, la señora promotora de la queja informó sobre la *«propuesta de naturalización de patios del CEIP Julián Sanz Ibáñez»* elaborada, según señalaba, por el propio centro, y a través de la cual se pretendía, fundamentalmente, dotar a los patios del colegio de arbolados que proporcionen puntos de sombra.

Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se informó que la propuesta más viable pasaría por la instalación de varios toldos retráctiles en los distintos patios del centro escolar, de tal manera que pudiesen ser recogidos en los meses de invierno y desplegados en los de verano.

Sobre el particular, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza:

«Primera: Que, en el seno del Consejo Bilateral de Capitalidad, se valore la posibilidad de acordar un Convenio marco de colaboración en el ámbito educativo, en el que se detallen los términos de la prestación de los servicios de vigilancia, mantenimiento y conservación de centros escolares.

Segunda: Que se valore la posibilidad de iniciar las actuaciones oportunas al objeto de llevar a cabo la «naturalización» del «CEIP Julián Sanz Ibáñez», o que, alternativamente, se facilite la

instalación de toldos en los patios del del centro escolar, al efecto de garantizar puntos de sombra que ayuden a mitigar los efectos de las altas temperaturas durante los meses de verano».

En contestación a la sugerencia precitada, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se resolvió lo que sigue:

«En relación a la posible valoración de la instalación de toldos en los patios del centro escolar al efecto de garantizar los puntos de sombra, se ha procedido a valorar por parte de la Unidad Técnica de Obras del Servicio Provincial, que es quien se encarga de que los elementos que cubren los patios de recreo tengan las condiciones de seguridad obligatorias. Se acepta la sugerencia y se agradece el interés por la mejora de la prestación del servicio educativo».

Finalmente, vale la pena señalar el escrito de queja presentado por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Valdespartera III de Zaragoza, en virtud del cual trasladaban al Justicia de Aragón su preocupación por la falta de instalaciones suficientes para asumir a todo el alumnado del centro educativo, hasta que la construcción del nuevo edificio de educación secundaria concluyese **(Expediente 25/556)**.

Por añadidura, en el escrito de queja, además de la instalación de un número de aulas prefabricadas suficiente, los promotores de la misma señalaban que el centro no disponía del personal de servicios auxiliares y domésticos requerido para dar cobertura a las necesidades del mismo.

Siendo esto así, desde el Justicia de Aragón se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que valorase la posibilidad de dotar al CPI Valdespartera III de Zaragoza de las instalaciones y del personal de servicios auxiliares y domésticos necesario, en coherencia con el progresivo incremento de alumnos que viene asumiendo el centro.

3.5 Transporte escolar

Los desequilibrios territoriales que la Comunidad Autónoma de Aragón padece, constituyen un reto para la administración educativa a la hora de prestar el servicio de transporte escolar. En este sentido, el funcionamiento del transporte escolar sigue siendo una de las cuestiones que, a lo largo de este año 2025, ha dado lugar a la apertura de nuevos expedientes de queja en el Justicia de Aragón.

> En esencia, las quejas derivan de la falta de transporte escolar en determinadas localidades del ámbito rural de la Comunidad Autónoma, así como de las deficiencias en el funcionamiento de las rutas ya existentes **(Expedientes 24/1895, 24/1463, 25/115)**.

Como ya fue objeto de comentario en el informe anual del año precedente, esta institución elaboró una sugerencia en relación con la posibilidad de incluir a los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior como beneficiarios de la ayuda de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón **(Expediente 23/1745)**.

sugerencia que fue aceptada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los términos siguientes: «*en el Plan Anual Normativo del 2024 está prevista la tramitación del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que durante dicha tramitación se valorará la sugerencia formulada*».

Sin embargo, en el presente curso escolar, esta institución recibió un nuevo escrito de queja sobre este mismo particular, procediéndose, en consecuencia, a la elaboración de una nueva sugerencia, a la cual se pasa a dar explicación **(Expediente 24/1432)**.

En el escrito de queja, su promotora trasladaba a esta institución que su hijo no podía hacer uso de la ruta de transporte escolar entre la localidad de Yéqueda y el IES Pirámide de Huesca, centro en el que cursaba estudios de grado superior. Señalaba, además, que la ruta de transporte disponía de plazas libres.

En este sentido, la ciudadana consideraba que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, en caso de que la ruta disponga de plazas libres, su hijo tendría derecho a hacer uso del servicio de transporte escolar aunque no sea de forma gratuita.

Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se fundamentó que los estudios de ciclos formativos de grado superior no forman parte de los niveles de educación que recoge la Orden precitada, por lo que no se cumplirían los requisitos necesarios para que lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera sea de aplicación al caso concreto; concluyendo el informe del Departamento que «*salvo autorización expresa de la Dirección de este Servicio Provincial, previa justificación y consideración de la existencia de unas necesidades de escolarización o circunstancias particulares que lo hagan aconsejable, el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar*».

Sobre la base de lo expuesto, desde el Justicia de Aragón se tuvo a bien sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, lo siguiente:

«*Primera.- Que, como ya se sugirió desde esta institución con ocasión de la sugerencia correspondiente al Expediente 23/1745, de fecha 11 de marzo de 2024, valore la posibilidad de incluir como beneficiarios de la ayuda de transporte escolar a los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, con ocasión de la posible modificación de la vigente Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Segunda. - Que, a la vista de que la ruta de transporte escolar entre la localidad de Yéqueda y el IES Pirámides de Huesca dispone de plazas libres, por parte del Servicio Provincial de Educación de Huesca se valore la posibilidad de autorizar el uso de la ruta de transporte escolar al hijo de la señora promotora de la queja, previo pago de billete».

Con todo, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se dio respuesta a la citada sugerencia en los términos siguientes:

«No se aprecian necesidades de escolarización o circunstancias particulares que así lo aconsejen. No obstante, como ya se apuntó en el informe en contestación a la queja formulada, se informa de la posibilidad que ofrece esta Administración autonómica de solicitar la integración del transporte público regular de viajeros de uso general en el transporte regular de viajeros de uso especial, de modo que se posibilitaría hacer uso de las plazas excedentes del vehículo que presta el servicio de transporte escolar de la ruta que le interesaría utilizar, para ofrecerla a usuarios de carácter general, con el consiguiente pago del billete.

Por otra parte, se debe también considerar que la ruta escolar que realiza este servicio, si bien en estos momentos dispone de plazas libres, traslada alumnado de las localidades de Yéqueda, Igriés y Nueno a diferentes centros de la localidad de Huesca (IES Pirámide de Huesca, CPIFP Pirámide de Huesca, IES Lucas Mallada, Escuela de Arte, IES Ramón y Cajal, CPIFP San Lorenzo).

Haciendo extensiva la autorización, mediante autorización excepcional, de utilización del transporte al alumnado de ciclos de Grado Superior de cada uno de estos centros domiciliados en dichas localidades que lo pudieran solicitar, los medios contratados para la realización del servicio serían claramente insuficientes para atender toda la demanda, con lo cual se generarían agravios comparativos entre el alumnado que, en igualdad de condiciones, podría hacer uso del servicio y que no».

En otro orden de cosas, se recibió escrito de queja en esta institución de una ciudadana, vecina de la localidad de Poleñino, en el que refería que sus hijos habían cursado la etapa de educación primeria en *«CRA Monegros-Hoya»* de la localidad de Lalueza, y que el próximo curso 2025/2026 comenzarían sus estudios de educación secundaria en el *«IES Montes Negros»* de la localidad Grañén, centro de educación secundaria al que están adscritos los vecinos de Poleñino.

Sin embargo, el deseo de la señora promotora de la queja pasaba por escolarizar a sus hijos en el *«IES Gaspar-Lax»* de la localidad de Sariñena, toda vez que es en este centro escolar donde iban a comenzar los estudios de secundaria los alumnos residentes en Lalueza,

localidad en la que sus hijos habían cursado la educación primaria y, por tanto, donde estarían escolarizados todos sus compañeros de la anterior etapa educativa.

Siendo esto así, el problema radicaba en que, para ser beneficiario del servicio gratuito de transporte escolar, el alumnado ha de estar escolarizado en el centro escolar que le corresponda por adscripción; en este caso, el *«IES Montes Negros»* de Grañén.

En tales circunstancias, la señora promotora de la queja solicitaba que, tal y como se hizo para los alumnos residentes en Poleñino durante la etapa de educación primaria al facilitar la doble adscripción al *«CEIP Santiago Apóstol»* de Grañén y al *«CRA Monegros-Hoya»* de Lalueza, se valorase la posibilidad de llevar a cabo una doble adscripción al *«IES Gaspar-Lax»* de Sariñena y al *«IES Montes Negros»* de Grañén para los estudiantes de educación secundaria residentes en Poleñino.

Por añadidura, la señora promotora de la queja reflejaba en su escrito que la ruta de transporte escolar que conecta las localidades de Cantalobos y Lanaja con el *«IES Gaspar-Lax»* de Sariñena pasa por la localidad de Poleñino, por lo que sus hijos podrían hacer uso de una ruta ya existente.

A la petición de información efectuada por el Justicia de Aragón, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte informó que, en efecto, *«para ser beneficiarios del servicio gratuito de transporte escolar, los alumnos deben matricularse en el IES Montes Negros de Grañén. Sin embargo, pese a tener carácter voluntario y, por tanto, no tener derecho al transporte escolar, en modo alguno hay imposibilidad de que la escolarización de estos alumnos se realice en el «IES Gaspar-Lax» de Sariñena, siempre que se realice la solicitud de las oportunas plazas en el proceso ordinario de escolarización que comenzará en fechas próximas.»*

Sobre la base de lo expuesto, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir **(Expediente 25/161)** a la administración educativa que valorase la posibilidad de favorecer una doble adscripción al *«IES Gaspar-Lax»* de Sariñena y al *«IES Montes Negros»* de Grañén para los estudiantes de educación secundaria residentes en Poleñino, a los efectos de que quienes decidan iniciar su etapa de educación secundaria en el *«IES Gaspar-Lax»* de Sariñena también puedan ser beneficiarios del servicio de transporte escolar gratuito.

Por otra parte, esta institución recibió escrito de queja de varios progenitores de alumnos del Colegio Gustavo Adolfo Bécquer de Zaragoza, por el que trasladaban su preocupación por el funcionamiento de la ruta de transporte escolar, y en concreto con el hecho de que sus hijos llegasen tarde al centro educativo.

Tras las conversaciones mantenidas entre esta institución y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, finalmente, se consiguieron ajustar los tiempos de la ruta de transporte escolar **(Expediente 24/1646)**.

Finalmente, señalar que, en el inicio del curso escolar 2025/2026, se registró escrito de queja en relación a la falta de transporte escolar entre la localidad Valcarca y el IES Sierra de San Quílez de Binéfar; situación que afectaba a varios vecinos de dicha localidad.

Con todo, tras las oportunas actuaciones llevadas a cabo con el Servicio Provincial de Huesca, en el mes de octubre se dotó la ruta de transporte escolar entre ambas localidades **(Expediente 25/1568)**.

3.6 Universidades

Sobre este particular, merece ser comentada la sugerencia elaborada por esta institución en relación al acceso a la docencia en régimen de interinidad de los graduados en el extranjero **(Expediente 24/1690)**.

La citada sugerencia trajo causa del escrito de queja de un ciudadano por el que trasladaba al Justicia de Aragón su honda preocupación por la postura adoptada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en relación con el acceso a la docencia en régimen de interinidad de los graduados en el extranjero en las precisas circunstancias expuestas.

En concreto, el señor promotor de la queja era graduado en Química por la Universidad de Parma (Italia), y contaba con el debido certificado de equivalencia emitido por el Ministerio de Universidades, por el que se declaraba la equivalencia de su título al nivel académico de Grado en la rama de conocimiento de Ciencias en el campo específico de Ciencias Físicas, Químicas y Geológicas.

Tras obtener el referido certificado de equivalencia, cursó los estudios de Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, por la Universidad de Zaragoza, al objeto de poder ejercer como docente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con todo, pese a disponer la equivalencia del Grado en los términos expuestos y el Máster Universitario de Profesorado, el señor promotor de la queja fue inadmitido en la lista de vacantes extraordinarias para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad por «*no alegar o no justificar adecuadamente estar en posesión de la titulación requerida para impartir la especialidad*».

Tras las oportunas alegaciones, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se justificó su inadmisión alegando que la Resolución de 21 de diciembre de 2023, del Director General de Personal, Formación e Innovación, por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, exige estar en posesión de una de las titulaciones concretas que para el supuesto de la especialidad en Física y Química se recogen; para lo que se requerirá la oportuna homologación del título de grado universitario, no siendo suficiente, por tanto, el certificado de equivalencia aportado.

Por su parte, la Subdirección General de Títulos y Ordenación Universitaria del Ministerio de Universidades, sobre este mismo particular, expresó lo siguiente:

«*De hecho, de acuerdo con el RD 889/2022, no puede homologarse el título de Química, por no ser en sí misma una profesión regulada. La profesión regulada en el caso de docente de secundaria viene habilitada por el Máster, es el máster lo que podría homologarse, pero usted ya tiene el máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria y bachillerado, formación profesional y enseñanzas de idiomas español, por tanto, no necesita homologar lo que ya es un título oficial español. Pero recuerde que debe contar también con un grado español de la especialidad a la que opte o la declaración de equivalencia de su grado extranjero*».

Es decir, según el referido informe de la Subdirección General, a los efectos del ejercicio de la docencia como profesor de educación secundaria, sería el máster de profesorado el que

debería ser objeto de homologación, mientras que el grado extranjero debería contar con la correspondiente declaración de equivalencia.

Sobre la base de lo expuesto, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que, a los efectos del acceso a la docencia en régimen de interinidad, valorase el criterio expuesto por la Administración General del Estado, a la hora de posibilitar el ejercicio de la docencia en educación secundaria, a quien cuente con un certificado de equivalencia del Grado extranjero, junto con el Máster universitario en formación de profesorado de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, español u homologado.

En respuesta a la sugerencia de referencia, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte informó lo siguiente: «*A fecha actual, la normativa vigente es la Resolución de 23/03/2025 del Director General de Personal, Formación e Innovación, por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En dicha normativa, se observa claramente que para poder ejercer en la especialidad 007 Física y Química es necesario acreditar una titulación de o Grado en Física o Grado en Química o Grado en Geología. El interesado no presenta una homologación a uno de esos tres Grados, sino una equivalencia "al nivel académico de Grado en la rama de conocimiento de Ciencias en el campo específico de Ciencias Físicas, Químicas y Geológicas".

Los procedimientos de homologación, equivalencia y convalidación se encuentran regulados en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (RD 889/2022).

La homologación es el reconocimiento de la superación de una formación con un título extranjero requerido para el ejercicio de una profesión regulada. La equivalencia es el

reconocimiento de una formación con un título extranjero equiparable a un nivel académico (Grado, Máster o Doctorado), con exclusión de efectos profesionales.

En definitiva, con la normativa vigente, para poder habilitarse a listas de interinos el interesado debe presentar una homologación de su título y no una equivalencia. No obstante, esta equivalencia sí le permite presentarse a los procedimientos selectivos. Se agradece el interés del Justicia y se valorará para un futuro».

Por su parte, vale la pena hacer alusión a la sugerencia elaborada por el Justicia de Aragón relativa a la falta de transparencia en el procedimiento de adjudicación de plazas para el acceso a la residencia universitaria de estudiantes Ramón Pignatelli de Zaragoza **(Expediente 25/1175)**.

En concreto, en la queja se refería que *«a diferencia de otros centros, el centro Pignatelli no ha procedido a hacer públicas las listas de admitidos y no admitidos para el próximo curso académico, de manera que las familias quedan en una situación de incertidumbre e inquietud, ante semejante falta de información».*

Por su parte, la Diputación Provincial de Zaragoza informó que *«desde la constitución de la Residencia en 1991 nunca se han publicado las listas de solicitudes ni la lista de admitidos y excluidos, ni se ha determinado en ninguna instancia rectora del Centro que se deba realizar esta publicación».*

Tras el estudio de la normativa de aplicación en materia de transparencia, a juicio de esta institución, se concluyó que la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A., como sociedad privada conformada con capital de titularidad de la Diputación Provincial de Zaragoza, debiera valorar la incidencia de las previsiones legales en materia de transparencia en el ejercicio de sus funciones, en los términos que prescriben tales normas. En este sentido, la Ley de las Cortes Generales 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su art. 2.1.g), relativo al ámbito subjetivo de aplicación, que las disposiciones contenidas en la misma se aplicarán a *«las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100».*

En esta misma dirección, la normativa autonómica de referencia en materia de transparencia, en concreto, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, incluye, de igual modo, entre los sujetos obligados [art. 4.1.h) de la citada norma], a «*las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al cincuenta por ciento o en las cuales las citadas entidades puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen*».

Por consiguiente, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir a la Diputación Provincial de Zaragoza, en su condición de entidad local titular de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A., que valorase la incidencia que la normativa de transparencia y de publicidad activa, en los términos que resulten de aplicación, pudiere suponer en el proceso de admisión de alumnos en la residencia gestionada por la mencionada sociedad.

Desde la Diputación Provincial se resolvió aceptar los términos de la sugerencia en los términos siguientes: «*Tras analizar detenidamente el contenido de la sugerencia y las consideraciones jurídicas expuestas por esa institución, esta Presidencia acepta la sugerencia formulada.*
En consecuencia, se ha dado traslado a los órganos competentes de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A., a fin de que se proceda a:

- *Valorar la incorporación de medidas que permitan reforzar la publicidad y claridad del procedimiento de admisión, garantizando así un mayor grado de transparencia para las familias y solicitantes.*
- *Proponer, en su caso, las modificaciones procedentes en los protocolos internos o en la información publicada por la entidad.*

Agradezco la labor de supervisión y colaboración institucional que ejerce su institución, y quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional que considere necesaria».

En otro orden de cosas, vale la pena destacar el escrito de queja presentado por un estudiante del Diploma de Especialización en Filología Aragonesa, impartido por la Universidad de Zaragoza, en el que se alegaba que la institución universitaria no estaría

haciendo uso de la normativa lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua a la hora de impartir los citados estudios **(Expediente 25/426)**.

Tras la oportuna petición de información, se remitió, diligentemente, informe por parte del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre la cuestión objeto de queja.

Una vez estudiado el contenido de la queja presentada por el estudiante del Diploma de Especialización en Filología Aragonesa y el informe del Rectorado, desde el Justicia de Aragón se consideró oportuno efectuar una serie de apreciaciones para su toma en consideración por las partes, las cuales se reproducen a continuación:

«De entrada, esta institución desearía que existiera, sin perjuicio del lógico debate entre profesionales y especialistas sobre cualesquiera asunto objeto de estudio en las diferentes ramas del saber, la mayor unidad de criterio en la cuestión aquí planteada entre quienes desempeñan una actividad universitaria (investigadora y docente) en una determinada materia y la Corporación académica (la Academia Aragonesa de la Lengua), a la que la normativa vigente (La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en lo que sigue Ley 3/2013) le atribuye determinadas responsabilidades en el problema controvertido.

Precisamente, el preámbulo de la Ley 3/2013, al describir el objeto de la norma, explica que "el Capítulo III se refiere a la Academia Aragonesa de la Lengua como institución competente para elaborar y determinar las reglas adecuadas para el uso y modalidades lingüísticas propias".

La declaración del preámbulo se plasma especialmente en dos previsiones normativas a los efectos que nos ocupan. En primer lugar, el art. 7.2 de la Ley 3/2013 delimita, como primera competencia de la Academia Aragonesa de la Lengua, la de "establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón", lo que, a su vez, debe relacionarse de modo sistemático con lo previsto en el art. 8 de la norma de constante mención, a saber: "En el caso de que las instituciones públicas utilicen las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberán seguir la norma lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua".

Siendo esto así, a juicio de esta institución, la Universidad de Zaragoza, ente perteneciente al sector público institucional, no debería prescindir de estas previsiones legales en su actividad lectiva, lo que puede –y debe- conciliarse, desde luego, con el derecho a la autonomía universitaria y con el derecho a la libertad de cátedra (art. 20 del texto constitucional). Es decir, la explicación del "uso correcto" de las lenguas propias de Aragón, según la Corporación académica con competencias legales para su definición, podrá compaginarse, en su caso, con una visión crítica de aspectos determinados de dicha norma lingüística y con la defensa y exposición de criterios diferentes.

Adicionalmente, y en relación con una de las objeciones puestas de manifiesto por el señor promotor de la queja, parece que sería adecuado ofrecer información al respecto a quienes se interesen por cursar estudios de esta naturaleza».

Por otro lado, el Justicia de Aragón recibió escrito de queja de un trabajador del Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea por el que solicitaba el reconocimiento de las cargas familiares a efectos de la concesión de una acreditación de aparcamiento para la modalidad Campus San Francisco, jornada completa para el curso 2024-2025, y que, en su defecto, se modificase el Reglamento de la Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios en su apartado 10, d) posibilitando que trabajadores de institutos mixtos, que no son personal de la Universidad de Zaragoza y que estén destinados al Campus San Francisco, puedan solicitar el reconocimiento de las cargas familiares igual que lo hacen los trabajadores de la Universidad de Zaragoza acogiéndose al Plan Concilia **(Expediente 25/352)**.

Sobre este particular, desde el Justicia de Aragón se consideró oportuno exhortar a la Universidad de Zaragoza para que valorase si, conforme a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. para la regulación del Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea (ISQCH), el personal adscrito al ISQCH podría acogerse al Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza, a los efectos de su posterior baremación en los términos previstos en el Reglamento de la Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios.

Recordar que el mentado Convenio fue suscrito el 25 de enero de 2021, mediante Resolución de 26 de enero de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la regulación del Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea, y que es el Capítulo IV

del mismo el que regula el «*Régimen compartido del personal, las instalaciones y el equipamiento e infraestructuras científicas del Instituto*».

Finalmente, señalar que esta institución ha recibido escritos de queja de ciudadanos relativos a la demora en el reconocimiento, homologación y/o expedición de títulos académicos por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes **(Expediente 25/69, 25/353)**; expedientes que han sido remitidos al Defensor del Pueblo para su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y 6.3 de la Ley 4/85 de 27 de junio de las Cortes de Aragón, reguladora del Justicia de Aragón.

4. Vivienda

Expedientes iniciados	54
Expedientes finalizados	67
Resoluciones emitidas	9
Información con gestiones	25
Asuntos solucionados o en vías de solución	9

Planteamiento general

Un número muy elevado de quejas se refieren a viviendas de alquiler social. Existe una gran demanda de estas viviendas, sobre todo, en Zaragoza, y una oferta que no puede cubrir todas las expectativas. Las quejas han sido fundamentalmente por la larga espera para que se adjudique una vivienda, a pesar de tener aprobada la solicitud. En todos los casos se ha tramitado y se ha requerido la correspondiente información para conocer en qué situación se encuentran dichas solicitudes.

Esta institución reitera, al igual que en años anteriores, que la Administración competente en la materia trata de resolver, en la medida de lo posible, los problemas que se plantean, y ante esta situación, como no podría ser de otra manera, la actitud de esta institución es solicitar que se haga un estudio pormenorizado de cada caso, y que se prioricen los que son más urgentes y necesarios.

Conviene reseñar que siguen presentándose problemas de convivencia vecinal, tanto en vivienda sociales, como en las destinadas a uso turístico, y los relativos al retraso en la resolución de las ayudas para el alquiler continúan, así como para la resolución de los recursos de estas ayudas.

En relación con la vivienda, y además de la principal necesidad de garantizar el acceso a la misma por parte de la ciudadanía, existen otros problemas que también han sido expuestos

por diferentes personas ante nuestra institución. De este modo, pudieron acudir presencialmente a nuestra sede varios pequeños propietarios que estaban sufriendo el problema de los arrendamientos en los que el inquilino ha dejado de abonar la renta por diferentes motivos o ha prolongado su permanencia, también sin el pago de la renta, más allá de la vigencia del contrato. Se trataba en este caso de personas que únicamente eran arrendatarios de una sola vivienda, por lo que constituía su manera de complementar sus ingresos o pensiones modestas.

4.1 Viviendas de alquiler social

Año tras año, un número muy elevado de las reclamaciones se refieren a problemas relacionados con la **vivienda de alquiler social**. La queja más generalizada es el tiempo que llevan en lista de espera, mientras que resulta muy difícil poder acceder a una vivienda de alquiler en el mercado, ya que los precios de las mismas han sufrido un fuerte incremento.

En todos los supuestos se recaba información a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, o caso de tener competencia en la materia, al Ayuntamiento afectado, así como a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, desde donde indican que los expedientes están completos y en lista de espera, e incluso entran a pormenorizar refiriendo el puesto que ocupan en la misma, pero que no pueden informar de la fecha aproximada de adjudicación, ya que las vacantes se adjudican por orden de solicitud en función de las características de las viviendas y miembros de la unidad familiar.

En algunos de los expedientes, hemos llegado a informar de otras alternativas para poder acceder a viviendas sociales o de alquiler accesible a través de Entidades sin ánimo de lucro. **(Expediente 25/1512)**.

También hemos recibido quejas relativas a las condiciones de habitabilidad de las viviendas adjudicadas, si bien, en los casos analizados todas contaban con los informes técnicos correspondientes y algunas de las deficiencias detectadas fueron subsanadas por las Administraciones propietarias o que gestionaban las viviendas de alquiler social afectadas; mientras que hubo casos en los que las deficiencias no eran tales o se debían a la propia acción o dejación del inquilino.

En los casos de desahucios, se han realizado por parte de esta institución gestiones para conocer la situación concreta en la que se encontraba su solicitud de vivienda social y se ha facilitado información sobre los procedimientos que se podían seguir, especialmente para los casos de especial vulnerabilidad, en los que pueden solicitar en el Juzgado que se aplique lo establecido en el Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, que recoge el compromiso de dar una respuesta y tramitación urgente a las situaciones de especial vulnerabilidad y de exclusión social, puestas de manifiesto a través de los órganos jurisdiccionales en el marco de procedimientos judiciales.

En el **Expediente 24/1863**, una ciudadana que residía en una vivienda propiedad de Zaragoza Vivienda, refería que en la misma había problema de humedad, que no llegaban a resolverse.

Una vez solicitada la pertinente información al organismo competente, el área de mantenimiento de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda nos informó que no le constaba reclamación previa ni informe técnico de esa circunstancia concreta, teniendo historial de varias atenciones de mantenimiento por otras cuestiones que habían ido surgiendo a lo largo de la vigencia del contrato de alquiler desde 2014. Añadían que procedían a concertar una visita técnica de comprobación para verificar el estado y proceder, en caso de considerarse necesario, a ordenar la reparación requerida.

Unos días después, se nos informó que, un técnico del área de mantenimiento de dicha Sociedad, había visitado la vivienda, comprobando que la filtración de la habitación procedía de una zona de terraza descubierta en la que se retenía agua cuando llovía, y que se selló en su momento, pero apreciando que había algunas baldosas sin lechada o con vegetación, se había ordenado volver a sellar ampliando la zona para corregir la filtración. En consecuencia, se procedió al archivo del expediente, al considerar que el problema se encontraba en vías de solución.

En otro, en concreto, en el **Expediente 25/1318**, la promotora de la queja manifestaba que, a consecuencia de unas obras en el piso superior al suyo, se habían ocasionado una serie de desperfectos en su vivienda.

A tal fin, Zaragoza Vivienda indicó a esta institución que la vivienda objeto de este arrendamiento no era de titularidad de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, estando

cedida por sus propietarios particulares al Programa municipal de captación de viviendas para ser destinadas a alquiler social «*Alegra Tu Vivienda*», que gestiona la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda.

Que solicitada información al respecto a las áreas de mantenimiento y seguros de dicha Sociedad, informaron que cuando la inquilina les comunicó en mayo los daños, señalando que podrían haberse producido por obras realizadas en la vivienda superior, se dio parte al seguro colectivo de hogar suscrito por Zaragoza Vivienda para estas viviendas de captación.

Se añadía que en el informe de la entidad asegurados se manifestó que la caída de baldosas, instaladas antes del inicio de la cesión en alquiler en 2018, no se produjo por causa de las obras en el piso superior, sino porque el alicatado de la cocina estaba mal colocado, y este hecho ocasionó la caída de las baldosas. Por tanto, concluyeron que dichos daños eran propios y no podían ser reclamados a un tercero.

Que, a la vista del informe del seguro, Zaragoza Vivienda procedió a comunicar formalmente a la propiedad su obligación de acometer la sustitución de baldosas caídas y la reparación de grietas y que, en caso de no hacerlo, podría ejecutar Zaragoza Vivienda su cargo.

Finalmente, el propietario optó porque tratara directamente el tema propia Sociedad Municipal, por lo que se emitieron, desde el área de Mantenimiento, las correspondientes órdenes de trabajo a los gremios, para que procedieran a ejecutarlas lo antes posible, por lo que se procedió al archivo del expediente.

4.2 Ayudas para el alquiler

Sobre este tema se han tramitado muchos expedientes por el retraso en el pago en las ayudas para el alquiler (**Expedientes 24/797**, **24/1931**, entre otros) por lo que volvemos a reiterar el contenido de una antigua sugerencia, en la que manifestamos que, como denominador común de las personas beneficiarias de estas ayudas, y afectadas por los retrasos en su tramitación, nos encontramos con familias que no pueden con sus propios medios acceder a una vivienda en el mercado libre. Tampoco, pese a reunir los requisitos para poder acceder a una vivienda protegida, logran acceder a una de ellas con la urgencia que demanda su situación habitacional, dada la insuficiencia del parque público de viviendas

para satisfacer la demanda, incluso a personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y emergencia habitacional.

Así, los retrasos excesivos en la tramitación, conclusión y materialización de estas ayudas, pueden distorsionar la finalidad para la que fueron creadas, cuyo fin es colaborar a la estabilidad habitacional para quienes resultaran beneficiarios de esta ayuda.

> El retraso en el abono de estas ayudas ordinarias se debe, entre otras cuestiones, a la complejidad de la convocatoria y a la escasez de recursos y personal. Por ello, al entender de esta institución, en futuras convocatorias, tanto el modelo de solicitud, la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de tramitación que se establezca, debería simplificarse lo máximo posible, con el fin de que puedan resolverse en el plazo establecido al efecto y sin dilaciones, atendiendo al marcado carácter social que tienen las ayudas.

Por ello, ha vuelto a sugerirse en estos términos (Expediente 24/1244).

Igualmente, se propuso que se dotara a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda en Zaragoza, Huesca y Teruel y, en particular, a las Secciones de Vivienda correspondientes, de medios materiales y de efectivos de personal adecuado al volumen de trabajo que ocasiona la tramitación de este tipo de ayudas (Expediente 24/1244).

4.3 Problemas de convivencia vecinal

Se han presentado diversos casos que conllevan conflictos entre vecinos. En uno de ellos, el Expediente 25/1011, el promotor de la queja formalizó una reclamación ante la imposibilidad de continuar soportando una situación que había sobrepasado todo límite razonable de convivencia. Se trataba de una vivienda propiedad de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda.

Se aludía a que, un vecino de su inmueble, mantenía un perro que ladraba de forma incesante durante horas, a cualquier hora del día o de la noche (impidiendo el descanso

nocturno), superando claramente los decibelios permitidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos.

Ante el grave deterioro del descanso y la convivencia vecinal, rogaba que se tomaran las medidas necesarias para que ese animal no pudiera ocasionar tantas molestias.
Así mismo, hacía constar que la Policía había intervenido por exceso de ruido, dejando constancia de que, desde hacía meses, se sufrían episodios reiterados de contaminación acústica procedentes de dicho vecino, especialmente en horario nocturno, afectando gravemente al descanso y a la salud.

Ya se habían impuesto dos sanciones administrativas por este motivo, una de ellas por superar los 8 dB a las 00:00 horas, lo cual constituía una infracción grave, según la ordenanza municipal. Se había intentado mediar con el vecino en muchas ocasiones, sin que hubiera mostrado intención alguna de buscar una solución.

Recabada la pertinente información por parte de Zaragoza Vivienda, se informó de que, acerca de las molestias ocasionadas por un perro, en conversaciones del trabajador social con los propietarios del perro, habían tomado conciencia del problema y se habían comprometido a mejorar la atención de su mascota para que no se ocasionaran molestias, siendo su intención no desprenderse del animal.

Así, el trabajador social del área de Gestión Social encargado del seguimiento de las familias de estas viviendas de alquiler social comunicó que, desde julio, ya no se habían recibido más quejas sobre esta cuestión en Zaragoza Vivienda, que estaría pendiente del cumplimiento y que estaba a disposición para atender en Zaragoza Vivienda directamente a los vecinos afectados, si volvían a producirse molestias y a gestionar con los implicados.

En otro, el **Expediente 25/642**, los vecinos de unos edificios gestionados por Zaragoza Vivienda, estaban sufriendo a unos menores que no respetaban las normas cívicas. Desde hacía años en la plaza/patio interior de uso público privado, dichos vecinos sufrían molestos partidos de fútbol durante todo el día, con sus consecuentes balonazos en nuestras paredes, puertas ventanas, balcones y terrazas con el consecuente ruido.

Debido a su gran numero, en ocasiones, más de 20 menores y adolescentes, la contaminación acústica es diaria y se repetía cada tarde en los días de colegio, y con horario de mañana y tarde durante el resto de días.

Estas acciones impedían el descanso durante las tardes y, más, los fines de semana. También hacía imposible realizar cualquier actividad que requiriera de un mínimo silencio en sus hogares tales como ver una película, serie, leer, escuchar música. Ante estos hechos los vecinos habían tratado de intentar razonar con esos menores en incontables ocasiones, sin resultado positivo.

Una vez recabada la pertinente información del organismo afectado, se nos informó, sobre la queja por molestias y problemas de convivencia en la plaza interior, la opción que se estaban planteando era abrir por las tardes un espacio de un solar cerrado y vallado para trasladar allí la cancha de juego y liberar la plaza interior.

Asimismo, se indicó que, desde el área de Gestión Social y Alquileres de Zaragoza Vivienda, no se habían recibido quejas en los últimos meses, ni constaba que se estuvieran produciendo actualmente situaciones conflictivas derivadas de juegos en la plaza.

Que sobre la opción de la posibilidad de abrir por las tardes un espacio de un solar próximo, se señalaba que Zaragoza Vivienda iba a mejorar su pavimento en unos pocos días, de modo que, mejorado el espacio físico y considerando las circunstancias y necesidades de uso, se decidiera lo que correspondiera sobre su apertura, horarios y actividades.

4.4 Viviendas en mal estado de conservación que ocasionan daños en colindantes o que pueden implicar peligro para las personas que transitan por la zona

En el **Expediente 25/333**, una ciudadana exponía que, a consecuencia del mal estado de la vivienda colindante a la suya, se le estaban ocasionando, desde hace años, graves daños en su propiedad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Monforte de Moyuela había tratado de localizar al titular de la vivienda causante de los daños, resultando infructuosas todas las gestiones, y entendía que se trataba de un asunto privado.

De entrada, esta institución debía constatar que el técnico municipal acertaba al destacar que, en la situación descrita en la queja, podía existir un problema inscrito en el ámbito del Derecho privado.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, querríamos añadir a lo dicho por la Corporación que el hecho de que existan -o puedan existir- incumplimientos de obligaciones de derecho privado no significa que ello impida el ejercicio de potestades administrativas cuando sea procedente.

En efecto, nos encontrábamos ante la denuncia de unos daños en la propiedad de la promotora de la queja, como consecuencia del mal estado de la finca contigua, sobre la que se proyecta el precitado deber de conservación y que puede dar lugar a una orden de ejecución de obras dirigidas a garantizar la seguridad y salubridad y, en su caso, a la correspondiente ejecución subsidiaria (arts. 255 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014).

Esta institución apuntó que, el hecho de que los propietarios de la vivienda fueran desconocidos o no constase de manera clara la propiedad no suponía, en su caso, un obstáculo insalvable para que el Ayuntamiento pudiera cumplir con su obligación de velar por la adecuada conservación de los inmuebles de la localidad.

Ante las situaciones descritas, podría ser necesario, si procediere, acudir al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la notificación, por publicación en el *«Boletín Oficial del Estado»*, de las actuaciones administrativas en estas circunstancias.

De ahí, que esta institución indicara a la Corporación que la no aplicación por ese Ayuntamiento de la normativa que regula esta materia de edificación que pudiera derivar en deficiente o ruinosa puede acarrear una responsabilidad administrativa municipal por los daños y perjuicios que pudiera causar esa vivienda a terceros, como puede ser el interesado, ya que éste denunció hace años a esa Administración el mal estado en que se encuentra, y los problemas de humedad que se le están ocasionando.

Por último, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugiere al Ayuntamiento que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico

a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento que llevaran a cabo las obras necesarias señaladas en el informe técnico municipal, adoptando las medidas oportunas que permitieran el restablecimiento de las condiciones de seguridad de las personas y las cosas, impidiendo que se ocasionaran mayores perjuicios a los inmuebles colindantes.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

En el rubricado con el número de **Expediente 25/964**, una ciudadana denunciaba el estado ruinoso de tres edificaciones, con peligro para las personas y bienes.

Dicho lo anterior, esta institución consideraba de la máxima importancia que se garantizara la seguridad de las personas, y siendo esto así, se indicó que debería valorarse el ejercicio, por parte de la Corporación, con las garantías formales y sustantivas aplicables, de sus potestades relacionadas con el deber de conservación urbana reguladas en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Especial trascendencia presentaba a estos efectos que, por parte de la Corporación, y si fuese necesario, se adoptaran con la máxima inmediatez, las medidas de seguridad indispensables para garantizar la seguridad de los viandantes, para lo cual, contaban con diversas habilitaciones legales y, entre ellas, la contemplada en el art. 262 del Decreto Legislativo 1/2014.

Además, señalamos que la competencia era irrenunciable y que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el Ayuntamiento de Moros debería evitar una situación de peligro derivada del mal estado de las edificaciones denunciadas.

Por ello, se sugirió al consistorio que, previa la emisión de nuevos informes técnicos, valorara el modo de ejercitar sus responsabilidades en materia de conservación urbana en los inmuebles a los que se refería la queja, incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria, y eliminando cualquier situación de peligro que pudiese ocasionarse en las personas y bienes.

Esta sugerencia ha sido parcialmente aceptada por el ayuntamiento de Moros. En términos muy similares se formuló sugerencia en el Expediente 24/1752.

4.5 Retraso en devolución de fianzas

Son distintos los expedientes en los que se denuncian retrasos en la devolución de fianzas de alquiler, principalmente, en Zaragoza.

En el Expediente 25/120, se aludía a el problema existente en la gestión de las fianzas de alquiler, mencionando la dilación en recuperar el dinero. El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, informó de incorporación de nuevo personal para su tramitación y el anuncio de una nueva aplicación informática, cuya implantación estaba prevista a mediados del mes de junio de 2025.

No obstante lo anterior, esta institución indicó que los retrasos en las devoluciones de fianzas habían sido objeto de muchas reclamaciones, y que dichos retrasos podían provocan perjuicios a los propietarios que, en ocasiones, tenían que devolver de su patrimonio los importes depositados en concepto de fianza al inquilino.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de Arrendamientos y otros contratos, el plazo para proceder a la devolución de la fianza es de 15 días, desde la entrada de la solicitud en las Unidades de Fianzas respectivas.

Por otra parte, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), en los contratos de vivienda habitual, el arrendador dispone de un plazo máximo de 30 días para devolver el importe tras la entrega de llaves. Además, si excede este tiempo, deberá añadir los intereses legales correspondientes, como establece el artículo 36.4.

Por nuestra parte, se invocó el artículo 103.1 de la Constitución Española, que tiene su reflejo en el contenido del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichos preceptos constituyen base constitucional y legal del derecho a una buena administración, del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos y correlativos

deberes exigibles a las Administraciones, entre los que se encuentra el derecho a una resolución administrativa en plazo razonable y a no sufrir demoras sin justificación.

Por ello, se acordó sugerir al Departamento competente que, continuando con los esfuerzos emprendidos por la Administración, se valorara la adopción de las medidas oportunas que permitieran atender las devoluciones de los depósitos en el plazo legalmente establecido.

El Departamento competente aceptó la sugerencia.

4.6 Molestias ocasionadas por viviendas de uso turístico

En el Expediente 23/1445, se hacía mención a las preocupaciones mostradas por quienes han acudido a nuestra institución, ya que se habían denunciado las molestias y el mal uso de los elementos comunes del inmueble, así como la falta de control sobre el acceso al mismo. Frente a esta segunda objeción, la Administración autonómica expresó que *«el tema de las molestias y el mal uso de los elementos comunes del bloque de pisos no es asunto competencia de esta Dirección General»*.

Sin duda, el fenómeno de las viviendas de uso turístico constituye un acontecimiento relativamente novedoso en nuestras poblaciones; situación que, en ocasiones, no está exenta de controversias, como consecuencia de la convivencia de personas que habitan permanentemente en un determinado inmueble (o en las proximidades) con quienes residen esporádica y temporalmente con fines esencialmente vacacionales.

En este punto, se reflejó la definición legal de las mencionadas viviendas de uso turístico, que, según la legislación vigente (art. 40 del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, de aprobación del texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón), serían aquéllas *«que son cedidas de modo temporal por sus propietarios, directa o indirectamente, a terceros, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística y con una finalidad lucrativa, de acuerdo con los límites y características que se determinen reglamentariamente»*.

Esta institución señaló que, ciertamente, las viviendas de uso turístico pueden ser objeto de regulaciones diferentes, entre las que destaca, desde luego, la relativa a la propiedad Horizontal. En esta materia, han recaído recientes resoluciones del Tribunal Supremo

(Sentencias de 5197/2023, de 27 de noviembre y 5199/2023, de 29 de noviembre), que han interpretado el art. 17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal, en el sentido de posibilitar que se prohíban este tipo de viviendas mediante determinados acuerdos de la junta de propietarios. Muy recientemente, además, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de 3 de enero de 2025 la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de la Justicia, en la que, mediante la reforma de la precitada Ley de Propiedad Horizontal, viene a exigirse el acuerdo favorable de 3/5 partes de la Junta de Propietarios para iniciar este tipo de actividad turística.

Se llevó a la conclusión de que, las previsiones normativas, sin embargo, pueden ser poco eficaces para garantizar la calidad de vida de los afectados por molestias y otros perjuicios, a la vista de las características y duración de este tipo de hospedajes. En efecto, los vecinos afectados por una vivienda de estas características, no tienen a su alcance procedimientos eficaces para transmitir con inmediatez al propietario o gestor, que un usuario no hace un uso adecuado de las instalaciones comunes o que no respeta las normas de convivencia.

Por ello, dado que el propietario o gestor no está presente durante el uso de la vivienda, resulta complicado que pueda tener conocimiento de estos incumplimientos, que puedan dar lugar a un desalojo del usuario de dicha vivienda. Las estancias en estas viviendas pueden ser cortas, y las alteraciones del orden y la convivencia se pueden producir en lapsos muy breves de tiempo. Si no se establecen mecanismos de comunicación ágiles que permitan remediar la situación con rapidez, es probable que cuando los vecinos consigan contactar con el propietario o gestor de la vivienda, el usuario de ésta la haya abandonado, con lo que ya no tiene sentido que se le inste a desalojarla.

En todo caso, a la vista de la regulación existente hasta ahora, parece razonable sugerir que se valore si debería ser necesaria la aprobación de una legislación en la materia, que estableciera con mayor precisión tanto el régimen de infracciones y sanciones administrativas, como el sistema de responsabilidad por la comisión de tales ilícitos, que, de algún modo, debería implicar a quien es titular de las viviendas de uso turístico y a los canales de comercialización o promoción de la oferta turística.

Para todo ello, resulta importante establecer un marco normativo que, con la necesaria claridad, permita determinar las responsabilidades de los implicados en el ámbito de las viviendas turísticas. A este respecto, quizás, podría incorporarse, dentro de los contenidos

de la declaración responsable prevista en el art. 15 del Decreto 1/2023, un compromiso de los titulares de la actividad, en orden a velar por el cumplimiento de las normas de convivencia por parte de los turistas, lo que podría relacionarse, a su vez, con el ilícito definido en el art. 84.1 del Decreto Legislativo 1/2016, que considera infracción grave *«el ejercicio de actividades turísticas sin haber formalizado la declaración responsable regulada en esta Ley o incumpliendo las condiciones que el órgano competente hubiese dispuesto para el ejercicio de la actividad o la apertura y clasificación»*.

Así las cosas, se resolvió sugerir al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, que se valore por el órgano competente en materia de turismo, el ejercicio, en lo que procediera, de las potestades de inspección, de policía administrativa y sanción, respecto del cumplimiento de los condicionantes de las autorizaciones o títulos habilitantes del ejercicio de la actividad de las viviendas de uso turístico, en relación con las molestias y perjuicios que puedan sufrir vecinos y colindantes.

> Asimismo, se proponía que se valorara la posibilidad de clarificar el marco normativo existente o promover una norma, en el sentido de establecer una mayor implicación y un régimen de responsabilidad de los promotores o gestores de las viviendas de uso turístico, en relación con las conductas de los usuarios que pudieran afectar a la convivencia de los vecinos del inmueble o de lugares cercanos.

Por último, también que se valorara la posibilidad de establecer un cauce de comunicación eficaz para que los vecinos de las viviendas de uso turístico pudieran transmitir sus quejas de modo ágil a los promotores o gestores de las viviendas de uso turístico y a la Inspección de Turismo.

Estas sugerencias fueron aceptadas por el Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón.

4.7 Conveniencia de dar publicidad de las promociones de vivienda protegida

En el Expediente 24/1368, la cuestión que se analizaba consistía en la conveniencia de que se diera publicidad a las promociones de las viviendas protegidas, a través de la página web del Departamento con competencia en la materia.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial sostenía que, cuando la adjudicación de las viviendas pasó a ser realizada directamente por los promotores, se suprimió la información de la página web, y entiende que, a pesar de tener conocimiento de las promociones para las que se solicita la calificación como vivienda protegida, este conocimiento es de datos de carácter técnico y administrativo para cada una de dichas promociones.

Al respecto, esta institución señaló que la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, regula específicamente las condiciones y procedimientos relacionados con la vivienda protegida, y en su artículo 6 se define qué se considera vivienda protegida y establece que la Administración debe calificar expresamente las viviendas como tales, y distingue en su artículo siguiente entre viviendas protegidas de promoción pública y privada. Las primeras son promovidas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las entidades locales, mientras que las segundas son impulsadas por entidades privadas, a menudo en colaboración con las administraciones mediante conciertos o convenios.

Por otra parte, se señaló que la ley requiere que las entidades promotoras comuniquen al órgano competente en materia de vivienda los adjudicatarios seleccionados, lo que garantiza un control administrativo sobre el proceso. Además, la adjudicación ha de llevarse a cabo de acuerdo con los principios de publicidad y objetividad, de lo que podría deducirse la conveniencia de que toda la información sobre las promociones de vivienda protegida sea accesible al público.

También se invocó la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que establece un marco normativo que promueve la transparencia y la publicidad de la información pública.

Por ello, se acordó sugerir al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión que valorara el dar publicidad de las distintas promociones de vivienda protegida, para garantizar los principios de transparencia y publicidad activa, facilitando también el derecho de los ciudadanos a acceder a la información sobre vivienda protegida.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

4.8. Inspección técnica de vivienda

En el Expediente 24/951, el promotor de la reclamación llevaba tiempo advirtiendo del riesgo de incendio en unos locales-garajes de un edificio (...). Convenía hacer constar que ya en el año 2021, se produjo un incendio en dicho inmueble.

Por parte de esta institución, se subrayó que las inspecciones periódicas de las instalaciones de protección contra incendios vienen reguladas en el artículo 22 del Capítulo V del Real Decreto 513/2017, de 22 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

En Aragón, su procedimiento viene regulado en la ORDEN ICD/899/2021, de 19 de julio, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios (BOA N.º 160, de 30/07/2021).

Según informaba el propio Departamento competente, son los titulares (...), los que tiene la obligación de encargar su inspección y mantenimiento a las empresas habilitadas para ello, y la competencia de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, está dirigida a la supervisión del cumplimiento por parte de cada responsable de las obligaciones que tiene encomendadas.

Como se apreciaba en la contestación de la Administración, la titular no atendía, en principio, a los requerimientos efectuados. Igualmente, el propio Departamento anunciaba que se habían planificado varias inspecciones no periódicas de las instalaciones en el edificio y que, tras su resultado, se abrirían, si se constataban defectos, los expedientes de

restablecimiento de la legalidad o sancionadores que correspondieran en función de los mismos.

No obstante lo anterior, esta institución consideró que, a la vista de la situación concurrente, y para evitar cualquier situación de riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, dichas inspecciones se deberían llevar a cabo a la mayor brevedad posible para, en su caso, adoptar las medidas que resultaran oportunas en aras a garantizar la seguridad.

En consecuencia, se sugirió que se valorara agilizar lo máximo posible las anunciadas inspecciones no periódicas para garantizar la seguridad industrial del edificio en cuestión, así como para evitar cualquier situación de riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

4.9 Problemas en el entorno del parque Bruil

En los **Expedientes 24/1319** y **25/1934**, se trasladaba una situación que afectaba de forma directa a los vecinos de Zaragoza y que consideraban que vulneraba el derecho a disfrutar de un espacio público en condiciones de salubridad y seguridad.

Desde principios de año, había aumentado la presencia de personas sin techo en los alrededores del albergue municipal del barrio de la Madalena, coincidiendo con la reforma de dichas instalaciones. En los últimos meses, esta situación se había intensificado, y durante todo el verano, el Parque Bruil había estado ocupado con colchones y enseres, utilizándose como lugar de residencia.

Se añadía que el parque presentaba condiciones de insalubridad y malos olores, con residuos acumulados, y que dicho parque era el único gran espacio verde en el centro de Zaragoza, muy utilizado por familias y niños, que ahora no podían disfrutar de él.

También se expresaba que muchas de estas personas, pernoctaban en los porches de los inmuebles que se encontraban frente al parque, solicitando el cerramiento de dichos porches.

Al respecto, el Ayuntamiento de Zaragoza informó de que el Albergue Municipal se trataba de un Servicio Municipal esencial que históricamente siempre se había prestado desde el dicho Albergue en la misma ubicación, y que había venido contando con el compromiso y la colaboración de los vecinos y vecinas del entorno en el que se ubicaba.

Señalaban que ya en julio de 2.021 se mantuvo una reunión con La Asociación de Vecinos Parque Bruil San Agustín, y se convocó y se reunieron con los vecinos de la zona el pasado 17 de enero de 2025, para dar cuenta del carácter de las obras de remodelación de las instalaciones del Albergue que estaban abordando en esos momentos.

Se añadía que la arquitectura de algunos de los nuevos edificios parecía que era adecuada para poder dormir al abrigo de las inclemencias del tiempo y guardar allí sus enseres, lo que ocurría sobre todo en los meses más fríos del año. También influía la proximidad del Albergue, en el que algunas de estas personas se alojaban de tiempo en tiempo y al que solían acudir al comedor y al servicio de duchas y lavadoras. A estas preocupaciones se les unían otras nuevas sobre cómo les iba a afectar la ampliación de las instalaciones del Albergue.

Por parte del consistorio, se informó a los vecinos y vecinas de que la remodelación del Albergue Municipal iba a incorporar el edificio del Antiguo Convento de San Agustín para destinarlo a oficinas del personal municipal que allí desempeñaba sus funciones: equipo técnico, trabajadores sociales, personal administrativo, etc., por lo que no iba a suponer un incremento del número de personas sin hogar vinculadas al entorno, en cuanto que no se ampliaba el número de unidades para alojamiento disponibles.

Se les había informado, igualmente, del seguimiento que se realizaba con las personas sin hogar, ofreciéndoles los recursos municipales, itinerarios y programas de inserción a su disposición y del incremento importante del número de viviendas puestas a disposición del colectivo.

Con respecto a la posibilidad de cerramiento de los porches, se había modificado el Plan General y se había autorizado el cerramiento de los mismos.

En relación a las personas que pernoctaban en el parque, se informó que se había realizado un proceso de búsqueda y recopilación de datos orientado a la elaboración de un estudio

preliminar de la zona. Paralelamente, se había procedido al mapeo de los diferentes agentes implicados en el territorio.

Se estaba trabajando con los distintos Servicios Municipales implicados en el proyecto como Zaragoza Vivienda, Servicios Sociales Especializados o el Centro Municipal de Servicios Sociales de la Magdalena entre otros, así como con otros actores del barrio, la Biblioteca Pública María Moliner, el CEIP Tenerías y su A.M.P.A., Asociación Pueblo Gitano, Suelo y Vivienda de Aragón, Consejo de Salud Rebolería, la Asociación de Vecinos Parque Bruil San Agustín o el Colectivo Vecinal Parque Bruil, entre otros, impulsando vías estables de información, facilitando sus contactos para que pudieran trasladar sus quejas y necesidades.

Se añadía que, este proceso favorecía la identificación directa a través de las personas residentes en la zona de Aloy Sala (tanto vecinos organizados como no organizados) de las problemáticas y necesidades, al mismo tiempo, que permitía recoger aportaciones y propuestas.

El 24 de octubre comenzó el proceso participativo para la creación de un diagnóstico comunitario del CUI Aloy Sala y del planteamiento de objetivos y acciones para la mejora de la calidad de vida, el entorno urbano, cohesión social y la rehabilitación de los edificios. Este proceso se estaba llevando a cabo con la asistencia técnica de (…).

El Ayuntamiento manifestaba que quería contar con la participación de una amplia diversidad de entidades y perfiles, reflejando la pluralidad de agentes presentes en el territorio, y que la invitación se extendía a los servicios municipales u otros servicios públicos, agentes organizados del territorio, pero también a los vecinos no organizados como las personas que pernoctaban en el parque Bruil o los vecinos del CUI Aloy Sala que no formaran parte de ningún grupo organizado. Todo, con el objetivo de fomentar una participación amplia y representativa.

El proceso participativo tenía previstas un total de 26 sesiones que se repartían en tres fases. En primer lugar, definir de manera colaborativa un diagnóstico de la zona, lo que se llevaría a cabo entre finales de 2025 y principios de 2026.

A partir de ese diagnóstico, se comenzaría a trabajar también de forma participativa en la creación de objetivos y acciones orientadas a la mejora de la calidad de vida, basándonos en dicho diagnóstico.

Por último, una tercera fase de retorno en el que se presentarían los resultados del proceso y se realizaría un balance general, y los resultados de todo este proceso se comunicarían cuando estuvieran disponibles.

Por otra parte, el Servicio de Servicios Sociales Especializados del Ayuntamiento de Zaragoza, dentro del Área de Políticas Sociales, tenía a su cargo la prestación de diversos servicios entre los que se encontraba el de «*Prestar el servicio de acogida e inserción para personas sin hogar, gestionando el Albergue Municipal, la Casa Abierta y las viviendas tuteladas.*»

Se indicaba que se trataba de un Servicio Municipal esencial que históricamente siempre se había prestado desde el Albergue Municipal en la misma ubicación, y que se había realizado una actuación integral y conjunta con otros servicios de este Ayuntamiento en ejecución de la Resolución de la consejera.

Por ello, señalaban que el día 3 de diciembre de 2.025, aprovechando la entrega parcial de las obras del Albergue, pudieron ofrecer alojamiento en los pabellones acondicionados. De las 26 personas a las que se les ofreció esta posibilidad, aceptaron 17 y el resto de ellas no les consta que actualmente pernocten en el Parque Bruil.

Por último, indicaban que se desplegó también un dispositivo específico para la retirada de enseres y residuos en la que participaron los siguientes medios humanos y materiales: «*Una brigada de limpieza con camión recolector; cinco equipos de operarios y peones dotados de furgones de caja cerrada; un vehículo equipado con presión de agua caliente; retirada y gestión de residuos voluminosos (colchones, muebles, ropa, etc.); eliminación de residuos biológicos y basura y recogida diferenciada de enseres de carácter personal, que fue comunicada a las personas interesadas para que pudieran pasar a recogerlos en los 10 días siguientes, en las instalaciones del Albergue municipal, ya que fueron almacenados de forma ordenada e identificada*».

4.10 Subsanación de documentación en procedimientos de concesión de ayudas públicas

En el Expediente 24/1667, se planteaba una queja con motivo de la alteración del orden de presentación y tramitación de una solicitud de subvención, tras cumplimentar el trámite de subsanación que se había conferido a la promotora de la queja.

La subvención se había solicitado en virtud de la convocatoria de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial aprobada por Orden ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón (publicada en el BOA de 19 de noviembre de 2021).

Como explicaba el Informe de la Administración autonómica, a petición de esta institución, ciertamente en la referida Orden se establecía el procedimiento para la presentación de solicitudes de las subvenciones, disponiendo, entre las bases de la convocatoria lo siguiente:

«Octavo. - Presentación de solicitudes.

1. *El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas comenzará el día 13 de diciembre de 2021 y durará hasta la conclusión de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de las bases reguladoras.*
2. *A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.*
3. *Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En el caso de solicitudes defectuosas o incompletas que requieran subsanación, se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.*
4. *En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes para cada programa y, en su caso, categoría, se agoten antes de la fecha final indicada para la presentación de solicitudes, se declarará esta circunstancia mediante resolución del titular de la Dirección General de Energía y Minas, y se comunicará mediante anuncio exclusivamente a efectos informativos, en la web del Gobierno de Aragón. El hecho de registrar una solicitud antes del citado aviso de agotamiento presupuestario no implica el derecho a la subvención».*

Convenía recordar que las bases de las convocatorias en los procesos «competitivos» son las normas que rigen y vinculan tanto a los posibles solicitantes como a la Administración. Y es que precisamente la rigurosa aplicación de dichas exigencias garantiza que se respeten los principios de concurrencia y de igualdad de todos los peticionarios de la ayuda, máxime cuando en este caso estarían limitados los fondos públicos destinados a estos incentivos económicos.

La convocatoria de las ayudas públicas incluía, como es preceptivo, el trámite de subsanación de las solicitudes defectuosas o incompletas. Este trámite de subsanación está previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El criterio general es que la subsanación de una solicitud no afecta a su fecha de presentación. Sin embargo, existen pronunciamientos judiciales que, en supuestos similares al de la presente queja (convocatorias de ayudas públicas en procedimientos de concurrencia competitiva), vienen admitiendo la alteración de la fecha de presentación u orden de despacho de las solicitudes si deben ser subsanadas. En estos casos, se entiende que la excepción no se prohíbe por la normativa y no generaría indefensión al solicitante (dado que se habría conferido el trámite de subsanación y, además, se le habría avisado de sus efectos a través de las bases de la convocatoria).

Esta institución citó la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid de 8 de junio de 2020: *«(…) no puede aceptarse la alegación de ser nula la previsión contenida en la Orden de la convocatoria, de que se entendería como fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que quedara subsanada. No hay una norma de derecho imperativo que impida adoptar esa regla, que por otra parte, siendo un procedimiento de concurrencia competitiva, se presenta como razonable, por cuanto, de otra manera, se premiaría al que presenta la solicitud con antelación, aun no reuniendo todos los requisitos, frente a quién espera a contar con toda la documentación requerida para presentarla»*.

Dicho lo cual, consideramos que había que tener en cuenta que la solicitante, recibió el requerimiento de subsanación de su solicitud casi un año después de su presentación en el registro electrónico.

En este sentido, la garantía legal que asiste al ciudadano de poder subsanar la solicitud podría quedar, en su caso, desnaturalizada si se produjese un retraso más allá de lo razonable por cuestiones de funcionamiento interno.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de junio de 2020 llegó a concluir, como una consecuencia de la demora del requerimiento, lo siguiente: «*(…) no puede aceptarse la posposición de la prioridad de la solicitud a la fecha real de subsanación del defecto apreciado. Porque ésta se retrasa, tal como indica la parte, por culpa de la Administración, que realiza un examen tardío de la documentación, que realiza el requerimiento más de dos años después de recibida la solicitud*».

Por ello, se consideró conveniente efectuar una sugerencia, sobre la necesidad de tramitar, con la máxima celeridad y eficacia, las solicitudes presentadas en procedimientos de concesión de ayudas públicas, en caso de que el trámite de subsanación de una solicitud defectuosa o incompleta altere la fecha en la que se considera que ha sido objeto de presentación, de conformidad a lo expresado en esta resolución.

Esta sugerencia fue aceptada por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

5. Trabajo

Expedientes iniciados	28
Expedientes finalizados	33
Resoluciones emitidas	0
Información con gestiones	12
Asuntos solucionados o en vías de solución	2

Planteamiento general

En esta materia las quejas de los ciudadanos son variadas, predominando las relativas a las políticas pasivas de empleo, a las prestaciones por desempleo: quejas sobre la gestión administrativa y tramitación de los expedientes, renovación de demandas de empleo, denegación de prestaciones, reintegro de ingresos indebidos, incompatibilidad con prestaciones de Seguridad Social o con el mantenimiento de empleo a tiempo parcial.

La gestión de estas prestaciones está atribuida al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), órgano de la Administración del Estado, lo que determina que la actuación del Justicia haya de limitarse a la atención al ciudadano, revisión de los datos aportados e información sobre las posibilidades de actuación cuando así se solicita y, en su caso, el intento de gestión mediadora con la Entidad gestora. Los expedientes son remitidos al Defensor del Pueblo para su estudio y resolución si procede.

Sobre las políticas activas de empleo, hay quejas referidas al desarrollo de cursos de formación del INAEM para la obtención de certificados de profesionalidad, sobre la actuación de los centros autorizados para impartir los cursos formativos, las dificultades para poder realizar las prácticas no laborales tras la formación teórica, la demora en la obtención del título o certificado de profesionalidad una vez finalizada la formación.

En el **Expediente Q25/119**, tras la queja del ciudadano por la no realización de las prácticas no laborales en un curso formativo, el Servicio de Formación del INAEM instó a la Organización Sindical encargada de la gestión de las prácticas a la solución urgente de dicha

situación. Se suscribió un convenio de prácticas entre la Organización sindical y una empresa, que permitió al alumno realizar las prácticas.

En el **Expediente Q24/1622**, también sobre la falta de realización de prácticas no laborales, se informó al Justicia que el crédito destinado a los Agentes Sociales para financiar la realización y cotización de este tipo de prácticas en 2024 ya había sido agotado, habiendo de esperar el alumno a la siguiente anualidad.

> Desde esta institución se trasladó al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades «*la necesidad de garantizar a la interesada - y al resto de alumnos que hayan superado los módulos formativos teóricos de cada certificado de profesionalidad- la posibilidad de realizar el módulo de formación práctica en el plazo establecido en la normativa de aplicación, para que así puedan completar su formación y obtener el certificado de profesionalidad*.

Con la finalidad de conseguir ese objetivo, la Administración podrá valorar la adopción de medidas relacionadas con la previsión suficiente de créditos y partidas presupuestarias, así como control de la gestión realizada por los Agentes sociales, beneficiarios de las subvenciones directas para el desarrollo y ejecución de Programas de Prácticas no Laborales en empresas».

Se presentó una queja por la falta de convenio colectivo en el sector de transporte sanitario urgente en Aragón y sobre cumplimiento de pliego de prescripciones técnicas de contratación del servicio, **Expediente 25/162**. Se trasladó al Departamento de Sanidad que valorase si procedía reforzar las medidas de control del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral por parte de la empresa adjudicataria del servicio, recogidas en los pliegos de condiciones del contrato.

Otra de las quejas tenía por objeto una propuesta de creación de empresa pública de transporte sanitario, propuesta que había sido ya trasladada por el ciudadano a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón. La Administración ha informado de la firma del nuevo contrato sanitario de transporte no urgente en fecha 31-07-2025 (entró el vigor el día

1-09-2025), que recoge las condiciones y prescripciones de la iniciativa aprobada en su día en las Cortes.

Finalmente mencionar la existencia de quejas sobre impago de salarios y de finiquitos, reclamaciones por despidos, mala relación con compañeros de trabajo o superiores, interpretación de convenios colectivos, discriminación de trabajadores fijos discontinuos, apertura de establecimientos en festivos.

Cuando estas quejas se atribuyen a empresas privadas, tenemos limitada la posibilidad de intervención, al tratase de conflictos entre particulares y en algunos casos son asuntos judicializados.

6. Interior

Expedientes iniciados	97
Expedientes finalizados	87
Resoluciones emitidas	2
Información con gestiones	35
Asuntos solucionados o en vías de solución	6

6.1 Tráfico y Seguridad vial

Dentro del ámbito del tráfico y la seguridad vial tienen cabida aquellas quejas presentadas que, de algún modo, buscan garantizar un adecuado equilibrio entre los distintos usuarios de la vía pública, especialmente entre vehículos y peatones, así como reforzar la seguridad de ambos.

Estas quejas ponen de manifiesto la necesidad de una correcta ordenación del tráfico, el respeto a las normas de circulación y la adopción de medidas que favorezcan una convivencia segura y accesible en nuestras calles. Asimismo, reflejan la preocupación social por la mejora continua de los entornos urbanos y viarios, de manera que se asegure el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía en condiciones de seguridad y calidad de vida. A continuación, damos cuenta de los expedientes más significativos.

En la queja que da lugar al Expediente 25/1348, se expuso por parte del promotor de la misma, una actuación que calificaba como *«arbitraria e injustificada»* por parte del Ayuntamiento de Torralba de Ribota, al haberse procedido al pintado de líneas amarillas a ambos lados del borde de un tramo de una calle, afectando a su vivienda particular, con el fin de prohibir el estacionamiento en esa zona de la vía pública.

Igualmente se hizo constar la ausencia de la correspondiente Ordenanza municipal que regule o justifique el pintado de líneas amarillas en calzada.

Por su parte, el Ayuntamiento, en respuesta a nuestra petición de información, nos remitió escrito de contestación, en el que se indicaba que las líneas amarillas continuas o discontinuas en calzada, así como otras marcas viales, son instrumentos de señalización que se utilizan para indicar la prohibición de estacionar o parar.

En ese mismo escrito se informaba que «*su colocación responde a un ejercicio de la potestad del Ayuntamiento para gestionar el tráfico y el uso del espacio público, garantizando la seguridad vial y la fluidez de la circulación. No dependiendo la validez de estas marcas de una Ordenanza municipal específica para cada calle o señal, sino que se enmarca dentro de las facultades que la ley otorga a la Administración Local para ordenar y señalizar en su territorio, debiendo de respetarse las mismas por los ciudadanos*».

> Sobre la base de las referencias normativas recogidas en la resolución, y con el fin de establecer un soporte normativo que regule el uso público de las vías mediante el pintado de líneas amarillas, esta institución consideró procedente someter a la consideración de la Corporación la pertinencia de aprobación de una ordenanza en la materia, que, entre otras cosas, podría proporcionar un principio jurídico tan esencial, como es el de seguridad jurídica (art. 9.3 de la Constitución).

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento que valorase la posibilidad de iniciar el procedimiento de aprobación de una Ordenanza de tráfico y movilidad que regule el uso de las vías urbanas y el régimen de parada y estacionamiento en las mismas, así como la colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para la ordenación del tráfico (líneas amarillas) en el municipio.

Esta sugerencia fue aceptada por la Corporación.

Por lo que se refiere al **Expediente 25/1490**, en el que la ciudadana expresa en su queja que los vecinos utilizan la calle como garaje de su vehículo (furgoneta grande con remolque), dificultando el tránsito por la misma, así como el acceso a las viviendas particulares. A ello se une la colocación de macetas y otros enseres. A nuestra petición de información, el Ayuntamiento de Zuera nos remitió un informe que se expresaba en los siguientes términos:

«Mediante acuerdo de pleno de fecha 03/04/25 se aprobó inicialmente la modificación 14 del PGOU. Entre los objetos de esta modificación se encontraba el siguiente:

> *II.- Cambio de calificación de un tramo de la calle Olorón que pasará de viario público a viario privado.*
>
> *Se modifica el art. 230 bis del PGOU que queda redactado de la siguiente manera:*
>
> *"Art. 230 bis. - Viarios privados"*
>
> *No formarán parte de la red viaria pública los viarios de dominio privado.*
>
> *Los viarios privados podrán ser de uso público o de uso privado. Salvo que expresamente se disponga por el Ayuntamiento su apertura al uso público, serán de uso exclusivo de sus titulares.*
>
> *Los propietarios de estos espacios serán los responsables del buen estado y conservación.*
>
> *En todo momento, deberán cumplir su función permitiendo el libre tránsito de personas y cosas, sin que ningún propietario pueda hacer un uso exclusivo y excluyente de todo o de una parte.*
>
> *Podrán albergar instalaciones e infraestructuras comunes de las parcelas a las que da servicio siempre que sean compatibles con el tránsito peatonal y rodado.*
>
> *Los que sean de uso privado podrán cerrarse en las condiciones que fije el Ayuntamiento en cada caso.*
>
> *A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio deberá ser colindante directamente con el viario público.*
>
> *Por tanto, desde el Ayuntamiento entendemos que el tramo indicado de la C/ Olorón es de uso exclusivo y privado de sus titulares».*

A la vista del contenido del informe municipal, se resolvió el expediente dándose traslado del mismo a la ciudadana.

Han sido varias las quejas recibidas en esta institución a lo largo del año 2025 en las que se ponía de manifiesto una creciente preocupación ciudadana por el uso de los patinetes eléctricos en la vía pública de la ciudad de Zaragoza. En ellas se reclamaba a la administración competente una regulación más clara, eficaz y homogénea que permitiera garantizar la seguridad vial y la convivencia entre peatones, conductores y usuarios de estos vehículos.

> De manera reiterada, se señalaba la necesidad de exigir un seguro de responsabilidad civil adecuado que cubriera los daños personales y materiales derivados de posibles accidentes, así como la implantación de sistemas de identificación visibles que permitan reconocer a los patinetes y a sus conductores en caso de infracción o siniestro. La ausencia de estos mecanismos genera una sensación de impunidad y desprotección, especialmente entre los colectivos más vulnerables.

Asimismo, se demandaba un régimen sancionador efectivo frente a las infracciones y conductas negligentes detectadas con frecuencia, tales como la circulación por aceras, el exceso de velocidad, el incumplimiento de normas básicas de tráfico o el uso irresponsable del vehículo. Todo ello, a juicio de quien promueve la queja, contribuye a un clima de inseguridad y rechazo social hacia este medio de transporte, que, si bien presenta ventajas en términos de movilidad sostenible, requiere de una regulación firme y de un control adecuado para que su uso no se produzca en detrimento de la seguridad y el interés general.

De todo ello se dio traslado al Ayuntamiento, en el ámbito de las competencias que legalmente le corresponden, a fin de que valorase la adopción de las medidas oportunas. Paralelamente, se procedió a dar traslado de las cuestiones que exceden de nuestras atribuciones al Defensor del Pueblo, para su conocimiento y, en su caso, las actuaciones que estimase pertinentes dentro de su ámbito competencial **(Expedientes 25/828, 25/1670)**.

Por el Ayuntamiento de Bardallur se presentó escrito de queja en el que se planteaba la problemática existente en la travesía de la A-122 a su paso por la localidad, lo que ha hecho

que por parte del Ayuntamiento se solicitase la instalación de videocámaras y un radar fijo, lo que dio lugar al **Expediente 25/975**.

Desde la Dirección General de Tráfico se denegó la autorización para su instalación.

Dado que la competencia para la autorización de la instalación de un sistema de videovigilancia para el control del tráfico, así como de un radar fijo es de la Dirección General de Tráfico, organismo dependiente del Ministerio de Interior, y que por lo tanto queda fuera del ámbito competencial de la justicia de Aragón, se procedió a dar traslado de la queja al Defensor del Pueblo.

En relación a queja formulada por una vecina de la localidad de Morata de Jalón, relativa a la falta de señalización y seguridad en los pasos a nivel existentes en la población, y al tratarse de una materia excluida de las competencias del Justicia de Aragón, se remitió al Defensor del Pueblo, que sí tiene competencias en esta materia, con nuestro ruego de que atienda su queja **(Expediente 25/782)**.

Por parte del Defensor del Pueblo se comunicó, tanto a la ciudadana como al Justicia de Aragón, la recepción de la contestación dada por ADIF a su petición de información, en la que se daba cuenta de los trabajos para la adecuación del trayecto Madrid-Zaragoza a los servicios de Autopista Ferroviaria (AF), concluyendo que «*se considera que se han adoptado las precauciones adecuadas y que la situación no revierte la peligrosidad que se le atribuye. No obstante, si se detectase por parte de los ciudadanos que hay señales caídas, se agradecería que se dé aviso a esta entidad para poder subsanar la deficiencia en un plazo inferior de tiempo*».

El Defensor del Pueblo en su escrito indicaba que, tras el estudio del informe facilitado por ADIF, «*no se aprecia irregularidad en la actuación de dicha entidad que permita continuar con la tramitación de su queja, procediéndose en este acto a la finalización de la misma*».

(Expediente 24/1929) Un grupo de ciudadanos plantearon diversas consideraciones sobre los accidentes en la parada Romareda del tranvía, afluencia de gente y características de los tranvías Urbos 3, solicitando:

«-Presencia policial y regulación de la afluencia en pasos peatonales de la parada de Romareda durante 30 minutos, en torno al horario de salida y entrada de los institutos de la zona. Implementación inmediata.

- Reducción notable de la velocidad del convoy en las proximidades de los pasos peatonales de dicha parada de forma que no sea superior al paso humano y que en todo caso permita la parada completa antes de alcanzar la plataforma de estación. Implementación inmediata.

- Modificación de la carrocería frontal (p.ej. mediante anclaje al tope mismo como el sistema antiatrapamiento) de forma que se eliminen los embudos horizontales y verticales. En general, cualquier modificación del material rodante que haga efectivo el sistema antiatrapamiento.

- Modificación de los pasos de peatones junto a la parada de Romareda, de forma que sólo se pueda cambiar de acera por dos de los cuatro pasos de peatones, los más alejados. Los dos centrales únicamente servirían acceder a andén en sentido centro o en sentido Valdespartera y nunca para cruzar vías, instalando barrera física.

- Valorar paso subterráneo o pasarela».

En contestación a nuestra petición de información, el Ayuntamiento de Zaragoza nos remite un amplio informe en el que se hace constar lo siguiente:

«Tras analizar los hechos acaecidos, la Oficina de Planificación y Diseño de la Movilidad informa que se han llevado a cabo reuniones entre el Ayuntamiento, la Sociedad de Economía Mixta (SEM) Los Tranvías de Zaragoza, las Asociaciones de Padres y Madres del IES Miguel Catalán y otros centros concertados. A raíz de este incidente, se identificó la necesidad de actuar en tres áreas clave:

1. *Vigilancia: Refuerzo de la presencia de la Policía Local en las horas punta de entrada y salida de los centros educativos.*

2. *Educación y formación vial: Desarrollo de programas colaborativos entre la SEM y la Policía Local para concienciar a escolares de infantil, primaria y secundaria.*

3. *Intervenciones físicas: Implementación de medidas para evitar la invasión de la plataforma tranviaria cuando el tranvía se aproxima, incluyendo el desplazamiento de los pasos de peatones.*

Hasta la fecha, se han implementado las siguientes acciones:

1. *Aumento de la presencia policial en la zona en horarios críticos.*

2. *Contactos para la mejora de los programas educativos y formativos, con colaboración entre la SEM y la Policía Local.*

Igualmente se han adoptado una serie de medidas físicas inmediatas:

1. *Aviso acústico junto a balizas luminosas: Se ha incorporado un mensaje sonoro que alerta de la llegada del tranvía con la locución: "ATENCIÓN, SE APROXIMA UN TRANVÍA". Este sistema ya está operativo en uno de los pasos de peatones de la parada Romareda y se extenderá a otros puntos con alta afluencia peatonal.*

2. *Revisión de los pasos de peatones: Se ha analizado la seguridad de los pasos de alta densidad peatonal en toda la red del tranvía, para optimizar su diseño. El objetivo es mejorar la visibilidad del tranvía y aumentar la distancia entre los pasos de peatones y el andén, reduciendo el riesgo de atropellos. Del análisis se ha establecido una serie de intersecciones en las que se puede mejorar el diseño.*

(...) Respecto a la limitación de velocidad del tranvía, tras la reunión con las asociaciones de padres, se ha evaluado la velocidad máxima segura para el tranvía en la parada Romareda. Hasta que se lleven a cabo las modificaciones estructurales en los pasos de peatones, se establece la siguiente limitación de velocidad en la aproximación a la parada Romareda:

- *A 50 metros de los pasos de peatones: Velocidad máxima de 30 km/h.*
- *A 5 metros de los pasos de peatones: Velocidad máxima de 15 km/h.*

Sobre la modificación de la carrocería frontal del tranvía. La propuesta de un frontal completamente plano no garantiza que no haya atrapamiento, eso se puede observar analizando los atropellos de los autobuses urbanos que generalmente terminan con

arrollamiento. Además, el frontal oblicuo del tranvía evita el arrollamiento, ya que en caso de colisión con el frontal, bien a un peatón o bien a un vehículo, estos salen despedidos hacia afuera, evitando el arrollamiento. Esta forma del frontal ha evitado que algunos atropellos y colisionares fueran más graves.

Sobre el sistema antiatrapamiento. El sistema antiatrapamiento ha funcionado en diversas ocasiones reduciendo la gravedad de los atropellos. Este sistema evita el arrollamiento cuando el atropello se produce con el frontal del tranvía.

Modificación de los pasos de peatones. Como ya se ha explicado se han analizado los pasos de peatones de la traza de tranvía y en el caso de la parada den Romareda se va a proceder a modificar dicho pasos».

Como conclusión, el Ayuntamiento manifestó los siguiente: «*Se han implementado y se están aplicando ya un conjunto de medidas que se espera sirvan para mejorar la seguridad vial en los pasos de peatones de la línea de tranvía, no obstante la responsabilidad ciudadana es parte de la seguridad, caminar y circular con atención al resto de los usuarios de la vía, cumplir las normas y respetar la señalización y los semáforos es fundamental, por lo que se seguirán con las campañas de concienciación en este sentido».*

Desde esta institución se dio traslado del informe a todos los ciudadanos proponentes de la queja.

Por su parte, la queja presentada por un ciudadano dio lugar a la apertura del **Expediente 25/2049**, en el que se denunciaba que los viales de una urbanización de Cadrete incumplen la normativa del Gobierno de Aragón, ya que, teniendo una anchura de 6 metros están soportando circulación en dos direcciones, coches aparcados y contenedores de basura, aportando una posible solución y poniéndose a disposición de la Corporación para colaborar desinteresadamente en el desarrollo del proyecto.

En contestación a nuestra petición de información, el Ayuntamiento nos informa que tanto esta cuestión como otras indicadas por vecinos del mismo ámbito fueron tenidas en cuenta en la propuesta técnica, acordándose la conveniencia de instalar reductores de velocidad en dicha calle.

Finalmente, se indica que el Ayuntamiento tiene previsto proceder en el próximo ejercicio a la renovación de la señalización horizontal del municipio, actuación en la que se incluye una calle, integrada en la urbanización, junto con la implantación de reductores de velocidad en dicha vía, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad vial.

Quedo resuelto el expediente mediante el traslado del informe municipal al ciudadano y la explicación de las actuaciones previstas.

Una vecina de Zaragoza presentó una queja relativa a la organización de las obras que se estaban llevando a cabo en la A-68/N-232 a la salida de Zaragoza, entre la Facultad de Veterinaria y La Cartuja Baja. La ciudadana ponía de manifiesto los problemas de atascos derivados de dichas obras y solicitaba que se adoptaran las medidas necesarias para minimizar, en la medida de lo posible, la afección a los trabajadores de la zona.

Dado que las obras se ejecutaban en un tramo de vía cuya titularidad corresponde al Ministerio de Fomento, el **Expediente 25/892** fue remitido al Defensor del Pueblo para su tramitación y seguimiento.

6.2 Potestad sancionadora

El Ayuntamiento de Zaragoza impuso una multa a un ciudadano, quien presentó queja ante el Justicia ante su disconformidad con la misma, manifestando *«que no se presentó en el lugar de los hechos ningún agente de la autoridad»*, dando lugar a la apertura del **Expediente 25/551.**

Desde la institución se dio traslado de la queja al Ayuntamiento quien, en un informe de la Policía Local, detalló la tramitación del correspondiente expediente sancionador, con cumplimiento de plazos, tanto en la formulación de alegaciones por el ciudadano, como en la resolución sancionadora por parte del Ayuntamiento.

En el informe municipal se indicaba que *«respecto de la tramitación del expediente sancionador, indicar que el Policía Local con número de identificación profesional (…), confeccionó boletín de denuncia por los hechos ocurridos el día 29/08/24, en la Av. Gómez Laguna, confluencia con Vía Hispanidad, por infracción al art. 74.2 del Reglamento General de Circulación, por "desplazarse lateralmente para cambiar de carril, sin respetar la prioridad al*

que circula por el carril que se pretende ocupar", calificándola provisionalmente como infracción grave con sanción de 200€. No se notificó en el acto al iniciarse de oficio tras la investigación de las causas del siniestro vial conforme al Parte de Siniestro Vial con n° 3782/2024.

El interesado formuló escrito de alegaciones de fecha 24/02/25 (Documento n.° 3). En virtud de lo previsto en el artículo 95.2 LSV, dichas alegaciones fueron objeto de traslado al agente denunciante, emitiendo este informe de ratificación de fecha 17/03/25 (Documento n.° 4).

Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevó propuesta de resolución al Concejal Delegado de Policía Local, recayendo Resolución Sancionadora de fecha 03/04/25 que incluía motivación anexa a la desestimación de las alegaciones formuladas mediante las que se daba traslado íntegro del informe de ratificación emitido por el agente denunciante. La Resolución Sancionadora fue objeto de notificación en fecha 07/04/25».

Así mismo, y como conclusión, se indicaba que «*el procedimiento a seguir por parte de la persona interesada sería, tal como realizó, la presentación de alegaciones dirigidas a la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV). Contra la resolución sancionadora notificada el ciudadano puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación (art. 96.2 LTSV) o acudir a la vía jurisdiccional contencioso- administrativo».*

El expediente quedó resuelto con el traslado del informe municipal al ciudadano.

Expediente 25/1041, en el que el ciudadano expresa su disconformidad con la tramitación por parte del Ayuntamiento de Huesca de un expediente sancionador por «*circular por la zona peatonal sin autorización*».

En su queja, el ciudadano manifiesta que «*Con fecha 5-04-22, recibo la notificación de una multa del Ayuntamiento de Huesca, en la que dicen que cometí una infracción el 19-04-21, (Expediente HU13195350) y por supuesto, no adjuntan ninguna imagen. Ha transcurrido casi un año desde la infracción a la comunicación, cuando la norma exige un plazo máximo de 3*

meses para informar al interesado de las faltas leves. El 26-4-22, presentó en la web del Ayuntamiento, pliego de descargos argumentando que la multa estaba prescrita. Por supuesto no he recibido respuesta alguna a mi pliego de descargos».

Por su parte, la respuesta del Ayuntamiento fue la siguiente: « *(…) Tras ser presentado recurso extraordinario de revisión por parte del denunciado, en fecha 26 de mayo de 2025, encontrándose ya el expediente en vía de apremio, por parte de la instrucción de dicho expediente fueron estimadas las alegaciones presentadas y, en consecuencia, evacuado escrito en fecha 3 de junio de 2025 solicitando el archivo del expediente en cuestión por haberse prescrito el plazo de notificación de la denuncia.*

Según figura en las oportunas bases informáticas, el expediente reseñado se encuentra terminado y archivado. Se entiende que desde la empresa (…), encargada de la tramitación de este tipo de expedientes sancionadores se le hará llegar al implicado el oportuno escrito informativo».

El expediente quedó resuelto con el traslado de la información municipal al ciudadano, procediéndose al archivo del mismo.

Ante la queja presentada por un ciudadano en la que expresa su disconformidad con *«la diferencia que hay entre Zaragoza y Teruel, en la cantidad y en el descuento por pronto pago de las sanciones por aparcar indebidamente en zona reservada a personas con movilidad reducida, tratándose de la misma Comunidad»,* **Expediente 25/1242**, se solicitó informe al Ayuntamiento de Teruel, quien en su respuesta nos remitió a la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el término municipal, aprobada definitivamente en fecha 5 de junio de 2017 por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria Ordinaria y publicada el día 29 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 122/2017, entrando en vigor el día 24 de junio de 2017, con referencia expresa al objeto de la misma y al régimen de infracciones y sanciones recogido en su Título IV.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento, el expediente quedó resuelto con la facilitación de la información de la Corporación y la explicación de la situación normativa por nuestra parte al ciudadano.

6.3 Seguridad ciudadana y actuaciones de las Fuerzas de Seguridad

Tuvo entrada en esta institución una queja formulada por un grupo de ciudadanos del municipio de Alcorisa en la que se solicitaba un aumento de los recursos destinados a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con el fin de garantizar la protección efectiva de vecinos, viviendas y empresas de la localidad. **Expediente 25/268**.

Según se manifestaba en la queja, «*en los últimos meses, hemos sido testigos de un preocupante incremento en la actividad delictiva en nuestra localidad, que se ha manifestado en una oleada de robos, hurtos y actos vandálicos. Esta situación ha generado un clima de inseguridad entre vecinos y comerciantes, afectando gravemente la calidad de vida y el bienestar de todos*».

Atendiendo al contenido de la queja y a la materia objeto de la misma, se acordó remitirla al Defensor del Pueblo.

> No obstante lo anterior, acogiéndonos a las facultades que nos confiere la legislación vigente, y tratando con ello de colaborar en la resolución del problema, se resolvió admitir la queja, solicitando informe al Ayuntamiento, entidad local dentro de nuestro ámbito competencia, con el fin de recabar toda la información posible sobre el incremento de la actividad delictiva en la localidad y el clima de inseguridad derivado de la misma, así como de las medidas que el propio Ayuntamiento, dentro de sus competencias, ha adoptado o tiene previsto adoptar para hacer frente a esta situación.

En su contestación, el Ayuntamiento nos trasladó la siguiente información:

«*SEGUNDO. Situación en el municipio de Alcorisa.*

En la actualidad, Alcorisa cuenta con un único efectivo de Policía Local, quien en este momento se encuentra en situación de baja médica, lo que imposibilita su labor en el municipio. Asimismo, cabe destacar que, debido a la dificultad de creación y mantenimiento de un cuerpo de Policía Local en municipios con nuestra población, la seguridad ciudadana en Alcorisa depende fundamentalmente de la Guardia Civil.

TERCERO. Medidas adoptadas por el Ayuntamiento.

- Reunión con la Subdelegación del Gobierno: El próximo 13 de marzo de 2025, el Ayuntamiento mantendrá una reunión con la Subdelegación del Gobierno en Teruel para trasladar la problemática de seguridad en el municipio y solicitar un refuerzo de efectivos de la Guardia Civil, especialmente en los turnos nocturnos.

- Colaboración con la Guardia Civil: Se han solicitado patrullas más frecuentes en las zonas más afectadas por robos y actos vandálicos.

- Refuerzo de la iluminación pública: Se han impulsado mejoras en la iluminación de determinadas zonas del municipio, como medida disuasoria para evitar hechos delictivos.

- Estudio de la viabilidad de la instalación de cámaras de video vigilancia: Se está valorando la posibilidad de instalar cámaras de seguridad en puntos estratégicos, dentro del marco legal vigente».

Del contenido de este informe se dio traslado al representante de los ciudadanos proponentes de la queja, que agradecieron las gestiones realizadas por la justicia de Aragón.

Por su parte, el **Expediente 25/396**, un ciudadano de la localidad de Caspe presentó queja referida a los crecientes problemas de inseguridad ciudadana en la localidad. En la misma se exponía que: «*Mi queja viene relacionada con la inseguridad que hay en Caspe y la pasividad de las autoridades (salvo Guardia Civil). Desde robos tráfico de drogas y consumo de las mismas en plena calle, intento de violación, peleas en plena calle en presencia de menores, etc. (...) La guardia civil está limitada ante la reducción de sus efectivos y la distribución que actualmente se les ha hecho, teniendo que atender a un gran número de pueblos*».

Atendiendo al contenido de la queja, se consideró oportuno solicitar informe, tanto al Ayuntamiento de Caspe, cono al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

En el informe recibido del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, respecto a la reducción de los efectivos de Guardia Civil y la distribución actual que se les

ha hecho, a las que hace referencia la persona que formula la queja, se indica que *«la competencia en el ordenamiento y gestión de las Fuerzas y Cuerpos del Estado no la tiene atribuida esta Administración autonómica, sino el Gobierno de España, a través del Ministerio de Interior.*

No obstante, debe señalarse que, desde el Gobierno de Aragón, se ha trasladado al Ministerio del Interior, en reiteradas ocasiones, la necesidad de reforzar la seguridad en el extenso territorio de nuestra Comunidad Autónoma, solicitándose el pasado 3 de abril, desde este Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública una reunión para abordar los temas planteados. Posteriormente, con fecha 15 de abril, recibimos respuesta del Ministerio del Interior; sin embargo, en dicha comunicación no se nos proporcionó una fecha concreta para la realización de la reunión, lo cual consideramos necesario para avanzar en estas cuestiones que se prolongan ya durante mucho tiempo sin que se aprecien soluciones al respecto.

En cuanto a las competencias autonómicas, se pueden facilitar los datos actuales del Cuerpo de Policía Local de Caspe. De acuerdo con los datos que constan en REPLA (Registro de los Policías Locales en Aragón), el Cuerpo está formado por 12 efectivos: 7 policías en activo; 1 policía en segunda actividad con destino no policial, realizando en estos momentos funciones de conserje en los centros educativos Colegio (...) y (...) y 4 policías en prácticas. De toda la plantilla actual, se encuentran de baja 8 efectivos.

> *Debe indicarse también que, según los datos facilitados desde el Ayuntamiento, está previsto que se oferten 4 nuevas plazas que incrementarán la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Caspe, con la intención de ampliar la presencia policial en el municipio, mejorando la seguridad, siendo conscientes de la situación particular del municipio por la tipología de población que en estos momentos reside y la principal actividad económica habitual que allí se desempeña.*

Además de todo lo señalado, por parte de la Dirección General de Interior y Emergencias, se ha informado al Ayuntamiento de Caspe de la posibilidad que tienen las entidades locales de conveniar entre ellas para solventar la falta de efectivos en situaciones excepcionales, como podría ser la actual. La cobertura jurídica para hacerlo se encuentra recogida en el

artículo 12.2 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón».

El expediente quedó resuelto con el traslado de ambos informes al ciudadano.

En el **Expediente 25/474** se abordó el excesivo tiempo de espera que los profesionales del taxi en Zaragoza están sufriendo para poder pasar la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) del taxímetro.

Realizada la petición de información ante el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, se recibió informe de la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, competente en la materia, en el que se hacía constar que *«las Comunidades Autónomas son competentes y tienen la función de la designación de los organismos autorizados de verificación metrológica (OAVM), pero no de la ejecución de la verificación material de los instrumentos.*

De este marco regulatorio para la actividad metrológica se concluye que la verificación de un aparato taxímetro es una actividad que ha de ser realizada por una entidad designada por la administración competente, con base en un certificado de acreditación de la entidad nacional de acreditación (ENAC) en la competencia técnica para la realización de los ensayos de verificación».

Asimismo, se aporta una relación de empresas que tienen instalaciones de esta naturaleza como Organismos autorizados de Verificación Metrológica.

No obstante, según se indica en el informe, *«se requirió a los Organismos de Verificación Metrológica Autorizados información sobre los plazos en que gestionan las citas para estas verificaciones, teniendo en cuenta que el plazo reglamentario establecido en la Orden ITU/1475/2024 que modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de- terminados instrumentos de medida para verificaciones metrológicas es de 30 días hábiles desde la solicitud.*

La información facilitada por los organismos es:

- *16-OV-1056 (Teruel): al ser tan escasa la demanda, no hay citas preasignadas y se gestionan a demanda.*
- *02-OV-0010 (Huesca): en primeras verificaciones por nueva instalación de aparato taxímetro se cita con menos de una semana de plazo.*
- *12-OV-014 (Zaragoza): se han hecho 11 primeras verificaciones por nueva instalación en el primer trimestre, no superando en ningún caso el plazo legal establecido. En los meses de febrero y marzo, se asignaron 10 citas semanales, que por la escasa demanda no se cubrieron.*
- *02-OV-0009 (Zaragoza): entre los dos centros habilitados, se han hecho 2 primeras verificaciones en el primer trimestre, no superando en ningún caso el plazo legal establecido.*

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el servicio que se presta por los organismos de verificación es adecuado. Tanto Huesca como Teruel disponen de organismos de verificación para un número muy escaso de actuaciones y Zaragoza dispone de dos organismos con tres centros de verificación y próximamente uno más que está en proceso de acreditación, para atender una demanda de 1.898 verificaciones anuales que se concentran en el mes de enero de cada año debido a la modificación de tarifas».

No obstante, desde la Dirección General expresaron su compromiso de «*seguir trabajando en la mejora de todos los servicios, y en particular para la verificación de taxímetros se va a poner en servicio una aplicación en la que los instaladores de aparatos puedan presentar la documentación del equipo instalado y concertar en cualquiera de los centros habilitados cita para la verificación, como ya se informó a la Asociación Provincial del Taxi de Zaragoza y a los instaladores*».

Con fecha 14 de julio de 2025 se recibe correo electrónico del ciudadano proponente de la queja, en el que nos indica la mejoría en el servicio, dando por solucionado el problema, lo que permitió archivar nuestro expediente.

En relación con el supuesto trato inadecuado dado por agentes de la Policía Local de Zaragoza a un ciudadano en el ejercicio de su autoridad, se presentó una queja **(Expediente 25/1026)** en la que la ciudadana manifiesta que «*dicho agente, cuya identidad desconozco*

pero que se encontraba presente junto a otro compañero en un vehículo policial, adoptó una actitud despectiva, ejerciendo su autoridad de manera abusiva y con falta de empatía, teniendo en cuenta que me encontraba visiblemente nerviosa y afectada».

Según indica, *«su único objetivo es que se tomen medidas para que ninguna otra persona tenga que pasar por una experiencia similar».*

Ante la negativa de la ciudadana para aportar el boletín de denuncia, el Ayuntamiento remitió informe en contestación a la solicitud de información formulada por esta institución. En dicho informe se indicaba que, ante la ausencia de datos esenciales que permitiesen identificar al agente actuante, no resulta posible facilitar información al respecto. Asimismo, se informaba de la posibilidad de que la persona interesada presentara su escrito de queja a través de la página web municipal o de manera presencial en la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Policía Local.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento, el expediente quedo resuelto con el traslado de la misma al ciudadano.

6.4 Licencias

En esta materia debemos hacer constar la creciente preocupación de la ciudadanía ante el cumplimiento de la legislación u ordenanzas, en su caso, en la concesión de licencias para la instalación de terrazas en la calzada pública.

El Justicia de Aragón, en la correspondiente sugerencia al Ayuntamiento de Sobradiel, se pronunció sobre la necesidad de que se desarrollasen, en tiempo y forma, las oportunas actuaciones de inspección y control recogidas en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en orden a procurar el bienestar de los vecinos de la localidad **(Expediente 24/605)**. En el citado expediente, el ciudadano que presentó la queja, critica la actuación municipal en relación con las molestias y perjuicios que le causa la terraza de un bar, próximo al lugar de su vivienda, como consecuencia, esencialmente, de los ruidos generados.

Precisamente, considera que, a partir de las quejas que presentó ante al Ayuntamiento, se procedió a la aprobación de dos regulaciones municipales, a saber: a) la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; y b) la modificación de la ordenación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad de la calle en cuestión.

A la vista de los datos aportados, con los que contaba esta institución, y por lo que se refiere a la denunciada contaminación acústica, se consideró oportuno sugerir a la Corporación que valorase verificar si la actividad de bar con terraza, actualmente autorizada, según nos informó la Administración, se desarrollaba de conformidad con los títulos administrativos preceptivos así como de la legislación en materia de espectáculos públicos, de utilización del dominio público y de la eventual incidencia de la normativa en materia de actividades clasificadas.

En segundo término, pero de importancia, también se reparó en que, aunque la actividad en estos momentos contaba con los títulos, en principio necesarios, las denuncias y escritos del firmante de la queja pudieron haber dado lugar, en su momento, a una actividad inspectora que está prevista en distintas regulaciones.

La segunda cuestión alegada por el señor promotor de la queja tiene que ver con la modificación, por parte del Ayuntamiento, de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de 2011.

El señor promotor de la queja señala que, meses después a la modificación de la ordenanza, desde el consistorio se procedió al pintado de plazas de aparcamiento en la calle donde se ubica el establecimiento, así como a la instalación de la terraza sobre dichas plazas, en cumplimiento con los términos de la modificación normativa. Considera que la modificación de la Ordenanza tenía como único objetivo la regularización de la terraza del establecimiento objeto de queja y que, por tanto, con dicha modificación se pretendía beneficiar a su titular en detrimento del bienestar de los vecinos colindantes al bar.

En función de lo expuesto hasta ahora, se expusieron algunas consideraciones sobre la potestad reglamentaria, partiendo de que, en efecto, nos encontramos ante una potestad discrecional, en la que la Administración cuenta con un cierto margen de libertad. Ahora

bien, como en todas las potestades discrecionales, para su ejercicio concurren límites como son los elementos reglados, los principios generales del Derecho y la prohibición de utilizar las potestades para fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico [art. 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

Por lo que se consideró razonable sugerir al Ayuntamiento que, de conformidad con el principio de calidad normativa, valore la posibilidad de elaborar una Ordenanza municipal propia en materia de veladores, de tal manera que no sea una Ordenanza fiscal la que regule, a través de modificaciones puntuales, el régimen de ordenación del dominio público.
El Ayuntamiento aceptó la sugerencia.

7. Empleo Público

Expedientes iniciados	180
Expedientes finalizados	187
Resoluciones emitidas	24
Información con gestiones	97
Asuntos solucionados o en vías de solución	16

Planteamiento general

En esta materia se incluyen las quejas de los ciudadanos que tienen por objeto las cuestiones relativas a los procesos selectivos de acceso al empleo público, ya sea fijo o temporal, así como a la provisión de los puestos de trabajo de la Administración, en relación con el derecho fundamental de acceso a las funciones públicas en igualdad de condiciones y conforme a los principios de mérito y capacidad (artículo 23 y 103.3 de la Constitución Española).

En las quejas se alegan distintas y variadas irregularidades en los procesos selectivos de acceso y provisión, invocando la vulneración del derecho fundamental citado.

Continúan recibiéndose quejas sobre los procesos de estabilización del empleo temporal, relativas al baremo de méritos publicado y a la valoración de méritos invocados, al número de plazas vacantes que se ofrecen a los aprobados, a la falta de información sobre la localización de las plazas/puestos, invocación de preferencias subjetivas en la fase de elección de plazas, entre otras.

En materia de derechos individuales de los empleados públicos, resulta significativo el incremento de quejas sobre reconocimiento de derechos económicos, motivadas por la falta de personal administrativo para gestionar dichos expedientes; se han presentado quejas sobre permisos, reducción de jornada por cuidado de menor hasta finalización de curso escolar, denegación de comisiones de servicios por motivos humanitarios, denegación de cursos de formación, falta de acceso a información, entre otros.

7.1 Acceso al empleo público

7.1.1 Obligación del uso de medios electrónicos en procesos selectivos convocados por una administración local

Varios ciudadanos se quejan (Expediente 24/48 y Expediente 24/79) contra el Ayuntamiento de Zaragoza por incluir en convocatorias de procesos de acceso al empleo público la obligación del uso de medios electrónicos, no aceptando la forma presencial, en el registro general, para presentar la solicitud de participación.

Los interesados refieren tener dificultades para el manejo de medios electrónicos, incluso que no disponen de esos medios.

El Ayuntamiento ha informado al Justicia que existen indicaciones en la página Web de la forma de tramitación correcta de las instancias, con publicidad de números de teléfono, correos electrónicos, de asistencia para que los interesados pudieran contactar con la oficina municipal de información.

Para resolver el expediente, se ha analizado la normativa de aplicación, artículo 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), que proclama y regula el derecho de las personas físicas a elegir en todo momento si se relaciona con la Administración a través de medios electrónicos o no (apartado 1), y dispone que las personas físicas pueden quedar obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración cuando ésta así lo haya establecido mediante norma reglamentaria bajo el cumplimiento de ciertas condiciones: en determinados procedimientos y colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos (apartado 3).

El Ayuntamiento no disponía, en el momento de las convocatorias, de ordenanza o reglamentación que permitiera justificar el empleo obligatorio de medios telemáticos por parte de quienes concurren a sus procesos selectivos de acceso, no siendo suficiente, por sí sola, para cumplir los requisitos legales, la previsión en las convocatorias del uso de dichos medios.

La imposición de la obligación del uso de medios electrónicos en los procesos selectivos por parte del Ayuntamiento tampoco parece quedar amparada por las previsiones de la normativa estatal (Disposición Adicional Primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos) ni la normativa autonómica (Ley Aragonesa 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón).

> Se ha concluido que el Ayuntamiento podía carecer de la normativa para imponer el uso de medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso al empleo público.

Por ello, se ha sugerido al Ayuntamiento:

«1º. Que, de conformidad con lo establecido en el contenido de la presente resolución, permita la presentación de solicitudes a estos procesos de acceso al empleo público municipal por otros medios diferentes a los electrónicos.

2º. Que, continuando con su actividad de fomento en este aspecto, garantice que las aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a los procedimientos electrónicos se configuren de un modo que combine sencillez y claridad en el manejo con su seguridad y garantía para los usuarios, con el fin de evitar errores o trabas que puedan dificultar el derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad, y

3º. Que se garantice la asistencia en el uso de herramientas electrónicas a las personas usuarias de las mismas en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Zaragoza».

El Ayuntamiento de Zaragoza ha admitido las sugerencias.

7.1.2 Acceso al empleo público de personas con discapacidad

A las quejas genéricas sobre la insuficiencia o la no inclusión de plazas en el turno de reserva para personas con discapacidad en distintas Administraciones, se añaden las quejas por las dificultades que han de afrontar los aspirantes para superar los procesos selectivos, por la configuración de los exámenes o por los tiempos concedidos para las pruebas.

En el Expediente 24/1159 se trasladó al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la necesidad de ofrecer a los aspirantes en los procesos selectivos para maestros, turno reserva de discapacidad, una motivación reforzada de las puntuaciones otorgadas por el tribunal calificador cuando no se alcanza la nota de aprobado por una diferencia mínima, como es el caso que nos ocupa (0,15 puntos), y resultan sin cubrir la totalidad de las plazas de la especialidad convocadas en ese turno.

Y en el Expediente 24/1956 se trasladó al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública que sería deseable que se hicieran los mayores esfuerzos en la redacción de las convocatorias en aras de la mayor claridad posible y, en concreto, en relación al número y naturaleza de las pruebas de los procesos selectivos de funcionarios de la Escala Técnica Facultativa, Trabajadores Sociales, así como considerar las apreciaciones de la ciudadana sobre la dificultad del tercer examen y el rigor en la corrección del ejercicio.

7.1.3 Dilación en el desarrollo de los procesos selectivos

- **Gobierno de Aragón**

Continúan presentándose quejas frente a la Administración autonómica por demoras en las convocatorias y tramitación de los procesos selectivos, superando los plazos previstos en el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Administración ha informado que en el último año se había llevado a cabo desde el Instituto Aragonés de Administración Pública, como órgano gestor de procesos de selección, un importante impulso en la ejecución de las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo público, ordinarias y de estabilización de empleo temporal, aprobadas desde el año 2018 hasta el 2023 y que arrastraban un considerable retraso.

Añade que se han adoptado medidas de agilización, tales como la acumulación de convocatorias de pruebas; la automatización de la gestión; y la atribución a la Comisión Permanente de Selección, como órgano especializado, del desarrollo de las pruebas de acceso a cuerpos generales de la Administración y de los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal a través del sistema de concurso de méritos.

Sin perjuicio de reconocer los esfuerzos que viene realizando la Administración en esta materia, hemos considerado oportuno recordar la necesidad de ejecutar los trámites de los distintos procesos selectivos, sin dilaciones, a fin de cumplir, en la medida de lo posible, con las previsiones establecidas al respecto en la normativa vigente **(Expediente 24/1641 y Expediente 24/1827).**

- **Administración Local**

En el Expediente 25/1706 se analiza la queja por la demora en la tramitación del proceso selectivo, concurso- oposición, en turno libre/estabilización, de 2 plazas de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio para el Centro de Servicios Sociales del Eje 1 de la Comarca Central, convocado por Resolución de 15 de enero de 2024.

Se constata que han transcurrido más de 10 meses desde la finalización de la fase de oposición sin haber efectuado ni publicado la valoración de los méritos de los aspirantes de la fase de concurso, pese a que la autobaremación estaba realizada desde enero de 2024.

La Comarca señala como motivo de la demora la acumulación de procesos selectivos en el marco de la estabilización del empleo temporal, la realización de distintos procesos «para cada uno de los ejes incluso en el mismo perfil o categoría profesional» de la Comarca Central y la dificultad para conseguir la participación de empleados públicos como miembros de los tribunales calificadores.

Manifiesta la previsión de ofrecer la relación definitiva de aspirantes y propuestas de contratación de los Auxiliares del SAD en el mes de enero de 2026.

Siendo conscientes de las circunstancias alegadas por la Entidad Local, dada la superación de los plazos de convocatoria y resolución previstos en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público (Artículo 2 y Disposición Adicional Primera), se ha emitido sugerencia a la Comarca Central en los siguientes términos:

«1º. Que proceda a concluir, con la mayor celeridad posible, los trámites pendientes del proceso selectivo concurso-oposición, en turno libre/estabilización, de 2 plazas de Auxiliar SAD para el Centro de Servicios Sociales del Eje 1 de la Comarca Central.

2º. Facilitar a los interesados la información que pudieran solicitar en relación al estado del procedimiento».

La Comarca ha aceptado la sugerencia y manifestado la previsión de finalización del proceso antes de fin de febrero de 2026.

7.1.4 Titulaciones para el acceso al empleo público

- **Expediente 25/385**

Se han recibidos dos quejas de egresados del Grado de Filología Hispánica por haber quedado incluido el Grado de Periodismo entre las titulaciones para la provisión de puestos de trabajo de funcionario docente no universitario (especialidad lengua castellana y literatura) en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Administración ha justificado la procedencia de la habilitación de dicha titulación, exigiendo también la posesión de la especialidad de Lengua Castellana en el Máster del Profesorado, en coherencia con la aceptación de la sugerencia formulada en su día por esta institución, en el **Expediente 23/1181**, a la que nos remitimos.

- **Expediente 25/554**

Una ciudadana ha presentado queja por la no autorización a los graduados en Comunicación Audiovisual para impartir Lengua Castellana y Literatura en centros públicos de Educación Secundaria, con el Máster de Profesorado, en régimen de interinidad.

Solicitado el informe a la Administración, y reiterado en varias ocasiones, el mismo no se ha recibido. Se ha procedido al cierre del expediente por Silencio a la petición de información a la Administración.

Se ha trasladado la preocupación de la ciudadana por la carencia de profesores de Enseñanzas Medias y la no admisión de los graduados en Comunicación Audiovisual con

Máster de Profesorado para impartir de Lengua Castellana y Literatura en centros públicos, a diferencia de lo que ocurre en los centros docentes privados.

Se ha recordado a la Administración la existencia del deber de colaboración con la actividad del Justicia de Aragón.

- **Expediente 25/1254**

Se ha tramitado una queja por no exigir la titulación de Técnico en Emergencias Sanitarias a los conductores de vehículos de intervención rápida (VIR) del 061 de Aragón.

No siendo vehículos para el traslado de pacientes por carretera, no parece que estén incluidos en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, que establece la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario, y que exige la titulación de Técnico de Emergencias Sanitarias para los conductores de Ambulancias asistenciales B y C (soporte vitales) y certificado de profesionalidad de transporte sanitario para conductores de Ambulancias no asistenciales, A1 y 2 (traslado de pacientes pero sin asistencia sanitaria en ruta).

El Decreto del Gobierno de Aragón 14/2024 de 30 de enero, que regula la prestación de transporte sanitario por carretera, que sí contempla ese tipo de vehículos VIR tampoco exige la titulación de TES para los conductores de los mismos.

7.1.5 Sobre irregularidades en distintos procesos selectivos

Han sido numerosas las quejas presentadas en las que se afirma la existencia de irregularidades en la gestión y desarrollo de los procesos selectivos: falta de transparencia en el procedimiento; vulneración del anonimato de los aspirantes; exclusión de candidatos por incumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos de la convocatoria; discriminación a las mujeres en la configuración de la pruebas físicas para el acceso al Cuerpo de Bomberos; desestimación de la petición de acceso a los expedientes y copia de los documentos de aspirantes, negativa a la revisión de los exámenes realizados, etc.

Destacan las quejas por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Maestros, por el tipo de pruebas y organización de las mismas, criterios de evaluación de los tribunales de la oposición, sistema de elección de las vacantes ofrecidas, entre otras.

En los expedientes tramitados en esta materia, tras la investigación de las quejas, no se han emitido sugerencias.

Procede señalar que el archivo de varios expedientes ha venido motivado por razón de la presentación de recurso contencioso-administrativo por los ciudadanos, constante la tramitación de su queja: **Expediente 24/1645**, sobre el proceso de contratación de plaza del Área de conocimiento de Periodismo de la Universidad de Zaragoza y **Expediente 25/639 y Expediente 25/1138**, sobre el proceso de oposición para 3 plazas de Policía local del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

En el **Expediente 25/1155**, relativo a irregularidades en la realización de la prueba de habilitación del personal laboral fijo de la categoría profesional de Personal de Servicios Auxiliares, en concreto, sobre demora en el comienzo de la prueba, identificación de los aspirantes y numeración de plicas, se ha trasladado al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública que sería deseable que se hicieran los mayores esfuerzos en la organización de las pruebas de habilitación, con el personal y tiempo necesarios para la celebración adecuada de las mismas, evitando demora en trámites como la numeración de las plicas por tener que utilizar las mismas aulas para los ejercicios de las siguientes pruebas convocada.

7.1.6 Lugar de celebración de los ejercicios de la fase de oposición de procesos selectivos

Ha habido dos quejas de varios interesados alegando discriminación por no realizar los exámenes de su oposición en Huesca y en Teruel, sólo en Zaragoza.

En el **Expediente 25/966** los ciudadanos solicitan la realización en las tres capitales de provincia del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Por su parte, en el **Expediente 25/867** interesan realizar en Teruel el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración, Ingenieros Técnicos Industriales.

La Administración, para los procesos selectivos de estabilización de personal temporal, sí que había contemplado la descentralización de la realización del primer ejercicio de la

oposición (Resolución de 10-12-2020 del director general de Función Pública y Calidad de los Servicios).

También ha contemplado para la realización del primer ejercicio en los procesos correspondientes a la oferta de empleo público ordinarias que tengan un volumen de aspirantes superior a 100 en cada una de las provincias aragonesas.

Cuando el número de aspirantes es reducido, parece razonable que todos hagan el examen en Zaragoza en lugar de un examen en cada provincia, evitando así costes económicos, materiales y humanos que podrían resultar excesivos desde el punto de vista del uso racional de los recursos públicos, y las dificultades para conformar los Tribunales en cada una de las provincias.

7.2. Empleo público temporal

7.2.1 Cese de funcionaria interina con nombramiento de sustitución, sin incorporación efectiva de la funcionaria sustituida

Se presentó una queja por una funcionaria interina que ocupaba una plaza de Tramitador procesal en un Juzgado de lo Penal de Zaragoza, en virtud de un nombramiento de sustitución de la funcionaria titular **(Expediente 24/676)**.

Fue cesada con ocasión de la resolución del concurso de traslados ordinario de plazas vacantes y la obtención de destino en ese Juzgado de una funcionaria de carrera que reingresa tras excedencia.

La ciudadana considera que el reingreso de esa funcionaria de carrera no justifica su cese como interina, al no haberse producido el reingreso de la funcionaria sustituida; que debía hacer cesado la funcionaria de carrera que, teniendo destino en un Juzgado de otra localidad, ocupaba un puesto vacante de Tramitador, en comisión de servicios, en el Juzgado de lo Penal Zaragoza.

Según la Administración se puede cesar al interino por sustitución, aunque no se haya incorporado el funcionario titular sustituido, por estar previstas otras causas de cese de interinos como es la «*expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento*», por aplicación del artículo 17.1 e) del

Reglamento del personal interino, aprobado por Decreto 88/2018, de 22 de mayo del Gobierno de Aragón.

> La Sentencia 40/2020, de 20 de enero, del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que «*el cese de un funcionario interino debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación y, particularmente, el cese funcionario interino nombrado por sustitución de un funcionario de carrera con reserva de plaza o puesto solo debe producirse con ocasión de la ocupación efectiva de la plaza o puesto por el funcionario de carrera sustituido o por otro funcionario de carrera para el caso de que el titular inicial pierda el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se realice una convocatoria al efecto o existe un mecanismo legal de adjudicación*».

Teniendo en cuenta la normativa sobre nombramiento y cese de interinos y la citada Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020, se ha sugerido al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia lo siguiente:

«*1º. Que se valore la incidencia que la doctrina casacional fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020 pudiera tener en el caso objeto de la queja.*

2º. Que, en lo que respecta a los futuros ceses de personal funcionario interino de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, se valore y tenga en cuenta dicho pronunciamiento judicial en las decisiones que los responsables autonómicos deban adoptar en adelante».

La Administración no se ha pronunciado sobre la aceptación de dicha sugerencia.

7.2.2 Creación de una bolsa de trabajo con selección de candidatos a través de la oficina de empleo, tras difundirse en el portal del INAEM que no se realizaría bolsa

La queja se refiere a la posible falta de transparencia y de publicidad en la creación de una bolsa de trabajo, categoría Oficial Jardinero (Grupo C2), para futuras contrataciones laborales temporales y nombramiento de funcionarios interinos del Ayuntamiento de Huesca (Expediente 24/1466), en un expediente que se había iniciado para una contratación laboral

de sustituto de un empleado en situación de incapacidad temporal, a través de una solicitud normalizada de candidatos al INAEM, habiéndose difundido en el portal del servicio público de empleo que no se realizaría bolsa de trabajo.

Según la Administración el proceso se ajustó a lo establecido en el Reglamento de Bolsas de Trabajo Temporal, concurriendo necesidades de servicio y la existencia de publicidad a través de las sedes electrónicas, tablón de anuncios y Web, tanto del Ayuntamiento como del INAEM; se trata de procedimiento de urgencia, seleccionando a los candidatos a través de las oficinas de empleo.

La falta de publicidad de la creación de la bolsa, pues se creó después de haberse publicado en la página del INAEM que no se realizaría, entendemos que no favorece la participación de aquellos ciudadanos que, no teniendo especial interés en la selección para la contratación de un sustituto, con motivo de una situación de incapacidad temporal, sí que pudieran estar interesados en participar en ese proceso selectivo si del mismo se deriva la creación de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales laborales y de funcionarios interinos, con una vigencia de 3 años, susceptible de prórroga, según el Reglamento de Bolsas de Trabajo.

Las razones de urgencia que alega el Ayuntamiento pueden justificar la mayor diligencia y rapidez en adoptar las decisiones tendentes a la contratación de un sustituto para cubrir una baja laboral, pero podrían no amparar el cambio de criterio acerca de la posibilidad de confeccionar o no confeccionar bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan ir surgiendo en un futuro, sin efectuar la misma publicidad que la que se llevó a efecto cuando se expresó que no se formaría bolsa de empleo.

> La publicidad en relación con la creación de la bolsa de empleo está dirigida a facilitar que todos aquellos posibles interesados tengan conocimiento de ella y puedan participar en la misma, en línea con los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en el artículo 23.2 de la Constitución.

Por ello, se ha sugerido al Ayuntamiento que valore:

«1º. Si procede aprobar la creación de una nueva bolsa de trabajo, de conformidad con la publicidad preceptiva, destinada a proveer puestos de trabajo con la categoría de Oficial Jardinero (Grupo C2), como funcionarios interinos o contratados laborales temporales.

2º. Evitar, en el futuro, cambios de criterio, sin la misma publicidad, en relación con la eventual creación de una bolsa de trabajo en las ofertas de trabajo a través del servicio público de empleo, que pudieran limitar la concurrencia de interesados al proceso selectivo».

El Ayuntamiento ha trasladado que acepta la sugerencia.

7.2.3 Cese de funcionario interino con motivo de dictamen médico de *«No Apto»* para las funciones del puesto

En el **Expediente 25/1294**, el interesado considera que la Administración tendría que haber adaptado el puesto de trabajo de Agente de Protección de la Naturaleza a sus limitaciones físicas, en lugar de acordar el cese como interino para el puesto que había sido recientemente nombrado.

La especialista en Medicina del Trabajo del Servicio de Prevención ajeno que efectuó el reconocimiento médico del interesado dictaminó que era *«No Apto»* para el desempeño del puesto, teniendo que evitar tareas de prevención y extinción de incendios forestales.

7.2.4 Cese de funcionarios interinos por aplicación de la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública, de 31 de mayo de 2024

Se han recibido varias quejas por el cese de interinos y la aplicación de la Instrucción de la Dirección General de la Función Pública, de 31 de mayo de 2024, relativa a criterios de aplicación del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el nombramiento de personal funcionario interino y con la finalización de la relación de interinidad de los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad de Aragón: **Expedientes 24/1651, 24/1617 y 25/499**.

Teniendo conocimiento de que dicha Instrucción ha sido objeto de Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se ha acordado el archivo de dichos expedientes.

7.2.5 Problemas en el funcionamiento de las listas/bolsas de interinos

• **Expediente 24/1737**

Se ha analizado la queja sobre funcionamiento de la bolsa de trabajo para provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en las entidades locales aragonesas.

El promotor cuestiona que cuando la Dirección General de Administración Local llama a 3 candidatos para optar a una plaza en una Entidad Local y concurren a ese llamamiento, la Dirección General no les vuelve a llamar para que concurran a posteriores solicitudes de otras Corporaciones hasta que el primer expediente esté cerrado, quedando los aspirantes en suspenso en la lista y perdiendo posibilidad de acceder a puestos en estas otras Corporaciones.

La Administración ha motivado la gestión de estas quejas: si no suspende en la bolsa a los 3 aspirantes que concurren a la petición de la primera Corporación local hasta que ésta elige a uno de los candidatos, se retrasaría la tramitación de posteriores solicitudes y tendría que ser la Dirección General de Administración Local quién decidiera en el caso de que dos Entidades Locales, por ejemplo, eligieran al mismo candidato.

Analizado el funcionamiento de las bolsas, desde la institución hemos trasladado al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que valore la conveniencia de proceder a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la regulación concreta (instrucción) del funcionamiento de la bolsa de interinos, que se refiere en la Base 7 de la Orden FOM/1179/2024, de 27 de septiembre, por la que se efectúa convocatoria para el acceso a la bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales aragonesas, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento.

La publicación en el boletín oficial y no sólo en la página web del Departamento garantizaría que todos los interesados pudieran conocer de modo transparente el proceso de gestión de las listas.

Así mismo, hemos trasladado a la Administración la oportunidad de que, en la regulación de la gestión de la bolsa de interinos, se valore la posibilidad de enviar la Corporación local únicamente a un aspirante, al de mayor puntuación de la lista propia de la Comunidad Autónoma, siempre que ese aspirante haya manifestado su interés en optar al puesto ofertado, con el fin de facilitar la gestión de la bolsa, dotando de mayor rapidez la provisión de los puestos de trabajo de las Entidades solicitantes.

- **Expediente 25/78**

La interesada critica el sistema de asignación de vacantes de docentes no universitarios en Aragón, en concreto la obligación de aceptar una vacante de profesor en otra provincia distinta de la de residencia.

Indica la Administración que únicamente resultan obligatorias aquellas plazas de curso completo ofertadas hasta el 31 de octubre, limitando así la posibilidad de tener que aceptar plazas inferiores a la duración de un curso en otra provincia que no sea la de referencia. Sólo las vacantes temporales y las provisiones por sustitución a partir del 1 de noviembre tienen referencia provincial en cuanto a su aceptación.

- **Expediente 25/1039**

El objeto de la queja ha sido la penalización con exclusión de la bolsa de Enfermería, durante doce meses de una interina, por considerar el SALUD que es injustificada la renuncia presentada por motivos sobrevenidos de enfermedad grave y necesidad de cuidados a un familiar.

Constante la tramitación de la queja, la Administración ha activado a la interesada en la bolsa, estando ya trabajando en el SALUD, por lo que se archivó el expediente como asunto solucionado.

7.2.6 Inexistencia de bolsa de interinos de Técnicos Superiores en Dietética

La queja del **Expediente 24/706** tiene por objeto la falta de creación de una bolsa de interinos de Técnicos Superiores en Dietética que, según señala el interesado, lastra las oportunidades de acceso al empleo público en esa categoría, siendo ocupadas las plazas por personal no titulado en promoción interna.

Durante la tramitación del expediente, se ha publicado Resolución de 11-02-2025 del SALUD sobre convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnico/a Superior Especialista en Dietética y Nutrición, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicándose la lista definitiva de puntuación obtenida en esa convocatoria abierta y permanente en el BOA de 22 de agosto de 2025.

A la vista de estas resoluciones se ha archivado el expediente al considerar el asunto en vías de solución.

7.2.7 Méritos

- **Nota del examen obtenida por los aspirantes para la ordenación de la lista de interinos del Cuerpo de Maestros de Educación Primaria** (Expediente 24/1183)

Se presenta queja porque en el proceso selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden ECU/117/2024, de 30 de enero, la Administración no valoró, como mérito para la ordenación en la lista de interinos, la nota obtenida por los aspirantes de nuevo ingreso que participan en esa convocatoria.

Señala el interesado el cambio de criterio respecto al proceso anterior, convocado por Orden ECD/25/2022, de 2 de febrero, en el que sí se valoró como mérito la nota de la oposición obtenida en el proceso en curso, siendo que en ambas convocatorias, la *«Base 14.2. Valoración de méritos»* tienen la misma redacción: «…. *Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria»*.

Según la Administración, tanto la convocatoria de 2024 como las anteriores indican que sólo corresponde valorar los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la convocatoria, por lo que no procedía valorar la nota del examen del procedimiento selectivo en curso.

Hemos considerado que, con independencia del principio de autonomía de cada convocatoria, ante un cambio de criterio sobre la valoración de un mérito en una convocatoria respecto de las anteriores, parece conveniente que la Administración ofrezca a los interesados una explicación o motivación de ese cambio de criterio (artículo 35.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), por aplicación del principio de confianza legítima en la

actuación de la Administración, de los actos propios y buena fe, tratándose del derecho fundamental de acceso a empleo público, en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

Sobre el mérito en cuestión, la normativa reguladora del baremo de interinos (Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón y Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios), recoge como mérito para determinar la prelación de los aspirantes en cada una de las listas de espera, la mejor nota final de la fase de oposición obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos en la misma especialidad, sin excluir la del proceso selectivo en curso.

> La exclusión de la nota final del proceso selectivo en curso perjudica a los aspirantes de nuevo ingreso, a quienes por primera vez se presentan a un proceso, al no valorarse mérito para su ordenación en la lista de espera la nota obtenida en el mismo, que es precisamente el proceso en virtud del cual acceden a la lista de interinos.

El mérito tiene que ver con la aptitud y conocimientos demostrados en pruebas selectivas convocadas por la Administración, no sólo en las anteriores, también en el proceso en curso.

> El derecho fundamental a la igualdad en el acceso al empleo público y el principio de mérito y capacidad (artículo 23.2, 24 y 103.3 de la CE) justifica la valoración de la nota final de la fase de oposición del proceso selectivo en curso, y no únicamente la nota de los procesos selectivos previos al mismo.

Se ha sugerido al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore lo siguiente:

«1º. Ofrecer una motivación o justificación razonable de los cambios de criterios sobre valoración de méritos para la ordenación de aspirantes en las listas de espera del Cuerpo de Maestros en una convocatoria respecto de los aplicados en convocatorias precedentes.

2º. Computar también como mérito para la ordenación de aspirantes en las listas de espera la nota final de la fase de oposición del proceso selectivo en curso».

La Administración ha aceptado la sugerencia.

- **Falta de valoración de los idiomas españoles en el baremo de listas de espera de docentes**

En el Expediente 25/15 la queja del interesado tiene por objeto la falta de inclusión de la titulación o certificación de idiomas españoles en el punto 2.4 b) de la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios.

Según el interesado se valora la titulación en idiomas extranjero, pero no la titulación de otros idiomas españoles.

La Administración se ha remitido a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre este particular.

- **Falta de valoración del tiempo trabajado en otra Comunidad Autónoma durante la Covid, en plaza MIR, para la cobertura temporal de plazas de personal estatutario**

En el Expediente 24/1371 el objeto de la queja es la no valoración del tiempo de servicios prestado en Navarra, durante la Covid, en plaza MIR, para la cobertura temporal de plazas de Facultativos Especialistas de Área en Aragón, en el apartado «*Servicios prestados en relación con el Covid-19*» del baremo de méritos.

Hemos trasladado al interesado que, en esta materia, existe pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Segunda, Sentencia n.º 508/2024, de 26 de noviembre, Recurso 97/2024, que considera conforme a derecho el distinto trato o valoración de los servicios prestados durante el Covid-19 por el personal estatutario en función de si se prestaron en centros de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el Sistema Nacional; que el mérito controvertido obedece a una causa objetiva, como es la participación en el SALUD y el compromiso con su organización durante la crisis sanitaria de la COVID-19 y, por ello, no se estiman vulnerados los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni el artículo 23 de la Constitución ni el artículo 37.2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

7.3 Provisión de puestos de trabajo

7.3.1 Cobertura de plazas de personal docente no universitario

Se presentó una queja por la falta de cobertura definitiva y reglada de las plazas de personal docente no universitario del Centro Público Integrado de Formación Profesional *«Escuela de Hostelería y Turismo de Teruel»*, ocupadas transitoriamente desde 2014 por personal laboral indefinido no fijo, y no por personal funcionario **(Expediente 24/157)**.

Según el ciudadano, la Administración sigue incumpliendo el Decreto 21/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la disolución y liquidación de la sociedad mercantil autonómica *«Escuela Superior de Hostelería de Aragón, SAU»* y el Acuerdo de 24 de junio de 2014 del Gobierno de Aragón sobre el traspaso de funciones y servicios de la citada Escuela al Departamento de Educación que recogen la provisión de las plazas por personal funcionario.

La Administración ha informado de la paulatina creación de plazas de funcionario y que, en la actualidad, quedan 8 personas como personal laboral indefinido no fijo, cuyo contrato seguirá vigente hasta la cobertura reglamentaria de las vacantes; defiende una transición ordenada de estos puestos, que evite despidos improcedentes.

Sobre esta cuestión, el Justicia ya había emitido la sugerencia DI-1314/2014-4 del 11 de diciembre, instando a valorar la necesidad de adoptar las medidas precisas para permitir la cobertura definitiva reglada de los puestos de trabajo de la Escuela conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La normativa reguladora de la incorporación de la Escuela Superior de Hostelería de Teruel, S.A.U., a la red de centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 20 de la Ley 1/2014, de 23 de enero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2014) y los Decretos y Acuerdos del Gobierno de Aragón para la efectividad de dicha incorporación, establecen la continuidad del personal laboral docente, en la prestación de servicios, como indefinidos no fijos y hasta tanto se proceda a la provisión de las plazas por funcionarios.

En esos acuerdos se recoge expresamente la obligación de crear las plazas de personal funcionario docente no universitario del CPIFP *«Escuela de Hostelería y Turismo de Teruel»* y su provisión definitiva por los procesos selectivos legalmente establecidos.

A la vista de dicha normativa y la continuidad de la falta de provisión de las plazas con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, procede reiterar lo sugerido en el año 2014.

Respecto a la situación del personal docente, con la condición de indefinido no fijo, que sigue prestando servicios en el centro, no podemos entrar en mayores pronunciamientos, dado que no han sido parte en el expediente.

Parece que, sin perjuicio de eventuales pronunciamientos judiciales sobre la figura del personal indefinido no fijo y el reconocimiento o no de su fijeza, en estos momentos se puede mantener que la provisión definitiva de los puestos de trabajo por personal funcionario docente del CPIFP no ha de ser incompatible con la garantía y respeto de todos los derechos e intereses que, conforme al Ordenamiento Jurídico, puedan corresponder al personal laboral que ocupa dichos puestos.

Se ha sugerido al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

«Que, de conformidad con lo expuesto en el contenido de esta resolución, se adopten las medidas precisas para la cobertura definitiva reglada de todas las plazas o puestos de personal docente no universitario del CPIFP "Escuela de Hostelería y Turismo de Teruel", conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

La Administración ha rechazado dicha sugerencia.

7.3.2 Comisiones de Servicio por motivos humanitarios solicitadas por funcionarios con destino en otras Comunidades Autónomas

Se han recibido numerosas quejas de personal funcionario docente con destino en otras Comunidades, por la denegación de la solicitud de comisión de servicio por motivos

humanitarios, normalmente, por cuidado de familiares, para localidades de Aragón, entre otros los que siguen:

- **Expediente 24/856**

Una funcionaria docente con destino en Navarra, solicita una comisión de servicios por motivos humanitarios en la localidad de Huesca, para poder cuidar de sus padres, ambos con situación de dependencia, su madre el Grado II y su padre en el Grado I, necesitando ayuda para las actividades de la vida diaria, no existiendo otro familiar que pueda atenderles.

- **Expediente 24/870**

Funcionaria docente con destino en Andalucía, solicita comisión de servicios por motivos humanitarios en la localidad de Jaca, para poder cuidar de su padre en Ansó, que necesita de ayuda de terceras personas, y su madre, ingresada en una residencia en Jaca, con Grado III de Dependencia.

- **Expediente 24/958**

Una funcionaria docente con destino en Andalucía, solicita una comisión de servicios por motivos humanitarios en la localidad de Huesca, para poder cuidar de su marido con discapacidad del 78% y de su suegra, de 83, ambos dependientes de la interesada.

- **Expediente 24/1024**

Una funcionaria docente con destino en La Rioja, solicita una comisión de servicios por motivos humanitarios en la localidad de Zaragoza, para poder cuidar de sus padres, que requieren la asistencia continua de terceras personas, especialmente su padre, con enfermedad de Alzheimer.

Alega el agravamiento de la enfermedad de su padre y la aparición de nuevas patologías, con posterioridad a su incorporación a la administración educativa de La Rioja, y que Aragón viene concediendo las comisiones en situaciones similares a la suya.

En todos los supuestos la Administrado ha informado de los motivos que fundamentan la denegación de las comisiones: que las interesadas no poseen la condición de personal funcionario de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que no se ha producido una situación sobrevenida de extrema gravedad posterior a la incorporación en otra CCAA.

En algún supuesto la Administración añade que, en este tipo de peticiones, por enfermedad grave de progenitores, «*no existe normativa de carácter estatal que reconozca unos efectos transversales a todos los ámbitos territoriales y administrativos*». Remite a las interesadas a la participación en el concurso de traslados de ámbito nacional para optar a plazas en Aragón.

Para resolver estos expedientes hemos analizado la legislación aplicable en la materia y procede destacar:

1º. En la normativa estatal, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes en su artículo 3, sobre las comisiones de servicio, dispone que «*Con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicios a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo de han de ocupar…*».

De la normativa estatal puede concluirse que no existe impedimento o prohibición legal expresa para la concesión, en su caso, de comisiones de servicios por motivos humanitarios, a docentes dependientes de otra Administración educativa, teniendo amparo en el artículo 3 del Real Decreto 1364/20210 de 29 de octubre.

2º. En la normativa autonómica, el Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto, de «*…dar una respuesta adecuada a las situaciones personales de extrema gravedad, a funcionarios públicos docentes, situación que, difícilmente podrían tener solución por otra vía…*», y para «*garantizar el cumplimiento del principio de igualdad así como el justo y ponderado conocimiento y valoración de las circunstancias personales de extrema*

necesidad que justifiquen la concesión de las mencionadas comisiones, intentando conjugar todo ello con la obligación fundamental de garantizar el servicio público educativo».

El Decreto contempla la constitución de una Comisión para valorar las solicitudes y pronunciarse acerca del cumplimiento de los requisitos exigibles para la concesión de la comisión.

El Decreto se limita a regular las comisiones de servicio por motivos humanitarios del personal docente de la Administración educativa de Aragón y por causa de enfermedad o limitación propia, no por causa de enfermedad de sus familiares (artículo 2).

No contempla expresamente la concesión a funcionarios de administraciones educativas de otras Comunidades, ni por causa de enfermedad propia ni de familiares.

Tampoco recoge los criterios objetivos que han de ser objeto de valoración por la Comisión de Valoración y que han de concurrir para la concesión de la comisión por motivos humanitarios.

Pero en la práctica, el Gobierno de Aragón ha ampliado el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto 20/2000, de 18 de enero, pues viene autorizando solicitudes de comisiones cuando la causa es la enfermedad de familiares de funcionarios docentes de la Administración educativa aragonesa (no sólo por causa de enfermedad propia del funcionario) y también de funcionarios docentes de otras administraciones educativas cuando se trata de una situación sobrevenida de extrema gravedad.

Y la Comisión de Valoración prevista en el Decreto, al parecer, ha acordado criterios objetivos de valoración cuando se trata de comisiones para el cuidado de familiares, según se desprende los informes recibidos en la institución, si bien no consta la publicación oficial de dichos criterios.

En este contexto, con el fin de permitir el conocimiento previo por parte de los interesados de los criterios de la Comisión de Valoración y la seguridad jurídica, sería conveniente disponer de una norma reglamentaria, con todas las garantías de las disposiciones de carácter general, que contemple el régimen de este tipo de comisiones, tanto para el

personal docente que pertenezca a la Administración educativa de Aragón como para el personal funcionario docente que pertenezca a otra Comunidad Autónoma.

Norma reglamentaria que podría recoger los requisitos y condiciones de los docentes, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales, que difícilmente encuentran solución a través del procedimiento general de provisión de puestos de trabajo (concurso anual de traslados).

Con ello, además de ofrecer seguridad jurídica, se facilitaría la posibilidad de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los docentes, en línea con el principio constitucional de protección a la familia (artículo 39 CE).

Por ello, en estos expedientes se ha sugerido al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

«1º. Que se valore la actualización de la regulación, a través de norma reglamentaria, del régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para el personal docente de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de otra Comunidad Autónoma, fijando los requisitos y condiciones de los funcionarios, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales».

Además de sugerir sobre la oportunidad de actualizar la regulación de este tipo de comisiones, también se han valorado las circunstancias personales concurrentes en cada expediente de cara a la admisión de las comisiones interesadas, constando elementos indiciarios de que se está en situaciones de necesidad especial y grave, no habiendo opuesto la Administración la inexistencia de dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo, o falta de plaza vacante que pudieran ser ocupadas por las interesadas.

Por ello, se ha sugerido en cada expediente citado lo que sigue:

«2º. Que se valore proceder, nuevamente, al análisis de la solicitud de la comisión de servicios de tipo humanitario de la promotora de la queja, en función de las circunstancias familiares expuestas y la documentación aportada».

El Departamento de Educación ha aceptado la parte de las sugerencias relativas a la normativa de aplicación, contestando que acometerá la actualización de la normativa sobre comisiones humanitarias tan pronto como sea posible.

La Administración ha rechazado analizar de nuevo las solicitudes de las interesadas en el **Expediente 24/856**, **Expediente 24/870** y **Expediente 24/958**.

En cambio, ha aceptado la revisión de la solicitud y ha concedido la comisión a la interesada para el curso escolar 2025-2026 a la promotora de la queja del **Expediente 24/1024**.

7.3.3 Comisiones de Servicio por motivos humanitarios solicitadas por funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

La queja se formula por funcionaria docente no universitaria de la Administración educativa de Aragón, interesada en obtener una comisión en la localidad de Aínsa, para poder cuidar de su hermano con síndrome de Down y de su abuela con grado de dependencia III. La plaza asignada en el traslado (Graus) no le permite atender al cuidado de sus familiares **(Expediente 24/956)**.

La Administración ha explicado que se deniega la comisión porque el destino adjudicado en Graus, fue solicitado de forma voluntaria por la recurrente, dista unos 44 km de su domicilio y 50 km de Aínsa, añadiendo que tiene reconocida la ayuda de asistencia y el hermano permanece atendido en un centro ocupacional.

Al igual que en el apartado anterior, se ha reiterado la sugerencia sobre la oportunidad de acometer una actualización de la regulación mediante disposición de carácter general del régimen de este tipo de comisiones:

«1º.Que se valore la actualización de la regulación, a través de norma reglamentaria, del régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para el personal

docente de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de otra Comunidad Autónoma, fijando los requisitos y condiciones de los funcionarios, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales».

En cuanto a la situación personal de la docente, se ha sugerido que sea valorada de nuevo la concesión de la comisión, ante el fallecimiento sobrevenido del padre (quedando la madre como única encargada de la explotación agrícola y ganadera de la familia), siendo la docente la única que puede cuidar de su abuela y de su hermano:

«2º. Que se valore proceder, nuevamente, al análisis de la solicitud de la comisión de servicios de tipo humanitario de la promotora de la queja, en función de las circunstancias familiares expuestas y la documentación aportada».

La Administración ha admitido el primer punto de la sugerencia. Y sobre la situación particular de la interesada, tenido en cuenta la nueva circunstancia del fallecimiento del padre, ha instado a la funcionaria a que solicite una comisión de servicios humanitaria para el curso 2025-2026, y así poder reevaluar su caso.

7.3.4 Contratación de profesores sustitutos por la Universidad de Zaragoza

Se queja un profesor por la falta de resolución expresa de un recurso dirigido a la Universidad de Zaragoza, que calificó como *«recurso plaza PU 24/254»*, en el que solicitaba su nombramiento como profesor sustituto para esa plaza **(Expediente 25/403)**.

El recurso se presentó el 14-11-2024 y, a fecha de presentación de la queja, 19-03-2025, todavía no se había resuelto expresamente.

Admitida a trámite y solicitado informe a la Universidad, tras varios recordatorios, se recibe informe del Rectorado de 2-10-2025, indicando que el procedimiento de contratación de profesores sustitutos en el *«Área de organización de empresas»* se había desarrollado con plena sujeción a la normativa vigente, motivando la actuación administrativa.

En lo relativo a la falta de resolución del recurso presentado sobre la cobertura de la plaza «*PU/24/254*», la Universidad informa que no ha sido resuelto de forma expresa, dada la sobrecarga estructural de trabajo existente.

> Las Administraciones Públicas tienen la obligación de resolver en tiempo los recursos administrativos, ya se considere el escrito del ciudadano como recurso de alzada o de reposición y de notificar su resolución al recurrente, dando respuesta fundada a las cuestiones planteadas, de forma congruente con sus pretensiones.

Por ello, dado el transcurso los plazos para resolución y notificación, se ha trasladado a la Universidad lo siguiente:

«*Sugerir a la Administración que, de conformidad con lo expuesto, proceda a resolver expresamente el recurso interpuesto por el interesado el 14-11-2024, solicitando su nombramiento como profesor sustituto para la plaza PU24/254, en el plazo más breve posible, y tras ello a la notificación de la resolución al interesado, de acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*».

La Universidad ha aceptado la sugerencia, y ha dictado Resolución de 12-12-2025, desestimatoria del recurso de Alzada.

7.3.5 Falta de provisión de plazas de personal auxiliar y administrativo en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza

Es objeto de queja la falta de respuesta del citado Servicio a las distintas solicitudes de docentes interinos, al parecer por falta de cobertura de las bajas y los traslados del personal administrativo (Expediente 24/1599).

La Administración educativa ha reconocido la existencia de un desequilibrio entre los recursos -humanos- disponibles y el significativo número de trámites derivados del volumen de actuaciones a realizar. Desequilibrio que estaría produciendo demora en algunos «*trámites puntuales*», que está intentando revertir.

De las quejas recibidas sobre la situación de falta de personal administrativo en el Servicio Provincial de Zaragoza, así como en distintos centros docentes de Zaragoza, esta institución ha constatado que esa falta de personal no parece que sea puntual.

Está afectando a la tramitación y resolución de numerosos y variados procedimientos: solicitudes de reconocimiento de derechos, de abono de conceptos retributivos al personal docente (trienios, sexenios, complementos de jefaturas, de tutoría etc.), emisión de certificados, de hojas de servicios prestados, etc.

> Corresponde a la Administración dimensionar adecuadamente sus recursos humanos para el correcto funcionamiento del servicio público y la consecución de la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de dicho servicio (artículos 52, 69, 72 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público).

Así mismo, le corresponde adoptar las medidas sobre movilidad de los empleados públicos previstos en la legislación vigente (redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, comisiones de servicio y adscripción provisional, en su caso) para cubrir las necesidades del servicio y solucionar, en la medida de lo posible, situaciones como la que nos ocupa.

La Administración ha de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal como recoge el artículo 103.1 de la Constitución, y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptos que constituyen la base del derecho a una buena Administración Pública.

Además, la Administración está obligada a dictar la resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla en el plazo previsto en la normativa de aplicación. Obligación recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Por ello, sin perjuicio de reconocer los esfuerzos que viene realizando el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha emitido sugerencia en los siguientes términos:
«Se SUGIERE al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que valore revisar las necesidades actuales de personal que se consideren imprescindibles para el adecuado funcionamiento del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, para adoptar las medidas

necesarias que permitan contar con los créditos presupuestarios y con efectivos de personal suficientes para atender eficazmente el volumen de trabajo que tiene asignado dicho Servicio».

La Administración ha aceptado la sugerencia.

7.3.6 Denegación de traslado al Hospital San Jorge de Huesca

Se recibió una queja de una ciudadana por la denegación de la solicitud de traslado al Hospital, como forma de cubrir el servicio de radioterapia y reducir los gastos de desplazamiento de los facultativos especialistas desde Zaragoza **(Expediente 24/1574)**.

La Administración ha motivado la no concesión del traslado en la no existencia como tal, de Servicio de Radiofísica en el citado Hospital, debido a lo cual no existe plantilla orgánica de Facultativos de Radiofísica Hospitalaria, siendo imposible facilitar un traslado de personal con plaza en propiedad.

La falta de plantilla se cubre asignando al Hospital Clínico Universitario *«Lozano Blesa»* la realización de ese Servicio, mediante el desplazamiento de facultativos, hasta que puedan valorarse las necesidades exactas de plantilla.

Hemos trasladado al Departamento de Sanidad la conveniencia de valorar las necesidades actuales de plantilla de personal para la prestación del Servicio de Radiofísica Hospitalaria en Huesca, atendiendo al número de pacientes que ya se han tratado desde enero de 2024 hasta la actualidad.

7.3.7 Cese como jefe de Servicio por pérdida de confianza en el desempeño de las tareas del puesto

Se recibió una queja sobre supuesto incumplimiento reiterado de los medios de evacuación y protección contra incendios en Hospital Clínico Universitario *«Lozano Blesa»* y cese como jefe de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento después de 21 años ejerciendo dicha Jefatura por *«pérdida de confianza en el desempeño de las tareas inherentes a mi puesto»* **(Expediente 24/286)**.

Tras varias peticiones y requerimientos de información al Departamento de Sanidad sobre el objeto de la queja, sin haberla recibido, hemos procedido al archivo del presente expediente por silencio de la Administración.

No obstante, hemos trasladado al Departamento de Sanidad la preocupación que se evidencia en los escritos del ciudadano por la situación de los medios de evacuación y protección contra incendios del citado centro hospitalario, medidas de prevención de riesgos laborales de los trabajadores y la seguridad de los pacientes usuarios del mismo.

7.4 Derechos y deberes de los empleados públicos

7.4.1 Derechos económicos

- **Reconocimiento de servicios previos a efectos del pago de trienios** (Expediente 24/801)

Se han recibido 59 quejas individuales por el mismo motivo: la falta de reconocimiento de los servicios previos a efectos de trienios y el impago, total o parcial de esa retribución, a los maestros que adquirieron la condición de funcionarios de carrera en el proceso selectivo convocado por orden ECD/25/2022, de 2 de febrero de 2022.

Según los interesados, la Administración alega la falta de personal administrativo para poder tramitar dichos expedientes y efectuar el pago de esa retribución.

> Los funcionarios tienen el derecho, de carácter individual, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la percepción de las retribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 d) del Estatuto Básico del Empleado Público, entre ellos la de los trienios, como retribución básica y de devengo mensual.

Por su parte, la Administración tiene la obligación de resolver expresamente las peticiones de reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad en las Administraciones Publicas a efectos de trienios; ha de procurar las medidas adecuadas que permitan a cada uno de los Servicios Provinciales de Educación contar con los créditos presupuestarios en

tiempo y con los efectivos de personal administrativo, necesario y suficiente, para atender el volumen de trabajo que tienen asignado.

Ya hemos señalado en otras sugerencias que medidas como el establecimiento de los equipos de refuerzo podría ayudar a solucionar los problemas de falta de personal (redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, comisiones de servicio, adscripción provisional, etc.,), y así poder cubrir las necesidades del servicio y evitar demoras no justificadas en el pago de retribuciones básicas, lo que podría conllevar consecuencias económicas, también perjudiciales, para la propia Administración.

La Administración no ha remitido el informe que le fue solicitado por esta institución.
Se ha remitido sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en los siguientes términos:

«1º. Que se valore proceder a la resolución, con la máxima celeridad posible, de los expedientes pendientes sobre reconocimiento y pago de trienios solicitados.

2º. Que, a su vez, se valore dotar a los Servicios Provinciales de Educación de los efectivos de personal administrativo que sean necesarios para atender eficazmente el volumen de trabajo que tienen asignado».

La Administración ha comunicado que agradece y que estudiará la sugerencia; que ya está en proceso de cubrir las vacantes de personal para poder agilizar los trámites, y que se está dando solución con carácter retroactivo a los problemas de cobro de distintos conceptos que se han venido acumulando.

Varios de los interesados han manifestado que han cobrado todo o parte de los conceptos adeudados.

- **Demora en el pago de retribuciones, dietas y desplazamientos a miembros de la Comisión de Selección del concurso oposición al Cuerpo de Maestros de Educación Infantil, 2024** (Expediente 24/140)

La tardanza en el pago de dichos conceptos viene motivada por la baja del personal que se ocupa de dichos trámites en el Negociado, dilación en la incorporación de los sustitutos y el gran volumen de trabajo que la gestión de dichos expedientes conlleva.

La cobertura de una plaza de auxiliar administrativo en el Servicio Provincial de Educación de Huesca permitió subsanar, en parte, la situación de precariedad con estas tareas, y la Administración pagó dichos conceptos a los docentes en el mes de febrero de 2025.

El expediente de queja ha sido archivado como asunto solucionado.

- **Falta de resolución de solicitud de reconocimiento y pago de sexenios, trienios y complemento de tutoría a docente interina** (Expediente 25/365)

La queja se refiere a la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento y pago del sexenio, trienio y complemento de tutoría a una docente interina.

La causa alegada por la Administración del problema del cobro de distintos conceptos retributivos es la ya expresada en otros expedientes de quejas: la carencia de personal administrativo para atender a todas las solicitudes, debiendo priorizar otras necesidades inmediatas del servicio público.

Nos encontramos ante un derecho económico de los funcionarios docentes (de carrera o interinos), que no se limita a la percepción de la cuantía de sus retribuciones (básicas y complementarias) sino también a que tales retribuciones sean abonadas en la fecha de su devengo.

Por ello, se ha remitido sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que valore:

«1º. Proceder a la resolución, a la mayor brevedad posible, de los expedientes pendientes sobre reconocimiento y pago del componente de formación permanente (sexenios), trienios y complemento específico de tutoría solicitados.
2º. Dotar a los Servicios Provinciales de Educación de los efectivos de personal administrativo que sean necesarios para atender eficazmente el volumen de trabajo que tienen asignado.»

La Administración ha aceptado la sugerencia y la promotora nos ha comunicado que se ha resuelto favorablemente su solicitud, que la Administración ha pagado los conceptos reclamados.

- **Demora en el reconocimiento y pago de los sexenios desde 2023** (Expediente 25/628)

Se reitera la misma problemática sobre la falta de pago de los conceptos retributivos a docentes. Se ha emitido sugerencia en los mismos términos:

«1º. Proceder a la resolución, a la mayor brevedad posible, de los expedientes pendientes sobre reconocimiento y pago del componente de formación permanente (sexenios) solicitados.

2º. Dotar a los Servicios Provinciales de Educación de los efectivos de personal administrativo que sean necesarios para atender eficazmente el volumen de trabajo que tienen asignado».

La Administración agradece la sugerencia y señala que la valorará. Las tres ciudadanas interesadas han señalado que se ha resuelto favorablemente su solicitud, que la Administración ha pagado los conceptos reclamados.

- **Demora en el reconocimiento y pago de sexenios y complemento de jefatura a profesora de educación secundaria** (Expediente 25/368)

Se ha emitido sugerencia en los mismos términos que las anteriormente citadas:

«1º. Proceder a la resolución, con la máxima brevedad posible, de los expedientes pendientes sobre reconocimiento y pago del componente de formación permanente (sexenios) y complemento de Jefatura solicitados.

2º. Dotar a los Servicios Provinciales de Educación de los efectivos de personal administrativo que sean necesarios para atender eficazmente el volumen de trabajo que tienen asignado».

La Administración ha aceptado la sugerencia y la promotora de la queja nos ha comunicado que la Administración ya le ha pagado los conceptos reclamados.

En el Expediente 25/842, sobre la falta de pago de los sexenios a una docente interina, nos hemos dirigido a la Administración reiterando las sugerencias ya emitidas sobre esta materia. También en este caso la Administración ha procedido al pago de las retribuciones.

- **Falta de resolución de la solicitud de reconocimiento y pago de los sexenios a una maestra, con destino actual en otra Comunidad Autónoma** (Expediente 25/370)

Se ha emitido sugerencia en los mismos términos que las anteriores, que se proceda a resolver la solicitud a la mayor brevedad posible y que se dote del personal necesario para la atención del servicio público.

La Administración ha aceptado la sugerencia y la interesada ha manifestado que ya ha cobrado los complementos.

- **Demora en el reconocimiento y pago de sexenios, con repercusión en la prestación económica por nacimiento y cuidado del menor** (Expediente 25/367 y Expediente 25/427)

En estos expedientes la queja de las docentes no es solamente por la falta de abono de los sexenios sino por las consecuencias que ha supuesto para ellas en materia de prestación de seguridad social.

Al no abonarse las retribuciones, tampoco se cotiza por su importe, no tienen reflejo en las bases de cotización mensuales ni en la Base reguladora de la prestación por nacimiento y cuidado del menor (antes prestación por maternidad). El resultado es una cuantía de la prestación inferior a la que correspondería de haber sido abonados y cotizados esos conceptos retributivos.

Los funcionarios, además del derecho al percibo en tiempo de sus retribuciones, tienen derecho a las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación [artículo 14.o) del Estatuto Básico del Empleado Público].

En materia de Seguridad Social, la cotización es obligatoria. En el Régimen General, están sujetos a esta obligación los empleadores (también la Administración Pública) y los empleados (incluidos los funcionarios) comprendidos en su campo de aplicación.

El empleador es el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus empleados, según se establece en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (en adelante LGSS), y en los artículos 6 y 22 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, regulador del Reglamento General sobre cotizaciones y liquidaciones de otros derechos de la Seguridad Social.

En el Régimen General, la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor, establecida en el artículo 177 y 178 LGSS, consiste en un subsidio equivalente al 100 por ciento de la base reguladora, que será la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante dividida entre el número de días a que dicha cotización se refiera, conforme al artículo 179 de dicha Ley.

La base de cotización, conforme al artículo 147 LGSS, para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Por tanto, la demora en el pago de un complemento salarial por parte de la Administración empleadora determina la falta de cotización por ese concepto a la Seguridad Social, la no inclusión de su cuantía en la base de cotización mensual y liquidación de cuotas, en el momento oportuno, con los efectos que de ello pueden derivarse, como ocurre en el presente caso, en la base reguladora y cuantía de la prestación por nacimiento y cuidado del menor.

Por ello, se ha sugerido al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los términos que en las sugerencias ya citadas, sobre resolución de las solicitudes y pago de las retribuciones a la mayor brevedad posible, y la dotación de personal.

La Administración ha aceptado las sugerencias.

Las dos funcionarias interesadas han manifestado que ya han cobrado los sexenios.

- **Impagos o demora en el pago de distintos complementos salariales de los docentes aragoneses (Expediente 25/397)**

En este expediente la queja se presenta por un Sindicato, por la falta de pago de distintos complementos específicos a los docentes aragoneses en el curso escolar 2025-2026 y retrasos en el pago de los correspondientes al curso anterior, como consecuencia de la falta de personal administrativo encargado de realizar las tareas de volcado y validación de datos, siendo más acusada la falta de personal en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza.

En este expediente se consideró oportuno pedir información no sólo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sino también al Departamento de Hacienda, Interior y Función Pública, dadas sus competencias en materia de selección de personal funcionario, el principio de cooperación interorgánica (artículo 103 CE) y porque no se había puesto solución a los problemas derivados de la falta de cobertura de vacantes o de sustitución de titulares en el Servicio Provincial de Zaragoza.

En la resolución de expediente hemos reiterado las consideraciones ya formuladas en Expedientes Q24/801 (trienios), Q25/842 (sexenios), Q24/1599 (trámites en general), Q25/365 (trienios, sexenio, tutoría), Q25/368 (sexenio y jefatura de departamento), Q25/628 (sexenio), Q25/367 (falta de abono de sexenio con repercusión en prestación por maternidad), sobre la necesidad de dimensionar adecuadamente los recursos humanos para el correcto funcionamiento del servicio público y la consecución de la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Se ha recordado que a la solución del problema podrían colaborar medidas como el establecimiento de los equipos de refuerzo que pudieran resultar precisos o la adopción de las previstas en la legislación vigente sobre redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, comisiones de servicio, adscripción provisional, etc., respondiendo de manera más ágil y eficiente a las necesidades de los Servicios.

Se ha hecho referencia a que la falta de tramitación de las solicitudes y de resolución de los expedientes no sería coherente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se prevé la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, en el plazo máximo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

En la tramitación de los procedimientos la Administración debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía, celeridad y buena administración (artículo 103 CE, artículo 71 Ley 39/2015 y artículo 3 Ley 40/2015), contestando expresamente y por escrito, en los términos que estime oportunos, a las solicitudes y peticiones que le sean formuladas, dentro de los plazos previstos en la legislación específica o, en su defecto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se ha sugerido a ambos Departamentos «*que valoren revisar las necesidades actuales de personal administrativo, que sean consideradas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Servicios Provinciales de Educación y, tras ello, adoptar las medidas que garanticen el presupuesto necesario para dotar a los Servicios de un número de plazas y personal suficiente para atender sus funciones de manera óptima, y proceder, con la mayor celeridad posible, a la cobertura de las vacantes o a los supuestos sustitución de los titulares que procedan*».

El Departamento de Educación ha aceptado la sugerencia.

- **Falta de contestación a solicitud de reconocimiento y pago de Solicitud de complemento de productividad** (Expediente 25/205)

Se solicitó informe al Ayuntamiento de Sariñena sobre el objeto de una queja de empleada pública que reclamaba el abono de un complemento de productividad provisional y que no había recibido contestación a su solicitud.

El Ayuntamiento no ha remitido el informe pese a ser reiterado en varias ocasiones.
Por ello, se ha procedido al archivo del expediente por silencio a la petición de información, y se ha trasladado al Ayuntamiento que valore la oportunidad de resolver expresamente la reclamación de la trabajadora, como expresión del adecuado desenvolvimiento de las relaciones laborales y del derecho a una buena administración.

7.4.2 Solicitud de reclasificación en un Subgrupo superior

El objeto de la queja es la reclamación de varios agentes forestales, al servicio de una entidad local, de su reclasificación en el Subgrupo C1 del Grupo C, tal como se había sugerido por esta institución en el Expediente DI-1318/218-2 **(Expediente 24/429)**.

Se ha solicitado información a la Administración Autonómica y a la Corporación local en la que prestan servicios sobre esa posibilidad de reclasificación, teniendo en cuenta la publicación y entrada en vigor de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de Agentes Forestales y Medioambientales, estableciendo un régimen jurídico para los agentes forestales y medioambientales independientemente de la administración a la que se encuentren adscritos.

El Departamento de Hacienda, Interior y Administración ha informado que las actuaciones que deben realizarse para facilitar la integración de los agentes forestales de las entidades locales en el Subgrupo C1, Grupo C, son competencia de las Corporaciones Locales a las que pertenezcan; que, conforme a la Ley de Montes de Aragón, los agentes forestales son competencia de las Administraciones Locales a las que se encuentran adscritos.

La entidad local no ha remitido el informe reclamado por la institución.

No obstante, los interesados sí que nos han trasladado que, solicitada la reclasificación al Ayuntamiento de Tauste, han visto estimada su solicitud de integración en el Grupo C, Subgrupo C1, cerrándose este expediente por asunto solucionado.

7.4.3 Derecho a la formación de los funcionarios públicos

Se ha presentado una queja sobre posible discriminación del personal funcionario (bombero) para el acceso a determinados cursos de formación del INAEM, en concreto, de investigación de incendios forestales **(Expediente 25/573)**.

Por otro lado, una funcionaria interina, inscrita en el INAEM para mejora de empleo, se queja de no poder acceder a los cursos promovidos por el INAEM o Zaragoza Dinámica **(Expediente 25/84)**.

Con arreglo a la normativa estatal en materia de formación, Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, los empleados públicos pueden participar en los programas de formación transversales (junto con trabajadores de empresas), con el límite de un 10 % del total de participantes de cada programa, además de la formación específica prevista en el ámbito de cada Administración Pública.

Los programas de formación sectoriales están reservados en la ley para trabajadores, para desarrollar acciones formativas de interés para un determinado sector.

7.4.4 Acoso laboral. Aplicación del Protocolo de actuación frente a acoso laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma y sobre el acceso y obtención de copia de documentos

El funcionario docente que presenta la queja considera que la Administración no ha seguido el Protocolo contra el acoso laboral aprobado por Orden de 28 de noviembre de 2012; que no ha dado traslado de los hechos denunciados a Fiscalía, hechos considerados por el promotor como constitutivos de acoso laboral; y que se ha cerrado indebidamente el procedimiento con motivo de la jubilación del denunciado. Añade que la Administración le niega reiteradamente al acceso a la copia del expediente **(Expediente 24/507)**.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha informado que tras la jubilación del funcionario denunciado no ha lugar a continuar con la tramitación del protocolo porque la jubilación conlleva la extinción de la condición de funcionario; que no procede dar parte al Ministerio Fiscal de los hechos porque la Comisión de Prevención y Actuación no concluye la existencia de acoso laboral.

En cuanto al acceso a copia del expediente, se niega por entender que se pide en una fase de información, y porque el Protocolo está presidido por un principio de confidencialidad de la información.

La Orden de 28 de noviembre de 2012 del Departamento de Hacienda y Administración Pública (BOA nº 252, 28-12-2012), vigente hasta el 23-02- 2025, publicó el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo de «*asegurar el derecho de todas las personas que integran la*

organización a la protección a su dignidad en el trabajo» y el compromiso del Gobierno de Aragón a «*Garantizar la salud laboral de sus trabajadores/as. - Rechazar todo tipo de conducta de acoso psicológico en el trabajo, en todas sus formas y modalidades, sin atender a quién sea la víctima o el acosador ni cuáles sean sus rangos jerárquicos…»*. Establece el procedimiento de actuación y garantías en el mismo.

Del estudio de los hechos y documentos aportados por el docente en la queja, y el informe de la Administración, se constata que se han superado los plazos previstos en el Protocolo, dado que desde que se presentó la denuncia por supuesto acoso laboral (9-03-2023) hasta que una primera Comisión emitió su Informe de valoración con las conclusiones y propuestas de actuación (7-07-2023) transcurrieron unos cuatro meses, superándose el plazo de un mes que establece en el Protocolo para la emisión del informe (apartado 5.10 del Protocolo de 2012).

Además, transcurrió más de un mes desde que se constituyó la segunda Comisión (21-12-2023), tras acordarse una retroacción de actuaciones, hasta que emitió su informe definitivo (9-02-2024).

La investigación y resolución definitiva sobre la conducta denunciada ha alcanzado casi un año (denuncia el 9-03-2023 y resolución el 1-03-2024).

El principio de celeridad (artículo 71 de la Ley 39/2015) constituye una garantía específica del procedimiento de actuación frente al acoso, garantía recogida en el Protocolo.

El cumplimiento de los plazos del Protocolo resulta de suma importancia porque puede existir afectación a derechos fundamentales del empleado público, tales como el derecho a su dignidad personal, a su integridad física y moral, a su honor y a la propia imagen (artículos 10, 15 y 18 CE), así como a su derecho a la salud laboral y seguridad en el trabajo, derecho a la protección frente a riesgos laborales.

No consta en el expediente, s.e.u.o., que el Servicio de Prevención de Riesgos laborales emitiera el informe sobre la situación previa de los riesgos psicosociales en el centro docente, de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, según exige el apartado 5.7 del Protocolo de 2012.

Y la resolución de 1-03-2024 del director general de Personal, que declara la terminación del procedimiento por jubilación del denunciado, no acoge las propuestas de actuación del informe de la Comisión, que solicitaba realizar un seguimiento para garantizar la salud laboral del denunciante, velar por el clima de trabajo del centro y evitar cualquier tipo de actuación o represalia, limitándose a proponer la realización de cursos de formación de gestión de conflictos.

En cuando a la solicitud inicial de acceso a la documentación obrante en el procedimiento y la falta de respuesta a la misma petición, articulada en vía de recurso administrativo, debe tenerse en cuenta la obligación de la Administración de resolver las peticiones que se le formulen (artículo 21. 1 y 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP).

Sobre el acceso a la información y documentación generada en el procedimiento de actuación frente al acoso laboral, entendemos que procede facilitar el acceso a la misma, dado el contenido del artículo 13 de la Ley 39/2015, y los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

> Esta normativa reconoce el derecho de todas personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según se establece en el artículo 13 citado, «*los contenidos o documentos cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*». Ello sin perjuicio de la posibilidad de disociar los datos de carácter personal, de resultar necesario (artículo 15 de la Ley 19/2013).

Se ha remitido sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los siguientes términos:

«1º. Adoptar las medidas oportunas encaminadas a la correcta aplicación del protocolo de actuación frente al acoso laboral, en particular, en relación a los plazos establecidos, así como en referencia a la motivación de las resoluciones que se adopten, especialmente, cuando se aparte del criterio y propuestas de actuación de la Comisión.

2º. Resolver expresamente la solicitud de acceso formulada por el promotor, valorando la remisión al mismo de la información generada en el procedimiento de actuación frente al acoso laboral, de acuerdo con los límites y condicionantes establecidos en la normativa de aplicación».

La Administración valora positivamente el contenido de la sugerencia.

7.4.5 Información sobre personal al servicio de la Administración

- **Expediente 25/110**

Se presenta queja por un sindicato porque el Boletín estadístico del personal al Servicio del Gobierno de Aragón no se ha publicado en las fechas fijadas para ello, el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, faltando la publicación de los boletines de junio y diciembre de 2024.

La Administración ha informado que dichos boletines se siguen elaborando y difundiendo de manera periódica y, como compromiso con la transparencia de su actividad, se refleja en el Programa anual de operaciones estadísticas que se publica en Boletín Oficial de Aragón; se justifica que la complejidad de su elaboración y la intervención de diferentes unidades administrativas no permiten garantizar una fecha específica para su publicación, pudiendo producirse cierto retraso con respecto al objetivo temporal prefijado.

Desde la institución hemos trasladado al Departamento de Hacienda, Interior y Función Pública que, en la medida de lo posible, publique dichos boletines en el siguiente semestre al de la fecha de referencia.

- **Expediente 25/70**

El objeto de la queja es el funcionamiento de la plataforma informática del portal de recursos humanos del SALUD, en concreto, dificultades para que los usuarios del portal consulten sobre fechas de los contratos, tipos de contratos, posición de llamamientos del aspirante en el centro seleccionado, entre otros.

La Administración ha informado que el Servicio de Selección y Provisión ha procedido al análisis detallado de las consideraciones expuestas en la queja, manifestando su

conformidad en el estudio de las mismas, junto al Departamento de Informática, con el objeto de mejorar la calidad de las actuaciones administrativas, en particular la posibilidad de consultar por parte de las personas usuarias del portal lo interesado.

Añade que procederá a habilitar en el Portal de Recursos Humanos del SALUD las peticiones expuestas pero que se realizará gradualmente, habida cuenta de la cantidad de procesos en los que está inmerso.

7.4.6 Deberes de los empleados

- **Expediente 25/554**

Se presentó una queja por un ciudadano sobre supuesta conducta inapropiada y ofensiva por parte de una funcionaria de un Juzgado de Instrucción de Zaragoza.

Hasta la fecha, la Administración no nos ha remitido el informe. Recientemente se ha procedido al archivo del expediente por silencio a la petición de información.

8. Derechos y Transparencia

Expedientes iniciados	106
Expedientes finalizados	91
Resoluciones emitidas	7
Información con gestiones	28
Asuntos solucionados o en vías de solución	21

Planteamiento general

El Justicia de Aragón tiene encomendada la salvaguarda y garantía de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Entre el conjunto de derechos contemplados por la norma estatutaria, algunos cuentan con una especial tutela, bien por su carácter de derechos fundamentales, bien por la relevancia que poseen en el funcionamiento del sistema democrático y de las instituciones públicas.
En este contexto, desde el Justiciazgo se tramitan, entre otros, aquellos expedientes vinculados al ejercicio de las funciones propias de los cargos públicos electos, principalmente en el ámbito de las entidades locales —concejales—. Asimismo, resulta frecuente la intervención a instancia de la ciudadanía cuando se considera que alguno de estos derechos ha podido verse vulnerado.

8.1 Derechos

El Justicia de Aragón es la institución que tiene como misión, la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivas de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés velando por su defensa y aplicación, y de la defensa del Estatuto.

Esta función de supervisión se extiende no solo a las Administraciones públicas aragonesas y a sus entidades instrumentales —incluidos los organismos autónomos y las empresas públicas—, sino también a los concesionarios de servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dentro de este ámbito, algunos de los derechos analizados gozan en la Constitución Española de la consideración de derechos fundamentales. Resulta especialmente significativo el artículo 23 del texto constitucional, que reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, bien de forma directa o mediante representantes. Este precepto se encuentra íntimamente vinculado a uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el artículo 1 de la Constitución: el pluralismo político.

Junto a estos derechos fundamentales, deben destacarse asimismo otros principios constitucionales de notable relevancia y con una incidencia directa en la actividad administrativa, como el principio de participación recogido en el artículo 9 de la Norma Fundamental, o el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 105.b).

En el marco de las cuestiones examinadas, adquieren una especial singularidad y relevancia aquellas que afectan a los representantes electos, particularmente en el ámbito de las corporaciones locales. En este sentido, son diversas las actuaciones promovidas ante esta institución relacionadas, entre otros aspectos, con el ejercicio del derecho de acceso a la información administrativa, cuestión que será objeto de análisis específico en el primer subapartado de este epígrafe.

Por su parte, en un segundo subapartado se abordarán los derechos de la ciudadanía vinculados a la participación en los asuntos públicos, en coherencia con el principio constitucional recogido en el artículo 9 de la Constitución Española.

8.1.1 Derechos políticos de los representantes públicos

- **Acceso a la información municipal por cargos electos**

En las quejas presentadas por ediles a causa de las dificultades que encuentran para acceder a la información municipal, el Justicia de Aragón ha puesto de manifiesto que los ayuntamientos han de garantizar, dentro del marco legal aplicable, su derecho a la obtención de la información necesaria para el normal ejercicio de sus funciones.

Esta institución recuerda que la participación en el control del gobierno y en las deliberaciones del Pleno, el ejercicio del voto en los asuntos en que corresponda y el derecho a obtener la información necesaria para todo ello, integran el núcleo esencial del derecho de representación política reconocido en el artículo 23 de la Constitución. En consecuencia, cualquier perturbación en el acceso normal a la información municipal podría suponer una lesión del ejercicio de este derecho fundamental.

Al tratarse de un derecho de configuración legal, resulta de aplicación la normativa vigente en materia de régimen local, entre la que destaca el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, debiendo resolverse motivadamente la solicitud en el plazo máximo de cinco días naturales.

Asimismo, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, completa esta regulación básica estatal en su artículo 107, reconociendo el derecho de los miembros de las corporaciones locales a obtener la información necesaria para el desempeño de su cargo y estableciendo, además, una serie de supuestos en los que los servicios municipales deben facilitar directamente dicha información. Entre ellos se incluyen los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, el acceso a los libros de actas, de resoluciones de Alcaldía y de registro, así como aquella información que sea de libre acceso para la ciudadanía. En los restantes casos, la normativa autonómica establece un régimen de silencio positivo, al entenderse aceptada la solicitud si no se dicta resolución denegatoria motivada en el plazo de cuatro días.

La intervención del Justicia de Aragón ha permitido, en un elevado número de ocasiones, que los equipos de gobierno municipales procedan a solventar sin mayor trámite las cuestiones objeto de queja, restableciendo el acceso a la información solicitada.

Las quejas tramitadas durante el periodo al que se refiere el presente informe se han centrado, principalmente, en las dificultades que algunos concejales encuentran para

desarrollar su labor de fiscalización y control de la acción de gobierno. Entre los problemas detectados, destacan la falta de información suficiente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias, las limitaciones de acceso al Libro de Decretos, las demoras injustificadas en la remisión de expedientes solicitados y, en algunos casos, la ausencia total de respuesta a las solicitudes de información formuladas.

Estas prácticas pueden suponer un incumplimiento de la normativa vigente en materia de régimen local y afectan negativamente al correcto funcionamiento democrático de las corporaciones municipales, por lo que desde esta institución se ha insistido en la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los concejales en condiciones de plenitud, eficacia y respeto a los plazos legalmente establecidos.

Entre los expedientes tramitados, cabe hacer referencia a la sugerencia formulada a un Ayuntamiento, **Expediente 24/1713**, en el que el portavoz del grupo municipal del Ayuntamiento de María de Huerva, puso de manifiesto el incumplimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias, la falta de respuesta a las solicitudes presentadas y la falta de acceso a la información.

Así, en la queja, se expuso que:

«Como portavoz del grupo municipal (…) en el Ayuntamiento de María de Huerva, queremos expresar nuestra profunda preocupación ante el reciente aplazamiento, por segunda vez consecutiva, del pleno ordinario, sin que se haya proporcionado una justificación oficial a los concejales.

Cabe destacar que desde 15 de octubre hemos presentado diversas instancias en las que solicito información detallada sobre los decretos de alcaldía emitidos por esta administración. A pesar del tiempo transcurrido, hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta oficial ni comunicación que justifique esta demora.

También se nos quitó cualquier acceso a información que teníamos en la plataforma Gestiona en la cual todos los concejales teníamos acceso a la información necesaria para desarrollar nuestro trabajo como concejales de este ayuntamiento, tampoco las mociones aprobadas en pleno son ejecutadas por el actual equipo de gobierno».

A pesar de la falta de respuesta de la Corporación a nuestra petición de información sobre el objeto de la queja, esta institución, con todas las salvedades derivadas de este hecho, consideró oportuno formular algunas consideraciones sobre el contenido de la queja para su valoración por el gobierno municipal.

En primer lugar, respecto a la periodicidad de la celebración de las sesiones plenarias ordinarias, se declaró que la fijación de una periodicidad mínima de las sesiones pretende a los miembros de las Entidades locales el derecho a participar en los asuntos públicos a través de estas sesiones ordinarias; existe pues, una vinculación entre la celebración de las sesiones ordinarias en los días y horas predeterminados, y el derecho fundamental a la participación política.

En consecuencia, desde esta institución se formuló una sugerencia al Ayuntamiento para que se diese cumplimiento a la convocatoria de las sesiones ordinarias, con respeto a la periodicidad establecida en la legislación y, en concreto, a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la propia Corporación en la sesión plenaria de organización celebrada el 14 de julio de 2023.

En segundo lugar, y en cuanto a lo referido en la queja acerca de la falta de respuesta oficial a las solicitudes presentadas y la «retirada de cualquier acceso a información a través de la plataforma Gestiona», se consideró procedente sugerir al Ayuntamiento, que valorase la facilitación de la información solicitada por el portavoz del grupo municipal (en caso de que no se hubiera hecho ya), de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, valorando también las limitaciones que las normas imponen a dicha puesta a disposición de información pública.

El avance de la administración electrónica y la digitalización de los documentos ha hecho posible que la información y los datos contenidos en los expedientes tramitados por las entidades locales, puedan ser visualizados y consultados a través del sistema informático correspondiente.

Cabría considerar, por tanto, y así se manifestó, que existiría base jurídica suficiente para permitir que los concejales y diputados de la oposición puedan acceder a la información contenida en las plataformas electrónicas de gestión de los expedientes, sin perjuicio de

eventuales limitaciones relacionados con intereses y derechos susceptibles también de protección jurídica.

Por su parte, el **Expediente 25/709** tuvo por objeto una queja promovida por un Grupo municipal del Ayuntamiento de Huesca, ante lo que consideró como un incumplimiento por parte del Equipo de Gobierno de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, por la imposibilidad de acceso a *«todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios municipales referidos a los expedientes administrativos terminados o en tramitación, en la administración municipal, de Fondos de la Unión Europea, en concreto los Fondos Next Generation»*.

Este incumplimiento, unido a la respuesta dada por el Ayuntamiento mediante escrito de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2023 en el que, según informó el Grupo municipal proponente de la queja, «se indicó que podríamos tener acceso a través de Gestdoc a los expedientes terminados», dio lugar a la presentación de una queja ante el Consejo de Transparencia de Aragón, resuelta mediante Resolución 25/2025, de 25 de febrero del Consejo de Transparencia de Aragón.
En dicha resolución se acordaba:

«1. - Estimar la reclamación número 8/2024 presentada por Grupo xxxx en representación del xxxx del Ayuntamiento de xxxx, y reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada.

2. - Instar al Ayuntamiento de xxxx para que en el plazo de un mes, proporcione el acceso a la información pública disponible de los expedientes de los Fondos europeos Next Generation a través del gestor de expedientes Gestdoc adoptando las garantías necesarias para ello y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre protección de datos de carácter personal.

3. - Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón».

El Grupo municipal proponente de la queja, ante lo que calificó como un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la Resolución del Consejo de Transparencia de Aragón, solicitó a

la justicia de Aragón requerir al Gobierno municipal el cumplimiento de la referida Resolución, así como la puesta a su disposición de los expedientes de los Fondos Europeos Next Generation a través el gestor de expedientes Gestdoc.

El Ayuntamiento, en su contestación dada a nuestra institución, en lo relativo al acceso de los miembros de la Corporación a los expedientes, expuso que «*...se facilita el acceso a la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día de los órganos colegiados, sean decisorios o informativos. En los asuntos en tramitación, el acceso a los miembros de la Corporación es similar al de los ciudadanos, por lo que no incluye elementos auxiliares o de apoyo, ficheros, bases de datos, notas, borradores, etc.*».

Teniendo en cuenta la regulación tanto estatal como autonómica, parece que el objeto de las peticiones de información se corresponde con el objeto del derecho de los concejales recogido en el art. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya que se trataría, en principio, de documentos que estarían en poder de la Administración y que se encontrarían ya elaborados. No consistiría, por tanto, en una petición de informaciones que tendrían que ser elaboradas ad hoc y que podría tener, en su caso, otro encaje y respuesta legal. Tampoco, en una primera valoración, podrían existir algunas de las limitaciones de este derecho de acceso a la documentación por parte de concejales, al no concurrir, como línea de principio, una incidencia negativa en los derechos a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen ni una suerte de petición abusiva de documentación por parte del regidor.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, en su artículo 103 regula el acceso de los Grupos políticos a la información procesada informáticamente.

El avance de la administración electrónica y la digitalización de los documentos han hecho posible que la información y los datos, que estén contenidos en los expedientes tramitados por las entidades locales, puedan ser visualizados y consultados a través del sistema informático correspondiente.

Cabría considerar, por tanto, que existe base jurídica suficiente para permitir que los concejales puedan acceder a la información contenida en las plataformas electrónicas de gestión de los expedientes, sin perjuicio de eventuales limitaciones relacionados con intereses y derechos susceptibles también de protección jurídica.

En consecuencia, se resolvió sugerir al Ayuntamiento que, en los plazos legales, se facilitase la información solicitada por los Concejales (en el caso de que no lo hubiera hecho ya), de acuerdo con los arts. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, 107 de la Ley aragonesa de Administración Local y 103 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Huesca, a través de la plataforma electrónica de gestión de expedientes habilitada al efecto, sin perjuicio de los límites que puedan justificar, denegar o restringir el acceso y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre protección de datos de carácter personal.

La sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento.

También se invocó la regulación constitucional y legal ahora estudiada en el **Expediente 25/1248** en el que los señores concejales del grupo municipal de la oposición en el Ayuntamiento de salas Altas exponen las siguientes críticas a la actuación de la Corporación:

«1.- Falta de motivación a la negativa a la constitución de un Grupo Municipal.

2.- Problemas de acceso a la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales (tanto en lo que se refiere a la documentación del pleno como en lo que respecta a los cambios organizativos en el Ayuntamiento a estos efectos).

3.- Ausencia de requisitos formales en las convocatorias de los plenos que no incluirían un claro orden del día.

4.- Necesidad de constituir la Comisión Especial de Cuentas.

5.- Falta de datos o contenidos precisos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento».

Por parte del Ayuntamiento se remitió escrito de Alcaldía en el que, en repuesta a las diferentes cuestiones planteadas por los concejales, se expresó lo siguiente:
«En relación con la denominación del grupo político, seguimos manteniendo que no fue aprobada por el Pleno y por lo tanto no existen grupos políticos en el Ayuntamiento.

En cuanto a las solicitudes de información presentadas mediante distintos escritos, se comunica que la mayor parte de la información requerida ha sido trasladada a los

concejales de forma adecuada, tanto en conversaciones directas e informales como en las sesiones plenarias, a través de los puntos explicativos incluidos en el orden del día.

Respecto a la petición de información por escrito sobre diversos asuntos, tal y como ya se les ha explicado en varias ocasiones solicitando su paciencia y colaboración, la situación administrativa del Ayuntamiento es especialmente compleja.

Actualmente contamos con un Secretario-Interventor compartido con otros dos municipios y, tal y como ha reconocido la Directora General de Administración Pública, Dª (…), resulta materialmente imposible que una sola persona pueda atender la totalidad de las exigencias burocráticas derivadas de la gestión de tres ayuntamientos.

Hasta que se resuelva el proceso de selección para cubrir la plaza de auxiliar administrativo —en el que estamos trabajando—, resulta imposible atender todas las demandas de información formuladas por los citados concejales. Esta circunstancia también les ha sido comunicada de manera conveniente.

Debe señalarse asimismo que los Concejales de la Oposición en el Ayuntamiento de (…) no tienen responsabilidades en el Ayuntamiento. Dª (…) no aceptó la responsabilidad del área de Caminos que se le ofreció, y que D. (…) renunció a la de Servicios que se le había otorgado. Por decisión propia, ambos concejales han optado por no asumir responsabilidades en la gestión diaria del Ayuntamiento».

Junto con el escrito de Alcaldía, se acompañó un informe del Secretario-Interventor, en el que aparecen las siguientes conclusiones:

> *«1. No existe Grupo Municipal válidamente constituido; los firmantes deben actuar a título individual.*
>
> *2. Se ha garantizado el acceso a la documentación a los miembros del Pleno.*
>
> *3. Las convocatorias se han realizado conforme a Derecho.*
>
> *4. La Comisión Especial de Cuentas está válidamente constituida.*

5. El Portal de Transparencia tiene una adecuada gestión si bien requiere de un mayor mantenimiento».

Nuestro expediente quedó resuelto con la facilitación de la información suministrada por el Ayuntamiento a los concejales.

Por otro lado, se presentó ante esta institución una queja **(Expediente 25/1947)** en la que un concejal exponía la denegación sistemática de información municipal y falta de transparencia en relación a determinados expedientes municipales en el Ayuntamiento de Las Pedrosas, tales como el uso del escenario modular municipal o la gestión económica de la comisión de fiestas de la localidad.

A la vista del contenido del informe remitido por el Ayuntamiento, esta institución decidió finalizar el expediente poniendo a disposición del interesado el contenido del informe remitido por el Ayuntamiento. No obstante, se consideró pertinente sugerir a la Corporación que valorase la posibilidad de formalizar, mediante el correspondiente documento administrativo, las condiciones de uso del escenario modular por persona física o jurídica distinta al Ayuntamiento.

- **Celebración de sesiones plenarias**

Todos los años, el Justicia de Aragón recibe quejas presentadas por concejales, consejeros comarcales o diputados, que estiman lesionados sus derechos para poder ejercer las labores de representantes públicos en la oposición.

El artículo 46.2 de la Ley 7/1985 establece la periodicidad con la que se han de celebrar las sesiones plenarias: cada mes en los ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, y en las diputaciones provinciales; cada dos meses en los ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes.

Por su parte, para las Comarcas, resulta de aplicación el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en cuyo art. 52, se establece el régimen de sesiones de los Consejos Comarcales que determinan la celebración como mínimo de una sesión ordinaria

cada tres meses y reunión con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros.

Entre los expedientes tramitados, cabe hacer referencia a la sugerencia formulada al Ayuntamiento de Sesa, relativa al incumplimiento con la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias **(Expediente 25/484)**.

El concejal proponente de la queja puso de manifiesto el reiterado incumplimiento de la normativa que regula el régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento, y que, atendiendo al acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la sesión organizativa celebrada el 24 de junio de 2023, quedó establecida la periodicidad de las sesiones ordinarias con carácter trimestral, fijándose los meses a celebrar dichos plenos en febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Aporta como dato, que desde el mes de septiembre de 2024, no se ha celebrado ningún pleno ordinario en el Ayuntamiento.
Con motivo de ello, se solicitó información al Ayuntamiento, quien, en su informe se vino a justificar el retraso producido en la celebración de la próxima sesión plenaria ordinaria, y que según se indica «*se debe al elevado número de asuntos de competencia municipal que había que resolver para no menoscabar la gestión ordinaria y económica en asuntos de competencia municipal*», manifestándose un compromiso expreso por parte de la Sra. alcaldesa de cumplir con la periodicidad de las próximas sesiones ordinarias a celebrar en cumplimiento de la legislación vigente.

En consecuencia, y en función de los datos con que contaba esta institución, se consideró oportuno formular sugerencia a la Corporación, al objeto de que, atendiendo al compromiso manifestado por la Sra. alcaldesa en su informe y a las informaciones que aporta, se procure celebrar las sesiones ordinarias plenarias con respeto a la periodicidad marcada en la legislación.

El ayuntamiento de Sesa ha aceptado la sugerencia.

Por otro lado, esta institución se dirigió al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego ante la queja presentada por la Portavoz del Grupo Político Municipal del Ayuntamiento, por el incumplimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias **(Expediente 25/924)**.

Según se indica en la queja, «*en fecha 6 de julio de 2023, se adoptó el acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 58 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, según el alcalde, con motivo del nuevo mandato corporativo 2023-2027, propuso y el Pleno de la Corporación aprobó establecer, en el Punto Primero, que las sesiones ordinarias del Pleno tuvieran lugar el último jueves de los meses de enero, abril, julio y octubre, en todos los casos a las 09:00 horas, en el Salón de Plenos del Edificio del Ayuntamiento de Plaza Planillo 14. A lo cual se añadía que, si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de tres días*».

«*Llevamos casi 5 meses sin plenos ordinarios. El último Pleno Ordinario se celebró el jueves 30 de enero de 2025. El 28 de marzo de 2025 se celebró un Pleno Extraordinario para aprobar inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2025. Más allá de estas dos fechas, no se han celebrado más sesiones plenarias*».
Ante la petición de informe cursada por nuestra parte, el Ayuntamiento explicó que, «*efectivamente se incumplió la obligación de la celebración de la sesión plenaria ordinaria de fecha 24 de abril de 2025, si bien dicho incumplimiento fue un hecho puntal, por el que ya se pidió disculpas por la Alcaldía a los distintos concejales, con el compromiso de que no volvería a ocurrir*.

Habiéndose demorado la celebración de dicho Pleno por el deseo de incluir más puntos en el orden del día, de asuntos que se consideraban de gran urgencia, y que en aquel momento se creía que concluirían en cuestión de días, al objeto de economizar el coste que las sesiones plenarias tienen para el Ayuntamiento. Sin embargo, la documentación de dichos expedientes se demoró».

Desde el Justicia de Aragón se resolvió dicho expediente poniendo en conocimiento de la Portavoz del Grupo Político Municipal la respuesta municipal.

Un asunto con algunas semejanzas fue el objeto del **Expediente 25/1506**, que trajo causa de una queja presentada por el Portavoz del Grupo Político Municipal del Ayuntamiento de Uncastillo, en la que se manifestó que «*el retraso de más de dos meses en la convocatoria del pleno ordinario supone una clara vulneración de dos normativas fundamentales:*

1. El artículo 46 de la Ley 7/1985, que establece la periodicidad mínima trimestral para municipios de hasta 5.000 habitantes.

2. El acuerdo plenario del Ayuntamiento de Uncastillo del 14 de julio de 2023, que fijó explícitamente la celebración trimestral de los plenos ordinarios.

Este incumplimiento afecta al normal funcionamiento de la vida política municipal y vulnera el derecho de los miembros de la Corporación a participar en las sesiones plenarias con la regularidad establecida por la ley».

Ante la petición de informe cursada por nuestra parte, el Ayuntamiento hizo constar que, *«debe reconocerse que la parte reclamante asiste en razón al señalar que no se ha procedido conforme a los plazos estipulados en el acuerdo, si bien es cierto, que, en ningún momento ha existido voluntad de incumplir los plazos, pues, el incumplimiento temporal de dicha periodicidad se ha debido a una circunstancia sobrevenida de naturaleza organizativa y funcional, motivada por la jubilación de la Secretaria- Interventora titular de esta Corporación.*

(…) La ausencia temporal de funcionario habilitado para el ejercicio de tales funciones impedía, en consecuencia, la valida celebración de sesiones plenarias, resultando jurídicamente procedente posponer su convocatoria hasta la incorporación de nuevo titular».

Desde el Justicia de Aragón se resolvió dicho expediente poniendo en conocimiento del Portavoz del Grupo Político Municipal la respuesta municipal.

8.1.2 Derechos de los ciudadanos a la participación en asuntos públicos

- **Acceso a la información municipal por ciudadanos**

El derecho de acceso a la información pública constituye una manifestación esencial del principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos y se reconoce a todas las personas con carácter general, sin que resulte exigible la motivación de la solicitud. Este derecho encuentra su fundamento en el artículo 105 b) de la Constitución Española y se desarrolla, en el ámbito estatal y autonómico, a través de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.

A los efectos de dicha normativa, tiene la consideración de información pública cualquier contenido o documento, con independencia de su soporte o formato, que obre en poder de los sujetos obligados y que haya sido elaborado u obtenido en el ejercicio de sus competencias.

> No obstante, esta institución viene señalando en sus resoluciones la diferente posición jurídica que concurre entre quien solicita información en su condición de ciudadano, sin vinculación directa con un expediente concreto, y quien ostenta la condición legal de interesado en un procedimiento administrativo determinado. En este último caso, el derecho de acceso a la información administrativa se ve reforzado, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Entre los asuntos objeto de atención por el Justicia, procede notar que se resolvieron en mayor medida, mediante el traslado de la información municipal a quienes promovieron la queja, acordándose, en alguno de los expedientes, dirigirnos a la Administración exhortándole el cumplimiento de la normativa vigente.

En este sentido se inició el **Expediente 25/678**, que vino motivado por la queja de un ciudadano ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Jaca a la solicitud de adopción de medidas materiales de salubridad, ornato público y prevención del riesgo vial en la vía denominada Avenida Jacetania.

La Corporación, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos remitió escrito de contestación, en el que nos comunicó que «*la Avenida Jacetania es una céntrica vía urbana en donde hasta ahora nadie había denunciado deficiencias de "salubridad, ornato público y riesgo vial"*.

Existe un proyecto redactado de ensanchamiento de la acera de los lados pares que sin duda mejorará la circulación y que se espera acometer en cuanto la disponibilidad presupuestaria lo permita.

El contenido de la queja se considera por ello injustificado ya que la limpieza viaria se extrema en estas calles céntricas y muy transitadas y tampoco se ha detectado ningún "riesgo vital" especial, aunque se va a pasar nota a la policía local para que, pueda intensificar la vigilancia en tal aspecto».

El Justicia de Aragón trasladó esta información al promotor la queja y, a la vez, quiso dirigirse al Ayuntamiento con el fin de exhortarle que se diese cumplimiento al contenido del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la obligación legal de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos.

El **Expediente 25/1043** giró en torno a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ejulve a diferentes escritos presentados por el ciudadano promotor de la queja, en los que, según manifiesta, «solicito que se subsanen deficiencias que observo, algunas tal vez de Salud Pública».

En la contestación a nuestra petición de información, el Ayuntamiento dio contestación a las diferentes cuestiones planteadas por el ciudadano, haciendo constar los siguiente:

«Respecto a las banderas de España que no ondean en algunos edificios públicos del municipio de Ejulve, comentar que tanto en la biblioteca como en el Centro social no es necesario tal y como nos indicaron en la llamada que se realizó en el Ayuntamiento. Si se puso una bandera de España en el colegio municipal.

Respecto a la placa que rinde homenaje a los ejulvinos asesinados en el Campo de Concentración de Mauthausen y de que no existe ninguna placa que rinda homenaje a los ejulvinos represaliados, fallecidos en combate de la Guerra Civil.

Desde el Ayuntamiento se considera que el tema de las placas, no es el momento de crispar a los vecinos del municipio.

Respecto al Cementerio, en este momento el aspecto del cementerio es el idóneo, en cuanto a infraestructura y demás. Hace años que ya se pusieron barandillas ante el muro de metro y medio existente, para evitar que alguna persona tuviera un accidente. La recogida de basura se le comunica a la Comarca, que viene una vez a la semana.

En cuanto a las tumbas situadas en la entrada, hace años cuando se realizó la ampliación, se tuvo mala experiencia y es por ello que desconoce a las personas que están en ellas y por lo tanto no estamos capacitados para realizar la gestión.
En relación al nicho de D. (...), creemos que el Ayuntamiento no debe entrar en ello, pues no somos familia. Este es un tema, que esta persona no sabemos que problemas tiene».

El expediente quedo resuelto, dándose traslado de la información municipal al ciudadano. No obstante lo anterior, se consideró procedente sugerir a la Corporación Municipal que se diese cumplimiento al contenido del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la obligación legal de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos.

Por su parte, el **Expediente 25/1315** versa sobre una queja de un ciudadano que se refería a la falta de respuesta a diferentes cuestiones y solicitudes presentadas en el Ayuntamiento de Zaragoza, expresando que «*me parece triste la irrelevancia que los ciudadanos (salvo periodo electoral) recibimos, sensación que se desprende de la falta de respuesta*».

Los temas objeto de las diferentes solicitudes presentadas, fueros los siguientes:

«1º.- Aparcamiento sólo en un lado de la calle Miguel de Cervantes (...).

2º.- Consideración de mejora de la calle (ampliación de aceras, rebajes, baldosas...).

3º.- Solicitud de retirada de cableado existente de acera a acera, a la altura aproximada de la primera planta del nº 43 de dicha calle.

4º.- Deterioro de los ¿jardines? de Luis Manuel García Urrea, vallado de la ribera, etc. Hay algún árbol que varios vecinos vamos regando con botellas de agua. Los jardines ya están perdidos.

La respuesta del ayuntamiento fue que el agua está cortada y no hay mantenimiento por las obras de recuperación de las riberas del río Huerva.

5º.- Pintadas: la limpieza debe correr a cargo de los servicios del Ayuntamiento. En caso contrario el que sufre las pintadas sería doblemente castigado (por la realización de pintadas y por el coste económico de su limpieza). Todos conocemos la cantidad de impuestos, tasas, etc. que abonamos al Ayuntamiento; por tanto debería proteger con acciones preventivas y ante la falta de identificación, con la reparación de los daños ocasionados.

6º.- Petición de cámaras de vigilancia en los llamados ¿jardines? de Luis Manuel García Urrea, y arreglo de escaleras de acceso desde calle Zumalacárregui a Avda. Goya y de calle Miguel de Cervantes a Gran Vía de Ramón y Cajal, aprovechando la renovación en curso de las riberas del río Huerva, facilitando la movilidad de las personas con dificultad para la deambulación.

7º.- Sistema de retirada de basuras más silenciosa y eficaz».

En contestación a nuestra petición de información, el Ayuntamiento remitió un Informe del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda, así como un Informe de Ecociudad Zaragoza SAU, en los que se daba respuesta a las diferentes cuestiones planteadas en la queja.

Por ello, desde la institución se consideró procedente resolver el expediente dando traslado de los informes al ciudadano, dirigiéndonos al Ayuntamiento con el fin de recordar su obligación de dar respuesta al ciudadano, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Problemas con el empadronamiento**

La tramitación de las solicitudes de empadronamiento en municipios aragoneses ha venido generando, de manera reiterada, actuaciones ante esta institución. En concreto, se han recibido quejas de personas que, considerando reunir los requisitos legalmente exigidos, han visto desestimada su petición de empadronamiento, bien como consecuencia de la

aplicación del régimen del silencio administrativo, bien mediante resolución expresa dictada por la entidad local.

La mayoría de las quejas presentadas, han sido resueltas en un breve plazo de tiempo, dado que los problemas expuestos en las mismas pudieron considerarse solucionados, según se desprendió de la información trasladada por los Ayuntamientos.

En este sentido, los **Expedientes 24/1763** y **25/719** quedaron resueltos tras la estimación por parte del Ayuntamiento, de los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos, procediéndose en consecuencia a su empadronamiento.

Por su parte en el **Expediente 25/904**, un ciudadano manifestó lo siguiente: *«Llevo cerca de un año viviendo en la calle en (...). He solicitado en el Ayuntamiento mi alta de padrón y me derivaron a hablar con la Trabajadora Social, sin admitir a registro mi solicitud. (...). Quiero solicitar mi derecho a estar de alta en el padrón de (...), dado que, aun sin tener un domicilio fijo, llevo meses viviendo en ese municipio»*.

El Ayuntamiento de (...), en respuesta a nuestra petición de información, nos informó que *«dicha circunstancia ya está solventada, dado que el reclamante, Don (...), consta empadronado a fecha 17 de junio de 2025 en el inmueble sito en Avda. (...), del término municipal de (...)»*.

La queja quedo resuelta como Asunto Solucionado y así se comunicó a los interesados y a la propia Corporación.

- **Otros Derechos**

En este apartado queremos reflejar los expedientes que, en diversas materias, han apelado al menoscabo de algún derecho por parte de la Administración.

Fue objeto de la presente queja la inadmisión por parte del Colegio de Administradores de Fincas de Aragón de una denuncia presentada por varios comuneros sobre la actuación de un administrador de Comunidad de Propietarios. El motivo por el que no se admitía la denuncia es el hecho de no haber sido formulada por el presidente de la Comunidad de Propietarios **(Expediente 24/1889)**.

De esta manera, el Colegio Profesional argumentaba que habría adoptado un acuerdo en su Junta de Gobierno, aprobando el criterio de únicamente admitir reclamaciones o denuncias presentadas por el presidente de la Comunidad de Propietarios (o, en su caso, en nombre de la Comunidad de Propietarios, previo acuerdo en la Junta de Propietarios).

En contestación con lo solicitado por esta institución, el Colegio de Administradores de Fincas de Aragón nos remitió el Informe en el que expresaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«En definitiva, la posibilidad de que el Colegio apruebe, por acuerdo de la Junta de Gobierno, que solo se recogerán las quejas de los que son considerados los clientes del administrador, es decir la Comunidad de Propietarios (por ello de su presidente), partiendo de que los colegios profesionales, aun los de adscripción obligatoria, son entidades de base asociativa y privada, aunque ejercen determinadas funciones públicas, y, los Acuerdos corporativos que se adoptan por sus órganos de gobierno en relación con quienes se consideran los clientes de los administradores de Fincas de Aragón, no tienen la consideración de disposiciones administrativas normativas de alcance general, sino acuerdos corporativos dirigidos a sus colegiados que tienen carácter privado. Máxime cuando el colegio informa a raíz del acuerdo adoptado con consumo, que cualquier propietario puede interponer una queja en consumo contra el administrador colegiado.

El hecho de que tales acuerdos sean obligatorios para sus asociados, al igual que sucede con los acuerdos adoptados por la asamblea de las asociaciones privadas o de las comunidades de propietarios, no los convierte en disposiciones administrativas de alcance general para todos los ciudadanos.

No estamos ante una disposición administrativa, cualquiera que sea su denominación, y por lo tanto no necesitan ser publicados en el BOE».

Como se recoge en el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 12 marzo, de Colegio Profesionales de Aragón, «los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón son corporaciones de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines».

También el artículo 1 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales se pronuncia en los mismos términos.

Por lo tanto, los Colegios Profesionales en tanto corporaciones públicas encaminadas a la representación y defensa de sus intereses económicos y profesionales, aunque tengan una base privada, participan del ejercicio de funciones públicas o de relevancia jurídico-pública y, en la medida en que sus actuaciones tienen encaje en estas funciones, estarían sujetas al derecho administrativo a los efectos de su régimen jurídico y de su control jurisdiccional (así se viene reconociendo por la doctrina constitucional desde las sentencias de 5 de agosto de 1983, 20 de febrero de 1984, 18 de febrero de 1988 y 15 de julio de 1987).

De esta manera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *«Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por la presente Ley»*.

Entre las funciones que se atribuyen a los Colegios profesionales se recoge en el artículo 5 de la Ley 2/1974, la siguiente:

«Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial».

Dicho lo cual, cabe añadir que en el artículo 62 de la Ley 39/2015 se regula la iniciación de procedimiento a través de denuncia, a tal efecto dispone:

«1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. (…).

5. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento».

La ley recoge expresamente la posibilidad de que se proceda a incoar el procedimiento administrativo, previa presentación de denuncia. Lo que ocurre es que, como refiere la normativa y recuerdan los Tribunales, «el concepto de denunciante no es coincidente con el de parte interesada o titularidad de un derecho o interés legítimo».

En este sentido, debemos mencionar la doctrina jurisprudencial que se viene reiterando en relación a la legitimación que ostenta el denunciante, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2019.

Así las cosas, como regla general, el denunciante por el simple hecho de su denuncia, no adquiere la condición de interesado y, por lo tanto, no ostenta un interés legitimador para exigir la imposición de sanciones (en idéntico sentido, se recoge en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 25 de septiembre de 2024).

En consecuencia, la posición de la persona que presenta la queja o denuncia ante un Colegio Profesional, se limita a aportar la noticia o los hechos que, en su caso, pudieran constituir una falta relativa a las normas deontológicas.

De tal forma que la presentación de la denuncia podría activar actuaciones de investigación y comprobación para constatar que se ha producido una conducta irregular por parte del colegiado (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2007). Sin embargo, las posibilidades de intervenir en el expediente y de recurrir la decisión que se adopte son muy limitadas.

Con todo ello, lo que no parece adecuado es que el Colegio Profesional pueda a través de acuerdos internos limitar la presentación de denuncias sólo a quienes ostenten la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios (o a quien actúe con autorización de la misma, previo acuerdo de la Junta de Propietarios), en tanto podría suponer incluir una restricción que pudiera carecer del suficiente amparo legal cuando el artículo 62 de la Ley 39/2015 no establece ni condicionantes, ni asume limitación al respecto.

Lo dicho hasta el momento no obsta para que la ley haya arbitrado la obligación de que los colegios profesionales dispongan de una vía de acceso o servicio de atención a colegiados y a los consumidores y usuarios para interponer cualquier reclamación o queja, como se establece el artículo 45 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegio Profesionales de Aragón (o artículo 12 de la Ley estatal 2/1974).

Por ello, desde esta institución se entendió oportuno sugerir al Colegio de Administradores de Fincas de Aragón que valorase la posibilidad de no exigir, como requisito de admisión de denuncia, que sea presentada por el presidente de Comunidad de Propietarios que haya contratado los servicios de un colegiado, conforme a lo expresado en la resolución.

La sugerencia fue aceptada parcialmente por el Colegio de Administradores de Fincas de Aragón.

8.2 Transparencia

La mayoría de los expedientes registrados en esta área a lo largo del año 2025 se han centrado en los retrasos en las resoluciones del Consejo de Transparencia de Aragón, quien, en repuesta a nuestra petición de información, ha trasladado la siguiente contestación:

«Cabe indicar que con fecha 22 de febrero de 2024, se celebró sesión constitutiva del CTAR renovándose en su totalidad el anterior. A fecha de constitución del Consejo, las reclamaciones pendientes de ejercicios anteriores ascendían a 424, correspondientes a los ejercicios, 2021, 2022 y 2023.

En el año 2023, únicamente se celebró una sesión donde se resolvieron 13 reclamaciones de 2021, lo que supuso cierta parálisis en la resolución de reclamaciones.

Se analizó la situación existente por el nuevo órgano colegiado, coincidiendo con la argumentación del Asesor del Justicia que ha tramitado la presente Queja, concluyéndose que únicamente celebrándose un número mayor de sesiones puede obtenerse un pronunciamiento en plazo, y así se viene haciendo. Es por ello que en 2024 el número de sesiones celebradas han sido cinco (5) resolviéndose un total de 70 reclamaciones correspondientes al año 2021 mayoritariamente, al respetarse rigurosamente el orden de entrada, cuestión que fue debatida por el CTAR en sesión celebrada el 1 de octubre de 2024

y acordó por unanimidad que era necesario ir acompasando la resolución de reclamaciones de años anteriores con las que se interpusieran en la actualidad con el fin de obtener pronunciamientos en plazo.

Desde la constitución del nuevo órgano colegiado el objetivo marcado ha sido reducir los plazos de resolución de las reclamaciones, realizándose un esfuerzo importante, así de las 424 reclamaciones pendientes el 22 de febrero de 2024, a fecha de 10 de junio de 2025 únicamente quedan por resolver 138, no obstante, esta cifra se incrementa hasta 201, al sumarle las 63 reclamaciones correspondientes a 2025.

> *Debe notarse que el número de reclamaciones pendientes en poco más de un año se ha reducido considerablemente llegando a reducirse en más de un 50%».*

Así se ha recogido en los **Expedientes 25/1032** y **25/1377**, que quedaron resueltos con el traslado de la información del Consejo de Transparencia de Aragón al ciudadano proponente de la queja, conscientes del esfuerzo realizado por el Consejo en su objetivo de mejorar los resultados en la resolución de reclamaciones pendientes y futuribles.

Destacar también que el Justicia de Aragón ha venido sugiriendo a las Administraciones locales que tramiten y resuelvan con celeridad las peticiones de información presentadas al amparo de la normativa de transparencia. Asimismo, se ha recordado la obligación de dictar resolución expresa, formalizada por escrito, en la que se haga constar de manera clara y completa la decisión adoptada, así como el régimen de recursos aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la legislación administrativa común.

Un ejemplo representativo de la actuación del Justicia de Aragón ante este tipo de situaciones lo constituye la sugerencia formulada al Ayuntamiento de María de Huerva en el marco del **Expediente 24/1719**, en el que el Concejal firmante de la queja solicita la intervención de la justicia de Aragón en relación con varias cuestiones del funcionamiento de la Corporación, tales como el incumplimiento del plazo de la obligación de facilitar la información solicitada, eliminación de acceso a información a través de la plataforma Gestiona, eliminación del portal de transparencia de las actas de las sesiones plenarias y

juntas de gobierno, incumplimiento de la periodicidad de los plenos ordinarios (2º martes meses impares), sin justificación y sin consenso.

En la respuesta dada por el Ayuntamiento se expone, que tras la toma de posesión dela nueva Secretaria, pone de manifiesto *«el incumplimiento generalizado y prácticamente total y absoluto de la normativa de Administración Electrónica y de Protección de Datos de obligatorio cumplimiento para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento»*, así como que *«la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada ha podido conllevar retrasos mínimos y puntuales en la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados y en respuesta a algunas de las solicitudes que se hayan planteado. (…)*

El portal de transparencia se encuentra actualmente en un proceso de actualización para poder cumplir con la normativa vigente».

Desde esta institución se consideró oportuno sugerir a la Corporación que valore lo siguiente:

«*Primero- Que, evaluando las limitaciones legales existentes, se facilite la información solicitada por el concejal promotor de la queja (en el caso de que no lo hubiera hecho ya), de acuerdo con los arts. 77 de la Ley de Bases de Régimen Local y 107 de la Ley aragonesa de Administración Local.*

Segundo- Que se dé cumplimiento a la normativa reguladora del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, con respeto a la periodicidad marcada en la legislación aplicable.

Tercero- Que, de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y de régimen local, se dé cumplimiento a las obligaciones de dar publicidad a la actuación administrativa impuesta, con carácter vinculante, por la normativa aplicable y se estudie, además, la posibilidad de ofrecer una mayor publicidad a la prevista en la legislación con carácter mínimo».

Pese a haber reiterado la necesidad de conocer la aceptación o no de la sugerencia, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento en cuestión.

Por otro lado, cabe hacer mención del **Expediente 25/1182**, en el que un ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Bezas hacer públicas las actas plenarias en el Portal de Transparencia municipal, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumpliendo con ello con la Ley de Transparencia.

En la contestación dada por el Ayuntamiento se pone de manifiesto lo siguiente:
«El día 3 de julio de 2025 efectivamente se realizó un Pleno Ordinario por el Concejo Abierto de Bezas. En el último punto del orden del día denominado Ruegos y Preguntas, hubo una petición de un vecino miembro de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Bezas, por lo cual concejal (…), que expuso que las actas no estaban en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bezas.

Finalizado ese pleno, ya no ha se han realizado ningún pleno más, por lo que el acta actualmente es un borrador de acta, pendiente de aprobación en el próximo pleno ordinario, que será en 3 meses desde el último pleno ordinario. A no ser que por razón extraordinaria o urgente se tenga que convocar pleno extraordinario.

En todos los plenos se lee el acta de forma íntegra para su aprobación, por lo que el borrador del acta de 3 julio así se hará.

(…) La carga administrativa y burocrática a los que nos someten en los Ayuntamientos está asfixiando a nuestro Ayuntamientos que no disponen de personal para las tareas obligatorias.

La legislación y las obligaciones impuestas, no se le olvide son las mismas que un Ayuntamiento grande, pero sin embargo ya puede ver, dispongo de un 40% de Secretaría y un 25% de Auxiliar administrativo.

(…) Efectivamente tenemos sede electrónica del Ayuntamiento de Bezas.

Decirle que nos adelantamos y la tenemos mucho antes de que fueran obligatorias. En el portal de transparencia tenemos colgadas las Ordenanzas que se aprueban.

No dispongo de informáticos y colgar las actas significa, antes tratarlas para cumplir con la ley protección de datos personales, es decir quitar datos que están protegidos y luego colgarlas.

Nos encantaría poder tener la sede electrónica y la sección totalmente completa de actas, resoluciones de alcaldía, las cuentas, los presupuestos, las modificaciones. Pero no podemos asumir más burocracia. Estamos desbordados y mi prioridad como alcalde es que la secretaria priorice los expedientes, las rendiciones y que obtenga todos los años el papel que dice que estamos al día para poder optar a las subvenciones, porque sin subvenciones no podemos hacer nada en estos Ayuntamientos pequeños sin recursos económicos».

A la vista del contenido de la información recibida del Ayuntamiento, se dio traslado de la misma al ciudadano, dándose por cerrado el expediente.

9. Urbanismo

Expedientes iniciados	99
Expedientes finalizados	84
Resoluciones emitidas	22
Información con gestiones	24
Asuntos solucionados o en vías de solución	11

Planteamiento general

El urbanismo, en su condición de función pública, implica el ejercicio de potestades por los poderes públicos para intervenir en el proceso de ordenación y transformación del suelo, incluido su uso, urbanización y edificación. Y, en esta materia, la institución viene a realizar esencialmente una labor de supervisión de la actividad urbanística que debe desarrollarse en el marco de la legislación aplicable.

Durante el año 2025 el número de quejas presentadas ante el Justicia de Aragón ha aumentado respecto al año precedente, en el que se iniciaron 76 expedientes. Así, en el área de urbanismo, esta institución ha examinado una variedad de cuestiones, que han abarcado los diferentes ámbitos que engloba la materia.

Se han atendido asuntos relativos a la aplicación y ejecución del planeamiento, la concesión de los títulos habilitantes de obra o actividad, la protección y, en su caso, restablecimiento de la legalidad urbanística o el derecho a la información urbanística. Como también, deben mencionarse los expedientes que afectan a las competencias administrativas de vigilancia, inspección y ejecución forzosa relacionadas con el deber legal de conservación de los bienes inmuebles que recae sobre sus propietarios, entre otros.

Dado el carácter transversal de la actividad administrativa relacionada con el urbanismo, resulta habitual que la resolución de los expedientes no sólo requiera de la aplicación de la normativa propiamente urbanística (principalmente, de la legislación aragonesa encabezada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Urbanismo de Aragón, en adelante LUA), sino que también obligue a tener en cuenta otras normas sectoriales, como puede ser la normativa de carácter ambiental o la relativa a energía, patrimonio público o vivienda, por señalar algunos de los aspectos jurídicos que suelen concurrir también en estos casos.

Junto a ello, son recurrentes los pronunciamientos de esta institución sobre cuestiones de derecho administrativo general, generalmente debido a la falta de contestación a solicitudes y reclamaciones instadas ante las Administraciones por los ciudadanos o una demora en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos iniciados, que tienen por objeto asuntos de índole urbanística.

Y una parte de estos últimos, estarían relacionados con la solicitud de licencias urbanísticas, cuya resolución administrativa se demora ante la falta de personal técnico en las Administraciones competentes (como ocurre en el **Expediente 25/533**) o retrasos debido a la necesidad de recabar informes de otras Administraciones (a título de ejemplo puede citarse el **Expediente 24/1744**) o por una posible notificación deficiente de la resolución administrativa (como se resuelve en el **Expediente 24/1560**).

> En relación con el deber de conservación de bienes inmuebles, se observa que subyace un problema común en las quejas formuladas ante esta institución. La ausencia de mantenimiento de los mismos viene asociada, en gran medida, al abandono de muchas edificaciones ubicadas en municipios del ámbito rural, fruto de la despoblación que se viene advirtiendo.

Con ello, es frecuente que estos inmuebles vengan padeciendo un deterioro progresivo tras el fallecimiento de los titulares que ocupaban los mismos, sin que ningún sucesor se haga cargo de su cuidado. Y no es extraño que, en estas circunstancias, concurran situaciones en las que sea complicado para los Consistorios averiguar la titularidad de las fincas a efectos de requerir el cumplimiento de los deberes legales, unido a sus dificultades de financiación cuando deben acometer las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de las construcciones o llevar a cabo, en última instancia, la ejecución subsidiaria.

9.1 Planeamiento urbanístico

Sobre la ejecución de instrumentos de planificación cabe mencionar el Expediente 24/1857 tramitado con motivo de una queja por la falta de conclusión de unas obras de urbanización. En el Informe remitido por la Administración local a esta institución se daba cuenta de los antecedentes urbanísticos referidos a la zona residencial pendiente de su completa urbanización.

De este modo, se hacía constar que el texto refundido del Plan Parcial, del ámbito de suelo urbanizable denominado «*parque Muel*», fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión celebrada con fecha 17 de diciembre de 1992. En el mismo se establecía el sistema de ejecución por compensación. También, se informaba que, para la ejecución de la urbanización del Plan Parcial, se aprobó un Proyecto de Urbanización por el Ayuntamiento de Muel, el 30 de octubre de 1994, que se presentó ante la Comisión Provincial el 29 de septiembre de 1994.

Por su parte, la Administración aclaraba que el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, aprobado definitivamente mediante Acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2001, incluyó lo recogido en el citado Plan Parcial, cuyo ámbito se clasificó como suelo urbano no consolidado.

Pero, al hilo de todo ello, también expresaba que habrían surgido dificultades para ejecutar o concluir por parte de los propietarios la gestión urbanística pendiente. Por este motivo, se habrían promovido varios intentos, a lo largo del tiempo, para adoptar un acuerdo sobre la situación urbanística de la urbanización.

Así, la entidad local informaba de la elaboración de diversas propuestas de convenio urbanístico a fin de solventar los obstáculos existentes para la finalización y conservación de las obras de urbanización y la posible recepción de las mismas por parte del Ayuntamiento, así como para la materialización del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico. Aunque se termina reconociendo que, hasta la fecha, no se habría adoptado ninguna decisión al respecto.

Ciertamente el artículo 101 de la LUA permite que los convenios urbanísticos tengan por objeto, no sólo la aprobación o modificación del planeamiento, sino también su ejecución.

Por ello, se consideran convenios de gestión urbanística aquellos que tengan por objeto cumplir los términos y condiciones en virtud de los cuales proceder a ejecutar el planeamiento, según se infiere del artículo 102 de esta legislación urbanística.
Sin embargo, se advertía una demora excesiva en la solución del problema. Y se consideró conveniente dictar sugerencia a fin de que el Ayuntamiento de Muel valorase la procedencia de utilizar los instrumentos legales pertinentes y de ejercer las potestades municipales para que se cumpla con el planeamiento municipal y el resto de normativa urbanística y, por ende, para que se lleve a cabo la plena ejecución de las obras de urbanización.

El Ayuntamiento afectado procedió a la aceptación de esta sugerencia.

Por su parte, el **Expediente 24/1547** se refería a una queja, en la que se alegaba la necesidad de cerramiento de un pasaje privado de uso público por motivos de inseguridad e insalubridad o, cuando menos, que el Ayuntamiento de Zaragoza asumiera la obligación de su mantenimiento y limpieza.

De las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza se infiere que determinados pasajes de dominio privado y abiertos al público (destinados exclusivamente a la circulación a pie y al acceso a viviendas y locales) pueden ser de titularidad, mantenimiento y conservación privadas. En la resolución de esta institución se señalaba que, si esta posibilidad fuera aplicable en este caso, supondría imputar la obligación de mantenimiento a la propiedad del inmueble.

No constando esta circunstancia, se añade que la Corporación podría contribuir a estos deberes, teniendo en cuenta la limitación a la que se ven sometidos los propietarios por el acceso libre y permanente del pasaje cuando, además, se producen situaciones que difícilmente pueden ser solventadas por los mismos.

En este sentido, se dejaba constancia de pronunciamientos judiciales, como la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de mayo de 2001, que consideran razonable una compensación de la Administración por los gastos de conservación generados a causa del uso público de una propiedad particular.

En cuanto al eventual cerramiento del pasaje, se indicaba que las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), referidas a estos espacios, no

parecen incluir de forma expresa una prohibición al cierre de los mismos. Por lo que se entendía razonable que la Administración Local pudiere ponderar si concurrían razones de necesidad que justificasen su cerramiento, siempre que no fuese incompatible con la actividad autorizada en los locales existentes en dicho pasaje y se garantizase la seguridad e integridad de las personas afectadas por el mismo.

> En este sentido, se procedió a dictar sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza para que valorase la procedencia de autorizar el cerramiento del pasaje en una franja horaria que no afectara a la actividad de los referidos locales y siempre que se cumpliera con la normativa aplicable de protección contra incendios y otros riesgos o emergencias.

Junto a ello, también se sugería a la Corporación que, en caso de no ser procedente el cerramiento, tomara en consideración la contribución al mantenimiento y conservación del pasaje cuando se produzcan situaciones de insalubridad que excedan de lo que deberían soportar los propietarios de una zona privada de uso público.

De la contestación de la Administración local a nuestra resolución se deducía una aceptación parcial, pese a que se concluía que: «*en ningún momento (…) se ha considerado la imposibilidad del cierre del espacio, puesto que consultado el Plan General de Ordenación Urbana es privado con las únicas cargas que puedan derivarse de los locales interiores o instalaciones de prevención de incendios*».

Por otro lado, se registró una queja en la que, ante la posible revisión del PGOU de la localidad de Peralta de Calasanz que se encontraría en su fase inicial, se habría solicitado por un vecino del municipio que no se clasificara su parcela como suelo urbano.

Con este objeto se tramitó el **Expediente 25/518**, que concluye con la comunicación al ciudadano de la información solicitada a la Administración local en la que se confirmaba el estado de revisión del planeamiento municipal. En cualquier caso, se recordaba por esta institución que este Plan debe establecer la ordenación estructural del término municipal con la determinación, entre otros, de la clasificación del suelo en los términos establecidos en la legislación urbanística. Motivo por el cual, se dejaba constancia de la noción legal de

suelo urbano establecida en el artículo 12 de la LUA, que dispone que tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que:

«a) Cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiendo por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

b) Carezcan de alguna de las infraestructuras y servicios mencionados en el apartado anterior, pero puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. Con carácter general, no podrán considerarse, a estos efectos, las carreteras de circunvalación ni las vías de comunicación interurbanas.

c) Los terrenos que el plan general incluya en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable, siempre que la parte edificada reúna o vaya a reunir, en ejecución del plan, los requisitos establecidos en el apartado a) y se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología que se encuentren integrados en la malla urbana propia del núcleo o asentamiento de población del que formen parte.

d) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo».

Respecto a esto último, también se aludía a la doctrina jurisprudencial que le atribuye la condición de concepto reglado a la delimitación legal de suelo urbano, que impide la discrecionalidad de la Administración. Y, todo ello, a los efectos de lo que debiera delimitarse en la aprobación definitiva de la revisión del planeamiento urbanístico.

Sobre la clasificación de suelo urbano también se pronunció el Justicia de Aragón en el **Expediente 23/1620** en el mismo sentido. En este caso se discutía la condición urbanística de una finca situada en la localidad de Bielsa, respecto de la cual se habría concedido licencia municipal para la construcción de vivienda unifamiliar.

Este título habilitante se había conferido cuando estaba pendiente de aprobación definitiva de un nuevo planeamiento municipal y tras el plazo de suspensión del otorgamiento de licencias a tenor de los artículos 77 y 78 de la LUA.
Se alegaba en el escrito de queja que la localidad contaba con un Proyecto de Delimitación Urbana desde 1978, en el que no se incluía la zona donde se ubicaba la referida parcela.

En la información que comunicamos a la promotora de la queja se trae a colación la jurisprudencia plasmada en Sentencias como la del Tribunal Supremo de fecha de 1 de julio de 1992 que disponía que «*el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no es un plan sino la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una realidad física (…) dado que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la edificación*».

Además, se hacía mención a las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Huesca que consideran suelo urbano aquellos terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía o bien se encontrasen situados en zonas consolidadas de dicho núcleo urbano. En idéntico sentido, se aludía al artículo 12 de la LUA y a la doctrina jurisprudencial que sostiene que «*la clasificación de un suelo como urbano constituye un imperativo legal que no queda al arbitrio del planificador*» (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2003), entre otras cuestiones.

En cualquier caso, nos dirigimos al Ayuntamiento de Bielsa para que valorase, a la vista de la clasificación que pudiera ostentar la parcela tras la aprobación definitiva del planeamiento municipal, si resultaba aplicable el régimen jurídico de suelo urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LUA y a los efectos de la concesión de la licencia urbanística de edificación.

La situación urbanística de las construcciones preexistentes al PGOU fueron estudiadas en el **Expediente 24/1605** a propósito de una vivienda que habría quedado fuera de ordenación con la aprobación de un nuevo planeamiento del municipio de Sobradiel.

Tras la tramitación oportuna se comunicó a la ciudadana la información solicitada al Ayuntamiento de Sobradiel, que aclaraba que la edificación era incompatible con el régimen de usos autorizables en dicho ámbito, al haberse confirmado su condición de zona industrial

en el plan aprobado definitivamente. En este caso se discutía la posible realización de obras en la vivienda, por lo que resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 82 de la referida legislación urbanística aragonesa que habilita, entre otros, para que pudiera autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación si no estuviere prevista su expropiación o demolición en el plazo de quince años.

Una cuestión que ha sido objeto de numerosas quejas a lo largo del año 2025 tiene que ver con la propuesta de declarar la compatibilidad del uso de la vivienda dotacional pública con otros usos de equipamiento. Este es el objeto del **Expediente 24/1814** que concluyó con la remisión al ciudadano de la información solicitada a la Administración.

Ahora bien, también se informaba a los promotores de la queja, entre otras cuestiones, del contenido del artículo 15 de la Ley estatal 12/2023, de 24 de mayo relativa al derecho a la vivienda, que habilita la utilización de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística para establecer como uso compatible con los suelos dotacionales, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas. Y ello, con el fin de aclarar que, al amparo de este precepto, se había dictado el Decreto aragonés 128/2024, de 17 de julio por el que se aprobaba la Directriz Especial de Viviendas Dotacionales Públicas con la finalidad de incrementar la disponibilidad del suelo para su destino a parques públicos de vivienda asequible.

> Pese a todo ello, desde el Justiciazgo se recordaba que debe garantizarse en todo momento, a los sectores afectados por este cambio de uso dotacional, la suficiencia de suelo para usos de equipamientos igualmente públicos y necesarios. De tal forma que no se terminase dejando infradotadas de servicios públicos aquellas zonas para las que estuvieran destinados los equipamientos iniciales.

Motivo por el cual, nos dirigimos a Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza para que realizasen las previsiones oportunas a fin de que no queden desatendidas las necesidades de equipamiento escolar, sanitario o de otra índole en estas zonas, teniendo en cuenta, además, la futura construcción de las nuevas viviendas públicas en esos sectores.

9.2 Protección de la legalidad urbanística

La sugerencia dictada en el Expediente 25/17 incidía en la conveniencia de inspeccionar el estado de un local ocupado por personas, sin el consentimiento del propietario, cuando podía concurrir una posible situación de riesgo.

El escrito de queja se presenta por una vecina del edificio donde estaba ubicado el local, en cuyo interior habrían acaecido determinados incidentes que dieron lugar a la intervención de los cuerpos de policía y bomberos.

> Ante ello, el Justicia de Aragón advertía que esta situación podía impedir, al menos temporalmente, que el propietario tuviese la posesión del local. Ello, podría dificultar la debida atención y el cumplimiento por el dueño de los deberes de uso y conservación del mismo en las condiciones exigidas.

Se añadía también que la posible situación de peligro denunciada justificaría en cierta forma la intervención de la Administración local a efectos de prevenir este riesgo, así como restablecer la seguridad y normalidad de la convivencia vecinal.

Motivo por el cual, se invocaba la normativa urbanística aragonesa y, en concreto los artículos 264, 265, 266 y 267 de la LUA, a fin de que se ejerciera por la Administración competente la actividad de inspección atribuida para comprobar e investigar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.

Precisamente, se destacaba que la actuación de inspección (y el acta que de la misma se derivara), permitiría conocer fehacientemente qué infracciones podrían estarse cometiendo en el local, describiendo cualquier circunstancia fáctica que pueda resultar relevante y proponiendo, en su caso, medidas provisionales o definitivas que fueran convenientes para la protección y el restablecimiento de la legalidad urbanística. Todo ello, indicando la posibilidad de acordar una cesación definitiva por un uso ilegal, así como otras medidas urgentes que fueren precisas si se constatase un peligro inminente para la seguridad pública, en la línea de lo dispuesto en el artículo 262 de la LUA.

El Ayuntamiento de Zaragoza remitió contestación, de la que se deducía la aceptación parcial de esta sugerencia.

En otro procedimiento seguido ante esta institución, el **Expediente 25/805,** un ciudadano alega que viene sufriendo desde hace tiempo ruidos y molestias como consecuencia de la actividad desarrollada en local colindante a su vivienda. Junto a ello, el escrito de queja también ponía de manifiesto la posible ausencia de licencia para el desarrollo de dicha actividad, que consistía en la gestión de un garaje para estacionamiento de transportes de mercancías.

En nuestra resolución se invocaba la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en concreto su artículo 71, en tanto toda actividad clasificada está sometida al régimen de licencia ambiental, salvo los casos en los que se requiere otro tipo de evaluación ambiental.

Y, siendo competencia del Ayuntamiento la concesión de esta autorización, se recordaba la procedencia de inspeccionar y controlar la instalación si no se hubiese recabado el título habilitante. De ser así, debía ordenarse la paralización o suspensión de la actividad clasificada en los términos establecidos en los artículos 101 y 102 de la citada Ley 11/2014.

Igualmente, debía tenerse en cuenta que el uso al que estaba destinada la instalación podría no ser compatible con el planeamiento de la localidad. Por lo que se indicaba que, además de exigir la paralización de forma inmediata de la actividad sin título habilitante, debía acordarse, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, el cese definitivo del acto ilegal si fuese incompatible, total o parcialmente, con la ordenación vigente. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 268 LUA.

Con todo, se sugería al Ayuntamiento de Alfajarín que valorase el ejercicio de estas potestades legales en materia ambiental y urbanística respecto a la actividad ejercida sin la licencia preceptiva.

Esta sugerencia fue objeto de plena aceptación por el Consistorio.

El Expediente 25/304 se incoó como consecuencia de una queja interpuesta por la ejecución de obras de acondicionamiento de una vivienda, y su posterior uso turístico, sin contar con las autorizaciones procedentes.

Tras la admisión y la tramitación oportuna del expediente, se recibió Informe municipal en el que se comunicaba que se había iniciado procedimiento de restablecimiento de la legalidad. De esta manera, se informaba por el Consistorio que se había dictado Decreto de Alcaldía en el que se ordenaba la cesación definitiva del uso al que se había destinado la vivienda y se requería a la propiedad para que repusiera la realidad física alterada ilegalmente, devolviéndola a su estado original. Por último, se indicaba a la propiedad que, en caso de no procederse a la restauración de la legalidad infringida, se decretaría la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso a costa del interesado mediante la adopción de las medidas de ejecución forzosa contempladas en el artículo 270 de la LUA.

9.3 Títulos habilitantes de naturaleza urbanística y ambiental

En el Expediente 24/1481 se examinaba una queja por la modificación de la actividad de un establecimiento de hostelería, cuya licencia de funcionamiento había sido objeto de transmisión al nuevo titular de la actividad.

Los promotores de la queja plantean que la transmisión de la licencia y la reapertura de la actividad se habría producido sin cumplir los requisitos legales, entre ellos, la presentación de un proyecto técnico. Y es que entienden que se habría llevado a cabo una reforma integral del local de negocio.

Como se advertía en la resolución del Justicia de Aragón la cuestión se centraría en determinar si las obras llevadas a cabo en el local suponen una modificación sustancial que requiere la tramitación de una nueva licencia de actividad o si se trata de una modificación no sustancial y, por ende, bastaría comunicar la transmisión de la licencia existente.

En este sentido, se hacía mención del artículo 18 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que aclara, entre otras cuestiones, que un cambio de emplazamiento o una reforma sustancial de los locales o instalaciones exige nueva licencia de actividad.

Por su parte, también se invocaba la doctrina jurisprudencial, reflejada en Sentencias como la del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2000, cuando sostiene que *«las meras obras de acondicionamiento del local, sin que se encontrase acreditado que la actividad se modificase, ampliase o reformase»*, no supondrían una modificación sustancial.

La imposibilidad de determinar el alcance de la modificación por falta de datos probatorios suficientes, no impiden sugerir al Ayuntamiento de Barbastro que, en razón a la normativa aplicable, valorase si en este supuesto se habría producido una modificación sustancial de la actividad a los efectos de exigir un nuevo título habilitante.

Salvo error u omisión, no se tiene constancia de que el Consistorio diese respuesta a la Sugerencia dictada en este expediente.

A propósito de una queja que cuestiona una resolución del Ayuntamiento de La Zoma por la que se exige la presentación de una solicitud de licencia de obra con aportación de proyecto técnico, se tramitó el **Expediente 25/688**.

En este caso, se había presentado declaración responsable ante el Ayuntamiento con motivo de las obras que los promotores de la queja pretendían realizar en una finca de su propiedad consistentes en rampa de acceso y vallado.

A la vista de la controversia, se ponía de manifiesto que la legislación urbanística aragonesa regula los supuestos tasados por los que es preciso obtener licencia urbanística en el artículo 226.2 LUA. Y en el precepto siguiente, se distinguen los casos que estarían sujetos a declaración responsable (artículo 227.2 LUA).

Como también se invocaba el artículo 238.2 de la LUA, para aclarar que la normativa de ordenación de la edificación determina aquellos supuestos en los que, junto con la licencia de obras y, en su caso la declaración responsable, debe aportarse un proyecto técnico redactado por profesional competente.

Ello obligaba a citar Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en concreto su artículo 2 que se refiere a la obligación de realizar proyecto técnico para las obras de nueva construcción, a excepción de aquéllas que tuviesen escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

Con todo, se dejaba constancia de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en orden a que una obra menor «no afecta a la estructura o a los elementos sustentadores de un inmueble», como ocurre generalmente con «*las obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, etc.*» y, que, «*además son de técnica sencilla y escasa entidad constructiva sin que por ello precisen de proyecto firmado por profesionales titulados*» (STS de 19 de julio de 1994).

En cualquier caso, se reconocía que esta institución carecía de pruebas para determinar la situación fáctica que determinase el título habilitante adecuado. Y es que debía ser el Consistorio, y el personal de carácter técnico que le asiste, quien debía constatar la entidad de las obras en el marco de la normativa legal invocada.

Dicho lo cual, y en otro orden de cosas, se recordaba la necesidad de actuar con proporcionalidad de conformidad al artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Lo cual exigía una mínima motivación por parte de la Administración que permitiera justificar la necesidad de licencia y proyecto técnico.

Así, se concluye que sería oportuno una mayor explicación a la ofrecida en el Informe técnico, que acompañaba al requerimiento municipal. Este documento se limitaba a reproducir el artículo 226 de la LUA, sin motivar su relación con el caso concreto, para exigir la licencia urbanística junto con el proyecto de obra.

Por otro lado, se estimó oportuno advertir que el destino que se fuera a dar a la parcela, objeto de queja debía figurar dentro de los usos permitidos por la normativa aplicable dependiendo de la clasificación urbanística del suelo. De tal modo, que podía implicar la realización de actos susceptibles de licencia si se encontrara en alguno de los supuestos del artículo 226.2 de la LUA.

El Ayuntamiento de La Zoma mostró su aceptación expresa con el contenido de esta sugerencia.

La falta de motivación también fue objeto de otra sugerencia, en este caso dictada en el Expediente 24/1560 con ocasión de licencia denegada para construcción de porche cubierto de placas solares en finca sita en la localidad de Adahuesca.

En este caso, el Informe técnico que acompañaba a la resolución municipal se limitaba a expresar que la estructura y configuración de la obra no era acorde al «entorno», en el que se pretendía realizar la instalación. Ante ello, nuestra resolución ponía de manifiesto la doctrina jurisprudencial que viene sosteniendo que la necesidad de integración en el paisaje o en el entorno ambiental no deja de ser un concepto jurídico indeterminado o un criterio que exige una motivación suficiente a la hora de resolver la licencia para realizar una obra o instalación.

En aplicación de esta jurisprudencia, se sugería al Ayuntamiento de Adahuesca que valorase exponer en la respuesta relativa al título habilitante, los motivos por los que esta obra o instalación no se adaptaría con el entorno. En concreto, se indicaba la conveniencia de especificar cuál es el paisaje que se quiere proteger, con la determinación clara de las limitaciones existentes en relación con el uso del suelo o el destino, volumen y estética de la construcción, así como la valoración de dichos criterios o de otros que pudieran resultar de interés para concluir que la instalación afecta al entorno a proteger.

Hasta la fecha, salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta por parte de la Corporación.

9.4 Deber de conservación y protección de bienes inmuebles

En el Expediente 25/710 se tramitó queja con motivo de los daños ocasionados en la vivienda propiedad del interesado en la localidad de Jaraba, como consecuencia del estado de ruina inminente que presentaba el inmueble colindante.

Ante ello, se recordó a la Administración local afectada la obligación de velar y garantizar el cumplimiento del deber de conservación de los edificios por parte de los propietarios como se infiere del artículo 255 LUA. Responsabilidad ésta, que se traduce en la necesidad de emitir órdenes de ejecución para que se lleven a cabo por parte de los titulares obligados (art. 254.2 LUA) o proceder a la ejecución subsidiaria (art. 258 LUA), o, si fuere el caso, proceder a la declaración de ruina (ART. 261 LUA). Todo ello, con la adopción de las medidas precisas para garantizar la seguridad pública (art. 262 LUA).

En estos términos, se sugería al Ayuntamiento de Jaraba que valorase la procedencia de ejercer las potestades municipales en relación con la situación del inmueble, objeto de la presente queja, adoptando las medidas de seguridad que fueren precisas, a fin de garantizar la conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

La Corporación Local mostró su buena disposición a actuar conforme a lo sugerido por esta institución.

Sobre una queja que tenía por objeto una deficiente conservación de bienes inmuebles municipales, se dictó Sugerencia en el **Expediente 25/379.** En este caso se alegaba la existencia de daños en un terreno colindante por una falta de mantenimiento de finca rústica, que podría ser propiedad del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Además de la legislación urbanística aragonesa, la resolución dictada hacía mención de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyo artículo 16 establece el deber de la propiedad de conservar aquellos terrenos de carácter rural, lo que implica expresamente costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los mismos y su masa vegetal en condiciones de evitar, además de cualquier daño o perjuicio a terceros, los riesgos de carácter medioambiental como erosión, incendio o inundación, entre otros.

Todo ello, para sugerir al Ayuntamiento de Monreal del Campo que se ejecutasen las labores de conservación del terreno municipal, con especial atención a la vegetación que pudiese estar afectando a los terrenos colindantes. La respuesta municipal fue la plena aceptación de esta Sugerencia.

En el **Expediente 24/1661** se resolvió una queja relacionada con el deber de defensa y protección de bienes inmuebles de titularidad administrativa. La problemática había surgido respecto a unos terrenos, propiedad del Gobierno de Aragón, que podrían haber sido cedidos a otra Administración con la finalidad de construir viviendas destinadas a determinados usos.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se habría cumplido con dicha finalidad, por lo que se sugirió al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón que valorase la posibilidad de verificar y determinar las consecuencias jurídicas del posible incumplimiento de las obligaciones por la Administración cesionaria a los efectos de la eventual recuperación del bien.

Y, todo ello, teniendo en cuenta la obligación de velar por la conservación y defensa de los bienes titularidad de la Administración como establece el artículo 68 del Decreto-Legislativo 1/2023, de 22 febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, entre otros.

En respuesta a la Sugerencia, la Administración autonómica dio cuenta de los trámites llevados a cabo en los términos expresados en nuestra resolución.

En el **Expediente 24/126** se puso de manifiesto el eventual peligro para las personas y bienes por posibles desprendimientos de piedras y rocas en la zona denominada las Peñas de San Juan «*Las Raboseras*» de Tarazona, que sería propiedad municipal.

Esta cuestión ya había sido objeto de estudio por nuestra institución, que emitió con fecha 3 de octubre de 2022 una sugerencia al Ayuntamiento de Tarazona para que adoptara las medidas técnicas que fueran necesarias en relación con el riesgo de desprendimientos en este lugar. Esta resolución fue objeto de aceptación por la Corporación.

Ahora, nuevamente se expresaban dos aspectos relevantes que militaban a favor de que el Ayuntamiento de Tarazona resolviera los posibles problemas de seguridad que podría persistir por esta causa.

Por un lado, se mencionaba la tradicional competencia municipal en materia de policía urbana y sanitaria de cualquier inmueble con el fin de lograr su conservación en condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y salubridad (art. 254 y siguientes LUA).

Y, por otro lado, se destacaba la titularidad municipal que podría recaer en el monte. Lo que supondría que el Ayuntamiento fuera obligado directo a dar cumplimiento al deber de conservación de sus propios bienes. En este sentido, se invocaba el artículo 43 del

Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 247/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
En tales circunstancias, se dictaba Sugerencia para que, a la mayor brevedad, el Ayuntamiento de Tarazona procediese a la valoración y adopción las medidas necesarias y exigibles para conservar la zona de las Peñas de San Juan *«Las Raboseras»* en adecuadas condiciones de seguridad.

Hasta el momento no consta que se haya recibido contestación del Consistorio a esta resolución.

9.5 Disciplina urbanística

La posible comisión de infracciones urbanísticas por la ejecución de obras en suelo no urbanizable fue analizada en el **Expediente 24/1940**.

El promotor de la queja mantenía que se estaba vulnerando la legalidad urbanística con la construcción de una vivienda en terreno rústico de especial protección en Villanovilla. Al respecto, el Ayuntamiento de Jaca informaba de la concesión de licencia para la ejecución de obra consistente en *«caseta de aperos y explotación ganadera doméstica»*.

> Es sabido que la obligatoriedad de los planes y normas urbanísticas se predica tanto de los particulares como de la Administración, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 79 LUA. Por ello, el artículo 232 de la LUA exige que las licencias se otorguen de acuerdo a las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes. De tal forma que esta autorización municipal supone un acto reglado, por el que la Administración controla que el ejercicio del *«ius edificandi»* por el propietario del inmueble se desarrolla dentro de la legalidad urbanística.

En la resolución dictada por el Justicia de Aragón también se hacía alusión a las normas del PGOU de la localidad, sobre las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable, a fin de constatar la habilitación legal para autorizar la obra consistente en *«caseta de aperos»*. Lo cual no obstaba para añadir las obligaciones de control e inspección que corresponden al

municipio sobre la ejecución de la obra, en tanto debía respetar las condiciones fijadas en la licencia urbanística.

Sobre el posible resultado de la inspección de la obra, se dejaba meramente apuntados los deberes legales de la Administración local si se hubiere contravenido la legalidad urbanística (artículos 268 y 270 LUA). Y, todo ello, con la posibilidad de ejercer las potestades administrativas en materia de ejecución forzosa.

El Ayuntamiento de Jaca comunicó la aceptación de nuestra resolución.

9.6 Gestión urbanística

El procedimiento de normalización de fincas fue objeto de análisis en el Expediente 25/106 a propósito de una queja planteada por un retraso en la cumplimentación de los trámites exigidos legalmente.

El procedimiento de normalización de fincas sirve para regularizar la configuración física de las fincas cuando deben adaptarse a las exigencias del planeamiento, sin ser necesaria una redistribución de los beneficios y las cargas de la ordenación entre los propietarios afectados. Pues bien, el artículo 121 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, recoge la necesidad de que el acuerdo definitivo de normalización de fincas se formalice en documento público con la posterior inscripción registral.

Como refería el Justicia de Aragón, lo dispuesto en la normativa aplicable, determina que es el Organismo que hubiere adoptado el acuerdo de normalización de fincas, en este caso el Consistorio, quien debía también cumplimentar los trámites finales para concluir el expediente administrativo.

Por ello, se sugería al Ayuntamiento de Tamarite de Litera que valorase la procedencia de finalizar el proceso con la protocolización notarial del acuerdo de normalización de fincas con la consiguiente inscripción registral, en el plazo más inmediato posible.

La Administración Local afectada mostró su conformidad con los términos expresados en nuestra resolución.

El Expediente 24/1857 resolvía una cuestión planteada por la falta de pavimentación de las aceras de una urbanización, cuyas obras no habrían sido objeto de recepción por el Ayuntamiento de Muel.

Se trataba de un caso de gestión urbanística de iniciativa privada, en la que se habría optado por el sistema de compensación. Así, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 151 de la LUA, en orden a que el propietario único, o en su caso, los propietarios constituidos en junta de compensación, debían ejecutar a su costa la obra pública de la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el planeamiento, entre otros deberes.

Ciertamente una vez concluidas las obras de urbanización a cargo de la propiedad, se podría proceder a su cesión al Ayuntamiento, salvo las excepciones previstas en el artículo 68 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En cualquier caso, también se aclaraba que la junta de compensación, o en su caso el propietario único, sería directamente responsable frente a la Administración competente de la completa urbanización de la unidad de actuación (art. 182 del citado Reglamento).

> Todo ello, podía significar que, ante un incumplimiento del deber de los propietarios de ejecutar y conservar las obras de urbanización, la Administración podría, en su caso, hacer uso de todas las facultades que le han sido encomendadas para hacer cumplir la legalidad urbanística.

En definitiva, se sugería al Ayuntamiento de Muel que valorase la procedencia de utilizar los instrumentos legales pertinentes y de ejercer las potestades municipales a fin de que se proceda a la finalización de las obras de urbanización, en concreto de la pavimentación de las aceras.

Esta sugerencia fue objeto de aceptación por la Administración Local.

Sobre la ordenación del tráfico en una urbanización, cuyas obras todavía no habían sido recibidas por el Ayuntamiento de Pinseque se tramitó el Expediente 25/909.

En este caso, el Ayuntamiento afectado habría informado que las obras de urbanización aún no habrían sido objeto de recepción, añadiendo textualmente que «*todavía no ha señalizado*

la circulación de las vías de comunicación en su totalidad». A pesar de ello, reconoce en su Informe una *«colaboración activa»* con la entidad urbanística de conservación en la prestación de algunos servicios que pudieran afectar a necesidades generales.

Como es sabido, el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad urbana son competencias propias de los municipios conforme al artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y al artículo 42 de la Ley de la Administración local en Aragón.

Unido a ello, esta institución ponía de manifiesto los pronunciamientos judiciales que sostienen la competencia municipal para vigilar y controlar la circulación y seguridad vial en los espacios de uso público por una colectividad indeterminada. Ello, al amparo de lo establecido en el artículo 2 Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por otra parte, y a la vista de la contestación remitida por el Consistorio, nuestra resolución analizaba de forma detenida el alcance de las funciones de conservación y mantenimiento de la urbanización que recae en las entidades urbanísticas de conservación a partir de los pronunciamientos judiciales existentes sobre el particular. Todo ello, teniendo también presente que el artículo 123.4 de la LUA reconoce que las entidades urbanísticas de conservación tienen naturaleza administrativa y están sujetas a la tutela del municipio.

Con todo, se consideró oportuno que el Consistorio valorase la procedencia de regular o, en su caso, de colaborar activamente en la ordenación de la circulación y estacionamiento en las vías de la urbanización, objeto de la presente queja, siempre que sean de uso público para una colectividad indeterminada de personas.

Todavía está pendiente la recepción de la respuesta a esta Sugerencia por la Administración afectada.

9.7 Información urbanística

Sobre el derecho a la información urbanística se pronunció esta institución en el Expediente 25/537. El promotor de la queja solicitaba tener acceso a expedientes administrativos y/o instrumentos urbanísticos sobre la posible existencia de cargas urbanísticas de una finca que había adquirido en el municipio de Villafranca de Ebro.

Ante ello, se procedió a recordar que el derecho de acceso a la información urbanística se contempla en diversos preceptos legales, entre ellos el art. 19 g) de la LUA y el art. 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Precisamente, esta última norma añade el derecho a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

Junto a ello, nuestra resolución advertía que, para el caso de que se hubiese solicitado por el interesado (más allá del mero acceso a la información urbanística), la emisión de un informe específico, que la legislación denomina cédula urbanística, debía tenerse en cuenta la regulación recogida en el artículo 27 de la LUA.

Así, la cédula urbanística podía solicitarse al Ayuntamiento (en su caso, con el previo pago de la correspondiente tasa), a fin de constatar las circunstancias urbanísticas de una parcela, en particular su clasificación, categoría o calificación. Ello, con expresión de los instrumentos de planeamiento y de gestión de que deriven o, si fuere el caso, el estado de tramitación de los mismos.

En este sentido, se sugería al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro que valorase la procedencia de facilitar al promotor de la queja el derecho de acceso a la información urbanística en los términos establecidos legalmente. Y, con ello, se indicaba expresamente que si la solicitud suponía la emisión de una cédula urbanística podría conllevar el pago de la tasa que se hubiese establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La Administración Local procedió aceptar esta Sugerencia.

En el **Expediente 23/1365** se resolvía una queja por la falta de información que habría sido solicitada al Ayuntamiento de Sariñena en relación con un expediente de concesión de licencia de obras.

En la resolución dictada se mencionaba expresamente la legislación precitada en relación con el derecho a la información urbanística. Pero se añadía lo dispuesto en el artículo art. 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista de la condición de interesado que podría tener el

promotor de la queja en orden a que le fuese garantizado su derecho de acceso al referido expediente administrativo.

Motivo por el cual, se consideró pertinente emitir una Sugerencia al Ayuntamiento de Sariñena para que, en caso de que no se hubiera facilitado la información reclamada, se valorase la puesta a disposición de esta documentación, de acuerdo con los preceptos legales de aplicación.

La Corporación Local, salvo error u omisión, no remitió respuesta a esta resolución.

9.8 Accesibilidad en el entorno urbano

Con la finalidad de mejorar la accesibilidad para personas con movilidad reducida en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza, se dictó Sugerencia en el **Expediente 25/37**.

En este expediente las quejas presentadas tenían un doble objeto: a) la altura de distintos puntos de admisión e información a pacientes del Hospital Miguel Servet; y b) la anchura de los marcos de las puertas de algunos de los baños de dicho hospital.

Sobre la primera preocupación, el propio Departamento de Sanidad, informó a esta institución, durante la tramitación de un expediente anterior **(Expediente 23/1131)** sobre este asunto lo siguiente:

«Al efecto, se han revisado los puntos de Admisión y de Información a pacientes y usuarios del Hospital en los distintos edificios (urgencias, consultas externas, Hospital General, Materno Infantil y Traumatología) y se ha constatado que es necesario la adaptación de alguno de los puntos de atención. Para ello, se va a realizar un estudio previo a la posterior ejecución de las obras de reforma de los mostradores.

Por tanto, conscientes de la obligación de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida, se ha iniciado el estudio de las modificaciones estructurales necesarias para remediar las causas que supongan un obstáculo para ella.»

En cuanto al segundo asunto que planteaba la ciudadana, -la accesibilidad de determinados baños del Hospital, al no ser suficientemente ancho el marco de la puerta-, esta institución no conocía, a fecha de redacción de esta sugerencia, la posición del Departamento.

Esta institución consideró que la accesibilidad física a los centros sanitarios, en especial, a sus puntos de atención en instalaciones de aseo, resultaba de gran importancia para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, dedica su artículo 19 a los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, en cuyo apartado primero puede leerse lo siguiente:

«Las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud de los centros o establecimientos sanitarios recogidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los servicios veterinarios a disposición del público dispondrán de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada que resulten necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada».

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dedica su Título VII a la autonomía personal y a la accesibilidad universal para todas las personas.

En particular, el Capítulo I, relativo a las condiciones de accesibilidad y no discriminación, incorpora el artículo 44, referido específicamente a los espacios públicos urbanizados y a las edificaciones, en el siguiente tenor literal:

«1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones».

Teniendo en cuenta las anteriores prevenciones legales, se consideró oportuno sugerir al Departamento que se realizaran las modificaciones estructurales necesarias en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza para garantizar el acceso de las personas con discapacidad y movilidad reducida a los centros sanitarios y, en especial, a sus puntos de atención e información y a las instalaciones de aseo.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

10. Industria y Comercio

Expedientes iniciados	35
Expedientes finalizados	37
Resoluciones emitidas	1
Información con gestiones	10
Asuntos solucionados o en vías de solución	5

Planteamiento general

Durante el año 2025, el número de quejas tramitadas en materias relacionadas con la Industria y el Comercio ascendió a 35, lo que supone una disminución de 5 respecto del año anterior. Y a diferencia de lo acontecido en años precedentes, en 2025 se ha constatado un descenso en el número de reclamaciones presentadas por la ciudadanía relativas a los precios de la energía eléctrica y del gas.

> En relación con las reclamaciones que presentan los ciudadanos ante el Servicio de Consumo, se han formulado por la institución dos sugerencias al Departamento de Presidencia, que más adelante se detallan.

10.1 Industria

Podemos destacar la reclamación presentada en relación con las ayudas aprobadas por la Diputación Provincial de Zaragoza para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

La queja registrada ante el Justicia de Aragón, **Expediente 25/1403**, solicitaba información sobre el plan anunciado el 8 de enero de 2025 por la Diputación Provincial de Zaragoza para la instalación de **puntos de recarga de vehículos eléctricos** en todos los municipios de la provincia. La persona interesada exponía que las solicitudes presentadas por la Diputación Provincial, en el marco del programa MOVES III, figuraban en el listado de solicitudes renunciadas o desistidas. Por ello, interesaba conocer las razones de dicha renuncia, las

actuaciones previstas por la Diputación, y si se contemplaba concurrir nuevamente a las ayudas dentro del programa MOVES III–2025, tras la finalización de la convocatoria anterior.

En su contestación, la Diputación Provincial de Zaragoza nos informó que presentó diversas solicitudes de financiación ante el Gobierno de Aragón, al amparo del programa MOVES III para la instalación de puntos de recarga en los municipios de la provincia. No obstante, al comprobar que la cuantía propuesta era sensiblemente inferior a la prevista y resultaba insuficiente para cumplir los objetivos del plan provincial, con el fin de no demorar la ejecución del proyecto, la Diputación decidió desistir de las solicitudes y asumir íntegramente la actuación con recursos propios. A tal efecto, ha previsto en el proyecto de Presupuestos para 2026 una partida específica de 4 millones de euros destinada a financiar la instalación directa de cargadores en todos los municipios que lo soliciten, garantizando así su ejecución sin depender de futuras convocatorias.

Asimismo, se han tramitado dos quejas relativas al funcionamiento del servicio de **Inspección Técnica de Vehículos (ITV)**.

En la queja tramitada con la referencia: **25/762**, se exponía la reclamación formulada por un ciudadano que consideraba indebido el abono de la tarifa correspondiente a la inspección, al encontrarse su vehículo con la ITV en vigor en el momento de su realización, por lo que solicitaba la devolución de la cantidad satisfecha. Recabada la oportuna información por esta institución, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia comunicó que la empresa concesionaria del servicio había procedido a reintegrar al interesado el importe abonado.

Por lo que respecta al **Expediente 25/1186**, la queja se fundamentaba en la percepción del interesado de que, en la ciudad de Zaragoza, se había consolidado una situación de monopolio en la gestión de las estaciones de ITV.

A tal efecto, se solicitó informe al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, del que depende la Dirección General de Industria. En su respuesta, dicho Departamento manifestó que la gestión del servicio de ITV en Aragón se presta por un grupo empresarial que resultó adjudicatario de la correspondiente concesión administrativa en la ciudad de Zaragoza, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, sin que exista restricción legal alguna que limite la concurrencia en los procedimientos de licitación.

A la vista de la información remitida, esta institución procedió a trasladar su contenido al interesado, facilitándole las explicaciones oportunas en relación con la cuestión planteada.

10.2 Comercio

> En esta materia, la mayoría de las quejas que se presentan ante la institución versan sobre el ejercicio de los derechos de los consumidores, frente a la prestación de servicios y adquisición de bienes de empresas y autónomos, en los que no existe intervención alguna de la Administración Pública.

En estos casos, se informa a los ciudadanos de la posibilidad de dirigirse a la Oficina Municipal de Información al Consumidor, así como de los siguientes derechos:

«*1º.- Presentar una hoja de reclamaciones ante la Dirección General de Consumidores y Usuarios*.

2º.- Solicitar el arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo. El Sistema Arbitral de Consumo constituye una vía extrajudicial de resolución de conflictos surgidos entre las dos partes protagonistas del consumo: la persona consumidora o usuaria y las empresas, comercios o los prestadores de servicios».

En relación al procedimiento que tramita la Dirección General de Consumo en cuanto a las reclamaciones que presentan los consumidores, se han formulados dos sugerencias al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

En lo que respecta a la primera de ellas **(Expediente 25/5)**, se formuló por la institución Sugerencia para que valorara la inclusión de información sobre la competencia, en particular territorial, de la Junta de Arbitral de Consumo, a fin de que los consumidores procedentes de otras Comunidades Autónomas que visitan Aragón conocieran de antemano que, en caso de presentar una reclamación de consumo, esta sería tramitada y resuelta por el Servicio de Consumo de su Comunidad Autónoma de origen.

La segunda sugerencia **(Expediente 25/41)** se dirigió al Departamento de Bienestar Social y Familia, instando a que se notificara a los interesados la remisión de sus solicitudes al órgano

que se considere competente para su resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor, «*el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*».

En relación con las reclamaciones formuladas por los ciudadanos frente a las entidades financieras, principalmente por la aplicación de comisiones por los servicios prestados, se les informa que los Bancos son entidades que no se encuentran bajo la supervisión de la institución y que corresponde al Banco de España conocer y resolver dichas reclamaciones, una vez que hayan sido previamente planteadas ante el Servicio de Atención al Cliente de la entidad correspondiente.

Y en cuanto a las antiguas Cajas de Ahorro, se informa por la institución a los ciudadanos que:

«*Las antiguas Cajas de Ahorro, que en la actualidad son entidades financieras de carácter bancario, no pueden ser consideradas Administración Pública, y en consecuencia, su actuación no puede ser examinada por la institución que represento, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, las antiguas Cajas se han transformado en fundaciones de carácter bancario u ordinario, y se ha traspasado toda su actividad financiera. Debe resaltarse que el Tribunal Supremo ya desde su Sentencia de 17 de enero de 2006, viene manteniendo que no se pueden considerar Administración Pública a las Cajas de Ahorro*».

Por lo que respecta a las quejas presentadas ante la institución en relación con las entidades aseguradoras, se informa a los ciudadanos en primer lugar de la falta de competencia de la institución para tramitar su reclamación, pues las compañías de seguros son entidades privadas. No obstante lo anterior, se informa a los ciudadanos de su derecho a formular reclamación ante el Defensor del Cliente de la aseguradora correspondiente. Transcurridos dos meses desde la presentación de la reclamación sin resolución, o en caso de que esta sea desestimada expresamente, pueden dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante escrito al efecto.

Finalmente, se ha presentado una queja de un ciudadano que considera que las empresas de transporte de paquetería deberían facilitar al cliente un justificante de entrega del paquete. Dicho expediente se encuentra actualmente en fase de tramitación, estando a la espera de recibir la información requerida sobre la cuestión a la Dirección General de Consumo.

11. Economía y Hacienda

Expedientes iniciados	102
Expedientes finalizados	96
Resoluciones emitidas	28
Información con gestiones	33
Asuntos solucionados o en vías de solución	8

Planteamiento general

En el área de Economía y Hacienda los asuntos sometidos a la consideración del Justicia de Aragón cubren una variedad de problemáticas que difícilmente encuentran aspectos comunes debido a su amplitud casuística.

Respecto a los expedientes iniciados por cuestiones relativas a la Hacienda pública, las controversias surgen fundamentalmente en cuanto a la aplicación y recaudación de tributos por las Administraciones aragonesas.

Pese a ello, cabe señalar que en este año 2025 se han tramitado algunos expedientes relacionados con la vertiente presupuestaria de la actividad financiera que llevan a cabo los entes públicos. Algunas de ellas a propósito de diversas quejas presentadas por los ciudadanos sobre el cumplimento de los trámites legales para la elaboración y presentación del presupuesto.

La diversidad de cuestiones que examina esta institución en materia propiamente tributaria, se explica por la pluralidad de figuras tributarias sobre las que se plantean las quejas. Cada tributo suele tener su propia regulación y, por ende, unas características específicas en cuanto a su configuración o elementos constitutivos, pero también en cuanto a la propia gestión administrativa del mismo.

Además, en el ámbito fiscal una incidencia suele ser recurrente como ocurre en las quejas que afectan al resto de procedimientos administrativos. Nos referimos a la falta de

resolución expresa dentro de los plazos establecidos legalmente, en cuanto a solicitudes, reclamaciones y recursos presentados por obligados tributarios.

Hay que subrayar que esta última cuestión cobra mayor importancia en los asuntos hacendísticos cuando resulta afectado el derecho de defensa del obligado tributario. A estos efectos se ha venido a dejar constancia de la Jurisprudencia fraguada en torno al principio de buena administración cuando se produce el silencio administrativo en perjuicio del contribuyente.

En el año 2025 se observa que una parte destacable de las quejas presentadas en esta materia tienen como objeto el Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

> Y entre los expedientes tramitados se advierte que muchas de las controversias surgen en torno a la gestión y liquidación del tributo. En concreto, a la forma de gestión tributaria basada en los datos que deben facilitar las entidades encargadas del suministro de agua, generalmente Ayuntamientos, para proceder a la liquidación del impuesto en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. Estas situaciones podrían precisar de una atención para mejorar la coordinación o el perfeccionamiento de determinados aspectos de carácter procedimental.

También puede mencionarse que se siguen presentando quejas con motivo de los beneficios fiscales, establecidos en las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas municipales, que se basan exclusivamente en el criterio del empadronamiento. Esta institución se ha pronunciado en varias ocasiones en torno a la improcedencia de fundamentar la bonificación tributaria en la condición de empadronado, sin tener en cuenta la capacidad fiscal del contribuyente, como exige la normativa tributaria y ha confirmado la doctrina jurisprudencial.

Los expedientes más significativos han sido los siguientes.

11.1 Hacienda de la Comunidad Autónoma

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 111, apartado primero, que corresponde al Gobierno de Aragón la elaboración y ejecución del presupuesto y a las Cortes de Aragón su examen, enmienda, aprobación y control.
Se añade en el apartado cuarto del citado precepto que el Gobierno remitirá a las Cortes de Aragon el proyecto de presupuesto antes del último trimestre del ejercicio en curso.

Por su parte, el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón regula el contenido y el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en los artículos 29 a 35.

De esta forma, los preceptos 33 y 34 de esta última legislación delimitan los trámites sucesivos que deben ser objeto de cumplimiento por el Gobierno de Aragón, tanto en la fase preparatoria del Proyecto de Ley de Presupuestos autonómicos como en su remisión a las Cortes de Aragón.

El Justicia de Aragón recibió varias quejas de ciudadanos ante la ausencia de presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos autonómica de 2025. En concreto, se tramitaron los **Expediente 24/1869** y **Expediente 25/278**.

Esta institución decidió efectuar Recomendación al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón sobre el deber de cumplimiento de la obligación de remitir el correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma a las Cortes de Aragón, antes del último trimestre del ejercicio anterior.

En este sentido, también se hacía notar que la posibilidad de prórroga presupuestaria en los términos del artículo 35 de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, debía entenderse sin perjuicio de la obligación jurídica de presentar el correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos, en los plazos marcados normativamente, ante la institución parlamentaria.

La sugerencia fue objeto aceptación por parte del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

11.2 Impuestos Autonómicos

Como ha sido expresado en el planteamiento general de este apartado, dentro de la tributación autonómica cabe destacar, por el número de quejas presentadas, el Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. En estos supuestos, se aprecia que, principalmente, se cuestionan aspectos relativos a la gestión tributaria, sobre todo a la hora de recabar los datos necesarios por el Instituto Aragonés del Agua para proceder a la liquidación de esta figura impositiva.

11.2.1 Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales

El vigente impuesto medioambiental queda regulado por la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. Como años anteriores, desde la institución se informa a los contribuyentes de la legalidad de la imposición y de la exigencia del pago, procediendo al archivo del expediente, una vez recabada la información correspondiente del Instituto Aragonés del Agua (en adelante IAA).

Dicho lo cual, cabe señalar que este impuesto grava la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua. Así, se define el hecho imponible en el artículo 1 de la Ley 8/2021. De tal forma que la liquidación de este tributo se determina en función del volumen de agua consumido. Por lo que es evidente que tiene una vinculación evidente con la prestación del servicio de suministro hídrico.

Ello implica que la gestión tributaria dependa necesariamente de la transferencia de información que procede de las entidades suministradoras del agua, que van ser los propios Ayuntamientos cuando prestan directamente el servicio de abastecimiento. Precisamente la normativa vigente (artículo 34.2 a) de la citada legislación) impone a estas entidades colaboradoras la obligación de proporcionar al órgano gestor del impuesto, y con la misma periodicidad establecida para la facturación de las cuotas correspondientes al suministro de agua, aquellos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos. Esta información es esencial para la aplicación del impuesto. Ocurre que, en relación con las obligaciones atribuidas a la entidad suministradora, se suceden varios expedientes tramitados en esta institución por diversos motivos.

En el Expediente 24/1643 se alegaba la existencia de un error en la lectura del consumo de agua realizada por la entidad suministradora, el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Y, aunque tras la reclamación del contribuyente, éste habría obtenido la corrección de la cuota correspondiente a la tasa por el suministro de agua por la Corporación, no habría obtenido el mismo resultado en cuanto a la liquidación del IMAR.

En el caso analizado, no se constataba un incumplimiento de las obligaciones formales que incumbían al Ayuntamiento como entidad suministradora. De hecho, después de comprobar el error cometido en la lectura del consumo hídrico, el Consistorio habría trasladado a la Administración autonómica la rectificación correspondiente a través de los formularios pertinentes.

> Ante ello, se recordaba por esta institución que la norma legal permite que el órgano gestor del impuesto proceda a la regularización de la situación tributaria de la persona obligada cuando, de los datos que consten en la información transferida por las entidades suministradoras de agua, se constate una divergencia con las circunstancias reales del hecho imponible (artículo 40 de la Ley 8/2021).

A pesar de lo dicho, la Administración autonómica no había dado respuesta a las solicitudes de modificación de la liquidación tributaria presentadas por la contribuyente (promotora de la queja). Por ello, se invocaban en nuestra resolución los principios constitucionales que deben regir en toda actividad administrativa (artículo 103 de la CE), así como la doctrina jurisprudencial que, en relación con la materia tributaria, interpreta el principio de buena administración.

En consecuencia, se sugirió al IAA que valorase la procedencia de regularizar la situación tributaria de la contribuyente, tras constatar una lectura errónea del consumo de agua facilitada por la entidad suministradora.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración autonómica.

Otro supuesto fue objeto de examen en el Expediente 25/284 referente al cálculo de la base imponible de este impuesto mediante el método de estimación objetiva y, por ende, sin tener en cuenta el consumo real de agua de la vivienda.

En la información solicitada por esta institución, la entidad suministradora de agua (Ayuntamiento de Benasque) aclaraba que no se cobraba contraprestación por el servicio de suministro de agua y que, por ello, no se realizaban mediciones del consumo real de agua. Motivo por el cual, tampoco se facilitaban datos sobre consumo hídrico al IAA.

Sin embargo, ya se advertía que, de conformidad a la legislación, la cuantificación del impuesto en el supuesto de uso doméstico se debe realizar en función del volumen de agua consumido. Y solo si este consumo no es susceptible de medirse con contador, la base imponible del tributo se determinará por el método de estimación objetiva o, en su caso, por la estimación indirecta según proceda (el artículo 10 de la Ley 8/2021).

Ante ello, se expresaba que las entidades encargadas de suministrar el agua tienen la obligación de comunicar al Instituto Aragonés del Agua, con la periodicidad requerida, no sólo los datos de los usuarios de agua sino también los consumos realizados por los mismos (art. 34 Ley 8/2021).

> Lo que significa que estas entidades colaboradoras tienen el deber legal de proceder a la medición o lectura del contador a estos efectos, al margen de lo que pueda ser preciso en cuanto a la prestación del suministro de agua.

Ahora bien, también se aclaraba por esta institución que esta obligación legal no puede significar que el IAA carezca de toda responsabilidad frente al ciudadano. No puede perderse la perspectiva de que la labor de las entidades suministradoras de agua tiene carácter instrumental y de mera colaboración en la gestión tributaria del Impuesto, que es una competencia propia y exclusiva de la Administración autonómica [art. 19.2, f), 6° de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón].

Con todo, se sugería al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, así como al Ayuntamiento de Benasque que valorasen la adopción de las medidas pertinentes para que, cuando exista contador de agua en las viviendas, se proceda a la medición del consumo real

de agua a los efectos de garantizar que la liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales se determina en función del volumen consumido, de conformidad a la legislación aplicable.

La presente sugerencia fue aceptada por la Administración autonómica, sin que el Consistorio remitiera respuesta a la misma.

El cobro de este impuesto autonómico al propietario de un solar sin edificar fue la cuestión suscitada en el Expediente 25/143. En el escrito de queja se había aludido a una incorrecta notificación de la obligación de pago por parte del Instituto Aragonés del Agua, que se añadía al motivo principal, dado que se trataba de un terreno que no tendría contador de agua, ni sería objeto de prestación del servicio de abastecimiento hídrico.

Pues bien, como apuntaba nuestra resolución, si realmente no se hubiese producido un uso o consumo de agua por tratarse de un solar que careciera de suministro hídrico (y, además, de instalación de saneamiento), no podría sostenerse que se cumplen los presupuestos del hecho imponible y, por lo tanto, que existiera obligación de pago del impuesto.

Motivo por el cual, se consideró oportuno dictar Sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón para que valorase dichas circunstancias al objeto de proceder a la revisión de la liquidación, si se constatase que no existe hecho imponible del que pueda surgir el devengo del impuesto y su obligación de pago.

La Administración autonómica mostró su conformidad con nuestra Resolución.

El Expediente 25/640 también tenía que ver con los datos suministrados al IAA por el Ayuntamiento de Biescas como entidad colaboradora, a los efectos de la liquidación del IMAR.

La cuestión debatida se ceñía al domicilio que se había facilitado por el Consistorio como correspondiente al titular de la vivienda. De tal modo, que era esa dirección postal la utilizada para notificar la primera liquidación impositiva. Sin embargo, el contribuyente negaba que se correspondiese con su domicilio, teniendo en cuenta, además, que esta notificación habría sido recibida por una persona distinta, según informaba la propia Administración.

De inicio, se dejaba constancia del deber de notificar de forma individualizada la primera liquidación de este impuesto, sin perjuicio de que el resto de notificaciones podrían realizarse de manera colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8/2021.

Pues bien, la forma de practicar las notificaciones en materia fiscal se establece en los artículos 110 y 111 de la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). En ese sentido, esta normativa tributaria es flexible con el lugar en el que puede practicarse la notificación al obligado tributario o su representante (cuando, como en este caso, se trata de un procedimiento iniciado de oficio), pero acota los lugares de notificación (domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante) respecto de las personas legitimadas para su recepción.

Con todo, en el presente caso únicamente podía plantearse que la Administración competente valorase (en los casos que resulten necesarios por la existencia de reclamación o por otros motivos) si los datos proporcionados por la entidad suministradora, en cuanto al domicilio del usuario del servicio de abastecimiento de agua, eran suficientes a los efectos de practicar válidamente la notificación de la liquidación tributaria según lo dispuesto en el artículo 111 de la LGT.

Todo ello, sin perjuicio de recordar que el obligado tributario debe comunicar el cambio del domicilio fiscal a las Administraciones tributarias correspondientes.

La Administración autonómica mostró su conformidad con los términos de la Sugerencia.

En el **Expediente 24/844**, se tramitó por la institución un supuesto en el que el contribuyente planteaba su disconformidad con el recibo del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas pasado al cobro por el Instituto Aragonés del Agua, al considerar que no se había liquidado el Impuesto conforme al consumo de agua realizado. Alegaba, en el escrito de queja presentado, que el Ayuntamiento había notificado al Instituto Aragonés del Agua la rectificación del consumo realizado por el usuario, pero dicha rectificación no había sido atendida, manteniéndose por el citado Instituto la primera cifra de consumo de agua facilitada por el Ayuntamiento.

En el caso objeto del expediente de queja, nos encontramos con una petición de rectificación del dato esencial para practicar la liquidación a un ciudadano sujeto pasivo del

Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, cual es el consumo de agua realmente realizado por el usuario. Y presentada dicha rectificación ante la Administración por el Ayuntamiento que suministró el agua potable y que provocó la realización del hecho imponible del ICA, no es contestada por el Instituto Aragonés del Agua, ni al Ayuntamiento presentador de la rectificación ni al interesado sujeto pasivo del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, actual IMAR, como interesado.

Tramitado el expediente, se consideró por la institución del Justicia que la Administración de la Comunidad Autónoma y, por ende, sus organizaciones instrumentales como el Instituto Aragonés del Agua, debían adoptar sus decisiones en coherencia y en coordinación con las resoluciones dictadas por las entidades suministradoras, en lo que se refiere al consumo de aguas que sirve de base imponible para aprobar las liquidaciones tributarias. Todo ello de acuerdo con una interpretación de la regulación y aplicación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales que debe sustentarse, también, en el principio de buena administración.

En consecuencia, se formuló Sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo para que valorara admitir la solicitud de rectificación de la liquidación del impuesto de contaminación de las aguas notificada al contribuyente en función de los datos de lectura de consumo rectificados por la entidad suministradora.

El Instituto Aragonés del Agua, organismo dependiente del Departamento de Medio Ambiente, resolvió la petición de rectificación presentada y anuló la liquidación del IMAR, dictando otra en su lugar de acuerdo al consumo de agua notificado por el Ayuntamiento.

11.3 Tasas autonómicas

En relación con las tasas de la Comunidad Autónoma, la institución ha tramitado cuatro expedientes de queja sobre la falta de contestación a las peticiones de devolución de la tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado en el artículo 100 del Texto actualizado de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Los interesados entendían que procedía la devolución de la citada tasa, con fundamento en lo dispuesto en el apartado 3.8 de las Bases de la convocatoria de la prueba selectiva, según

la cual, debía acordarse la devolución de la tasa a favor de quienes lo solicitaran por haber superado otro proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de ello, desde la institución se estimó oportuno formular Sugerencia al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, Expedientes 24/1013; Expediente 24/1164; Expediente 24/1464 y Expediente 24/1518, a fin de que procediera a resolver expresamente, y de forma motivada, la solicitud de devolución de la tasa por derechos de examen presentada por los interesados.

En consecuencia, se instó por la institución a la Administración a pronunciarse de manera motivada sobre la procedencia o improcedencia de las devoluciones solicitadas al amparo de lo previsto en la citada Base 3.8 de la convocatoria aprobada por la Resolución de 21 de diciembre de 2021, y conforme a los principios de congruencia y resolución expresa que rigen la actuación administrativa.

11.4 Impuestos municipales

En este año 2025, objeto del informe, se ha advertido que ha disminuido la conflictividad respecto años precedentes en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Aunque se ha tramitado algún expediente con la pretensión de revisar las liquidaciones firmes de plusvalía municipal, como es el caso del Expediente 25/300, se concluyó con la remisión de la información facilitada por la Administración tributaria municipal. En este caso, el Ayuntamiento de Zaragoza aclaraba que se desestimó la reclamación del ciudadano por una cuestión probatoria, al entender que no se había acreditado la inexistencia de incremento en la valoración de la vivienda, objeto de gravamen.

Se presentó escrito de queja ante la institución, Expediente 25/958, en el que se solicitaba que por el Ayuntamiento de Zaragoza se aplicara de oficio la bonificación del 75% sobre la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a los vehículos híbridos enchufables con etiqueta «*cero emisiones*» emitida por la Dirección General de Tráfico.

El ciudadano fundamentaba su petición en que los datos necesarios para el reconocimiento de dicha bonificación obraban ya en poder de la Administración, la Dirección Provincial de

Tráfico, por lo que consideraba que no existía justificación para exigir una solicitud expresa por parte de los interesados, pudiendo el Ayuntamiento aplicar de oficio la bonificación.

El artículo 73.4 de la Ley de Haciendas Locales establece:

«Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales».

De conformidad con esta norma, corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza determinar, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, el procedimiento aplicable para la concesión de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos a los vehículos híbridos enchufables con etiqueta *«cero emisiones»*.

En la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento actualmente vigente, se dispone expresamente que la bonificación que nos ocupa tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo interesado.

La propuesta formulada por el ciudadano en el escrito de queja presentado, consistente en que la citada bonificación dejara de tener carácter rogado para pasar a tramitarse de oficio, a juicio de esta institución, merecería ser objeto de valoración y consideración por parte del Ayuntamiento de Zaragoza en el futuro. Ello resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que bonificaciones de naturaleza análoga a la examinada en este expediente, ya se vienen aplicando de oficio por otras entidades locales, en concreto por el Ayuntamiento de Madrid en los términos fijados en su Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En atención a lo anteriormente expuesto, desde esta institución se consideró oportuno formular sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que valorase la posibilidad de establecer la aplicación de oficio de determinadas bonificaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en atención a la información que, a tal efecto, pudiera ser facilitada por la Dirección General de Tráfico.

El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a la sugerencia en los siguientes términos: «*En la Oficina de Gestión Tributaria se toma nota de la sugerencia indicada y se da traslado a la Oficina Jurídica de Hacienda*».

11.4.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tuvo entrada en la institución un escrito de queja en el que por el contribuyente se solicitaba el abono de los intereses de demora de la cantidad indebidamente ingresada a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza. Esta Administración había devuelto al contribuyente la cantidad indebidamente abonada, pero sin liquidar y pagar los intereses de demora que pudieran resultar procedentes.

El ingreso indebido traía causa de un error imputable a la propia Administración, que había indicado la procedencia del pago de dos recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2024 y relativos al mismo inmueble, lo que motivó que el ciudadano efectuara dos transferencias bancarias el mismo día, 2 de julio de 2024.

A la vista de lo anterior, esta institución consideró oportuno formular sugerencia a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Expediente 25/8), a fin de que valorara la procedencia de efectuar el abono de los intereses de demora, calculados desde la fecha de realización del ingreso indebido hasta la fecha en que se acordó el pago de la devolución de los importes ingresados indebidamente a la persona promotora de la queja.

Por la Tesorería de la Diputación Provincial de Zaragoza se comunicó que había procedido a abonar los intereses solicitados.

11.5 Tasas Municipales

11.5.1 Diferencia de trato entre empadronados y no empadronados a la hora de fijar la cuota a pagar por los servicios que presta un Ayuntamiento

Como en los últimos años, ante el Justicia de Aragón se presentan por los ciudadanos escritos de queja en los que exponen su disconformidad por el establecimiento, en las Ordenanzas reguladoras de las tasas y precios públicos de los Ayuntamientos, de normas que establecen una diferencia de trato entre vecinos empadronados y no empadronados cuando se determina la cuota a pagar por los servicios que prestan las entidades locales.

En este punto, conviene hacer una precisión respecto a la diferencia entre uno de los tres tributos existentes, en este caso la tasa y el precio público en el ámbito local.

La tasa es una prestación patrimonial pública de carácter tributario que puede establecerse por las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En este último caso, cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el precio público es la contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público, pero cuando concurran dos circunstancias: cuando se refieran a servicios o actividades prestadas también por el sector privado y cuando estos servicios o actividades sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Aclarado lo anterior, cabe continuar con los casos examinados en relación con las tasas y el empadronamiento como hecho diferenciador. Pues bien, es opinión del Justiciazgo que, en principio, no se ajusta a la legalidad dicha diferencia de trato, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en LHL).

De esta manera, la LHL establece en su artículo 24.2 que para la determinación de la cuantía de las tasas «*podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*».

Sin embargo, en cuanto a los precios públicos, la norma exige que su cuantía cubra como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada. Sin embargo, en el apartado 2 del artículo 44 de la citada LHL establece que «*cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*».

El **Expediente 24/1544** resuelve una queja que tiene por objeto la utilización del criterio del empadronamiento para reducir la cuota tributaria que se percibe por la prestación de diversos servicios municipales en la localidad de Cadrete, en concreto por el servicio de guardería infantil y por las instalaciones de piscina.

Unido a ello, la promotora de la queja también cuestionaba que se bonificasen actividades lúdicas organizadas por el Ayuntamiento o programadas durante las fiestas patronales. E incluso mantenía que se habían llegado a realizar este tipo eventos sólo para empadronados.

En este caso, nuestra Resolución recordaba el artículo 150 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que garantiza el principio de igualdad de los usuarios ante las tarifas de los servicios, aunque también habilita para la fijación de tarifas bonificadas por razones de capacidad económica (colectivos más vulnerables económicamente).

Con todo, si los beneficios fiscales se conferían solo a los empadronados en la localidad, al margen de cualquier otro parámetro económico, era evidente que existía una diferencia de trato injustificada al no estar basada en criterios objetos y razonables. Todo ello, en la línea de la doctrina jurisprudencial fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de julio de 2023.

Además, como en este expediente también se cuestionaba que el empadronamiento sea el criterio utilizado para permitir la asistencia puntual a determinadas actividades lúdicas organizadas por el Consistorio. Consideramos conveniente poner de manifiesto la necesidad de que fueran motivos razonables los que justificasen un tratamiento diferente a fin de no menoscabar el principio de igualdad. En definitiva, se sugería que el Ayuntamiento debería ofrecer una justificación suficiente, en aras de un interés público prevalente, para aplicar un

trato distinto en las actividades organizadas, para evitar una discriminación contraria a la legalidad.

El Ayuntamiento de Cadrete mostró su aceptación con la sugerencia.

En un segundo expediente de queja tramitado por la institución, Expediente 24/300, que trataba un supuesto de diferencia de trato entre vecinos empadronados y no empadronados de Villarroya del Campo, al abonar diferente cuota por el uso de la pista de pádel.

Admitida la queja a supervisión, el Ayuntamiento informó que:

1. La explotación de la pista la gestiona un tercero (Club Social), sin ingresos municipales directos.
2. Las tarifas aprobadas en ordenanza son únicas: 10 euros sin luz y 11 euros con luz, para todos los usuarios.
3. Lo que existe es una subvención nominal de 2 euros por reserva a favor de personas empadronadas, dentro de un programa municipal de fomento del deporte.
4. La ordenanza fue aprobada por unanimidad en asamblea vecinal (concejo abierto) y no recibió alegaciones.
5. El consistorio sostiene que no existen tarifas diferenciadas, sino una subvención específica, adoptada tomando como referencia otros programas municipales.

Los precios públicos, como antes hemos dicho, deben cubrir, como mínimo, el coste del servicio, y pueden fijarse por debajo de su coste por razones sociales, culturales o de interés público, debidamente justificadas.

Dede la institución, en la sugerencia formulada se analizó la cuestión desde el principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos, y en consideración a lo dispuesto por el Tribunal Supremo, Sentencia de 20 de julio de 2023, que declaró que el empadronamiento no constituye, por sí solo, un criterio razonable y objetivo para justificar diferencias en tasas o precios públicos; y a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Haciendas Locales, sólo *«cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen»*, un Ayuntamiento puede fijar los precios públicos por debajo del precio del coste del servicio prestado.

A la luz de esta doctrina y normativa, aunque formalmente exista una tarifa única y la diferencia opere vía subvención, el efecto práctico podría suponer un trato económico desigual basado exclusivamente en el empadronamiento, lo que podría contravenir la normativa y la jurisprudencia citadas si no concurre justificación adicional suficiente.

En base a estas consideraciones, se consideró oportuno formular sugerencia al Ayuntamiento de Villarroya del Campo para que valorara *«la conformidad a Derecho del requisito del empadronamiento exigido para conceder la subvención del precio público por el uso de la pista de pádel municipal»*.

El Ayuntamiento de Villarroya del Campo aceptó la sugerencia.

11.5.2 Otras cuestiones sobre tasas municipales

En relación con el cobro de una tasa por un rescate en montaña realizado por el Servicio de Bomberos dependiente de Diputación Provincial de Teruel, se siguió el Expediente 25/490.

En el mismo se distinguía, por un lado, la habilitación legal prevista en el artículo 20.4 k LHL para la configuración del hecho imponible en el caso de los servicios también de salvamento y, en general de protección de personas y bienes, así como la prohibición prevista en el artículo siguiente sobre la exigencia de tasas por el servicio de protección civil.

De tal forma que debe tenerse en cuenta que la definición de protección civil se recoge en la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, como servicio público dirigido a proteger a las personas, los animales, los bienes y el medio ambiente, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias, catástrofes o calamidad pública originadas por causas naturales o derivadas de la actuación humana, sea esta accidental o intencionada (artículo 4).

Y como también expresa el artículo 27 de esta legislación autonómica, dentro de los servicios operativos de protección civil y emergencias en Aragón se hallan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Dicho lo cual, a tenor del artículo 62 de la citada Ley 4/2024, debía diferenciarse las emergencias ordinarias (accidentes «*comunes*») de las emergencias de protección civil (cuando el servicio se dispensa ante una emergencia de carácter colectivo o de características similares). En ambos casos, operan servicios públicos que pueden afectar a la ciudadanía y, por lo tanto, son situaciones en las que los ciudadanos se van a beneficiar de la actuación de un servicio público.

> Pero, solo en el caso de una intervención del servicio de extinción de incendios y salvamento ante una emergencia ordinaria, afectando especialmente a un ciudadano o beneficiando particularmente al mismo, sería posible legalmente el establecimiento de una tasa.

Ocurre que, en el supuesto analizado, se constató que la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Teruel no dejaba delimitados los supuestos concretos en los que puede exigirse una tasa cuando se produzca la intervención del servicio de bomberos o salvamento a favor de los ciudadanos, habida cuenta que, ante una actuación de protección civil, también la prestación del servicio va a suponer un beneficio para la persona afectada.

Por consiguiente, se consideró que debería determinarse de una forma clara y concreta los presupuestos de hecho que suponen la realización del hecho imponible de la tasa por extinción de incendios y salvamento. Por lo que se sugirió a la Administración afectada que valorase la procedencia de modificar la regulación del hecho imponible y de los obligados tributarios de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, en los términos expresados en esta resolución.

Esta sugerencia fue aceptada parcialmente, sin perjuicio de que se anunció por parte de la Diputación Provincial de Teruel *«la necesidad de actualizar el marco normativo existente, dado que la Ordenanza actual fue aprobada en 1990 y, aunque sigue siendo legalmente válida, requiere una revisión integral para adaptarla a la realidad operativa y jurídica actual»*.

El **Expediente 25/506** tenía por objeto el cobro de la tasa municipal establecida por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En este caso, la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Teruel establecía un supuesto expreso de no sujeción en cuanto a las entradas o pasos establecidos en vías municipales que carezcan de aceras.

Los promotores de la queja cuestionan, por un lado, que la zona colindante a los locales que sirven de aparcamiento de sus vehículos, tenga la condición de acera, Y, por otro lado, niegan que sea de dominio público local este terreno, dado que mantienen que es una *«solera o plataforma»* que fue construida por la propia comunidad de propietarios.

> En nuestra resolución no podía obviarse la reciente jurisprudencia en orden a que la existencia de acera, en terreno privado de uso público, no es impedimento para exigir la tasa municipal por entrada de vehículo por la vía pública a través de la acera, dado que seguiría existiendo un uso más intenso de la propia calzada. (STS 27 de junio de 2024).

Lo que ocurre es que en el presente supuesto podría no apreciarse de una forma clara la presencia de una acera, máxime cuando su característica principal es que sirva de forma preferente para el tránsito de peatones. Motivo por el cual, se sugería al Ayuntamiento de Teruel que valorase si podría concurrir un supuesto de no sujeción a la tasa, objeto de la presente queja, en razón a una eventual inexistencia de acera.

La Corporación procedió a aceptar nuestra sugerencia.

En el **Expediente 25/242**, los promotores de la queja planteaban incongruencias en los estudios de costes de los informes económico-financieros que acompañan a determinadas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a las Ordenanzas Fiscales n.º 17.1 (Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos de competencia municipal), n.º 17.2 (Tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos de competencia municipal) y n.º 24.25 (Tasa por prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua).

Los motivos aducidos se basaban, entre otros, en la comparativa con los costes efectivos del servicio que publicitaba el Ayuntamiento respecto de ejercicios anteriores como con los datos de la ejecución presupuestaria.

Pues bien, se explicaba por esta institución que el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exige que todas las entidades locales calculen, antes del 1 de noviembre de cada año, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general.

Y, se añadía que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, se aprobó la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, en la que se establecen unos criterios homogéneos para el cálculo del coste efectivo de los servicios prestados. Ahora bien, en el Preámbulo de esta norma se dejaba claro que la finalidad de la presente Orden no era determinar, ni fundamentar los costes de los servicios públicos a los efectos de su consideración en los informes técnico-económicos que se deben emitir con carácter previo a los acuerdos de establecimiento de tasas o de precios públicos a los que se refiere el artículo 25 LHL.

Con todo, se daba traslado a los promotores de la queja de la información remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, sin perjuicio de dejar constancia de que nos habíamos dirigido a esta Administración Local con el fin de que se realizasen los mayores esfuerzos en orden a cumplir con el principio de equivalencia en la fijación de las tasas por la prestación de servicios públicos.

11.6 Procedimientos tributarios

11.6.1 Procedimiento de inspección

En relación con un procedimiento de inspección incoado por la Administración tributaria autonómica correspondiente a la liquidación del impuesto de Patrimonio, se revisó en el Expediente 25/74 el derecho a obtener copia de los documentos obrantes en el expediente administrativo.

El promotor de la queja sostenía que no había obtenido la copia solicitada de los documentos obrantes en el procedimiento de inspección dentro del plazo de un mes en el que podía interponerse el recurso de reposición contra la resolución del mismo. Motivo por el cual, añade que no pudo presentar el recurso facultativo, debiendo acudir directamente a la interposición de la reclamación económico-administrativa.

Esta institución destaca que el derecho de acceso al expediente administrativo (y la obtención de copias de los documentos obrantes en el mismo) supone una garantía

procedimental que permitiría ejercer el derecho de defensa. Aunque también advierte de la reiterada doctrina del Tribunal Supremo, en tanto las infracciones procedimentales sólo originan la anulación del acto cuando supongan una disminución efectiva, real y transcendente de las garantías.

Con todo, se consideró oportuno sugerir al Gobierno de Aragón que valorase el cumplimiento de la obligación de entregar copia de los documentos obrantes en los procedimientos tributarios a los interesados, con la mayor celeridad, a fin de evitar el transcurso del plazo legal para la interposición de los recursos correspondientes.
El Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón aceptó esta sugerencia.

11.6.2 Procedimientos de gestión y recaudación de los tributos

Fue objeto de estudio por la institución en el Expediente 24/1039, la cuestión relativa a la adecuación a Derecho de la notificación edictal de la resolución dictada en un recurso de reposición interpuesto por el representante de una contribuyente.

Consta en el expediente de queja que el Ayuntamiento de Zaragoza intentó practicar la notificación de dicha resolución en un domicilio distinto del expresamente señalado por el representante de la contribuyente a efectos de notificaciones, sin que obre en el expediente justificación alguna que explique la utilización de un domicilio diferente al designado.

Por ello, en opinión de esta institución, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley General Tributaria, el Ayuntamiento de Zaragoza debió notificar la resolución que recayó al recurso de reposición en el domicilio declarado por el representante del contribuyente. Al no hacerlo así, la notificación por comparecencia practicada por el Ayuntamiento de Zaragoza mediante notificación en el Boletín Oficial de Estado de fecha 20 de junio de 2018, no sería eficaz, debiendo el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación», notificar nuevamente la resolución al recurso de reposición en el domicilio declarado por el representante del contribuyente.

Y en este sentido se formuló sugerencia, Expediente 1039/2024, que fue aceptada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se planteó ante esta institución, por parte de un contribuyente y como viene ocurriendo en ejercicios anteriores, la cuestión relativa a la exigencia de solicitar cita previa ante la Administración tributaria para la realización de cualquier tipo de gestión.

El interesado manifestaba en el escrito de queja su disconformidad con la exigencia de cita previa obligatoria para cualquier trámite, incluyendo la presentación de escritos, solicitudes y recursos. Aunque consideraba adecuada la existencia de la cita previa como opción organizativa, criticaba la supresión de la atención directa sin cita que existía antes de la pandemia, entendiendo que ello suponía un retroceso y dificultaba la relación del contribuyente con la Administración.

Admitida la queja a supervisión, la institución solicitó informe al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, interesándose especialmente por si la presentación de solicitudes y recursos requería necesariamente cita previa.

En su respuesta, el Departamento expuso que:

1. La oficina de la Dirección General de Tributos dispone de sistema de cita previa como mecanismo organizativo para optimizar recursos y evitar esperas.

2. No obstante, cuando un ciudadano acude sin cita, el personal intenta gestionarla en el momento para facilitar su atención, especialmente en trámites sujetos a plazo (como recursos o solicitudes).

3. Existen múltiples canales alternativos de asistencia: otras oficinas de registro, atención telefónica, correo electrónico, web informativa, guías impresas y un servicio de ayuda para trámites telemáticos.

4. La atención al contribuyente constituye una prioridad para el Departamento, tanto presencial como telemática y telefónicamente.

Examinado el Informe de la Administración, desde la institución, en la sugerencia que se formuló al Departamento de Hacienda, Expediente 1664/2024, se analizó la compatibilidad del sistema de cita previa obligatoria con el marco normativo regulador de las relaciones entre ciudadanos y Administración.

En primer lugar, se expuso que, con carácter general, los ciudadanos no están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 96 de la Ley General Tributaria, salvo en supuestos expresamente previstos. Esta premisa cobra especial relevancia en el contexto de la denominada «*brecha digital*», que afecta a una parte significativa de la población.

Desde esta perspectiva, el Justicia considera que:

1. La cita previa no debería configurarse como requisito obligatorio o excluyente para acceder a registros y servicios administrativos.
2. Podría mantenerse como instrumento organizativo preferente, pero no como condición indispensable para la atención presencial.
3. Su obtención no debería depender exclusivamente de medios telemáticos, debiendo garantizarse también vías presenciales o telefónicas.

Asimismo, y partiendo de lo expuesto en el Informe remitido por el Departamento de Hacienda -según la cual se atiende y registra documentación aunque el ciudadano acuda sin cita, especialmente en procedimientos sujetos a plazo-, desde la institución se estimó conveniente sugerir que dicha posibilidad se publicitara expresamente, a fin de garantizar que los ciudadanos conozcan que pueden presentar recursos y solicitudes sin necesidad de cita previa.

En consecuencia, la sugerencia formulada al Departamento de Hacienda, Interior y Administración pública se concretó en dos extremos:

1. Evitar, en la medida de lo posible, que la cita previa se convierta en un requisito obligatorio para el acceso a registros y servicios administrativos.

2. Dar publicidad a la posibilidad de presentar solicitudes y recursos sin cita previa.

El Departamento aceptó la sugerencia formulada en los siguientes términos:

«…desde este Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública se acepta su sugerencia, indicándole, a este respecto, que todos los ciudadanos que se personan en las oficinas de la Administración tributaria son ya atendidos, aunque no tengan cita previa.

Tal y como se señaló en la respuesta a la queja formulada, que dio origen a la presente sugerencia, la Administración tributaria considera que la cita previa es un sistema necesario para poder organizar los recursos disponibles y garantizar la atención al público en las ventanillas (mostrador de recepción de expedientes tributarios y registro general) en todas las franjas horarias en las que la oficina de la Dirección General de Tributos se encuentra abierta al público, entre las 9:00 horas y las 14:00 horas.

Y es que, gracias a este mecanismo, no excluyente, pero sí preferente de atención a la ciudadanía, el personal puede organizarse de acuerdo con las citas previas reservadas, de manera que cuando no se están atendiendo dichas citas reservadas, se pueda dedicar a prestar la atención telefónica, que se ofrece de 9:00 horas a 14:00 horas; a responder las consultas que se reciben por correo electrónico; y a atender a quien se persona en las oficinas para recibir información sobre trámites tributarios.

Además, en la atención presencial que se presta, se aprovecha para informar a la ciudadanía sobre el material disponible en la web, entre la que se encuentra el listado de preguntas frecuentes, las guías sobre los trámites a realizar, así como los canales para formular consultas por vía telefónica y por correo electrónico.

Por otro lado, hay que recordar también que las funciones que presta la Dirección General de Tributos como oficina de asistencia en materia de registro tienen un carácter auxiliar respecto a las que el Gobierno de Aragón presta desde otras dependencias como puede ser la oficina del Registro General del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, ubicada en el edificio Pignatelli, que no está sujeta a cita previa.

En la página web del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-información), se pueden consultar las oficinas de información en materia de registro que funcionan sin cita previa, figurando este dato en el detalle de cada una de ellas.

En el caso de la oficina de la Dirección General de Tributos de este Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, si algún ciudadano pide cita telefónicamente se procede a gestionar su trámite. En el caso de que se persone sin haber llamado previamente para solicitar cita previa, se le atiende a pesar de no disponer de dicha cita, pero, si no fuera posible atenderle en ese momento o fuera a sufrir demora dicha atención porque el personal funcionario del puesto correspondiente se encuentra ocupado, se le comunica a la persona interesada que puede esperar o que puede acudir a otra oficina de registro próxima, como la situada en la plaza San Pedro Nolasco.

En segundo lugar, se sugiere por parte de su institución que se publicite que existe la posibilidad de presentar recursos y solicitudes sin necesidad de cita previa. En este sentido, se le informa que se acepta también esta segunda parte de la sugerencia y que se procederá a informar al ciudadano de las oficinas de registro que no requieren de cita previa, de modo que puedan acudir directamente a ellas, si así lo desean, sin necesidad de tener que solicitarla».

11.7 Impuestos estatales

Como en los años precedentes, se han formulado quejas relativas a la actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, principalmente en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido. Y en aquellos supuestos en los que se han apreciado indicios de una actuación eventualmente no conforme con la normativa reguladora del tributo, las actuaciones han sido puestas en conocimiento del Defensor del Pueblo para su correspondiente examen.

11.8 Economía, subvenciones y otros supuestos

En el **Expediente 24/1667** se examina los efectos de la subsanación de documentación en un procedimiento de concesión de ayudas públicas.

La subvención se había solicitado por la promotora de la queja según la convocatoria de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial (aprobada por Orden ICD/1524/2021, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón y publicada en el BOA de 19 de noviembre de 2021).

Pues bien, la queja se presenta con motivo de la alteración del orden de presentación y tramitación de una solicitud de una subvención, tras cumplimentar el trámite de subsanación que se había conferido a la promotora de la queja.

Debe tenerse en cuenta que ciertamente las bases de la convocatoria de esta ayuda establecían que, en caso de que se requiriera la subsanación de la solicitud presentada, se tomaría como fecha de presentación el momento en el que la solicitud quedara correctamente formalizada y completada.

En este sentido, era obvio que la alteración de la fecha de presentación afectaba no solo al orden de prioridad en el despacho de las solicitudes sino a la propia concesión de la ayuda que dependía de unos fondos públicos limitados.

> Unido a ello, se ponía de manifiesto que el requerimiento de subsanación de la solicitud se habría recibido casi un año después de su presentación en el registro electrónico. Por lo que la garantía legal, que asiste al ciudadano de poder subsanar la solicitud, podría haber quedado, en su caso, desnaturalizada si se estimara un retraso más allá de lo razonable por cuestiones de funcionamiento interno.

Motivo por el cual, se sugiere al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón que valorase la necesidad de tramitar, con la máxima celeridad y eficacia, las solicitudes presentadas en procedimientos de concesión de ayudas públicas, en caso de que el trámite de subsanación de una solicitud defectuosa o incompleta altere la fecha en la que se considera que ha sido objeto de presentación.

En este caso la sugerencia fue objeto de plena aceptación.

12. Agricultura, Ganadería y Montes

Expedientes iniciados	23
Expedientes finalizados	19
Resoluciones emitidas	5
Información con gestiones	7
Asuntos solucionados o en vías de solución	0

Planteamiento general

El número de expedientes de queja iniciados durante el año 2025 ha ascendido a 23, siendo muy diversas las cuestiones planteadas por los ciudadanos ante esta institución.

Los expedientes que podemos reseñar son los siguientes:

12.1 Subvenciones a la agricultura. Política Agraria Comunitaria (PAC)

Presentó un agricultor una queja ante el Justicia por el hecho de no haber recibido a tiempo la carta con la resolución de las ayudas de la PAC y los pagos detallados recibidos, así como por no haber estado dicho datos a disposición del interesado en su carpeta electrónica, teniendo que ir el ciudadano en persona a las Oficinas Comarcales de Agricultura para obtener los datos necesarios relativos a los importes de las ayudas de la PAC recibidas. Todo ello supuso una carga, que provocó retraso a la hora de cumplimentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

En su informe de respuesta, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación señaló que la gestión de las ayudas PAC implicaba la tramitación de numerosas líneas de ayuda y verificaciones del cumplimiento de requisitos. Indicó, además, que los agricultores disponen, con tiempo suficiente para declarar en el IRPF los ingresos de la PAC, de diversos canales de acceso por internet para conocer y consultar el estado de sus solicitudes, como son:

1. Portal del Ciudadano
2. Consulta en el Fondo Español de Garantía Agraria

Además, para mejorar la información, la Administración realiza comunicaciones periódicas sobre los pagos autorizados, generalmente en el mes de enero.

También se habilitan entidades colaboradoras que pueden gestionar electrónicamente las solicitudes en nombre de los interesados y consultar el estado de los expedientes. Asimismo, las Oficinas Comarcales Agrarias disponen de toda la información y pueden asesorar sobre pagos, posibles incumplimientos y motivos de concesión parcial o denegación.

En conclusión, la gestión de las ayudas PAC es compleja, pero existen múltiples canales para que los solicitantes accedan a información sobre sus expedientes.

12.2 Pastos

En relación con los antiguos bienes comunales existentes en la localidad de Vistabella de Huerva, se presentó queja ante la institución, que se encuentra en tramitación, en la que se discutía la titularidad de dichos bienes, y si correspondía al Ayuntamiento su gestión y administración.

En un segundo expediente tramitado por la institución, se impugnaba la actuación de un Ayuntamiento al haber adjudicado en subasta pública el aprovechamiento íntegro de los pastos a un solo ganadero, sin que éste, según alegaba el interesado, dispusiera del número de cabezas de ganado suficiente para su adecuado aprovechamiento.

12.3 Comunidades de regantes

El artículo 82.1 de la Ley de Aguas establece que las comunidades de usuarios tienen carácter de corporaciones de derecho público, adscritas a los organismos de cuenca competentes, que velan por el cumplimiento de sus estatutos y el buen orden del aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

Las Comunidades de Regantes son Corporaciones sectoriales de base asociativa privada, esto es, corporaciones públicas que realizan una actividad que en gran parte es privada, si bien tienen atribuidas también funciones públicas.

Por tanto, tienen una doble faceta, la privada y la pública, estableciéndose en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la dicha Ley del Procedimiento.

> Las comunidades de regantes deben sujetar su proceder a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, lo que les obliga a resolver las solicitudes, recursos y peticiones que presenten los partícipes regantes de una Comunidad de forma motivada y conforme a la Ley de Procedimiento.

Las sugerencias formuladas han sido:

- **Sugerencia a la Comunidad de Regantes de Garrapinillos** (Expediente 24/1662)

La cuestión analizada se centraba en determinar la procedencia del acuerdo adoptado por la Junta General de la Comunidad de Regantes de Garrapinillos, por el que se estableció una cuota mínima anual de 50 euros para las fincas con superficie igual o inferior a 3.000 m².

La institución examinó, en primer lugar, si dicho acuerdo se encuentra suficientemente motivado, especialmente en relación con la justificación económica del establecimiento de una cuota mínima independiente de la superficie. Y se concluyó por la institución que el acuerdo podría adolecer de falta de motivación, al no haberse acreditado de manera detallada los costes reales de gestión y los gastos asociados a las solicitudes y servicios prestados a los comuneros.

En consecuencia, la institución consideró oportuno formular sugerencia a la referida Comunidad para que valorara subsanar las posibles deficiencias de motivación del acuerdo de imposición de la cuota mínima, y elaborar y publicar un informe técnico que justificara de forma objetiva y detallada la necesidad del establecimiento de la cuota mínima de 50 euros.

La Comunidad de Regantes aceptó la Sugerencia.

- **Sugerencia formulada a la Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo** (Expediente 24/419)

Un partícipe solicitó, con fecha 17 de febrero de 2024, copia íntegra de los expedientes que iban a tratarse en la Junta General Ordinaria, con el fin de examinarlos con antelación.

Ante la falta de contestación por parte de la Comunidad, esta institución formuló sugerencia para que se respondiera por escrito a la petición, facilitando copia y ofreciendo los recursos procedentes.

La Comunidad de Regantes, hasta la fecha, no ha dado respuesta a la sugerencia formulada.

- **Sugerencia a la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo** (Expediente 24/1761)

Se analizó por la institución el derecho de una partícipe de una Comunidad de Regantes a recibir una respuesta expresa sobre su solicitud de rectificación del importe de la «alfarda» que debe abonar, calculado en función de la superficie de su parcela de regadío.

Conforme a la Ley de Aguas, las Comunidades de Regantes son corporaciones de derecho público con una doble naturaleza -privada y pública- y que, cuando ejercen funciones públicas, deben ajustarse a la normativa administrativa aplicable, especialmente a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Esta ley establece la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y prohíbe a la Administración abstenerse de resolver, incluso en casos de silencio, oscuridad o insuficiencia normativa. La jurisprudencia del Tribunal Supremo refuerza esta obligación de resolver de manera expresa las solicitudes presentadas por los ciudadanos.

En consecuencia, la institución consideró oportuno formular sugerencia a la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo para que diera contestación por escrito a la solicitud presentada, ya sea estimándola, desestimándola o declarando su inadmisión, e indicando los recursos administrativos o judiciales que procedieran.

12.4 Ganadería

En el Expediente 24/1618, se presentó una queja por la heredera de un ganadero, quien había pedido copias de las guías de salida del ganado de la explotación de quien fuera su marido (ya fallecido), sin que la Administración se las entregara.
En el informe remitido a esta institución por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación se informaba que no existía un registro de las personas que solicitan estas guías, ya que sólo pueden hacerlo los titulares de la explotación o las personas autorizadas.

La interesada pretendía conocer quién había solicitado las guías tras el fallecimiento de su marido, al considerar que él era el único titular de la explotación. Sin embargo, la Administración indica que la titularidad era compartida con otra persona, por lo que no era exclusiva del fallecido.

Ante la inexistencia de un registro que identifique a los solicitantes de las guías ganaderas, desde el Justicia de Aragón se formuló sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Expediente 24/1618, para que valorara modificar el procedimiento de expedición de estas guías de transporte de animales, de modo que quede constancia expresa en el expediente del nombre y apellidos de la persona que solicita la guía, ya actúe en nombre propio o en representación de un tercero.

Hacemos también mención en este apartado de ganadería al expediente incoado por la institución, de acuerdo con sus competencias de defensa y tutela del Ordenamiento jurídico aragonés, con el fin de examinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final cuarta de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio de Aragón, que obliga al Gobierno de Aragón a modificar el Código del Derecho Foral para regular los contratos de integración ganadera en un plazo de doce meses.

El contrato de integración ganadera es un contrato de gestión de una explotación ganadera en el que intervienen dos partes:

El integrador, que proporciona los animales y los medios de producción que se pacten;
Y el integrado, que sería el ganadero que aporta las instalaciones y se compromete al cuidado y mantenimiento del ganado.

Esta regulación perseguiría reforzar la seguridad jurídica y la estabilidad del sector, así como garantizar un adecuado reparto de derechos y obligaciones entre las partes.

Tras comprobar que dicha regulación no se había llevado a cabo, pese a existir competencia autonómica para ello, se formuló sugerencia al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia para que valorara cómo cumplir ese mandato legal, con el fin de incluir una regulación sobre los contratos de integración ganadera. Expediente 2025/697.

La Dirección General de Desarrollo Estatutario, dependiente del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia aceptó la sugerencia formulada en los siguientes términos:

«El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sigue consensuando con el sector afectado un proyecto de ley que evite los conflictos que la Ley 6/2023, de 23 de febrero, ha ocasionado en la práctica.

Una vez que el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia tenga conocimiento del anteproyecto de ley, valorará cómo proceder en aras a la regulación de los contratos de integración.

Si la norma que está elaborando el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación regula los contratos de integración ganadera, en la medida en que afecta al Derecho Foral de Aragón, el Gobierno puede solicitar informe sobre la regulación de estos contratos a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

En el supuesto en que el anteproyecto de ley de reforma de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, no contenga ninguna alusión los citados contratos de integración ganadera, la regulación de estos contratos podría formalizarse a través de una ley ad hoc de reforma del Código del Derecho Foral de Aragón.

En este caso, el Gobierno de Aragón valorará si encarga la elaboración del anteproyecto de ley a la propia Comisión Aragonesa de Derecho Civil, o bien, somete a informe de la misma el proyecto de ley de reforma del Código.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Desarrollo Estatutario considera conveniente que el Gobierno de Aragón acepte la sugerencia, en el sentido indicado en los párrafos anteriores».

12.5 Otros asuntos

En el Expediente 2025/259, ante la falta de resolución por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto de una solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por un cazador —quien alegaba haber abonado por duplicado la tasa para la obtención de la licencia de caza—, esta institución formuló sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo para que dicho Instituto resolviera de forma expresa y motivada la solicitud en el plazo más breve posible, notificando posteriormente la resolución al interesado.

Se presentó escrito de queja por una asociación de defensa de los animales, en relación con la celebración de un concurso de cabras organizado por un Ayuntamiento, en el que, según dicha asociación, las cabras eran sometidas a situaciones estresantes y manipulación física contraria a la Ley 11/2003 de Protección Animal en Aragón. También se alegaba que la Administración no les había reconocido su condición de parte interesada en el expediente sancionador incoado.

Según el Informe que nos ha remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la presentación de una denuncia no confiere la condición de interesado en el procedimiento y que la ley contempla la posibilidad de notificar al denunciante la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento sancionador, cuando se invoque un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 62.3 LPACP) o cuando las normas reguladoras del procedimiento lo prevean (artículo 64.1 LPACP).

Para el Departamento, en el caso objeto de la queja presentada, como la denuncia no responde a ninguno de los dos supuestos expuestos, no procede que se tenga por parte interesada a la Asociación defensora de los animales.

Este expediente se encuentra en fase de estudio por la institución, a fin de determinar si la Asociación denunciante tiene derecho a ser parte interesada en el procedimiento sancionador tramitado.

13. Obras Públicas

Expedientes iniciados	23
Expedientes finalizados	25
Resoluciones emitidas	2
Información con gestiones	12
Asuntos solucionados o en vías de solución	6

Planteamiento general

Sobre este tema, se han presentado varios expedientes en los que los ciudadanos se quejan de retrasos en la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora, así como la falta de actuación cuando determinadas carreteras y pistas forestales se encuentran en mal estado, así como calles que necesitan ser reparadas por su deterioro, apreciándose que el común denominador en todas ellas radica en la falta de presupuesto que posibilite llevar a cabo las actuaciones precisas para garantizar su buen estado.

Asimismo, son frecuentes las quejas relacionadas con los daños ocasionados en fincas de titularidad privada como consecuencia de la ejecución de obras municipales.

13.1 Retraso en ejecución de obras y falta de actuación en determinadas carreteras

Se tramitó una reclamación en el **Expediente 24/1826**, firmada por más de sesenta ciudadanos, en la que se aludía al mal estado de la carretera A-1210, que discurría entre las localidades de Tardienta y Almudévar, en la provincia de Huesca, cuya reparación era competencia del Gobierno de Aragón, no constando dicha reparación en el presupuesto autonómico legislatura tras legislatura.

Se trataba de una carretera de unos 9 kilómetros, que incluía también la calzada que atraviesa el término municipal de Tardienta, la cual estaba llena de agujeros y socavones de grandes dimensiones, lo que hacía que la conducción por dicha vía fuera muy peligrosa, especialmente en los días de lluvia, puesto que las salpicaduras de los camiones dejaban sin visión a los conductores durante unos segundos, aumentando considerablemente el riesgo de sufrir un accidente de tráfico.

Se añadía que circulaban diariamente por la mencionada carretera un gran número de vehículos pesados y no pesados, dado que en la localidad de Tardienta existe una importante harinera, numerosas granjas de cerdos, y muchos vecinos tenían que desplazarse diariamente a Huesca o a Zaragoza para desempeñar su actividad laboral o lectiva.

Una vez recabada la pertinente información por parte del Departamento Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística del Gobierno de Aragón, se nos proporcionó un informe en el que se hacía constar que, el pasado 13 de junio de 2025, comenzó la obra correspondiente al contrato «*Refuerzo y mejora del firme mediante utilización in situ con emulsión en la carretera A-1210, desde el p.k. 0+000 al p.k. 8+150. Tramo Almudévar-Travesía de Tardienta*».

Se añadía que las obras tenían un plazo de ejecución de 3 meses, y la partida presupuestada para la ejecución de la obra, estaba consignada para el ejercicio 2025.

En consecuencia, se procedió al archivo de la queja al estimar que el problema se en vías de solución.

En el tramitado bajo el número de **Expediente 25/1113**, distintos usuarios de la vía de comunicación terrestre A-126 (Alagón-Tudela), manifestaban el mal estado en que se encontraba dicho tramo de carretera.

Expresaban que había transportes sanitarios que optaban por alternativas para trasladar enfermos/accidentados a la ciudad de Zaragoza desde Tauste más largas y que garantizaban su seguridad y la de los trasladados, por el estado en el que se hallaba esa vía de comunicación; vía de entrada a una amplia y poblada comarca, como lo era la de las Cinco Villas.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial hizo constar que fue convocada, a través del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de marzo de 2023 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de marzo de 2023, la licitación del contrato Concesión de Obras para la redacción de proyecto, financiación, construcción y explotación del Itinerario 8 del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la red Autonómica de Aragón 2020-2025. ITINERARIO 08. ZARAGOZA NORTE Clave: CONC-PEXT-IT.08.

Se añadía que, por Orden del consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, el 26 de enero de 2024, se acordó la adjudicación del contrato para la concesión de obras del Itinerario 8 a la empresa (...).

Con fecha 23 de mayo de 2024, se formalizó el contrato de concesión de obra correspondiente a dicho itinerario entre el Gobierno de Aragón y dicha empresa. Posteriormente, se indicaba que el 10 de diciembre de 2024, se firmó el Acta de Replanteo General del Proyecto de Construcción, estableciendo un plazo máximo de ejecución de 30 meses, con fecha de finalización prevista para el 10 de junio de 2027.

Por Orden del consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, el 4 de junio de 2025 se aprobaron las unidades de ejecución N.º 1, N.º 3, N.º 6, N.º 8, N.º 9 Y N.º 10 del Proyecto de Construcción del Itinerario 8.2.

Se informaba también que el Proyecto de Construcción de las obras de primera inversión del Itinerario 8, contemplaba las actuaciones de mejora del firme de la carretera A-126, estando proyectadas las obras en las Unidades de Ejecución n.º 1 y n.º 8:

«- Unidad de Ejecución n.º 1. A-126. Del p.k. 37+200 al 41+560.
- Unidad de Ejecución n.º 8. A-126. Del p.k. 35+096 al 56+000. Dentro de este tramo, hay 4,38 km que están incluidos en el Unidad de Ejecución n.º 1».

Se concluía afirmando que, de acuerdo con la programación de las obras, la Sociedad Concesionaria había comunicado que el inicio de las obras estaba previsto para finales del año 2025.

Por ello, se archivó el expediente al entender que el problema se encontraba en vías de solución.

En el **Expediente 25/1385**, varios vecinos de Denuy expresaban el intransitable estado de la carretera, no solo por los baches que en 20 años no se habían arreglado, sino por la peligrosidad de la misma en muchos de sus tramos; curvas cerradas sin ninguna visibilidad, con borde de barranco y sin posibilidad de maniobra, y muchos tramos donde el firme se estaba hundiendo hacia ese mismo barranco.

Hacía años, varios ciudadanos presentaron un escrito en el Ayuntamiento de Laspaúles, y los vecinos de Denuy no obtuvieron respuesta, por lo que se dirigieron a la Diputación Provincial de Huesca, y les volvieron a remitir al Ayuntamiento de Laspaúles que, al parecer, era la entidad responsable de arreglar y mantener el buen estado de esta carretera.

En consecuencia, y recabada la pertinente información del consistorio, confirmaron que se habían iniciado los trabajos de redacción de documento técnico que contemplaba la reparación del firme de la carretera HU650, en el tramo que llega hasta la localidad de Denuy, dentro de las actuaciones programadas por la DPH en materia de mejora de la red viaria provincial.

Por tanto, ese Ayuntamiento permanecía en coordinación con los servicios técnicos de la Diputación, a la espera de la ejecución de los trabajos previstos, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad del tramo afectado.

En otro expediente, en concreto, el **Expediente 23/1307**, la principal cuestión que planteaba el autor de la queja era el mal estado de conservación de la cara sur de la pista que va desde Cotefablo al pueblo de Otal, en concreto, un kilómetro antes de llegar a un pueblo, solicitando Ayuntamiento la reparación de ese tramo para el buen acceso de los ganaderos a los prados de dicho pueblo, así como a sus fincas privadas.

Esta institución indico que las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público, y corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Del mismo modo, los Ayuntamientos debían ejercitar en todo caso, las competencias en relación con la «*seguridad en los lugares públicos*» que implica la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos rurales (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los municipios competencias en la conservación de caminos y vías rurales.

También está contemplado en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que establece que, los municipios, podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, entre otros en la ordenación del tráfico y vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

A la vista de la reclamación que dio objeto a las presentes actuaciones en la que se manifestaba la existencia de deficiencias en la vía forestal que nos ocupaba, esta institución entendió que el Ayuntamiento debería realizar, tras su comprobación, las actuaciones necesarias para la conservación y uso de esa pista forestal en las debidas condiciones.

Con todo, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugirió al Ayuntamiento de Broto que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valorara la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excma. Diputación Provincial de Huesca.

Esta sugerencia no fue objeto de contestación.

13.2 Expedientes de responsabilidad patrimonial

En los expedientes tramitados por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por obras realizadas por la misma, que se repiten todos los años y son los más numerosos, se constata que, en muchas ocasiones, las denuncias iniciales no dan lugar a la apertura del correspondiente expediente. Por ello, resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

En el tramitado con el número de **Expediente 24/626**, el promotor de la queja ponía de manifiesto que, a consecuencia de unas obras municipales llevadas a cabo para restaurar un edificio municipal, se produjeron filtraciones en su bodega, que afectaron al inmueble.

Por otro lado, el Ayuntamiento, que aportaba un informe técnico, entendía que no cabía identificar la causa de las filtraciones sufridas en el edificio en cuestión, con las obras de restauración del edificio de ese Municipio. Por otro lado, el mismo informe ponía de manifiesto que la bodega afectada no contaba con impermeabilización.

No procedía aquí efectuar apreciación alguna sobre la procedencia o no de la reclamación presentada, correspondiendo a la Administración Municipal, a la vista de las pruebas que se aportaran al expediente administrativo, su valoración y resolución, sin perjuicio, en su caso, de su eventual fiscalización judicial, en la que podría practicarse, si así se interesara y acordara, prueba pericial.

Dejando aparte la cuestión de fondo sobre la existencia (o no) de responsabilidad administrativa, esta institución consideró que no se había resuelto el expediente, habiéndose interpuesto la primera reclamación en el año 2020.

Por ello, se estimó oportuno sugerir al Ayuntamiento que, al existir una solicitud expresa procedería que, a la mayor brevedad posible, se adoptara una decisión municipal, un acto administrativo en definitiva, que contuviera las razones de la decisión de la Administración sobre la cuestión, atendiendo a todos los datos fácticos y circunstancias conocidas, de manera que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera interponer los recursos oportunos contra dicha decisión, recursos éstos sobre los que la Administración también debería informar al interesado.

Esta sugerencia no fue objeto de contestación.

13.3 Desperfectos en fincas particulares por obras municipales

Estas reclamaciones, año tras año, se repiten, apreciándose las dificultades de los pequeños ayuntamientos para que sus servicios elaboren informes técnicos para tratar de acreditar el origen de los daños. En estos casos, no debería olvidarse la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica que presta cada Diputación Provincial a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
En el tramitado con el número de Expediente 24/1640, el promotor de la queja ponía de manifiesto que, a consecuencia de una arqueta en mal estado, se le ocasionaron unas filtraciones que afectaron a su vivienda.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva entendía que no cabía identificar la causa de las filtraciones sufridas en la vivienda con la arqueta.

Dejando aparte la cuestión de fondo sobre la existencia (o no) de responsabilidad administrativa, a fecha actual y pese al tiempo transcurrido, no se había resuelto el expediente, habiéndose interpuesto la primera reclamación en el año 2022 y otra posterior el año 2023.

Esta institución expresó que, al existir una solicitud expresa, procedería que, a la mayor brevedad posible, se adoptara una decisión municipal, un acto administrativo en definitiva, atendiendo a todos los datos fácticos y circunstancias conocidas, de manera que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que, de no estar de acuerdo con

el mismo, pudiera interponer los recursos oportunos contra dicha decisión, recursos éstos sobre los que la Administración también debería informar al interesado.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley, sobre la exigibilidad de dar respuesta administrativa a las peticiones de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, indicamos que el plazo máximo de resolución de este tipo de procedimientos es de 6 meses, según establece el art. 91.3 de la Ley 39/2015.

Esta sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento, que procedió a resolver el expediente.

13.4 Mal estado de una plaza

En el **Expediente 25/1213**, se exponía el mal estado de una plaza pública, en la que no existía ningún tipo de mantenimiento y que se había convertido en una zona árida, desierta, sin vegetación y únicamente usada para hacer las necesidades los perros.

Se añadía que había una falta de mantenimiento y conservación de la zona verde, bancos y otros elementos de la misma. La tierra de la plaza, debido a la gran cantidad de perros que hacían uso de la misma, se había convertido en algo insalubre, y que los aspersores no funcionaban.

Por último, en la misma plaza estaba la entrada y salida de un colegio público, al que acudían todos los días muchos niños.

Solicitada la pertinente información al Ayuntamiento, se nos informó que el Servicio de Infraestructura Verde del Área de Medio ambiente y Movilidad había emitido informe indicando que, habiendo advertido el estado de conservación de la mencionada plaza, las

zonas verdes de la misma iban a ser objeto de adecuación y restauración en el marco de las actuaciones relacionadas con el *«Bosque de los Zaragozanos»*.

Se añadía que, el alcance de las actuaciones proyectadas, comprendía la plantación de nuevos árboles y arbustivas, así como la instalación de juegos infantiles de carácter singular y la instalación de nuevos bancos, entendiendo que estas actuaciones eran las oportunas para devolver a la plaza sus condiciones de seguridad, salubridad y disfrute.

13.5 Contrato de compraventa para la realización de carril bici

En el **Expediente 24/353**, se hacía mención a que una ciudadana había recibido una carta del Ayuntamiento de Alcorisa para la firma de un contrato privado de compraventa, para la realización de un carril bici junto al río Guadalpillo, el 22 de julio de 2022 y, a esa fecha, dicho contrato no había sido firmado.

Una vez recabada la pertinente información del Ayuntamiento, se nos informó que, en el año 2003, el Pleno de la Corporación acordó la adquisición de una franja de terreno de 135,18 m², valorada entonces en 650,25 €, como parte del desarrollo de dicha infraestructura pública. Como consecuencia de dicho acuerdo, señalaron que, en 2022, se dictó la Resolución de Alcaldía n.º 2022-1209, mediante la cual se adjudicaba formalmente la adquisición del terreno a favor del Ayuntamiento, si bien esta no llegó a formalizarse en escritura pública ni se ejecutó presupuestariamente el pago en ese ejercicio.

La propuesta de contrato de compraventa que se le remitió, presentaba diversas imprecisiones de redacción y omisiones materiales -como la falta de un plano georreferenciado y la ambigüedad en la descripción del objeto- que habían motivado legítimamente la presentación de la queja.

Se añadía que, el Ayuntamiento estaba decidido a corregir y completar adecuadamente ese procedimiento y, en consecuencia, asumía el compromiso de emprender de inmediato las siguientes actuaciones:

«En primer lugar, se procederá a la redacción de un nuevo contrato de compraventa, ajustado tanto a la realidad física del terreno como a las exigencias formales.

Este contrato se limitará expresamente a los 135,18 m² enajenados, incorporará un plano georreferenciado actualizado, y será formalizado directamente en escritura pública ante notario. Asimismo, y en atención al tiempo transcurrido y al principio de equidad, el Ayuntamiento asumirá la totalidad de los gastos notariales, registrales y tributarios derivados de dicha formalización.

En segundo lugar, se iniciará, en el marco del presupuesto municipal de 2025, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) que permitirá habilitar crédito suficiente para proceder al pago del importe aprobado en 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente (1510.6000).

En tercer lugar, se impulsará de oficio el procedimiento de segregación urbanística de la franja objeto de compraventa.

Dicha actuación incluirá la tramitación de la correspondiente escritura pública de segregación y compraventa, y la inscripción registral de la nueva finca resultante a favor del Ayuntamiento.

Esta medida permitirá, a su vez, que la propiedad restante de la Sra. (...) pueda regularizarse plenamente en el Registro de la Propiedad, sin cargas ni confusión con la franja transferida».

Por último, concluían afirmando que ese Ayuntamiento era plenamente consciente de las consecuencias que la dilación de ese expediente había supuesto para sus derechos, y se comprometía firmemente a resolver la situación en el menor plazo posible, conforme a los principios de legalidad y buena administración.

13.6 Daños a consecuencia de la DANA en la Comarca Campo de Belchite

En el **Expediente 25/1156**, distintos afectados expresaban la demora en dar una solución a las infraestructuras dañadas por la DANA, que afectó a la Comarca Campo de Belchite en el mes de junio de 2025.

Se indicaba que, un mes después de la misma, había carreteras cortadas en las que no se estaba haciendo ningún trabajo de reparación, que afectaban a la movilidad de las personas

que tenían que desplazarse diariamente por trabajo. En especial, las carreteras de acceso a Vinaceite, Almochuel, Azaila, Belchite, Azuara, etc.

Se añadía que los vehículos se veían obligados a desviarse por caminos de tierra, e incluso los autobuses de línea regular tenían que usar carreteras secundarias.

Al respecto, la Diputación Provincial nos indicó que, varias de las carreteras provinciales que discurrían por el ámbito geográfico de la Comarca Campo de Belchite, resultaron afectadas por el episodio meteorológico acaecido el pasado 13 de junio, presentando daños de diferente envergadura.

Se señalaba que, las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Diputación en las carreteras de su titularidad, dependieron de la magnitud de los desperfectos provocados por las tormentas.

«En la carretera ZP-2105 de La Cartuja a Azuara se produjeron arrastres de material que fueron retirados el mismo día 14 de junio, convirtiéndose en el único acceso a la localidad de Azuara en esas primeras horas al haberse interrumpido el tráfico en las otras vías de acceso a la localidad.

En la carretera ZP-3301 de Herrera a Villar de los Navarros, en el tramo que entre las localidades de Herrera y Villar de los Navarros las tormentas provocaron daños de diversa magnitud a lo largo de ese tramo afectando tanto a la plataforma de la carretera como al firme.

En las carreteras ZP-2204 de acceso a Almonacid de la Cuba, ZP-2304 de acceso a Almochuel la fuerza de la avenida provocó el derrumbe del muro de contención de la carretera y la desaparición por lo tanto de un tramo de carretera en Almonacid y la desaparición del terraplén en el estribo del puente que da acceso a Almochuel, motivando el corte de las carreteras en esos puntos, si bien el acceso a sendas localidades quedaba garantizado a través de caminos municipales».

Se añadía que, en estas tres carreteras, los daños ocasionados fueron de tal dimensión, que su reparación necesitó de la redacción de los documentos técnicos oportunos en los que se definiese el alcance y características de las actuaciones a realizar.

Así, mediante Providencia de Presidencia de fecha 20 de junio de 2025, se dispuso la declaración de emergencia, así como la realización de los trámites necesarios y oportunos de manera inmediata y urgente, e igualmente las obras para restituir las carreteras provinciales afectadas, restituyendo el acceso rodado a los municipios en condiciones de seguridad vial para los conductores, y en particular en las carreteras provinciales ZP-3301, ZP-2204 y ZP-2304.

Se concluía afirmando que el día 24 de junio de 2025, mediante los Decretos 2025-1857, 2025-1860 y 2025-1863, se apreció la emergencia de la contratación y se adjudicaron las obras, y la ejecución de las mismas se inició en los días siguientes, y en la fecha de la emisión de este informe, continuaban los trabajos a buen ritmo, siendo previsible su terminación en el plazo previsto.

Por otro lado, el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial señaló lo siguiente:

> *«1. Desde el 14 de junio de 2025, comenzaron los primeros trabajos de reparación de daños y se comunicó a la ciudadanía las rutas alternativas por carreteras convencionales en servicio, tanto de titularidad autonómica como, provincial, con el objeto de facilitar recorridos seguros, mientras se restituyen los tramos cortados.*
>
> *2. No se está produciendo ninguna demora en las estimaciones iniciales, ya que no es cierto que no se esté trabajando, porque desde el día siguiente, no se ha parado ningún día, como se ha indicado.*
>
> *3. Las carreteras de acceso a Vinaceite, Almochuel y Azaila, no son competencia de esta Dirección General de Carreteras, sino de la Diputación Provincial y del Gobierno Central, respectivamente. Belchite y Azuara, no tienen ningún problema de acceso, durante este tiempo.*
>
> *4. No hemos obligado a desviar a ningún vehículo por caminos de tierra y mucho menos autobuses de línea regular. Como se ha indicado en el primer punto, las alternativas de paso se indicaron al día siguiente a los hechos y siguen vigentes.*

> *5. Estamos trabajando en las carreteras autonómicas A-222; A-2306 y A-1506, en sus diferentes estados de daños, y las obras van a un buen ritmo, previendo que la reposición completa de la circulación pueda realizarse en un tiempo inferior al inicialmente previsto. Mientras tanto, pedimos paciencia, son obras complicadas y comprendemos las molestias que ocasionan los diferentes desvíos o alternativas de paso, pero no hay otra forma de ejecutarlas en el menor tiempo posible».*

No obstante lo anterior, esta institución solicitó una ampliación de informe en los siguientes términos:

«En consecuencia, y sin perjuicio de ser conscientes de la magnitud de las obras, una vez proporcionada la información a los interesados, se nos indica que continúa cortada la carretera de Belchite a Lécera, y que, para ir a esa localidad, Letux o Samper, entre otras, los vehículos optan por pasar por un camino agrícola, ya que, si van por Azuara, el trayecto es de 20 kilómetros más, añadiendo que el autobús de línea también discurre por el camino».

En atención a este nuevo requerimiento, se nos puso de manifiesto que el pasado 12 de septiembre de 2025, de acuerdo con la planificación prevista, a las 11.00 horas, se repuso el tráfico por este punto, dando continuidad a toda la carretera autonómica A-222.

13.7 Accesibilidad para personas con movilidad reducida en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza

En el tramitado con el número de **Expediente 25/37**, las quejas presentadas tenían un doble objeto: a) la altura de distintos puntos de admisión e información a pacientes del Hospital Miguel Servet; y b) la anchura de los marcos de las puertas de algunos de los baños de dicho hospital.

Sobre la primera preocupación, el propio Departamento de Sanidad, informó a esta institución, durante la tramitación de un expediente anterior (23/1131) sobre este asunto lo siguiente:

«Al efecto, se han revisado los puntos de Admisión y de Información a pacientes y usuarios del Hospital en los distintos edificios (urgencias, consultas externas, Hospital General, Materno Infantil y Traumatología) y se ha constatado que es necesario la adaptación de

alguno de los puntos de atención. Para ello, se va a realizar un estudio previo a la posterior ejecución de las obras de reforma de los mostradores.

Por tanto, conscientes de la obligación de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con movilidad reducida, se ha iniciado el estudio de las modificaciones estructurales necesarias para remediar las causas que supongan un obstáculo para ella».

En cuanto al segundo asunto que planteaba la ciudadana, -la accesibilidad de determinados baños del Hospital, al no ser suficientemente ancho el marco de la puerta-, esta institución no conocía, a fecha de redacción de esta sugerencia, la posición del Departamento.

Esta institución consideró que la accesibilidad física a los centros sanitarios, en especial, a sus puntos de atención en instalaciones de aseo, resultaba de gran importancia para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, dedica su artículo 19 a los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, en cuyo apartado primero puede leerse lo siguiente:

«Las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud de los centros o establecimientos sanitarios recogidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los servicios veterinarios a disposición del público dispondrán de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada que resulten necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada».

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dedica su Título VII a la autonomía personal y a la accesibilidad universal para todas las personas.

En particular, el Capítulo I, relativo a las condiciones de accesibilidad y no discriminación, incorpora el artículo 44, referido específicamente a los espacios públicos urbanizados y a las edificaciones, en el siguiente tenor literal:

«1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones».

Teniendo en cuenta las anteriores prevenciones legales, se consideró oportuno sugerir al Departamento que se realizaran las modificaciones estructurales necesarias en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza para garantizar el acceso de las personas con discapacidad y movilidad reducida a los centros sanitarios y, en especial, a sus puntos de atención e información y a las instalaciones de aseo.

Esta sugerencia fue aceptada por la Administración.

14. Servicios Públicos

Expedientes iniciados	172
Expedientes finalizados	170
Resoluciones emitidas	11
Información con gestiones	84
Asuntos solucionados o en vías de solución	38

Planteamiento general

En esta materia, la casuística es muy variada, por lo que resulta conveniente establecer diferentes categorías con vistas a una mejor organización y exposición de la forma de trabajo. El elemento común que articula a todas ellas es la necesidad de la defensa de los derechos de los individuos frente a la administración o frente a entidades que, no siendo Administración, prestan un servicio público, como es el caso de las compañías telefónicas o eléctricas.

14.1 Aguas

En materia de aguas, al igual que otros años, los expedientes incoados han versado, principalmente, sobre problemas de abastecimiento, gestión de suministro de agua y su correcta prestación, así como facturación y dación de altas, bajas y cambios de titularidad del servicio.

Destaca el **Expediente 25/1592**, en el que se aludía a los constantes cortes de suministro de agua potable, en el Barrio de Garrapinillos.

El Ayuntamiento informaba de que dicho suministro se realizaba a través de una única tubería de fibrocemento de 3,275 km de longitud y diámetro 250 mm, que discurría principalmente por el Camino de la Linde desde su conexión con la tubería arterial de Casetas, en la intersección de la avenida de Logroño con la avenida de Navarra, dentro del término municipal de Utebo, hasta el depósito de Garrapinillos (Zaragoza).

Se añadía que esta tubería de abastecimiento al Barrio de Garrapinillos constaba de un primer tramo, desde la avenida Logroño hasta la caseta de bombeo existente en el Camino de la Linde, de 2.275 metros de longitud por donde se suministraba agua en gravedad procedente de la red de Casablanca y un segundo tramo de impulsión desde la caseta de bombeo hasta el depósito de Garrapinillos de 1.000 metros de longitud.

Se añadía que las tuberías de fibrocemento se instalaron principalmente entre la década de 1950 y los años 90, y se trataba de un material muy utilizado entonces en redes de abastecimiento debido a su durabilidad y bajo coste, pero a partir de 2002, conforme a lo dispuesto en Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponían limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, se prohibió la fabricación y comercialización de productos con amianto en España.

Indicaban que la normativa no exigía una eliminación general de todas las tuberías de fibrocemento, sino su retirada obligatoria al final de su vida útil (generalmente entre los 30 y los 50 años) o cuando estuvieran deterioradas.

Actualmente, informaban de que no había evidencias científicas concluyentes que demostraran que la distribución de agua a través de tuberías de fibrocemento fuera peligrosa para la salud.

Se señalaba también que la continuidad en el suministro de agua al barrio de Garrapinillos venía condicionada, además, por el hecho de que, la tubería de abastecimiento al depósito de Garrapinillos, toma agua de la tubería arterial de Casetas.

No obstante lo anterior, se señalaba que el Servicio de Explotación del Agua potable del Ayuntamiento, era consciente de la necesidad de sustituir las tuberías de fibrocemento (así como también las de fundición gris debido a su contenido en plomo) existentes en la red municipal de agua, por tuberías de materiales más seguros como la fundición dúctil o el polietileno.

Por ello, existía una línea de trabajo consistente en la eliminación progresiva de las tuberías de fibrocemento (en el año 2002 había 451 km de tubería de fibrocemento en la red

municipal frente a los 252 km actuales) que dependía, fundamentalmente, de la disponibilidad presupuestaria.

Por ello, manifestaban que, para planificar la citada línea de trabajo dirigida a la eliminación progresiva de las tuberías de fibrocemento, ese Servicio elaboró en marzo de 2023 el estudio de reposición de tuberías de fibrocemento de la red de agua en Zaragoza, en el que se contemplaba la necesidad de reponer las tuberías de fibrocemento existentes en Garrapinillos y se proponía priorizar, dada su importancia, el tramo de tubería de alimentación al depósito de Garrapinillos.

En el **Expediente 25/1571**, la persona firmante de la queja reclamaba información sobre el suministro de agua embotellada a los vecinos de la población.

En su escrito de queja exponía que el Ayuntamiento solo suministraba agua potable embotellada a las personas censadas, residieran o no de manera habitual.

Frente a esta reclamación, el Ayuntamiento correspondiente emitió informe en el que se hacía constar que «*dicha agua se suministra a los vecinos residentes empadronados dado que el agua del grifo no es potable por superar los niveles de sulfatos. La información de la no potabilidad del agua se ha publicado por diversos medios: carteles, pregones y en la web municipal*.

Se han realizado reuniones con la DGA Sanidad y con el Instituto Aragonés del Agua con la intención de solucionar el problema y buscar financiación. Al parecer, la única solución que parece viable es la creación de una instalación de ósmosis, que debido a su enorme coste para las arcas municipales y hasta que se pueda financiar, el Ayuntamiento de Codo ha ejecutado una fuente de ósmosis, como primera fase de la instalación de la central de ósmosis, que actualmente se encuentra pendiente de los informes sanitarios para su puesta en marcha».

Se resolvió el expediente dando traslado del informe municipal al ciudadano promotor de la queja, considerando pertinente iniciar al consistorio que valorara la adopción de todas las medidas necesarias que permitieran la puesta en funcionamiento de la fuente de ósmosis, como medida provisional, hasta la instalación de la central de ósmosis.

En el **Expediente 24/1736**, se hacía referencia a la ausencia de lectura de los contadores de consumo de agua en el municipio de Camarena de la Sierra y a los problemas que de ello derivan en la liquidación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (IMAR).

Para una adecuada liquidación del impuesto era imprescindible que existiera una previa trasferencia de información entre el propio Ayuntamiento y el Instituto Aragonés del Agua, incorporando el mayor número de datos posibles en los ficheros de intercambio de información entre ambos.

En el informe emitido por el Ayuntamiento, se indicaba que el municipio estaba en proceso de digitalización de los contadores para proceder a la lectura del consumo de agua en la población.

Desde esta institución valoramos positivamente la voluntad del Ayuntamiento de implementar nuevos sistemas que facilitaran la lectura de los contadores, pero ello no obstaba a que se diera cumplimento a la obligatoriedad de disponer, a partir del 1 de enero de 2017, de contadores homologados instalados y operativos para la medición de los consumos de agua, por parte de la entidades suministradoras y los usuarios de agua, todo ello de acuerdo con el contenido de la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Por su parte, el Instituto Aragonés del Agua emitió un amplio informe, en el que, en primer lugar, hacía referencia a la información que las entidades suministradoras de agua deben de proporcionar al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del IMAR (Orden MAT/357/2024, de 7 de marzo, conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y Turismo) y a que, según se desprendía del informe, en el fichero del Ayuntamiento correspondiente al año 2022, los campos denominados *«tipocontador»* y *«tipolectura»* aparecían informados como *«0»*. Igualmente decía que el denominado *«usodomestico»* aparecía informado como *«N»*, es decir, no doméstico, sin acreditarse la condición de uso turístico de la instalación.

En ausencia de dicha acreditación, procedía aplicar la estimación general de los usos no domésticos en aplicación del art. 13.1.c) de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del IMAR, lo que suponía un sensible incremento en los mismos.

Desde el Instituto Aragonés el Agua se indicaba la necesidad de acreditar la condición de instalación de uso turístico por parte del titular de la vivienda, ante la falta de aportación de la lectura correspondiente por la entidad suministradora.

Se consideró en su informe, que, dado que el establecimiento objeto de la queja disponía de contador para la medición de consumos de agua, sin dejar claro si dichos contadores fueron instalados por la propia entidad suministradora o fue el propio usuario de agua quien los instaló por propia iniciativa: «el Ayuntamiento podría tomar la lectura del contador o bien aceptar las lecturas tomadas por el propio interesado, que podría verificar periódicamente. Se trata de una práctica habitual en muchos servicios de abastecimiento, que permiten al usuario comunicar las lecturas al suministrador en los casos en que el operario no ha podido tomarla por ausencia del interesado. Tomada la lectura, podría ser incorporada al fichero de intercambio de información, de forma que en el registro correspondiente al suministro en «(...)» el campo «*tipocontador*» aparecería informado como «*I*» (individual), el campo «*tipolectura*» como «*R*» (real) y los campos «*lectura1*», «*lectura2*» y «*consumo*» con los datos tomados del contador.

Recibida la información en estos términos, las liquidaciones se practicarían con determinación de consumos por estimación directa atendiendo al consumo real producido.»

La ausencia de lectura de los contadores y, por tanto, de los consumos de agua en las viviendas, conllevaría, vulneración de los arts. 13.e) y 14.h) y disposición transitoria segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, habida cuenta que los usuarios de agua tienen el derecho y la obligación de disponer de contador para la medición de los caudales que les suministre la entidad prestadora del servicio de abastecimiento de agua.

El Expediente quedó resuelto con una sugerencia al Ayuntamiento para que se diera cumplimiento al contenido de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón y de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales y, en consecuencia, se procediese por parte del Ayuntamiento a la determinación del consumo de agua en la población, por estimación directa, mediante contadores homologados y operativos.

La sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento.

14.2 Transportes urbanos e interurbanos

Son bastantes las reclamaciones que se presentan en materia de transporte urbano, distinguiéndose, por un lado, aquellas que interesan una mejora en la prestación del transporte, ya incrementando sus frecuencias, ya previendo nuevos recorridos o mejorando sus propias condiciones para los usuarios, según sus especiales necesidades y, por otro, la disconformidad con alguno de los requisitos precisos para la obtención de la tarjeta de transporte gratuita.

Destaca la queja admitida a trámite con el número de **Expediente 24/1372**, en la que se hacía constar que, en ese momento, el servicio de transporte público interurbano permanente regular de uso general entre las localidades de Alcañiz y Teruel se venía prestando a través de la concesión de titularidad de la Administración General del Estado denominado VAC-017 Teruel - Barcelona con hijuela a Caspe, prestado por una empresa.

Se desconocían cuáles eran los servicios que prestaba actualmente dicha empresa en el referido contrato de concesión dependiente del Ministerio de Transportes, pero indicaban que debería tenerse en consideración que dichos servicios iban a quedar sustituidos en breve por los del nuevo mapa concesional de transportes de Aragón.

En este sentido, señalaban que el pasado 29 de octubre de 2024 se había adjudicado el contrato de concesión denominado C07 - Áreas del Bajo Aragón y las Cuencas a una sociedad, cuya previsión era que empezara a operar los servicios del nuevo mapa concesional de transportes de Aragón en el mes de diciembre de 2024.

Este nuevo contrato de concesión (C07) asumiría todos los tráficos autonómicos que, en ese momento, prestaba la anterior concesional estatal, de forma que, a partir de la inminente puesta en marcha de ese nuevo servicio de titularidad de esta Administración, los servicios de transporte que unirían las poblaciones de Alcañiz y Teruel serán prestadas a través de la nueva línea denominada T07-01 Alcañiz-Teruel, con los servicios programados en el plan de explotación inicialmente aprobado, lo que satisfacía la pretensión de los firmantes de la queja.

En otra, en concreto, en el **Expediente 25/839**, se manifestaba que el servicio de transporte público permanente regular de uso general que conecta las poblaciones de Biel, Erla, Luna, Sierra de Luna, El Frago y Las Pedresas con Zaragoza (VDA-094) lo venía realizando una concesionaria, operando los lunes, miércoles y viernes, con salida a las 7:00 desde Fuencalderas y regreso desde Zaragoza a las 16:00.

Se señalaba que, a finales del pasado mes de marzo, la Dirección General de Transportes tuvo conocimiento de un escrito presentado por parte de la empresa concesionaria en relación con la línea Biel-Zaragoza en la que se solicitaba *«reducir las expediciones que circulan en Biel VDA 94 pasando a circular únicamente lunes y viernes laborables…ante la caída constante de viajeros hace que sea insostenible económicamente la concesión»*.

Por otra parte, a finales del pasado mes de mayo se trasladó a los técnicos de esa Dirección General por parte de la empresa una propuesta de modificación para realizar el servicio a demanda en vez de fijo como se venía realizando, para ponerlo en funcionamiento el día 2 de junio, con servicio los lunes y viernes, a demanda ambos días. Se acordó con la empresa esta reducción del servicio a la vista de los datos de demanda aportados por la misma.
No obstante, se añadía que como quiera que esa reducción y modificación del servicio estaba supeditada a que, si la gente se quejaba, como así sucedió, el mismo día 2 de junio, desde esa Dirección General se contactó con la empresa para que retomase la situación inicial.

En el **Expediente 24/1628**, reclamación avalada por más de 4000 firmas, se reflejaba que en el municipio de La Puebla de Alfindén, y en concreto sobre las líneas 211, 213 y 214, forman parte del nuevo Mapa Concesional Metropolitano implantado mediante el contrato CON/03/2022, había sido adjudicado a una empresa.

Estas líneas conectaban La Puebla de Alfindén con Zaragoza y otros municipios de la ribera izquierda del río Ebro, indicándose que, de entre las medidas adoptadas, y en virtud del primer modificado del contrato, se habían incorporado unas específicas para responder a los problemas de capacidad y frecuencia señalados en las franjas de mayor demanda.

En concreto, en varias líneas se habían añadido 6 nuevas expediciones en días laborables, pasando de 43 a 49, y éstas se concentraban en horario de 7:00 a 9:00 h (sentido Zaragoza)

y de 14:00 a 17:00 h (sentido La Puebla, Alfajarín, etc.), además de una última expedición desde Zaragoza a las 23:00 horas.

Asimismo, señalaban que se había procedido a una homogeneización de los horarios a lo largo del día, reduciendo los tiempos de espera en las franjas más críticas y garantizando mejor distribución de la demanda.

Se concluía afirmando que todas estas modificaciones tenían como finalidad adecuar el servicio a las condiciones reales de movilidad y corregir las disfuncionalidades detectadas tras la puesta en marcha inicial del contrato, y que, estas medidas reforzaban el compromiso del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza con la mejora continua del servicio público de transporte y con el cumplimiento de los estándares de calidad en las líneas que vertebran el Corredor.

En la tramitada con el número de **Expediente 25/112**, relativa a tarjeta de transportes gratuita para jubilados, se expresaba que, si se analizaban los diferentes acuerdos, resoluciones o normas que a lo largo del tiempo se habían dictado en relación con los requisitos para la obtención de la tarjeta de bus gratuita, se observaba que ya en la normativa de los años 1987, 1988 y 1997 solo se hablaba de ingresos totales personales inferiores al salario mínimo interprofesional.

Por Decreto de 16 de abril de 2010, de la consejera del Área de Servicios Públicos, por el que se modificaban las condiciones requeridas para el otorgamiento de la tarjeta especial para el acceso gratuito al servicio público del autobús de la Resolución de Alcaldía Presidencia de 1997, se incorporaba que «*a efectos del cómputo de los ingresos, se deducirá de éstos el 50% del importe anual satisfecho en concepto de estancia en residencias de personas mayores, o institución similar…*».

Se añadía que, por su parte, el Reglamento de viajeros del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús de la ciudad de Zaragoza se limitaba a reconocer como título de transporte en su artículo 13 j) la tarjeta para pensionistas que cumplían una serie de requisitos aprobados por el Ayuntamiento. Es decir, siempre se establecían como ingresos a contabilizar los ingresos totales personales.

Por último y en esta misma línea, en los requisitos que aparecen en la web de «*Avanza*», para obtener la tarjeta gratuita de pensionista se establece «*tener unos ingresos máximos (brutos) fijados por el Ayuntamiento*», *especificando de esta manera que esos ingresos máximos a tener en cuenta para el otorgamiento o no de la tarjeta gratuita se contabilizan sin deducciones*.

A la vista de todo lo anterior, el Ayuntamiento concluía que «actualmente, no se prevé en ningún acuerdo, resolución o norma que se permita descontar de sus ingresos la pensión que debe pasar a su ex mujer para decidir sobre si le corresponde o no la obtención de la tarjeta de autobús gratuita».

No obstante lo anterior, esta institución consideró oportuno indicar al Ayuntamiento que valorara, en las posibles modificaciones de acuerdos, resoluciones o normas, la posibilidad de contemplar el supuesto que nos exponía y que, por tanto, se permitiera descontar del cómputo de los ingresos para la obtención de la tarjeta de transporte gratuita, las pensiones que han de abonar en virtud de una sentencia de divorcio.

En el reseñado con el número de **Expediente 24/696**, una ciudadana aludía a que «*necesita utilizar andador para desplazarse. En Avanza informan que no se puede utilizar la rampa de bajada de los autobuses, porque no está previsto en la Ordenanza que es del año 2013. Se solicita que se estudie su inclusión*».

Recabada la pertinente información del Ayuntamiento, se informó a esta institución que, sobre las previsiones temporales para la modificación del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por autobús en la ciudad de Zaragoza, en relación con la accesibilidad de los usuarios con andador, en el artículo 15.e) del mismo, se establecía que «*Como norma general, se admitirán los objetos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 centímetros. No obstante, se exceptúan de la norma general aquellos objetos que son comúnmente utilizados y aceptados en un servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, como pueden ser maletas, carros efe mano de compra u otros similares*».

También se indicaba que, dependiendo del modelo de andador empleado, las dimensiones podían variar y que, según los datos recabados tras consultas realizadas a diversos establecimientos especializados en artículos para personas con movilidad reducida en Zaragoza, la mayoría de estos productos alcanzaban una anchura de unos 50 cm (tanto

plegado como sin plegar), por lo que en la práctica sí se podía acceder con ellos al autobús, aunque no existiera una legislación estatal ni autonómica que regulara el acceso al transporte público de estos andadores de manera específica.

Se manifestaba que el principal argumento a favor del acceso, como no puede ser de otra manera, es el de fomentar la accesibilidad universal al transporte público colectivo, en concordancia con lo legalmente establecido mediante el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Así, se manifestaba que, en la actualidad, toda la flota de autobuses urbanos de Zaragoza cumplía con la normativa vigente en accesibilidad universal, y estaba dotada de rampas que permiten el acceso de las personas PMRS.

Igualmente existían asientos reservados para personas con movilidad reducida, entendiendo para este supuesto concreto que el andador debería ser sujeto y custodiado por la persona usuaria de manera que no interrumpiera el paso al resto del pasaje, ni supusiera un peligro en caso de frenada.

Sostenían que, otras ciudades, como Madrid y Valladolid, ya habían regulado este tipo de acceso concreto, permitiendo que las personas usuarias que se desplazaran con andadores pudieran acceder a los autobuses por la puerta delantera o por la que dispusiera de los sistemas de ayuda o rampas con los correspondientes dispositivos activados cuando así lo solicitaran, en función de sus condiciones personales de movilidad.

Se informaba de que en Zaragoza se trabajaba en esta misma línea y que, de hecho, el Gobierno de la ciudad acordó el pasado 14 de marzo de 2025 que en los cuarenta nuevos autobuses que se adquirieran en 2025, se debían instalar validadoras en la puerta central, permitiendo el acceso por la puerta central y la validación de los títulos de transporte a personas con movilidad reducida (ya no se limita a sillas de ruedas exclusivamente) y a quienes viajaran con sillas de niñas y niños, y ello previo el oportuno periodo de prueba, prueba que ya había comenzado y cuyo objetivo era observar el flujo de bajada y, en su caso subida, de viajeros de movilidad reducida por la puerta central.

Concluían afirmando que los resultados de la prueba referida tendrían su reflejo en la redacción de la actualización del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por autobús en la ciudad de Zaragoza, cuya modificación debería llevarse a cabo en próximas fechas, sin poder establecer una previsión temporal, pero con el convencimiento de la necesidad de llevarse a efecto lo antes posible.

14.3 Responsabilidad patrimonial

En el apartado de responsabilidad patrimonial se presentan distintas reclamaciones por caídas en vía pública por el mal estado del pavimento de algunas calles, así como por daños ocasionados en propiedades por la prestación de servicios públicos. Resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

En **Expediente 24/1871**, un ciudadano de Osera de Ebro ponía de manifiesto que, a consecuencia de dos roturas de tubería de vertido municipal y del propio depósito cuando aún estaba en uso, se produjeron unas fugas que afectaron a su vivienda en forma de grietas.

Por el contrario, el Ayuntamiento, expresaba que no era el responsable de las grietas aparecidas, ya que los daños no habían sido provocados por un funcionamiento de un servicio público municipal y, por ello, no debía dar parte a su seguro.

Esta institución entendió que no procedía aquí efectuar apreciación alguna sobre la procedencia o no de la reclamación presentada, correspondiendo a la Administración Municipal, a la vista de las pruebas que se aporten al expediente administrativo, su valoración y resolución, sin perjuicio, en su caso, de su eventual fiscalización judicial.

No obstante lo dicho, al existir una solicitud expresa procedería que, a la mayor brevedad posible, se adoptara una decisión municipal, un acto administrativo en definitiva, que contenga las razones de la decisión de la Administración sobre la cuestión, atendiendo a todos los datos fácticos y circunstancias conocidas, de manera que pueda ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera interponer los recursos oportunos contra dicha decisión, recursos éstos sobre los que la Administración también debería informar al ciudadano.

Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley, sobre la exigibilidad de dar respuesta administrativa a las peticiones de los ciudadanos.

Dicho lo anterior, también se señaló que el plazo máximo de resolución de este tipo de procedimientos es de 6 meses, según establece el art. 91.3 de la Ley 39/2015, al disponer que «*transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular*».

Por ello, se acordó sugerir al Ayuntamiento de Osera de Ebro que procediera a resolver el expediente de responsabilidad patrimonial.

Esta sugerencia fue aceptada por el Consistorio.

En el tramitado con el número de **Expediente 24/626**, un ciudadano expresaba que, a consecuencia de unas obras municipales, se le estaban ocasionando filtraciones en la bodega de su propiedad.

El Ayuntamiento no había dado curso a la denuncia, a pesar de que había trascurrido más de un año, por lo que esta institución sugirió al Ayuntamiento que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considerara más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, procediera a impulsar la tramitación relativa a la reclamación presentada, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado al denunciante.

Esta sugerencia no fue objeto de contestación.

En el **Expediente 25/708**, el promotor de la queja puso de manifiesto que, a consecuencia de la rotura de una tubería de la red general de agua, se le ocasionaron daños en su vivienda, por lo que presentó la correspondiente reclamación por los daños ocasionados en el Ayuntamiento de Zaragoza, sin que a fecha actual se hubiera resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial.
Por su parte, el Ayuntamiento de Zaragoza aportó un informe en el que se indicaba que el expediente de responsabilidad patrimonial se encuentra en tramitación.
En el informe se alude al número relevante de expedientes de esa naturaleza que se reciben diariamente en el Ayuntamiento y que son tramitados cronológicamente, *«evitando en lo posible la dilación que ello motiva»*.

De la respuesta dada por el Ayuntamiento se confirmó que, a fecha del informe y pese al tiempo transcurrido, no constaba que se hubiese resuelto el expediente de reclamación indemnizatoria; expediente que se inició en virtud de reclamación presentada en el año 2023, con una posterior subsanación de la solicitud en mayo de 2024.

En función de estas circunstancias, esta institución sugirió que procedería que, a la mayor brevedad posible, se adoptara una decisión municipal, un acto administrativo en definitiva, que contuviese las razones de la decisión de la Administración sobre la cuestión, de manera que pudiese ser formalmente notificado al ciudadano reclamante para que, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera interponer los recursos oportunos contra dicha decisión, recursos sobre los que la Administración también debería informar al interesado.

El Ayuntamiento aceptó la sugerencia.

14.4 Compañías eléctricas y de gas

Las reclamaciones relativas a actuaciones de empresas suministradoras de energía eléctrica o de gas, si ya de por sí eran numerosas, continúan creciendo dado el encarecimiento de estos suministros y las consiguientes dificultades con las que se están encontrando muchas familias para poder sufragar los gastos. Además, se han planteado muchas reclamaciones por lecturas de contadores estimadas, y no reales, queriendo destacar la buena disposición de estas compañías suministradoras para tratar de dar una solución a los temas planteados.

En el **Expediente 25/1133**, una ciudadana manifestaba que le había cobrado una inspección periódica de gas, cuando tenía contratado su mantenimiento.

La empresa suministradora nos informó que, efectivamente, en el servicio de mantenimiento Ok Gas, tenía incluido el coste de la inspección periódica obligatoria.

Se añadía que también comprobaron que, el 19/07/2025, se emitió una factura negativa a su favor, anulando el importe facturado por la inspección periódica obligatoria que se le había cobrado el 22/06/2025.

En el **Expediente 24/384**, un ciudadano manifestaba disconformidad con la facturación de Endesa., al basarse en lecturas estimadas y no reales.

Una vez recabada la pertinente información por parte de la compañía suministradora, se procedió a la refacturación por parte de la misma, transfiriéndole una determinada cantidad de dinero a la cuenta corriente del titular, por lo que el problema quedó resuelto.

En el **Expediente 24/1943**, un ciudadano había presentado hacía más de un mes una reclamación a la distribuidora, ya que carecía de suministro eléctrico en su vivienda, sin que hasta la fecha actual hubiera obtenido contestación alguna al efecto.

Unos días después de solicitar información a la distribuidora, el suministro fue restablecido.

14.5 Telecomunicaciones y Telefonía

En este apartado se encuadran los expedientes relacionados con los servicios de telefonía móvil, fija e internet. Se han recibido escritos con motivo del funcionamiento irregular de estos servicios, describiéndose situaciones de incumplimiento por parte de las operadoras de promociones, ofertas y contratos, de facturación indebida o excesiva de servicios, problemas en dación de altas y bajas y falta de cobertura de internet en algunas localidades.

Desde esta institución se da cumplida información sobre las posibilidades de actuación que tienen los usuarios afectados para hacer valer sus derechos, además de dar traslado de la queja a las concretas entidades contra las que se dirigen, con la petición de que procedan a dar respuesta y a resolver los problemas planteados.

Hemos de destacar la predisposición de estas compañías telefónicas en aras a tratar de solucionar los problemas que se plantean, dando solución a las concretas cuestiones planteadas.

En **Expediente 25/772**, varios ciudadanos expresaban la falta de cobertura móvil en la zona de Sobremonte.

En atención al requerimiento, Movistar informó a esta institución que, analizados los escritos y los datos disponibles en sus ficheros, se procedió a la apertura de un informe, a fin de analizar el funcionamiento de los repetidores que dan cobertura a la zona de Sobremonte, llevando a cabo pequeñas reparaciones en los mismos y constatando tráfico durante los días en que se había realizado el estudio.

En lo que se refería a los hechos relatados, Movistar se comprometió a prestar la disponibilidad del servicio dentro de los límites de cobertura, pero que no se podía garantizar de forma absoluta que el servicio incluyera toda la especificidad local.

A pesar de lo anteriormente expuesto, informaron de que en su afán de mejorar la calidad del servicio que ofrecen a sus clientes, ampliaban constantemente la red de estaciones base, y que aun cuando su compromiso era atender a sus clientes con los máximos niveles de calidad, en algunas ocasiones no se podían evitar circunstancias excepcionales, ajenas a

su voluntad, que dificultaban el logro de sus objetivos, por lo que rogaban que trasladáramos sus más sinceras disculpas por las molestias que se hubieran podido ocasionar.

En otro, señalado bajo el número de **Expediente 24/1070**, también se aludía a la falta de cobertura móvil en Bentué de Rasal.

La Diputación Provincial de Huesca emitió un informe al efecto, en el que se hacía constar que, a pesar de no tener competencias en materia de telecomunicaciones, la Diputación estaba trabajando activamente para facilitar soluciones a los problemas de conectividad que afectaban a diferentes núcleos rurales de la provincia.

En este contexto, informaba que se ha iniciado una línea de colaboración con Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), orientada a promover la construcción, mejora o adecuación de casetas multipropósito que permitieran la difusión de servicios inalámbricos a las poblaciones afectadas.

Se informaba de que la iniciativa contempla la siguiente estructura:

«La Diputación Provincial proporcionará soporte económico a través de subvenciones dirigidas a ayuntamientos. Los ayuntamientos, en el ejercicio de su competencia, serán los encargados de contratar las actuaciones necesarias. AST actuará como entidad verificadora para asegurar la adecuación técnica de los proyectos.

3. Estado actual de la iniciativa. Para poner en marcha esta medida, es necesaria una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial, trámite que ya está en estudio, pero que requerirá varios meses para completarse y ser aprobado conforme a la normativa aplicable».

14.6 Residuos urbanos

En este apartado, destaca una queja tramitada en **Expediente 24/1497**, en el que unos ciudadanos manifestaban las molestias que les están ocasionando unos contenedores frente a su vivienda.

El Ayuntamiento de Bubierca, que habría solicitado la oportuna autorización a Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón para acondicionar el espacio donde se situaban los contenedores, consideraba que la ubicación de tales contenedores es idónea y adecuada para la organización de este servicio de obligada prestación por parte de los municipios.

No obstante lo anterior, los afectados habían mostrado unas fotografías en las que cabía apreciar algunos desbordamientos en los contenedores y acumulación de residuos alrededor de los mismos, lo que podría conllevar una situación de insalubridad y otros perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

En la ejecución de este tipo de responsabilidades, esta institución, en más de una ocasión, había puesto de manifiesto que sería deseable que la ubicación de los contenedores procurara respetar dos objetivos: a) que no distaran ampliamente de los hogares de los vecinos y otros residentes; y b) que, tampoco, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, esta institución entendía que la Administración local, en la medida de lo posible, debía adoptar soluciones que garantizaran los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

Ciertamente, el Ayuntamiento tenía capacidad para decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de residuos, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debía hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien podían ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Al parecer, y según se apreciaba en las fotografías facilitadas por los interesados, en el periodo estival se produce un significativo incremento poblacional y, por ende, un uso más

intensivo de los contenedores, lo que daba lugar a que se produjeran desbordamientos de dichos contenedores y acumulación de residuos alrededor de los mismos, ocasionándose molestias de carácter insalubre.

Por todo ello, se sugirió al Ayuntamiento que tratara de intensificar las labores de limpieza en la zona para garantizar la salubridad y, tras la adopción de las medidas que en su caso fueran necesarias, evitar las molestias a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos.

También que, de ser preciso, se incrementaran las labores de vigilancia en la zona, fundamentalmente en periodo estival y de mayor afluencia de turistas, para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realizara de manera inapropiada, así como que el acondicionamiento previsto por el Consistorio del lugar donde se ubican los contenedores, se tratara de llevar a cabo a la mayor brevedad posible.

Esta sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento.

14.7 Varios

Por último, cabe abrir un apartado en el que se incorporarían las quejas relacionadas con el tema de los servicios públicos de diferente índole.

Así, en la tramitada con el número de **Expediente 24/320**, se hacía alusión al mal estado de del parking de tierra lateral del CEIP José Camón Aznar y su acceso, que formaba forma parte de un solar de una parcela catastral, de titularidad municipal, y que se encontraba recogida en su inventario.

La porción de terreno, con una superficie aproximada de 1.800 metros cuadrados, fue puesta a disposición del Departamento con competencias educativas del Gobierno de Aragón, para la ampliación del centro Educativo CEIP José Camón Aznar, por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de fecha 18 de diciembre de 2009.

A tenor de lo informado por el Ayuntamiento de Zaragoza, en verano de 2023, se realizaron labores de mantenimiento en las calles que daban acceso al solar, que consistieron en el asfaltado, mantenimiento de aceras y reparación del acceso al equipamiento.

Con respecto al estado del solar, el Servicio de Inspección no apreciaba, en el momento de la visita, suciedad en el terreno, pero sí una zona cubierta de vegetación espontánea.

Por otra parte, desde el Gobierno de Aragón, en lo relativo al vallado y acondicionamiento general del solar para uso dentro del espacio educativo del CEIP *«José Camón Aznar»* se informaba de que existía un Anteproyecto de mejora integral, con formación de aceras, asfaltado, jardinería y supresión de barreras arquitectónicas, que podría realizarse cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Esta institución subrayó que, con independencia de la calificación y el uso que se le quiera dar al solar municipal que nos ocupa, parecía lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del solar mencionado.

Convenía también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que «*el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles*».

En el caso que nos ocupaba, se trataba de unos terrenos que se cedieron al Departamento de Educación hace más de quince años y que seguían como un descampado, junto al colegio, de los que hacía uso la comunidad educativa y el barrio como aparcamiento sin regulación ninguna.

El Departamento responsable del Gobierno informó, por su parte, de la existencia de un Anteproyecto de mejora integral, con formación de aceras, asfaltado, jardinería y supresión

de barreras arquitectónicas, que se realizaría cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitieran.

Las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento y, en concreto, la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos domésticos del municipio de Zaragoza, recogían de la forma más amplia posible el deber de conservación de los espacios de la ciudad, en tanto en cuanto es uno de los factores que ayuda a evitar el deterioro y degradación de calles.

En este caso, esta institución estimaba que las administraciones deberían ahondar esfuerzos para tratar de evitar el inadecuado estado del entorno que afectaba de manera negativa a la comunidad educativa del CEIP José Camón Aznar, y atendiendo al principio de cooperación interadministrativa, llegar a la mayor brevedad posible a un acuerdo que posibilitara la ejecución de las actuaciones precisas en el solar que nos ocupaba.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se encarga de la regulación del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas, y exige que en las relaciones interadministrativas rijan una serie de principios. Estos se regulan en el artículo 140 del Capítulo I Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por ello, se sugirió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, cuando las posibilidades presupuestarias lo permitieran se valorara llevar a efecto la ejecución del proyecto de mejora integral en el solar cedido por el Ayuntamiento para ampliar el espacio de recreo del centro.

Por su parte, a las dos Administraciones implicadas que, de modo coordinado, con la mayor rapidez posible, se llevaran a cabo las actuaciones precisas que permitan que el solar se mantuviera en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Esta sugerencia está pendiente de contestación.

En el tramitado bajo el número de **Expediente 25/450**, la promotora de la queja aludía a que, hace unos años, comunicó al Ayuntamiento de Ojos Negros la necesidad de limpiar una alcantarilla ubicada frente a su casa, y el Ayuntamiento, según se informaba, procedió a taparla con cemento, por lo que el agua que circulaba por la calle no va a parar a la

alcantarilla, lo que provocaba inundaciones, daños en su propiedad y la reducción de la acera por la erosión del agua.

Esta institución subrayó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado l), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.
Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos los servicios públicos, para los que resultan competentes en los niveles exigibles, imponía la responsabilidad, no sólo de lograr su efectiva implantación; sino también, de mantenerlos en las condiciones exigibles para que resulten aptos para el fin al que sirven.

Por ello, se consideró oportuno sugerir al consistorio que adoptara las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la alcantarilla mencionada en la queja y, asegurar así, su uso eficaz.

Esta sugerencia ha sido aceptada por la administración.

En el **Expediente 24/229**, el motivo de queja radicaba en que, desde hacía tres meses, la pantalla de los horarios y llegada a la parada del autobús de la Calle Fraga con Avenida Pirineos, no funcionaba.

Esta institución entendió que sería conveniente que el Ayuntamiento de Huesca, en uso de las facultades que le venían conferidas, llevara a cabo las comprobaciones pertinentes con el objetivo de, en su caso, proceder a la reparación de dicha pantalla.

Esta sugerencia está pendiente de contestación.

En otro, en concreto, en el **Expediente 24/464**, la cuestión a la que se circunscribía la presente queja radicaba en la falta de respuesta a una solicitud de información presentada por un concejal de Illueca el pasado 10 de enero de 2024.

En relación con la solicitud que no ha sido objeto de contestación por la Administración, se consideró necesario recordar que había que cumplir con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, que establece lo siguiente:

> *«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación…*
>
> *2.- El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea».*

Este principio general queda reforzado, con el reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico del derecho de los miembros de la Corporación Municipal a la obtención de una contestación de forma expresa a las solicitudes de información, para quienes ostentan la condición de concejales y ejercen, por tanto, cargos públicos que cuentan con la máxima protección constitucional (art. 23 de la Constitución).

Por todo lo expuesto, se sugirió al consistorio que valorara dar contestación, oportunamente motivada, al escrito presentado en fecha 10 de enero de 2024, por quien interpuso la queja. Esta sugerencia fue aceptada.

15. Cultura, Patrimonio y Deporte

Expedientes iniciados	27
Expedientes finalizados	24
Resoluciones emitidas	5
Información con gestiones	11
Asuntos solucionados o en vías de solución	2

Planteamiento general

La Constitución Española de 1978, refiere en varios preceptos el deber de los poderes públicos de fomentar la cultura, conservar el patrimonio histórico o proteger las distintas culturas, tradiciones y lenguas de los pueblos de España.

En concreto, el art. 44 del texto constitucional establece que:

«1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general».

Por su parte, el art. 46 dispone que:

«Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio».

En materia lingüística, el art. 3.3, de nuevo del texto constitucional, establece que:

«La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

En paralelo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su art. 7 que:

«1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua».

15.1. Cultura y Patrimonio

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón -en adelante Ley 3/2013-, en su artículo 19, atribuye competencias en materia lingüística al Justicia de Aragón.

En concreto, el precepto aludido establece que, en el ejercicio de sus competencias, el Justiciazgo velará por la protección de los derechos lingüísticos y por la supervisión de las actuaciones de los poderes públicos sobre este particular.

En este sentido, vale la pena destacar el escrito de queja presentado por un estudiante del Diploma de Especialización en Filología Aragonesa, impartido por la Universidad de Zaragoza, en el que se alegaba que la institución universitaria no estaría haciendo uso de la normativa lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua a la hora de impartir los citados estudios **(Expediente 25/426)**.

Tras la oportuna petición de información, se remitió, diligentemente, informe por parte del Rectorado de la Universidad de Zaragoza sobre la cuestión objeto de queja.

Una vez estudiado el contenido de la queja presentada por el estudiante del Diploma de Especialización en Filología Aragonesa y el informe del Rectorado, desde el Justicia de Aragón se consideró oportuno efectuar una serie de consideraciones para su toma en consideración por las partes, las cuales se reproducen a continuación:

«De entrada, esta institución desearía que existiera, sin perjuicio del lógico debate entre profesionales y especialistas sobre cualesquiera asunto objeto de estudio en las diferentes ramas del saber, la mayor unidad de criterio en la cuestión aquí planteada entre quienes desempeñan una actividad universitaria (investigadora y docente) en una determinada materia y la Corporación académica (la Academia Aragonesa de la Lengua), a la que la normativa vigente (La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en lo que sigue Ley 3/2013) le atribuye determinadas responsabilidades en el problema controvertido.

Precisamente, el preámbulo de la Ley 3/2013, al describir el objeto de la norma, explica que "el Capítulo III se refiere a la Academia Aragonesa de la Lengua como institución competente para elaborar y determinar las reglas adecuadas para el uso y modalidades lingüísticas propias".

La declaración del preámbulo se plasma especialmente en dos previsiones normativas a los efectos que nos ocupan. En primer lugar, el art. 7.2 de la Ley 3/2013 delimita, como primera competencia de la Academia Aragonesa de la Lengua, la de "establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón", lo que, a su vez, debe relacionarse de modo sistemático con lo previsto en el art. 8 de la norma de constante mención, a saber:

"En el caso de que las instituciones públicas utilicen las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberán seguir la norma lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua".

Siendo esto así, a juicio de esta institución, la Universidad de Zaragoza, ente perteneciente al sector público institucional, no debería prescindir de estas previsiones legales en su

actividad lectiva, lo que puede –y debe- conciliarse, desde luego, con el derecho a la autonomía universitaria y con el derecho a la libertad de cátedra (art. 20 del texto constitucional). Es decir, la explicación del "uso correcto" de las lenguas propias de Aragón, según la Corporación académica con competencias legales para su definición, podrá compaginarse, en su caso, con una visión crítica de aspectos determinados de dicha norma lingüística y con la defensa y exposición de criterios diferentes.

Adicionalmente, y en relación con una de las objeciones puestas de manifiesto por el señor promotor de la queja, parece que sería adecuado ofrecer información al respecto a quienes se interesen por cursar estudios de esta naturaleza».

En otro orden de cosas, tuvo entrada en esta institución escrito de queja de varios ciudadanos por el que trasladaban al Justicia de Aragón que el Ayuntamiento de Zaragoza podría no estar cumpliendo con el deber de solicitar a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural autorización, con carácter previo a la concesión de las correspondientes licencias en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad de Zaragoza.

En este sentido, señalaban en la queja que la colocación de quioscos, sillas apiladas, etc., estaría proliferando en el entorno de los Bienes de Interés Cultural (Mercado Central, Plaza San Felipe, Plaza Santa Cruz, etc.), y que, sin embargo, según alegaban, las licencias que posibilitarían estas actuaciones no contarían con la autorización cultural previa de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza.

Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, quien remitió el oportuno informe en el que se transcribía el Acuerdo elaborado por la propia Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 30 de noviembre de 2023, dando respuesta a un escrito presentado por determinados ciudadanos con identidad de objeto al tramitado por el Justicia de Aragón, y en el que se hacía alusión a lo siguiente:

«Las actuaciones de carácter estrictamente temporal que supongan colocación de elementos muebles sin anclajes, no necesitan autorización cultural, si bien se realizarán siguiendo las siguientes prescripciones:

- *Los elementos no se colocarán adosados o apoyados en el BIC.*

- *Se procederá a la retirada de todos aquellos elementos que se coloquen con ocasión de algún evento (cableado, bombillas, mobiliario…) cuando finalice dicho evento. Si se pretenden mantener algún elemento para futuras actuaciones se deberá obtener autorización cultural».*

Es decir, el Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Zaragoza concluye que, al tratarse de terrazas ordinarias las que proliferan en los entornos de los Bienes de Interés Cultural referidos (a saber: Mercado Central, Plaza San Felipe, Plaza Santa Cruz…), no se requiere de autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, y que, por el contrario, si estuviésemos ante terrazas integradas, entendiendo como tales aquellas en las que se instalen elementos que requieran de algún tipo de anclaje al suelo, sí que sería necesaria autorización previa de la Comisión. Todo ello, con base en la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Terrazas de Veladores.

Por su parte, el consistorio municipal refiere en el informe remitido a esta institución que, pese a no proceder autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el Ayuntamiento de Zaragoza «*está en este momento estudiando y evaluando las medidas que resulten oportunas en orden a la mencionada adecuación y armonización del aprovechamiento y racionalización y dignificación de los espacios públicos, para su implementación a la brevedad posible*».

Siendo esto así, desde el Justicia de Aragón se sugirió al Ayuntamiento de Zaragoza que, en orden con el compromiso suscrito en su informe, valore la adopción de medidas dirigidas a la racionalización y dignificación de los espacios públicos situados en el Casco Histórico y en los entornos de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad **(Expediente 24/304)**.

En respuesta a la citada sugerencia, desde el Ayuntamiento de Zaragoza se resolvió «*Aceptar la sugerencia de la institución El Justicia de Aragón en la que insta al Ayuntamiento de Zaragoza a valorar la adopción de medidas dirigidas a la racionalización y dignificación de los espacios públicos situados en el Casco Histórico y en los entornos de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, de acuerdo con lo ya afirmado en el informe que se remitió en su momento*».

En otro orden de cosas, diversas noticias aparecidas en los medios de comunicación aragoneses, en las que se llamaba la atención sobre la situación de la Casa Ruba en Fanlo,

llevaron a esta institución a iniciar un expediente para tener conocimiento de las posibles actuaciones dirigidas a conservar tan significativo inmueble.

A tal fin, esta institución se dirigió, además de al propio Ayuntamiento de Fanlo, a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte; y de Medio Ambiente y Turismo.

> A la vista de la importancia y valor del inmueble, conocido como Casa Ruba, avalado por los propios informes que hicieron llegar los responsables públicos que intervinieron en este expediente, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir (Expediente 25/281):
>
> *«1.- Que, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el Ayuntamiento de Fanlo, se adopten las medidas necesarias para la conservación de Casa Ruba.*
>
> *2.- Que, sin perjuicio de otras posibles decisiones que conlleven la conservación de la edificación, se estudie y valore la adopción de una actuación coordinada, por parte de las Administraciones con competencia en el territorio, con el fin de que Casa Ruba pueda convertirse en un instrumento de desarrollo económico, social, cultural y turístico, habida cuenta de su valor objetivo y de su conexión con el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido».*

A fecha de la elaboración del presente informe, salvo error u omisión, únicamente se ha recibido respuesta de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, por la que se traslada al Justicia de Aragón su voluntad de colaboración en garantizar la protección y conservación de Casa Ruba.

De igual modo, desde el Justicia de Aragón se elaboró sugerencia relativa al estado de conservación de determinado inmueble, sito en la localidad de Sádaba, a través de la cual se sugirió al Ayuntamiento de dicha localidad (Expediente 24/908):

> *«1.- Que, con carácter general, las órdenes de ejecución de obras de conservación se dirijan a los titulares de los inmuebles y, en su caso, y si procede, al presidente de la Comunidad de Propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal.*
>
> *2.- Que se adopten las medidas legales y materiales necesarias para conservar el inmueble referido en la queja en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria, y eliminando cualquier situación de peligro que pudiese ocasionar en las personas y bienes».*

Finalmente, vale la pena destacar el escrito de queja presentado por un ciudadano instando al Gobierno de Aragón a la creación de un Archivo General de Aragón **(Expediente 25/780)**, con la finalidad de recoger, conservar y difundir la documentación de las instituciones propias de la Comunidad Autónoma, así como la documentación histórica relativa a Aragón y otros fondos documentales donados o depositados

Con ocasión de la tramitación del citado expediente, desde el Justicia de Aragón se tuvo a bien exhortar al Gobierno de Aragón exhortar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, tal y como dispone el art. 20 de la Ley 6/1986 de Archivos de Aragón, y siempre y cuando se cuente con los recursos económicos suficientes para tal fin, valore la posibilidad de impulsar la creación de un Archivo General en Aragón.

15.2. Deporte

En el ámbito deportivo, la mayor parte de las quejas recibidas en esta institución tienen que ver con el mal estado de determinadas instalaciones deportivas **(Expediente 25/103)**.

En este sentido, se recibió escrito de queja de una ciudadana por el que se daba traslado al Justicia de Aragón de las condiciones en las que se encontraba el espacio habilitado por el Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina para la práctica del tiro con arco en la localidad, que, a su juicio, impedían el normal desarrollo de la actividad deportiva.

Sobre la base del escrito de la ciudadana y del informe remitido por el consistorio, desde el Justicia de Aragón se tuvo a bien exhortar al Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina para que, en la medida de lo posible, valorase la posibilidad de adaptar el actual emplazamiento de las instalaciones donde se practica el tiro con arco en la localidad, o que,

alternativamente, tratase de buscar una nueva ubicación en la que la práctica de dicho deporte pudiere desarrollarse de la manera más adecuada posible.

Por otro lado, se recibió escrito de queja de una ciudadana en relación al mal estado del césped del campo de fútbol del Club Atlético Escalerillas de Zaragoza **(Expediente 25/290)**.

Tras solicitar el oportuno informe al Ayuntamiento de Zaragoza, desde el consistorio municipal se informó que la cuestión objeto de queja se encontraba en vías de solución, toda vez que: «*la sustitución de los dos terrenos está contemplada dentro del próximo contrato de arrendamiento operativo de pavimentos deportivos, cuya licitación está en fase de preparación. Este contrato incluirá la renovación de varios terrenos de juego que han alcanzado el final de su vida útil, priorizando aquellas instalaciones que presenten mayores necesidades de intervención.*

El Ayuntamiento de Zaragoza reafirma su compromiso con la seguridad y la calidad de las instalaciones deportivas municipales, dentro de un marco de gestión eficiente de los recursos públicos.

Comprendemos la preocupación manifestada por la madre del jugador del Club Atlético Escalerillas, pero queremos trasladarle que la situación del césped de este campo ha sido ya evaluada, y que su renovación está contemplada en el próximo contrato de sustitución del césped artificial».

Finalmente, vale la pena destacar el escrito de queja presentado por un ciudadano en el que reflejaba la falta de homologación de la pista de atletismo Corona de Aragón de la ciudad de Zaragoza, como consecuencia de las deficiencias que continuaban sin ser subsanadas; situación que, según trasladaba el promotor de la queja, originó la suspensión de determinadas competiciones.

A la vista de la información reflejada en la queja, se solicitó informe a la Federación Aragonesa de Atletismo, quien remitió informe al Justicia de Aragón trasladando que, con fecha 30 de mayo de 2025, finalmente, se había procedido a la homologación de la pista de atletismo **(Expediente 25/783)**.

16. Seguridad Social

Expedientes iniciados	114
Expedientes finalizados	105
Resoluciones emitidas	0
Información con gestiones	7
Asuntos solucionados o en vías de solución	0

Planteamiento general

Se siguen recibiendo numerosas quejas relacionadas con las distintas prestaciones de Seguridad Social, tanto contributivas como no contributivas.

Al tratase en su mayor parte de la actividad o inactividad del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Organismos que dependen de Administración General del Estado, quedan excluidos de la función supervisora del Justicia de Aragón. Por ello, se remiten las quejas al Defensor del Pueblo.

Ello no impide que, previamente, se atienda a los ciudadanos, facilitándoles información cuando así lo requieren, y ayuda en la resolución de problemas derivados de la realización de los trámites electrónicos y presentación de documentación.

16.1 Atención telefónica y cita previa

Se han presentado quejas por la obligatoriedad del sistema de cita previa para la tramitación de las solicitudes de prestaciones, la imposibilidad de concertar citas telefónicas o presenciales, la obtención de información sobre acceso a prestaciones, trámites administrativos o conocer el estado de los expedientes.

16.2 Demora en la tramitación y resolución de los expedientes

En el anterior informe anual ya destacamos, como elemento común de un gran número de quejas en la materia, la tardanza del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la

tramitación y resolución de los expedientes de prestaciones, demora más acusada en el final del año 2024, que ha continuado durante todo el año 2025.

Los ciudadanos han presentado quejas por la tardanza del INSS en atender solicitudes de pago directo del subsidio de incapacidad temporal, prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, jubilaciones ordinarias, jubilaciones anticipadas, jubilación parcial con contrato de relevo, pensión de viudedad, prórroga de permiso de maternidad no disfrutado; complemento a mínimos de pensión contributiva, el procedimiento de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y subsanación de errores en bases reguladoras o cuantías de pensiones.

La demora se ha producido igualmente en la tramitación de las reclamaciones previas a la vía judicial interpuestas contra las resoluciones del INSS.

16.3 Prestaciones contributivas y no contributivas

Se han recibido quejas por la denegación de prestaciones tales como incapacidad permanente (por discrepancias con los dictámenes del Equipo de Valoración de Incapacidades del INSS), pensiones no contributivas de jubilación, pensión de jubilación anticipada por razón de discapacidad, pensión de jubilación por no tener la edad legal de jubilación; pensión de viudedad al no estar inscrita en el registro correspondiente como pareja de hecho, entre otras.

Se ha presentado un queja sobre el trámite para el reconocimiento de la realización del servicio militar a efecto de la jubilación, y otra queja interesando la revisión de los criterios del INSS para el cómputo del periodo del servicio militar en el cálculo de las pensiones de jubilación; quejas sobre embargos de cantidades percibidas en concepto de pensión de jubilación; desestimación de peticiones de fraccionamiento y aplazamiento de deuda con la Seguridad Social; reclamación de devolución por aportaciones a mutualidades laborales; solicitud de aplicación de coeficientes reductores de jubilación, petición de jubilación anticipada a los 52 años para los profesores de Educación Secundaria Obligatoria.

16.4 Ingreso mínimo vital (IMV)

Durante este año 2025 se siguen recibiendo numerosas quejas sobre esta prestación, por incidencias y retrasos en la tramitación tanto de nuevas solicitudes como de las

reclamaciones previas interpuestas; por la desestimación de la prestación, la suspensión de su abono sin previa notificación, o por la falta de motivación de las resoluciones denegatorias.

Destaca el número de quejas sobre los requerimientos de devolución del ingreso cobrado, como reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

La demora del INSS en aplicar el sistema de actualización anual de la cuantía de la prestación, ya sea por los datos facilitados por los interesados o por la remisión de información de la AEAT (actualización prevista en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, de Ingreso Mínimo Vital), genera el cobro parcial o total de la prestación durante meses, que luego es calificado de ingreso indebido y, por tanto, objeto de devolución.

La ejecutividad del reintegro o la práctica de aplicar compensaciones con la prestación reconocida en el ejercicio en curso, incrementa la carga para los beneficiarios y su situación de vulnerabilidad económica. El Defensor del Pueblo ha formulado recomendaciones a la Entidad Gestora para flexibilizar sus actuaciones en esta materia, y así se tiene en cuenta en las actuaciones desarrolladas por el Justicia de Aragón.

17. Justicia

Expedientes iniciados	118
Expedientes finalizados	122
Resoluciones emitidas	2
Información con gestiones	15
Asuntos solucionados o en vías de solución	4

Planteamiento General

El área de Justicia ha recibido un aumento significativo de quejas en el año 2025, pasando de tramitarse 73 expedientes en el año 2024 a un total 115 en el año 2025, 42 más. Esto supone un incremento del 57,5% de quejas en este ámbito.

Para la explicación de estos expedientes, a continuación se relacionan en cinco subapartados: asistencia jurídica gratuita, colegios profesionales, instituciones penitenciarias, registros y otras cuestiones.

17.1 Asistencia jurídica gratuita

El derecho a la asistencia jurídica gratuita se encuentra regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y se reconoce a las personas físicas que carezcan de recursos económicos suficientes con arreglo a la misma Ley. Este derecho comprende el asesoramiento, la defensa y la representación en procesos judiciales, así como la intervención de peritos y procuradores cuando resulte necesaria. Se trata de un derecho sujeto a determinadas limitaciones establecidas en la propia Ley 1/1996, entre otras, el patrimonio y los ingresos de la persona solicitante.

Se han recibido algunas quejas sobre denegación del reconocimiento al derecho a la asistencia jurídica gratuita, que presentan, dependiendo del caso concreto, contenido diverso. También se han recibido simples peticiones de información en la que se nos ha solicitado información general sobre este derecho y cómo obtener su reconocimiento.

En algunos casos, se han recibido quejas de ciudadanos alegando que sus solicitudes de asistencia jurídica gratuita no se estaban tramitando a pesar de sus peticiones. En estos casos, se han llevado a cabo las comprobaciones oportunas a tal efecto, pero no se han encontrado supuestos en los que estas solicitudes se hayan ignorado, ya que en todo caso ha habido una respuesta.

Por ejemplo, en el **Expediente 24/1806**, concluido y archivado el 21 de febrero de 2025, en el que un ciudadano exponía que sus peticiones de asistencia jurídica gratuita no estaban siendo atendidas, se cerró con la siguiente Información con Gestiones:

«*En ella se da cuenta de que el Sr. [nombre del promotor] ha solicitado asistencia jurídica gratuita y se ha abierto y tramitado expediente de solicitud en diecisiete ocasiones: dos en el año 2023, doce en el año 2024 y dos al día de la fecha en 2025, constando igualmente que el 22 de enero solicitó tres citas previas a través de la aplicación Cita Previa SOJ, que el próximo 12 de febrero ha solicitado una cita y que para el siguiente día 18 de febrero ha solicitado otras nueve citas más en horario continuado del servicio desde las 10.30 horas a las 12.45, en las que consta como asunto objeto de su solicitud "querella"*».

En una de las quejas recibidas en el área de Justicia, una persona cuestionaba las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación de un delito del que consideraba haber sido víctima, relatando una serie de hechos sobre un fraude con ocasión de una herencia. La promotora expuso la excesiva tardanza en el reconocimiento de su derecho a la asistencia jurídica gratuita y la falta de respuesta a su solicitud. Tras recopilar la documentación que aportaba la promotora de la queja, en noviembre de 2025 se solicitó información al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, que no se ha recibido a fecha de redacción de este informe.

En un supuesto, un ciudadano expresó su malestar con las normas que obligan a que en los procesos de divorcio cada uno de los cónyuges esté representado por su propio abogado, incluso si se trata de procesos de mutuo acuerdo. Lo expresó, en el marco del **Expediente 24/1734**, de la siguiente forma: «*Estoy en proceso de divorcio de mutuo acuerdo, hemos elaborado por nuestra cuenta un convenio para la custodia compartida de los hijos con el detalle suficiente para presentarlo en el juzgado, sin necesidad de contratar ningún servicio para su elaboración. Entiendo que el proceso de divorcio es un trámite judicial, mi queja es*

en contra de la obligatoriedad de contratar un abogado y un procurador para dicho trámite, y sobre todo en contra del elevado coste de estos servicios contratados. En mi opinión dicho coste no se corresponde con lo que debería ser, en nuestro caso, un trámite sencillo. Cuando contraes matrimonio no se requieren estos servicios ¿por qué cuando lo disuelves sí que son necesarios y hay que desembolsar tal cantidad de dinero? No es justo».

Esta queja fue archivada por falta de competencia de nuestra institución, ya que la norma que regula los supuestos en los que es necesario comparecer asistido de abogado y, eventualmente, de procurador, es la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de ámbito estatal, sin que el ordenamiento jurídico aragonés o las administraciones autonómicas y locales intervengan en esta regulación.

17.2 Colegios profesionales

Los Colegios Profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en calidad de Corporaciones de Derecho Público, se encuentran sujetos a la función de supervisión conferida a esta institución por la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

Durante el año 2024 se han recibido únicamente cuatro quejas relativas al funcionamiento del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, centradas en todos los casos en actuaciones concretas del abogado de oficio asignado al promotor de la queja en un proceso determinado, generalmente vinculadas a dificultades en la comunicación.

> En cada uno de los casos planteados, el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza ha emitido una respuesta debidamente motivada.

Por ejemplo, en el **Expediente 25/1322** un ciudadano promovió su queja el día 22 de agosto de 2025 exponiendo que, para un procedimiento judicial concreto ante un Juzgado de Zaragoza, se le había designado una abogada de oficio con la que no había podido contactar desde mediados del mes de julio para saber si se habían presentado o no una serie de documentos. Solicitada información sobre su caso, se nos informó de lo siguiente *«Recibida su solicitud de información relativa a Q25/1322/04 sobre queja formulada por D. [promotor de la queja], les informamos que los plazos de la solicitud de asistencia jurídica gratuita se*

encuentran dentro de la normalidad, teniendo en cuenta la fecha de la designación y la inhabilidad del mes de agosto a efectos judiciales. En cualquier caso, de las gestiones de información realizadas, se ha constatado el inicio de la tramitación judicial correspondiente a la solicitud formulada por el Sr. [promotor de la queja]».

Asimismo, se ha registrado una queja relativa al funcionamiento del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, referida a la actuación de un administrador de fincas en una comunidad de propietarios en la que desempeñaba sus funciones, y a la tramitación de escritos de queja ante el propio Colegio, incluyendo su admisión y seguimiento.

El promotor de la queja explicaba que trató de interponer una queja/denuncia en el mencionado Colegio frente a un profesional concreto, que estuvo colegiado en este órgano hasta junio de 2024, pero que desde el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón le informaron de que ello no era posible, puesto que la queja o denuncia debía ser interpuesta por el presidente de la comunidad de propietarios. A la fecha de elaboración del presente informe, este expediente permanece pendiente de resolución.

Sin embargo, una cuestión muy similar, relativa a la legitimación para presentar denuncias ante el Colegio de Administradores de Fincas de Aragón, se planteó en otro caso el **Expediente 24/1889**, que ha sido objeto de análisis en otro apartado del presente informe, que concluyó con al siguiente sugerencia: *«Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente SUGERIR al Colegio de Administradores de Fincas de Aragón que valore la posibilidad de no exigir, como requisito de admisión de denuncia, que sea presentada por el Presidente de Comunidad de Propietarios que haya contratado los servicios de un colegiado, conforme a lo expresado en esta resolución».*

En otro lugar, debe reseñarse que nuestra institución abrió expediente de oficio el día 21 de enero de 2025 con el objetivo de solventar una carencia operativa en materia de certificados de defunción en casos de fallecimientos extrahospitalarios, muertes que ocurren fuera del entorno hospitalario (domicilios, vía pública, lugares de trabajo, residencias, etc.).

Se puso en conocimiento de nuestra institución que en distintos casos se había dado el siguiente problema: cuando una persona fallecía fuera de un hospital (por ejemplo, en la calle, en un domicilio o en un comercio), el personal sanitario que acudía al lugar del hecho no siempre disponía de certificados médicos de defunción oficiales impresos en el momento de certificar la muerte. Estos certificados son imprescindibles, y de carácter obligatorio, para la documentación del fallecimiento a efectos administrativos y legales. Esta carencia generaba dificultades administrativas diversas y retrasos en los trámites que deben realizar las familias tras un fallecimiento para proceder a dicha certificación de entender que se está ante una muerte natural.

El objetivo del expediente de oficio fue la formalización de un convenio con entre las principales funerarias, el Gobierno de Aragón y el Ilustre Colegio de Médicos de Zaragoza con el fin de que sean las funerarias las que repartan certificados de defunción, que luego abonarían las familias de los finados. De esta manera, en la sede del Justicia de Aragón tuvo lugar una reunión presencial con Asociación Funerarias de Zaragoza, representantes de las entidades funerarias y el presidente de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, así como 5 representantes del Ilustre Colegio de Médicos de Zaragoza y, en representación del Gobierno de Aragón, el director general de Justicia, la directora general de Salud Pública y el jefe de Servicio de la Dirección General de Salud Pública.

> Estas gestiones dieron lugar a la creación de un grupo de trabajo, que culminó con la firma en el mes de junio de 2025 del Marco de Buenas Prácticas para facilitar certificados médicos oficiales a las Unidades SUAP del 061 Aragón, con la mediación del Justicia de Aragón.

El documento fue firmado por la Gerencia del 061 Aragón, la Presidencia de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón y de la Asociación de Funerarias de Zaragoza, la Dirección del Instituto de Medicina Legal de Aragón y la Presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza.

Al presente documento podrán adherirse cualesquiera empresas funerarias que operen en el territorio de Aragón, modificándose, en tal caso, el documento, en lo que pueda corresponder respecto del número de ejemplares que las nuevas adheridas habrán de aportar.

17.3 Instituciones penitenciarias

Las competencias ejecutivas, relativas a las Instituciones Penitenciarias en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, si bien se contemplan en el artículo 77.11 del Estatuto de Autonomía de Aragón, no han sido transferidas, por lo que la mayoría de las quejas en este ámbito corresponde a competencias del Estado, y por ende, al Defensor del Pueblo de España.

No obstante, se han registrado numerosas quejas de ciudadanos relacionadas con instituciones penitenciarias situadas en Aragón. Entre ellas destacan solicitudes de traslado del interno a otro centro penitenciario dentro del territorio nacional, retrasos de las autoridades penitenciarias en la toma de decisiones sobre peticiones realizadas por condenados, así como reclamaciones de condenados a penas privativas de libertad respecto a decisiones adoptadas por la Junta de Tratamiento de la prisión en la que se encuentran, generalmente motivadas por la denegación del acceso al tercer grado de tratamiento penitenciario.

Aunque la mayor parte de estas quejas ha sido remitida directamente al órgano competente para su conocimiento, esto es, al Defensor del Pueblo, esta institución ha procurado dar respuesta a aquellas reclamaciones cuyo objeto pudiera inscribirse dentro del ámbito competencial de Aragón. En este contexto, se han tramitado quejas relativas al transporte público desde distintos municipios hasta el centro penitenciario de Daroca, a la atención prestada por las administraciones autonómicas y locales a personas excarceladas que carecen de recursos, así como a las situaciones problemáticas enfrentadas por familiares de internos.

17.4 Registro Civil

Las quejas relativas al funcionamiento del Registro Civil se han seguido registrando en 2025, si bien han sido menos numerosas de lo que lo fueron en el año 2024.

Recordemos que el año pasado expusimos en nuestro informe una problemática estructural subyacente a las demoras en la obtención de citas en el Registro Civil (especialmente en el de Zaragoza), demoras derivadas del creciente volumen de trabajo en las materias que se encuentran dentro de su ámbito de competencias conforme a la Ley 20/2011, de 21 de julio,

del Registro Civil. Esta problemática se ve intensificada, según se nos ha trasladado reiteradamente, por la insuficiente ratio de funcionarios en el Registro Civil, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo una reforma ajustada a las necesidades actuales, en particular aquella que implicaría la creación de un segundo Registro Civil en Zaragoza.

> La sobrecarga del Registro Civil afecta negativamente a los ciudadanos al retrasar o dificultar la obtención de citas previas suficientes para acudir al Registro Civil a realizar los trámites que le son propios, y así lo expresan en sus quejas en nuestra institución, explicando que casi nunca hay citas previas disponibles en la web del Registro Civil, o que estas citas se agotan a los pocos minutos de ser publicadas.

Las actuaciones que se han llevado a cabo este año en materia de Registro Civil han venido continuando con las iniciadas el año pasado, incluyendo una reunión presencial el día el 6 de marzo de 2025 entre el director general de Justicia del Gobierno de Aragón y varios asesores del Justicia de Aragón.

Sobre esta cuestión se ha recibido en nuestra institución, en marzo de 2025, el informe que se le había solicitado al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia (la petición de información se realizó en junio de 2024, cuando todavía existía este Departamento en el Gobierno de Aragón). La información recibida expone lo siguiente:

«Vista la solicitud de información requerida [...] sobre "posible ampliación de recursos de Registro Civil", y en la que, según se transcribe se interesa información debido a que ha tenido entrada en la citada institución diversas quejas que se plantean una problemática común, expresada de diferentes formas y en contextos diferentes, pero compartiendo todas ellas la misma inquietud: la falta de medios del Registro Civil para atender de forma ágil y en plazos razonables la tramitación de expedientes que le son propios. En concreto, muchas de las quejas planteadas en esta institución inciden en la dificultad para la obtención, por parte de los ciudadanos, de la cita necesaria para acudir físicamente al Registro Civil y realizar las actuaciones necesarias en expedientes como el de capacidad matrimonial o la jura de nacionalidad.

En relación con esta cuestión ha de partirse necesariamente de la definición del marco competencial que resulta de aplicación al Registro Civil, y especialmente de las competencias de esta Administración Pública que concurren en esta materia. La Administración de Justicia no ha sido ajena al proceso de desarrollo del Estado Autonómico desde la promulgación de la Constitución de 1978. Y así, partiendo del artículo 149.1.5º de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, fundamentalmente en sus sentencias 56/1990 y 62/1990, la distinción entre la Administración de Justicia en sentido estricto, consistente en la función jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (117 CE), cuya competencia reside en el Poder Judicial, y la denominada administración de la Administración de Justicia, que comprende, además de ello, la utilización de los medios materiales y personales necesarios.

La primera, denominada Administración de Justicia en sentido estricto, está reservada al Poder Judicial, y se concreta en sentencias dictadas por jueces y magistrados independientes, inamovibles y sometidos únicamente al imperio de la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales.

La segunda, denominada administración de la Administración de Justicia es la encargada de poner a disposición de la primera los medios materiales y personales necesarios para su funcionamiento. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que han adquirido competencias en materia de Justicia son responsables, en sus respectivos ámbitos territoriales, de dotar a juzgados y tribunales del personal, instalaciones y medios informáticos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que ostentan, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El personal no judicial de aquellos, tiene una doble dependencia, porque en lo funcional estarán a lo que dispongan jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia y, en lo orgánico a lo señalado por la Comunidad Autónoma correspondiente, que ostenta competencia y potestad reglamentaria reconocida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de jornada laboral, organización, gestión, inspección y dirección de personal.

En este complejo marco competencial, es indudable que todas las Administraciones públicas con competencias concurrentes en materia de justicia han de desarrollar una

estrecha colaboración para asegurar la salvaguarda del interés público cuya satisfacción tienen encomendado.

En lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 67, le atribuye la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón, así como la organización, dotación y gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. Ello se materializó mediante Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso, con efectos de 1 de enero de 2008, de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponden al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia las competencias de la Dirección General de Justicia del anterior Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

Dentro de su estructura, aprobada por el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, es la Dirección General de Justicia, la que ejerce estas funciones, entre las que se incluye, la de "Programar y gestionar la dotación de los medios personales, materiales y económicos de la Administración autonómica aragonesa al servicio de los órganos judiciales radicados en su territorio".

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, define en su artículo 439 bis, el concepto de oficina del Registro Civil, indicando que se entiende por tal aquella unidad que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para encargarse de la llevanza del referido servicio público según lo establecido por la Ley y el Reglamento del Registro Civil, vinculándose funcionalmente para el desarrollo de dicho cometido al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

El Justicia de Aragón plantea en su solicitud de informe, la posible dotación de medios que se esté planteando para resolver esta problemática, bien mediante la ampliación de los

recursos de que dispone actualmente el Registro Civil o bien mediante la creación de un segundo Registro Civil con la finalidad de resolver la problemática planteada, por lo que era necesario delimitar a priori el ámbito competencial propio del Gobierno de Aragón en la materia, que opera indudablemente como título habilitante y como límite en relación con las medidas que se pueden implementar. Todas ellas siempre, con plena coordinación con el resto de las administraciones y poderes con competencias concurrentes respecto de la cuestión planteada. La respuesta va a circunscribirse a las medidas adoptadas en el pasado más cercano, una vez superado el periodo COVID en el que se adoptaron medidas específicas en materia de Registro Civil, como fue el caso de la puesta en marcha de un Registro Civil bis en Zaragoza, para atender fundamentalmente los expedientes de matrimonio civil, que se encontraban paralizados por las propias circunstancias sanitarias.

En primer lugar, en el ámbito de los recursos humanos, tras informe elevado por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y la Letrado de la Administración de Justicia del Registro Civil Único de Zaragoza, desde la Dirección General de Justicia se procedió a estudiar las necesidades detectadas y la disponibilidad presupuesta, y se nombraron 4 refuerzos para incrementar la plantilla de 27 funcionarios del referido Registro Civil, dos pertenecientes al cuerpo de tramitación procesal y administrativa y otros dos del cuerpo de gestión procesal y administrativa.

A ello se le une otro funcionario de refuerzo que se nombró tras adscribir a uno de los funcionarios destinados en el Registro Civil a la propia Dirección General para colaborar en las tareas de digitalización del Registro Civil e implantación de DICIREG.

Asimismo, a iniciativa de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia se solicitó al Ministerio la adscripción de un nuevo Letrado de la Administración de Justicia al Registro Civil, siendo finalmente nombrado a finales del año 2024 y estando en la actualidad prestando sus funciones en el Registro Civil único de Zaragoza.

Con este nuevo personal se pretende reforzar la plantilla para permitir al Registro Civil único afrontar tanto el volumen de trabajo ordinario como, fundamentalmente, el cambio organizativo al que se enfrenta con la implantación del nuevo sistema DICIREG.

Tras la aprobación de la Ley 20/2011, que supone un nuevo paradigma de organización del Registro Civil, es necesaria la implantación de una herramienta informática que le dé

soporte. Así DICIREG es la plataforma adaptada al nuevo modelo, sobre la cual se tramitan los expedientes por medios electrónicos, se inscriben todos los hechos relativos al estado civil de las personas que deban acceder al Registro, se organiza la publicidad de la información registral en formato digital y se posibilita el acceso telemático al mismo, respecto de la ciudadanía, mediante su identificación electrónica.

Como medida previa a la implantación del sistema, la Dirección General de Justicia ha planificado y organizado acciones formativas específicas para los funcionarios de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia que desarrollan sus funciones en el Registro Civil en todo el territorio aragonés.

En lo que respecta al ámbito tecnológico, desde la Dirección General de Justicia se han licitado en los últimos años, con cargo a fondos propios y a los fondos MRR Next Generation EU diferentes contratos cuyo objeto eran prestaciones o suministros exclusivamente dirigidos a la mejora tecnológica en el Registro Civil.

Así podemos citar:

- Digitalización registros civiles:

En 2018, la Dirección General de Justicia valoró la conveniencia de digitalizar los libros de los Registros Civiles del territorio que aún no se habían digitalizado por el Ministerio, que eran básicamente todos los que no eran cabeza de partido judicial, 715 en Aragón.

Así, en diferentes fases que se extendieron hasta el año 2023, se digitalizaron los libros de todos los partidos judiciales de Aragón que quedaban por digitalizar, financiados en parte con fondo MRR Next Generation, tras haber argumentado y conseguido la elegibilidad del Proyecto por el Ministerio de Justicia La digitalización de los libros registrales se hizo con el objetivo de la incorporación de los datos obtenidos al sistema INFOREG, gestionado por el Ministerio de Justicia, y que constituyó el predecesor del ya mencionado sistema DICIREG. Sin el esfuerzo e inversión para la incorporación de los datos al sistema INFOREG, la implantación de DICIREG hubiera resultado de mucha más complejidad para esta Administración en el momento actual.

- Mejora en los sistemas de gestión de turnos y salas de espera.

En el año 2021, también con cargo a los fondos MRR Next Generation EU, se licitó, por valor de 40.304,05 € el contrato para el suministro e instalación de 5 sistemas de gestión de turnos y salas de espera, para los Registros Civiles de las tres capitales de provincia, así como para el Decanato de Zaragoza.

Se trataba de suministrar el equipamiento, incluyendo quioscos, pantallas táctiles, impresora de tickets, así como sistemas de llamamiento de turnos con pantalla TV para las salas de espera, que pudiesen interconectarse tanto con el software de gestión de colas ATENEO y con el sistema de cita previa ICP/PCP del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ambos instalados con medios propios por la Dirección General de Justicia para los usuarios del Registro Civil.

Completada la licitación se procedió a la ejecución del contrato y en la actualidad tanto los quioscos como los sistemas de gestión de turnos y salas de espera se encuentran activos con plena funcionalidad».

17.5 Oficina de Asilo y de la Unidad de Documentación de Extranjeros. Nacionalidad y extranjería

En el año 2025 se han recibido quejas de representantes de una asociación ciudadana relativas a la necesidad de mejora de la Oficina de Asilo y de la Unidad de Documentación de Extranjeros. En concreto, las quejas hicieron referencia a la atención dispensada a las personas que acudían a esta oficina a realizar distintos trámites de asilo y d extranjería, así como a los medios materiales de la oficina, insuficientes a juicio de los promotores de la queja, y al sistema de citas previas para la realización de trámites.

Esta última cuestión ha sido objeto de más quejas en nuestra institución, debido a que varios ciudadanos han denunciado que la insuficiencia en la oferta de citas previas en diferentes administraciones empuja a muchas personas al mercado negro de citas previas, obligando a estas personas a adquirir la cita de forma irregular en distintos establecimientos o a través de páginas web no oficiales, sin ninguna garantía ni control.

A pesar de que el objeto de la queja no queda estrictamente dentro del ámbito de competencias de nuestra institución, dentro del marco de colaboración institucional se mantuvieron varios contactos con la Delegación del Gobierno en Aragón para dar traslado de lo expuesto por los promotores de la queja, incluyendo una reunión presencial el día 29 de septiembre de 2025.

Igualmente se han recibido varias quejas en el año 2025 relativas a la disconformidad del promotor con distintas decisiones adoptadas en materia de extranjería, concesión o no de la nacionalidad española, emisión del número de identidad de extranjero (NIE) o permisos de residencia en territorio español. Todas ellas son remitidas, previo examen y contacto directo con el promotor, al Defensor del Pueblo, órgano competente en la resolución de las mismas.

> A mediados de 2025 se recibieron varias quejas relativas al trámite de presunción de nacionalidad en el Registro Civil de Zaragoza, un procedimiento destinado a declarar que una persona es española de origen cuando nace en España y existe riesgo de apatridia, esto es, la situación jurídica de una persona que no es reconocida como nacional por ningún Estado conforme a su legislación.

Ello se debe, normalmente a que la legislación de los progenitores no atribuye automáticamente su nacionalidad al nacido (por ejemplo, por haber nacido fuera del territorio nacional del país del que son nacionales los progenitores). Varias personas expusieron en sus quejas no poder acceder a este trámite en el Registro Civil de Zaragoza, puesto que se les estaban exigiendo una serie de requisitos que, a juicio de los promotores de las quejas, no se estaban solicitando en otros Registros Civiles de España, y no se les estaba dando ninguna explicación o justificación al respecto.

Tras admitir sus quejas y realizar una serie de gestiones sobre los motivos de esta denegación en cada solicitud, se solicitó, a través de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, informes a la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y al Secretario Coordinador Provincial de Zaragoza. Así, recibimos en nuestra institución la siguiente información sobre esta cuestión, que fue trasladada a los ciudadanos:

«La Ley del Registro Civil de 21 de Julio de 2011 prevé el principio de Unidad de Actuación. La unidad de actuación queda garantizada mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como por el establecimiento de un sistema de recursos que sigue las reglas generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la previsión expresa de un recurso ante la mencionada Dirección General.

En concreto, el artículo 2 de la Ley del Registro Civil establece que el Registro Civil es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos referentes al Registro Civil están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los Encargados del Registro Civil deben cumplir las órdenes, instrucciones, resoluciones y circulares del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En concreto, para el trámite de la presunción de la nacionalidad, en el registro civil de Zaragoza, y en el resto de registros civiles de España, se está cumpliendo esa previsión legal al cumplir los requisitos establecidos en el manual de Dicireg (como consecuencia de su implantación) y la respuesta recibida en fecha 27 de Junio de 2024 por la Subdirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ante la consulta elevada al Ministerio de Justicia planteada sobre la vigencia de la Instrucción de 28 de Marzo de 2007. Como se indica en el informe ya realizado, y relativo a la necesidad de exigir el requisito de NIE y Pasaporte (ambos). Se incluye adjunto ese documento.

1. *La documentación solicitada para el trámite de la presunción de nacionalidad no es diferente ni más restrictiva que en otras partes del territorio español.*

Esa afirmación no es correcta ya que existe una relación entre los encargados de los distintos registros civiles de España en los que se ha llegado a la resolución de que debe cumplirse lo establecido tanto en el manual como en la respuesta del Ministerio de Justicia sobre esta materia; existe un cauce de relación entre los encargados y en la mayoría de las oficinas generales se mantiene el criterio que se sigue en Zaragoza, que no es otro que el de hacer cumplir las Instrucciones recibidas

Respecto a los pantallazos recibidos, es una información que se encuentra desactualizada y que no se corresponde con la realidad de los registros civiles, que exigen la misma documentación que exige Zaragoza.

Sin perjuicio de todo ello, los encargados de las oficinas generales, estamos pendientes de que el Ministerio de Justicia resuelva los recursos ya planteados en esta materia para conocer si existe un cambio o no de criterio al establecido. En cuanto se tenga una resolución clara, se cumplirá la misma, como se está haciendo en la actualidad.

2. *Cuando un ciudadano intenta iniciar el trámite en el propio Registro Civil, si no aporta la documentación exactamente como se la solicitan no se puede iniciar el trámite, por lo que no consta se puedan presentar alegaciones o realizar un recurso en caso de denegación, y ni siquiera se le concede un plazo para subsanar eventuales defectos de su solicitud.*

Esta afirmación tampoco es correcta ya que en el registro civil de Zaragoza y en concreto para el trámite de la presunción de la nacionalidad española son 2 las formas de proceder, atendiendo a la voluntad del ciudadano.

El ciudadano cuando pide cita puede tener la finalidad bien de obtener información para la realización de ese trámite bien para iniciar el expediente. Para el caso de que el ciudadano acuda a la cita del registro civil sin la documentación necesaria, se le informa de que la documentación es insuficiente pero siempre se le ofrece la posibilidad de que, si lo desea, puede presentar los documentos e iniciar el expediente, aunque se le informa de que seguramente será denegado por no cumplir en la actualidad con la aportación de los documentos necesarios.

Siempre se le da esa posibilidad, de que pueda iniciar el expediente y recurrir su denegación, si considera que no es conforme a derecho. Son varias las resoluciones denegatorias que se han realizado en ese sentido sin que conste todavía presentación de recurso alguno».

17.6 Otras cuestiones en materia de Justicia

Además de las materias previamente señaladas, ha sido habitual a lo largo del año 2025 la recepción en el Justicia de Aragón de quejas que podrían adscribirse al ámbito de Justicia, pero que se encuentran fuera del ámbito competencial de esta institución.

Este tipo de reclamaciones se da, por ejemplo, en casos en los que se denuncia el mal funcionamiento de un órgano o entidad ubicado fuera del territorio aragonés —aunque sus decisiones puedan afectar parcialmente a ciudadanos aragoneses—, o cuando se plantean cuestiones ajenas a la competencia objetiva del Justicia de Aragón, como aquellos supuestos en que se formula una queja respecto de un conflicto judicializado, coincidiendo el contenido de la reclamación con el objeto del proceso en curso.

La exposición de motivos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, establece de manera explícita que «*la comprensión, sin embargo, de la naturaleza del sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas que responde a los cánones del gobierno parlamentario, hace que el Justicia de Aragón se configure por esta Ley de forma diversa a lo que el respeto a los estrictos términos históricos impondría. No es posible hoy otorgar jurisdicción a órganos diversos a los jueces y Tribunales a quienes, por atribución constitucional, les incumbe juzgar y ejecutar lo juzgado. No puede ser, pues, el Justicia un juez, sino solamente un defensor de los derechos y libertades de los aragoneses frente a las posibles violaciones de la Administración Pública*».

En consonancia con esta redacción, el artículo 15 de la misma Ley dispone que «*el Justicia no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su tramitación se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia, querella o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional*».

A pesar de ello, es frecuente que nuestra institución reciba a personas que a la hora de exponer su queja nos informan de la existencia de un proceso judicial - en curso o ya finalizado – que tiene por objeto precisamente el objeto de su queja.

En estos supuestos procedemos del siguiente modo: escuchamos y analizamos la totalidad del conflicto que se nos traslada, informando desde el principio de nuestra falta de competencia para intervenir sobre cuestiones judicializadas. No obstante, si de la totalidad del problema expuesto por el promotor de la queja existen elementos susceptibles de intervención por parte del Justicia de Aragón (es decir, parte de su problema no está judicializado y sí recae dentro del ámbito de nuestras competencias, de conformidad con la Ley 4/1985), se promueve un expediente relativo a ese ámbito material sobre el que sí podemos llegar a ofrecerle una respuesta. En el caso de que la totalidad del objeto de su queja esté judicializada, desde el Justicia de Aragón se ha procurado, cuando ha resultado posible, orientar y esclarecer a cada ciudadano aquellas cuestiones que pudieran resultar útiles para comprender su conflicto concreto, evitando en todo momento proporcionar asesoramiento jurídico.

En este contexto, durante el año 2025 se han recibido varias quejas generales relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia, formuladas por ciudadanos descontentos con actuaciones judiciales en diferentes órdenes jurisdiccionales, con retrasos considerados excesivos en determinados procedimientos o con la obligación de comparecer asistidos de abogado y procurador en determinados procesos judiciales, incluso en los casos de divorcio de mutuo acuerdo. En este sentido y a modo de ejemplo, algunas de las materias sobre las que se han recibido quejas han versado, siempre a juicio de los promotores de las quejas, sobre la excesiva lentitud en la celebración de un juicio oral con preso provisional, la falta de respuesta judicial sólida frente al aumento de la delincuencia en determinadas zonas de la ciudad de Zaragoza, las complicaciones derivadas de un proceso de ejecución civil, la falta de investigación por parte de la Fiscalía y de un Juzgado de Instrucción de una serie de delitos, la posibilidad de que un acusado comparezca en un juicio por vía telemática y, en general, disconformidad con determinadas resoluciones judiciales en distintos procesos.

En algunos casos sólo se nos ha solicitado información sobre cuestiones generales que hemos podido facilitar sin necesidad de realizar trámite alguno. Por ejemplo, sobre cómo solicitar el indulto de un condenado o sobre los plazos que han de transcurrir para la cancelación de los antecedentes penales en casos concretos.

En otro expediente, iniciado en diciembre del año 2024 pero finalizado en junio del año 2025, un hombre presentó una queja contra la actuación de la Casa de la Mujer de Zaragoza, pues según su exposición de hechos, se había visto gravemente perjudicado por una serie de

informes en los que, según afirmaba, se le mencionaba como maltratador de su expareja sin haberlo sido nunca.

Este ciudadano exponía que en el año 2015 inició un proceso de divorcio con su exmujer, habiendo sido parte denunciada en un proceso de violencia de género del que fue absuelto en todas las instancias. Desde nuestra institución se comprobó, a través de la documentación que nos aportó el ciudadano, que efectivamente el promotor de la queja fue absuelto de los delitos que se le acusaba por diferentes órganos judiciales: El Juzgado de lo Penal Nº9 de Zaragoza, la Sección Nº1 de la Audiencia Provincial de Zaragoza y la Sala Segunda del Tribunal Supremo de España. Todas estas resoluciones judiciales coincidían en absolver al promotor de la queja de los delitos de los que se le había acusado por parte de su expareja. En concreto, de un delito continuado de amenazas, de un delito de maltrato psíquico habitual y de dos delitos continuados de vejaciones.

Sin embargo, durante el proceso penal se presentaron ante las instancias judiciales una serie de documentos de La Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza que, según el promotor de la queja, referían la existencia de «una situación de maltrato a la que fue sometida en su matrimonio» su exmujer, calificación que le habría causado graves perjuicios en sus relaciones personales y familiares. El promotor de la queja quería tener acceso completo a la totalidad de informes relativos a su exmujer en los que se le mencionase a él para poder examinar su contenido, pero La Casa de la Mujer de Zaragoza le denegó el acceso a los mismos. Además, el promotor de la queja expuso que en sede judicial su expareja negó haber recibido tratamiento alguno por parte de La Casa de la Mujer, pese a lo que supuestamente decían los informes, y esa aparente incongruencia reforzaba su deseo de acceder a la totalidad documentación.

Una vez se le hubo solicitado el informe correspondiente a La Casa de la Mujer, esta fue la respuesta recibida en nuestra institución:

«En respuesta a la "Solicitud de información sobre denegación de acceso de información por parte de la Casa de la Mujer", Exp.: Q24/1911/04, el Servicio de Igualdad y Mujer: programa de atención integral a la violencia de género, informa:

Con fecha 16 de julio de 2024, se recibe en dicho Servicio un escrito de [...], en el que solicita una reunión donde se le informe sobre la actuación e intervención de dicho Servicio en los

hechos que relata, en relación a una situación de violencia de género, atendida en [...]. Dicha solicitud mereció la respuesta que el Sr. [...] presenta.

El Servicio de Igualdad y Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza, desarrolla, entre otros, el programa de atención integral a víctimas de violencia de género, ofreciendo en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, atención social, psicológica y educativa a las víctimas de esta violencia, mujeres y menores, todo ello conforme a lo dispuesto en su artículo 19 que determina que la organización de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integra por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

En el ánimo de informar a la citada institución en la medida que la Ley nos permite, se hace constar lo siguiente:

- Desconocemos la identidad de la persona atendida en este Servicio a la que se refiere el Sr. [...], ya que en nuestra base de datos sólo figuran los nombres de las mujeres atendidas como víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, no de los presuntos agresores.

La atención prestada por la Casa de la Mujer siempre es a solicitud de la persona interesada.

- El contenido de los informes versa sobre aspectos que afectan a la atención social, psicológica y educativa, elaborándose en dichos ámbitos conforme la legislación establece.

- En los informes elaborados se recogen las manifestaciones de la persona afectada, sin que para prestar la atención integral que la Ley otorga como derecho, se precise constatación alguna de la veracidad o no de los motivos que impulsan a su comparecencia ante las profesionales que la atienden.

- La cualificación profesional de las funcionarias firmantes de los informes aparece en los mismos, junto con su identificación de firma.

- Este Servicio no realiza informes periciales, sólo informes de la atención prestada, a petición de la interesada o informes de la intervención realizada a petición de los Juzgados o de otras Administraciones Públicas, explicando las intervenciones realizadas, los recursos que han participado en ellas y la valoración profesional si corresponde.

Desde este Servicio nunca se ha emitido un informe de [promotor de la queja], ya que no se ha realizado ninguna actuación con él y por tanto no se le puede proporcionar información sobre las actuaciones realizadas con otras personas.

La principal queja del Sr. [...], según se expone en el escrito de queja dirigido a esa institución, es el empleo de la denominación de "víctima de violencia de género" en los informes de la Casa de la Mujer, lo que a su juicio representa una declaración de culpabilidad, sin pruebas, adelantada al dictado de una sentencia en que así se determine. A este respecto debe indicarse que tal denominación es la empleada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre ya citada.

En los informes elaborados por este Servicio, se emplea el término "víctima de violencia de género" en el sentido y con los efectos que la Ley le otorga sin que para ello se exija que exista una condena penal determinante de culpabilidad. Tal evidencia se patentiza en su propio articulado, valiendo por todos los siguientes. El artículo 19 dispone la atención urgente a las "mujeres víctimas de violencia de género", lo cual no se compadece con la existencia de un pronunciamiento judicial que determine tal condición, demorado como es natural en su materialización a la conclusión de las actuaciones judiciales. De otra parte el artículo 20 establece el derecho que asiste a "las víctimas de violencia de género" de asistencia jurídica gratuita en el momento previo a la interposición de la denuncia, es decir, ni tan siquiera con un proceso judicial iniciado.

Este Servicio realiza la atención integral a víctimas de violencia de género que establece la Ley, desde un ámbito social (psico-socio-educativo), no es de su competencia comprobar la veracidad de las situaciones atendidas, para como se ha dicho anteriormente, tener acceso a nuestros servicios.

La atención integral prestada por profesionales del Ayuntamiento de Zaragoza, se completa con el asesoramiento legal. La Asesoría jurídica del Servicio de Igualdad y Mujer es un servicio externalizado que proporciona asesoramiento jurídico individualizado, de carácter

puntual y gratuito, a personas que se encuentran en situación de desigualdad por razón de género y a mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres, recogidas en el marco de la Ley Aragonesa 4/2007, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón, por tanto, no corresponde la solicitud del Sr. [...] de que "la asesoría jurídica me cite presencialmente para dar los datos concretos del caso al objeto de que puedan localizar el expediente", más teniendo en cuenta que ese expediente no es suyo ni contiene actuaciones realizadas con él o para él.

El servicio de Igualdad y Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza, es el encargado y responsable del tratamiento de datos personales, debiendo cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, por lo que el acceso a los informes de las personas atendidas sólo es posible por parte de dichas personas salvo consentimiento expreso, no facilitándose acceso a la información relativa a la atención prestada a otras personas particulares que no sean las interesadas, con las excepciones previstas en la Ley en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016».

A finales de abril de 2025 se emitió por parte del Justicia de Aragón una sugerencia con el siguiente contenido: «*En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, en los informes relativos a la acreditación de la situación de violencia de género, se valore indicar que tales informes se emiten a los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (y normativa concordante) y sin perjuicio de lo que puedan, en su caso, resolver los tribunales competentes sobre los ilícitos penales que puedan haberse materializado*».

> Se trata de una precisión relativa a los términos empleados en los informes, relacionada con el principio de presunción de inocencia, que en ningún caso afectaría al contenido ni a la extensión de los derechos la Ley reconoce a las mujeres usuarias de la Casa de la Mujer.

En junio de 2025 se nos comunicó que la sugerencia sería rechazada el siguiente texto: «*En los informes emitidos por las profesionales del equipo del Programa de Atención Integral a la Violencia de Género, podemos incluir la sugerencia realizada desde esa institución, teniendo en cuenta que los informes que se emiten, como ya informamos, son sólo sobre la atención prestada, a petición de la interesada o informes de la intervención realizada a petición de los Juzgados o de otras Administraciones Públicas, explicando las intervenciones realizadas, los recursos que han participado en ellas y la valoración profesional si corresponde.*
En los informes que se emiten para que el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), acredite las situaciones de violencia de género, tenemos que cumplimentar el documento elaborado por la Conferencia Sectorial de Igualdad, por lo que no es posible introducir modificaciones en dicho texto para incluir su sugerencia.»

En el **Expediente 25/1388**, un ciudadano denunció la falta de funcionarios en uno de los Juzgados de Monzón, exponiendo que la insuficiencia de personal era a menudo causa de excesivos retrasos y anomalías en el funcionamiento ordinario del Juzgado.

Desde el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia se recibió al respecto el informe siguiente:

«*En relación con el escrito del Justicia de Aragón que tuvo entrada en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el día 8 de mayo de 2025, dirigido a la Sra. Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, mediante el que se solicita información acerca de la queja presentada ante esa institución y registrada con el número de expediente Q25/4/04, relativa a la falta de personal en la sección penal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Monzón, se informa de lo siguiente: La situación de falta de personal en el Juzgado referido en la queja deriva de la imposibilidad de cobertura de los puestos vacantes a raíz del agotamiento de la vigente bolsa de trabajo de personal interino de ámbito autonómico.*

Al respecto, es previsible que dicha situación se resuelva en el corto plazo mediante una oferta de empleo efectuada a través del servicio público de empleo autonómico (Instituto Aragonés de Empleo), que permitirá la confección de una lista de candidatos para la

cobertura, con carácter interino, de puestos vacantes en la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

No obstante, debe ponerse de relieve que, aun contando con candidatos disponibles en listas de interinos, es frecuente que los mismos rechacen la cobertura de puestos en centros de destino de la Administración de Justicia ubicados en pueblos y otras localidades de pequeño tamaño, lo que dificulta en gran medida la provisión de personal en municipios de tales características».

El expediente fue cerrado con la emisión de la siguiente sugerencia, con fecha 31 de octubre de 2025: «*En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, SE SUGIERE al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia que, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente, valore la adopción de las medidas pertinentes para la cobertura de los puestos vacantes de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia en Monzón, en las condiciones exigibles para una óptima prestación del servicio».*

La sugerencia ha sido aceptada por el Departamento, aceptación que nos fue comunicada el día 7 de noviembre de 2025.

18. Medio ambiente, Conservación de la Naturaleza, Flora y Fauna

Expedientes iniciados	125
Expedientes finalizados	85
Resoluciones emitidas	23
Información con gestiones	40
Asuntos solucionados o en vías de solución	10

Planteamiento general

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, como reconoce el artículo 45 CE, es el objetivo básico y prioritario que preside la intervención de esta institución en esta materia. Y, como es sabido, el justo equilibrio entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico es el criterio que ha venido a delimitar el alcance de los términos expresados en el texto constitucional como medio ambiente adecuado.

En esta área, el número de expedientes tramitados durante el año 2025 ha sido de 119, lo que ha supuesto un incremento respecto a los registrados en el año anterior, que ascendieron a 74.

El aumento del número de expedientes es debido principalmente a la inclusión en esta materia de los expedientes de queja que se tramitan como consecuencia de las denuncias y reclamaciones que presentan los ciudadanos por los ruidos que generan las diferentes actividades que ejerce la ciudadanía. Teniendo en cuenta, además, que se ha producido un incremento considerable respecto de las quejas presentadas por estas cuestiones de contaminación acústica.

En los subapartados por materias que a continuación se señalan hacemos mención a los expedientes más destacables en este ámbito.

18.1 Biodiversidad

En relación con el cumplimiento de la normativa ambiental sobre conservación de especies amenazadas, se ha tramitado por esta institución el Expediente 25/660.

Al respecto el promotor de la queja mantenía que han desaparecido algunas especies y otras estarían en peligro de extinción. Así, añade que se habrían extinguido el bucardo o el alcaudón chico y otras se iban a extinguir como avutarda, sisón, margaritifera auricularia, urogallo. Al respecto, concluía el ciudadano que no se habían aprobado los respectivos planes de recuperación o declarado zonas protegidas para su conservación.

Cabe reconocer que la Dirección del Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón informó de manera exhaustiva sobre los diversos avances que se habrían llevado a cabo en cuanto a la planificación de conservación y recuperación de algunas especies. Así, se hacía mención a los planes de recuperación o conservación vigentes, así como a otros trabajos de obtención de información y análisis con la previsión de conformar otros planes. Respecto de los primeros se relacionaban los siguientes:

> *« - Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), (Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragon; que sustituye al D. 184/1994).*
> *- Plan de Conservación del Cernicalo Primilla (Falco naumanni), (Decreto 233/2010 de 14 de diciembre; que sustituye al D. 109/2000).*
> *- Plan de Recuperación de Margaritifera auricularia, (Decreto 33/2024 de 28 de febrero del Gobierno de Aragon; que sustituye al D. 187/2005).*
> *- Plan de recuperación del Cangrejo de rio común (Austropotamobius pallipes), (Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragon; que sustituye al D. 127/2006).*
> *- Plan de recuperación del Aguila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, de la DGA) Plan de Conservación del Habitat del Urogallo (Tetrao urogallus) (Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragon).*
> *- Plan de Recuperación de Borderea chouardii, (Decreto 239/1994 de la DGA; actualizado por Decreto 166/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragon).*

- Plan de Recuperación del Crujiente aragonés, Vella pseudocytisus subsp. Paui, (Decreto 92/2003, de la DGA).
- Plan de Conservación del Al-arba, Krascheninnicovia ceratoides, (Decreto 93/2003, de la DGA).
- Plan de Recuperación del zapatito de dama (Cypripedium calceolus) (Decreto 234/2004, de la DGA)».

Dicho lo cual, en nuestra resolución se invocaba la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen básico de conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte de los deberes que se atribuyen a los poderes públicos en la defensa y restauración del medio natural, como se infiere del artículo 45.2 de la Constitución.

Con ello, se recordaba la exigencia legal de crear un Catálogo Español de Especies Amenazadas en el que se debe incluir, cuando la información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o grupos de población de biodiversidad amenazada. Y ello, teniendo en cuenta que las comunidades autónomas pueden incrementar el grado de protección de las especies en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

Del mismo modo, se señalaba que las estrategias para la conservación o recuperación de especies constituyen criterios orientadores o directrices a efectos de la elaboración de los planes de recuperación (en el caso de especies en peligro de extinción) y de los planes de conservación (en el caso de especies vulnerables). Y se añadía que esta planificación debe ser elaborada y desarrollada por las comunidades autónomas. Todo ello, de conformidad al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que exige que se otorgue prioridad a las especies en mayor riesgo de extinción.

Y, aun reconociendo la labor administrativa que se estaba realizando a la vista de la información remitida a esta institución, se consideraba conveniente dictar sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón para que se continuase con los esfuerzos dirigidos a adoptar las medidas necesarias, incluida la planificación oportuna, para la preservación de las especies de flora y fauna, que pudieran

resultar en peligro de extinción o amenazadas, con fin de asegurar su supervivencia y reproducción. Esta resolución fue aceptada por la Administración autonómica.

En relación con las colonias felinas, esta institución formuló al Ayuntamiento de la Villa de Hecho y al Ayuntamiento de Hoz y Costean sendas sugerencias, Expedientes 25/167 y 25/1042, sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

La primera de las sugerencias, Expediente 25/167, se formuló al Ayuntamiento de Hecho, a raíz de una queja presentada por una asociación animalista por el presunto incumplimiento municipal de sus obligaciones en materia de bienestar animal y gestión de colonias felinas La asociación solicitaba:

- Una gestión ética y financiada de las colonias felinas.
- La aplicación del método CER (captura, esterilización y retorno).
- Acceso detallado a los presupuestos municipales.
- Protección a los cuidadores y voluntarios de gatos comunitarios.

El Ayuntamiento expuso en el Informe remitido a esta institución que cumplía la normativa vigente y que disponía de un Plan de Gestión de Colonias Felinas, aunque la subvención solicitada por el Ayuntamiento para dicho plan le había sido denegada. Explicaba, además, que en 2024 no se concedieron fondos a la Asociación por falta de determinada documentación, pero que había acordado regularizar el pago en 2025, y establecer una subvención nominativa para facilitar la colaboración.

En la sugerencia formulada al Ayuntamiento se detallan las obligaciones legales establecidas por la Ley aragonesa 11/2003 de 19 de marzo de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal, que imponen a los municipios responsabilidades concretas en la gestión de gatos comunitarios (servicios de recogida, control poblacional, atención veterinaria y colaboración con asociaciones). También se menciona la necesidad de que los Ayuntamientos soliciten financiación y apoyo técnico de otras administraciones debido al impacto presupuestario de estas medidas.

Y con fundamento en la citada obligación y competencia municipal se acordó por la institución dictar sugerencia a fin de que, en el ejercicio de sus funciones y en la

planificación de su actividad administrativa, tuvieran los Ayuntamientos en consideración las previsiones legales que atribuyen a los municipios y, en general, a las entidades locales, responsabilidades competenciales en materia de bienestar animal.

La segunda sugerencia sobre colonias felinas fue formulada al Ayuntamiento de Hoz y Costean, Expediente 25/1042, a causa de la queja presentada por una asociación por la presunta falta de gestión municipal adecuada en la regulación de los gatos comunitarios, conforme a lo dispuesto por la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

El Ayuntamiento argumentaba que dicha ley no imponía obligaciones que excedieran su capacidad real de actuación municipal, aunque manifestaba su intención de valorar en el futuro una partida presupuestaria específica, y solicitar subvenciones o ayudas de otras administraciones para cumplir con la competencia sobre colonias felinas.

> Desde la institución del Justicia de Aragón se recordó al Ayuntamiento en su Resolución que tanto la Ley estatal 7/2023 como la Ley autonómica aragonesa 11/2003, imponen obligaciones concretas a los municipios respecto al control y bienestar de los animales.

Entre dichas obligaciones hay que destacar:

-Disponer de servicios para recogida, cuidado y control de animales abandonados.
-Evitar la proliferación de animales sin dueño.
-Desarrollar programas de gestión de colonias felinas, que incluyan censos, esterilizaciones, atención veterinaria, campañas de información, control de conflictos vecinales y espacios adecuados para la gestión temporal de gatos.

Se señala en la sugerencia que estas obligaciones incrementaban los gastos municipales, por lo que el legislador había previsto líneas de subvención estatales y apoyo técnico autonómico (art. 20 Ley 7/2023 y art. 62 Ley 11/2003).

Por último, se acordó por la institución formular sugerencia al Ayuntamiento de Hoz y Costean para que en la planificación y en la actuación administrativa en materia de bienestar

animal, tuviera en cuenta las previsiones legales responsabilidad de la Corporación, sin perjuicio del apoyo económico y técnico que pudieran recibir de otras Administraciones.

Las citadas sugerencias, formuladas por esta institución a finales del mes de diciembre de 2025, no han sido aún objeto de respuesta por parte de los Ayuntamientos destinatarios.

18.2 Actividades clasificadas

El mayor número de quejas en este epígrafe están relacionadas con los ruidos y molestias que ocasionarían las diferentes actividades privadas o públicas, que podrían infringir la normativa sobre contaminación acústica, vulnerando el derecho a la salud de los ciudadanos afectados.

De esta manera, en relación con los ruidos y molestias que estaba originando una actividad en funcionamiento sin haber recabado la licencia de actividades clasificadas, se tramitó el Expediente 25/805.

En el mismo se ponía de manifiesto por el Justiciazgo que las funciones de inspección y control de las instalaciones sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas corresponden al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De ese modo se recordaba también que el artículo 101 de la Ley 11/2014 habilita a los Ayuntamientos para paralizar la actividad sometida a intervención ambiental en los casos de inicio de funcionamiento de la misma sin contar con la preceptiva licencia.

En definitiva, se sugería al Ayuntamiento de Alfajarín que valorase si procedía ejercer las potestades legales en relación con la realización de la actividad clasificada de garaje para estacionamiento de transportes de mercancías sin la preceptiva autorización, acordando el cese inmediato de la misma. La Corporación aceptó los términos de la presente resolución.

Por otra parte, se examinó en el Expediente 25/513 una queja con motivo de ruidos y molestias procedente de un local utilizado para «*reunión de jóvenes*».

Como se expresaba en nuestra resolución, corresponde a los municipios, en el ejercicio de sus competencias legales, el control del cumplimiento de la normativa en materia de calidad acústica a viviendas y edificios, así como la inspección y vigilancia de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica o, en su caso, el establecimiento de medidas correctoras e imposición de sanciones (art. 5 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón).

Unido a ello, se ponía de manifiesto la conveniencia de constatar el uso que se podría estar haciendo del local (según se deducía del Informe municipal podría ser reunión de jóvenes). Y es que se consideró que debía tomarse en consideración el obligado cumplimiento de las condiciones de seguridad y de carácter técnico en los locales en los que se desarrollaban estas actividades privadas. Todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

> Por último, se indicaba que cada vez más Ayuntamientos proceden a regular las actividades que pudieran realizarse en estos locales de reunión de jóvenes (denominados también *«peñas»*), precisamente para garantizar tanto la convivencia con los vecinos respecto a los posibles ruidos y molestias que pueden generar como para evitar cualquier clase de riesgos relativos a la seguridad de estos locales. La sugerencia fue aceptada por parte del Consistorio.

En similares términos, se recibió escrito de queja de varios vecinos en el que trasladaban al Justicia de Aragón su preocupación por las molestias que padecían como consecuencia de los ruidos procedentes de local, que denominan «chamizo», frecuentado por jóvenes de la localidad **(Expediente 24/1275)**.

Informaban a esta institución que llevaban años soportando esta situación. Y añadían que, tanto el Consistorio como la Policía Local, eran conocedores de la misma, sin que se hubieren adoptado medidas al respecto.

Sobre la base de las pretensiones de los ciudadanos y del informe remitido por el Consistorio, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir al Ayuntamiento de Binéfar de

que valorase llevar a efecto las medidas de policía o control de la actividad desarrollada en el «chamizo» objeto de queja, con la imposición, si procediere, de las sanciones previstas en la normativa o de otras medidas dirigidas a evitar perjuicios y molestias a los vecinos; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Convivencia y Civismo y, en lo que fuere de aplicación, en la legislación en materia de espectáculos públicos, contaminación acústica y actividades clasificadas.

En relación al incumplimiento de los límites acústicos, ha de señalarse que existen numerosos pronunciamientos judiciales sobre el particular.

En este sentido, la jurisprudencia del Alto Tribunal, en Sentencias de 12 de marzo de 2007 (rec. casación nº340/2003), y de 29 de mayo de 2003 (rec. casación n.º 7877/1999), entre otras, ha colegido que la inmisión en el domicilio de ruidos por encima de los niveles establecidos supone una lesión del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el ámbito domiciliario en la medida que impida o dificulte gravemente el libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, en término similares, el Tribunal Constitucional, en sentencia nº16/2004, de 23 de febrero de 2004, ha señalado que tal circunstancia puede suponer la lesión del derecho a la integridad física y moral del artículo 15 de la Constitución.

Además de lo expuesto, resultaba obligado destacar que el Tribunal Supremo, en Sentencia nº3832/2008, de 2 de junio de 2008 (rec. casación nº10130/2003), imputa la vulneración de los derechos referidos a los poderes públicos que, con su acción u omisión, no impidan que la contaminación deje de tener lugar.

La Administración afectada, salvo error u omisión, no ha remitido contestación a la resolución.

En relación con tres expedientes tramitados en esta institución (24/1380, 24/1386 y 24/1387), se dictó resolución relacionada con la zona de ocio existente en la calle María Lostal y zona adyacente de Zaragoza.

Entre las posibles incidencias que se reflejaban en el escrito de queja se hacía mención a los ruidos y molestias que procederían de los establecimientos de ocio que se ubican en esa

zona. Se alegaba también una situación de insalubridad e inseguridad que, a criterio de los promotores de la queja, justificaba la colocación de cámaras de seguridad en la vía pública. Y, junto a ello, se apuntaba la existencia de establecimientos hosteleros sin contar con las licencias preceptivas.

Pues bien, en nuestra resolución se dejaba constancia de las competencias legales que corresponden a los municipios para controlar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad acústica a viviendas y edificios. Así como el deber de inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica, con el posible establecimiento de medidas correctoras e imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aplicable (art. 5 de la Ley 7/2010).

Por su parte, se citaban, entre otros, los artículos 16 y 17 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación a las licencias municipales necesarias (urbanísticas, ambientales o de otro tipo, exigidas por la legislación vigente) para desarrollar actividades en establecimientos públicos. Y se expresaban las consecuencias en caso de infracción de esta norma, con la mención al régimen sancionador previsto en los artículos 46 y siguientes de esta legislación aragonesa.

También se aludía a la Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas, fomento de la convivencia y prevención de actuaciones antisociales, del Ayuntamiento de Zaragoza. En concreto, se aludía a las prohibiciones previstas en el artículo 6 sobre la ingesta de estas bebidas en espacios públicos.

Y, por último, se abordaba la posibilidad de que la Corporación municipal instalase cámaras de seguridad en la vía pública para al tratar de disminuir las eventuales actuaciones incívicas.

Ante ello, se explicaba que el propio Ayuntamiento había anunciado en el Informe remitido a esta institución que, actualmente, se había constituido un grupo de trabajo encargado de analizar las posibles ubicaciones de las citadas cámaras, previa la oportuna valoración por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que son los encargados de evaluar si concurren, en la ubicación propuesta, elementos contrarios a la seguridad ciudadana que hagan aconsejable su instalación.

Unido a lo cual, el Consistorio nos informó que, en el seno del grupo de trabajo, se estaba trabajando en la fase de análisis del modelo de licitación de un contrato de servicios que permita, dentro de las limitaciones presupuestarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, elaborar un acuerdo marco para la instalación de algunas cámaras de videovigilancia.

Por ello, se consideró que sería conveniente que se tratara de tomar en consideración los acontecimientos que se podían estar produciendo en la calle María Lostal y vías adyacentes, a los efectos de la elaboración del citado acuerdo marco para la instalación de cámaras de videovigilancia.

Con todo, se procedió a efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes sugerencias:

> *«Primera.- Que se lleven a cabo las oportunas labores de control del nivel acústico en la zona objeto de queja, de forma que se garantice el descanso de los vecinos.*
>
> *Segunda.- Que se verifique si los establecimientos de ocio nocturno, sitos en la zona objeto de queja, cuentan con los títulos habilitantes previstos en la legislación urbanística y ambiental, con las consecuencias que sean preceptivas en cuanto al funcionamiento de su actividad.*
>
> *Tercera.- Que se valore la posibilidad de reforzar la vigilancia y la seguridad de la Calle María Lostal y vías adyacentes, con la instalación de cámaras de videovigilancia en la vía pública, con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos».*

El Ayuntamiento de Zaragoza contestó aceptando los términos de esta resolución.

También, sobre problemas de ruido, insalubridad e inseguridad en zona de ocio durante las fiestas patronales, se tramitó **Expediente 25/270**. En este caso se hacía referencia a la situación en la Plaza Fueros de Aragón de Huesca.

Eran varias las cuestiones puestas de manifiesto por el promotor de la queja, entre las principales incidencias estarían los ruidos y molestias procedentes, al parecer, de los

establecimientos de hostelería que se ubican en las inmediaciones, con un agravamiento de esta situación durante los días de celebración de las fiestas patronales y del barrio.

Hay que advertir que, por circunstancias similares, ya se había dictado una resolución previa por esta institución con fecha de 2 de diciembre de 2024 (Expediente 24/1084).

En esta última se procedía a sugerir al Consistorio que llevase a cabo medidas orientadas a evitar o reducir las molestias de ruidos, en especial, durante el desarrollo de fiestas en el municipio. Y, concretamente, se especificaba que las medidas podrían ir dirigidas a reforzar las labores de vigilancia y control por parte de la Policía Local de la Plaza de los Fueros de Aragón, así como a intensificar las labores de limpieza en dicha zona.

Pues bien, en el presente expediente se consideró recordar la normativa en materia de calidad acústica, especialmente la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Huesca. Y ello, sin obviar la citada Ley 11/2005 de 28 de noviembre, cuando dispone que los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establece la normativa como la legislación del ruido.

También, se advertía que, si se trataba de actividades extraordinarias u ocasionales en la vía pública de carácter privado, deberían contar con autorización administrativa en los términos establecidos en el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Junto a ello, cabe señalar que el promotor de la queja también mencionaba problemas que podrían tener relación con la seguridad, convivencia o civismo en la zona, objeto de la queja. Y, al respecto, se indicaba en nuestra resolución que la Policía Local del Ayuntamiento de Huesca nos había informado de la existencia de cámaras de vigilancia en dicha ubicación, que eran visionadas en directo por los agentes de seguridad durante los fines de semana y festivos.

Dicho todo lo cual, se estimó oportuno sugerir al Ayuntamiento de Huesca que continuase con los esfuerzos por controlar los niveles acústicos y la situación de higiene, convivencia, civismo y seguridad de la Plaza Fueros de Aragón, en los términos que fueron expresados en la Sugerencia de esta institución de fecha 2 de diciembre de 2024.

La Administración Local procedió a aceptar esta sugerencia.

En el Expediente 25/563 se resolvió escrito de queja con motivo de los ruidos y molestias por la música que procedía de un establecimiento de hostelería en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Sin embargo, el extenso Informe municipal refería que el local sólo tenía licencia para ejercer la actividad de bar de comidas sin música. Aunque añadía que, puntualmente, se le habría conferido autorización de actividad extraordinaria para poder realizar actuaciones musicales.

Ante ello, se recordaba por esta institución que los establecimientos públicos deben reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene, incluida la necesaria insonorización de los locales, para evitar molestias a terceros. Ello, de conformidad al artículo 6 Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, se agregaba que no parecía acorde a la legalidad que, mediante autorizaciones extraordinarias (aunque habilitasen para realizar actividades distintas de las permitidas en la licencia de funcionamiento), se pudiera suplir la obligación de cumplir las condiciones técnicas para desarrollar cualquier tipo de actividad en el establecimiento (como era, en este caso, la emisión de música).

> Junto a ello, se advertía que la normativa también exige tener instalado un limitador del sonido u otro dispositivo de efectividad análoga, que impida que se sobrepasen los valores límites sonoros ante una actividad ocasional o extraordinaria (art. 22 del Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario).

Esta resolución fue objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

En relación con actuaciones musicales en las vías públicas o en zonas al aire libre han sido muchas las quejas que se han interpuesto ante esta institución por ruidos y molestias. Este es el caso del Expediente 24/1766, en el que se puso de manifiesto la existencia de Decreto del Consejero de Participación Ciudadana y Régimen Interior de fecha 16 de enero de 2024 del Ayuntamiento de Zaragoza que ordenaba con minuciosidad los límites y requisitos para autorizar las actuaciones musicales o artísticas en el dominio público de la ciudad, así como las medidas que podrían adoptarse en caso de incumplimiento.

Aunque se apreciaba un claro esfuerzo de la Administración local por regular las actividades en la calle, se concluía que estas podrían carecer de eficacia si no podían ser objeto de plena aplicación. Para lo cual se consideraba que era preciso contar con suficientes recursos y medios que permitieran ejercer el control administrativo, con el fin de garantizar que se respetaban las prescripciones imperativas, sobre todo, en cuanto a la contaminación acústica.

Así, se sugería al Ayuntamiento de Zaragoza que valorase la procedencia de reforzar la vigilancia y el control de las actuaciones musicales en la vía pública para garantizar que se dispone de autorización preceptiva y que, en ese caso, se cumplen las condiciones exigibles, en particular en cuanto a los límites de sonido.

Esta sugerencia fue objeto de aceptación por parte de la Corporación.

También, como consecuencia de contaminación acústica por actuaciones o emisiones musicales al aire libre, se había iniciado el Expediente 25/574. Se trataba de una queja por ruidos procedentes de terraza de piscina municipal en la localidad de Torralba de Ribota. El informe de la Corporación aclaraba que solo se trataba de una actividad esporádica y ocasional.

Pese al carácter puntual de las referidas actividades con música, se sugiere al Ayuntamiento de Torralba de Ribota que, si se trata de actuaciones distintas de las permitidas en la licencia de actividad, deberían autorizarse expresamente y contar con limitación de sonido en los términos expresados en la Ley 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

La sugerencia fue objeto de aceptación parcial por la Administración Local.

Cabe también destacar la sugerencia dictada en Expediente 25/1432 por las molestias y ruidos que generaban las actividades musicales realizadas en el Parque Delicias de Zaragoza durante las fiestas del barrio.

En este caso, se había remitido Informe de la Policía Local a esta institución, en el que se expresaba que los agentes habrían realizado mediciones de ruido por estos hechos con resultado positivo.

Motivo por el cual, se aludía a la legislación que prohíbe que se superen determinados estándares y niveles de contaminación acústica. Y se recordaban las potestades legales de la Administración municipal en orden a aplicar el régimen sancionador en caso de incumplimiento de la normativa vigente.

A su vez, se indicaba que la norma legal obliga a quienes realizan actividades esporádicas u ocasionales (que produzcan emisión de música) a disponer de limitador del sonido (artículo 22 del Decreto 143/2018, de 26 de julio).

Con todo, se sugería al Ayuntamiento de Zaragoza que valorase llevar a cabo las labores de control e inspección para paliar o evitar el exceso de nivel de ruido que pudiera proceder de actividades musicales realizadas en el parque Delicias durante las fiestas del barrio, debiendo adoptar las medidas oportunas en caso de que se vulnerase la normativa sobre contaminación acústica.

De la respuesta del Consistorio se infiere que se aceptaba parcialmente la presente resolución.

En otro orden de cosas, esta institución recibió escrito de queja de un ciudadano por el que trasladaba su preocupación con las continuas molestias que padecía como consecuencia del funcionamiento de determinado Bar sito en la Calle Anselmo Clavé de la ciudad de Zaragoza (Expediente 24/1278).

Señalaba, además, que llevaba más de veinticinco años padeciendo esta situación y que habría denunciado los hechos a Policía Local en numerosas ocasiones.

Por su parte, el informe remitido por el Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza constataba que, como consecuencia de las reiteradas denuncias, desde el año 2019, se habían impuesto varias sanciones económicas al propietario del establecimiento por ruidos e incumplimiento de horarios, además del cese de la actividad durante un mes.

Siendo esto así, desde el Justicia de Aragón se resolvió sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, en lo que fueran aplicables, y tras constatar la existencia de los títulos habilitantes precisos, se valorase llevar a efecto las medidas de control de la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de la queja, con la imposición, si procediere, de las sanciones previstas legalmente o de otras medidas dirigidas a evitar perjuicios y molestias a los vecinos; todo ello, de acuerdo con la legislación en materia de espectáculos públicos y de actividades clasificadas.

Hasta la fecha, salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta a esta resolución.

Un grupo de vecinos del barrio de La Almozara de la ciudad de Zaragoza presentó una queja al Justicia de Aragón por las molestias acústicas provocadas por los ensayos de las Cofradías de Semana Santa. El Ayuntamiento de Zaragoza informó que los residentes podían solicitar mediciones de ruido por parte de la Policía Local, pero no se pronunció sobre las quejas concretas presentadas.

El Justicia, en la Sugerencia que se formuló al Ayuntamiento de Zaragoza, Expediente 25/441, recuerda que la Ley 7/2010 de protección contra la contaminación acústica de Aragón obliga a prevenir y controlar el ruido tanto de fuentes públicas como privadas, y que los ayuntamientos son responsables de la inspección y control de actividades potencialmente ruidosas. Se indica, además, que las molestias acústicas pueden afectar a derechos fundamentales como la salud (art. 43 CE) y la intimidad personal y familiar.

Ante ello, el Justicia ha sugerido al Ayuntamiento de Zaragoza que refuerce las mediciones y controles de ruido en el Barrio de La Almozara durante los ensayos de las Cofradías, tanto dentro de las viviendas (si los vecinos lo solicitan) como en el exterior, verificando si se sobrepasan los límites de la ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones. Y en caso de superarse, se sugería que se adoptaran las medidas correctoras necesarias.

El Ayuntamiento de Zaragoza aceptó la sugerencia formulada.

18.3 Energía renovable

En este apartado cabe citar la sugerencia elaborada por esta institución a propósito de la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas en embalses radicados en Aragón (Expediente 24/1214).

Su elaboración trajo causa del escrito de queja presentado por una Asociación, en el que se criticaban posibles aprovechamientos del embalse de Lechago, los cuales se consideraban contrarios al interés del municipio y de su comarca.

En concreto, por parte de la mentada Asociación se alegó lo siguiente:

«Entendemos que esa concesión es incompatible con el desarrollo sostenible de Lechago y del conjunto de la comarca del Jiloca, porque hace desaparecer ese volumen de agua (un mínimo de 3,8 hm3 y pudiendo llegar hasta los 6 hm3: aproximadamente el volumen actual del embalse) que desaparece, sale del ciclo del agua y no vuelve de ninguna forma (residual, vertido, escorrentía, evaporación, etc.) porque deja de existir como agua al disociarse -por medio de electrolisis- la molécula en H2 (verde) y O2.

Además, dificulta -o sencillamente impide totalmente- el desarrollo de proyectos vinculados al turismo, ocio, deporte, medioambiental, etc. como pudieran ser el conocido Jiloca Laqua u otros, como el prometido por la administración del Estado de Biodiversidad (en el que se está trabajando y que supone un ambicioso proyecto de aprovechamiento de turismo, ocio y deporte en el entorno del embalse, que podría ser incompatible con la concesión solicitada) que ponga en valor una infraestructura infrautilizada y que en la actualidad en absoluto genera ningún tipo de beneficio para Lechago, Calamocha y toda la comarca, bien al contrario, es un ejemplo de infraestructura inútil y cara.

Tanto esta propuesta de concesión de agua como la de colocación de placas solares en la lámina de agua del pantano (que además dificultaría o impediría la carga de agua del pantano por parte de aeronaves para la extinción de incendios) creemos que su único fin es el de "hacer caja" por parte del Estado a costa del desarrollo de Lechago, al que se priva de un futuro sostenible aprovechando el pantano, que tanto perjuicio ha ocasionado en el pueblo y que, paradójicamente, después de tantos años, aún sigue sin recibir las compensaciones y restituciones prometidas. (...).

Resulta paradójico qué en un terreno de secano como el nuestro con sequías recurrentes y casi ya estructurales, hacer desaparecer del ciclo del agua ese volumen supone condenar a la comarca a un clima mucho más árido y extremo, incrementando exponencialmente las repercusiones negativas del cambio climático. Además, Calamocha ya cuenta con parques fotovoltaicos públicos, por lo que su cuota solidaria de producción de energía renovable está más que cubierta.

Por todo ello, nos oponemos frontalmente a la concesión de dicha agua para uso industrial, o sea, como negocio de unos pocos en contra del beneficio de todos».

Admitida a trámite la anterior queja, desde el Justicia de Aragón se procedió a solicitar información al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; y al Ayuntamiento de Calamocha.

Sobre la base de lo expuesto, ha de señalarse que el problema de la instalación de placas solares en los embalses, ha sido objeto de una regulación reciente por el Gobierno de España a través del Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

> En este sentido, desde el Justicia de Aragón se quiso llamar la atención sobre una previsión de la nueva regulación estatal en la que podría establecerse un mecanismo de protección de estos embalses desde una perspectiva ambiental.

En efecto, el Real Decreto 662/2024 incorpora, como Disposición final segunda, un nuevo precepto (correspondiéndose con el art. 139 ter) al Reglamento de Dominio Público Hidráulico relativo al «*otorgamiento de concesión de instalaciones fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico. Tramitación y condiciones ambientales*».

En dicho precepto, concretamente en su apartado 2.b), se dispone que:

«2. No se otorgará la preceptiva concesión para las instalaciones solares fotovoltaicas flotantes:
(…)
b) En masas de agua muy modificadas o artificiales que estén afectadas por alguna figura de protección ambiental, sin que haya previamente al otorgamiento de concesión un pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente».

Siendo esto así, y teniendo en cuenta la amplia variedad de figuras contenidas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, desde el Justicia de Aragón se consideró procedente sugerir al Gobierno de Aragón que tuviese en cuenta la posibilidad de aprobar (o de promover su aprobación), en los casos o caso que procediere y escuchando a las poblaciones afectadas, alguna de las figuras de protección contenidas en la normativa de espacios naturales protegidos, lo que podría conllevar el reconocimiento de una capacidad de intervención de los órganos ambientales en los expedientes relativos a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón.

La Administración autonómica ha remitido respuesta en la que informa que no acepta dicha Sugerencia, entre otras, por las siguientes consideraciones:

« (…), mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, se establece un régimen jurídico de protección especial para aquellos espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón que contengan destacados valores ecológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos, o que sean representativos de los ecosistemas aragoneses, en orden a la conservación de la biodiversidad. También, para aquellos espacios amenazados cuya conservación sea considerada de interés, atendiendo a su fragilidad, singularidad o rareza, o por constituir el hábitat de especies protegidas de la flora y fauna silvestres.

En su desarrollo, la referida Ley de Espacios Protegidos de Aragón distingue en su Título II los Espacios Naturales Protegidos, para los que contempla diferentes categorías, así como el procedimiento de declaración y la planificación a realizar en los mismos. De esta manera, prevé que se puedan declarar espacios naturales protegidos aquellos espacios del territorio,

incluidas las aguas continentales, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes. (…)

Se aprecia, en consecuencia, que los criterios de declaración quedan detalladamente establecidos en la legislación vigente y se circunscriben a enclaves territoriales correspondientes con sistemas o valores naturales, no previéndose explícitamente en su alcance las instalaciones o sistemas artificiales.

(…) la Disposición final segunda, que aborda la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (…) articula el procedimiento de otorgamiento de concesión de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico, incluyendo la tramitación y condiciones ambientales.

Concretamente, el Art 139 ter del Reglamento establece en la actualidad que:

2. No se otorgará la preceptiva concesión para instalaciones solares fotovoltaicas flotantes:

b) En masas de agua muy modificadas o artificiales que estén afectadas por alguna figura de protección ambiental, sin que haya previamente al otorgamiento de concesión un pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente.

Exigiendo, por tanto, la necesidad de pronunciamiento previo en caso de estar afectada la masa de agua por alguna figura de protección ambiental.

Esta previsión guarda coherencia con lo establecido por el Artículo 4 del propio RD 662/2024, de 9 de julio, que indica que "La evaluación de impacto ambiental para el desarrollo de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, su normativa de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación." (…)

(…) de acuerdo a la vigente normativa y marco competencial establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón, el reconocimiento de la capacidad de intervención de los órganos ambientales en los expedientes relativos a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón no requeriría necesariamente de la declaración de nuevas figuras de protección, puesto que el propio Real Decreto

662/2024 ya establece (Art 4) el sometimiento a consideración del órgano ambiental competente en el otorgamiento de la concesión relativa al dominio público hidráulico (de acuerdo a la Ley de Aguas), así como la intervención del órgano ambiental en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el desarrollo de este tipo de instalaciones solares fotovoltaicas, conforme a preceptos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, respectivamente, y sus correspondientes Anexos».

También cabe hacer mención al **Expediente 24/269**, que trató sobre la existencia de varios proyectos de instalaciones de energía renovable en el término municipal de Cosa (Teruel).

Nuestra resolución pretendía principalmente someter a la consideración de la autoridad competente las controversias que se han puesto de manifiesto, también desde el plano judicial, en relación a la praxis procedimental prevista a la hora de autorizar proyectos de energía renovable, y algunas de las posibles líneas de actuación.

Efectivamente, el propósito principal fue poner de manifiesto los pronunciamientos judiciales existentes en aquella fecha, así como las resoluciones que estaban pendientes de dictarse por el Tribunal Supremo cuando, entre otras cuestiones, se trataba de evaluar el impacto que puede provocar una instalación proyectada en una localización determinada, ante la previsión y construcción en la misma zona de otros parques de energía renovables.

En estos casos existía una desigualdad de criterio en los órganos judiciales de instancia. En algunos supuestos, se había considerado que existía una fragmentación de proyectos, argumentando que deberían recibir un tratamiento unitario a efectos de la tramitación de expedientes en lo que se refiere a una única evaluación de impacto ambiental.

El Tribunal Supremo había dictado en aquel momento sendos Autos de 13 de marzo de 2024 y 11 de septiembre de 2024, admitiendo a tramitación recursos de casación para la formación de jurisprudencia. Y, entre las cuestiones de índole casacional, se encontraba la siguiente: *«determinar si la instalación de parques eólicos que comparten instalaciones de conexión ha de considerarse como un único proyecto a efectos de su evaluación ambiental».*

Unido a ello, nuestra resolución incidía en la importancia de una planificación territorial suficiente en relación con la implantación de este tipo de instalaciones en su territorio; todo ello en línea con lo dispuesto en la reciente Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.

Así, se expresaba la necesidad de la ordenación territorial autonómica en esta materia, siguiendo la abundante doctrina jurisprudencial que era analizada en nuestra resolución. Todo ello, con el fin de señalar que el fomento de la energía renovable debe estar asociado a la conveniencia de planificar con antelación los factores concurrentes para una expansión ordenada y adecuada de esta producción energética.

En consecuencia, se dictó Sugerencia de fecha 11 de febrero de 2025 para que el Gobierno de Aragón valorase la necesidad de evaluar de forma integral las repercusiones ambientales por la implantación de parques de energía renovable en una zona en la que ya estén previstas o construidas otras instalaciones similares. Si bien, se advertía que deberían tenerse en cuenta las resoluciones que pudieran dictarse por el Tribunal Supremo sobre la cuestión de índole casacional expresada anteriormente.

> Unido a ello, se sugería la procedencia de promover, a la mayor brevedad, la aprobación de una planificación energética en los términos previstos en la legislación aplicable.

La Administración afectada, salvo error u omisión, no remitió respuesta a esta resolución. Respecto a un proyecto de ejecución de planta fotovoltaica en una zona que podría estar próxima al Parque Natural del Moncayo se presentó queja tramitada en el **Expediente 24/1668**.

En este caso el promotor de la queja entendía que concurrían determinadas afecciones ambientales, como impactos en el paisaje, que no habrían sido tenidas en cuenta en la evaluación de impacto ambiental por parte de la Administración autonómica.

En la Información facilitada por el Gobierno de Aragón a esta institución, se decía expresamente, entre otras cuestiones, las siguientes:

«(…) Sobre las medidas de aseguramiento sobre la conservación de los valores paisajísticos en la ejecución del proyecto, se informa que mediante la Resolución de 10 de noviembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formuló la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Veruela II" de 49,99 MWp, en el término municipal de Vera del Moncayo (Zaragoza).

(…) la Resolución de 10 de noviembre de 2022 del INAGA recoge los efectos acumulativos y sinérgicos dentro del apartado correspondiente al análisis técnico del expediente.

Además, incluye entre las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto la valoración conjunta en Comisión de Seguimiento de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación fotovoltaica Veruela II y otras futuras plantas y parques eólicos e infraestructuras de evacuación».

En cualquier caso, a la vista del contenido de la queja y de la Información remitida por la Administración, se consideró oportuno por esta institución realizar algunas consideraciones.

Así, se aclaraba que, aunque la Jurisprudencia recuerda la obligación de las autoridades administrativas de realizar una adecuada evaluación de impacto ambiental, que contemple todos los efectos directos o indirectos que la ejecución del plan o proyecto pueden producir en el ecosistema del lugar afectado (Sentencia del Tribunal Supremo en la Sentencia de fecha 14 de octubre de 2013), debía reconocerse que la cuestión, objeto de queja, era de carácter esencialmente probatorio, lo cual excedía de lo tramitado por esta institución.

En cualquier caso, se entendió oportuno hacer mención a nuestra resolución de fecha 11 de febrero de 2025, a la que antes se ha hecho referencia. Y, junto a ello, se explicaba que el Tribunal Supremo ya se había pronunciado en dos Sentencias de 21 de marzo de 2025 sobre las cuestiones de interés casacional, entre ellas, *«determinar si la instalación de parques eólicos que comparten instalaciones de conexión ha de considerarse como un único proyecto a efectos de su evaluación ambiental»*.

Así, el Tribunal Supremo vendría a sostener que serían las circunstancias concurrentes en cada caso las que condicionarían la evaluación de impacto ambiental y, por ende, las que determinarían si era preciso analizar en una sola evaluación ambiental todos los proyectos,

previstos o ejecutados en un emplazamiento próximo, que compartiesen instalaciones de conexión.

De tal forma que, conforme a esta interpretación judicial, se explicaba que seguía siendo obligatorio que las evaluaciones ambientales recojan el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos en caso de que existan o estén proyectadas otras instalaciones de energía renovable próximas, salvo que las circunstancias del caso exijan una única evaluación conjunta de todas ellas.

Con todo, se hacía preciso indicar que el artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de Protección Ambiental, recoge el contenido mínimo que debe tener la declaración de impacto ambiental. Así, debe incluir no sólo el resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental, sino también, «si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente». En similares términos, se pronuncia el artículo 33.2 d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

> A mayor abundamiento, se traía a colación la Jurisprudencia sobre la necesaria integración en la declaración de impacto ambiental de la valoración de los efectos sinérgicos y acumulativos que resultan de la construcción en la misma zona de otras instalaciones similares (por todas, se citaban las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13 de julio de 2015 y 5 de mayo de 2017).

Motivo por el cual, a pesar de que se remitía al promotor de la queja la información facilitada por la Administración, se consideró oportuno dirigirnos al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón para que valorase la conveniencia de que las declaraciones de impacto ambiental relativas a proyectos de instalaciones de energía renovable, recogiesen las medidas que, en su caso, se adopten para prevenir o corregir los distintos efectos adversos, incluidos aquellos impactos sinérgicos o acumulativos como se infiere de la normativa ambiental aplicable.

18.4 Caza y Pesca

Durante el año 2025 se han presentado nuevamente reclamaciones ante esta institución relacionadas con la diferencia de trato dispensada por algunas sociedades de cazadores a los cazadores locales.

En uno de los supuestos, el reclamante manifestaba que los estatutos de la sociedad habían incorporado una nueva categoría de «*cazador local asimilado*», figura no contemplada expresamente en la Ley de Caza de Aragón, y que implicaba el abono de una cuota anual superior a la establecida para los cazadores locales.

En el escrito de queja se hace mención a las alegaciones presentadas en el procedimiento de aprobación de los Estatutos de la sociedad de cazadores, en relación con el periodo de exposición pública, que había sido computado incorrectamente, lo que motivó la rectificación y nueva publicación. Dichos estatutos fueron aprobados posteriormente sin incluir modificaciones respecto a la definición del cazador local, cuestión que había sido objeto de alegaciones por parte del interesado.

Posteriormente, al cazador local se le exigió el pago de una cuota superior al de cazador local, al aplicársele la categoría de «cazador asimilado», figura que el interesado considera carente de base legal, y cuya aplicación supone discriminar a los cazadores empadronados pero no nacidos en la localidad con los nacidos, lo que vulneraría el artículo 14 de la Constitución.

En otra queja, se hacía constar que los estatutos de la sociedad de cazadores establecían de forma expresa, en su articulado, que la condición de cazador local quedaba reservada exclusivamente a las personas nacidas en el municipio en el que se ubica el coto, excluyéndose, en consecuencia, a aquellos cazadores que, aun estando empadronados en la localidad, no hubieran nacido en ella.

Ambos expedientes continúan en tramitación, a la espera de recibir la información solicitada a los Ayuntamientos afectados.

18.5 Espacios naturales

Fueron presentadas dos quejas ante la institución en relación con la tala del arbolado existente en las riberas del río Huerva a su paso por la ciudad de Zaragoza.

En la queja se expresaba la oposición ciudadana a la tala de más de 1.600 ailantos en las riberas del río Huerva dentro del proyecto de rehabilitación del entorno urbano.

El remitente consideraba que la actuación municipal era innecesaria y desproporcionada, ya que los árboles estaban «*bien conservados y perfectamente integrados*» en el paisaje, y no generaban daños al entorno ni a las personas. Reconocí que el ailanto es una especie de rápido crecimiento, pero proponía combatir su expansión con el mantenimiento selectivo en lugar de eliminar ejemplares adultos.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en su informe de respuesta al Justicia **(Expediente 25/764)**, defendía la erradicación del ailanto (Ailanthus altissima), alegando razones técnicas, legales y ambientales.

Sus principales argumentos fueron:

1º.- El ailanto está incluido en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (RD 630/2013) y su eliminación es obligatoria por ley, según normativa estatal y autonómica.

2º.- Esta especie presenta una alta capacidad invasora, desplazando la vegetación autóctona (álamos, sauces, olmos) mediante rebrote agresivo.

3º.- En el cauce del Huerva, el 80 % de los árboles actuales son ailantos, lo que demuestra un ecosistema desequilibrado que amenaza la biodiversidad local.

4º.- La tala simple no es eficaz: se requiere tratamiento químico localizado para evitar rebrotes.

5º.- La eliminación se realizó de forma selectiva y progresiva, acompañada de una restauración ecológica con más de 193.000 nuevas plantas, entre árboles, arbustos y herbáceas autóctonas, garantizando continuidad vegetal y mejora paisajística.

> Mantener estos árboles, se concluye en el Informe municipal, supondría perpetuar un ecosistema degradado y mayores costes de gestión en el futuro.

Tras la tramitación, se remitió a los interesados el exhaustivo informe municipal, que daba respuesta todas las cuestiones planteadas, y se les informó de la competencia del Ayuntamiento para actuar en los cauces públicos situados en las zonas urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Se tramitó en la institución escrito de queja sobre la instalación de pasos canadienses (rejillas metálicas que impiden el paso del ganado) en caminos forestales de los montes públicos del municipio de Biel. La entidad reclamante en queja, una asociación que gestiona pastos en los montes de Biel, donde acoge burros y caballos rescatados, sostenía que estas estructuras ponían en riesgo la seguridad y bienestar de los animales, además de denunciar la falta de cobertura móvil en los montes.

El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón argumentó que los pasos canadienses eran una solución eficaz y ampliamente utilizada en Aragón para compatibilizar el tránsito de vehículos con el control del ganado. En cuanto a la cobertura móvil en la zona, el Departamento de Presidencia aclara que esta no forma parte del servicio público universal, aunque sugiere la posibilidad de firmar convenios entre administraciones y operadoras para mejorarla.

Por la institución, en su Resolución, se hizo mención al artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que reconoce el bienestar animal como principio a tener en cuenta en las políticas de los Estados. También nos referíamos a la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y la Ley 11/2003 de Protección Animal de Aragón, ambas orientadas a evitar el maltrato o situaciones que causen sufrimiento a los animales.

Finalmente, por la institución se consideró oportuno formular sugerencia al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, Expediente 23/1486, para que valorara:

- Solicitar al Comité Consultivo para la Protección y el Bienestar Animal un informe sobre la idoneidad de los pasos canadienses para la seguridad del ganado con carácter general y, en particular, en el área territorial a que se refería la queja.

- Firmar un convenio entre administraciones y operadoras para garantizar cobertura de telefonía móvil en el territorio objeto de la queja.

La Sugerencia fue aceptada por el Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Se presentó a finales de año una queja en la que se hacía alusión al abandono de una explotación minera desde hace años en el término municipal de Luesma, en la Provincia de Zaragoza, y sin que se hayan iniciado las labores de restauración del terreno objeto de la explotación, a lo que está obligado el empresario minero de conformidad con la legislación minera. El expediente se encuentra en tramitación.

19. Contratación pública

Expedientes iniciados	7
Expedientes finalizados	6
Resoluciones emitidas	1
Información con gestiones	3
Asuntos solucionados o en vías de solución	1

Planteamiento general

Continúa siendo reducido el número de quejas que se presentan en la institución referidas a la contratación pública.

> Los ciudadanos han trasladado quejas y consultas relacionadas con el procedimiento de licitación y adjudicación, el impago o demora en el pago de las prestaciones realizadas, así como sobre las incompatibilidades de concejales y familiares para contratar con un Ayuntamiento.

En relación con el IMPAGO de facturas por un Ayuntamiento, se presentó una queja motivada por el impago de facturas por la prestación de servicios deportivos para el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en el periodo comprendido entre enero 2023 a mayo 2023 (ambos inclusive), mediante contrato adjudicado, según se indica, de forma verbal y directa por el alcalde en el año 2018 (Expediente 24/715). A pesar de la falta de respuesta municipal (s.e.u.o), y con todas las salvedades necesarias, se consideró oportuno formular Sugerencia al Ayuntamiento para que valorase la posibilidad de que, previa la tramitación del procedimiento legalmente establecido, y tras las comprobaciones pertinentes, se procediese al abono de los servicios realizados por la promotora de la queja.

En esa misma resolución se recordó al Ayuntamiento la obligación de auxiliar a esta institución en sus investigaciones, conforme a los establecido en el art. 19 de la referida Ley 4/1985.

Pese a haber reiterado la necesidad de conocer su posición respecto a la Sugerencia, hasta la fecha, el Ayuntamiento no ha dado respuesta alguna.

Por su parte, el Expediente 24/254 dio lugar a una Sugerencia al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, con motivo de una queja interpuesta contra la actividad del mismo, en lo que se refiere al incumplimiento de la normativa vigente en materia de Contratación del Sector Público. De los antecedentes expuestos, cabe derivar que la queja versa sobre la aplicación de esa misma normativa respecto de la configuración de los criterios de adjudicación utilizados en los procedimientos de licitación de los contratos de concesión de servicios para la explotación de las barras del bar del Pabellón de Festejos en la celebración de diferentes eventos.

Según expone el ciudadano en su queja, «*se considera que existe cierto criterio de contradicción e incoherencia por parte del equipo de Gobierno al pedir en pliego unas condiciones y no tenerlas en consideración*.

Se vulnera el Pliego Administrativo y la Ley de Contratos del Sector Público, al cambiarse los criterios de valoración una vez comenzado el proceso de evaluación.

Y se vulnera el principio de igualdad y mérito de los licitadores acorde al pliego de condiciones. No se ajusta el criterio de imparcialidad de la Mesa de Contratación».

Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento, información consistente en un informe y en la copia numerada del expediente de contratación referido en el apartado primero.

En primer lugar, es posible decir que, respecto de los criterios de adjudicación, es el art. 116.4.c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el precepto que exige su justificación, así como los de solvencia y las condiciones especiales de ejecución.

En el expediente remitido a nuestra institución no consta ni memoria ni ningún otro documento donde aparezca esta justificación.

En segundo lugar, el art. 146.2 LCSP exige que también se justifiquen en el expediente las fórmulas elegidas, la cuales tampoco aparecen explicitadas.

En tercer lugar, en cuanto a los requisitos que se les exigen a los criterios de adjudicación, del artículo 145 LCSP se deducen los siguientes:

1. Vinculación al objeto del contrato [145.5.a] En el caso que nos ocupa, los criterios elegidos en los pliegos de concesión de servicios sí estarían vinculados al objeto del contrato.

2. Formulación objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada [145.5.b].

A este respecto, el único criterio que, con toda seguridad aparece objetivamente formulado en los pliegos, es el del «*Importe ofrecido*».

El criterio «*Proyecto de explotación del local»,* que incluye «listado de precios» y «carta de productos ofertados», pese a configurarse como un criterio cuantitativo, no aparece formulado de forma objetiva en los pliegos.

3.- Garantía de competencia efectiva [145.5.c]. Este es el tercer requisito del art. 145.5. Además de lo anterior, los criterios «*deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.*

En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores».

Principio que tampoco se cumple adecuadamente con la configuración de los criterios de adjudicación analizados.

4. Utilización de pluralidad de criterios con base a la mejor relación calidad- precio (145.1). Este mandato es el punto de partida del art. 145 LCSP, y se cumple en el presente caso.
5. Además, entre los contratos que, en todo caso, habrán de adjudicarse mediante pluralidad de criterios (145.3 LCSP), se encuentran los contratos de concesión de servicios, y también se cumple en el presente caso.

6. Preponderancia de criterios valorables mediante fórmulas [146.2 LCSP].

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En los pliegos, se han utilizado criterios que dan preponderancia a las características del objeto del contrato, pero, como se ha señalado anteriormente, no se han valorado todos adecuadamente mediante la aplicación de fórmulas, por lo que, insistimos, no quedaría adecuadamente garantizado el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y de competencia efectiva.

Valorando la queja, esta institución Sugirió al Ayuntamiento que, para sucesivas licitaciones, en particular, las relativas a los contratos de concesión de servicios de explotación de barra de bar en el pabellón de festejos, revisase los criterios de adjudicación para que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que, asimismo, conforme a los artículos 116 y 146 de la misma norma, se justifiquen los criterios de adjudicación elegidos y las fórmulas utilizadas.

La sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento.

En relación con las incompatibilidades de concejales y familiares para contratar y facturar al Ayuntamiento de Illueca, se presentó una queja motivada por la falta de contestación a una petición de informe de Secretaría sobre dicha cuestión, en el Ayuntamiento **(Expediente 24/463)**. Tramitado el expediente, fue archivado, al haber dado contestación el Ayuntamiento a la solicitud presentada.

b | *Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y defensa del Estatuto de Autonomía*

Planteamiento general

Sin duda, entre las funciones más delicadas y complejas del Justicia de Aragón, se encuentran las competencias que lo distinguen de otros defensores del pueblo, como son la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía, atribuciones que han singularizado a nuestra Comunidad Autónoma desde el primer Estatuto de Autonomía de 1982.

> Ciertamente, estas competencias se vinculan de algún modo con el pasado histórico de la institución (pensemos en los sucesos de 1591 y en otros momentos pretéritos del Justiciazgo), pero también, y esto es importante resaltarlo, presentan una enorme virtualidad en nuestro tiempo, por lo que estas cuestiones se estudian detenidamente.

Siguiendo la estructura del año precedente, se da cuenta, en un primer apartado, de los expedientes relacionados con estas dos misiones o responsabilidades del Justicia de modo conjunto.

Cabe señalar que, durante el año 2025, y entre los expedientes seguidos en relación con la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés y con la defensa del Estatuto de Autonomía, hemos podido abordar, como se verá, y al margen de otros asuntos, la posibilidad de desarrollar un aspecto del Derecho foral aragonés, como son los contratos de integración ganadera, en línea con la existencia de un mandato del legislador, tal y como se expresará más adelante al exponer la Sugerencia dictada al efecto. Asimismo, se analizará la situación de los progenitores (que han roto su convivencia), en lo que respecta al acceso a datos

sanitarios de sus hijos menores de edad y, en concreto, la Sugerencia emitida en la que también se aborda la incidencia del Derecho foral en este asunto.

El segundo bloque de contenidos consiste en una crónica (que va más allá de la relación de sentencias y de la reproducción de fragmentos de las decisiones judiciales) de la doctrina de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la que el lector podrá comprobar qué tipo de asuntos y qué problemas concretos han de ser examinados por el órgano judicial llamado a resolver los recursos de casación que se susciten en relación con el Derecho foral aragonés.

Adicionalmente, en el presente informe, se ha querido, en un apartado específico, dar noticia de una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en la que, a pesar de referirse a una cuestión administrativa (el reconocimiento de la condición de interesado en el procedimiento administrativo y en el procedimiento contencioso-administrativo), puede tener implicaciones y consecuencias, a la hora de reconocer una capacidad de intervención a los progenitores de las personas que están sujetos a tutela o curatela de la Administración y de sus entidades instrumentales.

Asimismo, se comprenderá que se dedique una atención singular a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a las normas aragonesas o que pueden incidir en el ámbito de autonomía de Aragón. En este apartado, se da cuenta del pronunciamiento del Alto Tribunal que anuló en buena medida un Decreto-ley autonómico en materia de revisión de precios en contratos vinculados a la pandemia, así como de otras sentencias dictadas en temas absolutamente capitales para los poderes públicos autonómicos, como son las viviendas de uso turístico o el régimen jurídico de protección de los menores.

Un apartado específico se refiere a las incidencias procesales (y preprocesales) en los conflictos competenciales ante el Tribunal Constitucional entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos datos resultan muy interesantes para dar curso a nuestra responsabilidad en materia de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, por lo que se han vuelto a incorporar, como se hizo novedosamente el año anterior.

Seguidamente, se abordará la participación del Justicia de Aragón en los I Encuentros de las Comisiones Asesoras de Derecho Civil, que se celebraron en la ciudad de Zaragoza el día 10 de septiembre de 2025.

Finalmente, se dará cuenta de las publicaciones y de las actuaciones en pro de la difusión de la historia y del Derecho de Aragón.

1. Expedientes relativos a la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés y a la defensa del Estatuto de Autonomía

Tal y como ocurrió en años precedentes, hay que destacar el deseo de varios aragoneses, por recuperar la vecindad civil aragonesa (una vez perdida por residir en otras Comunidades españolas), deseo que se manifiesta en llamadas o comparecencias de personas. En efecto, este asunto es objeto periódicamente de peticiones de información de aragoneses residentes fuera nuestra Comunidad Autónoma, que son objeto de respuesta por parte de nuestros asesores, sin iniciar un expediente formal en ocasiones, al igual que ocurre en otras cuestiones (por ejemplo, el régimen de la sucesión troncal).

Debe recordarse que, en el transcurso del año anterior, se decidió abordar más directamente el problema de la pérdida de la vecindad civil aragonesa en el **Expediente 24/598**, en el que se dictó una Sugerencia, en la que se propuso al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia lo siguiente:

«ÚNICA.- Que valore hacer uso de los instrumentos de cooperación interadministrativa para propiciar una iniciativa de reforma del Código Civil en la que se suprima la pérdida de la vecindad civil por la residencia continuada de diez años (en los términos que en su día propusieron las Cortes de Aragón) o que, en su caso, permita la recuperación de dicha vecindad civil, una vez perdida por el automatismo de los diez años de residencia (sin declaración en contra), que no exija una nueva residencia en el territorio de origen».

En dicha sugerencia, se partía del interés que los cultivadores del Derecho civil aragonés habían tenido por el problema de la regulación de la vecindad civil.

De este modo, se reseñaba la inquietud manifestada al respecto en relevantes Congresos jurídicos de nuestra historia, así como el significativo hecho de que se interpusiera, a instancias del entonces Justicia de Aragón D. Emilio Gastón Sanz, un recurso de

inconstitucionalidad contra una reforma del Código Civil, esto es, la propiciada por la Ley 11/1990, de 15 de octubre, y, en concreto, contra su art. 2, en cuanto se otorgaba una preferencia, como solución residual, a la vecindad de Derecho común, solución de cierre prevista en el párrafo 3 del artículo 16 en relación con la determinación de la Ley aplicable a efectos de matrimonio.

Este recurso de inconstitucionalidad fue resuelto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 226/1993, de 8 de julio. Ciertamente, aunque el Alto Tribunal desestimó formalmente el recurso, la mejor doctrina ha podido aseverar que la decisión jurisdiccional fue *«de gran importancia que acepte y desarrolle la premisa mismo: que la competencia estatal no es ilimitada ni arbitraria, sino que ha de respetar, sin preferencias injustificadas, un igual ámbito de aplicación de todos los Derechos civiles que coexisten en España»*.

Por añadidura, en la Sugerencia se hacía referencia a un hito parlamentario y legislativo muy importante, como fue que las Cortes de Aragón, por unanimidad, presentaran ante las Cortes Generales una Proposición de Ley, en la que se pretendía suprimir la adquisición automática de otra vecindad por residencia y establecer un régimen transitorio para aquellas personas que se hubieran visto privadas de la vecindad civil aragonesa en función de residir en otro territorio. Dicha iniciativa legislativa caducó (al expirar la correspondiente legislatura), a pesar de no contar con ningún voto en contra en su toma en consideración en el Parlamento nacional.

En la elaboración de esta sugerencia, se tuvieron muy en cuenta, y así se efectuaba la oportuna referencia bibliográfica, a las ponencias y debate ulterior plasmados en las Actas de los Trigésimos Primeros Encuentros del Foro de Derecho Aragonés (editados por El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2023), con relevantes aportaciones de juristas aragonesas de diversos ámbitos profesionales.

Finalmente, se invocaba el propio Estatuto de Autonomía que, como es sabido, apuesta por la eficacia personal de las normas forales, lo que abundaba, según entendimos, en el planteamiento de la Sugerencia.

Nótese que nuestra sugerencia no era cerrada, puesto que proponía que se valorase retomar la solución más ambiciosa de la Proposición de Ley (eliminar la pérdida automática de la

vecindad civil por la residencia en otro territorio) o, en su caso, establecer algún tipo de mecanismo de recuperación de la vecindad perdida.

Debe destacarse que esta Sugerencia, como no puede ser de otro modo, se hizo al Gobierno de Aragón para que hiciera uso de los mecanismos de cooperación interadministrativa para propiciar una reforma del Código civil a estos efectos, teniendo en cuenta que las proposiciones de ley de las Cortes de Aragón para su tramitación en las Cortes Generales deben ser, en principio, presentadas por los grupos parlamentarios (ajenos a nuestra capacidad de supervisión) y no por el ejecutivo (en forma de proyecto de ley).

En relación con este asunto, la respuesta del Gobierno de Aragón a nuestra Sugerencia fue suscrita por la Dirección General de Desarrollo Estatutario que asumió, en lo esencial, el planteamiento de nuestra institución, teniendo en cuenta lo que pudiera informar en este sentido la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

De esta sugerencia, se dio traslado, para su conocimiento y valoración, a diversas instituciones jurídicas aragonesas (Comisión Aragonesa de Derecho Civil, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; y Universidad San Jorge).

Dado que la situación legislativa permanece inalterable, se está facilitando la información expuesta (con copia de la correspondiente Sugerencia) a quienes han acudido a nuestra institución durante el año 2025 con este tipo de problemas.

En lo que afecta a los expedientes resueltos en el presente año en virtud de Sugerencia, cabe mencionar en primer lugar el **Expediente 25/697**, en el que se partió de la existencia de un mandato del legislador (en la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio de Aragón) en orden a que el Gobierno de Aragón aprobará un proyecto de Ley en materia de contratos de integración ganadera.

Tras solicitar la oportuna información al Gobierno de Aragón y recibir un informe de la Dirección General de Desarrollo Estatutario, desde el Justiciazgo, se recordó nuestra responsabilidad de velar por la aplicación de las normas aragonesas, por lo que, en su día, se inició este expediente al objeto de valorar si se estaba produciendo un incumplimiento legal.

Eventual incumplimiento que, además, podría afectar a una cuestión vinculada al Derecho Foral aragonés, como son los contratos de ganadería.
En concreto, la Sugerencia tomaba como punto de referencia la Disposición final de la mencionada Ley 6/2023 constituye la norma de referencia para analizar el presente asunto. Su tenor es el que sigue:

«En un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón tramitará la aprobación de una modificación del Código del Derecho Foral de Aragón, Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, introduciendo una regulación de los contratos de integración ganadera con objeto de dar seguridad jurídica y estabilidad al sector, y garantizar un adecuado reparto de beneficios y obligaciones entre las partes».

A la vista de la redacción de este precepto, podía identificarse una obligación, con un plazo de cumplimiento de doce meses, para el Gobierno de Aragón, en orden a la presentación de un proyecto de ley de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón; todo ello, con el objetivo de incluir una normativa de los contratos de integración ganadera.

Dicha regulación, según la Disposición de constante reseña, tendría dos objetivos, a saber: favorecer la seguridad jurídica y establecer un adecuado régimen de derechos y obligaciones entre las partes.

Dejando aparte la existencia del mandato legal al Gobierno de Aragón en el referido plazo de doce meses, se trajo a colación que, desde un punto de vista estrictamente procesal, el Tribunal Supremo habría de pronunciarse, en un caso con algunas semejanzas con el que nos ocupa, sobre la posibilidad de esgrimir ante los Tribunales una pretensión de inactividad del art. 29 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En efecto, el Alto Tribunal ha admitido el recurso de casación interpuesto por los servicios jurídicos del Gobierno de Navarra frente a una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (de 13 de diciembre de 2023, rec. 363/2022), en la que se condenó al ejecutivo foral a la presentación de un proyecto de ley en el plazo de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en una Ley aprobada por el Parlamento de la Comunidad Foral.

El Auto del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2024 ha fijado como cuestión casacional la que sigue:

«Si, dando por supuesto que el Gobierno de Navarra tenía la obligación de presentar un proyecto de ley a su Parlamento, cabe que se pueda reclamar jurisdiccionalmente contra el incumplimiento de dicha obligación por la vía del recurso contra la inactividad».

En cualquier caso, y al margen de las cuestiones procesales sobre eventuales obligaciones legales de presentación de proyectos de ley, esta institución procedió a señalar la existencia de un mandato legal que, como se viene diciendo, podría afectar a las competencias del Gobierno de Aragón en materia de iniciativa legislativa, lo que debe ser puesto de manifiesto para su valoración y consideración a través de la presente Sugerencia.

> De ahí que se sugiriera al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia que valorase el modo de dar cumplimiento al mandato legal de tramitar una modificación del Código de Derecho Foral de Aragón, con el fin de incluir una regulación sobre los contratos de integración ganadera.

La Dirección General de Desarrollo Estatutario emitió un informe favorable en respuesta a nuestra Sugerencia.

Un asunto delicado que también mereció que se dictara una Sugerencia tuvo que ver, como se ha dicho, con el derecho de acceso de los progenitores, en condiciones de igualdad a la información sanitaria de sus hijos menores en poder de la Administración **(Expediente 24/1994)**.

La sugerencia recogía, en su antecedente primero, el caso fáctico descrito en la queja del siguiente modo:

«Tengo un hijo de 2 años, con una ex pareja, la cual tiene una orden de alejamiento hacia mí por maltratarme físicamente. Tenemos custodia compartida. Es imposible la comunicación con ella, ni que ella entienda que las decisiones son de los dos progenitores. No tengo acceso al historial de mi hijo, ya que es su teléfono indicado para dar la clave de seguridad cuando se solicitan datos médicos del mismo. He buscado una información con

EXP:Q20/1642/05, en cual se hace referencia a este mismo caso. Pero la contestación es del 2021, sin haberse efectuado ninguna modificación en la aplicación del SALUD».

En las consideraciones jurídicas pudimos incidir en lo siguiente:
«*En el presente expediente, el Departamento de Sanidad ha expuesto, en el Informe remitido y obrante en este expediente, que es consciente del problema que existe en estos casos, y que las dos nuevas Direcciones Generales existentes, la de Salud Digital e Infraestructuras y la de Cuidados y Humanización, están conjuntamente buscando una solución satisfactoria a este problema, al desarrollar y mejorar la herramienta denominada "Salud Informa".*

(…) El artículo 18, apartados 1 y 2, de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente, regula los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en los siguientes términos:

"1. El paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos. 2. El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada."

Los padres durante la minoría de edad de los hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código del Derecho Foral de Aragón, aunque no ostenten la autoridad familiar o no vivan con el hijo menor, "tienen el derecho y la obligación de: a) Velar por él. b) Visitarlo y relacionarse con él. c) Informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo".

Estos deberes se prevén "respecto del hijo menor que es el titular del derecho a que se cumplan en su beneficio; pero son también derechos, más que frente al hijo cuyo interés ha de prevalecer en caso de conflicto, frente al otro padre" (José Antonio Serrano en la obra colectiva coordinada por Carmen Bayod López y el profesor citado, Manual de Derecho Foral de Aragón, Zaragoza, 2020, pág. 176).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 2 de julio de 2004, ya señaló, en relación con la obligación de los padres de velar por sus hijos menores, que "es deber de los padres el de velar por sus hijos sujetos a la patria potestad (art. 154.1 del Código Civil), deber que no

cesa por la atribución de la guarda y custodia al otro padre en proceso matrimonial; por ello, la adopción por el progenitor separado de sus hijos de medidas dirigidas a comprobar que éstos hijos se encuentren correctamente atendidos por aquél a cuya guarda y custodia han sido confiados, medidas como son las aquí controvertidas, encuentran plena justificación ya que, en otro caso, el padre o madre separado de sus hijos se vería imposibilitado de cumplir con ese deber impuesto por la patria potestad de la que no ha sido privado e incluso, caso de tener que acudir a los tribunales para impetrar las medidas necesarias para el correcto cuidado de los menores, se vería impedido de utilizar medios de defensa legalmente admitidos".

Por su parte, la Agencia Española de Protección de Datos, en su Informe de 0114/2008, en cuanto al acceso a la historia clínica de los menores por los titulares de la patria potestad, ha explicado lo siguiente:

"(...) Dicho esto, el artículo 154 del Código Civil dispone que "Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre", añadiendo que "La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades (...) Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral". En consecuencia, disponer de la información sanitaria de los hijos es fundamental para poder velar adecuadamente por la salud de los mismos, por ello, entendemos que el Código Civil habilita la cesión de la información sanitaria a quienes ostenten la patria potestad". Esta conclusión se ha mantenido en el Informe 0222/2014, en el que ha venido a declararse que «los titulares de la patria potestad podrán también acceder a los datos del menor de edad sujeto a aquélla mientras esta situación persista, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código Civil".

Expuestas las consideraciones jurídicas anteriores, el Departamento de Sanidad reconoce, en la contestación remitida al expediente, la existencia del problema, y anuncia que dos direcciones generales del Departamento están buscando una solución satisfactoria a este asunto.

Por ello, no habiendo (como regla de principio) impedimento legal que imposibilite el acceso a la carpeta de salud del hijo menor de edad por sus progenitores, desde esta institución se considera oportuno sugerir a la Administración que mantenga sus esfuerzos a la hora de

encontrar una solución a una cuestión, que no puede dejarse, por efectos prácticos, al albur del cumplimiento voluntario de obligaciones de naturaleza civil y de su eventual reclamación judicial».

> A la vista de lo expuesto, se sugirió al Departamento de Sanidad que continuara con su labor en orden a conseguir que, con respeto a las garantías de seguridad informática exigibles, se estableciera un procedimiento ágil para acceder a la carpeta de salud de un menor de edad por parte de sus progenitores, en igualdad de condiciones para ambos.

La Administración emitió un informe aceptando el planteamiento de la Sugerencia.

Por otro lado, se tramitó el **Expediente 25/532**, que aunque se refería a aspectos patrimoniales y culturales de la Comunidad Autónoma de Aragón (se trataba de la conservación y el uso del edificio de la antigua Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Plaza de Los Sitios), se consideró esta cuestión estaba vinculada con la defensa del Estatuto de Autonomía (debido a la cierta indefinición existente en algunos momentos recientes sobre su titularidad). En este punto, se tenía presente que la potestad primaria de la autonomía consiste en la potestad de organización de medios materiales y personales. Sin duda, la antigua Escuela representa, no sólo un elemento más del patrimonio aragonés, sino un bien de interés cultural de primer orden que se relaciona con uno de los momentos más importantes de la historia de Zaragoza y de Aragón, como fue la Exposición Hispano-Francesa de 1908.

Durante la sustanciación del expediente, pudimos conocer que el Gobierno de Aragón había clarificado la situación jurídica del inmueble a través de la revocación de la mutación demanial que se había efectuado con anterioridad a favor del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica refirió que se habían acometido algunas obras especialmente urgentes en algunos elementos de la edificación, lo que estuvo en línea con nuestra Sugerencia, en la que se exhortaba a los responsables del Gobierno de Aragón para que conservaran adecuadamente tan significativo inmueble.

El Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública vino a aceptar la resolución.

Complementariamente, debe reseñarse que, aunque tramitado dentro de los materiales culturales, la institución quiso llamar la atención sobre un inmueble, como es casa Ruba de Fanlo, que forma parte del Patrimonio Cultural aragonés y que, además, como es notorio, se halla vinculado con el primero de nuestros espacios naturales protegidos, el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. Se trata, por tanto, de una edificación muy vinculada con la identidad pirenaica aragonesa.

La importancia y valor del inmueble de Fanlo, conocido como Casa Ruba venía avalada por los propios informes que nos hicieron llegar los responsables públicos que intervinieron en este expediente.

De entrada, debe reflejarse su carácter de Bien de Interés Cultural que deriva de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, desarrollada a estos efectos por lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 2016.

Naturalmente, la anterior calificación como BIC de Casa Ruba conlleva la aplicación del deber de conservación, no sólo en cumplimiento de la legislación urbanística (arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), sino también en virtud de lo contemplado en el art. 33 de la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón, que confiere competencias directas a las autoridades autonómicas culturales del siguiente modo:

«2.- El Director General responsable de patrimonio cultural podrá exigir el cumplimiento de los anteriores deberes mediante órdenes de ejecución, que detallarán las obras, actuaciones u horarios pertinentes. Cuando los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de sus obligaciones previstas, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, deberá ordenar la ejecución subsidiaria.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración competente también podrá realizar directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales de las respectivas Leyes de Presupuestos

de la Comunidad Autónoma de Aragón, las actuaciones necesarias requeridas para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural».

En este sentido, el Ayuntamiento de Fanlo, según se deriva de los informes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de la propia Corporación, habría dictado una orden de ejecución dirigida a la conservación de esta edificación y, además, de acuerdo con lo expresado por el Sr. alcalde, habría sufragado una significativa cantidad en actuaciones en la cuadra de la Casa Ruba.

Efectuada una referencia a la legislación urbanística y de patrimonio cultural, debía reconocerse que la importancia de conservar Casa Ruba podría exigir una actuación más ambiciosa que vinculada a la estricta aplicación de esta normativa, toda vez que debería estudiarse, con la mayor prontitud posible, una actuación coordinada de diferentes órganos y Administraciones.

A estos efectos, interesa reflejar algunas de las consideraciones expuestas por la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, ya que, en su comunicación dirigida a esta institución, se considera que Casa Ruba presenta un *«excepcional valor»*, al confluir *«multitud de elementos de interés: patrimonio arquitectónico, histórico, etnográfico, simbólico, paisajístico y ambiental»*. *También, se alude a ella como «ejemplo excepcional de arquitectura pirenaica»*.

Desde el punto de vista ambiental, existe una importantísima vinculación con el emblemático Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido hasta el punto que, desde la Dirección General, se venía a afirmar que *«su hundimiento supondría una pérdida irremplazable para el patrimonio aragonés, y para la historia»* del Parque.

A esta importancia ambiental respecto al que fuera segundo Parque Nacional de España, llamado ahora de Ordesa y Monte Perdido, coadyuva el hecho (también reflejado en el informe de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca) de la situación del propio núcleo de Fanlo, al que se definía como «enclave estratégico», por el que transitan numerosos visitantes camino de diversos lugares sitos en el Parque Nacional.

De este modo, y siguiendo con el informe de constante mención, Casa Ruba se habría convertido, nada menos, que en una *«seña de identidad, símbolo del valle y ejemplo del patrimonio vinculado al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido»*.

Esta conexión con el Parque Nacional se aprecia también al expresarse, en el informe de la Dirección General, que Casa Ruba constituye también una *«lección de geología plasmada en patrimonio cultural»*, para después afirmar que *«visitando y recorriendo la casa, se percibe con total nitidez su vinculación con el valle, el macizo de Treserols y el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido»*.

En este sentido, se añadía por el Sr. Director General que, aunque ya existen referentes culturales en el Parque Nacional (ermita de San Úrbez, Dolmen de Tella o las ermitas de Tella), faltaría «una pieza clave que represente el patrimonio civil, histórico, arquitectónico y etnográfico». Piénsese por ejemplo en el testimonio que podría dar sobre la forma de vida de las comunidades pirenaicas, su actividad ganadera trashumante y las transformaciones económicas y sociales desde los años sesenta del pasado siglo.

En el informe también se hacía hincapié en la trascendencia de este edificio para el pirineísmo, ya que no se cuenta con un lugar que explique la labor de los primeros estudiosos del Pirineo, como Lucien Briet (entre otros).

Sin embargo, los informes de los Departamentos expresaban también una situación de peligro para la estabilidad de Casa Ruba.

Así, en el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se recogía una consideración de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural (de junio de 2024), en la que se instaba al Ayuntamiento y a la propiedad a *«revertir el lamentable estado en el que se encuentra este monumento BIC»*.

Más elocuente fue la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, en cuanto expresa que Casa Ruba requiere de una *«intervención urgente e inmediata para asegurar el mantenimiento de su estructura y evitar el inminente riesgo de colapso, desprendimiento de parte de la fachada, apertura de grietas amenazantes en los muros y el desplazamiento de losas del tejado, lo que acelera el deterioro de la cubierta y los forjados de madera»*.

Esta Dirección General propuso, no sólo mantener el inmueble, sino también convertirlo en un elemento de desarrollo del municipio donde está situado, mediante la promoción del patrimonio vinculado a los parques nacionales (se cita el «Ecomuseo de los Valles de Àneu, en el Parque Nacional de Aigües Tortes i Estany de Sant Maurici), de manera que pasaría a convertirse en un «*espacio multifuncional, donde confluyeran los aspectos museísticos, interpretativos, educativos y turísticos. De este modo, pasaría a completar la red de equipamientos que posee el PNOM, junto al Centro de Visitantes de Torla (sector oeste) y el nuevo Centro de Visitantes de Escalona (sector este). Casa Ruba ejercería de nexo entre ambos y ocupando una posición central en el sector sur*».

Y, el mismo Sr. alcalde vino a referirse al riesgo de colapso del inmueble y a las cuantiosas inversiones necesarias para atenderlo, lo que ha le ha llevado a solicitar la colaboración de los órganos competentes de la Administración autonómica.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, esta institución consideró oportuno sugerir a las Administraciones implicadas que adoptasen las medidas necesarias para conservar de modo adecuado el conjunto edificatorio conocido con el nombre de Casa Ruba.

Junto a lo anterior, esta institución no pudo sino ser sensible a lo expuesto en el informe de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, al objeto de que, previos los acuerdos precisos con la propiedad de la edificación, y sin perjuicio de otras decisiones que también conllevaran la conservación de la edificación, se estudiase la posibilidad de realizar una actuación coordinada dirigida a lograr que Casa Ruba pueda servir de sede de un proyecto interdisciplinar que sirva a su vez de elemento de desarrollo económico y social de la localidad de Fanlo y su entorno.

Precisamente, y aunque no habían intervenido directamente en este expediente, se acordó remitir copia de la resolución a diferentes Administraciones.

En virtud de lo expuesto, se propuso que, por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como por el Ayuntamiento de Fanlo, se adoptasen las medidas necesarias para la conservación de Casa Ruba. Y, además, se sugirió que, sin perjuicio de otras posibles decisiones que conllevasen la conservación de la edificación, se estudiase y valorase la adopción de una actuación coordinada, por parte de las Administraciones con competencia en el territorio, con el fin de que Casa Ruba pudiera convertirse en un instrumento de

desarrollo económico, social, cultural y turístico, habida cuenta de su valor objetivo y de su conexión con el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Alguno de los responsables públicos a quien se dirigió la Sugerencia se ha mostrado a favor de esta Sugerencia (como la Dirección General de Medio Natural), sin perjuicio de indicar las dificultades presupuestarias existentes.

También, en el plano ambiental, cabe mencionar el **Expediente 24/1214**, en el que se analizó la incidencia que la normativa en materia de espacios naturales protegidos pudiera tener en la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas en embalses radicados en Aragón.

A este respecto, debe indicarse que la entidad asociativa que acudió al Justicia de Aragón mostró su preocupación por las consecuencias, negativas a su juicio, que conllevarían determinados aprovechamientos en el pantano de Lechago. En la cumplida respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, diligentemente remitida de acuerdo con el principio de cooperación institucional, el Organismo de Cuenca tuvo a bien comunicarnos que, con fecha 3 de octubre de 2024, se había acordado el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas derivadas del embalse de Lechago con destino a uso industrial de abastecimiento a planta de generación de hidrógeno verde.

Procedía, en consecuencia, valorar la segunda cuestión expuesta en la queja, esto es, la eventual implantación de placas solares en el embalse de constante referencia, asunto que vino a abordarse desde una perspectiva general.

En efecto, el problema de la instalación de placas solares en los embalses ha sido objeto de una regulación reciente por el Gobierno de España a través del Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

La mencionada reglamentación estatal ha sido impugnada por los servicios jurídicos de la Administración autonómica y está pendiente de la resolución que pueda dictar el Tribunal Supremo.

Sin embargo, y a pesar de las circunstancias expuestas (la impugnación de la norma estatal), resultaba posible que nuestra institución pudiera formular, con carácter general, algunas consideraciones sobre la posible incidencia de las competencias autonómicas en relación con la nueva regulación estatal; todo ello, en línea con las responsabilidades del Justicia de Aragón en materia de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón (art. 59 de nuestra norma institucional básica) y de acuerdo con las competencias autonómicas en materia de medio ambiente y de espacios naturales protegidos (art. 71. 21ª y 71.22ª del mismo Estatuto, entre otros preceptos). Precisamente, desde este punto de vista, esta institución quisiera llamar la atención sobre una previsión de la nueva regulación estatal (con independencia de la suerte que le deparen los Tribunales), en la que podría establecerse un mecanismo de protección de estos embalses desde una perspectiva ambiental.

En efecto, el Real Decreto 662/2024 incorpora, como Disposición final segunda, un nuevo precepto (correspondiéndose con el art. 139 ter) al Reglamento de Dominio Público Hidráulico relativo al «*otorgamiento de concesión de instalaciones fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico. Tramitación y condiciones ambientales*».

En dicho precepto, concretamente en su apartado 2.b), se dispone que:

«*2. No se otorgará la preceptiva concesión para las instalaciones solares fotovoltaicas flotantes: (…) b) En masas de agua muy modificadas o artificiales que estén afectadas por alguna figura de protección ambiental, sin que haya previamente al otorgamiento de concesión un pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente*».

Siendo esto así, y teniendo en cuenta la amplia variedad de figuras contenidas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, parece procedente sugerir al Gobierno de Aragón que tenga en cuenta, en los casos que resultare pertinente, la posibilidad de promover o declarar algunos de estos instrumentos de tutela ambiental, a la vista también de que se pudiera reconocer una capacidad de intervención a la Administración ambiental en los expedientes relacionados con la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón; todo ello, naturalmente, teniendo en cuenta el parecer de las poblaciones afectadas. De este modo, la declaración de espacios protegidos, si resultara pertinente, podría, en su caso, ser

compatible con aprovechamientos económicos que no resultaran perjudiciales para los valores ambientales que pudieran poseer los espacios donde se encuentran los embalses.

> De ahí que se sugiriera al Gobierno de Aragón que tuviera en cuenta la posibilidad de aprobar (o de promover su aprobación), en los casos o caso que procediere y escuchando a las poblaciones afectadas, alguna de las figuras de protección contenidas en la normativa de espacios naturales protegidos, lo que podría conllevar el reconocimiento de una capacidad de intervención de los órganos ambientales en los expedientes relativos a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón.

La sugerencia no fue aceptada por la Administración.

Finalmente, cabe destacar un expediente iniciado a instancias de un ciudadano que solicitaba que se procediera a la transferencia de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía que, en este momento, todavía no han sido objeto de traspaso de medios materiales y personales. Por nuestra institución, se pudo comunicar al interesado las actuaciones desarrolladas y proyectadas en este terreno por el Gobierno de Aragón, a la vez que se le trasladó la preocupación del ejecutivo autonómico por asegurar la financiación de tales competencias en caso de transferencia.

2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil, en su competencia de casación foral aragonesa

En línea con lo dispuesto en el art. 152 de nuestra Constitución, el art. 63 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma se dedica al Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, según la norma institucional básica, es el órgano jurisdiccional en el que culmina la organización judicial de Aragón, y ante el que se agotan las sucesivas instancias procesales, cuando no hayan concluido ante otro órgano jurisdiccional radicado en la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo.

El apartado segundo de este precepto es, por su parte, muy relevante a los efectos de este informe, en cuanto prescribe que este Alto Tribunal conocerá, en todo caso, de los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Aragón.

Resulta procedente ofrecer una crónica jurisprudencial con el fin de presentar el contenido de estas resoluciones, para lo que se ha contado con la entregada colaboración de la becaria de la institución Doña Victoria Gómez Alfonso; todo ello, sin perjuicio, claro está, de la importancia de la lectura directa de las sentencias por parte de cualesquiera lector interesado.

- **1.- Sentencia de 19 de marzo de 2025, recurso de casación 37/2024, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES:TSJAR:2025:407**

La sentencia que analiza el Tribunal Superior de Justicia gira en torno a un conflicto familiar sobre una herencia. En el año 2006, doña S. otorgó una escritura en la que nombraba heredera a su hermana doña N. mediante un pacto sucesorio «*para después de los días*», una figura típica del Derecho aragonés. En esa escritura se establecía que doña N. debía convivir con doña S., cuidarla, respetarla y atenderla en lo necesario. También se indicó que, si esas obligaciones no se cumplían, doña S. podía revocar ese nombramiento, y para demostrar que existía ese incumplimiento «bastaría» con que la Junta de Parientes lo manifestara ante notario.

Años más tarde, en 2010, doña S. entendió que doña N. no estaba cumpliendo con esas obligaciones, especialmente en lo relativo a la convivencia, la atención diaria y el respeto. Por ello fue al notario y revocó la institución de heredera. Para esa revocación acudieron varios familiares que conocían de cerca la vida cotidiana de doña S., y que manifestaron ante notario que doña N. no convivía con ella ni la atendía, y que otras personas -como un primo segundo de doña S. y algunos vecinos- eran quienes solían ayudarla. A continuación, doña S. otorgó un nuevo testamento en el que instituyó herederos a dos de sus sobrinos. Ella falleció en 2016 sin que durante los seis años anteriores doña N. impugnara la revocación.

Cuando doña S. ya había fallecido, doña N. presentó una demanda solicitando que se declarara inválida la revocación de 2010, que se anularan todos los actos sucesivos (incluido el nuevo testamento) y que se considerara válida la institución de 2006, con la consecuencia de que ella seguiría siendo la heredera de su hermana. Sin embargo, tanto el

Juzgado de Boltaña, como la Audiencia Provincial de Huesca rechazaron la demanda, entendiendo que la revocación hecha por doña S. era válida, que el incumplimiento de las obligaciones estaba probado y que la Junta de Parientes no era un requisito imprescindible para justificar la revocación.

Doña N., en desacuerdo, presentó un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Argumentaba principalmente que la Junta de Parientes sí debía haber intervenido obligatoriamente, porque en el pacto de 2006 se mencionaba expresamente, y sostenía que la revocación no era válida sin esa certificación. También afirmaba que los jueces habían interpretado mal el pacto y que la prueba del incumplimiento no era suficiente. Además, sostenía que la sentencia perjudicaba instituciones propias del Derecho aragonés, como el pacto sucesorio y la Junta de Parientes.

El Tribunal Superior analiza con detalle estas cuestiones y concluye que doña N. no tiene razón. En primer lugar, explica que el pacto de 2006 decía que para acreditar el incumplimiento «*bastará*» la intervención de la Junta de Parientes, pero que esa palabra no implica obligatoriedad. El Tribunal entiende —como ya habían entendido los órganos judiciales anteriores— que esa era una vía posible para acreditar el incumplimiento, pero no la única. La ley aragonesa tampoco exige que siempre intervenga la Junta de Parientes para revocar un pacto sucesorio, de modo que doña S. podía acreditar el incumplimiento por otros medios, como testigos referidos a la convivencia y al cuidado. Por tanto, la revocación sin una Junta de Parientes formal no invalida el acto.

En segundo lugar, el Tribunal señala que la interpretación de un pacto sucesorio o testamento corresponde principalmente a los jueces de instancia y que solo puede corregirse si es absurda, ilógica o contraria a la ley, lo cual no sucede aquí. La interpretación de que la Junta no era un requisito indispensable es razonable y respeta el texto literal de la escritura.

En cuanto a la valoración de la prueba, el Tribunal afirma que existe una base probatoria sólida que confirma que doña N. no cumplió las obligaciones asumidas en 2006. Los testigos que convivían en el entorno de doña S. explicaron que doña N. no vivía con ella, no la cuidaba ni estaba pendiente de sus necesidades diarias, y que eran otras personas, como el primo don V. y otros vecinos, quienes se ocupaban de ella. Esto encaja con una de las cargas impuestas: la de convivencia, que no se cumplía. Además, se tuvo en cuenta un incidente

ocurrido tras el fallecimiento de otro hermano en 2010, que puso de manifiesto una actitud poco respetuosa por parte de los hijos de doña N. hacia doña S., lo que también hacía pensar que no se estaba cumpliendo la obligación de «prestar respeto», igualmente pactada en 2006. Dado que la prueba de estos hechos se valoró de forma coherente y razonada, y que doña N. no demostró ningún error evidente en esa valoración, el Tribunal decide no modificarla.

Por último, el Tribunal rechaza la idea de que esta sentencia debilite o dañe instituciones del Derecho civil aragonés. Explica que el pacto sucesorio *«para después de los días»* y la Junta de Parientes conservan toda su vigencia y fuerza, y que su contenido no se ve afectado por el hecho de que, en este caso concreto, la Junta no fuera un requisito indispensable. La sentencia se limita a afirmar que, dentro del pacto firmado entre las hermanas, la Junta era solo un medio posible para acreditar el incumplimiento, no una condición imprescindible.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón desestima el recurso de casación de doña N., confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca y declara firme la validez de la revocación de 2010. Doña N. deja, por tanto, de tener cualquier derecho hereditario sobre la herencia de doña S. Además, el Tribunal le impone las costas del recurso y declara perdido el depósito que tuvo que consignar para poder recurrir.

- **2.- Sentencia de 25 de marzo de 2025, recurso de casación 4/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella. ECLI:ES:TSJAR:2025:474**

La sentencia que analiza el Tribunal Superior de Justicia aborda el conflicto entre doña E. y don S. sobre si la madre debía seguir pagando la pensión de alimentos y los gastos extraordinarios de su hija doña C., ya mayor de edad. Doña E. solicitó dejar de pagar alegando que doña C. había terminado sus estudios y estaba en condiciones de trabajar, mientras que don S. defendía que el pago debía mantenerse hasta que la hija alcanzara independencia económica o cumpliera 26 años.

El Juzgado de Primera Instancia dio parcialmente la razón a la madre y decidió que la obligación de pago finalizaría el 30 de junio de 2024, coincidiendo con la finalización del máster de doña C. Sin embargo, la Audiencia Provincial revocó esa decisión y consideró que la madre debía seguir pagando hasta que la hija cumpliera 26 años, salvo que obtuviera antes un empleo que le permitiera mantenerse por sí misma.

D.ª. recurrió esta decisión ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que solo admitió el motivo de casación basado en que doña C. ya había completado su formación, lo que impediría aplicar la duración temporal máxima de abonar los gastos de crianza y educación previstos en el artículo, 69 del Código de Derecho Foral Aragonés, (en adelante, CDFA). Dicho artículo establece que los padres deben seguir asumiendo los gastos de crianza y educación de los hijos mayores únicamente cuando éstos no hayan completado su formación profesional, carezcan de recursos propios y resulte razonable exigir a los progenitores que continúen sufragando dichos gastos. La decisión judicial aclara además que la preparación de oposiciones no se considera formación a estos efectos y fija el límite máximo de esta obligación en los 26 años, salvo pacto o decisión judicial que lo amplíe.

El Tribunal Superior de Justicia comprobó que doña C. había finalizado, no sólo sus estudios universitarios, sino también un máster, y que desde 2021 tenía un empleo a tiempo parcial, aunque no suficiente para ser independiente. También señaló que su intención de preparar oposiciones era una decisión personal futura, no una extensión obligatoria de su formación. Además, recordó que el pacto familiar que permitía prolongar el pago más allá de los 26 años exigía que la hija siguiera estudiando, condición que ya no se cumple. Por todo ello, la Sala concluyó que no se daban los requisitos necesarios para mantener la obligación de pago.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia estimó el recurso de doña E., anuló la sentencia de la Audiencia Provincial y confirmó la decisión del Juzgado de Primera Instancia, de modo que la madre deja de estar obligada a pagar la pensión de alimentos y los gastos extraordinarios desde el 30 de junio de 2024. No impuso costas a ninguna de las partes y ordenó devolver los depósitos judiciales, al considerar que el litigio planteaba dudas razonables.

- **3.- Sentencia de 14 de mayo de 2025, recurso de casación 2/2025, Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Bellido Aspas. ECLI:ES:TSJAR:2025:677**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve un conflicto entre dos progenitores sobre si debe mantenerse o no la pensión de alimentos que el padre, D. M., pagaba a su hija doña C., ya mayor de edad. Él solicitó dejar de pagar, porque entendía que doña C. ya había terminado su formación, había trabajado y contaba con medios para mantenerse por sí misma. La madre, doña L., se opuso y pidió que se mantuviera la pensión.

El Juzgado de Primera Instancia le dio la razón al padre y declaró extinguida la pensión desde febrero de 2023, al considerar probado que doña C. había finalizado un Grado Superior de Higiene Bucodental, había trabajado con un contrato indefinido a jornada completa y que había renunciado voluntariamente a ese empleo. Posteriormente, la joven decidió iniciar estudios universitarios de Odontología. Para el Juzgado, su etapa de formación profesional ya estaba completa y había demostrado capacidad para incorporarse al mercado laboral, por lo que no procedía mantener la prestación.

La Audiencia Provincial revocó esta decisión y obligó al padre a seguir pagando, al considerar que doña C. no había completado su formación, porque la verdadera meta era acceder a la universidad y que la continuidad entre el grado superior y la matrícula en Odontología mostraba una voluntad real de seguir formándose. También entendió que el trabajo que había desempeñado no impedía que siguiera necesitando la ayuda alimenticia.

El padre recurrió en casación ante el Tribunal Superior de Justicia, alegando, por un lado, error en la valoración de los hechos y, por otro, aplicación incorrecta del art. 69 CDFA, que establece que solo se puede exigir a los padres el pago de gastos de hijos mayores cuando no hayan terminado su formación profesional, carezcan de recursos propios y sea razonable exigir ese esfuerzo. Además, la jurisprudencia aclara que esta obligación es excepcional y no incluye formaciones complementarias o voluntarias, como segundas carreras, másteres u oposiciones.

El Tribunal Superior de Justicia confirma que, aunque la Audiencia Provincial incurrió en un pequeño error al afirmar que doña C. accedió al grado sin cursar bachillerato, ese detalle no fue determinante. Lo relevante es que la joven sí completó una formación profesional que le permitió trabajar en el sector y que, de hecho, obtuvo un empleo indefinido relacionado con esos estudios, al que renunció por decisión propia. Por tanto, había alcanzado el nivel de capacitación suficiente para incorporarse al mercado laboral y no se daban requisitos legales para seguir exigiendo al padre el pago de la pensión. El inicio posterior de la carrera de Odontología no puede considerarse, según la ley y la jurisprudencia, una obligación imperativa que los padres deban financiar.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia estima el recurso del padre, anula la sentencia de la Audiencia Provincial y confirma la decisión del Juzgado de Primera Instancia, declarando extinguida la pensión de alimentos y la obligación de contribuir a gastos

extraordinarios desde febrero de 2023. No impone costas a ninguna de las partes y ordena devolver el depósito del recurso.

- **4.- Sentencia de 26 de junio de 2025, recurso de casación 12/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella. ECLI:ES:TSJAR:2025:1085**

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve el recurso de casación presentado por DJ. frente a la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Huesca durante el proceso de divorcio con don E. En este recurso, doña J. pretendía dos cosas esencialmente: que se aumentara la pensión de alimentos para la hija común, doña Z., hasta 1.000 euros mensuales, y que se declarara nula la escritura de capitulaciones matrimoniales que en 2016 cambió su régimen económico matrimonial del consorcio conyugal al de separación de bienes.

Respecto de la pensión de alimentos, doña J. alegaba que la Audiencia había calculado mal sus ingresos y que no había valorado adecuadamente la capacidad económica de don E., especialmente por su condición de socio mayoritario de una empresa. La Sala reconoce que la Audiencia sí cometió un error al referirse a los ingresos de doña J., pero concluye que este fallo no altera el resultado. Incluso tomando las cifras más bajas de sus ingresos, las tablas orientativas para calcular alimentos —que ambos tribunales tomaron como referencia— no justificarían nunca una pensión de 1.000 euros, sino una claramente inferior a los 400 euros finalmente fijados. Además, el Tribunal recuerda que en casación no puede revisarse la valoración de la prueba salvo que exista un error manifiesto, lo que aquí no sucede. Por todo ello, confirma la pensión de 400 euros mensuales.

En cuanto a la nulidad de las capitulaciones matrimoniales, doña J. sostenía que habían sido firmadas bajo una causa falsa, porque en la escritura se afirmaba que no existían bienes comunes cuando, según dijo, en realidad sí los había, y porque después del cambio de régimen ambos siguieron utilizando cuentas conjuntas y gestionando gastos indistintamente. Sin embargo, el Tribunal rechaza esta tesis. Considera probado que el cambio de régimen tenía una causa lícita y clara: proteger el patrimonio de doña J. del riesgo empresarial que iba a asumir don E. Añade que ella intervino plenamente en el otorgamiento de la escritura ante notario, por lo que no puede ahora alegar su propia actuación para anular lo que firmó. También señala que el hecho de que existieran algunos bienes comunes no invalida las capitulaciones, sino simplemente abre la puerta a que, si se desea, se liquide ese patrimonio previo. En ningún caso supone que el contrato fuera simulado ni que deba anularse. Además,

recuerda que la jurisprudencia citada por doña J., del Tribunal Supremo, está basada en normas del Código Civil común, (en adelante, CC.), mientras que las capitulaciones aragonesas se rigen por su propio Derecho foral, con una tradición distinta que da especial importancia a la libertad de pactos entre cónyuges basada en el «*standum est chartae*».

Tras analizar ambos motivos, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón concluye que ninguno de ellos puede prosperar y desestima íntegramente el recurso de doña J., confirmando la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial. Como consecuencia, mantiene la pensión de alimentos en 400 euros mensuales y da plena validez a las capitulaciones matrimoniales de 2016. Además, impone a doña J. las costas del recurso y declara perdido el depósito que constituyó para poder recurrir. La sentencia es firme y no admite ulteriores recursos.

- **5.- Sentencia de 4 de julio de 2025, recurso de casación 13/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch. ECLI:ES:TSJAR:2025:1092**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve el recurso de casación presentado por don A. contra la decisión de la Audiencia Provincial de Huesca en un procedimiento de modificación de medidas relativas a su hijo menor, don S.

El proceso se inició cuando la madre, doña N. pidió aumentar la pensión de alimentos. El padre se opuso y, además, solicitó mediante demanda reconvencional que se le devolviera la autoridad familiar que tenía suspendida desde 2014, y que se ampliara el régimen de comunicaciones y visitas. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente ambas peticiones: aumentó la pensión, mantuvo la suspensión de la autoridad familiar del padre y estableció un régimen de visitas. Ambas partes apelaron, pero la Audiencia Provincial confirmó íntegramente la sentencia.

Frente a esa decisión, el padre presentó recurso de casación alegando que ya no existían motivos para mantener la suspensión de su autoridad familiar. El Tribunal Superior de Justicia examina detalladamente el régimen de la autoridad familiar en el Código de Derecho Foral de Aragón, destacando que éste distingue tres situaciones muy diferentes: las simples divergencias entre progenitores en el ejercicio de la autoridad familiar (art. 74 CDFA), la suspensión de la autoridad familiar (art. 91 CDFA) y la privación total o parcial (art. 90 CDFA). El CDFA parte de una regla general: la autoridad familiar pertenece a ambos progenitores,

porque es lo que mejor garantiza el interés del menor -principio rector de todo el sistema-. Sólo puede limitarse o retirarse cuando existe un riesgo real, grave o una imposibilidad seria de ejercerla.

La sentencia recalca que las divergencias ordinarias entre los padres sobre el ejercicio de la autoridad familiar no justifican una suspensión de la misma. La suspensión de la autoridad familiar sólo puede acordarse cuando concurre una causa que haga imposible el ejercicio de la misma durante un tiempo significativo, y la privación de la autoridad familiar exige todavía mayor gravedad, como un incumplimiento reiterado y grave de los deberes parentales. Por ello, el Tribunal insiste en que estas figuras no son intercambiables: cada una responde a supuestos distintos y presupone un nivel distinto de afectación o peligro para el menor.

Tras analizar las circunstancias del caso, el Tribunal Superior de Justicia concluye que no existe una situación de imposibilidad real que justifique mantener la suspensión de la autoridad familiar. Reconoce que la distancia geográfica -el padre vive en Budapest por su trabajo como deportista- y la escasez de visitas han dificultado el contacto, pero resalta que estas dificultades no equivalen a una incapacidad para ejercer la autoridad familiar. De hecho, el padre ha seguido contribuyendo económicamente al menor, ha mantenido alguna comunicación con él y no existe indicio de que su participación en las decisiones importantes pueda perjudicar al niño. Además, el propio menor ha expresado su deseo de tener relación con su padre, lo que refuerza la conveniencia de normalizar el ejercicio conjunto de la autoridad familiar.

El Tribunal Superior de Justicia también destaca que la distancia y la profesión del padre explican buena parte de las dificultades previas, y que la suspensión inicia de la autoridad familiar de 2014 contribuyó a que se resintiera la relación. Subraya que la suspensión o la privación de la autoridad familiar no es una sanción por falta de visitas ni un mecanismo para forzar la implicación del progenitor, sino una medida estrictamente vinculada al interés del menor y reservada para situaciones realmente graves. Aquí, la situación no reviste la intensidad necesaria para mantener una medida tan excepcional.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia estima el recurso, anula la parte de la sentencia que mantenía la suspensión y establece que la autoridad familiar corresponde de nuevo a ambos progenitores. Mantiene, no obstante, que la guarda y custodia del menor siga

siendo exclusiva de la madre y conserva el resto de medidas cautelares dictadas en primera instancia y confirmadas en apelación. No impone costas y declara que la sentencia es firme.

- **6.- Sentencia de 3 de julio de 2025, recurso de casación 14/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella. ECLI:ES:TSJAR:2025:1093**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve el recurso de casación interpuesto por don. I. contra la decisión de la Audiencia Provincial de Zaragoza, que había otorgado a la madre, doña B., la guarda y custodia de la hija de ambos, doña M. R. El conflicto surge porque, tras convivir la familia en Barcelona, la madre se trasladó en 2023 de forma unilateral a Zaragoza con la niña, coincidiendo con un ingreso suyo en un centro psiquiátrico y con una denuncia por amenazas y coacciones presentada contra el padre que finalmente fue archivada. Durante ese periodo, la niña quedó al cuidado de los abuelos paternos, con quienes había convivido siempre en un entorno estable.

Antes de que se resolviera la demanda de la madre en Zaragoza, un juzgado de Santa Coloma de Gramenet ya había otorgado al padre la custodia provisional, al considerar que ofrecía mayor estabilidad y apoyo familiar. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Zaragoza confirmó esa misma decisión en abril de 2024, pero la Audiencia Provincial la revocó y concedió la custodia a la madre, justificándolo en su capacidad de cuidado, en que ambos progenitores tenían un estado psicológico similar y en que el arraigo de la niña, por su corta edad, no estaba todavía definido.

El padre recurrió en casación y el Tribunal Superior admitió únicamente dos motivos: la supuesta infracción del deber judicial de evitar sustracciones de menores, ex art. 79.2.b CDFA) y la vulneración del principio de preservar el arraigo familiar y social del menor, ex art. 80.2 CDFA Tras estudiar el caso, el Tribunal rechazó el primer motivo, explicando que cuando la madre trasladó a la niña todavía no existía una resolución judicial que regulase la custodia, por lo que no puede hablarse de sustracción ilícita. No obstante, sí estimó el segundo motivo y concluyó que la sentencia de apelación no justificó adecuadamente por qué debía alterarse la custodia paterna que dos jueces distintos habían considerado más beneficiosa para la niña.

El Tribunal resalta que el traslado de la menor a Zaragoza se hizo sin acuerdo del padre ni autorización judicial, rompiendo el entorno familiar en el que la niña había crecido y

apartándola de su padre y de sus abuelos, que constituían su principal núcleo de apoyo. Además, critica que la Audiencia Provincial restara importancia al historial psiquiátrico de la madre —incluido un ingreso reciente y el abandono de la medicación sin supervisión médica— mientras enfatizaba el del padre, pese a que ambos habían atravesado dificultades. También señala que la Audiencia dio por buena la nueva situación creada de forma unilateral por la madre, sin ofrecer la motivación reforzada que exigen los casos que afectan al interés superior del menor.

Por todo ello, el Tribunal Superior decide anular la sentencia de apelación y restablecer íntegramente la decisión de primera instancia: la guarda y custodia de la niña vuelve a atribuirse al padre, manteniéndose la autoridad familiar compartida y el régimen de visitas y demás medidas fijadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Zaragoza. No se imponen costas en ninguna de las instancias ni en el recurso de casación, y la sentencia es firme.

- **7.- Sentencia de 16 de julio de 2025, recurso de casación 21/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES:TSJAR:2025:1164**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve el recurso de casación interpuesto por don A. dentro del proceso de divorcio con doña G., en el que se debatía cuál debía ser el régimen de guarda y custodia de su hija doña G., nacida en 2018. El Juzgado de Primera Instancia había fijado un sistema de custodia compartida, porque entendió que ambos progenitores mostraban las mismas capacidades para atender a la menor, habían participado activamente en su crianza, mantenían una buena relación con ella y tenían la actitud colaboradora necesaria para que ese modelo funcionara. También constató que, desde la separación, habían organizado la atención diaria de la niña de manera equilibrada y estable.

La Audiencia Provincial, al resolver la apelación de doña G., sustituyó ese régimen por una custodia exclusiva materna, apoyándose sobre todo en un informe psicológico y en que —atendiendo a su criterio— la niña había estado durante un tiempo en compañía habitual de la madre sin incidencias. Frente a esa decisión, don A. formuló recurso de casación sosteniendo que la Audiencia no había respetado el interés superior de la menor (*«favor filii»*), vulnerando así los arts. 76.2, 76.3 b) y 80.2 CDFA.

Según el art. 76.2 CDFA, en cualquier medida que afecte a los hijos menores, «el interés superior del menor prevalecerá sobre cualquier otro interés», lo que implica que el juez debe primar aquello que más favorezca el bienestar de la niña por encima de preferencias personales o intereses de los progenitores. El art. 76.3 b) CDFA concreta cómo ha de interpretarse ese principio, indicando que forma parte esencial de él la necesidad de evitar alteraciones perjudiciales en la situación estable del menor, favoreciendo su continuidad afectiva, emocional y relacional. Junto a ello, el art. 80.2 CDFA disponía que, para determinar el régimen de guarda, deben valorarse criterios como la dedicación previa de cada progenitor al cuidado de la niña, su disponibilidad actual, la relación afectiva que mantiene con cada uno, la capacidad de ambos para cooperar entre sí, la estabilidad que proporciona cada entorno y, en general, cualquier circunstancia que permita determinar qué opción protege mejor el interés de la menor.

El Tribunal Superior comprueba que la Audiencia, al otorgar la custodia exclusiva a la madre, no aplicó correctamente estos preceptos porque no tuvo en cuenta que, en la ejecución provisional de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia, la custodia compartida ya se había reinstaurado y estaba funcionando de manera adecuada desde hacía un año, sin conflictos entre los progenitores y con una buena adaptación de la niña. Esa situación, señala el Tribunal, se ajustaba plenamente a la exigencia del art. 76.3 b) CDFA de preservar la estabilidad afectiva de doña G. y evitar cambios innecesarios que pudieran perjudicarla. Además, los hechos probados demostraban que ambos progenitores están vinculados de forma muy sólida con la menor, que sus capacidades educativas y de cuidado son equivalentes y que su disposición para colaborar es buena, lo cual coincide exactamente con los criterios contemplados en el art. 80.2 CDFA.

Incluso el informe psicológico utilizado por la Audiencia señalaba que era fundamental mantener una relación estable y continuada de la niña con ambos progenitores, lo que —según razona el Tribunal Superior de Justicia de Aragón— encaja mejor con la custodia compartida que con la custodia individual. Alterar nuevamente el sistema de custodia que ya funcionaba supondría, de acuerdo con los arts. 76.2 y 76.3 b) CDFA, una perturbación injustificada de la estabilidad emocional de doña G.

Por todo ello, el Tribunal estima el recurso de casación de don A., declara que la resolución de la Audiencia infringió los arts. 76.2, 76.3 b) y 80.2 CDFA y, en consecuencia, restablece íntegramente la custodia compartida fijada por el Juzgado de Primera Instancia,

manteniendo iguales todos los demás pronunciamientos de la sentencia de primera instancia. Ninguna de las partes es condenada en costas y la sentencia que resuelve el recurso de casación es firme.

- **8.- Sentencia de 18 de julio de 2025, recurso de casación 26/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES:TSJAR:2025:1240**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve el recurso de casación interpuesto por don L.C. contra la decisión de la Audiencia Provincial que había eliminado, en apelación, un crédito a su favor dentro del inventario del patrimonio consorcial formado tras el divorcio con doña A. El crédito discutido ascendía a 24.993,30 euros, cantidad que don L.C. había aportado con dinero privativo entre 1998 y 2001 para la adquisición de la que después fue vivienda común del matrimonio.

El Juzgado de Primera Instancia había incluido este crédito en el pasivo del inventario, conforme al art. 263.b) CDFA, que obliga a que en el pasivo figuren los reintegros debidos por la comunidad a los patrimonios privativos de los cónyuges. El Juzgado entendió que don L.C. había demostrado haber pagado esas cantidades y que doña A. no había probado haber realizado aportación alguna con dinero propio.

La Audiencia Provincial revocó este punto. Consideró acreditado —gracias a unos extractos bancarios aportados por doña A. por primera vez en la apelación— que ella también había ingresado más de 15.000 euros para la compra y primeros gastos de la vivienda. Esa circunstancia llevó a la Audiencia a eliminar por completo el crédito a favor de don L. C., aunque sin explicar jurídicamente por qué aportaciones mutuas supondrían la exclusión del derecho de reintegro.

El Tribunal Superior analiza en primer lugar esta cuestión desde el punto de vista procesal. Señala que la Audiencia no debió admitir la prueba aportada por Asunción en la segunda instancia, porque el art. 460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, (en adelante, LEC), solo permite aportar documentos nuevos cuando concurren requisitos estrictos, que aquí no se daban: los extractos eran muy antiguos, pudieron haberse presentado en primera instancia, y además la prueba ya se había pedido en su día y el Juzgado la había denegado sin que la parte la recurriera. Por ello, la Sala concluye que la Audiencia dio por probadas unas

aportaciones de doña A. sin base legal procesal válida y que ese dato no puede tomarse en cuenta.

Una vez excluida esa prueba, el Tribunal Superior examina el fondo aplicando el art. 263.b) CDFA, que exige incluir en el pasivo del inventario todos los créditos que los patrimonios privativos de los cónyuges tengan frente al consorcio, así como el art. 226.2.b) CDFA, que reconoce el derecho al reintegro del valor actualizado de los bienes privativos empleados en el pago de deudas que sean de cargo de la comunidad.

Con base en estos preceptos, la Sala declara que, una vez acreditado que don L.C. aportó dinero privativo para adquirir la vivienda que después quedó afectada al consorcio, tiene derecho a que ese crédito figure en el pasivo y que la Audiencia no podía excluirlo. Además, recuerda que una eventual compensación entre posibles créditos de ambos cónyuges no puede hacerse en esta fase de formación del inventario, sino en la posterior fase de liquidación, tal como prevé el art. 265 CDFA.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón concluye que la Audiencia infringió tanto la normativa procesal sobre admisión de documentos en apelación como las normas sustantivas del Derecho foral aragonés sobre el reintegro de aportaciones privativas. Por ello, estima el recurso, casa la sentencia de la Audiencia en lo relativo a la partida discutida y restablece la decisión del Juzgado, manteniendo el crédito de don L.C. por 24.993,30 euros en el pasivo del inventario. No se imponen costas en ninguna instancia y se ordena devolver el depósito constituido para recurrir. La resolución es firme y no admite recurso.

- **9.- Sentencia de 8 de octubre de 2025, recurso de casación 23/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES:TSJAR:2025:1474**

La sentencia resuelve un recurso de casación planteado por don L. contra la resolución de la Audiencia Provincial de Zaragoza que, al revisar el inventario de bienes del matrimonio formado por él y doña P., había añadido varias partidas al activo del consorcio conyugal. Entre esas partidas figuraba una cantidad de 62.500 euros ingresada por don L., en agosto de 2021 en una cuenta a su nombre.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón analiza primero si, como alegaba el recurrente, la Audiencia Provincial vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, ex art. 24 de la

Constitución Española, (en adelante, CE), por haber permitido que su exesposa concretara en conclusiones partidas económicas que no detalló en la vista prevista en el art. 809.2 de la LEC. El Tribunal rechaza esta queja porque la propia naturaleza de esas partidas —cuentas, fondos y acciones cuya existencia la demandada intuía, pero cuyos detalles solo podía conocer el propio don L.— hacía imposible concretarlas antes de que se practicara la prueba documental. Señala además que don L. conocía perfectamente esa información al ser él quien gestionaba las finanzas matrimoniales y empleado del banco implicado. Por ello, no hubo indefensión y la Audiencia actuó correctamente al incluir en el inventario las partidas referidas a planes de pensiones, acciones y beneficios por inversiones.

El núcleo del recurso se centra, sin embargo, en la suma de 62.500 euros que la Audiencia había declarado como bien consorcial. El Tribunal examina si esa cantidad debía considerarse común —según la presunción del art. 217.1 CDFA, que establece que son consorciales los bienes existentes constante matrimonio mientras no se pruebe su carácter privativo— o si, por el contrario, debía considerarse privativa, conforme a los arts. 211 y 211.e) CDFA, que califican como privativos los bienes que pertenecían al cónyuge antes del matrimonio y los que proceden de subrogación de bienes privativos.

El Tribunal Superior comprueba que los 62.500 euros salieron de una cuenta abierta por don L. en 2009, antes del matrimonio, cuya naturaleza privativa está reconocida. Revisa los movimientos de esa cuenta y concluye que nunca perdió ese carácter: el saldo provenía básicamente de una imposición a plazo fijo de 90.000 euros anterior al matrimonio. Durante los años posteriores, aunque se realizaron operaciones bancarias, el fondo esencial no se mezcló con dinero consorcial, salvo algunas nóminas de 2021-2022, pero estas —como ya declaró el Juzgado— se destinaron a atender gastos familiares, lo que según la jurisprudencia de la propia Sala no transforma el carácter del capital preexistente. Además, el Tribunal destaca que la transferencia de 62.500 euros a otra cuenta no se hizo para cubrir gastos familiares, sino que enriqueció el patrimonio común, lo cual no elimina su carácter privativo, y por ello surge un derecho del aportante a la recuperación de lo entregado.

A partir de esto, el Tribunal concluye que la presunción de consorcialidad del art. 217.1 CDFA queda excluida, porque concurren todos los requisitos que la jurisprudencia exige: se trata de una cantidad perfectamente identificable, de origen privativo, no empleada para cargas familiares y cuya aportación generó un incremento temporal del patrimonio común. Por ello,

declara que esos 62.500 euros deben considerarse bien privativo de don L. y deben excluirse del inventario de bienes comunes.

Finalmente, al estimarse parcialmente el recurso, el Tribunal no impone costas ni en casación ni en las instancias, en aplicación de los arts. 394 y 398 LEC, dada la complejidad del asunto y lo cambiante de los criterios mantenidos en primera y segunda instancia.

En suma, la sentencia confirma casi toda la decisión de la Audiencia Provincial, excepto el punto relativo a la cuenta bancaria con 62.500 euros, que se declara bien privativo conforme a los arts. 211, 211.e) y 217 CDFA, dejando sin efecto su inclusión en el inventario común. Se devuelve además el depósito constituido para recurrir y se declara que contra esta resolución ya no cabe recurso.

- **10.- Sentencia de 8 de octubre de 2025, recurso de casación 27/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella. ECLI:ES:TSJAR:2025:1502**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve un recurso de casación interpuesto por don C. en un procedimiento de divorcio. El Tribunal revisa la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial, que había modificado la decisión inicial del Juzgado de Primera Instancia en cuestiones relativas a la vivienda familiar, la pensión de alimentos para la hija doña E. (mayor de edad y con un 70% de discapacidad) y la asignación compensatoria a la esposa, doña G.

El Tribunal Superior concluye que la Audiencia Provincial cometió un error claro y determinante al valorar la prueba, pues basó sus decisiones en la idea de que el padre seguía viviendo en la vivienda de titularidad de la esposa y la hija, cuando en realidad esta circunstancia había cambiado y él la había abandonado antes de dictarse la sentencia de apelación, lo cual constaba en autos y había sido comunicado al juzgado. Este error afecta directamente a la valoración económica de ambas partes y, por tanto, a las decisiones sobre vivienda, alimentos y pensión compensatoria. Por ello, la Sala aprecia la infracción procesal denunciada (relacionada con el art. 24 CE, derecho a la tutela judicial efectiva) y entra a revisar el resto de motivos.

En cuanto al uso de la vivienda familiar, la Sala aplica el art. 81.3 CDFA, que establece que este uso debe atribuirse solo temporalmente, y considera que no tiene sentido mantenerlo

hasta 2026 (como hizo la Audiencia) porque la madre y la hija disponen de otra vivienda propia y apta en el mismo edificio. El Tribunal entiende que, dado que ya no existe el obstáculo de que el padre estuviera ocupando esa vivienda, la solución más proporcional es la del Juzgado de Primera Instancia, aunque concede tres meses para que madre e hija puedan organizar el traslado.

Respecto a la pensión de alimentos para la hija doña E., la Sala recuerda que el art. 82.2 del CDFA exige valorar las necesidades de la hija y los recursos de ambos progenitores. Como la madre podrá disponer en breve de dos viviendas susceptibles de generar ingresos —al terminar de pagarse la hipoteca y al poder obtener rendimiento de la vivienda familiar— y la hija recibe una prestación mensual de unos 500 euros, mientras que el padre se encuentra en desempleo y debe asumir ahora su propia vivienda, se considera más equilibrada la solución fijada por el Juzgado, que establecía 250 euros hasta diciembre de 2025 y después 120 euros. Además, la Sala recuerda su propia doctrina: solo corrige en casación el «juicio de proporcionalidad» si es manifiestamente ilógico o arbitrario, lo cual —en este caso— sí ocurre debido al error en la valoración de los hechos.

En cuanto a la asignación compensatoria, el Tribunal aplica el art. 83 del CDFA, según el cual debe fijarse teniendo en cuenta los recursos económicos de ambos cónyuges y buscando equilibrar el perjuicio económico causado por el divorcio. Analizando la situación real, el Tribunal considera que el supuesto desequilibrio no perjudica a la esposa, sino al esposo: él está en paro y sin vivienda, mientras que ella trabaja, tiene ahorros significativos y cuenta con dos viviendas (una en copropiedad con su hija y otra —la familiar— de la que también es cotitular, en ambos casos al 50%). Por ello, concluye que la solución del Juzgado (180 euros hasta diciembre de 2026) es la que mejor se ajusta al espíritu del art. 83 CDFA.

En consecuencia, el Tribunal Superior casa la sentencia de la Audiencia Provincial y restablece íntegramente la decisión del Juzgado de Primera Instancia, que queda confirmada. Esto supone: mantener el uso temporal de la vivienda familiar con duración breve; mantener la pensión de alimentos con reducción desde 2025 según la sentencia inicial; y fijar la pensión compensatoria en la cuantía y plazo establecidos por el Juzgado. No se imponen costas debido a que el error que provocó la casación procedía de la propia valoración judicial, según los criterios de los arts. 394 y 398 LEC.

- **11.- Sentencia de 8 de octubre de 2025, recurso de casación 31/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES:TSJAR:2025:1463**

La demanda de divorcio fue presentada por don C. ante el Juzgado de Primera Instancia nº. 16 de Zaragoza solicitando la disolución del matrimonio y proponiendo un régimen de ejercicio conjunto de la autoridad familiar, pero pidiendo que la guarda y custodia exclusiva de la hija menor, doña R., se atribuyera a la madre. Apoyó esta petición en la corta edad de la niña y en la situación personal de excedencia laboral de su antigua cónyuge, para justificar que podía dedicarle más tiempo. El demandante solicitó un régimen de visitas para el padre limitado a tardes intersemanales y fines de semana alternos, junto con un sistema progresivo de vacaciones hasta que la menor cumpliera tres años. Asimismo, ofreció el abono de una pensión de alimentos de 475 euros mensuales, una contribución a gastos extraordinarios en proporción 75%/25%, y una asignación compensatoria de 325 euros mensuales, sin que tampoco reclamase el derecho de uso de la vivienda militar afectada al destino del padre.

El padre, don F., contestó solicitando la adhesión al divorcio, pero oponiéndose al resto de medidas, proponiendo un modelo de corresponsabilidad plena: autoridad familiar compartida y custodia compartida semanal alterna, con un detallado régimen de funcionamiento, desplazamientos, comunicaciones y toma de decisiones. Defendió un sistema equilibrado de vacaciones, una pensión de alimentos de solo 225 euros y reparto de gastos extraordinarios 75%/25%, así como la atribución del uso de la vivienda oficial que tenía asignada por razón de su destino. El Ministerio Fiscal interesó resolución conforme a lo probado.

La sentencia del Juzgado, de 30 de mayo de 2024, disolvió el matrimonio y acogió sustancialmente la tesis del padre. Reconoció el ejercicio conjunto de la autoridad familiar y fijó un periodo transitorio: la madre mantendría la guarda hasta septiembre de 2024, momento en el que comenzaría la custodia compartida por semanas alternas. El juzgado justificó esta medida como la más favorable para la menor conforme al art. 80.2 CDFA, destacando la implicación de ambos progenitores, la adecuada comunicación entre ellos, la cercanía de domicilios y la ausencia de factores que desaconsejaran la alternancia. También consideró la importancia del informe pericial psicológico, cuya valoración es obligada y relevante según el art. 80.3 CDFA, y que aconsejaba avanzar al régimen compartido. Se repartieron vacaciones conforme al modelo alterno, se establecieron comunicaciones amplias y se atribuyó el uso de la vivienda oficial al padre. En materia económica, se fijó un

sistema progresivo de alimentos hasta la implantación de la custodia compartida, a partir de la cual cada progenitor asumiría los gastos ordinarios de la menor durante el tiempo en que conviviera con ella, manteniendo el reparto del 75%/25% para los gastos educativos y extraordinarios necesarios según el art. 82 CDFA. El juzgado rechazó la pensión compensatoria por no apreciar el desequilibrio económico estructural que exige el art. 83 CDFA.

Coro recurrió en apelación y la Audiencia Provincial de Zaragoza, mediante sentencia de 21 de abril de 2025, revocó parcialmente la decisión. Atribuyó a la madre la custodia exclusiva con un régimen de visitas para el padre de fines de semana alternos y dos tardes intersemanales, mantuvo el régimen vacacional y elevó la pensión alimenticia a 400 euros mensuales. Consideró además procedente la asignación compensatoria a favor de la esposa por importe de 300 euros durante dos años. La resolución, sin embargo, no explicó por qué descartaba la custodia compartida que el juzgado había motivado detalladamente, pese a la relevancia del interés superior del menor y de los criterios de valoración obligatoria previstos en el art. 80 CDFA, ni tampoco justificó el apartamiento del informe pericial del art. 80.3 CDFA.

La sentencia analiza el recurso de casación presentado por el padre, don F., contra la decisión de la Audiencia Provincial de Zaragoza. La sentencia recuerda que, cuando se trata de menores, el deber de motivación es más exigente, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, [por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Constitucional, (en adelante, SSTC), 126/2024 Y 54/2025]. Esta motivación reforzada obliga a explicar de manera clara por qué se escoge un régimen u otro y por qué se aparta la decisión del juzgado, sobre todo cuando existe un informe pericial psicológico que debe valorarse conforme al art. 80.3 del CDFA, que destaca la relevancia de los dictámenes técnicos en materia de custodia. El juzgado de primera instancia había apoyado su decisión en ese informe, que consideraba conveniente avanzar hacia la custodia compartida. Sin embargo, la Audiencia Provincial se limitó a mencionar el informe para desecharlo con argumentos genéricos y sin demostrar que realmente hubiera analizado sus conclusiones.

Asimismo, el Tribunal observa que la Audiencia Provincial citó el art. 80.2 CDFA —que establece los criterios para decidir sobre la custodia— pero sin explicar cómo aplicaba cada uno al caso concreto. El juzgado sí había valorado estos criterios: la capacidad de ambos progenitores, sus horarios compatibles, la corta distancia entre sus domicilios (unos 15 km

dentro del mismo municipio), la disponibilidad de apoyos familiares y la buena comunicación entre los padres. Estas circunstancias no justificaban, en opinión del Tribunal, la atribución de una custodia individual. El hecho de que la niña tenga tres años, que la madre no trabaje o que exista ese desplazamiento diario no constituye, conforme a la interpretación del art. 80.2 CDFA y la jurisprudencia de la propia Sala, una razón suficiente para descartar la custodia compartida.

El Tribunal recuerda, además, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo [por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo, (en adelante, SSTS), 156/2025 Y 782/2025] y la Observación General n.º 14 del Comité de los Derechos del Niño subrayan que el *«interés superior del menor»* exige un análisis concreto del caso, sin criterios automáticos ni presunciones a favor de uno u otro sistema. También recuerda que, de manera general, se considera que la custodia compartida suele favorecer mejor el derecho del menor a relacionarse de manera equilibrada con ambos progenitores (SSTS 257/2013, 559/2020, 175/2021).

A la vista de todo ello, el Tribunal concluye que la Audiencia Provincial sustituyó la decisión del juzgado sin una motivación real y sin demostrar que el régimen individual fuese más beneficioso para doña R. Por el contrario, para el Alto Tribunal, la custodia compartida aparece como el sistema más adecuado, conforme al art. 80 CDFA y a la doctrina existente, teniendo en cuenta la implicación de ambos progenitores, su capacidad para cuidar de la niña, la buena relación entre ellos y la ausencia de circunstancias que desaconsejen la alternancia.

Por estas razones, el Tribunal estima el recurso del padre, anula la sentencia de la Audiencia Provincial, asume directamente el asunto y confirma íntegramente la sentencia del juzgado de primera instancia que establecía la custodia compartida semanal. No impone costas dada la naturaleza del conflicto y la relevancia del interés del menor.

- **12.- Sentencia de 19 de noviembre de 2025, recurso de casación 39/2025, Ponente: Ilmo. Sr. D. Javier Seoane Prado. ECLI:ES: TSJAR: 2025:1763**

La sentencia resuelve un recurso de casación interpuesto por don R. frente a la decisión de la Audiencia Provincial de Zaragoza que había rechazado añadir a la liquidación del consorcio conyugal un crédito de 24.000 euros que él afirmaba haber aportado con dinero privativo

durante el matrimonio. El núcleo del debate jurídico gira en torno a la posibilidad de completar o adicionar una liquidación ya firme del régimen económico matrimonial y, en particular, a la interpretación del art. 270 CDFA en relación con los arts. 1410 y 1079 CC.

El art. 270 C.D.F.A. establece que, en lo no previsto específicamente por el derecho aragonés, la liquidación y división del consorcio conyugal se rige de forma supletoria por las normas del CC. sobre la sociedad de gananciales. A su vez, el art. 1410 CC. remite expresamente, para la liquidación de la sociedad de gananciales, a las reglas de la partición hereditaria. Entre esas reglas se encuentra el art. 1079 CC., que dispone que la omisión de bienes o valores en una partición no provoca su nulidad, sino que permite completar o adicionar la partición con los bienes omitidos.

Don R. basaba su recurso precisamente en esta cadena de remisiones normativas, sosteniendo que, conforme a esos preceptos, era posible solicitar la adición del crédito, aunque la liquidación del consorcio ya hubiera sido aprobada por sentencia firme. Alegaba además que la jurisprudencia admite la acción de complemento de la liquidación cuando se han omitido bienes o derechos.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sin embargo, desestima el recurso y aclara el alcance de esos artículos. La Sala reconoce que el art. 1079 CC. permite, en abstracto, completar una partición cuando se han omitido bienes, y que esa regla es aplicable al consorcio conyugal aragonés por la remisión del art. 270 CDFA y del art. 1410 CC. No obstante, subraya que esta posibilidad no es automática ni ilimitada, sino que debe aplicarse de forma restrictiva y atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

En este supuesto, el crédito de 24.000 euros ya fue objeto de debate en el procedimiento previo de formación de inventario durante la liquidación del consorcio. En aquel procedimiento, el Juzgado rechazó su inclusión porque la petición se formuló fuera de plazo, es decir, por una razón procesal de preclusión. Aun así, el Tribunal considera que la sentencia que fijó definitivamente el inventario tiene carácter de resolución de fondo, porque su finalidad es determinar de manera definitiva el activo y el pasivo del patrimonio común, y se dictó con plena contradicción entre las partes. Por ello, produce un efecto vinculante y no puede ser reabierta mediante una acción posterior de complemento.

La Sala razona que el art. 1079 CC. no puede utilizarse para corregir errores procesales, descuidos o falta de diligencia de una parte en un procedimiento anterior. Permitirlo supondría desnaturalizar la función de ese precepto y abrir la puerta a una sucesión indefinida de procedimientos, en perjuicio de la seguridad jurídica. En línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del propio Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se insiste en que la acción de adición solo es viable cuando el bien o derecho omitido era desconocido al tiempo de la liquidación, lo que no ocurre aquí, ya que don R. conocía la existencia del crédito y trató de incluirlo en el inventario, aunque lo hizo fuera de plazo.

En consecuencia, el Tribunal concluye que no se ha vulnerado el art. 270 CDFA ni los arts. 1410 y 1079 CC., porque la negativa a añadir el crédito no deriva de desconocer la figura del complemento de la liquidación, sino de respetar el carácter firme y definitivo de una resolución judicial previa que ya decidió sobre el inventario del consorcio. Por ello, se desestima el recurso de casación, se imponen las costas al recurrente y se declara la pérdida del depósito constituido para recurrir.

- **13.- Sentencia de 26 de noviembre de 2025, recurso de casación 36/2025, Ponente: Ilma. Sra. Dª. María Pilar Arciniega Cano. ECLI:ES: TSJAR: 2025:1743**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón resuelve un recurso de casación interpuesto por el padre, don J., frente a la decisión de la Audiencia Provincial de Zaragoza que había revocado la custodia compartida y otorgado a la madre, doña T., la custodia exclusiva de su hija doña D. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, tras analizar los motivos planteados y los artículos del CDFA aplicables, concluye que la Audiencia Provincial no motivó adecuadamente su decisión, valoró incorrectamente la prueba y se apartó injustificadamente del principio del interés superior del menor, recogido en el art. 76.2 CDFA, así como del derecho de la niña a mantener una relación estable y regular con ambos progenitores, protegido en el art. 63.1.a CDFA.

El Tribunal explica que el art. 76.2 CDFA (principio «*favor filii*») exige que cualquier resolución que afecte a un menor se fundamente de forma clara, razonada y apoyada en hechos contrastados, evitando valoraciones arbitrarias o ilógicas. La Audiencia Provincial había fundamentado el cambio de custodia en dos ideas: la supuesta falta de implicación del padre y la gran distancia geográfica derivada de su trabajo en Basilea (Suiza), lo que —a su juicio— impediría que estuviera presente de forma habitual en la vida de su hija. Sin embargo,

el Tribunal Superior de Justicia de Aragón considera que estos argumentos carecen de respaldo en la prueba. De hecho, estaba acreditado que el padre había alquilado una vivienda en Zaragoza, tenía autorización de su empresa para teletrabajar durante la mitad del tiempo y podía organizar su vida laboral para estar disponible en los periodos de custodia. La sentencia de apelación reconocía estos datos, pero no justificaba de forma coherente por qué ello imposibilitaría el ejercicio de la custodia compartida. Además, la supuesta falta de implicación tampoco se fundamentaba en pruebas. La Audiencia no explicaba qué hechos concretos demostraban esa desatención, ignorando además que un procedimiento de ejecución presentado por la madre, basado precisamente en esa alegación, había sido íntegramente desestimado.

El Tribunal también recuerda que el art. 63.1.a CDFA establece que los hijos tienen derecho a mantener un contacto directo, estable y regular con ambos progenitores, siempre que ello no les perjudique. En este caso, la niña llevaba ya un año con un régimen de custodia compartida que había funcionado satisfactoriamente y que garantizaba un contacto equilibrado con ambos padres. De hecho, el informe pericial del Instituto de Medicina Legal de Aragón afirmaba que la menor estaba bien adaptada, con todas sus necesidades cubiertas, que ambos progenitores tenían capacidades suficientes para su cuidado, y recomendaba mantener la alternancia semanal. Pese a este informe, la Audiencia Provincial sustituyó dicho régimen por una custodia exclusiva para la madre, sin explicar por qué esa modificación sería beneficiosa para la menor ni por qué el régimen previo podía resultar perjudicial. La falta de explicación razonada supone, según el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, una vulneración del principio «favor filii» (art. 76.2 CDFA), que exige una fundamentación especialmente rigurosa cuando se modifica una situación ya estable y que funciona adecuadamente.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón destaca además que, conforme a la doctrina constitucional y a su propia jurisprudencia, cuando un tribunal de apelación decide revocar una custodia compartida fijada por el juzgado, debe hacerlo con una motivación reforzada, detallando los elementos que justifican su decisión y mostrando por qué la resolución previa habría incurrido en un error. Esto no ocurrió: la Audiencia Provincial no explicó qué circunstancias concretas hacían que la custodia compartida no fuera adecuada, no analizó la disponibilidad real del padre, ni examinó los apoyos familiares o logísticos, ni consideró correctamente el informe pericial que apuntaba precisamente a la conveniencia de mantener el régimen compartido.

En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón concluye que la sentencia de apelación incurrió en errores de motivación, de valoración de la prueba y en una incorrecta aplicación de los arts. 63.1.a y 76.2 CDFA, por lo que estima el recurso de casación, casa y anula la sentencia de la Audiencia Provincial y restablece íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 16 de Zaragoza, que había fijado un régimen de custodia compartida semanal entre ambos progenitores. Además, no se imponen costas en ninguna instancia y se ordena la devolución del depósito del recurso de casación.

En resumen, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón afirma que, de acuerdo con el Derecho foral aragonés, la custodia compartida debe mantenerse cuando es beneficiosa para el menor, se ha aplicado con éxito y no existe prueba suficiente que justifique alterarla. La decisión respeta la exigencia de proteger el interés superior de la niña (art. 76.2 CDFA) y su derecho a relacionarse de forma equilibrada con ambos padres (art. 63.1.a CDFA).

- **14.- Sentencia de 12 de diciembre de 2025, recurso de casación 43/2025, Ponente: Ilma. Sra. Dª. María Pilar Arciniega Cano. ECLI:ES: TSJAR: 2025:18**

La sentencia analiza una solicitud de modificación del régimen de custodia de una menor, inicialmente establecido como custodia compartida tras el divorcio de sus progenitores, y expone con detalle cómo deben aplicarse los artículos del CDFA cuando se pretende alterar una medida que afecta directamente al interés de un menor.

El Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Zaragoza, en su sentencia de 16 de julio de 2024, partió de la premisa de que la custodia compartida acordada en la sentencia de divorcio de 2021 se venía desarrollando con normalidad desde la escolarización de la menor en 2022. El Juzgado recordó que, conforme al artículo 79.5 del CDFA, la modificación de medidas solo es posible cuando se acredita un cambio de circunstancias relevante, posterior a la sentencia anterior y con entidad suficiente para justificar que las medidas vigentes ya no resultan adecuadas al interés del menor. Tras examinar la prueba practicada, especialmente el informe pericial del Instituto de Medicina Legal de Aragón, concluyó que no concurría ningún cambio de ese tipo. El informe pericial indicaba que la menor estaba bien adaptada a la custodia compartida, que mantenía vínculos afectivos sólidos y equilibrados con ambos progenitores, que no presentaba carencias emocionales, educativas ni sanitarias, y que ambos padres tenían capacidades parentales adecuadas. Aunque reconoció la existencia de una relación conflictiva entre los progenitores, el Juzgado entendió que dicha conflictividad

ya existía en el momento del divorcio y no estaba teniendo un impacto negativo en la menor, por lo que, de acuerdo con el artículo 76.2 del CDFA, el interés superior de la niña aconsejaba mantener el sistema vigente. En consecuencia, desestimó la demanda de modificación de medidas.

La Audiencia Provincial de Zaragoza, al resolver el recurso de apelación mediante sentencia de 9 de julio de 2025, adoptó una posición distinta. Consideró que el régimen de custodia compartida no estaba funcionando de manera adecuada y que el elevado nivel de enfrentamiento entre los progenitores dificultaba la coparentalidad. A ello añadió la existencia de supuestos déficits en los cuidados sanitarios y educativos proporcionados por el padre y la aparición de indicios de ansiedad o alteraciones en el comportamiento de la menor. Con base en estos elementos, la Audiencia entendió que se había producido una situación que justificaba la modificación de las medidas, atribuyendo la custodia exclusiva a la madre y estableciendo un régimen de visitas para el padre, además de fijar una pensión de alimentos. La Audiencia afirmó fundamentar su decisión en el interés superior del menor y en los artículos 76.2, 79.5 y 80 del CDFA, que regulan los criterios para determinar y modificar la custodia, aunque para ello otorgó valor relevante a informes médicos aportados por la madre, a comunicaciones entre los progenitores y a un informe psicológico de parte emitido antes del divorcio.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en sentencia de 12 de diciembre de 2025, revisó de forma exhaustiva la resolución de la Audiencia Provincial y concluyó que esta había incurrido tanto en una deficiente motivación como en una incorrecta aplicación del Código de Derecho Foral de Aragón. En primer lugar, el Tribual Superior de Justicia de Aragón señaló que la Audiencia había vulnerado el artículo 79.5 del CDFA, al considerar acreditado un cambio de circunstancias sin que existieran hechos nuevos, relevantes y posteriores a la sentencia de divorcio que hicieran perjudicial la custodia compartida. Destacó que no puede fundamentarse una modificación de medidas en circunstancias anteriores al divorcio ni en meras percepciones o conflictos ya existentes, pues ello vaciaría de contenido el principio de estabilidad que debe presidir las medidas relativas a los menores. En segundo lugar, el Tribunal subrayó la incorrecta aplicación del artículo 76.2 del CDFA, recordando que el interés superior del menor no se satisface con afirmaciones genéricas, sino con una valoración razonada y apoyada en pruebas objetivas. A este respecto, resaltó que el informe pericial del Instituto de Medicina Legal de Aragón, que debía tener un peso central en la decisión, concluía de forma clara que la menor se encontraba bien atendida por ambos

progenitores, que no existían déficits en ninguno de los entornos parentales y que la custodia compartida era, en ese momento, la mejor alternativa para su desarrollo personal y emocional. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón también consideró infringido el artículo 80 del CDFA, en la medida en que la Audiencia alteró el régimen de custodia sin respetar los criterios legales para su determinación, como la aptitud de ambos progenitores, la implicación previa en el cuidado de la menor y la conveniencia de mantener relaciones equilibradas y continuadas con ambos.

El Tribunal Superior concluyó que la Audiencia había valorado de forma parcial la prueba, extrayendo conclusiones que no se desprendían de los informes médicos ni del dictamen pericial judicial, y había dado relevancia indebida a un informe psicológico anterior al divorcio que no podía justificar una modificación de medidas. Al no existir prueba de que la custodia compartida hubiera dejado de ser beneficiosa para la menor, ni de que se hubiera producido un cambio relevante de circunstancias, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón consideró que la decisión de la Audiencia no protegía adecuadamente el interés superior de la menor y vulneraba los preceptos del CDFA. Por todo ello, estimó el recurso de casación del padre, anuló la sentencia de la Audiencia Provincial y confirmó íntegramente la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, manteniendo el régimen de custodia compartida como la opción más adecuada para el bienestar y desarrollo de la hija común.

3. La condición de interesado del progenitor de una persona sujeta a tutela o curatela con medidas de apoyo por parte de la Administración

Aunque el asunto resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, obviamente, no afecta, de modo directo, a nuestro Derecho civil, conviene estudiar los efectos de esta decisión por su influencia en las relaciones de la Administración autonómica (órganos y entidades con responsabilidades en materia de curatela y tutela) con los progenitores, de manera que puede decirse que esta Sentencia representa una referencia para aplicar la legislación del menor y de las relaciones paterno-filiales del Código de Derecho Foral de Aragón.

A este respecto, conviene subrayar que se ha producido el reconocimiento de la condición de interesado al progenitor de un hijo con discapacidad, cuyas medidas de protección y tutela estén atribuidas a una Administración, a través de la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2025, rec. 1630/2025, Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Narvaez Rodríguez.

El pleito tiene su origen en la reclamación planteada por la madre respecto al reconocimiento y abono de un crédito, a favor de su hijo (sujeto a la antigua tutela de la Administración, actualmente en la normativa en vigor, curatela con medidas de apoyo), como consecuencia de las cantidades detraídas de la cuenta bancaria del hijo para sufragar los gastos ocasionados por las prestaciones asistenciales del programa individualizado de atención por la dependencia que venía siendo aplicado, a pesar de que, según la madre, su hijo carecía de capacidad económica para atender a dichos gastos.

Entre los antecedentes del caso, cabe destacar que la madre, inicialmente, sólo conocía que su hijo era beneficiario de un programa de atención individualizada dentro del sistema de atención a la dependencia en régimen de copago, con motivo de su ingreso en un centro residencial, primero para menores y, luego, para mayores de edad. La situación económica del hijo llevó a la madre a tener que realizar abonos en la cuenta corriente de su hijo para evitar que hubiera descubiertos.

Obtenida mayor documentación con ocasión de unas diligencias preliminares seguidas en un Juzgado de Primera Instancia, la progenitora pudo acceder a dos resoluciones de 6 de agosto de 2012 y 22 de septiembre de 2016 de la Generalidad Valenciana. Frente a ellas, interpuso recurso administrativo extraordinario de revisión a la vez que se pretendía el reconocimiento de un crédito a favor de su hijo de 15.808 euros. Seguidamente, se acudió a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana inadmitió el recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación «*para reclamar una prestación respecto de una persona, aun cuando se trate de su hijo, cuya guarda y custodia no le pertenece al haberse nombrado tutor[a] del mismo a la Generalitat Valenciana cuya representación ostenta por decisión judicial correspondiéndole ejercitar en su provecho y beneficio las oportunas acciones judiciales de acuerdo con el art. 224 y siguientes del CC., en relación con el artículo 322*».

Admitido el recurso de casación frente a la Sentencia de la Sala de Valencia, el Tribunal Supremo hubo de resolver la siguiente cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, tal y como se reflejó en el Auto del Alto Tribunal de 18 de marzo de 2025:

«Si el progenitor de un hijo con discapacidad, cuya tutela está atribuida a una Administración autonómica, ostenta legitimación para accionar frente a dicha Administración en defensa de los derechos e intereses de ese hijo y, singularmente, si ostenta dicha legitimación para impugnar decisiones adoptadas por aquella Administración en materia de dependencia y prestaciones derivadas de la misma sobre la base del eventual conflicto de intereses que impediría que la Administración tutelante pudiera reclamar contra sí misma en nombre del tutelado».

El Tribunal Supremo, tras valorar los argumentos de las partes, se afirma que «*varias son las razones que justifican la legitimación de la recurrente para el ejercicio de estas acciones, apoyadas todas ellas en la defensa de los derechos e intereses legítimos de su hijo y los suyos propios. Tales razones son las siguientes:*

(i) *La existencia de un acreditado vínculo familiar, que no se detiene en la mera relación formal de parentesco entre madre e hijo, sino que, además y de modo mucho más intenso, lo es también afectivo, como queda constatado a lo largo de todo el expediente administrativo.*

(ii) *La permanente preocupación por la atención que recibiera su hijo y la persistencia en solicitar la revisión de su estado y de tener conocimiento actualizado de su evolución, así como de su ingreso y acomodo en el Centro residencial que entendía más adecuado para el tratamiento de su trastorno.*

(iii) *Los ingresos que hubo de realizar en la cuenta bancaria de su hijo, en el período al que se contrae su reclamación (desde marzo de 2012 a octubre de 2014), para completar la cobertura de los gastos de la atención recibida, que correspondían a éste como beneficiario de un programa de atención por dependencia sujeto a un sistema de copago.*

(iv) *Porque cuando llegó a tener conocimiento de la situación actualizada del programa individualizado de atención aprobado por la Generalidad, de las prestaciones recibidas por su hijo, de su insuficiencia para cubrir la atención residencial recibida, así como en definitiva, de la diferencia entre las cantidades*

percibidas por éste y las que, a su entender, debería haber obtenido para que quedara totalmente cubierto el coste de aquella atención, dada su falta de capacidad económica para afrontarlo, la actora ha iniciado el ejercicio de las acciones que ha considerado procedentes para reclamar lo que a su derecho y al de su hijo interesaban.

(v) *Por último y, a modo corolario de todas las anteriores, particular posición jurídica en la que se encontraba la actora con relación a su hijo discapacitado y a la Administración, que ostentaba la tutela y protección del mismo. Ante esta tesitura, Dª. Evangelina no podía llevar a efecto otra iniciativa que no fuera la de instar la defensa de los derechos e intereses de su hijo frente a la Administración autonómica, ejercitando las acciones que considere oportunas. En el presente caso, la Administración, en cuanto tutora del hijo de la Señora Evangelina, acogido a un programa individualizado de asistencia en centro residencial, debería velar por los derechos e intereses legítimos de éste, lo que habría de llevarle a instar, en su caso, la reclamación de los gastos por la asistencia prestada a su pupilo, si tenía la constancia de no poder sufragar éste la parte del copago al que estaba obligado por la resolución administrativa que le había reconocido la asistencia individualizada. Pero, al mismo tiempo también, le correspondía ser la Administración competente para resolver sobre el contenido y alcance de las prestaciones reclamadas, que sufragaran la totalidad de los gastos residenciales del Señor Eugenio , lo que, evidentemente, suscitaba la existencia de un conflicto de intereses en el que la Administración Autonómica se situaba en ambos lados de la relación conflictual, surgiendo así la necesidad de que una tercera persona asumiera la defensa de los derechos e intereses legítimos de D. Eugenio , que, en este caso y por las circunstancias hasta ahora expresadas, era su madre, la ahora recurrente.*

Con fundamento, pues, en todas las razones expuestas, a Dª Evangelina debe serle reconocida legitimación para interponer recurso extraordinario de revisión en la vía administrativa y para poder formalizar después, como así ocurrió, un recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Autoridad administrativa que decida sobre el recurso de revisión interpuesto, para hacer efectivo su derecho a la defensa de los derechos e intereses legítimos de su hijo y de los propios».

La cuestión casacional se resuelve de modo amplio y terminante:

«El progenitor de un hijo con discapacidad, cuyas medidas de protección y custodia estén atribuidas a una Administración autonómica, ostenta legitimación para accionar frente a dicha Administración en defensa de los derechos e intereses del mismo. De modo particular, debe serle reconocida la legitimación para impugnar decisiones adoptadas por aquella Administración en materia de dependencia y prestaciones derivadas de la misma sobre la base del eventual conflicto de intereses que impediría que la Administración pudiera reclamar contra sí misma en nombre y a favor de la persona discapacitada protegida por ésta».

Como se puede apreciar, el Tribunal Supremo reconoce sin ambages la condición de interesado al progenitor de una persona con discapacidad y sometido a la curatela y a medidas de apoyo de la Administración, lo que constituye, sin perjuicio de la casuística de cada caso, un punto de referencia para las Administraciones aragonesas en su relación con los padres a la hora de resolver las peticiones de acceso a datos o informaciones y/o cuando pretendan presentar reclamaciones en relación con sus hijos cuando estén sometidos a la curatela o tutela de los poderes públicos.

4. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón

Esta institución ha podido contar con los datos facilitados por la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón (a la que agradecemos, como el año pasado, su amable colaboración) con el fin de contrastarlos con los que, por nuestra parte, hemos venido recopilando y analizando durante el pasado año 2025.

En esta labor, no sólo hemos atendido a la concreta decisión del Tribunal Constitucional que se ha dictado sobre una norma aragonesa (el Decreto-ley en materia de contratación), sino que también hemos procurado recoger datos relevantes de otras Sentencias de este

Tribunal que, aunque no referidas a Aragón de modo directo, condicionan el ámbito de autonomía de nuestra Comunidad Autónoma.

4.1 Declaración de inconstitucionalidad del Decreto-ley aragonés en materia de contratación

En la STC 150/2025, de 23 de septiembre, se ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno contra diversos extremos del Decreto-ley del Gobierno de Aragón 3/2022, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública de Aragón.

Es el propio Tribunal quien define la controversia y las posiciones de las partes del siguiente modo:
«El recurso de inconstitucionalidad, de carácter exclusivamente competencial, denuncia la invasión de la competencia exclusiva del Estado para dictar la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas (art. 149.1.18 CE). En concreto, los incisos y artículos recurridos del Decreto-ley 3/2022 se habrían apartado del régimen excepcional de revisión de precios establecido por el legislador estatal, con carácter básico, en el título II del Real Decreto-ley 3/2022, extendiendo este régimen excepcional a supuestos no previstos en el mismo. Por otro lado, en cuanto al art. 5, su impugnación se fundamenta en que habría venido a establecer una revisión de precios encubierta, al margen de la legislación estatal básica, y a regular una modificación contractual que se aparta de las causas y requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De contrario, el Gobierno de Aragón niega el carácter básico del régimen establecido en los arts. 6 a 10 del Real Decreto-ley 3/2022, dado su carácter voluntario o no vinculante, y considera que el Decreto-ley 3/2022 constituye un desarrollo autonómico de la doctrina del riesgo imprevisible o de la cláusula rebus sic stantibus, aprobado en el legítimo ejercicio de las competencias autonómicas (art. 75, apartados 11 y 12, del Estatuto de Autonomía de Aragón). En cuanto al art. 5, considera que el recurso parte de una interpretación excesivamente literal del mismo y que es susceptible de interpretación conforme.

Por su parte, la letrada de las Cortes de Aragón no discute el carácter básico del régimen establecido en los arts. 6 a 10 del Real Decreto-ley 3/2022, sino que afirma que los incisos y artículos recurridos no contravienen la legislación básica estatal, ni amplían el régimen excepcional de revisión de precios más allá de los términos previstos en aquella, sino que se limitan a establecer una regulación de mero detalle y, por lo tanto, dentro del ámbito de desarrollo que corresponde al legislador autonómico de desarrollo. En relación con la impugnación del art. 5, en la misma línea defendida por el Gobierno autonómico, sostiene la posibilidad de efectuar una interpretación conforme del mismo».

En la sentencia se realiza una exposición del régimen excepcional de la revisión de precios, en cuanto supone una desviación consentida e interpretada restrictivamente del principio de riesgo y ventura (art. 189 Ley Contratos del Sector Público) orientada a reequilibrar la economía del contrato.

En el caso objeto de recurso se produjo una contradicción entre dos regulaciones especiales y excepcionales de las revisiones de precios de ciertos contratos (el Real Decreto-ley 3/2022 y el Decreto-ley aragonés impugnado), ambos traían causa de la subida de materias primas que habrían de afectar al equilibrio económico de los contratos.

Siendo esto así, se parte de considerar que el art. 6.1 del Real Decreto-ley 3/2022 presenta carácter básico, para después verificar si los preceptos autonómicos recurridos son contradictorios con la norma estatal.

Y a este respecto se explica en primer lugar:

«En consecuencia, cuando los arts. 2, 3.1 y 4 del Decreto-ley 3/2022, aprobado por el Gobierno de Aragón, extienden los términos de la revisión excepcional de precios a otros tipos de contrato distintos de aquellos para los que la misma está prevista en la regulación estatal básica, permitiendo que la misma pueda aplicarse a los contratos mixtos y a los contratos de servicios y suministros necesarios para la ejecución de la obra, incurren en una contradicción con el art. 6.1 del Real Decreto-ley 3/2022 irresoluble por vía interpretativa. En modo alguno puede compartirse que se trate de cuestiones complementarias o de detalle respecto de la regulación estatal del citado mecanismo excepcional, sino de aspectos que afectan a una cuestión esencial de dicho régimen jurídico, como es la definición de su ámbito material de aplicación.

A esta conclusión nada obstan las alegaciones del Gobierno de Aragón en las que pretende defender que lo regulado en los artículos cuestionados no es en realidad una revisión de precios propiamente dicha, sino que constituye una concreción de la teoría del riesgo imprevisible efectuada por el legislador autonómico en el ejercicio de sus competencias. Dejando de lado que la doctrina del riesgo imprevisible es una construcción jurisprudencial, semejante aseveración no puede ser compartida por este tribunal, toda vez que: (i) la revisión de precios no es más que uno de los mecanismos existentes, dentro de la regulación de la contratación pública, para mantener la equivalencia de las prestaciones en los contratos de cierta duración, y por lo tanto su razón de ser es, desde este punto de vista, parcialmente coincidente con la de la denominada doctrina del riesgo imprevisible; (ii) con la regulación del mecanismo excepcional de revisión de precios, previsto en el título II del Real Decreto-ley 3/2022, el legislador estatal básico ya ha seleccionado, entre las alternativas posibles, cuál es el medio para reajustar este tipo de relaciones contractuales como excepción al principio de riesgo y ventura; y (iii) una modificación del contrato, acordada por el órgano de contratación con la finalidad de reequilibrar la economía interna del mismo ante una circunstancia excepcional e imprevisible, que pasara única y exclusivamente por alterar el precio del mismo, como acontece en el caso de la regulación autonómica objeto del presente recurso de inconstitucionalidad, sería, irremediablemente y con independencia de la denominación elegida por el legislador autonómico, una regulación encubierta de la revisión de precios, dirigida a eludir los requisitos que a dicha institución sujeta la Ley de contratos del sector público y, por ende, en lo que aquí interesa, inadmisible sin cobertura en la legislación básica estatal.

En todo caso, este tribunal no puede dejar de poner de relieve lo contradictorio que resulta que el Ejecutivo autonómico pretenda hacer pasar las disposiciones examinadas como una normativa emancipada del régimen previsto en el Real Decreto-ley 3/2022 y que opera al margen del mismo, cuando es el propio Decreto-ley 3/2022 el que, en su preámbulo, afirma que «asume como propias las medidas excepcionales de revisión de precios previstas en los artículos 6 a 10 del título II del Real Decreto-ley 3/2022 […] con las adaptaciones incorporadas por la disposición final trigésima séptima del Real Decreto-ley 6/2022» y reconoce estar realizando «una remisión en bloque» a la norma estatal "en cumplimiento de lo previsto en el apartado tercero de su artículo 6", cosa que luego se materializa precisamente en los artículos recurridos (arts. 3 y 4).

Finalmente, advertida la contradicción de la normativa autonómica con la norma estatal básica, carecen de virtualidad las alegaciones efectuadas por la representación procesal del Gobierno de Aragón en el sentido de que la regulación del Decreto-ley 3/2022 se adecúa mejor que la normativa estatal a la satisfacción del interés público y del principio de igualdad, toda vez que el presente recurso de inconstitucionalidad únicamente tiene por objeto determinar si los preceptos autonómicos controvertidos se ajustan al orden constitucional de distribución de competencias [en este sentido, STC 76/2024, de 8 de mayo, FJ 4].

En consecuencia, el inciso "en los contratos mixtos, en la parte relativa a la obra, y en los contratos de servicios y suministros necesarios para la ejecución de la obra pública" del art. 2, el inciso "o los contratos mixtos respecto a la prestación de las obras" del art. 3.1 y el art. 4 del Decreto-ley 3/2022 contravienen lo dispuesto en el art. 6.1 del Real Decreto-ley 3/2022 y, en consecuencia, incurren en una invasión de la competencia estatal prevista en el art. 149.1.18 CE, para dictar la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas. Por ello, procede declarar su inconstitucionalidad y nulidad».

En segundo término, al establecerse un régimen de vigencia de estas medidas excepcionales en cada una de las regulaciones (estatal y autonómica) también se incurre en contradicción insalvable con la normativa básica:

«La única contradicción apreciable radica en que, mientras que el precepto estatal alude a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022 (que se produjo el 2 de marzo de 2022), la norma autonómica recurrida fija el ámbito temporal de aplicación por referencia a la entrada en vigor, no de aquella disposición estatal, sino del propio Decreto-ley 3/2022 (el 9 de abril de 2022). La norma autonómica viene a extender, en un mes más, la vigencia temporal del régimen excepcional de revisión de precios respecto de lo previsto en la legislación estatal, de manera que otorga cobertura a los contratos cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publicara antes del 9 de abril de 2023, en vez de hasta el 2 de marzo de 2023, como resulta de la norma estatal.

Esta contradicción no es salvable por vía interpretativa, dada la literalidad del precepto recurrido. En consecuencia, procede declarar que el inciso «de este Decreto-ley» contenido en el art. 3.1 del Decreto-ley 3/2022 es inconstitucional y nulo, por vulnerar la competencia estatal prevista en el art. 149.1.18 CE».

Complementariamente, se analiza la ampliación de los materiales que, según la norma aragonesa, deberían ser tenidos en cuenta en la revisión de precios respecto a lo previsto en la Orden HFP/1070/2022, a lo que nuevamente se da una respuesta negativa:

«Es por todo ello que no cabe considerar que nos encontremos ante un aspecto auxiliar o de detalle, susceptible de ser concretado por las comunidades autónomas sin menoscabo de los objetivos perseguidos por la legislación básica. Tratándose de una revisión de precios justificada por el incremento coyuntural del coste de determinados materiales empleados para la ejecución de obra pública, la misma identificación de los materiales afectados no puede ser considerada una cuestión meramente secundaria, sino que se torna en un elemento esencial del régimen temporal y excepcional aquí analizado.

En conclusión, el artículo único de la Orden HFP/1070/2022, a la que remite el art. 7.1 del Real Decreto-ley 3/2022, es formal y materialmente básico».

Finalmente, se estudia la constitucionalidad del art. 5 del Decreto-Ley aragonés, que se ratifica siempre que se adopte una interpretación conforme a la normativa básica:

«En este caso, desde la perspectiva competencial, nada cabría objetar a una normativa autonómica que regulara una modificación de los materiales a emplear en la ejecución del contrato de obras ante un incremento extraordinario e imprevisible de los materiales inicialmente proyectados, siempre que se ajustara a los requisitos establecidos para ello en la Ley de contratos del sector público. Dichos requisitos no son solo procedimentales sino también sustantivos. Es en este punto en el que surge la discrepancia entre las partes, pues el tenor literal de la norma autonómica parece remitirse a la norma estatal solo parcialmente, en lo que hace a la tramitación de los modificados, pero no en lo que se refiere a sus requisitos materiales.

En efecto, siguiendo una interpretación literal y estricta del precepto cuestionado, como la que postula el abogado del Estado, la referencia a la tramitación habría de ser entendida en el sentido de que la remisión lo es exclusivamente a las reglas procedimentales contenidas en la Ley de contratos del sector público, pues el significado usual de la palabra «tramitación» se conecta, precisa y principalmente, con la noción de procedimiento. Así interpretado el inciso en cuestión, la conclusión habría de ser que el legislador autonómico

ha venido deliberadamente a situarse al margen de la regulación sustantiva de la Ley de contratos del sector público en esta materia.

No obstante, como ha señalado este tribunal, "la validez de la ley 'ha de ser preservada cuando su texto no impide una interpretación adecuada a la Constitución' (STC 108/1986, de 29 de julio, FJ 13), explorando las posibilidades interpretativas del precepto cuestionado, ya que, si hubiera alguna que permitiera salvar la primacía de la Constitución, 'resultaría procedente un pronunciamiento interpretativo de acuerdo con las exigencias del principio de conservación de la Ley' (SSTC 76/1996, de 30 de abril, FJ 5, y 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 18)" (STC 156/2021, de 16 de septiembre, FJ 11).

Pues bien, como han defendido ante este tribunal las representaciones procesales del Gobierno de Aragón y de las Cortes de Aragón, los términos amplios en los que aparece regulado este supuesto específico de modificación contractual, así como la misma remisión efectuada, en sentido genérico, a "lo dispuesto para las modificaciones contractuales en la Ley 9/2017", son susceptibles de ser interpretados, sin ignorar ni desfigurar con ello el sentido del enunciado legal; de modo que, cuando el art. 5 del Decreto-ley 3/2022 establece que "[l]a solicitud [...] se tramitará de conformidad con lo dispuesto para las modificaciones contractuales en la Ley 9/2017", tal remisión a la legislación estatal no debe entenderse limitada a únicamente a las reglas procedimentales recogidas en aquella, sino que se hace extensiva también a las reglas sustantivas que disciplinan los casos, supuestos y condiciones en los que procede la modificación del contrato. Esta interpretación de conformidad se llevará al fallo de la presente sentencia.

En conclusión, existiendo una interpretación del art. 5 del Decreto-ley 3/2022 que permite cohonestarlo con el régimen jurídico de las modificaciones contractuales establecido en la Ley de contratos del sector público, en lo que se refiere a sus requisitos tanto procedimentales como sustantivos, no cabe apreciar la infracción mediata del art. 149.1.18 CE, denunciada en el recurso de inconstitucionalidad. En consecuencia, procede desestimar este motivo de impugnación».

Cabe concluir, por tanto, que el Tribunal estimó sustancialmente el recurso de inconstitucionalidad frente a las innovaciones normativas autonómicas en materia de revisión de precios de los contratos públicos.

4.2 Protección de menores

En un ámbito de la intervención administrativa tan complejo, como es la regulación de los menores, debe darse cuenta de dos pronunciamientos del Tribunal Constitucional: en el primero de ellos se proclama el carácter irrenunciable de las competencias autonómicas en materia de protección de menores; mientras que, en la segunda sentencia, se establecen límites para la contratación en esta materia por parte de la Administración General del Estado (a la vista de las amplias atribuciones autonómicas en esta cuestión).

Comenzando por el carácter irrenunciable de las competencias autonómicas en materia de menores, la Sentencia del Tribunal Constitucional 43/2025, de 12 de febrero, resolvió una impugnación del Gobierno de la Nación, al amparo de los arts. 161.2 de la Constitución y 76 y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, frente a los apartados segundo, tercero y sexto del acuerdo del Gobierno de Canarias, de 2 de septiembre de 2024, los apartados segundo, tercero y sexto del acuerdo del Gobierno de Canarias, de 2 de septiembre de 2024, en relación con los menores extranjeros no acompañados, y la resolución de la Dirección General de Protección a la Infancia y Familias, de 10 de septiembre de 2024, por la que se establecía el protocolo territorial de recepción de menores extranjeros migrantes no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la impugnación planteada por el Abogado del Estado (de una tipología poco frecuente en relación con el número de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia) se cuestionaba la decisión del Gobierno de Canarias de proceder a la suspensión de la recepción de menores extranjeros no acompañados en centros de acogida autonómica y el establecimiento de una serie de requisitos que las autoridades estatales deberían cumplir antes de la entrega a los responsables autonómicos.

La Sentencia, tras despejar algunas causas de inadmisión y describir el régimen jurídico de los menores extranjeros no acompañados, recuerda la irrenunciabilidad e indisponibilidad de las competencias por imperativo constitucional, por lo que se concluye que la Comunidad Autónoma de Canarias habría dispuesto de sus competencias en materia de protección de menores no acompañados en forma contraria a su propio Estatuto de Autonomía.

Por su parte, en la STC 151/2025, de 24 de septiembre, el Tribunal Constitucional resuelve un conflicto positivo de competencia planteado por la Comunidad de Madrid frente al contrato

estatal «Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Públicas», licitado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La Sentencia, dejando aparte el voto particular de dos Magistrados, declara que el contrato ministerial presenta un doble objetivo: (i) aumentar el conocimiento disponible sobre el acogimiento familiar de cara a mejorar las políticas públicas; y (ii) diseñar un servicio de búsqueda, captación, sensibilización y fidelización de potenciales familias acogedoras. Tales objetivos, junto a las concretas actuaciones previstas, se incardinarían en una materia de esencial protagonismo autonómico, como es la protección de menores. El TC, teniendo en cuenta la contestación del Gobierno de España al requerimiento de la Comunidad de Madrid (previo a la presentación del conflicto de competencias), valora la incidencia de otros títulos competenciales estatales, como son los previstos en el art. 149.1.1ª.2ª y 8ª. Precisamente, para la decisión mayoritaria, la existencia de un doble objetivo en el contrato permite diferenciar la naturaleza y alcance del contrato estatal.

De este modo, existiría una primera finalidad que giraría en torno a una actividad de estudio o investigación, esto es, se trataría de ampliar los conocimientos disponibles en cuanto al acogimiento familiar. A tal efecto se dice:

«Por lo que se refiere al primer objetivo, esto es, el aumento de los conocimientos disponibles en cuanto al acogimiento familiar, nada impide que el Estado encargue una asistencia técnica con ese objeto, con el fin de mejorar sus propias políticas en la materia, que son manifestación de los diversos títulos competenciales que permiten al Estado incidir sobre la materia de protección y tutela de menores. Aunque ni el escrito de alegaciones del abogado del Estado ni el informe del Ministerio de Juventud e Infancia en el que se apoya invoquen título alguno, sí lo hace la contestación al requerimiento de incompetencia que cita el art. 149.1.1, 2 y 8 CE, como ya hemos indicado anteriormente. Esas son las competencias en las que, además de las recogidas en los apartados 5 y 6 del mismo art. 149.1 CE, se ampara la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil –según su disposición final vigésima primera–, en la que se contiene la regulación actual del acogimiento familiar. Y esos títulos son los que se han invocado esencialmente, junto con otros referidos a aspectos sectoriales, en las sucesivas modificaciones de dicha ley

orgánica, operadas por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En conexión con esos títulos, puede el Estado desarrollar su poder de gasto que, en este supuesto, se acomodaría a los límites que fijamos en la STC 13/1992, FJ 8.

En el caso que nos ocupa, presentan una relación directa con el incremento de los conocimientos disponibles sobre el acogimiento familiar las tres primeras partes en que se divide la prestación objeto del contrato, consistentes en (i) la realización de un estudio de opinión y motivaciones tras el acogimiento, posible segmentación del colectivo, análisis del discurso y recomendaciones de qué narrativas y mensajes emplear para incrementar la captación; (ii) estudio en detalle de recursos internacionales similares, con especial referencia al Fostering Network (Reino Unido) y la Agencia Irlandesa Tusla; y (iii) la recopilación de las modalidades de acogimiento familiar que existen en todas las comunidades autónomas mediante revisión documental y contacto y consulta a aquellas. En esta línea se manifiesta el informe del Ministerio de Juventud e Infancia que aporta el abogado del Estado, cuando afirma que "hasta la fecha, la Administración General del Estado no cuenta con ningún estudio específico de análisis de la situación del acogimiento familiar en el país".

Por tanto, el resultado del contrato en cuanto al primer objeto que el mismo persigue, consistente en el aumento del conocimiento disponible sobre el acogimiento familiar para mejorar las políticas públicas en la materia, entra de lleno dentro del elenco de las competencias estatales en la materia, en la medida en que puede servir de base para el futuro ejercicio de sus potestades dirigidas a regular la figura del acogimiento a través de la legislación civil aprobada al amparo del art. 149.1.8 CE, o a decidir la realización de su gasto público en la materia, en los términos a los que ya nos hemos referido, con cita de la STC 13/1992.

Así pues, en cuanto a su primer objetivo, dirigido al aumento de los conocimientos disponibles en cuanto al acogimiento familiar, el contrato no excede de las competencias del Estado ni, por consiguiente, supone una intromisión en las competencias autonómicas en materia de protección y tutela de menores».

Por el contrario, el segundo objetivo del contrato no estaría amparado por las atribuciones estatales, ya que estaría dirigido a diseñar un servicio estatal que se va a encargar de buscar familias acogedoras para menores que están bajo la tutela de las distintas Comunidades Autónomas, con el fin de poner a dichas familias a disposición de las entidades autonómicas encargadas de la protección de aquellos menores.

La Sentencia rechaza la cobertura de este Servicio con base en el art. 149.1.1ª, 2ª y 8ª CE, y afirma que el Estado se está arrogando una función ejecutiva que no le corresponde en este concreto extremo, por lo que se declara la nulidad parcial del contrato.

Existe un voto particular, suscrito por dos Magistrados (Excmos. Sres. Arnaldo Alcubilla y Espejel Jorquera), que, para empezar, rechazan que el Tribunal pueda tener en cuenta argumentaciones no incluidas en el escrito de contestación de la Abogacía del Estado, a diferencia de lo hecho en la Sentencia que habría valorado la contestación al requerimiento de incompetencia. Se habla de un «overrruling» procesal. En cuanto al fondo, también se disiente en cuanto que la Sentencia habría desdoblado artificiosamente el contenido del contrato en los dos objetivos, cuando resultaría obvio que el contrato deberá ser analizado como un todo único. Y, respecto a la apelación (que se califica como «inmotivada«) a la legislación civil para amparar una suerte de estudios o análisis sobre la «infancia institucionalizada», se considera que tales estudios están orientados para servir de análisis previo a la creación del Servicio que se ha considerado invasivo de las atribuciones autonómicas.

4.3 Viviendas de uso turístico

Dejando aparte la continuación y complemento de la doctrina constitucional sobre lo que se está conociendo como el derecho a la vivienda (así, por ejemplo, la Sentencia 25/2025, de 29 de enero, sobre la legislación catalana en materia de vivienda), el Tribunal Constitucional ha tenido que pronunciarse sobre los límites competenciales y materiales de un Decreto-ley en el ámbito de las viviendas de uso turístico, que condicionaba el desarrollo de esta actividad, que presenta algunos efectos controvertidos.

En efecto, la Sentencia 64/2025, de 13 de marzo, ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular frente a diversos preceptos del Decreto-ley del Gobierno catalán 3/2023, de 7 de

noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico.

La norma autonómica, al decir del Tribunal Constitucional, presenta el siguiente contenido:

«Con la finalidad descrita, el Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023 modifica el Decreto Legislativo 1/2010, para introducir tres restricciones sucesivas sobre la posibilidad de destinar las viviendas al uso turístico. En primer lugar, se establece ex novo una regla de exclusión por defecto de la compatibilidad del uso turístico con el uso de vivienda, si bien se permite que el planeamiento urbanístico admita dicha compatibilidad siempre que lo haga cumpliendo ciertas condiciones (previsión expresa y justificación de la suficiencia de suelo calificado para el uso de vivienda destinada al domicilio habitual y permanente de la población residente, teniendo en cuenta, entre otros factores, la protección del entorno urbano). En segundo lugar, se dispone que, cuando el planeamiento haya admitido dicha compatibilidad de usos, la destinación de la vivienda al uso turístico exigirá la obtención de licencia urbanística previa. Y, en tercer lugar, se prevé que tales licencias estarán limitadas en número –se podrán otorgar un máximo de diez licencias por cada 100 habitantes– y en duración –cinco años, prorrogables por períodos de igual duración siempre que el planeamiento urbanístico lo permita–.

Este restrictivo régimen legal no es aplicable a todos los municipios de Cataluña, sino solamente a aquellos que presenten "problemas de acceso a la vivienda" o en los que exista "riesgo de romper el equilibrio del entorno urbano por una alta concentración de viviendas de uso turístico". El Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023 identifica en su anexo qué municipios (un total de 262) reúnen una u otra condición a la fecha de su entrada en vigor y establece que dicha lista deberá actualizarse cada cinco años mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de urbanismo, en aplicación de los criterios previstos en la disposición transitoria primera y previa audiencia a los municipios afectados.

Por último, ha de destacarse que la norma de urgencia regula, en su disposición transitoria segunda, el régimen transitorio de las viviendas de uso turístico en cuatro apartados: (i) el primero se refiere a las viviendas que ya están debidamente habilitadas y ubicadas en uno de los municipios enumerados en el anexo, estableciendo que sus titulares deben, en el plazo de cinco años, bien obtener la licencia regulada en el Decreto-ley del Gobierno de la

Generalitat de Cataluña 3/2023, o bien cesar en la actividad; (ii) el segundo permite una única prórroga de dicho plazo transitorio para la obtención de la preceptiva licencia, si el titular acredita que el plazo inicial no compensa la pérdida del título habilitante; (iii) el tercero atribuye carácter indemnizatorio al régimen transitorio establecido en los apartados primero y segundo; y (iv) el cuarto apartado establece la aplicación del régimen transitorio a los municipios que se incorporen al listado de municipios afectados como consecuencia de las futuras órdenes que vayan actualizando el ámbito de aplicación del Decreto-ley 3/2023».

La impugnación se basaba en primer lugar en la denunciada violación del presupuesto de hecho habilitante para dictar un Decreto-ley cuando los preceptos impugnados (al establecer plazos transitorios) no guardaban coherencia con la extraordinaria y urgente necesidad que se exige en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.
Sin embargo, la decisión mayoritaria del Tribunal consideró cumplido y respetado dicho presupuesto fáctico del siguiente modo:

«De cuanto antecede resulta que, contrariamente a lo afirmado en la demanda, el Ejecutivo autonómico ha ofrecido una justificación explícita y razonada para la aprobación del Decreto-ley 3/2023 en términos no genéricos, estereotipados o rituales, sino concretamente referidos al contenido de dicha norma y, además, apoyados en datos concretos. En síntesis, la aprobación urgente de la norma ha sido justificada en la necesidad de atajar sin demora el crecimiento exponencial del número de viviendas destinadas al uso turístico en Cataluña durante los últimos años –y, en particular, durante los meses previos a la aprobación de la norma de urgencia–, circunstancia que, en conjunción con la elevada tasa de crecimiento de la población y del turismo en dicha comunidad autónoma, se traduce en graves externalidades negativas –no discutidas por las partes– en el entorno urbano, concretamente en los ámbitos del acceso a la vivienda y del desarrollo urbano sostenible. Esta justificación no puede considerarse insuficiente desde la perspectiva del control externo que compete realizar a este tribunal, un control que debe circunscribirse a "verificar, pero no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Congreso de los Diputados" (STC 182/1997, FJ 3). Más aún, la gravedad y perentoriedad de la situación descrita, así como el grado de inmediatez en la reacción normativa que, por razón de la materia afectada, requiere la situación abordada (STC 93/2015, FJ 6), impiden acoger el reparo, por lo demás genérico, que en este punto la demanda funda en la naturaleza autonómica del decreto-ley. Por todo ello, esta primera parte de la impugnación ha de ser desestimada. d) Conexión de sentido. Resta por determinar si, como alegan los

recurrentes, el contenido de los arts. 1, 2 y 3, de la disposición transitoria segunda y de la disposición final primera del Decreto ley 3/2023 carece de la necesaria relación de congruencia con la situación de extraordinaria y urgente necesidad invocada, en particular por, según afirman, diferirse la efectiva exigencia de licencia urbanística previa a cinco años de su entrada en vigor. Ninguna duda ofrece, ni ha suscitado controversia entre las partes, la relación de congruencia entre el régimen restrictivo establecido por el Decreto-ley 3/2023 para la destinación de las viviendas al uso turístico y la situación de extraordinaria y urgente necesidad invocada. La queja se refiere específicamente al despliegue de los efectos de la norma de urgencia, punto en el que, sin embargo, la demanda confunde la eficacia inmediata de la norma provisional –que es lo exigido por nuestra doctrina para apreciar su conexión de sentido con la situación de urgencia que se pretende afrontar [STC 18/2023, de 21 de marzo, FJ 6 b)]– con su ejecución instantánea. En este caso, la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2023, producida al día siguiente de su publicación en el "DOGC", modificó de manera inmediata la situación jurídica preexistente al reformar la legislación urbanística de la comunidad autónoma y, con ello (i) impidió, desde ese mismo momento, que nuevas viviendas pudiesen ser destinadas libremente por sus propietarios al uso turístico, y (ii) habilitó el inicio de los correspondientes procesos de modificación del planeamiento de los municipios afectados, así como del cómputo del plazo de cinco años transcurrido el cual se prevé la extinción, como regla general, de los títulos habilitantes preexistentes para el uso turístico de la vivienda. Ello nos lleva a rechazar la alegada vulneración del requisito de la conexión de sentido y, con ello, a desestimar en su totalidad el primer motivo de impugnación».

El segundo motivo de impugnación atendía a la vulneración de los límites materiales del Decreto-ley, lo que nuevamente es rechazado por el Tribunal Constitucional, al considerar que no se acomete una regulación directa y con vocación de generalidad de la propiedad sobre la vivienda en el sentido prohibido por el art. 86.1 ni tampoco se aprecia una naturaleza materialmente expropiatoria en la regulación.

Otro argumento de índole competencial manejado por los recurrentes tuvo que ver con la invasión de la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica, ex art. 149.1.13 de la Constitución, ya que, al exigir licencia urbanística para las actividades de esta naturaleza, se atentaría, entre otras cosas, contra las exigencias de carácter básico del art. 17 de la Ley de Unidad de Mercado, de 9 de diciembre.

El razonamiento del Tribunal fue el siguiente:

«Ninguna relevancia tiene a estos efectos que el art. 17.1 de la Ley de garantía de la unidad de mercado no mencione explícitamente como razón imperiosa de interés general a la lucha contra la escasez de vivienda destinada a residencia habitual y permanente de la ciudadanía, en tanto que tal finalidad es inherente a la ordenación del entorno urbano –a cuya protección se refiere la letra b) del citado precepto estatal– tanto por imperativo constitucional como por derivarse esta relación de los parámetros que en este punto proporciona el Derecho de la Unión Europea, que cobra aquí relevancia por su reconocida influencia sobre la legislación estatal en materia de unidad de mercado. En cuanto a lo primero, procede recordar que el art. 47 CE, tras proclamar que «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada», establece que «los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación». Ello tiene una proyección inmediata sobre los fines que la legislación vigente atribuye a las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo [por lo que ahora especialmente importa, art. 3.3 a) TRLSRU] y que se traduce en mandatos específicos que el propio legislador básico estatal dirige al autonómico para que proteja eficazmente el derecho a la vivienda a través de la regulación de los usos residenciales en el medio urbano. Ha de recordarse en este sentido lo dispuesto en el ya citado art. 3.4 TRLSRU, cuyo último inciso establece que "[e]l suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos que disponga la legislación en la materia". Previsión esta que ha sido reiterada en términos análogos en el art. 15.3 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, según el cual "en la regulación de los usos en entornos residenciales en el medio urbano, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá instrumentos efectivos para asegurar el equilibrio, preservar la calidad de vida y el acceso a la vivienda, y asegurar el cumplimiento del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible recogido en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre". Las previsiones urbanísticas relativas al acceso a la vivienda y al régimen de usos del suelo y las edificaciones son, en definitiva, parte integral de la ordenación del entorno urbano, y quedan por ello integradas con naturalidad en la previsión del art. 17.1 b) de la Ley de garantía de la unidad de mercado. La aproximación del Derecho de la Unión Europea a la protección del entorno urbano como razón imperiosa de interés

general que permite justificar restricciones de las libertades económicas conduce a la misma conclusión. Por una parte, el considerando 40 de la Directiva 2006/123/CE indica que "el concepto de "razones imperiosas de interés general" al que se hace referencia en determinadas prescripciones de la presente Directiva ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia relativa a los artículos 43 y 49 del Tratado [constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Roma el 25 de marzo de 1957] y puede seguir evolucionando", y especifica, al referirse a la protección del entorno urbano, que esta razón incluye la protección de "la planificación urbana y rural". De otro lado, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha entendido que se dirigen a la protección del entorno urbano, entre otras, las medidas nacionales dirigidas a preservar la habitabilidad del centro de un municipio y a evitar la existencia de locales desocupados en zona urbana en interés de una buena ordenación del territorio [STJUE (Gran Sala) de 30 de enero de 2018, College van Burgemeester en Wethouders van de gemeente Amersfoort c. X BV y Visser Vastgoed Beleggingen BV c. Raad van de gemeente Appingedam (asuntos acumulados C-360/15 y C-31/16, § 134 y 135)]. (ii) Resta por determinar si, como exige el art. 17.1 de la Ley de garantía de la unidad de mercado, la exigencia de licencia urbanística introducida por los preceptos impugnados responde a los principios de necesidad y proporcionalidad, y si ello ha sido motivado suficientemente por el propio legislador de urgencia autonómico. La exposición de motivos del Decreto-ley 3/2023, tras justificar la necesidad –extraordinaria y urgente– de las medidas contenidas en su articulado, en los términos que han sido expuestos en el fundamento jurídico tercero, hace referencia expresa a la proporcionalidad del régimen de licencia impugnado, indicando que los requisitos de dicho régimen son adecuados para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no van más allá de lo necesario para alcanzarlo, ni pueden sustituirse por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, dado que un control a posteriori no sería eficaz. Ha de considerarse, en efecto, que la exigencia de licencia urbanística para destinar al uso turístico inmuebles que han sido calificados por el planeamiento para el uso como vivienda habitual es una medida necesaria para evitar daños en el entorno urbano –en concreto, para proteger el modelo de ciudad previsto por la planificación urbanística de acuerdo con los parámetros establecidos por la legislación sobre urbanismo y ordenación del territorio–. Además, resulta proporcionada a dicho objetivo, en particular porque otros mecanismos de intervención administrativa, como la declaración responsable o la comunicación previa, no permitirían alcanzar la finalidad perseguida con el mismo grado de eficacia. Respecto de esta última cuestión ha de precisarse que, en principio, y como indicó la STC 79/2017, FJ 7 b), tanto la autorización como otras técnicas de intervención administrativa pueden operar,

con carácter general, como instrumentos de control del cumplimiento de los requisitos y restricciones materiales impuestos por el legislador competente al ejercicio de la actividad económica que en cada caso se trate. Sin embargo, de ello no cabe derivar una presunción general de que la autorización y los demás instrumentos de intervención administrativa sean funcionalmente equivalentes en cuanto a su capacidad para proteger de manera eficaz los intereses generales en cada caso perseguidos por la regulación. Por una parte, y como ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea precisamente al hilo de las viviendas de uso turístico, en ocasiones el recurso a un sistema de declaración previa acompañado de sanciones no es eficaz, pues, al facultar a las autoridades para intervenir únicamente a posteriori, tal sistema no permite frenar de manera inmediata y efectiva la rápida dinámica generadora del problema que pretende atajarse ahora nos ocupan, la autorización permite a la autoridad administrativa intervenir de manera más eficaz en la distribución territorial de la actividad sometida a control. De otro lado, la autorización –a diferencia de lo que sucede con la declaración responsable y la comunicación previa– puede desempeñar funciones regulatorias adicionales y distintas a la recién descrita, pues puede ser utilizada con la finalidad de limitar el número de operadores o el volumen de la oferta en un determinado mercado (sea por razones relativas a la escasez material o técnica de ciertos recursos, a las externalidades negativas asociadas a un volumen de oferta excesiva, o a otros motivos), también con la finalidad de completar el régimen jurídico aplicable a la actividad de que se trate. Ambas finalidades adicionales devienen relevantes en el presente caso, dado que el régimen de licencia urbanística impugnado se completa con una previsión relativa a la proporción máxima de licencias a otorgar y ha de ser desarrollado y precisado en cada municipio, que por lo tanto puede establecer, en ejercicio de sus competencias urbanísticas, criterios que concreten las condiciones a las que se asocia el uso turístico de la vivienda en cada caso. En cuanto a la limitación del número máximo de licencias a otorgar y el acotamiento de su duración, cuestiones sobre las que ningún reproche específico contiene la demanda al hilo del presente motivo de impugnación, es preciso tener en cuenta que la satisfacción de la finalidad perseguida por el Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023 pasa ineludiblemente por reducir el volumen de la oferta de viviendas de uso turístico en los municipios que entran en su ámbito de aplicación, sin que el porcentaje máximo de autorizaciones (diez por cada cien habitantes) pueda entenderse como desproporcionadamente restrictivo a la luz de la finalidad perseguida. Ha de tenerse en cuenta en este punto que la memoria de elaboración del Decreto-ley 3/2023 indica que el citado límite máximo, que puede ser reducido por los municipios para adecuarlos a la respectiva realidad local, se ha establecido teniendo en cuenta la media de 5,5 plazas por

vivienda de uso turístico, de modo que el máximo legalmente previsto equivale a cincuenta y cinco plazas por cada cien habitantes (esto es, una ratio de aproximadamente una plaza por cada dos residentes), valor considerado por el legislador de urgencia como el umbral a partir del cual en ningún caso puede garantizarse que no se rompa el equilibrio del entorno urbano. Tampoco incurre en desproporción la limitación de la duración de dichas licencias (cinco años, prorrogables por períodos de igual duración, siempre que el planeamiento urbanístico lo permita), pues esta previsión, además de ser acorde con la vocación de temporalidad del sistema introducido por el Decreto-ley 3/2023 –que, recuérdese, prevé el sometimiento a revisión cada cinco años de su propio ámbito de aplicación–, es una medida necesaria para garantizar que, allí donde persistan los problemas afrontados y por tanto continúe aplicándose el régimen de licencia previa más allá del horizonte temporal de los cinco años, exista la posibilidad de que nuevos operadores accedan al mercado de la vivienda de uso turístico. En este sentido ha de recordarse, por último, que la nueva disposición adicional vigesimoséptima del texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña, añadida por la disposición final primera del Decreto-ley 3/2023, establece en su inciso final que "[e]n el otorgamiento de las licencias, y sus prórrogas, los municipios deben garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva". A la luz de lo expuesto, concluimos que el régimen de licencia urbanística previsto en el art. 1, el apartado primero de la disposición transitoria segunda y la disposición final primera del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023 no contradice lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley de garantía de la unidad de mercado ni, por lo tanto, vulnera las competencias del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE), lo que conduce a la desestimación de este motivo de impugnación».

Complementariamente, el recurso de inconstitucionalidad entendió que se había producido una violación de la autonomía local, a lo que el Tribunal Constitucional responde negativamente, aunque reconoce que los preceptos impugnados afectan en un sentido restrictivo a las competencias urbanísticas municipales, por cuanto reducen el margen de configuración local a la hora de diseñar el régimen aplicable al uso turístico de las viviendas. Sin embargo, al decir del Tribunal, estas restricciones, por un lado, estarían justificadas con base en intereses supralocales y, por otro, no anularían la capacidad municipal en punto a la configuración urbanística del municipio.

Finalmente, también se repelen argumentaciones conectadas con los principios de igualdad y de seguridad jurídica.

El criterio mayoritario no fue compartido por dos Magistrados que suscribieron conjuntamente un voto particular.

4.4 Concepto de interesado, a efectos procesales y en materia de procedimiento administrativo común, en la legislación de LGTBI

En la Sentencia del Tribunal Constitucional 96/2025, de 9 de abril, se estimó el recurso de inconstitucionalidad presentado por el presidente del Gobierno, contra la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modificó la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

El Tribunal Constitucional entendió que se había producido una vulneración de las competencias en materia procesal y de procedimiento administrativo del Estado.

La Sentencia explica que la regla impugnada afecta a la determinación de si las asociaciones, entidades y organizaciones en cuestión son titulares de intereses legítimos colectivos a los efectos de ostentar la condición de interesadas en los procedimientos administrativos sancionadores y de parte en los procesos penales. Sin embargo, no lo hace, como sostiene la demanda, excluyendo radicalmente dicha posibilidad, sino –como postula el letrado de la Comunidad de Madrid– eliminando el reconocimiento ex lege de intereses legítimos colectivos que realiza en su favor para el resto de los procedimientos, con la finalidad de que la decisión acerca de su legitimación se remita a un juicio casuístico acerca de la existencia de derechos subjetivos o intereses legítimos (individuales o colectivos) en cada proceso penal o procedimiento administrativo sancionador concreto que se suscite dentro del ámbito subjetivo, objetivo y territorial de aplicación de la Ley 3/2016.

La Sentencia incluyó un voto particular, en el que se rechazaba la invasión competencial declarada por la mayoría de Magistrados.

4.5 Tributación autonómica

En la STC 174/2025, de 19 de noviembre, se desestima el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

La sentencia recuerda que el Impuesto sobre el Margen de Intereses y Comisiones (IMIC) es un tributo estatal con efectos desde el 1 de enero de 2024 y una vigencia limitada a tres ejercicios. Su creación no estaba prevista en el proyecto de ley, sino que fue fruto de la tramitación parlamentaria.

La decisión del Alto Tribunal fue desestimatoria con base, entre otros, en los razonamientos que se exponen a continuación.

De entrada, el Tribunal aclara que no estamos propiamente ante un tributo cedido, sino que se trataría de una asignación con cargo a los presupuestos generales del Estado, ex art. 157.1 CE, en la que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, sin que esté constreñida por los puntos de conexión territoriales y por las reglas de revisión del fondo de suficiencia global de la Ley estatal 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónoma de Régimen Común. Por lo demás, el carácter incondicionado de la asignación presupuestaria respetaría el principio de autonomía financiera.

También, se rechaza la violación del principio de lealtad institucional, en cuanto que, según la parte recurrente, se produciría una reducción de los ingresos autonómicos sin compensación. Para el Tribunal, se produce más bien un incremento de los ingresos autonómicos de modo adicional a los previstos inicialmente.

La invocación a los principios de equidad y solidaridad interterritorial tampoco prospera, ya que tales principios, según afirma el Tribunal, han de enjuiciarse desde una perspectiva

general (de todo el sistema de financiación autonómica). Por tanto, su distribución con arreglo a un indicador de actividad económica como es el PIB regional no puede ser contraria a la naturaleza del tributo, sin perjuicio de la posibilidad de criterios alternativos.

4.6 Educación (formación profesional)

La Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2025, de 26 de marzo, resuelve un conflicto de competencia promovido por el Gobierno catalán frente a diversos preceptos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional; todo ello, con base en la alegada Vulneración de las competencias de la Generalitat en materia de educación, como consecuencia de la extralimitación del Estado al regular materias básicas, no dejando margen de desarrollo a la comunidad autónoma.

El Fallo fue complejo, al disponerse lo que sigue:

1º Inadmitir el conflicto positivo de competencia respecto de los arts. 9.3; 9.5; 96.2 c); 103.2 a) y b); 109.1 y 4; 112.1 d) y anexo IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

2º Declarar la pérdida sobrevenida de objeto del conflicto positivo de competencia en lo que respecta a los arts. 108.1 d) y 113.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

3º Estimar parcialmente el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y, en consecuencia, declarar que son inconstitucionales y nulos: el art. 47.1 b), en los términos del fundamento jurídico 5 B) a), el segundo inciso del primer párrafo del art. 155.2 ("[l]os centros recogerán las solicitudes de cada alumno o alumna con indicación de la preferencia en participar en el régimen general o intensivo, en el caso de ofertar una misma especialidad en ambos regímenes, así como de la preferencia de las empresas"), en los términos del fundamento jurídico 5 E) a); los apartados segundo, tercero, cuarto y sexto del art. 166; los apartados segundo, tercero y cuarto del art. 203; el inciso "con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de inicio" del primer párrafo, el segundo párrafo y los números (1) a (5) de la letra a) y el inciso "en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la acción formativa" de la letra c), todos ellos del art. 205.1 del Real

Decreto 659/2023, en los términos del fundamento jurídico 5 I). 4º Desestimar el conflicto en todo lo demás.

La Sentencia recuerda el cambio legislativo en la Formación Profesional llevado a cabo a través de la Ley Orgánica 3/2022 que supera el modelo dual anterior previsto en la Ley Orgánica 5/2002, al eliminar la distinción entre FP del sistema educativo y FP para el empleo. Actualmente, se prevé un sistema único y flexible que integra la formación educativa y laboral en un único sistema. Esta reforma crea un Catálogo único de ofertas y cualificaciones, que organiza las competencias profesionales en 5 grados ascendentes (A, B, C, D y E). Pues bien, la demanda se centra únicamente en los grados D (ciclo formativo medio y superior, ámbito educativo) y E (curso de especialización, ámbito educativo superior). El TC, antes de analizar el contenido del recurso, recuerda las competencias del Estado en materia educativa (art. 149.1.30 de la CE), las cuales incluyen la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y el establecimiento de las normas básicas para el desarrollo del art. 27 CE. Asimismo, subraya que el Estado puede dictar normas con carácter básico siempre que se cumplan dos requisitos: uno formal, la previa habilitación legal, que de forma expresa remita al reglamento para completar aspectos básicos; y uno material, que el contenido se refiera a materias que, por su complejidad técnica o especificidad, requieran un tratamiento reglamentario que no pueda abordarse con una ley (SSTC 31/2010, 235/1999, 184/2012, ...).

El TC desestima la queja de la Generalitat, ya que el Real Decreto simplemente exige una plataforma, sin que determine o imponga una concreta tipología, lo que está en línea con la Ley Orgánica 3/2022, que prescribe que las administraciones 24 públicas deberán establecer y mantener una plataforma digital que asegure la oferta de formación virtual. o Contenido de los programas formativos (art. 47.1 b):

Por el contrario, el TC declara inconstitucional y nulo el artículo que exigía que al menos el 75% de los programas formativos estuviera compuesto por módulos del Catálogo Modular de Formación Profesional, al considerar que limita las competencias autonómicas y carece de base legal.

En otro orden de cuestiones, el TC desestima las quejas de la Generalitat, afirmando que las regulaciones sobre optatividad (arts. 84.1 b), 96.1 b), 97.3 a), y 102.1) y la distribución del currículo entre centros y empresas (art. 105 b) y 154.6), así como los complementos

formativos, son válidos. Argumenta que son elementos estructurales y básicos que garantizan la homogeneidad del sistema en todo el territorio. De ahí, la necesidad legalmente impuesta por la Ley Orgánica 3/2022 de respetar el correspondiente currículo y la duración mínima de las enseñanzas.

El TC declara inconstitucional el inciso que exigía a los centros recoger las preferencias de los estudiantes y de las empresas. Sin embargo, considera válido el inciso que establece los criterios de asignación basados en el rendimiento académico y competencias personales.

En lo que respecta a los criterios de admisión (art. 111.2): El Tribunal desestima la queja, considerando que la priorización de la nota media para la admisión a ciclos formativos es una norma básica y no invade competencias autonómicas. o Coordinación de la FP y consejos sociales (art. 166 y 203): El TC declara inconstitucionales y nulos los apartados del Real Decreto que creaban figuras de coordinación (innovación, emprendimiento) y la obligatoriedad.

4.7 Límites de los Decretos-leyes autonómicos

En la STC 40/2025, de 11 de febrero, se resolvió el recurso de inconstitucionalidad contra el Decreto-ley del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El recurso desarrolla varios motivos de inconstitucionalidad. El primero se dirige al acuerdo de convalidación. Los recurrentes alegan que solo el Pleno del Parlamento de Andalucía estaba facultado para convalidar legislación gubernamental de urgencia, a la vista de que no se daba ninguno de los supuestos normativamente previstos para la válida convocatoria de la Diputación Permanente. En consecuencia, el acuerdo controvertido estaría afectado de un vicio de incompetencia contrario al art. 23.2 CE. Solicitan por ello un pronunciamiento de inconstitucionalidad y, derivadamente, la declaración de que el Decreto-ley 2/2020 ha sido derogado (arts. 86.2 CE y 110.2 EAAnd).

Los motivos restantes se dirigen a demostrar que el Decreto-ley 2/2020, globalmente considerado, habría incumplido el presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad 5 (arts. 86.1 CE y 110.1 EAAnd). Lo habrían hecho también varios preceptos concretos, que se

impugnan específicamente. Algunas previsiones habrían incumplido asimismo alguno de los límites materiales estatutariamente establecidos (arts. 34, 110.1, 131.3, 211 y 217 EAAnd). En fin, el art. 13, al suprimir la exigencia de autorización para determinadas intervenciones en el patrimonio histórico, habría desbordado el ámbito competencial autonómico invadiendo el que corresponde al Estado (art. 149.1.28 CE).

En el fallo, además de declarar la pérdida de objeto de la impugnación de carácter competencial del art. 13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se declararon inconstitucionales los arts. 7, 22, 23 y 25 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. 3.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

La demanda impugna en primer lugar el acuerdo de 2 de abril de 2020 de la Diputación Permanente del Parlamento andaluz, por el que se convalidó el Decreto-ley 2/2020. El TC descarta este vicio de inconstitucionalidad y advierte que si bien es cierto que una resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía como la de 5 de junio de 2008 atribuya a la Diputación Permanente la competencia para la convalidación de decretos-leyes tanto entre periodos de sesiones como cuando el Parlamento está disuelto o extinguido su mandato, no es la respuesta más adecuada desde las exigencias derivadas de la teoría de las fuentes, en cuanto es una norma supletoria y no el propio Reglamento la que lo dispone. Sin embargo, en las extraordinarias circunstancias concurrentes del supuesto que nos ocupa, ni la interpretación analógica llevada a cabo ni el recurso a una norma supletoria que debería haberse incorporado al Reglamento de la Cámara, convierten en inconstitucional el acuerdo de convalidación del Decreto-ley impugnado, tanto más cuanto que la Diputación Permanente tiene en nuestro régimen parlamentario la misión institucional de garantizar la permanencia y continuidad del Parlamento. Tal función garantizadora de la intangibilidad del Parlamento es su razón de ser. En efecto, en el caso que venimos examinando, el sentido y finalidad de la convocatoria de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía fue garantizar en lo posible la continuidad de la actividad parlamentaria, en un contexto extraordinario derivado de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del covid-19 y teniendo presente lo dispuesto en el ya mencionado art. 110.2 EAAnd, en punto a la necesidad de convalidación expresa de los decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación. Concretamente se permitió así que, en este caso, el control parlamentario

sobre la legislación de urgencia 7 pudiera llevarse a cabo en el plazo estatutariamente establecido y en los términos previstos en la resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía antes citada, esto es, con la debida intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios en el correspondiente debate de totalidad y la posterior votación una vez concluso dicho debate. Por todo ello, no puede apreciarse, en las concretas circunstancias concurrentes en el presente caso, que la convocatoria de la Diputación Permanente fuera contraria al art. 23.2 CE ni, derivadamente, que el debate de convalidación del Decreto-ley 2/2020 esté afectado de un defecto competencial que convierta el acuerdo resultante en inconstitucional. Se procedió a desestimar la impugnación del acuerdo de convalidación del referido Decreto-ley, adoptado por la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía el 2 de abril de 2020.

En cuanto al enjuiciamiento de la impugnación dirigida contra el Decreto-ley 2/2020 en su conjunto, la Sentencia desestima igualmente la impugnación de los Diputados recurrentes contra la norma, basada en el incumplimiento del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad. El TC, atendiendo a la argumentación esgrimida en la exposición de motivos del Decreto-Ley y a la defensa de su convalidación ante la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, concluye que resulta evidente que el Gobierno autonómico ha justificado de manera expresa, concreta, detallada y razonada la necesidad de emplear la potestad legislativa provisional y de urgencia que le reconoce el art. 110.1 EAAnd.

A continuación, el TC enjuicia separadamente los artículos concretos que los recurrentes impugnan por cuanto modifican normas reglamentarias. La Sentencia recuerda que, a los efectos de controlar el cumplimiento del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad, lo relevante no 8 es la fuerza o rango de la normativa adoptada, sino el motivo por el que el Gobierno ha utilizado la legislación de urgencia para establecerla, pese a que, en principio, el ejercicio de su potestad reglamentaria habría bastado. En base a ello, el TC afirma la inconstitucionalidad de los 22, 23 y 25 porque el Gobierno andaluz no había justificado específicamente, tal y como exige la doctrina constitucional, la necesidad de acudirá a la legislación de urgencia para llevar a cabo modificaciones de reglamentos. Desestima, en cambio la impugnación de los artículos 21 y 24 por considerar que, en estos supuestos, sí que existe la debida justificación.

En lo que se refiere al enjuiciamiento de la impugnación dirigida contra el artículo 7 del Decreto-ley 2/2020. Los recurrentes impugnan varias previsiones del Decreto-ley 2/2020 por vulneración de la reserva de ley parlamentaria y de otros límites materiales a la legislación de urgencia, contenidas en los arts. 7 y 28. El artículo 7, que reforma la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, dando nueva redacción a su art. 4, que lleva por título «Funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía», es declarado inconstitucional y nulo. El Tribunal aprecia que dicho precepto vulnera el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que reserva a "ley del Parlamento" andaluz el régimen jurídico de aquella entidad, lo que veda su regulación mediante decreto-ley. Cuando la Constitución o un estatuto de autonomía establece una reserva de ley, lo que hace es proscribir el reglamento o, al menos, reducir considerablemente su juego dentro de una materia. Ahora bien, el decreto-ley, en cuanto norma con rango de ley, es un instrumento idóneo para cumplir aquella reserva legal (STC 60/1986, de 20 de mayo, FJ 2). Otra cosa es que la reserva establecida sea a favor de una «ley del Parlamento», como ocurre en el caso del art. 131.3 EAAnd. El decreto-ley quedará entonces vedado. Procede, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del art. 7 del Decreto-ley 2/2020.

En cuanto a la gestión del servicio público audiovisual local, el Tribunal desestima la impugnación de los apartados 7 y 8 del artículo 28. Los recurrentes consideraban que permitir la gestión indirecta afectaba al derecho estatutario de acceso a la información. Sin embargo, el fallo establece que cambiar el modelo de gestión no altera el núcleo del derecho de los ciudadanos, ya que el estatuto jurídico del usuario es el mismo sea la entidad prestadora pública o privada. Por tanto, no se sobrepasaron los límites materiales del decreto-ley. Finalmente, sobre la publicidad comercial, el Tribunal también confirma la validez del artículo 28 en sus apartados 6 y conexos. Los demandantes invocaban la reserva de ley sobre publicidad institucional, pero el Tribunal aclara que la norma impugnada se refiere únicamente a la comunicación comercial privada. Al no tratarse de publicidad institucional —que es la que vincula a los poderes públicos con la ciudadanía—, no existe vulneración de la reserva de ley parlamentaria y el Gobierno estaba legitimado para regular esta cuestión por razones de urgencia.

5. Incidencias en los procesos seguidos ante el Tribunal Constitucional

5.1 Resoluciones del Tribunal Constitucional

De entrada, debe reiterarse la mención a la STC 150/2025, de 23 de abril, en la que se estimó el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Presidencia del Gobierno contra el Decreto-ley del Gobierno de Aragón en materia de revisión de precios de contratos públicos.

Asimismo, hay que reseñar, dentro de la conflictividad constitucional materializada en relación con la legislación de amnistía en Cataluña, cabe citar la STC 165/2025, de 17 de 8 de octubre, que trae causa del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por las Cortes de Aragón contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña; Sentencia en la que, al margen de la cuestión de fondo, se reconoció al Parlamento aragonés legitimación para efectuar la impugnación.

Por lo que se refiere a otras resoluciones de tipo interlocutorios dictadas por el Alto Tribunal, es preciso recoger la Providencia de 18 de noviembre de 2025, BOE de 25 de noviembre de 2005, por la que se acuerda admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 6697-2025, contra los artículos 4, apartado 3; 11; 58; 59; 60, apartados 1 y 2, así como apartado 3 únicamente respecto a las letras a), b) y c); 61; 62; y disposición adicional tercera de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial de Aragón.

Asimismo, en la citada providencia, se hizo constar que el presidente del Gobierno de España había invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que producía la suspensión automática de los preceptos impugnados.

5.1.1 Acuerdos de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado

- Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, de 16 de enero de 2025 (BOE de 19 de febrero de 2025).

Dicho acuerdo dice así:

«I.- De conformidad con las negociaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme al siguiente Acuerdo:

En relación a las controversias suscitadas en torno a los apartados 4 y 1 de los artículos 65 y 72, respectivamente de la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, ambas partes convienen que dichos apartados deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la normativa básica estatal en materia de contratación que regula la tramitación de urgencia y emergencia, siendo necesario que se cumplan los supuestos habilitantes y condiciones previstos en ella, que, en todo caso el órgano de contratación deberá valorar y justificar caso por caso.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada (…).»

- Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, en relación con la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial de Aragón, de 25 de septiembre de 2025 (BOE de 22 de octubre de 2025).

Dicho Acuerdo dice así:

«I.- De conformidad con las negociaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 4, 8, 11, 17, 20, 31, 35, 37, 38, 39, 0, 41, 43, 44, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63, disposición adicional tercera y disposición adicional séptima de la Ley 5/202, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial

en Aragón, ambas partes las consideran solventadas en lo que se refiere a los preceptos objeto de este Acuerdo en los siguientes términos:

a) En relación con el artículo 8, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal: "De acuerdo con la normativa de ordenación del territorio e inversiones estratégicas, los proyectos de las instalaciones precisas para la implantación efectiva de instalaciones de autoconsumo tales como líneas directas, centros de transformación o de seccionamiento o subestaciones, que formen parte de un proyecto de inversión que haya sido declarado de interés autonómico, podrán declararse de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios en el acuerdo de autorización o mediante acuerdo específico."

b) En relación con el artículo 17, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"1. Las mancomunidades de energía son entidades de segundo grado, de naturaleza gestora, formadas por comunidades de energías renovables y, en su caso, personas físicas, pymes o autoridades locales con las cuales compartan objetivos e intereses y puedan alcanzar acuerdos que permitan el mejor cumplimiento de los fines de las comunidades de energía mancomunadas, las cuales deberán cumplir los requisitos de las comunidades de energía, incluyendo el requisito de proximidad a los proyectos de energías renovables. La actividad de las mancomunidades estará orientada primordialmente a la búsqueda de beneficios medioambientales, económicos o sociales de sus socios o miembros o de las zonas locales donde operan, más que generar una rentabilidad financiera.

2. Las mancomunidades de energía podrán desarrollar las mismas actividades que las comunidades de energía que las integren en relación con los socios de las comunidades mancomunadas.

3. Las mancomunidades de energía en las que participen entidades locales podrán tener la consideración de mancomunidades de energía locales."

c) En relación con el artículo 20, apartados 1 y 2, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"1. Las comunidades de energía renovable podrán ejercer, exclusivamente en relación con la energía renovable, las actividades de generación eléctrica, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la venta de energía o cualquier otra actividad recogida en la legislación básica estatal.

2. Las comunidades ciudadanas de energía podrán ejercer las actividades de generación eléctrica, incluida la procedente de fuentes renovables, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la venta de energía o cualquier otra actividad recogida en la legislación básica estatal."

d) En relación con el artículo 31, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"1. Conforme a lo establecido en la normativa básica estatal, se consideran redes de distribución cerrada las redes eléctricas que distribuyan energía eléctrica a consumidores industriales en una zona industrial que no excede de ocho kilómetros cuadrados de extensión, siempre que dichas redes distribuyan energía eléctrica a las empresas industriales ubicadas en dicho emplazamiento mediante redes propias.

2. Las redes de distribución cerradas se considerarán redes de distribución, y se regirán por lo establecido por la normativa básica estatal."

e) En relación con el artículo 35, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"1. La autorización de las redes cerradas de distribución de energía eléctrica corresponde a la Administración General del Estado, de acuerdo con la normativa vigente del sector eléctrico. 2. La autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que formen parte de las redes cerradas de distribución de energía ubicadas en el territorio de la Comunidad

Autónoma de Aragón corresponderá, en su caso, al titular del Departamento competente en materia de energía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón según las disposiciones de distribución competencial previstas en la normativa vigente del sector eléctrico."

f) En relación con el artículo 37, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"Los proyectos o inversiones de ámbito autonómico con generación renovable asociada que tengan carácter prioritario se regirán por lo establecido en este capítulo y, en su defecto, por lo establecido en la normativa reguladora de las inversiones de interés autonómico y de ordenación del territorio sin que ello pueda afectar al ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en materia energética."

g) En relación con el artículo 38, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto en sus apartados 1 y 2 quede redactado con el siguiente tenor literal:
"1. Los proyectos o inversiones con generación renovable asociada, cuando sean declarados conforme a esta ley inversión de interés autonómico con o sin interés general, por su especial relevancia e interés económico, social y territorial, serán considerados prioritarios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El carácter prioritario se extiende al conjunto del proyecto, comprendiendo tanto la actuación o proyecto de inversión como las instalaciones de producción de energía renovable asociadas, ya sea mediante instalaciones de autoconsumo, ya mediante contratos de compra de energía que, de acuerdo con la norma básica estatal, vinculen las instalaciones de generación y el proyecto en cuestión."

Asimismo, ambas partes coinciden en que la interpretación conforme del apartado 4.º será en el sentido de que no lleva a cabo ninguna atribución competencial a favor de la Comunidad Autónoma para el otorgamiento de autorizaciones administrativas relativas a plantas que sean objeto de hibridación, quedando sujetas al régimen competencial establecido en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y a lo dispuesto en el artículo 75.4.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, en los términos

establecidos por la doctrina del Tribunal Constitucional, en concreto en el FJ 5 de la STC 36/2017, de 1 de marzo.

En relación con el apartado 5.º, ambas partes coinciden en que la interpretación conforme será en el sentido de que los requisitos de carácter social o económico exigidos en este artículo se refieren únicamente al proyecto de inversión, no al proyecto de generación de energía renovable asociada ni al otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter energético, no generándose, en consecuencia, para los sujetos del sector eléctrico obligaciones no previstas por la normativa básica estatal.

h) En relación con el artículo 39, letra d), ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"d) Un seguimiento del estado de tramitación del expediente ante todos aquellos órganos de la Administración autonómica con competencias y, en su caso, de las entidades locales, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de colaboración con la Administración General del Estado."

i) En relación con el artículo 40, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto, en su apartado 5, quede redactado con el siguiente tenor literal:

"5. Asimismo, la declaración de interés autonómico, con o sin interés general, comportará la protección de las instalaciones asociadas de generación a partir de energías renovables que no requieran de la obtención de permisos de acceso y conexión, frente a cualesquiera afecciones energéticas, salvo las que pudieran derivarse de la hibridación o ampliación de instalaciones existentes, con los efectos previstos en la normativa aragonesa y estatal de aplicación, desde el momento en que se adopte el acuerdo de declaración por el Gobierno de Aragón. No podrán autorizarse por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma proyectos de ámbito autonómico que produzcan afección energética a los que estén protegidos conforme a lo dispuesto en este apartado."

Asimismo, ambas partes coinciden en que la aplicación e interpretación del apartado 4.º será en el sentido de que los efectos derivados de la declaración de un proyecto de

inversión como prioritario no afecta al ejercicio por parte de la Administración General del Estado de sus competencias para el otorgamiento de autorizaciones administrativas, sino únicamente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las Entidades Locales de Aragón, tal y como señala expresamente este apartado.

j) En relación con el artículo 41, ambas partes coinciden en interpretar que los requisitos de carácter social o económico exigidos en este artículo se refieren únicamente al proyecto de inversión, no al proyecto de generación de energía renovable asociada ni al otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter energético, no generándose, en consecuencia, para los sujetos del sector eléctrico obligaciones no previstas por la normativa básica estatal.

k) En relación con el artículo 43, ambas partes coinciden en interpretar que los requisitos de carácter social o económico exigidos en este artículo se refieren únicamente al proyecto de inversión, no al proyecto de generación de energía renovable asociada ni al otorgamiento de las autorizaciones administrativas de carácter energético, no generándose, en consecuencia, para los sujetos del sector eléctrico obligaciones no previstas por la normativa básica estatal.

l) En relación con el artículo 44, apartado 1, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"1. Conforme a lo establecido en la normativa expropiatoria, de ordenación del territorio, de urbanismo y de inversiones, y a los efectos en ella establecidos, podrán ser declarados de utilidad pública o interés social las expropiaciones precisas para la ejecución de los proyectos de inversión declarados de interés general de Aragón que tengan la consideración de prioritarios."

m) En relación con el artículo 51, ambas partes coinciden en interpretar que la emisión de los informes previstos en este artículo no es vinculante conforme se deriva necesariamente de la normativa de procedimiento administrativo común, limitándose única y exclusivamente a analizar aquellas cuestiones que se hallen vinculadas al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, que alcanza los efectos económicos y sociales, la ordenación del territorio, el urbanismo y la lucha contra la despoblación, de acuerdo, entre otras, con las

Sentencias del Tribunal Constitucional n.º 110/2011, de 22 de junio, n.º 116/2017, de 19 de octubre, y la n.º 13/2015, de 5 de febrero.

n) En relación con el artículo 52, ambas partes coinciden en interpretar que la emisión de los informes previstos en este artículo no es vinculante conforme se deriva necesariamente de la normativa de procedimiento administrativo común, limitándose única y exclusivamente a analizar aquellas cuestiones que se hallen vinculadas al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, que alcanza los efectos económicos y sociales, la ordenación del territorio, el urbanismo y la lucha contra la despoblación, de acuerdo, entre otras, con las Sentencias del Tribunal Constitucional n.º 110/2011, de 22 de junio, n.º 116/2017, de 19 de octubre, y la n.º 13/2015, de 5 de febrero.

ñ) En relación con el artículo 63, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa, de modo que el precepto quede redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 63. Comunicación al gestor de la red de transporte o distribución sobre los hitos administrativos del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. 1. Al objeto de acreditar la obtención conjunta de las autorizaciones administrativas que corresponde otorgar al órgano competente de la administración autonómica, los titulares de permisos de acceso y/o conexión para instalaciones de generación de energía eléctrica podrán solicitar la emisión de un certificado en donde se acredite dicha circunstancia, con arreglo a las siguientes reglas: a) La expresa previsión legal en norma autonómica de la solicitud, tramitación y obtención conjunta de la autorización administrativa previa y de construcción de plantas de producción de energía a partir de la energía eólica impide el cumplimiento individualizado del hito administrativo relativo a la obtención de la autorización administrativa previa. b) La solicitud conjunta de autorización administrativa previa y de construcción por el promotor de plantas de producción a partir de fuentes renovables diferentes de la energía eólica, cuando a la entrada en vigor de esta ley así lo haya solicitado y se haya admitido a trámite su solicitud, impide, conforme a la normativa autonómica vigente, el cumplimiento individualizado del hito administrativo relativo a la obtención de la autorización administrativa previa. 2. Previa solicitud del promotor, el órgano competente para resolver conjuntamente sobre la autorización administrativa previa y de construcción emitirá un certificado acreditativo de la obtención conjunta de las citadas

autorizaciones, conforme a los supuestos previstos en el apartado anterior. Este certificado será remitido al gestor de la red de transporte o distribución al objeto de acreditar esta circunstancia a los efectos de la valoración del cumplimiento del hito administrativo relativo a la obtención de la autorización administrativa previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio."

o) En relación con la disposición adicional séptima, ambas partes acuerdan que el Gobierno de Aragón promoverá la correspondiente modificación legislativa a fin de derogar el precepto.

II En razón del Acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada en lo que se refiere a los preceptos objeto de este Acuerdo.

III. No se consideran objeto del presente Acuerdo los artículos 4, 11, 58, 59, 60, 61, 62 y la disposición adicional tercera, respecto de los que no se ha alcanzado un acuerdo entre las partes. (...)».

6. Primeros encuentros de comisiones asesoras de Derecho civil foral

Aragón y su comunidad jurídica han sido pioneros en la promoción y organización de congresos, celebrados con rigor y con trascendencia para la cuestión, orientados a reunir a juristas de los territorios con Derecho civil propio. Baste recordar el Congreso de Jurisconsultos de 1880-1881 o el Congreso Nacional de Derecho Civil de 1946.

Siendo conscientes de esta tradición jurídica, el Justiciazgo participó en los llamados Primeros Encuentros de Comisiones Asesoras de Derecho civil foral, en la que intervinieron representantes de todas las Comunidades con derecho civil propio y la Comisión General de Codificación. Este acto tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2025 en la Sala Hermanos Bayeu del Edificio Pignatelli.

En dicho acto, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

«1.- Es aconsejable que el legislador estatal, el Ministerio de Justicia, contando con el asesoramiento de la Comisión General de Codificación, cuando promuevan o reformen leyes civiles de aplicación general y directa en todo el territorio nacional, como la Ley Hipotecaria, la del Registro Civil, la del Notariado, etc. tengan en cuenta la coexistencia de una pluralidad de Derechos civiles territoriales en España, ya que pueden verse afectados por dichas reformas.

2.- Al regular o modificar el contenido del Código civil en aquellas materias del Código civil en aquellas materias cuya competencia corresponda, en todo caso, al Estado, como, por ejemplo, las "relaciones jurídico civiles relativas a las formas del matrimonio" (art. 149.1.8ª CE), sería oportuno que se tuvieran presentes los efectos que dichas reformas puedan ocasionar también al resto de los Derechos civiles españoles.

3.- Las leyes procesales, las tributarias de aplicación general, etc., no deben estar pensadas exclusivamente para el Código civil y el Derecho civil estatal; han de estar referidas también a los distintos Derechos civiles forales porque, sin unos procedimientos judiciales idóneos o un sistema fiscal adecuado, los Derechos civiles forales o especiales se resienten severamente.

4.- En materia procesal es aconsejable que el legislador autonómico, al regular las instituciones de su Derecho civil, incluye, junto al derecho sustantivo, las necesarias especialidades procesales que deriven de él.

5.- Respecto de la casación civil foral conviene reflexionar sobre la necesidad de introducir ajustes en las regulaciones autonómicas para armonizarlas con los cambios introducidos recientemente en la regulación del recurso de casación.

6.-La convivencia de diversos Derechos civiles territoriales existentes en España exige un sistema que resuelva correctamente la determinación del ámbito de aplicación de cada uno, por ello sería conveniente desarrollar una norma especial sobre conflictos de leyes interregionales, en la que, aun siendo de competencia exclusiva del Estado, se contará con representación de las Comisiones de Juristas que asesoran a los Gobiernos autonómicos.

7.- Es conveniente que las Comisiones de Juristas que asesoran a los Gobiernos autonómicos en materia de Derecho civil propio, y también la Comisión General de Codificación, se reúnan con cierta periodicidad para intercambiar información y opiniones sobre el Estado de los Derechos forales o especiales, en particular, cuando el Estado reforme materias de su exclusiva competencia».

7. Actuaciones de estudio y divulgación del Derecho civil aragonés

Dentro de la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés, corresponde al Justicia de Aragón favorecer el análisis del Derecho propio, así como la investigación y examen profundo de las instituciones forales.

Desde nuestra institución se sabe, desde antiguo, que esta tarea incumbe a todas las entidades y profesiones jurídicas aragonesas. Por ello, el Justiciazgo, y ello conviene reseñarlo, participa con entusiasmo en algunas de estas actuaciones cooperativas de todos los interesados en Aragón en el Derecho civil aragonés y, en particular, en una Cátedra extraordinaria de la Universidad de Zaragoza y en el Foro de Derecho Aragonés.

Por lo que se refiere a la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón, debe recordarse que la presidencia de dicha Cátedra corresponde a la propia Justicia de Aragón, que mantiene una relación extraordinariamente fluida con la directora, la profesora Carmen Bayod, a quien en el año pasado se distinguió con la Medalla del Justicia de Aragón.

La propia justicia ha podido intervenir en el acto de entrega de las distinciones otorgadas para diferentes estudios para el curso 2024-2025, que recayeron en los siguientes autores:

D. Javier Martínez Díez, Premio de Investigación Vidal de Canellas, por su trabajo Las parejas estables no casadas en el Derecho Foral: un estudio comparado con el modelo argentino de uniones convivenciales.

Dª. María Eugenia Hidalgo Díaz, Premio al Trabajo Fin de Máster, Destino de las respectivas herencias yacentes de dos cónyuges sometidos a Derecho aragonés: dictamen de un caso real.

En cuanto al Foro de Derecho Aragonés, durante el año 2025 se publicaron las Actas de los anteriores Encuentros del Derecho Foral Aragonés, como es habitual y se organizaron los del mencionado año 2025, en el que se han analizado los siguientes temas:

- Tratamiento tributario de la sucesión de la empresa familiar, con participación de D. Antonio García Gómez, Prof. Titular de Derecho Financiero y Tributario y Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza (ponente); D. Ramón Alejandro Balet, presidente de la Asociación de la Empresa Familiar de Aragón (coponente); y Dª. Sara López Garbayo, Letrada del R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza (coponente).

- Recurso de Casación Foral Aragonés: ideas para una reforma, con participación de D. Javier López Sánchez, Catedrático de Derecho Procesal en la Universidad de Zaragoza (ponente); D. Fermín Hernández Gironella, Magistrado de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (coponente); y D. Gabriel Morales Arruga, Letrado R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, Abogado del Estado (exc.) y socio de Cuatrecasas (coponente).

- Limitaciones para la libertad de pacto en capitulaciones matrimoniales en Aragón, con participación de D. Fernando Ruiz Morollón, Notario (ponente); D. Pedro Santiago Gimeno Fernández, Magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza (coponente); y D. José Luis Pueyo Moy, Letrado del I. Colegio de la Abogacía de Huesca.

La última sesión se celebró en la ciudad de Huesca, en la Sala del Justicia del Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo, se ha participado en varias publicaciones periódicas de análisis del Derecho aragonés, como la revista *Actualidad del Derecho en Aragón* y en la *Revista de Derecho Aragonés*, esta última publicación editada por la institución Fernando el Católico.

Por la propia institución, se ha editado el libro de D. Rafael Bernad Mainar, titulado *El Abc del Derecho Foral Aragonés*, Justicia de Zaragoza, Zaragoza, 2025.

Mención aparte merece la publicación 700 años de la prohibición del Tormento Judicial en Aragón, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2025, que ha sido coordinada por D. Jesús Delgado Echeverría y han participado otros juristas e historiadores destacados, como D. Jesús Morales Arrizabalaga, D. Daniel Bellido Diego-Madrazo, D. Guillermo Fatás Cabeza, D. Juan Francisco Baltar Rodríguez, y Dª. Natividad Fernández Sola.

Con este libro, presentado en el Palacio de la Aljafería, se pretendió dar el realce preciso para conmemorar el aniversario de los siete siglos de abolición de la tortura judicial en el antiguo Reino de Aragón.

Finalmente, pero no en menor lugar de importancia, cabe subrayar, como elemento que permanecerá previsiblemente para el futuro, el depósito del cuadro de *La Prisión de Lanuza*, lienzo de grandes proporciones que refleja un hito trascendental para la historia y el derecho aragoneses.

C | *Materias con obligación legal de informe del Justicia*

1. Infancia y Adolescencia

La Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón hace referencia en sus artículos 3 y 35 al informe anual. Por su parte, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, señala en su artículo 8.4.d que el Justicia de Aragón:

«Valorará, en el informe anual a las Cortes de Aragón, la actuación de la entidad pública competente, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de los derechos de los menores. El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales».

Ese precepto legal se ha cumplido tradicionalmente mediante la elaboración y presentación de un Informe Especial sobre Infancia y Adolescencia, cuya realización también está prevista para este año 2025. La razón por la que dicho informe se presenta en una fecha posterior a la de este informe anual responde a los plazos más dilatados de los que dispone esta institución para recabar parte de la información necesaria para su elaboración y a la necesidad de dedicar un informe específico.

Por lo tanto, aunque en el momento de redacción de este informe anual los trabajos del informe de Infancia ya se encuentran avanzados, todavía no se ha completado la recopilación de todos los datos y aportaciones que, como resultado de la imprescindible colaboración interinstitucional y de la participación de diversas entidades y organismos, son de utilidad para el Justicia de Aragón en la elaboración de dicho informe.

No obstante, en línea con años anteriores, se adelanta el esquema general del Informe de Infancia y Adolescencia relativo al año 2025, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudiera sufrir:

En primer término, se llevará a cabo un estudio sociodemográfico de la infancia y la juventud en Aragón, mediante la recopilación y el análisis, en colaboración con el Instituto Aragonés de Estadística, de los principales indicadores relativos a la infancia y la adolescencia. Este análisis incluirá, entre otros aspectos, la identificación de situaciones de vulnerabilidad y pobreza existentes en la Comunidad Autónoma. El contenido de este apartado dará continuidad a los análisis realizados en informes precedentes, lo que permitirá efectuar una comparación de la evolución de estos datos a lo largo de los últimos años.

Seguidamente, se realizará un análisis de los expedientes de queja que se hayan tramitado durante el año 2025 en relación a la infancia y adolescencia. Igualmente, se tratarán expedientes relativos a las áreas de Sanidad, Vivienda o Educación que guarden relación con los derechos de la infancia y adolescencia. Se incluirán tanto los expedientes abiertos a través de quejas de los ciudadanos, así como aquellos abiertos de oficio por esta institución. Especial mención requieren los expedientes de oficio relativos a las visitas a los recursos residenciales para menores tutelados de la Comunidad Autónoma, que realizan los asesores de esta institución anualmente. Todos los recursos residenciales de menores de edad, tanto de protección como de reforma, en nuestra Comunidad Autónoma, han sido visitados por nuestra institución.

Estas visitas, que comprenden una entrevista con el personal de cada recurso y un encuentro con los niños, niñas y adolescentes que residen en los mismos, nos permite obtener información sobre la realidad de los recursos residenciales para infancia tutelada en nuestra Comunidad Autónoma. Así, de cada centro visitado se emite un informe, y todos ellos se agrupan en un anexo al informe anual de infancia y adolescencia.

> En cada informe se reflejan una serie de elementos apreciados por los asesores de esta institución en el momento de realizar la visita, pero no incluyen en ningún caso datos personales o que permitan identificar a las personas que se encuentran en el recurso cuando se lleva a cabo la visita.

Otro de los apartados que tradicionalmente se incluye en el Informe de Infancia y Adolescencia y que se prevé para el relativo a 2024 responde a las actuaciones realizadas por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón en materia de protección y reforma.

Finalmente, se realiza un apartado de conclusiones y sugerencias en materia de infancia y adolescencia en Aragón.

En relación a los expedientes de queja tramitados, se pueden adelantar ciertos aspectos comunes que se han ido tratando a lo largo de este año 2025 y que cuentan con una relevancia especial en relación a los derechos de los niños y niñas. Estos serán debidamente analizados y expuestos en el Informe de infancia y adolescencia relativo a 2025.

- **Expedientes relacionados con el área sanitaria**, con asuntos como listas de espera en atención pediátrica e intervenciones quirúrgicas a menores, derecho de los padres a acompañar a sus hijos en intervenciones quirúrgicas en el Hospital Universitario Miguel Servet, falta de recursos de salud mental para menores, suspensión de las visitas informativas a los espacios de parto en el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa o cuidados paliativos para niños y niñas.

- **Expedientes relativos a educación**, con quejas relacionadas con los comedores escolares, problemas en la escolarización, rutas de transporte a centros educativos, situaciones de acoso escolar o aulas de dos años. Asimismo, la ciudadanía ha expresado su desacuerdo con la falta de personal para los alumnos con necesidades especiales, las medidas disciplinarias acordadas en los centros escolares o el cierre de las zonas jóvenes.

- Igualmente, y en consonancia con lo expresado en informes anteriores de esta institución, se siguen recibiendo quejas que ponen de manifiesto problemas en las **relaciones familiares**. Así, se exponen conflictos relacionados con procesos de divorcio y custodia sobre los hijos e hijas. La mayoría de estas quejas no son admitidas a trámite al encontrarse el asunto judicializado y escapar de las competencias del Justicia de Aragón legalmente establecidas. No obstante, resulta importante mencionarlas en tanto en cuanto reflejan la afección y malestar de los niños, niñas y adolescentes implicados. En consonancia con las relaciones familiares, se siguen recibiendo quejas sobre los Puntos de Encuentro Familiar.

- **Expedientes que versan sobre la infancia tutelada**. Durante este año 2025 se han venido recibiendo quejas de progenitores o familiares en desacuerdo por la medida de protección adoptada, o elevando una supuesta situación de falta de atención a sus hijos o hijas en recursos residenciales de la Comunidad Autónoma. Asimismo, en el marco de las visitas a recursos residenciales que realizan asesores de esta institución, y cuando se ha detectado alguna irregularidad, se ha procedido a abrir expediente de oficio.

- Se han recibido quejas en relación a la **demora en la inclusión de menores en el Programa de Atención Temprana**, si bien estas quejas se han visto reducidas en volumen en comparación con el año pasado. También se han recibido quejas sobre el carnet acreditativo de grado de discapacidad en caso de menores de edad.

- Asimismo, la institución ha recibido durante el año 2025 escritos de quejas sobre **temáticas variadas** que no responden a ningún epígrafe anteriormente señalado, con expedientes relacionados con escuelas o clubes de fútbol, así como actividades extraescolares, derecho al honor y a la intimidad en menores de edad.

En relación a las actuaciones realizadas en materia de infancia y adolescencia, y si bien se ahondará de manera más exhaustiva en este aspecto en el informe específico, se ha mantenido una estrecha colaboración con diferentes administraciones y entidades sociales en materia de infancia y adolescencia, a través de la participación en mesas, grupos de trabajos, jornadas o reuniones en aras a conocer la realidad de los niños, niñas y adolescentes aragoneses y mejorar la protección de sus derechos.

Algunas de las actuaciones llevadas a cabo en esta línea han sido las siguientes:

- Visita y reunión con el equipo del **Centro de Atención a la Infancia de Zaragoza** para conocer el desarrollo del programa de atención temprana.

- Reuniones del grupo interinstitucional de coordinación para la **atención a menores migrantes no acompañados.**

- Reunión con la jefa **de Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia y con la directora provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza.**

- Reunión con representantes de los **vigilantes del CEIMJ de Juslibol**, quienes trasladaron a la institución diferentes problemáticas relacionadas con el desempeño de su trabajo.

- Participación en la jornada ***«El Comité de los Derechos del Niño y España: avances, retos y desafíos en un contexto de crisis de la ONU»*** organizada por la Plataforma de Infancia en la Universidad Pontificia Comillas, así como al posterior Encuentro entre las Defensorías la Plataforma de Infancia y la Cátedra de los Derechos del Niño en el marco del VII Ciclo de Revisión a España por parte del Comité de los Derechos del Niño.

- Participación en la **jornada de la Ciudad de las Niñas y los Niños de Huesca**, organizada por el Ayuntamiento de la capital oscense con apoyo de la institución del Justicia.

- **XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo**, celebradas del 26 al 29 de octubre en Zaragoza sobre la vulnerabilidad en las aulas, de la cual se dará cuenta en el apartado relativo a educación.

2. Igualdad

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece en su artículo 35 la obligación del Justicia de Aragón de incluir en su informe anual ante las Cortes de Aragón un capítulo específicamente dedicado a las actuaciones relativas a la igualdad de trato y de oportunidades. En concreto, dispone que «*este informe deberá contener un capítulo específico dedicado a la igualdad de género, en el que se recojan todas las actuaciones relacionadas con la igualdad de trato y de oportunidades y la no discriminación por razón de género*».

Esta obligación fue incorporada por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que, en su artículo 87, establece que el Justicia de Aragón actúa como garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas.

El principio de igualdad, configurado como valor superior del ordenamiento jurídico y con carácter transversal en la totalidad de los Departamentos del Gobierno de Aragón, ha de integrarse de manera sistemática y efectiva tanto en la fase de elaboración normativa como en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias en sus concretas determinaciones.

2.1 Carácter preferente de la custodia compartida

En el informe del año pasado hicimos referencia a la tramitación de una Proposición de Ley en las Cortes de Aragón dirigida a la modificación del artículo 80.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código del Derecho Foral en Aragón. Esta Proposición de Ley tenía por objeto la modificación del régimen jurídico en materia de custodia de los hijos menores de edad o dependientes de sus progenitores en los procesos judiciales de separación, nulidad, divorcio o medidas paternofiliales, con el objetivo de recuperar el carácter preferente de la custodia compartida. Desde el Justicia de Aragón se llevó a cabo, a través del expediente de oficio Q.25/48, un seguimiento de la misma.

El día 15 de mayo de 2025, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 1/2025, que modifica el artículo 80.2 del Código del Derecho Foral de Aragón, restableciendo la custodia compartida como régimen preferente en los casos de separación o divorcio, salvo que la custodia individual sea preferible en el caso concreto, atendiendo a las circunstancias que prevé el propio artículo. La modificación entró en vigor el día 22 de mayo de 2025.

Así, la redacción vigente del mencionado artículo señala, para estos casos, lo siguiente:

«2. El juez adoptará la custodia o convivencia compartida o individual de los hijos en atención a su interés y, salvo que la custodia o convivencia individual sea más conveniente, adoptará de forma preferente la compartida; tendrá en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atenderá, además, a los siguientes factores:

a) La edad de los hijos y, en su caso, las necesidades derivadas de su discapacidad.

b) El arraigo social y familiar de los hijos.

c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente madurez y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años, y, si se trata de hijos con discapacidad, si tienen suficiente discernimiento.

d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.

e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.

f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia».

2.2 Expedientes tramitados en materia de igualdad

En materia de igualdad se han finalizado 20 expedientes en el Justicia de Aragón. Algunos de ellos han sido relativos a cuestiones judicializadas (por ejemplo, casos en los que existían

procesos judiciales relativos a medidas paterno-filiales en la jurisdicción civil, o sobre violencia de género en la jurisdicción penal) que han debido de ser archivados por este motivo. Otros expedientes han versado sobre cuestiones que han implicado áreas diversas, como la insuficiencia de matronas en el centro de salud Torrero La Paz o costes asociados a tratamientos de fertilidad.

> El conjunto más numeroso de quejas en esta materia durante el año 2025 ha sido el relativo al reconocimiento de derechos y de prestaciones asociadas a los mismos.

como el reconocimiento de familia monoparental, el reconocimiento de condición de víctima de violencia de género, la denegación de la ayuda al alquiler del Gobierno de Aragón para víctimas de violencia de género, la regularización de la situación administrativa mediante la residencia por circunstancias excepcionales como víctima de violencia de género o el reconocimiento de la condición de víctima de trata de seres humanos.

En relación con el reconocimiento del título de familia monoparental, varias personas interpusieron queja alegando que no se les estaba reconociendo tal condición de forma injusta, pues entendían que sí concurrían en sus casos todos los requisitos que la Ley establece para que tenga lugar tal reconocimiento. Se transcribe a continuación parte de uno de los informes en los que se analiza la concurrencia de estos requisitos (y los posibles conflictos que pueden surgir en su apreciación). La persona que promovió esta queja, señaló, en abril de 2025, lo siguiente:

«Quería presentar una queja a la DGA en relación a la obtención del título de familia monoparental. Mi situación es límite y se me está denegando un título que necesito para que el ayuntamiento me dé el bono social del agua y las ayudas para libros del colegio. Estoy pendiente de la sentencia de divorcio desde el 11 de julio de 2024 y ya nos han comunicado que no habrá sentencia definitiva hasta que la jueza del juzgado de familia vuelva a estar de alta, va a ir para largo y todo queda paralizado sine die. Seguimos con las medidas provisionales desde el 10 de mayo de 2024, en la que se me da la custodia individual de nuestro hijo de 10 años. Mi situación económica es muy límite. Sólo trabajo 4 horas y me hago cargo de todos los gastos del domicilio familiar que se me ha adjudicado, sunque no es mío. La pensión de alimentos es de 300 euros, de los cuales hay pendiente de cobro parte de un mes. Y los gastos extraordinarios debe aportar el padre el 65% pero no lo

hace. La realidad es que somos una familia monoparental y he esperado para solicitar esa condición. Pero necesito ese título porque si no, no me da el Ayuntamiento el bono social del agua ni tendré derecho a la ayuda por libros. Me parece muy injusto. El bono social de la luz el gobierno de España me lo concedió en base a mis ingresos. Estoy en una situación muy vulnerable y sobrevivimos gracias a la ayuda económica de mi madre. Se me deniega el título por no tener medidas definitivas. Pero ya no puedo esperar más sin tener acceso a ayudas cuando la realidad es que desde las provisionales somos familia monoparental. Mi ex tiene derecho a deducirse lo que paga con las medidas provisionales y yo no tengo derecho a las ayudas con estas mismas medidas provisionales. Me siento discriminada e impotente de que no se reconozca nuestra realidad por parte de la DGA. Adjunto sentencia de provisionales y la vista del juicio de [Fecha del juicio]. Si luego las definitivas no me dan la custodia, entendería que se me retirara dicho título. Pero ahora lo necesito.»

De esta manera, una vez admitida la queja e iniciada la tramitación del expediente, recibimos del Departamento de Bienestar Social y Familia informe en el que se señala: *«la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, establece las condiciones, categorías y requisitos para el reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón. El artículo 3 regula la condición de familia monoparental:*

"1. Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del siguiente apartado. Se equipara a la condición de persona progenitora a la persona que tenga la tutela o ejerza la autoridad familiar del resto de personas que forman parte de la unidad familiar, siempre que éstas convivan con ella y a sus expensas.

2. En concreto, se consideran familias monoparentales:

a) Aquellas en las que los hijos e hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.

b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.

e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos o hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión de alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

f) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos o hijas a cargo, haya sufrido violencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito de violencia de género en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera la persona progenitora de los o las descendientes integrantes de la familia monoparental".

En el caso de la señora [...], la documentación aportada por la interesada acredita que, que existen legalmente dos progenitores y que se han establecido, en medidas provisionales, la Guarda y Custodia del hijo a favor de la madre, así como, la obligación económica del otro

progenitor de 300 euros al mes, como contribución a las cargas familiares en concepto de gastos ordinarios y, en relación a los gastos extraordinarios, un 65% de la obligación al padre y un 35% a la progenitora.

La condición de familia monoparental que determina la regulación aragonesa es la de aquel núcleo familiar compuesto por una única persona progenitora, que a su vez sea la única sustentadora económica de la familia. Sólo por vía de excepción, la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril establece en su artículo 2.2.e) que lo serán, además, aquellos núcleos familiares en los que, existiendo dos progenitores, uno de ellos no se hace responsable de sus obligaciones económicas respecto de sus hijos e hijas o que, estableciendo como requisito la acreditación del impago de las pensiones de alimentos de los seis meses consecutivos o alternos dentro de los doce meses anteriores a la solicitud del título, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares anuales sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

Sin embargo, lo que acredita la documentación aportada por la persona interesada, a falta de otra, es que:

- la señora [...] en el momento de la solicitud, no es la única sustentadora económica de su hijo, y que, por tanto, no es una situación familiar de reconocimiento directo de la condición de familia monoparental,

- no ha aportado documento judicial que acredite las medidas definitivas en un procedimiento contencioso y,

- no se aporta documentación alguna, relativa a un incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del otro progenitor, ni tampoco ha trascurrido en el momento de la solicitud, el periodo de un año en el que se pueda acreditar el impago de la pensión de alimentos durante al menos seis meses consecutivos o alternos desde que se interpusiera la demanda y se establecieran las medidas.

La señora [...] entiende que no se le reconoce la condición de familia monoparental porque aporta medidas civiles provisionales respecto al hijo en común. Indicar al respecto que, la Orden reguladora, en el artículo 7.2.b., relativo a la acreditación documental específica,

establece que deberá aportarse la Resolución Judicial firme que establezca la Guarda y Custodia y pensión de alimentos.

En este contexto, la señora [...] pone de manifiesto su desacuerdo con la resolución de su solicitud, haciendo depender la obtención de ayuda económica de otras Administraciones, por situación de vulnerabilidad económica, del reconocimiento y emisión del Título de Familia Monoparental. Dicho título, efectivamente, da acceso a determinados beneficios y ventajas, que podrían paliar la situación en la que se encuentra la señora Sánchez, sin embargo, para su obtención, es necesario cumplir y acreditar todos los extremos recogidos en la normativa de referencia, y, en el momento en el que efectuó su solicitud, no se daban todas las condiciones exigidas».

Trasmitida esta información de forma directa a la promotora de la queja para asegurarnos de que no hubiese duda a la hora de valorar qué requisito era necesario para el reconocimiento de su pretensión, la queja se archivó con información con gestiones.

Similar al supuesto anterior, en el sentido de que se valora la concurrencia de una serie de requisitos para que tenga lugar el reconocimiento administrativo de una situación y, ligado a este reconocimiento, la concesión de una serie de ayudas y prestaciones, han sido los casos de quejas relativas al reconocimiento o no de la condición de víctima de violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es de ámbito estatal, pero en su artículo 23 señala que: «*Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta ley se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en esta ley, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.*

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

El Gobierno y las comunidades autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género».

En este contexto, se recibió una queja en la que una mujer exponía que fue víctima de violencia de género según Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 29 de julio de 2013 (esta Sentencia confirmaba la Sentencia condenatoria de primera Instancia). Sin embargo, en el año 2024, desde el IAM no le reconocen la condición de víctima de violencia de género. La promotora aportó la documentación de la denegación y sus fundamentos, que exponían lo siguiente:

«PRIMERO.- La Ley Orgánica 1/2004. de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, define la "violencia de género" como todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

El artículo 23 de la citada Ley Orgánica 1/2004 regula la "acreditación de las situaciones de violencia de género", que en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece que las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta ley so acreditarán mediante: "(...) una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en esta ley, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerdo una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos."

SEGUNDO.- En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, adoptan el Acuerdo de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, que se publica mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2021). En dicho acuerdo se establece el procedimiento básico o pautas mínimas comunes para permitir la acreditación, con efectos administrativos, de las situaciones de violencia de género de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre; y se aprueba un modelo común de acreditación de la condición de víctima de violencia de género para todo el territorio estatal, así como la relación de organismos, recursos y servicios que acreditan las situaciones de violencia de género. En dicha relación se establece que el organismo que acredita dichas situaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón es el Instituto Aragonés de la Mujer.

TERCERO.- El Instituto Aragonés de la Mujer como organismo autónomo del Gobierno de Aragón, tiene como finalidad la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres en Aragón y recoge entre sus funciones la de fomentar la prestación de servicios a favor de las mismas y en particular, de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.

CUARTO.- En el presente caso, tras examinar la solicitud de acreditación y la documentaci6n aportada por la interesada, se realiza una previa consulta al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), y se constata la inexistencia de una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género con penas pendientes de cumplimiento, o de medidas judiciales activas en relación con la solicitante por violencia de género.

Respecto a la documentación judicial que adjunta la interesada con su solicitud, consistente en la sentencia condenatoria de 29/04/2013 dictada en los autos del Procedimiento Abreviado n° 8012013, tramitado en el Juzgado de lo Penal n° 8 de Zaragoza, así como la sentencia núm. 258 de 29/07/2013 dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 1)en Rollo Apelación Procedimiento Abreviado n° 16512013, por la que so desestima el recurso de apelación, confirmándose íntegramente la sentencia dictada el 29/04/2013 del Juzgado de lo Penal n° 8 de Zaragoza, y la propia liquidación de condena de 03/10/2013

(Ejecutoria n° 270/2013, del Juzgado de lo Penal n° 8 de Zaragoza), que asimismo aporta la interesada, en la que se señala como fecha de cumplimiento el 3010312015, queda constatado que las penas impuestas en la sentencia condenatoria firme do 29/0412013 ya están cumplidas, lo que coincide con la información extraída en la consulta realizada al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) a raíz de la cual se obtiene un resultado negativo respecto a la existencia en la actualidad de un procedimiento judicial en vigor por violencia de género en relación con la interesada, lo que imposibilita la expedición de la acreditación solicitada en virtud de un título de carácter judicial en vigor.

El propio apartado Tercero del Acuerdo de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, que se publica mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2021), que la propia interesada aporta al expediente administrativo, señala textualmente:

"Tercero. Actuación en caso de que la víctima cuente con un título de carácter judicial. En los casos en los que la víctima cuente con alguno de los títulos de carácter judicial previstos en el artículo 23 do la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, es decir, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género; orden do protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima; o bien informo del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, , las penas o medidas impuestas en sentencia, orden de protección o resolución Judicial estén en vigor, las Administraciones públicas competentes no deben exigir ningún otro título para acreditar las situaciones de violencia de género para permitir el ejercicio do los derechos y el acceso a recursos y servicios reconocidos por le normativa estatal vigente

En el caso de que los hechos probados de la sentencia contengan extremos especialmente sensibles para la intimidad de la víctima cuya utilización pueda suponer su revictimización, la víctima podrá aportar una certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

A los efectos do verificar que los títulos habilitan tes de carácter judicial presentados por la víctima en el correspondiente procedimiento para el acceso a los recursos y servicios previstos en la normativa estatal se mantienen en vigor, podrán articularse los

correspondientes mecanismos de colaboración interinstitucional entre los órganos competentes de la Administración General de! Estado y aquellos organismos públicos de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla habilitados como "Punto de Coordinación de Órdenes de Protección". A estos efectos, previo consentimiento de la interesada, y con cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, la Administración pública designada como "Punto de Coordinación de Órdenes de Protección" podrá confirmar al organismo competente de la Administración General del Estado la vigencia del título de carácter judicial."

En definitiva, para que el Instituto Aragonés de la Mujer pueda expedir una acreditación administrativa do urna situación de violencia de género, en virtud de un título de carácter judicial en vigor, es necesaria que las penas o medidas impuestas en una sentencia condenatoria firme se encuentren pendientes de cumplimiento, o la existencia de una orden de protección o medida cautelar adoptada en el procedimiento judicial que se encuentren en vigor, lo que no ocurre en el presente caso.

QUINTO.- Al no existir un título de carácter judicial en vigor por violencia de género, para que este Instituto Aragonés de la Mujer pueda expedir la acreditación de víctima de violencia de género, precisa de la valoración previa de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente, que están atendiendo a la mujer, a los que so solicita la emisión de un informo, tal y como se establece en el apartado Segundo de la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2021), a tenor del cual:

"Segundo. Situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa. La acreditación de naturaleza administrativa de las situaciones de violencia de género objeto de los procedimientos básicos de acreditación a los que se refiere el presente acuerdo podrá ser solicitada por las mujeres que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.

- Víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya quedado archivado o sobreseído.

- Víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté instruyéndose.

- Víctimas con sentencia condenatoria firme con pena o penas ya extinguidas por prescripción, muerte del penado, cumplimiento de la condena, entre otras causas, u orden do protección que haya quedado inactiva (las medidas impuestas ya no están en vigor), por sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de la violencia.

- Víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.

- Cuando existan antecedentes previos de denuncia o retirada de la misma.

En estos supuestos, la expedición de la acreditación por los organismos/recursos/servicios designados por las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla. recogidos en el anexo 2 del presente acuerdo, y que será objeto de actualización periódica por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, de acuerdo con lo estipulado en el punto 7, requerirá la valoración previa del equipo do intervención asistencial del servicio social, servicio especializado o cualquier otro recurso do la red de recursos al que esté acudiendo la persona usuaria."

No obstante, en este caso no es posible solicitar un informe a los organismos públicos en los que la interesada pudiera estar atendida en la actualidad como víctima de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al objeto de posibilitar la expedición de la acreditación solicitada a través de un informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. por cuanto la propia interesada no ha facilitado información sobre el organismo público de servicios sociales en el que actualmente pudiera estar siendo atendida como víctima de violencia de género, indicando en el campo establecido para ello, en el formulario de su solicitud, lo siguiente:

"Adjunto sentencia del Tribunal de lo Penal n°8 de Zaragoza".

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 80.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; y 13 del Decreto 14/1 993, de 9 de marzo, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer, creado por Ley 211993, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer RESUELVE:

DENEGAR la solicitud efectuada por Dña. [...] la acreditación de su condición de mujer víctima de violencia de género, por cuanto no existen títulos habilitantes de carácter judicial o social previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas para la protección integral frente a la violencia de género, que permitan su expedición.»

La promotora insistió en que en otras Comunidades Autónomas sí se estaba llevando a cabo el reconocimiento de la condición de víctima de violencia de género a mujeres que se encontraban en su misma situación, de manera que consideraba muy injusto que a ella se le estuviese denegando.

Desde el Justicia de Aragón se ha solicitado informe al Departamento de Bienestar Social y Familia y, pese a que a fecha de redacción de este informe el mismo no se ha recibido, la promotora de la queja se ha puesto en contacto con nuestra institución, a principios de 2026, para informarnos de que este reconocimiento finalmente sí ha tenido lugar.

Finalmente, también se han recibido quejas relacionadas con el reconocimiento de derechos de naturaleza diferente a las señaladas con anterioridad. Por ejemplo, se ha solicitado a nuestra institución la intermediación con el Estado para que ambos progenitores tengan los mismos derechos fiscales y sanitarios, una mayor protección legal en los permisos que asisten a los padres para acompañamiento a las visitas médicas de las madres gestantes y se han recibido quejas sobre la supuesta desigualdad en el acceso a ayudas y prestaciones de determinados colectivos.

Igualmente, se ha tramitado un expediente sobre en el que la persona promotora de la queja señalaba el abandono total de las personas trans por parte del Salud Aragón y del Gobierno de dicha Comunidad.

El expediente se inició con el siguiente escrito, recibido en mayo de 2025: *«Soy una persona trans y la operación de reasignación de sexo es ofrecida gratuitamente en el sistema de Salud, sin embargo, en Aragón, desde hace 2 años que hubo un cambio de gobierno, se ha abandonado completamente a las personas trans y lleva 2 años sin tramitar ninguna operación de reasignación de sexo (la vaginoplastia en concreto, que es la que yo estoy esperando) Antes de estos 2 años a los 3 meses de pedir la operación ya solías tener una primera cita con un doctor en el Clinic de Barcelona, y a los 8 meses era la operación. Por ello, creo que se está cometiendo un abandono total de las personas trans por parte del Salud Aragón y del gobierno de dicha comunidad. Os escribo porque como cualquier otra persona, nos merecemos, al menos, que se nos haga caso en las administraciones públicas, y por mucho que a mucha gente no le guste que se realicen este tipo de operaciones, es lo que está estipulado y hay que respetarlo y defenderlo»*.

Tras la oportuna petición de información y recepción del informe del Departamento de Sanidad, en septiembre nos volvimos a poner en contacto con quien había promovido la queja, que nos informó de que su problema ya había sido resuelto. No obstante, el texto del informe que se nos remitió, relativo al problema objeto de la queja, fue el siguiente:

«La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Artículo 13, atención sanitaria a personas trans, en su punto 2, letra c) establece que "las personas trans tienen derecho a ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de precisarse un desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, será el personal facultativo quien solicite la derivación".

Así mismo, en el punto 3 de la citada Ley, se establece que "dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la persona trans lo demande

proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia. Los tratamientos quirúrgicos relativos a la identidad de género, no se prestan en Aragón en el sector sanitario público, pero de forma habitual son derivados al sector privado donde sí se realizan estas intervenciones. Hasta la fecha, y con el fin de evitar desplazamientos a los usuarios se ha estado trabajando en la posibilidad de realizar estas intervenciones en nuestra Comunidad, cuestión ésta que aún no se ha concretado. No obstante, se han realizado las derivaciones solicitadas en 2023 estando pendientes en la programación quirúrgica de las mismas. No puedo concretarle una fecha de intervención ya que esto está supeditado a la gestión de la lista de espera, pero le manifiesto mi más firme compromiso en que su solicitud se atenderá lo antes posible y no se quedará atrás."
En relación a la Queja registrada ante El Justicia de Aragón cabe añadir lo siguiente: La atención quirúrgica a los usuarios trans que así la demandan no se facilita directamente a través del sector público de Aragón de forma y manera que estos casos son derivados al sector privado fuera de Aragón ya que aquí dicho sector privado, hasta este momento, tampoco las realiza. Una vez derivados y realizados los tratamientos, los costes que estos conllevan, para su abono al centro en el que se ha realizado, son remitidos a Consejo de Gobierno para su convalidación.

No obstante, las personas trans reciben en la Comunidad Autónoma de Aragón tratamiento médico en diferentes consultas: Medicina de Familia, Endocrinología, Ginecología, salud mental…. En dichas consultas y servicios se instauran los correspondientes tratamientos farmacológicos de tipo hormonal y terapéutico. También se realizan algunas actividades quirúrgicas: cirugía de aumento de pecho, cirugía de masculinización de tórax, extirpación de ovarios y varias técnicas de cirugía plástica, técnicas de preservación de fertilidad, etc.
En el momento actual han sido derivados en el mes de mayo 5 pacientes para que se les practiquen bien una faloplastia o bien una vaginoplastia. Está previsto seguir derivando a estos usuarios de manera que se generen a los mismos los menores trastornos, gastos y desplazamientos tal y como recoge la Ley.

A fecha de 1 de junio de 2025 hay 35 pacientes a la espera de intervención quirúrgica. Respecto a los retrasos habidos en las derivaciones, debemos decir que la lista de espera quirúrgica en la Comunidad de Aragón es muy elevada, destinando a la solución de estos retrasos numerosos recursos asistenciales y económicos.

Durante los últimos años no existía en los presupuestos de la Comunidad una asignación presupuestaria para tratamientos quirúrgicos de reasignación de sexo, cubriéndose esta necesidad a través de convalidación de gasto extraordinario o a través de las cantidades dispuestas para externalización de lista de espera quirúrgica».

Tras contactar con la persona afectada para explicar lo señalado, el expediente fue archivado a través del trámite de información con gestiones.

3.- La igualdad, como principio rector de nuestro ordenamiento jurídico y materia de carácter transversal que incide en todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, debe ser debidamente considerada en el desarrollo y la aplicación de los aspectos concretos de las Leyes y otras normas jurídicas. Tal como se ha hecho en informes anteriores, se mencionarán las previsiones normativas incluidas en el Plan Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2025 y se incorporará en este apartado la información proporcionada por el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura relativa a las acciones destinadas a promover la igualdad de género en las distintas áreas del Gobierno de Aragón durante este año.

A continuación, en el presente subapartado, se recopila la información relativa a las políticas públicas implementadas o programadas y a las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de género en las distintas áreas del Gobierno de Aragón a lo largo del año 2025. Se tiene en cuenta que el Departamento competente en materia de igualdad de género es el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, al que se encuentra adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM); por tanto, este informe, facilitado por la administración autonómica y reproducido a continuación de manera literal, incluye también las actuaciones desarrolladas por dicho organismo autónomo.

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS O PROGRAMADAS Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DURANTE EL AÑO 2025

El Departamento competente en materia de igualdad de género es el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y al mismo se encuentra adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), por lo que en este Informe se incluyen las actuaciones que se han llevado a cabo desde ese organismo autónomo.

Durante el año 2025 puede destacarse la aprobación del Decreto 71/2025, de 9 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el distintivo "Marca de Excelencia en Igualdad de Aragón". Este Decreto tiene por objeto regular, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, el distintivo Marca de Excelencia en Igualdad en Aragón y establecer los criterios para su concesión, procedimiento de otorgamiento, utilización y revocación. El procedimiento para la concesión conlleva la elaboración y publicación de la correspondiente convocatoria, estando prevista la primera de ellas para 2026.

También se distingue la aprobación de la "Estrategia para la Conciliación y Corresponsabilidad de las Familias en Aragón". Entre los retos prioritarios que se han identificado están: garantizar la igualdad en el acceso y permanencia en el empleo, especialmente para las mujeres; superar los estereotipos de género que condicionan la organización de la vida familiar, o impulsar la participación activa de todos los miembros del hogar en las tareas de cuidado.

Dicha Estrategia se estructura en cinco Ejes estratégicos:

- *Eje 1: Creación, desarrollo y acceso a recursos y servicios para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*
- *Eje 2: Incentivar el desarrollo de una cultura empresarial familiarmente responsable.*
- *Eje 3: Fomento de la igualdad y la corresponsabilidad en las esferas familiar, social y profesional.*
- *Eje 4: Sensibilización y concienciación sobre los beneficios de la corresponsabilidad para mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*
- *Eje 5: Transversalización de la perspectiva de corresponsabilidad y conciliación en la actuación del Gobierno de Aragón.*

Estos ejes integran un total de 18 líneas de actuación que se concre- tan en 62 objetivos que se traducen en más de 158 medidas operativas, asegurando su implementación a corto, medio y largo plazo.

En este año se han elaborado el II Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Aragón 2025-2028, el Plan de Acción Integral para Mujeres con Discapacidad y el Plan de Empleo de las Personas con Discapacidad, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, y que han sido publicados conjuntamente.

El plan diseña medidas en todos los ámbitos, tanto de manera transversal como sectorial, en las que se identifican las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

La especificidad de las mujeres en el ámbito de la discapacidad y la dependencia y entre las personas cuidadoras justifica la adopción de políticas públicas dirigidas a reducir las desigualdades asociadas al sexo y la discapacidad. (p.119)

Su objetivo general es incluir la perspectiva de género en el diseño de políticas públicas para garantizar una atención diferenciada y adaptada que permita a las mujeres y niñas con discapacidad el disfrute de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Siendo sus objetivos específicos: incluir en el desarrollo de las actuaciones públicas las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad; fomentar la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad mediante programas específicos de formación y empleo accesibles; prevenir la violencia de género en mujeres con discapacidad mediante estrategias de sensibilización, protección y acceso a recursos especializados, incorporando un enfoque interseccional que atienda a la interacción entre el género y la discapacidad; así como promover la conciliación de la vida laboral y personal para mujeres con discapacidad y cuidadoras de personas con discapacidad.

En el mismo se recogen diferentes actuaciones en materia de sanidad, educación, formación o en el ámbito del IAM.

El Instituto Aragonés de la Mujer inició el proceso de elaboración del III Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres en Aragón. Para ello, se ha promovido la evaluación final del II Plan que pretende valorar el cumplimiento de los objetivos marcados en el mismo, mediante un proceso previo de recogida de información cualitativa y cuantitativa de los diferentes departamentos y organismos autónomos implicados en la ejecución de las diferentes medidas y su análisis posterior. Además, se ha comenzado el proceso de

diagnóstico del III Plan, recopilando la información estadística de la situación de las mujeres y hombres en Aragón.

Asimismo, ha continuado con la ejecución del Plan Corresponsables con Convenios con treinta de las Comarcas de Aragón. Para la ejecución de los proyectos se ha requerido la colaboración de otras entidades locales (Ayuntamientos), los Departamentos del Gobierno de Aragón con competencias en materia de educación y servicios sociales, así como la suscripción de otro Convenio con la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), destinado al apoyo a la implementación en el territorio de las actuaciones previstas en Plan Corresponsables.

Se ha aprobado un nuevo Convenio de Colaboración entre el IAM y la Universidad de Zaragoza para el mantenimiento y realización de actividades de la Cátedra de estudios de violencias contra las mujeres e igualdad de género. La colaboración se ha centrado en el desarrollo de actividades conjuntas enmarcadas en los siguientes ámbitos de actuación: Formación de profesionales; Promoción de Estudios de «Género y violencias contra las mujeres»; Mujeres, Ciencia y Carreras científicas; Mujeres, Salud y Deporte, y Actividades culturales y Formativas de Transferencia Ciudadana.

Durante el año 2025 y también desde el Instituto Aragonés de la Mujer se han realizado o promovido las siguientes actuaciones:

<u>Formación:</u>

- *En colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública, se han convocado diversos cursos de formación dirigidos al personal del Gobierno de Aragón. Entre las acciones ejecutadas se encuentran: "Presupuestos públicos con perspectiva de género", "Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración de la Comunidad autónoma", "Repensando las masculinidades" y la "Prevención y actuación frente a la violencia sexual".*

- *También dirigido a formar a este personal se celebró una nueva edición del curso "Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública" realizado en colaboración con la Universidad de Zaragoza en el marco de su Convenio de Colaboración. Esta formación está habilitada para formar parte de las unidades de*

igualdad de los diferentes departamentos y organismos autónomos y fue impartida entre los meses de octubre y noviembre. En este año se han ampliado las plazas ofertadas, pasando de 35 a 50, así como se ha realizado una actualización de contenidos del curso, incluyendo entre las novedades, contenidos vinculados a la contratación pública y subvenciones con perspectiva de género o la evaluación de políticas públicas con perspectiva de género. En total son ya 258 las personas que han recibido esta formación

- *Se ha consolidado el Plan de Formación del IAM y de la plataforma web https://www.iamformacion.es. En 2025 se han programado 2 nuevas ediciones de este Plan con un total de 33 cursos, produciéndose un incremento de las acciones desarro- lladas, del nº de plazas, de las áreas temáticas abordadas y del perfil de acciones ofertadas. El Plan de Formación ha agrupado acciones en áreas como emprendimiento, violencias contra las mujeres, digitalización, igualdad en la empresa y orientación y empleo. Formaciones en modalidad síncrona (videoconferencia) y con una duración cada una de 2 horas, con una orientación eminentemente práctica y con el objetivo prioritario de facilitar su acceso a todo el territorio aragonés.*

Entre los perfiles y población objetivo destinataria del Plan de Formación se encuentran los siguientes:

Perfiles o población objetivo destinataria del plan
Mujeres en búsqueda o mejora de empleo
Mujeres emprendedoras o con una idea de negocio
Asociacionismo
Empresas y organizaciones
Profesionales de la prevención e intervención de las violencias contra la mujer

Las acciones desarrolladas en el marco de este Plan han sido las siguientes:

Nº expediente	***Área***	***Denominación de la formación***
IAM/25-01	*Violencias contra la mujer*	*Conociendo la violencia de género: Características, prevención primaria y secundaria*

IAM/25-02	*Igualdad en la empresa*	*Planes de igualdad en las empresas: claves para el diagnóstico, elaboración e implantación*
IAM/25-03	*Digital*	*Canva y aplicaciones de la IA para el diseño*
IAM/25-04	*Emprendimiento*	*Estrategias para mejorar nuestra presencia en redes sociales*
IAM/25-05	*Orientación y empleo*	*Redes profesionales para la búsqueda de empleo*
IAM/25-06	*Igualdad en la empresa*	*Protocolo de acoso sexual o por razón de sexo en una organización: elaboración y aplicación.*
IAM/25-07	*Digital*	*Creación y edición de vídeo con Clipchamp*
IAM/25-08	*Emprendimiento*	*Taller de trámites y formas jurídicas para emprender*
IAM/25-09	*Orientación y empleo*	*Uso de LinkedIn para la búsqueda de empleo: desarrolla tu marca personal*
IAM/25-10	*Igualdad en la empresa*	*Comunicación corporativa en la empresa con enfoque de género*
IAM/25-11	*Violencias contra la mujer*	*Violencia de género en mujeres con discapacidad*
IAM/25-12	*Digital*	*Redefine tu proyecto con herramientas de IA*
IAM/25-13	*Emprendimiento*	*Cómo motivar a la líder que llevas dentro. Tips para emprendedoras*
IAM/25-14	*Violencias contra la mujer*	*Nuevas formas de abuso y violencia en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes*
IAM/25-15	*Orientación y empleo*	*Gestión de herramientas digitales básicas para el empleo*
IAM/25-16	*Violencias contra la mujer*	*Autocuidado de las personas profesionales que trabajan en el ámbito de la violencia de género*
IAM/25-17	*Digital*	*Canva y aplicaciones de la IA para el diseño*
IAM/25-18	*Emprendimiento*	*Estrategias para mejorar nuestra presencia en redes sociales*
IAM/25-19	*Igualdad en la empresa*	*Planes de igualdad en las empresas: claves para el diagnóstico y la elaboración.*

IAM/25-20	*Violencias contra la mujer*	*Violencia sexual: conceptualización, primeras actuaciones y recursos*
IAM/25-21	*Orientación y empleo*	*Cómo diseñar tu propia estrategia en la BAE*
IAM/25-22	*Emprendimiento*	*Tu modelo de negocio en la era de la IA*
IAM/25-23	*Violencias contra la mujer*	*Violencia sexual: Consentimiento. Desmontando mitos. Atención en la intervención.*
IAM/25-24	*Digital*	*Fraudes en la red. Herramientas para la ciberseguridad*
IAM/25-25	*Igualdad en la empresa*	*Protocolo de acoso sexual o por razón de sexo en una organización: elaboración y aplicación.*
IAM/25-26	*Orientación y empleo*	*Claves para entender tu nómina y tu contrato*
IAM/25-27	*Violencias contra la mujer*	*Prevención y actuación ante situaciones de violencia sexual en menores*

En esta formación han participado un total de 856 personas.

Sensibilización:

- *Impulso de campañas dirigidas a visibilizar a la mujer y destacar su valor en distintos campos, especialmente en aquellos en los que están infrarrepresentadas, con especial atención a fechas conmemorativas, como el 8 de Marzo, "Día internacional de la mujer", bajo el lema este año "Somos piezas clave en la construcción de la igualdad".*

- *Organización de tres jornadas de puertas abiertas en los CAIVIS de Zaragoza, Huesca y Teruel, el día 25 de noviembre de 2025 para dar a conocer el recurso, funcionamiento y servicios.*

- *Difusión de los diferentes servicios del IAM, mediante la publicación de nuevos videos (10 videos editados y publicados en 2025), se está trabajando además en nuevos folletos actualizados y materiales, así como la organización de charlas divulgativas que promuevan el conocimiento y acceso a dichos servicios.*

- *Impartición de charlas dirigidas a alumnado de certificados de profesionalidad vinculados al desarrollo de programas experienciales de empleo y formación, en colaboración con diferentes centros de formación autorizados por INAEM. En el primer semestre del año, las charlas divulgativas y de divulgación se han dirigido a alumnado de los siguientes certificados:*

- *Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Mantenimiento de edificios.*
- *Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales*
- *Dinamización de actividades en el tiempo libre infanto-juvenil.*

Estas charlas y sesiones informativas se organizan a través de la colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas. Las charlas se imparten fundamental mente en los CAIVIS, y se promueven tanto acciones de formación, divulgación y sensibilización dirigidas a combatir las violencias contra la mujer como a explicar los recursos y servicios del IAM. Desde su apertura, se han organizado numerosas visitas de profesionales, población joven, etc.

- *Impulso de la Jornada "Alianzas para la igualdad y la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencias: corresponsabilidad y crisis de los cuidados", realizada el día 10 de diciembre y organizada en colaboración con la Universidad de Zaragoza. Espacio de reflexión y de transferencia de conocimiento para abordar de forma integrada las relaciones entre corresponsabilidad, crisis de los cuidados y violencia de género, conectando estas cuestiones con las políticas de igualdad y con la mejora de la atención a las mujeres víctimas de violencias.*

- *Promoción de las II Jornadas "Mujeres, Ciencia y Carreras Científicas", realizada el día 15 de diciembre, en colaboración con UNIZAR y la Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas. La jornada buscaba promover un espacio de reflexión y diálogo sobre cómo avanzar hacia una investigación científica más sostenible, poniendo en el centro el bienestar de las personas que investigan. Bajo el lema "Investigación científica sostenible: mejorar la investigación a través de las personas", se abordaron cuestiones clave como la salud mental y el equilibrio cuerpo-mente en el ámbito académico y científico.*

- *Impulso de la X edición del Concurso Publicitario por la Igualdad y la Responsabilidad de Genero en colaboración con la Universidad de Zaragoza y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Edición en la que se ha incrementado el número de participantes y spots presentados, pasando en la última edición de 5 a12 spots. El spot ganador 'Distinto género, mismo sentimiento', visibiliza la realidad de las mujeres en el deporte, rompiendo estereotipos y destacando por su guion y originalidad. Además, se reconocieron con dos accésits los spots: "¿Y tú? ¿Necesitas gafas?" y "30 segundos no son suficientes".*

- *Con esta décima edición, este concurso se ha consolidado como un hito en la sensibilización y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres especialmente en la población más joven fomentando la reflexión, implicación y participación, así como de la sociedad aragonesa en su conjunto, al grabarse profesionalmente y emitirse en Antena Aragón en el último trimestre del año ampliando el impacto y el alcance del mensaje. Alrededor de 400 estudiantes de la Universidad de Zaragoza han presentado más de 70 propuestas en estos diez años.*

Liderazgo y emprendimiento femenino:

El IAM ha colaborado con distintos agentes relacionados con el emprendimiento para el impulso de actuaciones en esta línea, visibilizando el emprendimiento y el liderazgo femenino en diferentes ámbitos: Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), Universidad de Zaragoza, Fundación Aragón Emprende (FAE) y el Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ). Actuaciones desarrolladas en 2025:

- *Jornada "Liderazgo femenino en la economía social", organizada el día 6 de marzo en colaboración con el Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de Aragón, dependiente del Instituto Aragonés de Empleo y enmarcada en la semana en la que se celebra el Día Internacional de la Mujer (8M), coincidiendo además con la celebración del Año Internacional de las Cooperativas (2025) declarado por la ONU. También se contó en su organización con entidades vinculadas a la economía social como CEPES Aragón, REAS Aragón, Cátedra de Economía Social de UNIZAR, etc. Con esta jornada se pretendía poner en valor y visibilizar el emprendimiento femenino en la economía social, contando con 4 historias de emprendimiento lideradas e impulsadas por mujeres aragonesas,*

impulsando modelos de desarrollo económicos inclusivos y sostenibles, acompañadas de una breve contextualización de la Economía Social en Aragón y del liderazgo femenino. Además, de una ponencia para el análisis de las oportunidades que lainteligencia artificial ofrece para mejorar la eficiencia y prestación de servicios en la economía social.

- *Jornada "Liderazgo femenino en la tecnología y la investigación", organizada el día 10 de marzo en colaboración con la Universidad de Zaragoza. Esta jornada nace con el propósito de visibilizar el papel fundamental del liderazgo femenino en la tecnología y la investigación. A pesar de los avances en igualdad de género, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en las disciplinas STEM. Impulsar su participación y liderazgo en estos sectores no solo favorece la excelencia académica y empresarial, sino que también inspira a futuras generaciones, fomentando vocaciones y ampliando oportunidades.*

- *Evento "ExplorArte: explorando el arte como iniciativa de emprendimiento", organizada el día 27 de octubre en colaboración con la FAE y el IAJ. Una puesta en común de experiencias de iniciativas de mujeres emprendedoras de diferentes disciplinas vinculadas al arte y ponencia vinculada a la gestión del arte como proyecto de emprendimiento. Jornada que tuvo entre sus objetivos prioritarios el visibilizar el talento femenino emergente y el auge de iniciativas de jóvenes aragonesas emprendedoras o proyectos innovadores en el marco de las actividades artísticas y culturales, promoviendo de esta forma el desarrollo de iniciativas de emprendimiento en la población general, y especialmente en la población joven.*

- *Se ha mantenido la Plataforma Red-IAM-Rural, para facilitar el contacto entre las mujeres emprendedoras en el entorno rural, dar visibilidad del colectivo ante la sociedad, facilitar las sinergias entre proyectos dando a conocer los diferentes proyectos emprendedores de la red, así como detectar las necesidades del colectivo mediante un espacio habilitado para la publicación de necesidades concretas y noticias de interés vinculadas al emprendimiento. Son ya 50 emprendedoras las que forman parte de la Red.*

- *Firmado un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, el Instituto*

Aragonés de Fomento, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Fundación Aragón Emprende para el desarrollo del programa "Liderazgo Empresarial Femenino en el Medio Rural de Aragón". Convenio que tiene por objeto establecer una colaboración efectiva entre las entidades firmantes para impulsar dicho programa orientado a fortalecer las capacidades emprendedoras de las mujeres en zonas rurales, promover su visibilidad en el ámbito empresarial y generar entornos de innovación adaptados a las particularidades del territorio.

El programa se concibe como una herramienta estratégica para dinamizar el medio rural aragonés, mediante el fomento del empleo femenino, la consolidación de proyectos empresariales liderados por mujeres y la articulación de redes de apoyo e innovación que respondan a las características y necesidades del entorno. Asimismo, el programa busca contribuir activamente a la lucha contra la despoblación mediante la creación de oportunidades económicas sostenibles, el fomento del empleo femenino y la consolidación de redes de apoyo que favorezcan la permanencia y el arraigo de la población en el medio rural.

Además, el Instituto Aragonés de la Mujer sigue prestando su servicio de asesoría laboral dirigido a mujeres en búsqueda o mejora de empleo, así como el servicio de asesoría empresarial dirigido al asesoramiento y acompañamientos en el desarrollo de iniciativas de negocio de mujeres emprendedoras o con una idea de negocio. También ha incrementado su presencia institucional en redes sociales facilitando el acceso a la información a través de múltiples canales digitales superando barreras, acercando el IAM y sus diferentes programas, recursos y servicios a todo el territorio.

Asimismo, y dada su transversalidad, diferentes áreas del Gobierno de Aragón vienen adoptando medidas, a veces en colaboración también con el IAM, para promover la igualdad de género. En este año 2025 podemos destacar las siguientes:

***Educación:** Las actuaciones educativas desarrolladas se enmarcan en el compromiso de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, incorporando de manera transversal la perspectiva de género en todos los niveles, etapas y ámbitos de intervención. Desde este enfoque, se impulsa una educación basada en la coeducación, orientada a la eliminación de estereotipos y roles de género, a la prevención*

de cualquier forma de discriminación o violencia por razón de sexo y a la promoción de valores de igualdad, respeto y convivencia. Así, se ha favorecido la realización de proyectos coeducativos, apoyando a los centros educativos que realizan actuaciones significativas para llevar a cabo su plan de igualdad y la prevención de la violencia de género. Se han financiado los proyectos que presentaban actuaciones concretas dirigidas al impulso de medidas de sensibilización y prevención, incidiendo en la coeducación de manera integral, con perspectiva interseccional y cuyo objetivo eran el alumnado, las familias y el profesorado.

Se ha llevado a cabo una campaña de teatro para los centros educativos aragoneses con el lema La coeducación a escena, que ha permitido la sensibilización hacia la coeducación y la prevención de la violencia de género de miles de alumnos y alumnas de todos los niveles académicos.

Por su parte, en el III Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado, aprobado mediante Orden ECD/1682/2025, de 20 de noviembre, se incluye un apartado (4.6) dedicado a la brecha de género en STEAM. Se indica que factores como los estereotipos sociales, la falta de referentes femeninos y los sesgos en el acceso temprano a la tecnología y la ciencia contribuyen a esta desigualdad y alude a la necesidad de diseñar estrategias educativas inclusivas que fomenten la participación de niñas y jóvenes en áreas STEAM; visibilizar referentes femeninos en los contenidos y actividades escolares; eliminar estereotipos de género en la enseñanza de las disciplinas científicas y tecnológicas; y formar al profesorado en enfoques pedagógicos sensibles a la equidad de género.

***Deporte:** Se ha apoyado la celebración de competiciones femeninas en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la promoción del deporte femenino. Se trata de competiciones tales como el Campeonato de España de Tenis Femenino por equipos celebrado en el Stadium Casablanca, o la fase sector del Campeonato de España de Balonmano Juvenil Femenino organizada por el Club Balonmano La Jota.*

Asimismo, la Dirección General de Deporte, junto con la Fundación Deporte Joven del Consejo Superior de Deportes y la Asociación del Deporte Español (ADESP), organizó en Zaragoza el "I Congreso Nacional de la Red de Líderes", los días 24 y 25 de octubre de 2025. Este Congreso reunió a mujeres directivas y profesionales del ámbito deportivo de toda España, con el objetivo de impulsar el liderazgo femenino y fomentar la igualdad en el sector.

Durante sus dos jornadas se analizaron temas clave como la empleabilidad, los nuevos modelos de liderazgo y la visibilización del talento femenino en el deporte, entre otros. Se celebraron ponencias, mesas redondas, talleres y la presentación de buenas prácticas relacionadas con la incorporación de la mujer en todos los ámbitos del Deporte. Asimismo, se dieron a conocer iniciativas que están marcando tendencia y transformando la realidad de las mujeres en el sector.

Cultura: *En el área de fomento y difusión de la cultura y el libro se han llevado a cabo diversas acciones con el objetivo de favorecer la igualdad de género en los diferentes ámbitos del sector cultural. Por una parte, se han desarrollado dos acciones de gran impacto en el territorio: I Jornadas de Coordinación de Intimidad y la campaña "La Cultura del Buen Trato".*

La primera edición de las Jornadas de Coordinación de Intimidad 'Claqueta' se organizó con la intención de dar a conocer y analizar el trabajo de esta nueva figura que se encarga de gestionar y supervisar las escenas más comprometidas de series y películas, escenas íntimas o de violencia verbal en las producciones audiovisuales. Para ello se llevó a cabo, el 17 de octubre de 2025, un coloquio en la Sala Luis Galve del Auditorio de Zaragoza que estuvo abierto al público, así como se impartió una masterclass dirigida a profesionales y estudiantes en la sala de conferencias del IAACC Pablo Serrano de Zaragoza, el día 18 de octubre.

La campaña "La Cultura del Buen Trato. Es todo un arte", se ha materializado como una iniciativa que busca prevenir la violencia de género y promover el buen trato a través del poder transformador de la cultura. Para ello se ha involucrado a profesionales del sector cultural aragonés en el desarrollo de la campaña y de las diferentes acciones. La campaña arrancó con un spot de 30 segundos y seis vídeos protagonizados por destacadas figuras de la cultura aragonesa; posteriormente, se celebró un ciclo de encuentros culturales con coloquios e intervenciones artísticas en Teruel, Huesca y Zaragoza; se lanzó un concurso audiovisual dirigido a alumnado y exalumnado de estudios artísticos en Aragón con el objetivo de impulsar la creatividad juvenil y recoger nuevas miradas sobre el buen trato y, en paralelo, se difundió la campaña en redes sociales.

Por otra parte, dentro del programa anual "Aragón, Tierra de Cultura" cuyo objetivo es desarrollar actuaciones culturales por todo el territorio aragonés, se ha dado cabida a

propuestas artísticas lideradas o protagonizadas por mujeres en los diferentes ámbitos de las artes escénicas: música, teatro, danza, literatura, circo y magia. Del mismo modo, se han apoyado proyectos culturales que refuerzan el reconocimiento de la mujer como la conmemoración del 125 aniversario de María Moliner.

En el ámbito de Archivos, Museos y Bibliotecas se han llevado a cabo diversas acciones a fin de promover la igualdad de género en la Biblioteca de Aragón, Biblioteca Pública de Teruel y en el Museo Pedagógico de Aragón.

En la Biblioteca de Aragón se considera prioritario incorporar en el catálogo en los registros de autoridad (autores, ilustradores…) el género, para visibilizar a las creadoras. En el año 2025 se ha efectuado la cumplimentación de más de 2000 registros, que suman junto a los llevados a cabo en otros años, un cómputo global de 29.000 registros. También y durante el primer semestre se celebró un programa de conferencias tituladas "Mujeres con causa", impartidas por destacadas figuras femeninas vinculadas a la creación artística y cultural.

En la Biblioteca Pública de Teruel se han realizado acciones sobre igualdad de género centradas en tres aspectos: colección, redes sociales y trabajo con los centros escolares. A este respecto, se realizó la selección de fondos bibliográficos diversos que se exponen en los distintos espacios de la biblioteca para visibilizar obras de autoras, y colecciones sobre feminismo y diversidad sexual y de género; acciones en redes sociales, aprovechando celebraciones de Días Internacionales relacionadas con las mujeres, así como visitas formativas de colegios a la biblioteca, en las que se dinamizan con cuentos con perspectiva de género.

Por último, el Museo Pedagógico de Aragón participó en 2025 en la elaboración del cortometraje educativo creado por el alumnado de 5º de Primaria del CEIP El Parque (Huesca), en el marco de la asignatura de Atención Educativa, valores y lengua castellana y literatura. Se trata de «El Diario de Carmen» un proyecto audiovisual que se realizó con la intención de reflexionar sobre las desigualdades de género en el contexto escolar, conectando pasado y presente a través del lenguaje audiovisual. El proyecto fomentaba la conciencia crítica, la empatía y la igualdad.

***Ciencia:** El Premio Aragón Investiga a la Investigación con Perspectiva de Género "María Andresa Casamayor" lo recibió el proyecto Women 4 Science: Visibilizando a las mujeres*

investigadoras en el contexto de la comunicación digital de la ciencia. Se trata de una iniciativa pionera cuyo objetivo es investigar, visibilizar e impulsar el papel de las mujeres investigadoras en el contexto de la comunicación pública y digital de la ciencia. Ha permitido crear un set de actividades, recursos online y tareas de evaluación específicos para doctorandos y doctorandas para ayudarles a desarrollar su competencia digital y comunicación científica.

Se ha aprobado el I Plan de Igualdad 2025-2029 de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CE- FCA). En su plantilla se observa un predominio masculino (70% de hombres), lo que se pone en relación con el hecho de que la mayoría de puestos corresponden a un perfil STEM, ámbito en el que existe una brecha de género bien conocida. Son objetivos generales de este Plan de Igualdad: promover el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, garantizando las mismas oportunidades profesionales en el empleo, selección, retribución, formación, desarrollo y condiciones de trabajo; aplicar la perspectiva de género y la diversidad en su cultura y, especialmente, en la gestión de los recursos humanos; así como potenciar la conciliación de la vida profesional y personal a todas las personas empleadas.

***Desarrollo rural:** De acuerdo con los resultados del Informe "Ser mujer rural en Aragón 2010-2024" se confirma que crece el liderazgo femenino en el sector agrario y medio rural de Aragón. A este respecto cabe señalar que el 23% de las explotaciones agrícolas ya tienen a una mujer como titular y jefa de explotación; el porcentaje de mujeres solicitantes de ayudas para la incorporación de jóvenes a la agricultura ha pasado del 17,42% en 2001 al 26,11% en 2024; desde 2010 el número de mujeres ocupadas ha crecido un 16% frente a la estabilidad de los hombres; la brecha salarial en el sector agrario se ha reducido notablemente siendo la diferencia en 2024 del 3,77% para contratos indefinidos frente al 12,09% que era en 2022; o que en la titularidad de las casas rurales las mujeres representan ya el 46,16%.*

En 2025, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha centrado su esfuerzo en el análisis de situación de vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad que viven en el medio rural aragonés. Para ello se ha formalizado un contrato con la Universidad de Zaragoza, Departamento de Análisis Económico, contando con la colaboración del CSIC, que ha elaborado una encuesta para identificar los factores sociodemográficos que caracterizan a las mujeres con discapacidad mediante análisis de datos y con encuestas dirigidas a

entidades que trabajan con las personas con discapacidad. Los resultados nos indican que las mujeres con discapacidad se encuentran con numerosas barreras para, en primer lugar, detectar, y aún más para denunciar, las situaciones de maltrato. Con los resultados obtenidos, se van a proponer medidas de apoyo a las instituciones correspondientes.

Se han desarrollado las últimas sesiones del proyecto europeo Igualdad de Género en los Sistemas de Innovación Rurales y Agrarios (GRASS Ceiling) en colaboración con AMCAE (la Asociación de Mujeres Cooperativista de España) y coordinado por la Universidad de Valladolid. Una de ellas tuvo lugar en Zaragoza en el Instituto Agronómico del Mediterráneo. También se participó en la moderación de una mesa redonda: Women's empowerment and agrofood innovation in Spain en el marco del simposio "Women's empowerment through innovation in mediterranean agro-food systems" que se realizó en el mes de junio en ese mismo Instituto. El Día Internacional de las Mujeres Rurales se celebró en Tauste (Zaragoza) con la participación de representantes de entidades de mujeres rurales como ejemplo de colaboración con una Jornada técnica "Conectadas para crecer" centrada en la importancia de las redes de apoyo.

Asimismo, continúa activo el canal de Telegram llamado "Mujeres Rurales Aragón" con 300 personas suscritas y 85 publicaciones durante el año 2025.

***Empleo:** Se ha firmado un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo, Directivas de Aragón y la Confederación de Empresarios de Aragón para la realización de acciones que fomenten el talento STEAM en Aragón. Su objeto es establecer un marco de colaboración para llevar a cabo acciones que fomenten el talento STEAM en la Comunidad Autónoma, promoviendo un aumento en el número de profesionales en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas, así como el desarrollo de competencias digitales en los diferentes programas que desarrolla el INAEM en materia de políticas públicas de empleo.*

La adhesión del Instituto Aragonés de Empleo a la Alianza + STEAM Aragón supone un paso importante para lograr que Aragón se convierta en polo tecnológico y que cuente con el talento necesario. Se une a la implicación del Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) que se materializó el año pasado.

Asimismo, se ha elaborado el "Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y el Emprendimiento en Aragón" PETAE que organiza sus acciones en torno a ocho ejes: sensibilizar, acompañar, agilizar, consolidar, financiar, fomentar, formar y gobernar. En este Plan se recoge la necesidad de vencer diferentes brechas, entre ellas, la brecha de género. Aunque señala que en Aragón hay una mayor proporción de mujeres emprendedoras que en otras comunidades autónomas y sus proyectos tienen un mayor nivel de supervivencia, la realidad es que muchos son proyectos de autoempleo que no crecen ni generan empleo. Por ello, se plantea la promoción de la igualdad de género en el trabajo autónomo. Así, se fomentarán medidas de acción positiva y se facilitará la participación de las mujeres y de las empresas propiedad o lideradas por mujeres, o se promoverá la participación en proyectos STEAM con apoyo y acompañamiento personalizado.

***Empleo público:** se encuentra disponible en la intranet para el personal del Gobierno de Aragón un nuevo apartado dedicado a la igualdad de género. Dicho apartado se denomina "Espacio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" e incluye, entre otras cuestiones, normativa y recursos clave; información sobre formación; o novedades y noticias en materia de igualdad de género.*

***Participación:** en el marco del Proyecto Aspasia del Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAAB) se ha publicado un mapeo colaborativo de espacios y lugares públicos aragoneses con nombre de mujer y que no fueran calles ni viales públicos. Se han mapeado 42 lugares públicos que llevan el nombre de 35 mujeres entre las que se repiten habitualmente María Moliner, Amparo Poch, Soledad Puértolas, Irene Vallejo y Teresa Perales. El reconocimiento a las mujeres se da principalmente en espacios públicos vinculados a los ámbitos docentes, culturales y comunitarios, lo que se corresponde con los roles de género tradicionalmente asignados a la población femenina (en el marco de los cuidados y la esfera reproductiva).*

Señala dos cuestiones: una cuarta parte de los espacios con nombre de mujer están albergados dentro de otro equipamiento (centro cívico, casa consistorial …) con lo que no se ven a simple vista; y al menos 16 de los 42 espacios recopilados han sido inaugurados con ese nombre o se les ha cambiado en los últimos 10 años, es decir, el reconocimiento público de las mujeres es algo que se está abordando recientemente como sociedad.

Sanidad: *en el marco del Programa Cine y Salud, desde la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, se convocó el XXIII Certamen Cine y Salud. Sus bases establecen que la temática de los trabajos deberá incluir un motivo de educación para la salud dentro de su argumento o mensaje, con aspectos positivos de corresponsabilidad comunitaria. El palmarés de premios tiene un apartado con premios especiales para temáticas especiales. En 2025 se puede destacar el Premio Especial "Imagen corporal" al corto Ana Dexel del IES Cinca-Alcanadre (Alcolea de Cinca).*

En diciembre se celebró la "Jornada Sinhogarismo y Adicciones" organizada desde la Dirección General de Salud Pública en coordinación con la Dirección General de Inclusión Social y Voluntariado. Esta Jornada estuvo dirigida a profesionales de las unidades de atención y seguimiento de las adicciones, profesionales de los programas especializados de adicciones y profesionales de servicios sociales comarcales, así como a entidades del tercer sector que trabajan con personas en situación de sinhogarismo y/o adicciones. En la misma se presentó la investigación Mujeres en contextos de consumo de drogas y exclusión residencial, violencias y vulneración de derechos. El objetivo primordial de la misma es contribuir a la mejora de las estrategias de intervención mediante el desarrollo de pautas específicas que permitan un abordaje integral, interdisciplinario y sensible al género y al contexto sociocultural.

Contratación pública*: ha sido aprobado el Plan de Compra Pública Socialmente Responsable del Gobierno de Aragón que se configura como la primera fase de su Plan de Compra Pública Estratégica. El Plan aprobado tiene como objetivo preferente el apoyo a la economía social al que se añaden otros objetivos sociales. Entre ellos se encuentra la Igualdad de género donde se señala que: las actuaciones pueden ir encaminadas a eliminar las desigualdades que todavía existen en el mercado laboral entre el hombre y la mujer; erradicar posibles discriminaciones por razón de sexo; impulsar una mayor y mejor ocupación laboral de las mujeres, especialmente aquellas que tienen dificultades de inserción laboral; y promover la responsabilidad empresarial en materia de igualdad. (p.52).*

En este Plan se indica que el Instituto Aragonés de la Mujer dispone desde 2020 de una "Guía práctica sobre la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública, con especial atención a las cláusulas que permitan la integración y la participación en los contratos de las mujeres". Sin embargo, el Plan incorpora entre sus actuaciones la A.3.1

consistente en elaborar una directriz de cláusulas en materia de igualdad a incluir en los contratos. Las directrices, al contrario de las guías, son de uso obligatorio.

3. Tratamiento de la Historia de Aragón

La Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, establece en su artículo 29 apartado 5, relativo al patrimonio histórico, que:

«5. El Justicia de Aragón incluirá en su informe anual un apartado en el que consten las actuaciones públicas sucedidas provocadas por instituciones, entidades públicas o sus representantes en materia de tergiversación histórica y que afecten a nuestro decoro e identidad como pueblo; además, constarán las denuncias presentadas por particulares, asociaciones y entidades públicas relativas a la manipulación de la realidad histórica, cultural o territorial aragonesa, incluyendo las acciones que, en su caso, debiera haber realizado el Gobierno o hubiera realizado».

En cumplimiento con dicho mandato legal, desde el Justiciazgo se ha solicitado información al respecto a la Sra. consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de quien depende la Dirección General de Patrimonio Cultural; al Rectorado de la Universidad de Zaragoza y a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.

A fecha de la emisión de este informe, únicamente se ha recibido informe de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en los términos siguientes:

«En relación a la petición de información sobre actuaciones que velen por la veracidad de los contenidos relacionados con la historia de Aragón difundidos en el ámbito de la educación universitaria y en otros foros sociales, que recibimos en esta Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis el 9 de enero, he comunicarle que a día de hoy no nos consta ninguna».

Finalmente, señalar que desde el Justiciazgo no se ha tramitado expediente alguno sobre el particular.

d | *Aceptación de las resoluciones del Justicia*

Respuestas por tipo de resolución a 28/02/2026*						
TIPO DE RESOLUCIÓN	ACEPTA	ACEPTACIÓN PARCIAL	NO ACEPTA	SIN RESPUESTA	PENDIENTES RESPUESTA	TOTAL
Sugerencia	106	28	8	13	28	183
Recomendación	1					1
TOTAL	107	28	8	13	28	184

* Aunque la fecha de cierre de las sugerencias y recomendaciones es el día 31/12/2025, se amplía este plazo hasta el 28/02/2026 para recoger las respuestas de las administraciones a tales sugerencias.

Sugerencia es la resolución del Justicia dirigida a la Administración, a las Cortes de Aragón o a la autoridad competente, indicándoles la conveniencia de iniciar o corregir algún determinado tipo de actuación, en el marco de las funciones legalmente encomendadas a la institución.

Recomendación es la resolución del Justicia dirigida a la Administración, a la Diputación General de Aragón o a las Cortes de Aragón indicándoles la conveniencia de efectuar determinadas actuaciones para poner fin a un defecto o irregularidad, en los términos establecidos en la Ley reguladora de la institución.

e| *Deber de colaboración de las administraciones con la institución*

1. Recordatorio de deberes legales

Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
ORGANISMO	RECORDATORIOS	SALIDAS	PORCENTAJE
Ayuntamiento de Alloza	1	1	100%
Ayuntamiento de Broto	1	1	100%
Ayuntamiento de Huesca	2	33	6%
Ayuntamiento de Illueca	1	1	100%
Ayuntamiento de Jaca	1	13	8%
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	1	5	20%
Ayuntamiento de La Sotonera	1	1	100%
Ayuntamiento de María de Huerva	1	4	25%
Ayuntamiento de Samper de Calanda	1	1	100%
Ayuntamiento de Sariñena	1	2	50%
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1	1	100%
Ayuntamiento de Zaragoza	3	257	1%
Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo	1	1	100%
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	2	1	200%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	1	228	0%
Departamento de Sanidad	4	364	1%
Diputación Provincial de Teruel	1	8	13%

Los organismos susceptibles de supervisión por el Justicia de Aragón tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varias reiteraciones, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la institución.

2. Resoluciones sin respuesta de la administración

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
EXPEDIENTE	ÁREA DE ACTUACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ORGANISMO
Q23/887	Interior / Normativa	02/02/2024	Ayuntamiento de Jaca
Q24/1752	Vivienda / Conservación y Mantenimiento	10/02/2025	Ayuntamiento de Castejón de Alarba
Q24/269	Urbanismo / Varios	11/02/2025	Departamento de Medio Ambiente y Turismo
Q24/229	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	13/03/2025	Ayuntamiento de Huesca
Q24/626	Vivienda / Conservación y Mantenimiento	19/03/2025	Ayuntamiento de Borja
Q23/1307	Obras Públicas / Carreteras y Caminos	21/03/2025	Ayuntamiento de Broto
Q24/665	Educación / Varios	15/04/2025	Ayuntamiento de Zaragoza
Q24/1481	Urbanismo / Licencias urbanísticas	16/04/2025	Ayuntamiento de Barbastro
Q24/715	Contratación / Contratación	22/04/2025	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
Q23/1365	Urbanismo / Información urbanística	22/04/2025	Ayuntamiento de Sariñena
Q24/1719	Transparencia / Transparencia	12/05/2025	Ayuntamiento de María de Huerva
Q24/1560	Urbanismo / Licencias urbanísticas	26/05/2025	Ayuntamiento de Adahuesca
Q24/1592	Servicios Públicos / Aguas	30/05/2025	Ayuntamiento de La Sotonera
Q25/167	Medio Ambiente / Actividades	22/12/2025	Ayuntamiento de Valle de Hecho

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración pero, a pesar de sucesivos recordatorios, esta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.
Incluye también las de años anteriores cuyo plazo de respuesta ha vencido en 2025.

f | *Oficina de Atención a la Ciudadanía*

La Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC) constituye uno de los principales canales para la recepción y tramitación de las reclamaciones presentadas por la población. A lo largo de 2025, este servicio atendió a un total 241 personas, en algún caso, en representación de grupos y afectados. Las quejas pueden formularse por distintas vías:

- Formulario en la página web.
- Correo ordinario.
- Correo electrónico.
- De manera presencial, con o sin cita previa.

En cuanto a la atención presencial, la sede principal se encuentra en Zaragoza, aunque la institución dispone también de oficinas en Huesca y Teruel.

Horarios y ubicaciones de las sedes

La atención presencial se lleva a cabo en los siguientes horarios y ubicaciones:

Zaragoza: Palacio de Armijo, C/ Don Juan de Aragón, 7 (50001).

Lunes a viernes: 8:30 a 14:30 horas.

Miércoles: 16:00 a 18:00 horas.

Huesca: Plaza Cervantes 1, planta baja, Edificio de Servicios Múltiples (22003).

Lunes y viernes: 10:00 a 13:00 horas.

Teruel: Ronda Dámaso Torán, 54 (44002), Archivo Histórico Provincial de Teruel (provisional).

Lunes y martes: 10:00 a 13:00 horas.

El teléfono común y gratuito para las tres sedes es el 900 210 210, y el correo electrónico de contacto es **información@eljusticiadearagon.es**.

La atención en la OAC es prestada por asesores de la institución, quienes se encargan de registrar las reclamaciones, recopilar la documentación necesaria para su tramitación y orientar a las personas en todo lo que precisen.

Cabe señalar que no existe un tiempo máximo establecido para cada atención, ya que se dedica a cada caso el tiempo necesario. Además, la atención presencial se realiza sin necesidad de cita previa y sin tiempos de espera.

El perfil de quienes acuden a la OAC es heterogéneo, aunque predominan las personas mayores. Las materias objeto de queja son variadas, si bien destacan especialmente las relacionadas con Servicios Sociales y Sanidad.

La Oficina ofrece un trato próximo y personalizado, especialmente valorado en un contexto marcado por la creciente digitalización. Esta atención directa constituye uno de los pilares fundamentales de la institución, ya que el enfoque humano no solo contribuye a encauzar las reclamaciones, sino que, en muchas ocasiones, el simple hecho de escuchar resulta clave para mitigar la preocupación o el malestar de la ciudadanía.

Análisis institucional y de funcionamiento

3

g | *Del personal de la institución*

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la institución determinan la forma en que debe estructurarse el personal al servicio del Justicia de Aragón y el régimen económico por el que debe regirse.

1. Personal al servicio del Justicia de Aragón

El personal al servicio de la institución se rige por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, aprobado por la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón en sesión conjunta celebrada el día 6 de julio de 1990, modificado por acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, en sesiones de 28 de febrero y 7 de marzo de 1994; acuerdos de 28 de abril de 2005, de 22 de octubre de 2009 y 18 de marzo de 2010, y, con carácter supletorio, por el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón. Actualmente, está integrado por funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en destino definitivo en el Justicia de Aragón, y por personal eventual.

El 15 de febrero de 2024, Dª. **Concepción Gimeno Gracia**, fue elegida justicia de Aragón por las Cortes de Aragón, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acreditado su nombramiento con la firma de la presidenta de Las Cortes de Aragón el 16 de febrero de 2024, que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, nº 38 de 22 de febrero de 2024.

El artículo 38 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, así como el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, establecen que para el cumplimiento de sus funciones el Justicia podrá disponer de los medios personales necesarios y designar libremente los asesores que crea necesarios de acuerdo con las partidas que figuren en el Presupuesto de las Cortes de Aragón.

Durante el año 2025 no se ha producido ninguna modificación de la plantilla de personal del Justicia de Aragón, cuya configuración procede de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la institución aprobada por Resolución de la justicia de Aragón, de 8 de mayo de 2024.

1.- En relación con el personal funcionario, el puesto «*Analista de Sistemas*», Grupo A, subgrupo A1, ha permanecido en situación de vacante dotada, al no haber sido posible su cobertura mediante ninguno de los procedimientos de provisión provisional, desde su creación mediante la citada modificación de la relación de puestos de trabajo.

Para hacer posible la provisión del citado puesto de funcionario, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2024, acordó aprobar la Oferta de Empleo Público de las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón para el año 2024, entre cuyas plazas se recogían 2 de analistas de sistemas, grupo A1.

Por acuerdo de 29 de agosto de 2024, de la Mesa de las Cortes de Aragón, se convocaron pruebas selectivas, para el acceso, por el sistema de oposición libre, a dos plazas de Analista de Sistemas de las Cortes y el Justicia de Aragón. El proceso selectivo se ha desarrollado durante todo el año 2025, habiendo concluido el mismo por Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, de fecha 28 de enero de 2026, por el que se nombran dos funcionarios de carrera, uno de ellos con destino en el Justicia de Aragón, cuya incorporación se producirá durante el periodo de toma de posesión que se inicia a partir de la publicación del nombramiento en el boletín oficial de Aragón del día 12 de febrero de 2026.

En cuanto al resto de puestos de trabajo de personal funcionario, no se ha producido ninguna variación en la ocupación de las plazas durante el año 2025.

2.- Respecto a los asesores del Justicia de Aragón, además del puesto de Asesor Jefe, existen en la relación de puestos de trabajo tres puestos de Asesor Responsable y seis puestos de Asesor de Área. Durante el año 2025 no se ha producido ninguna variación en la plantilla de Asesores, permaneciendo un puesto de Asesor de Área en situación de vacante dotada.

3.- El artículo 19.1 del Reglamento establece que «*El Justicia podrá disponer de un gabinete particular. Igualmente, podrá disponer de un gabinete de prensa e información, así como cualquier otro órgano de asistencia que considere necesario para el ejercicio de sus funciones*»

Según lo establecido, mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo de mayo de 2024, se creó un puesto de director/a de Gabinete y Comunicación, que está al frente tanto del gabinete particular como del gabinete de prensa e información.

Como en el caso de los asesores, tampoco se ha producido en 2025 ninguna variación en la ocupación del puesto de Dirección de Gabinete y Comunicación, ni en ningún otro puesto dependiente del Gabinete: secretaria del Justicia, 2 secretarias/os de Gabinete y conductor.

A la vista de lo expuesto a fecha 31 de diciembre de 2025, el personal de la institución es el siguiente:

Justicia de Aragón: Concepción Gimeno Gracia.

Personal eventual

Asesores
Javier Oliván del Cacho. Asesor Jefe (E.P.).
Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez. Asesora Responsable de Departamento.
Agustina Albitre Mamolar. Asesora Responsable de Departamento.
Samuel Fau Sánchez. Asesor Responsable de Departamento (E.P.).
Jorge Lacruz Mantecón. Asesor de Área.
Raúl Serrano Manero. Asesor de Área.
María Teresa Herrera Martín Asesora de Área (E.P.).
Inés Gómez Rivas. Asesora de Área.
Raquel Lacambra Orgilles. Asesora de Área. (E.P.).

Secretaría General
Secretaria General. María Eugenia Rubio Urbieta (E.P.)

Gabinete

Directora de Gabinete y Comunicación. Carmen Rivas Alonso (E.P.)
Secretaria del Justicia: Blanca García Arruga.
Secretario de Gabinete: Miguel Pinilla Enseñat (E.P.).
Secretaria de Gabinete: Raquel Hernández Bernal.
Conductor del Justicia: Carlos Marina Garcés.

Personal funcionario

Analista de Sistemas: Vacante Dotada[2].
Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal: Luis Gomollón Martínez[3].
Jefe de Negociado de Gestión Económica: Tomás Latorre Oliver[3].
Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: Blanca Navarro Miral[2].
Oficiales administrativos de Servicios Generales: Milagros Martín Cotaina[2], Esmeralda Tormes Royo[3] y Pilar Ansón Ainaga[3]
Oficial de informática: Silvia Díez Ferrer[3]
Ujier-telefonista: Raúl Jánovas Merino[2].

1 E.P.: Empleado Público
2 Funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia
3 Funcionarios de otras administraciones públicas en destino definitivo en el Justicia de Aragón.

1.1 Puestos de trabajo

Puestos de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2025 en el Justicia de Aragón y retribuciones

Personal eventual					
COD.	DENOMINACIÓN	F.P.	TITULACIÓN ACADÉMICA DEL TITULAR ACTUAL	CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	RETRIBUCIONES (REFERIDAS A 12 MENSUALIDADES)
101	Asesor/a jefe	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia, dirección y coordinación general de los Asesores y desempeño por delegación de las funciones de Justicia en los casos de ausencia	S.B. 29.114,16 C.P. 34.230,60
102	Asesor/a responsable	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 29.114,16 C.P. 27.297,48
103	Asesor/a responsable	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 29.114,16 C.P. 27.297,48
104	Asesor/a responsable	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S.B. 29.114,16 C.P. 27.297,48
105	Asesor/a de Área	ND	Vacante dotada	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04
106	Asesor/a de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04
107	Asesor/a de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04
108	Asesor/a de Área	ND	Derecho, Geografía y Ordenación del Territorio	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04
109	Asesor/a de Área	ND	Doble grado de Trabajo Social y Educación Social	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04

110	Asesor/a de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S.B. 29.114,16 C.P. 22.718,04
201	Secretaria general	ND	Derecho y Veterinaria (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y funciones propias del puesto en materia económica, de personal y asuntos generales	S.B. 29.114,16 C.P. 27.297,48
301	Director/a de Gabinete y Comunicación	ND	Periodismo y Derecho (E.P.)	Asistencia al Justicia en labores de representación y relaciones institucionales, dirección y gestión de la comunicación externa y difusión de la institución, coordinación del personal del Gabinete	S.B. 29.114,16 C.P. 29.021,64
302	Secretario/a particular	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Justicia	S.B. 17.385,12 C.P. 13.613,28
303	Secretario/a de Gabinete	ND		Funciones de apoyo directo y asistencia al director/a de Gabinete	S.B. 17.385,12 C.P. 13.613,28
304	Secretario/a de Gabinete	ND	(E.P)	Funciones de apoyo directo y asistencia al director/a de Gabinete	S.B. 17.385,12 C.P. 13.613,28
305	Conductor/a Justicia	ND		Funciones propias del puesto	S.B. 14.953,08 C.P. 17.888,76

Personal funcionario

COD.	DENOMINACIÓN	NIV / CD	TP	FP	AA	GR	CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	RETRIBUCIONES (REFERIDAS A 12 MENSUALIDADES)
202	Analista de sistemas	26	S	C	CA, CAA CC	A1	Planificación y coordinación de los sistemas, redes y tecnologías. Impulsar el desarrollo e implantación de TIC; implantación y desarrollo de nuevas herramientas y aplicaciones tecnológicas, mantenimiento de las existentes. Apoyo al personal en la utilización de sistemas de	S.B. 29.201,64 C.D. 12.554,88 C.E. 7.694,16

							información o explotación de datos	
203	Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal	24	S	C	CA, CAA, AL	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión económica, contratación y personal	S.B. 23.068,68 C.D. 10.301,04 C.E. 7.292,52
204	Jefe/a de Negociado Gestión Económica	22	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los asuntos económicos.	S.B. 17.436,84 C.D. 8.798,16 C.E. 6.485,16 C.T. 2.367,84
205	Jefe/a de Negociado Gestión Administrativa	22	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de expedientes administrativos y asuntos generales	S.B. 17.436,84 C.D. 8.798,16 C.E. 5.688,84 C.T. 2.367,84
206	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. 17.436,84 C.D. 8.192,88 C.E. 4.452,84 C.T. 2.367,84
207	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de gestión de documentación, publicaciones y tramitación de expedientes administrativos	S.B. 17.436,84 C.D. 8.192,88 C.E. 4.452,84
208	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CCA CC	C	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. 17.436,84 C.D. 8.192,88 C.E. 4.452,84 C.T. 2.367,84
209	Oficial de Informática	21	S	C	CA CCA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de tecnología de la información y la comunicación	S.B. 17.436,84 C.D. 8.192,88 C.E. 4.452,84
210	Ujier-Telefonista	14	S	C	CA	E	Funciones propias del cuerpo	S.B. 14.997,48 C.D. 5.834,40 C.E. 3.564,12 C.T. 1.917,00

2. Beca de formación

La institución del Justicia de Aragón ha venido convocando desde hace años becas dirigidas a alumnos del último curso de estudios de Derecho y cuyo objeto era el estudio del ordenamiento jurídico aragonés, público y privado. Con ello se pretendía fomentar un mejor conocimiento de nuestro derecho propio en el ámbito universitario. Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos planes de estudios en los que la especialización se adquiere con posterioridad a la obtención del grado, se consideró adecuado introducir cambios desde la convocatoria del año 2019, dirigiéndose la beca de formación a graduados que hayan obtenido la titulación durante los tres años anteriores a la convocatoria. También en la convocatoria de 2019, al objeto de que la formación pudiera ser más completa y el beneficiario pudiese conocer en profundidad las funciones de la institución, se amplió el tiempo de duración de la beca y se incrementó el importe a percibir. Sin duda, con la convocatoria de esta beca se contribuye al cumplimiento de la función que el Estatuto de Autonomía encomienda al Justicia de velar por la defensa y aplicación del Derecho aragonés; así como a conocer la labor que hace la institución en pro de la defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía aragonesa.

El criterio de selección único que se estableció en las anteriores convocatorias, centrado en el expediente académico, se sustituyó por un proceso selectivo en dos fases: una primera fase en la que se valora la formación académica y una segunda fase de entrevista en la que se tienen en cuenta, entre otras cuestiones, el conocimiento que los candidatos tienen de la institución, su motivación, iniciativa, claridad en la exposición de ideas, participación en voluntariado y/o colaboración con entidades sin ánimo de lucro y habilidades sociales e intelectuales. Se considera que este sistema permite una valoración más adecuada de los aspirantes, acorde con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las bases contienen criterios de valoración de los méritos que garantizan la plena transparencia del proceso.

Desde la convocatoria del año 2021, teniendo en cuenta la materia objeto de varios informes especiales, además de la puesta en marcha del Observatorio Aragonés de la Soledad, se amplió el perfil de los candidatos, además de graduados en Derecho, a graduados en Trabajo Social.

Para el periodo 2025-2026 la beca de formación se convocó mediante Resolución de la justicia de Aragón, de 27 de junio de 2025. Finalizado el proceso de selección, por Resolución de la justicia de Aragón, de 30 de septiembre de 2025, conforme a las bases de la convocatoria, vista la propuesta de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora y considerando la propuesta de Resolución de la Secretaria General, fiscalizada de conformidad por Intervención en fecha 29 de septiembre de 2025, y en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón y el artículo 35.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se adjudicó la beca a Dª Victoria Claudia Gómez Alfonso.

3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas

El 1 de octubre de 2018 el Justicia de Aragón firmó un convenio de colaboración educativa con la Universidad de Zaragoza con el objeto de acoger por esta institución a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas. Finalizado este convenio por transcurso de cuatro años, el 14 de septiembre de 2022 se firmó un nuevo convenio de colaboración educativa por cuatro años más.

Asimismo, el 10 de septiembre de 2021 el Justicia de Aragón firmó un convenio de colaboración educativa con la Universidad San Jorge con el mismo objetivo, con una duración de 4 años, prorrogables 4 años más. En julio de 2025 se ha formalizado adenda de prórroga de este convenio de colaboración por un nuevo plazo máximo de 4 años.

Durante la anualidad 2025 han realizado prácticas curriculares tres estudiantes del grado de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en la modalidad de prácticum en régimen presencial, con una duración de 175 horas.

Han dispuesto de un plan formativo en prácticas de carácter rotatorio que les ha permitido conocer todas las áreas de trabajo de la institución, tanto aquellas directamente relacionadas con los objetivos de la misma como en materia de comunicación, gabinete, asuntos económicos, personal y contratación. El Justicia quiere contribuir como entidad colaboradora con los estudiantes universitarios para la realización de prácticas curriculares,

a la vez que difunde la actividad de la institución, ya que con la pandemia disminuyó la oferta de centros. Al tratarse de prácticas curriculares, en caso de no poder llevarse a cabo, los estudiantes no podrían graduarse. Además, como se ha indicado, se ha hecho el esfuerzo de que estas prácticas hayan tenido un carácter presencial por considerarse que su aportación al alumnado puede ser mucho más enriquecedora que en modalidad de teleformación.

h | *De los medios económicos*

1. Medios económicos

Presupuesto por capítulos económicos		
CAPÍTULO	2025	INCREMENTO SOBRE 2024
Capítulo I	1.907.768,32	3,47%
Capítulo II	313.700,00	0,00%
Capítulo IV	19.720,00	0,00%
Capítulo VI	32.600,00	0,00%
TOTAL	2.273.788,32	2,89%

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó prorrogar los créditos contenidos en la Sección 01 «Cortes de Aragón» de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024, desde el día 1 de enero de 2025 hasta la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2025.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo de la Mesa, a los que debía ajustarse la prórroga del presupuesto, durante 2025 se prorrogaron los créditos aprobados para 2024, a excepción del Capítulo I, en el que se aumentaron dichos créditos incorporando las modificaciones tramitadas y aprobadas en el ejercicio con el carácter de consolidables para 2025, como consecuencia de los incrementos normativos de carácter general de las retribuciones del personal que se citan en el apartado «Capítulo I. Gastos de personal», lo que implica un incremento de un 3,47% del capítulo I y un 2,89% del presupuesto total.

2. Presupuesto y grado de ejecución

Presupuesto aprobado y grado de ejecución						
PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES	TOTAL	DISPONIBLE	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	GRADO EJECUCIÓN
Capítulo I: Personal	1.907.768,32€	60.582,29€	1.968.350,61€	190.353,54€	1.777.997,07€	90,33%
Capítulo II: Adquisición de Bienes Corrientes	313.700,00€	119.200,70€	432.900,70€	13.791,54€	377.375,27€	87,17%
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	19.720,00€	10.000,00€	29.720,00€	12.789,90€	16.930,10€	56,97%
Capítulo VI: Inversiones	32.600,00€	65.000,00€	97.600,00€	36.802,74€	60.797,26€	62,29%
TOTAL	2.273.788,32 €	254.782,99 €	2.528.571,31 €	295.471,61 €	2.233.099,70€	88,31%

2.1 Capítulo I. Gastos de personal

El Capítulo I de Gastos de Personal supone el 83,90 % del presupuesto de la institución y ha sufrido un incremento del 3,47 % respecto al importe del Capítulo I del presupuesto aprobado en 2024. Sin embargo, si tenemos en cuenta el presupuesto consolidado de este

ejercicio, incluyendo los incrementos de retribuciones de los empleados públicos no previstos inicialmente en el presupuesto de 2024, no existe diferencia del capítulo I en 2025 respecto al de 2024, algo inherente a la situación de prórroga presupuestaria.

Concretamente, nos referimos, en primer lugar, al incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 % de las retribuciones de 2024, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, aprobado por Acuerdo de Mesa de las Cortes de fecha 10 de septiembre de 2025, con efectos de 1 de enero de 2024, en aplicación de lo previsto en el artículo 6 apartado dos Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Por otro lado, al incremento del 2,5 % de las retribuciones vigentes a 31/12/2024, con efectos de 1 de enero de 2025, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 10 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La ejecución final del capítulo I ha sido del 90,33%, debido a que durante el año 2025 se mantiene un puesto de Asesor de Área en situación de vacante dotada, así como un puesto de funcionario, Analista de Sistemas, también dotado presupuestariamente, que se cubrirá en 2026 tras la finalización del proceso selectivo derivado de la oferta de empleo público de 2024 para las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

2.2 Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios

Atendiendo a la situación de prórroga presupuestaria, el presupuesto disponible en este capítulo al inicio del ejercicio se ha mantenido invariable respecto al ejercicio 2024, suponiendo inicialmente el crédito de este capítulo un 13,80 % del presupuesto de la institución.

No obstante, durante el año 2025 se han tramitado varias modificaciones presupuestarias consistentes en suplementos de crédito, financiados con remanente de tesorería, para dotar el presupuesto del crédito suficiente para la financiación de varias actuaciones que se han realizado durante este ejercicio y que, lógicamente, no estaban previstas en el momento de la elaboración del presupuesto de 2024 prorrogado para 2025.

El primer expediente de modificación presupuestaria consiste en un suplemento de crédito por importe de 40.200 euros, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 5 de febrero de 2025, para financiar las actuaciones necesarias para la cesión en depósito temporal durante cinco años, por el Museo Nacional del Prado, de la pintura *«La prisión de Lanuza»*, lo que ha conllevado la restauración de la obra, el aseguramiento, el traslado y, finalmente, el montaje en el Palacio de Armijo y su presentación durante los actos celebrados con motivo del Día del Justicia de Aragón.

La segunda modificación presupuestaria de suplemento de crédito, financiada con remanente de tesorería, por importe de 23.541,09 euros, aprobada por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de fecha 4 de marzo de 2025, se refiere al coste de junio a diciembre de 2025, del contrato de servicio de asistencia técnica informática para la atención a usuarios y la planificación, coordinación y gestión de los sistemas, redes, tecnologías de la información y comunicaciones del Justicia de Aragón, tramitado para suplir la carencia de medios propios hasta la provisión del puesto de Analista de Sistemas.

Por último, en 2025 se tramitó otra modificación presupuestaria para financiar la organización de un evento de notable relevancia para esta institución; hablamos de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo, celebradas en Zaragoza del 27 al 29 de octubre, cuyo tema central fue *«La vulnerabilidad en las aulas»*. Las Jornadas, que reunieron en Zaragoza a los titulares de todas las defensorías autonómicas y al Defensor del Pueblo de España, así como a numerosos técnicos, maestros, pedagogos y representantes de entidades sociales, contaron con un intenso programa, conformado por una conferencia inaugural, seis mesas redondas con la presencia de treinta participantes, una ponencia individual y una última mesa en la que participaron adolescentes de varias comunidades autónomas que debatieron sobre el tema principal de las Jornadas.

Para asumir los gastos de organización de las Jornadas, alquiler de la sede en la que se celebraron, pago de ponentes y participantes en las mesas redondas, alojamiento y manutención durante tres días de los titulares y otros asistentes de todas las defensorías, así como otros gastos derivados de las actividades programadas fuera del horario de las Jornadas para dar a conocer el patrimonio aragonés a los titulares de las defensorías, se tramitó otro suplemento de crédito, también financiado con remanente de tesorería, por importe de 48.058 euros, el cual fue aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de fecha 2 de julio de 2025.

Las cuantías iniciales en este capítulo suponen un 13,80 % del presupuesto total, un 17,12 % tras las modificaciones presupuestarias, y durante el ejercicio su tasa de ejecución ha sido del 87,17%, porcentaje superior al de ejecución del ejercicio anterior.

Como en anualidades anteriores, en capítulo II también se han tramitado algunas transferencias de crédito de pequeñas cuantías entre partidas presupuestarias con diferente nivel de vinculación, modificaciones necesarias por diferencias de gastos respecto a los inicialmente previstos.

Además de los gastos corrientes en luz, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, mantenimiento, informática, etc., la institución continúa su labor editorial divulgativa del Derecho Aragonés tanto privado como público, así como del resto de sus funciones institucionales.

2.3 Capítulo IV. Transferencias corrientes

Este presupuesto se destina a una beca de formación en la institución y a una subvención concedida en el marco del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, y el Justicia de Aragón para la creación de la «*Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón*» de la Universidad de Zaragoza, que entró en vigor el 18 de abril del 2023 tras su publicación en el BOA.

Respecto a la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón, durante el año 2025 se ha suscrito la adenda al convenio por la que se definen las aportaciones económicas necesarias para financiar las actividades de la cátedra durante ese ejercicio.

En 2025 la aportación económica del Justicia de Aragón para financiar las actividades de la cátedra correspondientes al año 2024, tras la justificación definitiva de los gastos, ha sido de 7.810,10 euros.

En cuanto a la aportación de 2025, de los 10.000 euros previstos como máximo en el convenio, la liquidación provisional efectuada que consta en la memoria de actividades presentada por la dirección de la cátedra a finales del ejercicio asciende a 5.975,69 euros, lo que supondría una ejecución del 59,76 %.

La convocatoria de la beca de formación del Justicia de Aragón para el curso 2025-2026 se ha llevado a cabo con normalidad, por lo que la institución ha contado los doce meses con un becario, a excepción del mes de junio, en el que se produjo la renuncia de la adjudicataria del curso 2024-2025 el día 12 de dicho mes y se incorporó una nueva becaria el día 1 de julio, siendo la ejecución de dicha partida presupuestaria un 93,83 %.

2.4 Capítulo VI. Inversiones

Inicialmente, el montante económico en este capítulo de 32.600 euros representa tan solo el 1,43% del presupuesto prorrogado para 2025.

Siendo necesaria la renovación del vehículo oficial de la institución, por tener una antigüedad de 18 años y un elevado kilometraje cercano a los 400.000 km., en 2025 se ha tramitado expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería, que fue aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de fecha 4 de marzo de 2025, por importe de 65.000 euros. Finalmente, tramitado el expediente de contratación correspondiente, el nuevo vehículo fue adjudicado en el mes de julio, por un importe de 46.500 euros más IVA.

Además de la adquisición señalada anteriormente, durante el ejercicio se han cubierto pequeñas necesidades surgidas respecto a la adquisición de mobiliario, utillaje, soluciones tecnológicas, etc. En conjunto, la ejecución final de este capítulo ha sido del 62,29%.

3. Otras actuaciones

3.1 Situación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el Justicia de Aragón

La infraestructura sobre la que se desarrollan las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el Justicia de Aragón presenta la necesidad de mejoras importantes, tal como se expondrá a continuación de manera sucinta.

Los expedientes de queja se tramitan en la aplicación «*Angelus*», desarrollada por el Defensor del Pueblo Andaluz, y cedida gratuitamente a esta institución a través del correspondiente convenio. El alojamiento de esta aplicación, así como del correo electrónico,

se encuentra en los servidores de Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), del Gobierno de Aragón, servicio que igualmente se presta a través del correspondiente convenio.

Esta forma de organización ha permitido ahorrar costes y trabajar a través de la fórmula de colaboración institucional, pero también ha supuesto limitaciones. En este sentido, quedan por implementar cuestiones tan fundamentales como la sede electrónica, la firma electrónica de documentos, y el canal de denuncias. Además, los prestadores del servicio de aplicación «Ángelus» están migrando la misma desde el lenguaje Oracle (que es como actualmente funciona en esta institución) a base de datos PostgreSQL, lo que requerirá adaptación por parte del Justicia de Aragón.

También es necesario implementar en la institución el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) u otro sistema de gestión de la seguridad de la información similar, sin perjuicio de que existen medidas básicas a este respecto.

Los equipos, impresoras, servidores locales y redes que se utilizan son suficientes para la actividad que desarrollan, aunque requieren permanentes actualizaciones y revisiones.

El servicio de informática del Justicia de Aragón estaba conformado al inicio de este periodo por dos puestos de trabajo: uno de Analista de Sistemas (grupo A1) y uno de Oficial de informática (grupo C1). La plaza de Analista de Sistemas ha continuado vacante desde su creación en 2024, ya que durante el año 2025 se ha tramitado el proceso selectivo, por turno libre, para la cobertura de la plaza. Para cubrir la carencia provisional de medios personales derivada de la situación de vacante del puesto de trabajo, el 1 de junio de 2025 se ha iniciado la ejecución, por un año, del contrato de servicio de asistencia técnica informática para la atención a usuarios y la planificación, coordinación y gestión de los sistemas, redes, tecnologías de la información y comunicaciones del Justicia de Aragón.

La próxima cobertura del puesto de trabajo de Analista de Sistemas por funcionario de carrera permitirá afrontar, paulatinamente, las necesidades de la institución en el área de las TIC.

3.2 Compromisos Medioambientales y Responsabilidad Social Corporativa (RSC)

Durante el ejercicio 2025 se han mantenido los compromisos adquiridos por la institución en años anteriores en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Concretamente, en relación con la protección del Medioambiente se ha mantenido el compromiso del Justicia de Aragón de reducción de gases de efecto invernadero en la institución y de reducción de la huella de carbono.

Igualmente, respecto a los compromisos en materia social, se encuentra implantado el Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Justicia de Aragón y del Plan Concilia de la institución, habiéndose obtenido el sello RSA2024.

3.3 Transparencia

De acuerdo con el artículo 4.2 de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Justicia de Aragón estará sujeto a la legislación básica en materia de transparencia y a las disposiciones del Título II de la citada norma, en relación con sus actividades en materia de personal, bienes, contratación y subvenciones, sin perjuicio de lo que establezcan las Cortes de Aragón en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En cumplimiento de dicha norma se publica en el apartado de Transparencia-Datos abiertos de la web institucional la información que se detalla en la sección «*Relaciones con la sociedad a través de la página web*» de este mismo informe.

Respecto a las peticiones de acceso a la información pública de la propia institución, durante el 2025 se ha tramitado una petición. En síntesis, la información solicitada hace referencia al número de quejas presentadas y plazos medios de resolución.

Por otra parte, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, crea el Consejo de Transparencia de Aragón como órgano colegiado que, con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la

promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y al que corresponde la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

El Consejo se compone de un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón; un representante del Justicia de Aragón; un miembro del Consejo Consultivo de Aragón; un representante de la Cámara de Cuentas; un representante de las entidades locales; un representante del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de transparencia; un miembro nombrado por la Universidad de Zaragoza; dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón; y dos representantes de las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.

El Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón, determina que los miembros, titulares y suplentes, serán nombrados por orden del titular del departamento competente en materia de transparencia, previa designación por las Instituciones y Entidades representadas, conforme a las reglas previstas en su artículo 8.

Por Orden PIC/258/2024, de 14 de marzo, se nombraron miembros del Consejo de Transparencia de Aragón en representación del Justicia de Aragón, como Titular a Dª María Eugenia Rubio Urbieta y como suplente a Dª Agustina Albitre Mamolar.

El 22 de febrero se celebró la sesión constitutiva del Consejo de Transparencia, y en su reunión de 26 de marzo de 2024, el Consejo procedió a designar como vicepresidenta del mismo a Dª María Eugenia Rubio Urbieta, sin que se hayan producido cambios en 2025.

La actividad del Consejo puede consultarse en su portal web, en el que se encuentran a disposición de la ciudadanía las resoluciones adoptadas en cada una de las sesiones, debidamente anonimizadas.

Relaciones institucionales y comunicación externa

La actividad institucional y la estrategia de comunicación externa del Justicia de Aragón, constituyen herramientas esenciales para dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que tanto el Estatuto de Autonomía como nuestra Ley Reguladora atribuyen a la institución.

Ambos ámbitos se entrelazan para garantizar la plena eficacia de las funciones del Justiciazgo y su conocimiento por la ciudadanía.

Por un lado, la posición del Justicia en la estructura institucional de la Comunidad Autónoma —como una de las instituciones básicas de autogobierno junto a las Cortes de Aragón y el Presidente del Gobierno y su Gobierno— implica su presencia activa en los principales actos de la vida política y social aragonesa y resulta esencial para mantener el necesario equilibrio y colaboración entre los poderes públicos, reafirmando su papel de como garante de los derechos y libertades de los ciudadanos y de defensa del Ordenamiento Jurídico Aragonés y del Estatuto.

Por otro lado, la eficacia en la defensa de los derechos ciudadanos se encuentra unida al conocimiento de la institución, de sus funciones, de su forma de hacer y resolver y del trato que a la ciudadanía se dispensa. Para que el Justicia de Aragón pueda llegar a los aragoneses, es absolutamente esencial que estos identifiquen claramente cuáles son sus funciones, cómo pueden acudir a él y en qué ámbitos pueden encontrar amparo.

> Así, la labor de comunicación y la presencia institucional se convierten en una herramienta absolutamente necesaria para este objetivo, asegurando que cualquier ciudadano, independientemente de su lugar de residencia o situación, conozca que cuenta con una figura que tiene un glorioso pasado histórico pero también una presencia y eficacia actual dedicada a la defensa de sus derechos.

Como reflejo de este compromiso de transparencia y servicio público, el detalle de la actividad desplegada a lo largo del año, tanto de la justicia de Aragón como de las personas que integran su equipo, se recoge de manera pormenorizada en los anexos de este informe.

1. Relaciones institucionales

Las relaciones institucionales comprenden el conjunto de vínculos, colaboraciones y diálogos que el Justicia de Aragón mantiene de forma permanente con el resto de poderes públicos, administraciones, entidades, organismos y actores de la sociedad civil. El objetivo de esta actividad es doble: por una parte, asegurar la fluidez en la cooperación con las administraciones supervisadas, facilitando así la resolución de las quejas ciudadanas; y por otra, fortalecer el arraigo de la institución en el tejido social aragonés, escuchando de primera mano las inquietudes de los distintos colectivos y trasladando la voz del Justicia a todos los foros de decisión y debate.

1.1 Relaciones con las Cortes de Aragón

La relación con el Parlamento autonómico durante el año 2025 ha trascendido el mero cumplimiento de las obligaciones reglamentarias para poner de manifiesto la doble naturaleza que define al Justicia de Aragón: una institución profundamente enraizada en nuestra historia, pero plenamente vigente y necesaria para afrontar los retos de la sociedad actual.

> Esta conexión entre el legado y la actualidad cobró su máxima expresión el pasado 11 de septiembre, fecha en la que las Cortes de Aragón aprobaron la Ley por la que se declara oficialmente el 20 de diciembre como ***«Día del Justicia de Aragón»***. Tal y como recoge la propia **Exposición de Motivos** de la norma, la institucionalización de esta fecha busca honrar la memoria de Juan de Lanuza V, ejecutado en 1591 por defender los Fueros, consagrando así a la figura del Justicia como el *«símbolo imperecedero de las libertades aragonesas»* y garante del ordenamiento jurídico.

Con esta declaración, las Cortes han querido subrayar que la vigencia de la institución no se sustenta únicamente en la tradición, sino en la pervivencia de unos valores —el pacto, libertad y lealtad— que siguen siendo la piedra angular de nuestra convivencia democrática.

Sin embargo, la utilidad presente de la institución se demuestra, sobre todo, en su capacidad para abordar las preocupaciones contemporáneas. Muestra de ello fue la comparecencia de la justicia de Aragón, el pasado 1 de septiembre, ante la **comisión especial de estudio sobre la protección de la infancia y la adolescencia en el uso de pantallas y dispositivos digitales**.

En dicha sesión, se alertó sobre la creciente vulnerabilidad de la infancia ante un posible «*mal uso*» del entorno digital. La justicia trasladó a los diputados la preocupación de las familias por diferentes cuestiones: el ciberacoso, el acceso a contenidos inapropiados, los costes de estas herramientas, el abandono creciente del sistema educativo analógico, pero también incidió en la brecha digital como factor de desigualdad. En su intervención, defendió la necesidad de una actuación global que involucre a educadores, padres, administración sanitaria y también a los proveedores de las herramientas tecnológicas, para garantizar que la tecnología sea una herramienta de desarrollo y no un factor de riesgo para los menores.

En el plano de la rendición de cuentas y la actividad ordinaria, la colaboración con las Cortes se materializó en el primer semestre del año.

El 12 de marzo, la justicia hizo entrega a la presidenta de las Cortes del **Informe Anual de 2024**, documento que fue presentado y debatido ante el Pleno el 10 de abril. Asimismo, el 25 de junio se procedió a la entrega del **Informe Especial sobre la infancia y la adolescencia** en Aragón, cumpliendo así con el mandato legal de ofrecer una información exhaustiva sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que se obtiene, entre otras formas, por la visita a todos los centros donde residen menores en nuestra Comunidad.

La presencia institucional del Justiciazgo en la vida parlamentaria se completó con la asistencia de su titular a las citas más relevantes del calendario político y social, como la celebración del Día de Aragón en el Palacio de la Aljafería el 23 de abril, o el seguimiento del Debate de política general sobre el estado de la Comunidad, «*una muestra de transparencia y responsabilidad democrática y un cauce para el debate sereno y constructivo sobre los retos presentes y futuros*», en palabras de la justicia, Concepción Gimeno.

1.1.1 VI Foro de Derechos Ciudadanos

En el marco de la actividad parlamentaria, merece una mención propia la celebración del VI Foro de Derechos Ciudadanos, una iniciativa impulsada conjuntamente por el Justicia de Aragón y la **Fundación Manuel Giménez Abad** de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico. El objetivo fundamental de este encuentro es generar un espacio de reflexión para colaborar y garantizar la correcta aplicación de las políticas públicas y derechos frente a posibles abusos.

En su sexta edición, celebrada el 18 de junio de 2025 en el Palacio de la Aljafería, el debate se centró en la urgencia de abordar el **problema de la vivienda**.

Bajo la inauguración de la justicia de Aragón, Concepción Gimeno, y el secretario general de la Fundación, José Tudela, la jornada constató que el acceso a un hogar se ha convertido en, demasiadas ocasiones, en una aspiración inalcanzable, en especial, para la población más joven. En su intervención, la justicia alertó de que carecer de una vivienda conduce directamente a la exclusión social, definiendo la situación como un *«enorme desafío»* que exige una actuación urgente y conjunta de las administraciones públicas con competencias en la materia y una conciencia social colectiva.

El foro contó con las aportaciones de los siguientes expertos: Victoria Camps, Catedrática de Ética en la Universidad de Barcelona, María Pía Canals, Directora General de Vivienda del Gobierno de Aragón, Claudia Gimeno, profesora de Derecho Administrativo en la Universidad de Valencia, Juli Ponce Solé catedrático de Derecho Administrativo y codirector de la Cátedra Barcelona de Estudios de Vivienda de la Universidad de Barcelona, y Tomás Ramón Fernández, Catedrático emérito de Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid.

En general, los expertos coincidieron en la posible actuación en diferentes ámbitos (reformas legislativas urbanísticas que conlleven agilidad en los trámites para disponer de suelo y abaratar costes, necesidad de un parque público de viviendas permanente y capaz de absorber el mayor número de demandantes posible.....) y en definitiva, en que la vivienda debería obtener un tratamiento en Derecho que establezca derechos y obligaciones de posible reclamación ante los Tribunales, obligaciones de resultado, por tanto, más allá de la declaraciones programáticas sin otras concreciones.

1.2 Relaciones con el Gobierno de Aragón

La relación del Justicia de Aragón con el Ejecutivo autonómico se articula necesariamente en dos planos diferenciados pero complementarios. Por un lado, existe una relación de carácter técnico y administrativo, derivada del día a día de la tramitación de las quejas. Dado que el grueso de las reclamaciones ciudadanas, se refieren a competencias gestionadas por la Administración autonómica, es imprescindible mantener un canal de comunicación fluido y eficaz entre los asesores de la institución y los responsables técnicos de los diferentes Departamentos.

> Esta colaboración, lejos de ser protocolaria, es la herramienta fundamental que permite agilizar la resolución de los expedientes y garantizar que la labor de supervisión del Justicia se traduzca en soluciones reales y efectivas para la ciudadanía.

Por otro lado, y de forma paralela, se desarrollan las relaciones propiamente institucionales con la Presidencia y los miembros del Consejo de Gobierno. Estos encuentros, de carácter estratégico, tienen por objeto trasladar al máximo nivel las preocupaciones estructurales detectadas por la institución y aunar esfuerzos en la defensa de los derechos de los aragoneses.

En este ámbito institucional, la cita más relevante del año tuvo lugar el **3 de febrero**, fecha en la que el presidente de Aragón, Jorge Azcón, realizó su primera visita institucional a la sede del Justicia en el Palacio de Armijo. Durante la reunión de trabajo mantenida con la justicia, Concepción Gimeno, se abordaron cuestiones administrativas comunes y se anticiparon las líneas principales de actuación, en los diferentes ámbitos, para el año en curso, destacando la organización en Zaragoza de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo centradas en la vulnerabilidad en las aulas.

Asimismo, la justicia trasladó al presidente las inquietudes recabadas de la sociedad civil, como las dificultades de acceso a la vivienda, la salud y la prevención en salud mental, en particular, y compartió la reivindicación de las entidades del Tercer Sector sobre la necesidad de una regulación autonómica específica sobre las situaciones de vulnerabilidad social.

La agenda institucional ha estado marcada también por reuniones de trabajo con diferentes consejerías en función de las áreas de mayor impacto social. Destacan los encuentros mantenidos con la **consejera de Educación, Cultura y Deporte**, el 4 de junio y el 12 de noviembre. En la visita realizada al Palacio de Armijo en junio, ambas responsables perfilaron mecanismos de comunicación directa para agilizar la gestión de las quejas y compartieron la importancia estratégica de educar en salud mental desde edades tempranas.

Del mismo modo, el 2 de julio se celebró una reunión con la **consejera de Bienestar Social y Familia** y algunos miembros de su equipo, con quien se mantiene una estrecha colaboración, en especial con la Dirección General del IASS, que responde a la atención preferente que el Justicia debe prestar a los colectivos más vulnerables y, en concreto, a la Infancia y la Adolescencia (mandato legal establecido en la Ley aragonesa de Protección de la Infancia y la Adolescencia), que conlleva una labor continua para nuestra institución, concretamente como ya hemos dicho, en la visita y supervisión de Recursos Residenciales de Menores, que se encuentran bajo el ámbito de protección y tutela administrativa.

Es esencial mantener una interlocución habitual y fluida, en este ámbito, que también alcanza a la protección de nuestros mayores (objetivo esencial de la Dirección General de Mayores), con la que compartimos, luego diremos, la Dirección y Gestión del Observatorio Aragonés de la Soledad.

Más allá de estos encuentros con los propios consejeros y consejeras, la colaboración se extiende a direcciones generales específicas en materias compartidas. Es el caso de la **Dirección General de Desarrollo Estatutario**, con la que existe una total sintonía en el compromiso de divulgación del Derecho Foral de Aragón, que esta Dirección General puso de manifiesto, entre otras actividades, con la organización en Zaragoza de la Jornada de las Comisiones Autonómicas de Derecho Civil el 10 de septiembre. En ella se concluyó, en esencia, sobre la importancia de los Derechos Civiles propios, de la necesidad de tenerlos presentes por parte del Estado y de su Gobierno y de su apoyo y fomento, acordándose remitir algunas conclusiones y peticiones en este sentido.

Igualmente, la institución participó el 6 de junio en el jurado y entrega de premios del concurso *«Mi familia es aragonesa, mi familia es especial»*, organizado por la **Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad**. Por último, la relación con la **Dirección General de Mayores**, **a la que ya nos referíamos más arriba**, ha seguido siendo muy estrecha,

fundamentalmente por la gestión compartida del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), cuya actividad en 2025 se detalla en un apartado específico.

En el plano estrictamente protocolario y de representación, la justicia de Aragón ha participado junto al Gobierno de Aragón en los actos de especial significación del año, visibilizando el apoyo de la institución a las diferentes políticas públicas y sectores sociales. Así, estuvo presente en la celebración del **Día de la Educación Aragonesa** (5 de junio); en la **I Edición de los Premios Mujeres Excelentes** (9 de junio); en la presentación de la **Estrategia Aragonesa para afrontar la soledad no deseada** (30 de junio); y en las jornadas conmemorativas del **40º aniversario de los Servicios Jurídicos de la DGA** (17 de septiembre).

El año se completó con la asistencia a actos de profundo calado social y simbólico, como la conmemoración del **600º Aniversario de la llegada del pueblo gitano a la península** (12 de noviembre); la entrega del **Premio Aragón Salud 2025**; y la ceremonia de entrega de los **premios Gabriel Cisneros** el 4 de diciembre y, los actos en torno al día de la **Constitución Española**.

1.2.1 Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)

Como ya se detalló en el Informe de 2024, en dicho ejercicio el Observatorio Aragonés de la Soledad constituyó formalmente y renovó sus órganos de gestión y trabajo, lo que colaboraría en el objetivo de una nueva etapa de actividad proactiva. Cumpliendo con las previsiones del convenio de creación suscrito entre el Justicia y el Gobierno de Aragón, el principal objetivo para este año era, con la organización diseñada, poner en marcha nuevas líneas de actuación que pudieran influir de manera eficaz en el objetivo perseguido de afrontar la soledad no deseada de las personas mayores.

Este objetivo se materializó el **24 de marzo** con la convocatoria del **Plenario del OAS**, celebrada en la Sala Goya del Palacio de la Aljafería tras la preceptiva reunión de la comisión permanente. La sesión, inaugurada por la justicia de Aragón y la consejera de Bienestar Social y Familia, sirvió para marcar la hoja de ruta en la lucha contra la soledad no deseada (SND) en nuestra Comunidad.

Fruto de este Plenario, se constituyeron dos grupos de trabajo que iniciaron su andadura efectiva en mayo en el Palacio de Armijo, contando con la participación activa de asociaciones y entidades sociales.

Un primer grupo, coordinado por el Gobierno de Aragón a través de la Dirección General de Mayores, centrado en la creación de una **Guía práctica para detectar la soledad no deseada en personas mayores** (implementación de «radares»).

Esta herramienta, esencial, permitiría comprender y reconocer la soledad no deseada desde la implicación de la comunidad. Ayudaría, muy activamente, en la detección de esas situaciones que, a veces, sólo conoce o percibe un círculo reducido de personas (lugares que frecuentan los mayores), permitiendo llegar a personas de edad avanzada en situación de especial silencio o desamparo, dadas sus circunstancias, de difícil conocimiento.

Un segundo grupo, coordinado por los asesores del área de Bienestar Social del Justicia de Aragón, dedicado a la **actualización del Catálogo de Iniciativas y Recursos contra la Soledad**.

Esta actualización se revelaba como necesaria dado el importante número de asociaciones, entidades que forman parte del Observatorio, dedicándose en muchas ocasiones a actividades idénticas o similares, con el objetivo de clarificar los objetivos y finalidades de cada una y sus líneas de actuación, agrupándolas en dichos objetivos. Esta clasificación, centrada en relación a los diferentes ejes de actuación (salud mental, acompañamiento, ocio……) permitiría dirigir a cada persona a la entidad que en cada momento se encuentre en situación de atender a sus necesidades específicas.

Durante 2025, este grupo ha trabajado en la definición de estos ejes de clasificación y los mecanismos de divulgación, con el objetivo de presentar un mapa de recursos actualizado y plenamente accesible en el año 2026.

1.3 Relaciones con otras administraciones

La relación del Justicia de Aragón con las **entidades locales**, y muy especialmente con los ayuntamientos, constituye un pilar fundamental de la actividad de la institución. Esta vinculación es esencial por la doble condición que ostentan los Consistorios: por un lado, son

la administración más próxima al ciudadano, y los destinatarios de una parte muy significativa de las quejas que se tramitan, lo que exige una comunicación fluida para la resolución de los expedientes; por otro, en el plano institucional, representan la voluntad directa de los vecinos, lo que hace imprescindible la cercanía del Justicia en el desarrollo de su actividad.

Se mencionará, en primer lugar, la relación con el **Ayuntamiento de Zaragoza**, capital de la Comunidad Autónoma que aglutina a más de la mitad de la población aragonesa. Más allá de la relación diaria, con marcado carácter técnico y, por supuesto humano, que se mantiene día a día en relación a las quejas que nos hacen llegar los ciudadanos, la justicia de Aragón ha asistido a citas clave como la entrega de títulos de **Zaragozano Ejemplar** (28 de enero), el **Debate sobre el Estado de la Ciudad** (15 de julio) o la solemne entrega de la **Medalla de Oro y distinciones de la ciudad** (4 de octubre), coincidiendo con el inicio de las fiestas del Pilar.

Más allá de lo protocolario, la colaboración con el consistorio zaragozano se ha traducido en el interés compartido por proyectos de alto impacto social. Destaca, en este sentido, el encuentro de trabajo mantenido el 26 de mayo para conocer en profundidad el proyecto ***«No todo queda en casa»***, impulsado por el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas. Esta iniciativa, que toma el relevo del programa «*Educarles*», utiliza el formato audiovisual a través de Aragón TV para llevar a los hogares la prevención en salud mental infanto-juvenil, abordando temáticas tan sensibles como el suicidio, los abusos sexuales o los trastornos de la conducta alimentaria. La justicia valoró muy positivamente el potencial de esta herramienta para visibilizar estas problemáticas y fomentar la reflexión familiar. Asimismo, la colaboración en materia social se evidenció con la participación de la institución, el 17 de octubre, en el acto central de la **Semana contra la Soledad No Deseada 2025**, organizada junto al Hospital «*San Juan de Dios*».

Por lo que respecta al **Ayuntamiento de Huesca**, tierra materna de la actual Justicia, la relación institucional, entre otros diálogos y conversaciones, se ha desarrollado con la asistencia al primer Debate sobre el Estado de la Ciudad que tuvo lugar el 24 de julio.

Igualmente, queremos destacar, por su especial naturaleza, la colaboración que tuvo lugar el día 20 de noviembre, Día Mundial de la Infancia, en el marco del proyecto de la **Ciudad de las Niñas y los Niños**. En esta IV Jornada, tal como ya se hizo el año pasado, el área de servicios sociales de la institución, acompaña a los escolares oscenses durante los actos

festivos y reivindicativos, escuchando sus reflexiones sobre la Convención de los Derechos del Niño y explicando de forma didáctica qué puede hacer el Justicia de Aragón para proteger sus derechos.

La vocación territorial de la institución se ha reforzado mediante las visitas a las cabeceras de comarca y otros municipios, entendiendo que el contacto cercano al territorio es fundamental y por ello, la institución del Justicia cuenta con sede de atención al ciudadano no sólo en Zaragoza , sino también en Huesca y en Teruel, donde desde nuestra llegada, tal y como nos comprometimos desde el nombramiento de la actual Justicia, establecimos una sede estable y continua, que se ha revelado como absolutamente necesaria.

Además de ello, hemos visitado diferentes localidades: Calatayud, Borja, Jaca, Caspe, La Almunia de Doña Godina, lo que nos ha permitido no solo conocer a los representantes municipales, sino también apoyar iniciativas locales singulares que vertebran el territorio, como el Museo del Juego y Deportes Tradicionales de La Almunia o la tradicional celebración del Primer Viernes de Mayo en Jaca. Como decíamos, esta actividad se complementa y consolida con la presencia permanente de la institución en el territorio a través de las oficinas delegadas en Huesca y Teruel, que garantizan una atención presencial y constante a la ciudadanía fuera de la capital aragonesa.

> Merece la pena añadir que, en estos dos primeros años desde el nombramiento de la actual Justicia, se ha recibido en la institución a representantes públicos y ciudadanos de muy numerosas localidades de todo el territorio, a solicitud de ellos mismos, para mantener reuniones en la sede del Justicia en Zaragoza, reuniones que nos han permitido nutrirnos de información directa sobre cada territorio, labor, en la que continuamos planeando diferentes actuaciones.

En el ámbito del **Poder Judicial y la Administración de Justicia**, cabe destacar la visita institucional realizada el 17 de noviembre por el nuevo presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), Juan Carlos Carbonero, a la sede del Justicia con motivo de su reciente nombramiento, una oportunidad para dejar constancia de la excelente relación institucional y voluntad de colaboración.

Finalmente, las relaciones con la **Delegación del Gobierno en Aragón** (ámbito al margen de las competencias del Justicia de Aragón y dentro del marco de cooperación y lealtad Institucional) se han desarrollado en un doble plano.

En el ámbito institucional, la justicia de Aragón ha querido mostrar el firme compromiso de la institución contra la violencia de género.

Se ha participado en todas las convocatorias realizadas en recuerdo de las víctimas, (también a todas las que se convocan por otras Administraciones), en especial en las que tienen lugar los últimos viernes del mes, y se asistió al acto institucional de los **premios Meninas** con motivo del Día contra la Violencia de Género. También estuvo presente en la celebración del aniversario de la Constitución Española el 5 de diciembre.

En el plano operativo, la colaboración ha sido estrecha con el objetivo de optimizar la respuesta al ciudadano en expedientes de materias competencia del Estado, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Muestra de ello fue la visita del delegado del Gobierno a la sede del Justicia el 11 de junio, que dio lugar a una reunión posterior de los equipos técnicos de ambas instituciones para intercambiar información y proponer la mejora de algunos aspectos del servicio público, como por ejemplo las oficinas donde se atiende a los solicitantes de asilo, cuestiones en relación al problema de obtención de «citas previas» para algunos trámites, entre otras.

En este marco de competencias compartidas y preocupaciones comunes, se encuadra también la asistencia de un asesor del Justicia de Aragón a la reunión anual de la **Unidad de Acceso a la Justicia y de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI)**, impulsada por ATADES, celebrada el 19 de noviembre.

1.4 Relaciones con entidades sociales y colectivos

Si la relación con las administraciones públicas constituye el cauce necesario para la mediación en la resolución de las quejas y problemas de los ciudadanos, la cercanía a las entidades sociales y al Tercer Sector representa un aspecto fundamental e indispensable para el Justicia de Aragón, en orden a obtener la información necesaria para resultar un buen barómetro de las preocupaciones ciudadanas. Es en estos encuentros, junto con los que se mantienen individualmente con cada ciudadano, donde el Justicia de Aragón cumple con su

deber más sensible: escuchar a quienes, a menudo, tienen más dificultades para que su voz sea oída.

A lo largo de 2025, esta vocación de cercanía se ha traducido en una intensa agenda de trabajo que ha sumado un total de **52 encuentros** con asociaciones, fundaciones y colectivos ciudadanos. Estas reuniones han servido para detectar carencias sistémicas, conocer proyectos innovadores y, sobre todo, poner rostro humano a las estadísticas de vulnerabilidad.

Aunque el Palacio de Armijo mantiene sus puertas abiertas permanentemente a toda la sociedad, que es atendida desde el momento y tal y como decide acudir al Justicia; la justicia Gimeno, viene dando una especial relevancia a la atención y escucha, por decisión propia o en numerosísimos casos, por petición de las propias asociaciones, entidades colectivos, grupos o también personas individuales en situación de una enorme desesperanza, manteniendo con todos y cada uno de ellos una intervención directa, en compañía de los asesores del ámbito afectado. Esto permite convertir una queja en un diálogo, una escucha activa impregnada de realismo y de experiencia personal directa en los problemas, inquietudes y aspiraciones de los ciudadanos, que es difícil conseguirla de otro modo.

> El contacto, la cercanía, el diálogo, la implicación, el apoyo, la conversación directa y la respuesta inmediata a algunos aspectos de la situación o la información sobre la posible dirección a seguir, es la forma de actuar esencial y habitual para el Justicia de Aragón.

Tras ello, se percibe (y se nos hace llegar) la influencia positiva de dicha actuación en la sensación de soledad y desamparo que sienten algunas personas y colectivos frente a una sociedad que, en muchos casos y ámbitos, les resulta cada vez más alejada. Piénsese, en toda aquella parte de la sociedad (más de un 48%, según el informe FOESSA para Aragón) que no puede considerarse en situación de integración plena, desde situaciones más leves hasta las de exclusión social, como la de las personas sin hogar o prácticamente sin recursos. Para el Justicia de Aragón es necesario estar ahí, debe estar ahí. Y ahí está.

En el ámbito de la **discapacidad y la atención a la dependencia**, la justicia pudo conocer de primera mano modelos de atención integral y proyectos de vida independiente. Así ocurrió

en las visitas a **Atades** (16 de enero), referencia en la discapacidad intelectual; a **Amibil** en Calatayud (6 de febrero), reafirmando el compromiso con la atención en el medio rural; a **Aspace** (27 de marzo), centrada en la parálisis cerebral; o, ya en el último trimestre del año, a **Down Zaragoza** (2 de octubre) y a la **Fundación CEDES** (9 de octubre), entidades que trabajan incansablemente por la autonomía y la inclusión sociolaboral.

La lucha contra la exclusión y la atención a las **necesidades básicas** también protagonizó momentos emocionalmente intensos y conocimientos necesarios. Concretamente la visita a la **Fundación La Caridad** (14 de marzo), institución histórica de Zaragoza; al centro de **San Blas** (3 de junio), vital para la atención a personas sin hogar; o al **Banco de Alimentos** (11 de julio), donde la justicia pudo comprobar la inmensa cadena de solidaridad que permite llegar a miles de familias aragonesas, pero también los obstáculos a los que se enfrentan y el incremento de la precariedad que exige estar atento y recordar, en cada caso, el servicio que se presta y la necesidad de sostenerlo.

La agenda social se completó con visitas a recursos asistenciales, como la realizada a la residencia **Nuestra Señora de los Dolores** (13 de noviembre), donde se abordaron los retos del cuidado a los mayores, y también hubo espacio para la cultura y la identidad aragonesa, con el desplazamiento al **Museo del Juego y Deportes Tradicionales** en La Almunia de Doña Godina (16 de junio), poniendo en valor el patrimonio lúdico de la Comunidad como herramienta de cohesión social.

1.5 Relaciones con las profesiones jurídicas

El Derecho Foral de Aragón, la tutela y apoyo a su conservación y desarrollo y su estudio y divulgación, se encuentran en el ADN del Justicia de Aragón.

Esto implica una relación muy estrecha y permanente con todas las profesiones jurídicas de la Comunidad Autónoma que intervienen en este ámbito. Así es, en concreto, con la Universidad de Zaragoza, con su Facultad de Derecho y, en especial, con la cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón, Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores. También, con la **Comisión Aragonesa de Derecho Civil**, presidida por la Catedrática y Medalla del Justicia de Aragón 2024, Dª Carmen Bayod, y con la **Dirección General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón**, con quien compartimos objetivos comunes en la

protección y divulgación de nuestro Derecho, seña de identidad de nuestra tierra que refleja nuestros valores históricos de pacto, lealtad y libertad.

1.5.1 XXXIV Foro de Derecho Aragonés

En 2025 se ha celebrado la trigésimo cuarta edición del **Foro de Derecho Aragonés**, una iniciativa nacida en 1991 y coordinada por el Justicia de Aragón, que aglutina a las principales instituciones y entidades jurídicas de la Comunidad con el objetivo de promover el conocimiento de nuestro Derecho Foral y colaborar en su desarrollo y evolución.

Tras la firma del convenio de colaboración el 11 de noviembre en el Colegio de Abogados de Zaragoza, el Foro desarrolló tres sesiones de alto nivel técnico:

- **Tratamiento tributario de la sucesión en la empresa familiar (Zaragoza, 11 de noviembre).**

  La empresa familiar es una figura clave para la economía aragonesa y su tratamiento tributario puede entrar en conflicto con la aplicación de algunas figuras propias de Derecho Aragonés como los pactos sucesorios.

  Las ponencias corrieron a cargo del Decano de la Facultad de Derecho, D. Antonio García Gómez, el presidente de la Asociación de la Empresa Familiar, D. Ramón Alejandro Balet, y la letrada Dª Sara López Garbayo.

- **Recurso de casación foral (Zaragoza, 18 de noviembre).**

  Se está ante una herramienta esencial para la unificación de la interpretación que del Derecho Civil Foral aragonés, que deberá aplicarse por el resto de los Tribunales aragoneses.

  Se debatieron ideas para clarificar y facilitar este recurso, así como su reforma en algunos aspectos.

Para ello se contó con la visión del catedrático D. Javier López Sánchez, el magistrado de la Sala Civil y Penal del TSJA, D. Fermín Hernández Gironella, y el Letrado D. Gabriel Morales Arruga.

- **Limitaciones a la libertad de pacto en las Capitulaciones Matrimoniales (Huesca, 25 de noviembre).**
  Este año La clausura del Foro de Derecho Aragones tuvo lugar en el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca (el año pasado fue en Teruel).

  Se completó el aforo para escuchar las reflexiones sobre los límites a la libertad de pacto (esencia tan aragonés) en este asunto. Intervinieron el notario D. Fernando Ruiz Morollón, el magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, D. Pedro Santiago Gimeno, y el letrado D. José Luis Pueyo Moy.

  Se planteó la posible conveniencia, en atención a la evolución social percibida por los intervinientes, de abordar el tratamiento de la separación de bienes como el régimen económico-matrimonial a establecer en ausencia de pacto en contrario. La cuestión suscitó un amplio debate que deberá continuar, en su caso, para obtener conclusiones definitivas, en atención a un análisis pormenorizado de las circunstancias concurrentes y su compatibilidad con la esencia del Derecho Aragonés.

1.5.2 Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón

Finalmente, la colaboración académica se ha mantenido constante a través de la **Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón** de la Universidad de Zaragoza, cuya presidencia honorífica ostenta la justicia de Aragón. A lo largo de 2025, la Cátedra ha continuado su labor de investigación y docencia, consolidándose como un espacio de referencia para el estudio profundo de las instituciones iusprivatistas aragonesas y su adaptación a la realidad social actual.

1.6 Defensorías del Pueblo

La coordinación y el trabajo en red con el resto de defensorías del pueblo, tanto del ámbito autonómico como nacional, tiene especial importancia para ofrecer una respuesta coherente a los problemas de la ciudadanía que, en muchas ocasiones, trascienden los límites territoriales.

En esta línea de trabajo compartido, en el mes de mayo de 2025, los defensores se reunieron en Madrid, convocados por el Defensor del Pueblo de España, para abordar cuestiones de responsabilidad compartida y gran actualidad, centrando el debate, entre otros asuntos, en la aplicación e impacto en nuestras funciones de defensa de los derechos de los ciudadanos, de la normativa europea sobre Inteligencia Artificial.

Sin embargo, el hito en este sentido que ha marcado la agenda institucional del año 2025 ha sido, sin duda, la organización por parte del Justicia de Aragón de las **XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo**, de las que debe destacarse su muy importante acogida y repercusión.

Se desarrollaron bajo el título ***«Vulnerabilidad en las aulas»***, y durante los días 27, 28 y 29 de octubre, en Zaragoza se aglutinó el debate sobre Educación, que giró en torno a la inclusión, equidad, retos frente a innovaciones tecnológicas, salud mental y bienestar emocional y medio rural.

El encuentro reunió en nuestra comunidad a todos los Defensores Autonómicos y al Defensor del Pueblo de España, así como al personal técnico de sus equipos, y también a un nutrido grupo de profesores, pedagogos, técnicos en la materia, representantes de diferentes Centros Educativos (concretamente al CEIP Ramiro Soláns, que este año 2025 ha recibido el Diploma por los Servicios prestados a Aragón), Fundación Secretariado Gitano y representantes de las Administraciones.

Durante su intervención de inicio, la justicia de Aragón, Concepción Gimeno, señalaba que: *«no habrá un verdadero reconocimiento del derecho fundamental a la educación si nuestro sistema deja de lado a las personas más vulnerables»*. Así, defendió una educación transformadora capaz de reducir los riesgos de exclusión social.

Por su parte, el Defensor del Pueblo, Ángel Gabilondo insistió en que la educación es un *«bien público»* y reivindicó el aula como un *«espacio de pacto»* donde la diversidad debe ser atendida con recursos reales y no solo con declaraciones de intenciones.

Uno de los aspectos más especiales de las jornadas fue la participación activa de niños, niñas y adolescentes, que expusieron las conclusiones del trabajo previo realizado en un

taller preparatorio en Fuerteventura y trasladaron a los defensores sus propias propuestas para mejorar la convivencia y la inclusión escolar.

> Las jornadas culminaron con la lectura de una **declaración de conclusiones** en la que los defensores instaron a las administraciones públicas a garantizar la equidad y la inclusión en todas las etapas educativas.

El documento final puso el foco en retos estructurales ineludibles:

- **Recursos especializados:** se reclamó la presencia de profesionales del ámbito sociosanitario en los centros y la garantía de igualdad de oportunidades en el medio rural.
- **Salud mental y convivencia:** se mostró el rechazo absoluto al acoso escolar y se sugirió el diseño de estrategias coordinadas para la prevención del riesgo suicida, así como la dotación de recursos reales a la figura del coordinador de bienestar.
- **Retos digitales:** las defensorías pidieron definir criterios pedagógicos claros y pautas generales basadas en evidencias científicas, en relación al uso de dispositivos móviles en las aulas y fuera de ellas, así como garantías para la defensa de los Derechos de los alumnos ante la progresiva implantación de esta tecnología en las aulas.

Con el fin de garantizar la difusión y el acceso público a todo el conocimiento generado durante este encuentro, la institución ha habilitado un espacio específico en su página web (https://eljusticiadearagon.es/jornadas2025/) donde se pueden consultar las ponencias, conclusiones y materiales gráficos, así como las grabaciones íntegras de las sesiones en el canal institucional de YouTube.

1.7 Foros externos en los que participa el Justicia de Aragón

La defensa y promoción de los derechos y libertades no es una labor que el Justicia de Aragón ejerza de manera aislada. Por el contrario, la institución mantiene un compromiso activo de colaboración con el tejido social e institucional de la Comunidad, integrándose en diversos órganos colegiados y grupos de trabajo. Esta presencia externa es fundamental para garantizar que la perspectiva del Justiciazgo esté presente en la toma de decisiones sobre asuntos clave del ámbito social, jurídico y ético.

La participación en estos espacios responde a una doble naturaleza: en unos casos, deriva directamente de mandatos normativos que otorgan al Justicia un papel de supervisión o asesoramiento; en otros, responde a la invitación expresa de entidades que reconocen la autoridad moral de la institución en materias sensibles como la convivencia, la inclusión, la transparencia o la protección de la vulnerabilidad.

Durante el año 2025, el Justicia de Aragón ha mantenido su presencia activa en los siguientes foros:

- Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar.
- Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados.
- Observatorio y Comité Consultivo contra la Discriminación por Orientación, Identidad o Expresión de Género.
- Comité de Bioética de Aragón.
- Grupo de trabajo Fiestas del Pilar.
- Comisión Técnica de Discapacidad, promovida por la Fundación Aequitas.
- Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), dependiente de ATADES y la Fundación Aragonesa Tutelar.
- Consejo de Transparencia de Aragón.
- Observatorio Aragonés de Accesibilidad.
- Comisión Provincial de Coordinación contra la Violencia de Género.
- Equipo multidisciplinar para coordinar la atención sanitaria, social, jurídica y policial de personas con enfermedad mental que cometen delitos no constitutivos de penas de prisión.
- Marco Estratégico Estatal de Soledad no Deseada.

2. Comunicación externa

La comunicación externa del Justicia de Aragón tiene como objetivo transmitir sus funciones, su gestión diaria y su identidad histórica al público en general. Una misión para la que es clave la relación con los medios de comunicación y el uso de los canales propios de la institución. Esta comunicación externa se centra en varios factores:

- Transparencia informativa mediante la divulgación de todas las actividades organizadas por la institución, de los informes publicados y de las resoluciones de las quejas presentadas. El objetivo es que la ciudadanía comprenda las funciones para saber cómo puede recurrir a la institución.

- Gestión de los medios de comunicación. Una relación fluida con los periodistas permite, además de difundir las acciones de la justicia de Aragón, sensibilizar sobre asuntos vinculados con los derechos y las libertades y con los problemas sociales.

- Gestión de canales digitales propios. La página web institucional y las redes sociales amplían el alcance de la comunicación y facilitan un contacto más dinámico y directo con la ciudadanía.

- Organización de eventos públicos orientados a la sensibilización y la formación de la ciudadanía acerca de sus derechos y de la función del Justicia de Aragón.

2.1 Relaciones con la sociedad a través de la página web

La página web del Justicia de Aragón es un canal esencial de comunicación y servicio a través del cual la ciudadanía puede conocer la labor de la institución y acceder de forma sencilla a sus principales funciones y recursos: presentación de quejas, consulta de resoluciones, informes publicados, transparencia... Además de todo este contenido, la ciudadanía también puede profundizar en la historia de la institución.

El portal ha registrado en 2025 un total de 141.000 páginas vistas, un dato muy similar al del año anterior, y hay que destacar un ligero aumento en el número de usuarios únicos, casi 35.000. Estos datos suponen consolidar el gran crecimiento que se registró en 2024,

cuando se duplicó el número de páginas vistas. También se han incrementado las notas de prensa publicadas en la web superando las 120.

> Las páginas más visitadas por la ciudadanía son, además de la de inicio, las relacionadas con las quejas (*«Presenta tu queja»* y *«Cómo presento una queja»*), las resoluciones y la transparencia. También es destacable que la página creada con motivo de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo se encuentre entre las diez más visitadas.

Por último, la sección de *«Transparencia»* es actualizada continuamente para cumplir con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En esta página se incluye la agenda semanal institucional, la solicitud de acceso a información pública, el Plan de Igualdad de Género, los convenios en vigor, los procedimientos de personal y el Código Ético de la institución, además de datos económicos como el presupuesto, las cuentas bancarias, los contratos, el patrimonio o la declaración de bienes y rentas de la justicia de Aragón.

2.2. Relaciones con la sociedad a través de las redes sociales

El consumo de redes sociales forma parte del día a día de la ciudadanía hasta el punto de que ha cambiado la forma de entender la comunicación. En sus inicios, estas se utilizaban para relacionarse con las amistades o para conocer gente nueva, pero actualmente han evolucionado hasta convertirse en plataformas donde la ciudadanía se informa de la actualidad y donde la participación ciudadana ha alcanzado su máxima expresión.

Las administraciones públicas han tenido que adaptarse a este nuevo ecosistema informativo para mejorar su transparencia y fomentar la participación de la ciudadanía en el desarrollo de su gestión. Consciente de esta realidad, el Justicia de Aragón ha incrementado la presencia en redes sociales para narrar a la ciudadanía cómo es el día a día en la institución, dar a conocer sus sugerencias y su labor de intermediación entre el ciudadano y la Administración y, por último, poner en valor el Derecho Aragonés.

El Justicia de Aragón tiene cuenta en Instagram, YouTube, Facebook, X (antes Twitter) y Flickr. El orden utilizado para mencionar estas redes sociales coincide con las que el 'Estudio

de Redes Sociales 2025', de IAB Spain, ha señalado como las más utilizadas por los españoles. Si se atiende a la intensidad de uso y el tiempo que se pasa en cada red social, Instagram ocuparía el primer lugar entre las utilizadas por el Justicia de Aragón.

2.2.1 Instagram

En 2025, la cuenta de Instagram de la institución (@eljusticiadearagon) ha superado a la de X en número de visualizaciones. Instagram es la red social que mejor ha rendido en 2025 y muestra de ello es que el alcance de sus publicaciones ha sido casi cinco veces más que el de 2024, superando las 382.700 visualizaciones. Esto supone un incremento de casi el 400%.

El contenido publicado se ha incrementado notablemente, pasando de 357 publicaciones en 2024 a superar las 600. En concreto, se han compartido 249 post, 53 'reels' y 307 historias. Estos tres tipos de contenido han acumulado más de 7.500 'me gusta', 171 comentarios y 306 reenvíos.

El número de seguidores también ha registrado un aumento reseñable. A 31 de diciembre de 2025, la cuenta de Instagram del Justicia de Aragón tenía 1.188 seguidores, lo que supone un aumento en números absolutos de 675 y en porcentaje del 124%.

Las dos publicaciones que más alcance han conseguido están relacionadas con las personas mayores. La primera de ellas fue compartida con motivo del Día de las Personas Mayores y superó las 18.000 visualizaciones y los 200 'me gusta'. La segunda se publicó con motivo del café contra la soledad no deseada que organizan el Ayuntamiento de Zaragoza y el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza y consiguió 17.800 visualizaciones y casi 250 'me gusta'.

El resto de publicaciones más vistas son tres 'reels' relacionados con el 20 de diciembre: anuncio de concesión de la medalla, resumen de la ofrenda floral y resumen del acto de entrega de distinciones.

2.2.2 X (antes Twitter)

La cuenta de X sigue siendo la que más seguidores acumula con un total de 7.968. Si se comparan los datos con el año anterior, el incremento ha sido de alrededor de cien seguidores. A pesar de que el número de tuits publicados ha sido similar si comparamos

años, alrededor de 400, el resto de elementos analizados descienden: 107.000 visualizaciones, 1.192 'me gusta', 504 'retuits' y 87 comentarios.

Estas cifras se entienden en un contexto de disminución continua de la base de usuarios activos de X en España, que GfK DAM cifra en un 36% con respecto a 2024. Además, el estudio de IAB Spain, mencionado en el apartado anterior, refleja que X es la red social más abandonada por los usuarios (28%), seguida de Facebook (16%).

A pesar de este contexto, la cuenta del Justicia de Aragón ha superado en 2025 el número máximo de impresiones por un tuit. Se trata de dos vídeos de la serie *«Apuntes de Derecho Aragonés»* en los que se explica de forma didáctica la vecindad civil aragonesa. Estos vídeos fueron publicados en dos tuits distintos y el alcance fue de alrededor de 8.000 visualizaciones en cada uno de ellos.

2.2.3 Facebook

El Justicia de Aragón continúa aumentando el número de publicaciones en Facebook, donde cuenta con 2.362 seguidores (+4,9%). En 2025 se han compartido un total de 357 publicaciones, lo que supone un incremento del 33% con respecto al año anterior y más del triple de las realizadas en 2023, cuando se publicaron 109 posts.

Esto, a diferencia de Twitter, sí que se ha reflejado en un aumento de las visualizaciones de casi el 60%, superando las 108.000, y en el número de 'me gusta'. El tipo de contenido que más alcance ha conseguido es el relacionado con la reunión con entidades y asociaciones.

2.2.4 Flickr y YouTube

Los perfiles institucionales de Flickr y YouTube, creados en 2019, continúan utilizándose como hemeroteca de la actividad del Justicia de Aragón y se han mantenido actualizados a lo largo de 2025. En el caso de Flickr, se publican diariamente las fotografías de los actos oficiales a los que asiste la justicia de Aragón, así como de las reuniones y visitas institucionales que tienen lugar en el Palacio de Armijo o en otras localizaciones. Todo este material queda a disposición de medios de comunicación, asociaciones y entidades.

Por su parte, el canal de YouTube recoge los vídeos producidos por la institución. En este 2025, se han publicado íntegras las sesiones de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de

Defensorías del Pueblo sobre «*La vulnerabilidad en las aulas*» y las de los XXXIV Encuentros del Foro de Derecho Aragonés.

Además, en el canal también se puede ver la presentación del cuadro *La prisión de Lanuza*, de Carlos Larraz y Micheto, cedido por el Museo del Prado a la institución, y la del libro *700 años de la prohibición del Tormento Judicial en Aragón*. Y, por último, los vídeo-resúmenes de la ofrenda floral y del acto de entrega de distinciones con motivo del 20 de diciembre.

En definitiva, los resultados de las redes sociales del Justicia de Aragón durante 2025 confirman la consolidación de estos canales de comunicación externa como una herramienta clave para difundir la actividad institucional y comunicarse con la ciudadanía. Instagram se ha erigido como la red social con mejor rendimiento, lo que evidencia la eficacia de los formatos visuales y audiovisuales para llegar a nuevos públicos, formatos que se han priorizado desde el inicio del mandato. Esta afirmación, junto con los resultados de 2025, refrenda la importancia de mantener una estrategia diferenciada por plataformas para adaptarse a los cambios del consumo de la sociedad.

2.3 Relaciones con la sociedad a través de los medios de comunicación

A lo largo de 2025, el Justicia de Aragón ha incluido las relaciones directas con los medios de comunicación en su estrategia de comunicación externa, entendidas como un elemento imprescindible para trasladar a la sociedad información clara, contrastada y comprensible sobre la actividad de la institución. En total, se han difundido a los medios de comunicación más de 70 comunicados, notas de prensa o convocatorias.

La presencia del Justicia de Aragón en el ámbito mediático se ha visto igualmente reforzada a través de entrevistas en prensa, radio y televisión, así como mediante la colaboración en artículos de opinión, contribuyendo a difundir de forma más amplia el contenido de sus resoluciones, actuaciones e iniciativas. El conjunto de estas acciones ha dado lugar a 460 apariciones en medios de comunicación a lo largo del año, un dato que duplica el registrado en 2024 (+115%).

La página web del Justicia de Aragón ha desempeñado, además, un papel relevante como fuente de información para los profesionales del periodismo, con la publicación de 150 resoluciones durante 2025 en un espacio habitualmente consultado para el seguimiento de asuntos concretos.

Por último, la relación directa entre los medios y el Gabinete de Comunicación ha sido constante tanto para la ampliación como para la verificación de datos, lo que pone de manifiesto el grado de credibilidad y confianza que la institución mantiene como referencia informativa.

2.4 Actividades divulgativas y culturales

La apertura de la institución a la sociedad no solo se canaliza a través de la tramitación de expedientes, sino también mediante la puesta en valor de su sede y de su historia. A lo largo del año 2025, el Justicia de Aragón ha mantenido su política de puertas abiertas, permitiendo que numerosos grupos, principalmente escolares, pero también asociaciones y colectivos diversos, se acerquen al **Palacio de Armijo**.

Este edificio renacentista, sede de la institución desde 1995, se ha consolidado como un espacio de encuentro entre el patrimonio y la ciudadanía. A pesar de las limitaciones de espacio y personal propias de la institución, las visitas guiadas continúan siendo una herramienta fundamental de divulgación y, de hecho, se han duplicado respecto al año 2024. Durante este ejercicio, el palacio ha acogido la visita de **766 personas**, a quienes se les ha transmitido no solo el valor arquitectónico del inmueble, sino la vigencia y utilidad de la figura del Justicia en la defensa de sus derechos.

Visitas guiadas 2025	
08/01/2025	Alumnos de 4º de primaria del Colegio Escolapias Calasanz
15/01/2025	Integrantes del «Espacio entre mujeres» de la Fundación Isabel Martín
22/01/2025	Alumnos de 4º de primaria del Colegio Escolapias Calasanz
23/01/2025	Alumnos del Colegio Americano
28/01/2025	Alumnos del curso «Conocer Zaragoza» de la Universidad Popular de Zaragoza

30/01/2025	Alumnos de Artes del IES Goya
04/02/2025	Alumnos y profesores del programa Erasmus del IES Pablo Gargallo
05/02/2025	Alumnos de 2º curso de Grado Medio especialidad Administrativo del IES Pablo Serrano
12/02/2025	Alumnos de 4º curso de la Escuela de Turismo de Zaragoza
19/02/2025	Alumnos de 1º de bachillerato del IES Goya
25/02/2025	Alumnos de 4º ESO del IES Corona de Aragón
04/03/2025	Alumnos de 3º ESO DEL IES Corona de Aragón
11/03/2025	Alumnos del Grado de Información y Documentación de la Universidad de Zaragoza
25/03/2025	Alumnos del Colegio Julio Verne
26/03/2025	Alumnos del certificado de profesionalidad del nivel 3 de Promoción Turística e Información al visitante
27/03/2025	Alféreces Cadetes de 4º Curso de la Academia General Militar
09/04/2025	Usuarios del «Proyecto de Apoyo Conectados»
22/04/2025	Integrantes del «Espacio entre mujeres» de la Fundación Isabel Martín
30/04/2025	Usuarios del Centro de Mayores Delicias
09/05/2025	Integrantes del grupo cultural «Corona de Aragón»
14/05/2025	Usuarios del Centro de Mayores La Paz
21/05/2025	Usuarios del Centro de Mayores Oliver
28/05/2025	Alumnos de la Universidad Popular de Zaragoza
04/06/2025	Integrantes de la Asociación Mensa
25/06/2025	Miembros de Vox
03/09/2025	Residentes y trabajadores del recurso de menores, Residencia Villacampa
24/09/2025	Integrantes de la asociación de consumidores AICAR-ADICAE
22/10/2025	Alumnos del colegio Lycée français Molière

05/11/2025	Usuarios del Centro de Mayores Oliver
12/11/2025	Usuarios del Centro de Mayores Delicias
19/11/2025	Usuarios del Centro de Mayores Río Ebro
10/12/2025	Alumnos de la Universidad San Jorge Senior
29/12/2025	Residentes y trabajadores de recurso de menores de la Fundación Picarral

2.4.1 *La prisión de Lanuza*: Un hito patrimonial en el Palacio de Armijo

El ámbito cultural de este 2025 ha estado marcado por un acontecimiento de extraordinaria relevancia: la llegada al Palacio de Armijo del lienzo ***La prisión de Lanuza***, obra de Carlos Larraz y Micheto fechada en 1858.

El 16 de diciembre, en el marco de los actos conmemorativos del Día del Justicia de Aragón, se presentó oficialmente esta obra de grandes dimensiones (372 x 314 cm), cedida en calidad de depósito temporal por el **Museo Nacional del Prado**. Esta cesión, fruto de una excelente colaboración institucional y de las gestiones realizadas durante el último año bajo el programa «*Prado Extendido*», ha permitido que la obra encuentre, en palabras de la propia justicia, «*el lugar que le corresponde*».

> La pintura representa el instante dramático en el que las tropas de Felipe II prenden a Juan de Lanuza V en las escaleras del Palacio de la Diputación del Reino. Tras su llegada a Zaragoza, y una vez restaurado a cargo del Justicia de Aragón, el cuadro ha sido instalado en el patio interior del Palacio de Armijo.

Su ubicación no es casual: se ha situado frente al lienzo *Los últimos momentos de Juan de Lanuza*, de Eduardo López del Plano (depositado por la DPZ). De este modo, se ha generado un **diálogo visual y simbólico único entre ambas obras del siglo XIX**, que permite al visitante contemplar la secuencia completa del final del Justicia: desde su detención hasta los instantes previos a su ejecución, configurando un relato artístico conmovedor sobre la defensa de las libertades aragonesas frente al abuso de poder.

La incorporación de esta pieza coincide, además, con el **30º aniversario de la inauguración del Palacio de Armijo como sede del Justicia**, reforzando el realce patrimonial de un edificio que es patrimonio de todos los aragoneses.

2.4.2 Conferencias y divulgación

Finalmente, se completa este apartado con la labor de difusión y que la justicia de Aragón y su equipo realizan mediante la participación en foros, conferencias y encuentros académicos, así como de divulgación de publicaciones.

2.4.3 700º aniversario de la prohibición de la tortura en Aragón

En el ámbito de la divulgación y la producción editorial, el año 2025 ha estado marcado por un hito histórico de extraordinaria relevancia: la conmemoración de los **700 años de la prohibición del tormento judicial en Aragón**. El 10 de octubre de 1325, el Rey Jaime II el Justo, en las Cortes reunidas en Zaragoza, aprobó el Privilegio General que proscribía esta práctica, desmarcando a Aragón de los países de su entorno y situando al Reino en la vanguardia de la defensa de las libertades, la presunción de inocencia y las garantías procesales.

> Para el Justicia de Aragón, esta efeméride no es solo un recuerdo del pasado, sino una oportunidad para reivindicar un legado histórico vinculado a la esencia de la propia institución —garante ante los abusos de poder— y para denunciar la vigencia de estas prácticas execrables en el mundo contemporáneo.

La celebración se articuló a través de dos grandes iniciativas de divulgación. Por un lado, un **ciclo de Pódcast en Aragón Radio.** Así, durante el mes de octubre, y en colaboración con la radio autonómica y el espacio «*Historia de Aragón*», se emitieron tres episodios especiales para contextualizar y explicar este avance histórico. Cabe destacar que el primero de ellos se grabó con público en el propio Palacio de Armijo, sede de la institución y el episodio central del 10 de octubre contó con la participación del profesor emérito de la Universidad de Zaragoza, Guillermo Fatás.

Por otro lado, el momento central de la celebración tuvo lugar el 15 de diciembre, en el marco de los actos del Día del Justicia, con la presentación en las Cortes de Aragón de **la obra**

conmemorativa *700 años de la prohibición del Tormento Judicial en Aragón*. Editado por el Justicia, el libro ha sido coordinado por el catedrático emérito **Jesús Delgado Echeverría**, quien también ha aportado las ilustraciones que dotan al volumen de una singular calidad estética. La obra reúne trabajos de prestigiosos juristas y académicos como Jesús Morales Arrizabalaga, Daniel Bellido, Guillermo Fatás, Juan Francisco Baltar y Natividad Fernández Sola. Durante la presentación, la justicia de Aragón, Concepción Gimeno, destacó que esta *«tempranísima prohibición»* pone de relieve *«la continua inclinación aragonesa por la búsqueda de la justicia y la libertad»*.

Además, el Justicia de Aragón desempeña participa desde su fundación en la revista ***«Actualidad del Derecho en Aragón»,*** una publicación periódica que tiene como objetivo analizar y difundir novedades y estudios relacionados con el ordenamiento jurídico aragonés. La justicia de Aragón, Concepción Gimeno, preside el consejo de redacción de la revista, en el que también participan miembros de su equipo. A lo largo de 2025, se ha mantenido la regularidad y el rigor de esta publicación con la edición de los números 56, 57 y 58 que, además de impresas, se pueden consultar en la web del Justicia. Estas entregas han continuado ofreciendo a la comunidad jurídica análisis doctrinales y comentarios de actualidad, consolidando a la revista como un instrumento de referencia indispensable para el estudio, la interpretación y la divulgación de nuestro Derecho Foral.

Por último, durante 2025, la justicia de Aragón, Concepción Gimeno, ha protagonizado diversas ponencias. El objetivo de estas intervenciones es doble: por un lado, dar a conocer la historia y funciones de la institución y, por otro, reflexionar sobre el papel de la justicia y los derechos en la sociedad actual. Entre ellas, cabe destacar:

- El encuentro y charla mantenido el 8 de marzo con la **Asociación de Mujeres Caspolinas**, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

- La conferencia impartida en el **Ateneo de Zaragoza** el 18 de mayo.

- La lección inaugural en el Acto de Apertura de la **Universidad de la Experiencia de Borja**, bajo el título *«Reflexiones de una juez convertida en justicia de Aragón»*, donde abordó los retos de pasar del ámbito jurisdiccional a la magistratura de la persuasión.

2.5 Actos del 20 de diciembre (Día del Justicia)

La conmemoración del 434 aniversario de la ejecución de Juan de Lanuza V en 2025 ha marcado un punto de inflexión en la historia reciente de la institución. Por primera vez, la jornada se ha celebrado bajo la denominación oficial de ***«Día del Justicia de Aragón»***, tras la modificación de la Ley del Justicia aprobada por las Cortes de Aragón el pasado 16 de octubre. Este reconocimiento legislativo trasciende lo simbólico: supone la consolidación definitiva de esta fecha no solo como un acto de recuerdo histórico, sino como un mandato institucional que vincula la memoria de la defensa de los fueros con la vigencia de los derechos y libertades actuales.

La jornada comenzó con la tradicional ofrenda floral ante el Monumento al Justiciazgo en la plaza de Aragón. El acto, encabezado por la justicia de Aragón, Concepción Gimeno, contó con la participación de 39 oferentes, una amplia representación de la sociedad civil y militar, entidades económicas, sociales y del tercer sector, que quisieron honrar los valores de legalidad, libertad y justicia. La justicia estuvo acompañada por las máximas autoridades de la Comunidad, incluyendo al presidente de Aragón, la presidenta de las Cortes, la alcaldesa de Zaragoza, el delegado del Gobierno y los máximos representantes del Poder Judicial y la Universidad.

Posteriormente, la celebración se trasladó a la Real Capilla de Santa Isabel de Portugal, lugar donde reposan los restos de Juan de Lanuza, para acoger la ceremonia de entrega de distinciones.

2.5.1 Medalla y Diploma 2025

En esta edición, la institución ha querido reconocer la excelencia científica y el compromiso educativo como motores de progreso social:

- **Medalla del Justicia de Aragón:** Fue otorgada al bioquímico e investigador **Alberto J. Schuhmacher**, experto en detección precoz del cáncer. La justicia destacó su *«entrega, ilusión y capacidad para llegar a las personas»*. En su discurso de agradecimiento, Schuhmacher realizó una encendida defensa de la ciencia, solicitando a las administraciones que tripliquen la inversión en I+D *«para que se rieguen las semillas de la ciencia»* y abogando por facilitar el retorno del talento investigador.

- **Diploma de Reconocimiento a los Servicios de Aragón:** Recayó en el **Colegio Público Ramiro Soláns** de Zaragoza, como modelo de escuela inclusiva donde «*se potencian las fortalezas de los alumnos y no sus debilidades*». Su directora, Rosa Lorente, definió la trayectoria del centro como un «*viaje educativo*» de búsqueda constante de mejora para responder a los desafíos del futuro.

2.5.2 Mensaje institucional

En su discurso institucional, Concepción Gimeno trazó un balance de un año marcado por hitos como el 700º aniversario de la prohibición de la tortura o la organización de las Jornadas de Defensorías sobre vulnerabilidad en las aulas.

La justicia de Aragón definió el objetivo esencial de la institución: trabajar por una sociedad «*más integradora, más equitativa, más sana y más justa*». Asimismo, reivindicó la forma en que el Justiciazgo aborda las quejas de la ciudadanía, aplicando «*un derecho alejado del análisis frío de la normativa, que tiene siempre como guía sus principios generales, esos que nos recuerdan que las pretensiones justas deben ser amparadas*».

Anexos

4

Datos estadísticos

Registro de entrada y salida		
MES	ENTRADAS	SALIDAS
Enero	539	810
Febrero	646	1.347
Marzo	612	1.168
Abril	574	911
Mayo	659	1.569
Junio	659	1.191
Julio	707	1.518
Agosto	546	922
Septiembre	649	1.271
Octubre	680	1.154
Noviembre	696	1.427
Diciembre	725	1.306
TOTAL	7692	14594

Expedientes iniciados y cerrados		
MES	INICIADOS	CERRADOS
Enero	144	111
Febrero	159	163
Marzo	195	182
Abril	131	159
Mayo	192	186
Junio	199	146
Julio	195	215
Agosto	147	126
Septiembre	192	182
Octubre	208	131
Noviembre	202	195
Diciembre	171	236
TOTAL	2135	2032

Estado de tramitación de los expedientes por áreas					
ÁREA DE ACTUACIÓN	INICIADOS EN AÑOS ANTERIORES	INICIADOS EN 2025	CERRADOS EN 2025	EN TRAMITACIÓN	TOTAL TRAMITADOS
Agricultura	17	20	15	22	37
Comercio	5	32	32	5	37
Contratación	4	7	6	5	11
Cultura y patrimonio	9	27	24	12	36
DEA	0	1	0	1	1
Derechos	26	104	91	39	130
Economía	7	18	18	7	25
Educación	91	197	173	115	288
Empleo público	120	180	187	113	300
Ganadería	2	3	4	1	5
Hacienda	32	84	78	38	116
Igualdad	2	30	20	12	32
Industria	6	3	5	4	9
Interior	23	97	87	33	120
Justicia	19	118	123	14	137
Medio ambiente	47	125	85	87	172
Menores	43	83	86	40	126
Obras Públicas	9	23	25	7	32
Sanidad	144	290	293	141	434
Seguridad Social	2	114	105	11	116
Servicios Públicos	88	172	170	90	260
Servicios Sociales	63	215	204	74	278
TOJA	1	6	7	0	7
Trabajo	11	28	33	6	39
Transparencia	4	2	5	1	6
Universidad	2	3	5	0	5
Urbanismo	39	99	84	54	138
Vivienda	34	54	67	21	88
TOTAL	850	2135	2032	953	2985

Respuestas por tipo de resolución a 28/02/2026*						
TIPO DE RESOLUCIÓN	ACEPTA	ACEPTACIÓN PARCIAL	NO ACEPTA	SIN RESPUESTA	PENDIENTES RESPUESTA	TOTAL
Sugerencia	106	28	8	13	28	183
Recomendación	1					1
TOTAL	**107**	**28**	**8**	**13**	**28**	**184**

* Aunque la fecha de cierre de las sugerencias y recomendaciones es el día 31/12/2025, se amplía este plazo hasta el 28/02/2026 para recoger las respuestas de las administraciones a tales sugerencias.

Sugerencia es la resolución del Justicia dirigida a la Administración, a las Cortes de Aragón o a la autoridad competente, indicándoles la conveniencia de iniciar o corregir algún determinado tipo de actuación, en el marco de las funciones legalmente encomendadas a la institución.

Recomendación es la resolución del Justicia dirigida a la Administración, a la Diputación General de Aragón o a las Cortes de Aragón indicándoles la conveniencia de efectuar determinadas actuaciones para poner fin a un defecto o irregularidad, en los términos establecidos en la Ley reguladora de la institución.

Informes emitidos		
EXPEDIENTE	ÁREAS DE ACTUACIÓN	REFERENCIA
Q25/19	Universidad	Apertura de expediente de oficio sobre derechos históricos para informe anual 2024
Q25/48	Menores	Apertura de seguimiento de la Proposición de Ley de modificación del art. 80.2 CDFA (Custodia compartida preferente)
Q25/30	Menores	Apertura de expediente de oficio para solicitar datos al Departamento Bienestar Social para el informe Infancia y Adolescencia de 2024
Q25/90	Justicia	Apertura de expediente de oficio relativo a que se formalice un convenio con las funerarias para los certificados de defunción
Q25/784	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia San Sebastián (Mallén)
Q25/785	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Ballesol I (Zaragoza)
Q25/786	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Ballesol II (Zaragoza)
Q25/787	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Ballesol III (Zaragoza)
Q25/788	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al centro de día Nuestra Señora del Castellar (Torres de Berrellén)
Q25/1199	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Cruz Blanca
Q25/1200	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Residencia Lorenzo Loste
Q25/1201	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Medina Albaida
Q25/1202	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Salduba
Q25/1203	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Piso Tutelado Teruel
Q25/1204	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Vivienda Hogar Huesca
Q25/1296	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial
Q25/1297	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Villacampa

Q25/1354	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Vivienda Hogar Teruel
Q25/1355	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Río Grio
Q25/1386	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Casa Saada
Q25/1387	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Carpi
Q25/1435	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Juan de Lanuza II
Q25/1436	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Piso Tutelado Azalea
Q25/1469	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Emera (Zaragoza)
Q25/1470	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Hogar de Darío (Zaragoza)
Q25/1471	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Asistencial Los Ángeles (Zaragoza)
Q25/1472	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia Antonio Saura (Zaragoza)
Q25/1484	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Tenerías
Q25/1623	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Casa Saada II
Q25/1624	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Centro de Autonomía Romareda
Q25/1711	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Fueros de Aragón
Q25/1877	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Casa de Acogida V y VI
Q25/1878	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Casa Añón
Q25/1879	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores CATIM
Q25/1880	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Maria Soriano
Q25/1881	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Hogar I y II

Q25/1882	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Casa de Acogida III y IV
Q25/1883	Menores	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita al recurso residencial para menores Aldeas Infantiles SOS
Q25/2126	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia de Sancho Abarca (Tauste)
Q25/2127	Servicios Sociales	Apertura de expediente de oficio relativo a la visita a la residencia de Caser Ruiseñores de Zaragoza

Expedientes iniciados por áreas	
ÁREA DE ACTUACIÓN	EXPEDIENTES
AGRICULTURA	20
Bienes Comunales y Patrimoniales Municipales	4
Comunidades de Regantes	1
P.A.C.	2
Responsabilidad patrimonial	9
Varios	4
COMERCIO	32
Junta Arbitral de Consumo	7
Reclamaciones Administrativas	3
Varios	22
CONTRATACIÓN	7
Contratación	7
CULTURA Y PATRIMONIO	27
Acceso	4
Deportes	9
Juventud	1
Lengua	1
Patrimonio	4
Varios	8
DERECHOS	104
Contratación	2
Políticos	25
Varios	77
ECONOMÍA	18
Subvenciones	9
Varios	9

EDUCACIÓN	**197**
Acceso	32
ACNEAE	8
Becas	15
Covid	1
Derecho	9
Discapacidad	3
Funcionamiento	21
Medios	29
Transporte	7
Varios	72
EMPLEO PÚBLICO	**180**
Acceso	73
Derechos y Deberes	33
Función Pública Docente	5
Provisión de Puestos de Trabajo	14
Retribuciones	17
Situaciones Administrativas	1
Varios	37
HACIENDA	**84**
Catastro	4
Ordenanzas Fiscales de los Ayuntamientos	2
Otros Ingresos de Derecho Público	2
Tasas y Precios Públicos	13
Tributos Autonómicos	12
Tributos Estatales	9
Tributos Locales	16
Varios	26

IGUALDAD	**30**
Educación	8
Laboral	1
LGTBIQ	1
Mujer, Igualdad y Familia	11
Varios	4
Violencia	5
INDUSTRIA	**3**
Inspecciones	2
Varios	1
INTERIOR	**97**
Animales	2
Funcionamiento	3
Normativa	4
Ocio y Espectáculos	7
Procedimiento sancionador	8
Seguridad Ciudadana	18
Tráfico (Seguridad Vial)	33
Varios	22
JUSTICIA	**118**
Asistencia gratuita	7
Colegios Profesionales	3
Funcionamiento	23
Instituciones Penitenciarias	6
Medios	13
Nacionalidad y Registros	31
Retrasos	8
Sentencia	12

Varios	15
MEDIO AMBIENTE	**125**
Actividades	33
Aguas	6
Biodiversidad	1
Caza y Pesca	3
Espacios Naturales	3
Infraestructuras	6
Montes y Vías Pecuarias	1
Residuos	6
Ruidos	41
Sostenibilidad	1
Varios	24
MENORES	**83**
Acogimiento	1
Adopción	2
Centros Residenciales	29
Conflicto Social	2
Discapacidad	6
Migrantes	3
Protección	10
Situaciones Familiares	11
Varios	19
OBRAS PÚBLICAS	**23**
Carreteras y Caminos	11
Conservación y Mantenimiento	9
Expropiaciones	1
Varios	2

SANIDAD	290
Atención Especializada	73
Atención Primaria	9
Atención recibida	17
Centros sanitarios	35
Consultas y pruebas diagnósticas	17
Contratación Pública	2
COVID	2
Derechos usuarios	27
Lista de espera quirúrgica	48
Prestaciones sanitarias	11
Reclamaciones	7
Responsabilidad Patrimonial	2
Salud mental	9
Urgencias	5
Varios	26
SEGURIDAD SOCIAL	**114**
Cotizaciones	5
Derecho de información y Atención a Usuarios	6
I.L.P.	4
I.L.T.	8
Pensiones Contributivas	19
Prestaciones	39
Reintegro de Prestaciones	6
Varios	27
SERVICIOS PÚBLICOS	**172**
Aguas	15
Basuras	14

Cementerios	1
Eléctricas	24
Otros Transportes	1
Responsabilidad Patrimonial	8
Servicios Postales	1
Telefonía y Telecomunicaciones	8
Transportes Ferroviarios	5
Transportes Urbanos e Interurbanos	24
Varios	71
SERVICIOS SOCIALES	**215**
Centros	12
Dependencia	25
Derecho de Información y Atención a Usuarios Servicios Sociales	10
Discapacidad	29
Exclusión Social	13
Medidas Judiciales	18
Mujer, Igualdad y Familia	7
Personas Mayores	2
Prestaciones	15
Residencias	22
Tutelas	10
Varios	25
Vivienda Social	27
TOJA	**6**
TOJA	6
TRABAJO	**28**
Acoso laboral	3
Condiciones Laborales	8

Derecho de información y Atención a Usuarios	1
Igualdad	1
Políticas Activas de Empleo	3
Políticas Pasivas de Empleo	5
Varios	7
TRANSPARENCIA	**2**
Transparencia	2
UNIVERSIDAD	**3**
Acceso	1
Derechos	1
Varios	1
URBANISMO	**99**
Accesibilidad	7
Disciplina urbanística	8
Gestión Urbanística	9
Información urbanística	4
Licencias urbanísticas	20
Planeamiento	4
Responsabilidad urbanística	1
Ruina y deber de conservación	25
Varios	21
VIVIENDA	**54**
Arrendamientos	2
Comunidades de Propietarios	7
Desahucios	5
Subvenciones y Ayudas	14
Varios	17
Viviendas Sociales	9

DEA	1
DEA	1
GANADERÍA	3
Varios	3
TOTAL	2.135

Motivos de rechazo de expedientes

ÁREA DE ACTUACIÓN	ANULADA	ASUNTO SOLUCIONADO	CONFLICTO ENTRE PARTICULARES	DATOS INSUFICIENTES	DESISTE / DECAÍDO	DUPLICIDAD	MÁS DE UN AÑO	SIN COMPETENCIA	SIN PRETENSIÓN	SIN RECURRIR A LA ADMINISTRACIÓN	VÍA JUDICIAL	PERJUICIOS A TERCEROS	TOTAL GENERAL
Agricultura	1		1			1							3
Comercio			13					1					14
Cultura y Patrimonio		2	1							1			4
Derechos		1	5	1	5			6	1		1	1	21
Economía			2		1						1		4
Educación		7	1	4	1	4	1	1			1		20
Empleo Público		1			9		3			2	9		24
Ganadería	1												1
Hacienda		5	1		2			1			1		10
Igualdad			1		3		1				1		6
Interior		4	2	2	5		2	1			2		18
Justicia		2			8			19	1		20		50
Medio Ambiente	1				3	1							5
Menores			1		2				1		5		9
Obras Públicas					1		1						2
Sanidad		2			9		3						14
Seguridad Social		1	1		2	1				1			6
Servicios Públicos		2	4		5		3						14
Servicios Sociales		9	7		9	3	1	10	2		7		48
TOJA		1						1					2
Trabajo			4		4			1					9
Transparencia							1						1
Urbanismo		1	4		5		1		1			1	13
Vivienda		3	7				1						11
TOTAL	3	41	55	7	74	10	18	41	6	4	48	2	309

Remisión a las Defensorías del Pueblo	
ÁREA DE ACTUACIÓN	EXPEDIENTES
Comercio	5
Derechos	8
Economía	1
Educación	16
Empleo Público	10
Hacienda	12
Igualdad	3
Interior	24
Justicia	49
Medio Ambiente	10
Menores	2
Obras Públicas	3
Sanidad	8
Seguridad Social	93
Servicios Públicos	5
Servicios Sociales	9
TOJA	1
Trabajo	9
Universidad	1
Urbanismo	2
Vivienda	2
Ganadería	1
TOTAL	274

Motivo de cierre de los expedientes	
MOTIVO	EXPEDIENTES
Información con gestiones	794
En vías de solución	363
Remitida a otra administración (previa a admisión)	272
Administración acepta resolución	136
Desiste / Decaído	125
Vía judicial	81
Conflicto entre particulares	58
Otros motivos	46
Sin competencia	41
Emisión de informe	31
Información sin gestiones	21
Sin respuesta a la resolución	19
Más de un año	18
Administración rechaza resolución	14
Sin respuesta a la petición de información	5
Sin recurrir a la administración	4
Perjuicios a terceros	2
Finalizada, tema tratado	1
Administración acepta pretensión	1
TOTAL	2.032

Duración media de los expedientes admitidos	
ÁREA DE ACTUACIÓN	DÍAS
Agricultura	342
Comercio	95
Contratación	235
Cultura y Patrimonio	192
Derechos	109
Economía	182
Educación	178
Empleo Público	245
Ganadería	346
Hacienda	185
Igualdad	113
Industria	239
Interior	89
Justicia	54
Medio Ambiente	170
Menores	101
Obras Públicas	200
Sanidad	199
Seguridad Social	11
Servicios Públicos	164
Servicios Sociales	107
TOJA	310
Trabajo	120
Transparencia	76
Universidad	217
Urbanismo	268
Vivienda	189
DURACIÓN MEDIA	158

Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
ORGANISMO	RECORDATORIOS	SALIDAS	PORCENTAJE
Ayuntamiento de Alloza	1	1	100%
Ayuntamiento de Broto	1	1	100%
Ayuntamiento de Huesca	2	33	6%
Ayuntamiento de Illueca	1	1	100%
Ayuntamiento de Jaca	1	13	8%
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	1	5	20%
Ayuntamiento de La Sotonera	1	1	100%
Ayuntamiento de María de Huerva	1	4	25%
Ayuntamiento de Samper de Calanda	1	1	100%
Ayuntamiento de Sariñena	1	2	50%
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1	1	100%
Ayuntamiento de Zaragoza	3	257	1%
Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo	1	1	100%
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	2	1	200%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	1	228	0%
Departamento de Sanidad	4	364	1%
Diputación Provincial de Teruel	1	8	13%

Los organismos susceptibles de supervisión por el Justicia de Aragón tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varias reiteraciones, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la institución.

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
EXPEDIENTE	ÁREA DE ACTUACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ORGANISMO
Q23/887	Interior / Normativa	02/02/2024	Ayuntamiento de Jaca
Q24/1752	Vivienda / Conservación y Mantenimiento	10/02/2025	Ayuntamiento de Castejón de Alarba
Q24/269	Urbanismo / Varios	11/02/2025	Departamento de Medio Ambiente y Turismo
Q24/229	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	13/03/2025	Ayuntamiento de Huesca
Q24/626	Vivienda / Conservación y Mantenimiento	19/03/2025	Ayuntamiento de Borja
Q23/1307	Obras Públicas / Carreteras y Caminos	21/03/2025	Ayuntamiento de Broto
Q24/665	Educación / Varios	15/04/2025	Ayuntamiento de Zaragoza
Q24/1481	Urbanismo / Licencias urbanísticas	16/04/2025	Ayuntamiento de Barbastro
Q24/715	Contratación / Contratación	22/04/2025	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
Q23/1365	Urbanismo / Información urbanística	22/04/2025	Ayuntamiento de Sariñena
Q24/1719	Transparencia / Transparencia	12/05/2025	Ayuntamiento de María de Huerva
Q24/1560	Urbanismo / Licencias urbanísticas	26/05/2025	Ayuntamiento de Adahuesca
Q24/1592	Servicios Públicos / Aguas	30/05/2025	Ayuntamiento de La Sotonera
Q25/167	Medio Ambiente / Actividades	22/12/2025	Ayuntamiento de Valle de Hecho

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración pero, a pesar de sucesivos recordatorios, esta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.
Incluye también las de años anteriores cuyo plazo de respuesta ha vencido en 2025

Modo de apertura de los expedientes	
MODO	EXPEDIENTES
A instancia de parte	2095
Informes	0
De oficio	40
TOTAL	2135

Modo de presentación inicial de la queja	
MEDIO	EXPEDIENTES
Formulario web	1.310
Presencial	342
Correo electrónico	333
Otros	59
Correo postal	56
SIR	35
TOTAL	2135

Personas que han presentado queja				
ÁREA DE ACTUACIÓN	HOMBRES	MUJERES	DESCONOCIDO*	TOTAL
Agricultura	9	10	1	20
Comercio	15	16	1	32
Contratación	4	3		7
Cultura y Patrimonio	16	11	7	31
DEA			1	1
Derechos	72	29	4	105
Economía	10	7	1	18
Educación	97	215	171	329
Empleo Público	97	312	23	416
Ganadería	3	1		4
Hacienda	51	31	11	85
Igualdad	7	21	2	30
Industria	3			3
Interior	74	27	708	103
Justicia	66	49	3	118
Medio Ambiente	88	45	12	142
Menores	18	38	38	86
Obras Públicas	9	14	8	24
Sanidad	143	228	4.606	376
Seguridad Social	53	70		123
Servicios Públicos	110	125	683	241
Servicios Sociales	84	125	20	227
TOJA	2	3	1	6
Trabajo	11	24	1	36
Transparencia	1	1		2
Universidad	1	1	1	3
Urbanismo	55	43	15	109
Vivienda	23	31	2	54
TOTAL	1122	1480	6320	8922

* Incluye quejas colectivas en las que no existe cómputo de género.

Entidades a las que hemos solicitado información	
ORGANISMO	EXPEDIENTES
GOBIERNO DE ARAGÓN	820
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación	9
Departamento de Bienestar Social y Familia	152
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	1
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	228
Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades	8
Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial	81
Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística	5
Departamento de Hacienda y Administración Pública	1
Departamento de Hacienda y Administración Pública	2
Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública	54
Departamento de Medio Ambiente y Turismo	29
Departamento de Presidencia, Economía y Justicia	40
Departamento de Sanidad	364
Instituto Aragonés de Empleo	1
Instituto Aragonés de la Mujer	3
ESTATAL	12
Comunidad de Regantes "Huerta Nueva" de Alcalá de Gurrea	1
Comunidad de Regantes de Vera de Moncayo	1
Comunidad de Regantes nº V de los Riegos de Bardenas	1
Delegación del Gobierno en Aragón	6
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	633
Ayuntamiento de Aisa	1
Ayuntamiento de Alagón	1
Ayuntamiento de Alba	1

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	1
Ayuntamiento de Alcalá del Obispo	1
Ayuntamiento de Alcañiz	1
Ayuntamiento de Alcorisa	3
Ayuntamiento de Alfajarín	1
Ayuntamiento de Alhama de Aragón	4
Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba	1
Ayuntamiento de Almuniente	1
Ayuntamiento de Andorra	1
Ayuntamiento de Ansó	1
Ayuntamiento de Ariño	1
Ayuntamiento de Banastás	1
Ayuntamiento de Barbastro	7
Ayuntamiento de Bardallur	3
Ayuntamiento de Belchite	2
Ayuntamiento de Bello	2
Ayuntamiento de Benasque	2
Ayuntamiento de Bezas	1
Ayuntamiento de Bielsa	2
Ayuntamiento de Biescas	2
Ayuntamiento de Binéfar	1
Ayuntamiento de Borja	1
Ayuntamiento de Botorrita	1
Ayuntamiento de Bujaraloz	1
Ayuntamiento de Cadrete	6
Ayuntamiento de Calanda	1
Ayuntamiento de Calatayud	14
Ayuntamiento de Calatorao	1

Ayuntamiento de Cantavieja	1
Ayuntamiento de Caspe	6
Ayuntamiento de Castejón de Alarba	1
Ayuntamiento de Castejón de Monegros	1
Ayuntamiento de Castelserás	1
Ayuntamiento de Chimillas	1
Ayuntamiento de Codo	1
Ayuntamiento de Codos	1
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	5
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	4
Ayuntamiento de Ejulve	1
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	1
Ayuntamiento de Embid de Ariza	1
Ayuntamiento de Épila	2
Ayuntamiento de Escatrón	1
Ayuntamiento de Fanlo	2
Ayuntamiento de Fayón	1
Ayuntamiento de Figueruelas	1
Ayuntamiento de Fortanete	1
Ayuntamiento de Fuendetodos	1
Ayuntamiento de Gallur	1
Ayuntamiento de Gea de Albarracín	1
Ayuntamiento de Graus	1
Ayuntamiento de Guadalaviar	1
Ayuntamiento de Hoz y Costean	2
Ayuntamiento de Huesa del Común	1
Ayuntamiento de Huesca	33
Ayuntamiento de Igriés	1

Ayuntamiento de Isábena	2
Ayuntamiento de Jaca	13
Ayuntamiento de Jaraba	1
Ayuntamiento de Jarque de Moncayo	1
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	3
Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid	1
Ayuntamiento de La Muela	2
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	5
Ayuntamiento de La Puebla de Híjar	2
Ayuntamiento de La Puebla de Valverde	1
Ayuntamiento de La Zoma	1
Ayuntamiento de Lanzuela	1
Ayuntamiento de Laspaúles	1
Ayuntamiento de Letux	1
Ayuntamiento de Loporzano	1
Ayuntamiento de Luceni	1
Ayuntamiento de Luna	1
Ayuntamiento de María de Huerva	4
Ayuntamiento de Martín del Río	1
Ayuntamiento de Mequinenza	2
Ayuntamiento de Mesones de Isuela	1
Ayuntamiento de Monforte de Moyuela	2
Ayuntamiento de Monreal del Campo	1
Ayuntamiento de Monterde	4
Ayuntamiento de Monzón	3
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	2
Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1
Ayuntamiento de Moros	2

Ayuntamiento de Mosqueruela	2
Ayuntamiento de Moyuela	1
Ayuntamiento de Muel	1
Ayuntamiento de Navardún	1
Ayuntamiento de Nuez de Ebro	1
Ayuntamiento de Ojos Negros	2
Ayuntamiento de Olba	1
Ayuntamiento de Osera de Ebro	1
Ayuntamiento de Panticosa	1
Ayuntamiento de Pastriz	1
Ayuntamiento de Peralta de Calasanz	1
Ayuntamiento de Piedratajada	1
Ayuntamiento de Pina de Ebro	1
Ayuntamiento de Pinseque	2
Ayuntamiento de Plenas	1
Ayuntamiento de Puebla de Albortón	2
Ayuntamiento de Purujosa	1
Ayuntamiento de Remolinos	1
Ayuntamiento de Sabiñánigo	7
Ayuntamiento de Salas Altas	1
Ayuntamiento de Salillas	1
Ayuntamiento de Samper de Calanda	1
Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo	1
Ayuntamiento de Santa María de Dulcis	1
Ayuntamiento de Sariñena	2
Ayuntamiento de Sástago	2
Ayuntamiento de Sediles	1
Ayuntamiento de Sesa	1

Ayuntamiento de Sestrica	1
Ayuntamiento de Sobradiel	1
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1
Ayuntamiento de Tarazona	3
Ayuntamiento de Tardienta	1
Ayuntamiento de Tauste	6
Ayuntamiento de Terrer	1
Ayuntamiento de Teruel	15
Ayuntamiento de Tierga	2
Ayuntamiento de Torralba de Ribota	3
Ayuntamiento de Torrijas	1
Ayuntamiento de Uncastillo	4
Ayuntamiento de Utebo	9
Ayuntamiento de Valacloche	1
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1
Ayuntamiento de Villafranca de Ebro	1
Ayuntamiento de Villalengua	1
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	2
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	4
Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca	1
Ayuntamiento de Villarluengo	1
Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra	1
Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares	1
Ayuntamiento de Villarroya del Campo	1
Ayuntamiento de Vistabella	1
Ayuntamiento de Yebra de Basa	1
Ayuntamiento de Zaragoza	257
Ayuntamiento de Zuera	6

Comarca Central	6
Comarca de Cuencas Mineras	1
Comarca de Gúdar-Javalambre	1
Comarca de la Ribagorza	1
Comarca de los Monegros	1
Comarca de Maestrazgo	1
Comarca del Alto Gállego	2
Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca	1
Comarca del Cinca Medio	3
Diputación Provincial de Huesca	1
Diputación Provincial de Teruel	8
Diputación Provincial de Zaragoza	14
Entidad local menor de Ontinar de Salz	1
Entidad Local Menor Estiche de Cinca	1
Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro	1
Mancomunidad del Bajo Gállego	1
Mancomunidad Ribera Bajo Huerva	3
Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U.	1
Ayuntamiento de Salvatierra de Esca	1
Ayuntamiento de Fraga	2
Ayuntamiento de Pedrola	1
Ayuntamiento de Las Pedrosas	1
Ayuntamiento de Brea de Aragón	1
Ayuntamiento de Alcalá de Ebro	1
Ayuntamiento de Pozán de Vero	1
Ayuntamiento de Mezalocha	1
Ayuntamiento de Torres de Berrellén	1
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	1

Ayuntamiento de Labuerda	1
Ayuntamiento de Boltaña	1
Ayuntamiento de Sisamón	1
JUSTICIA	**3**
Secretaría de Gobierno. Tribunal Superior Justicia	3
EMPRESAS	**54**
Consorcio de Transporte del Área de Zaragoza (Ctaz)	2
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	2
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	17
Endesa Energía Xxi S.L.U.	6
Endesa Energía, S.A.U.	5
Endesa Gas	3
Hospital San Juan de Dios	1
Masmóvil	1
Naturgy	1
Orange	1
Redexis Gas Aragón, S.A.	3
Renfe. Gabinete de Presidencia	1
Sociedad Gestora del Conjunto Paleontológico de Teruel, S.A.	1
Telefónica de España, S.A.U.	1
Telefónica Móviles España, S.A.U.	5
Vodafone España, S.A.	3
Yoigo	1
OTROS	**57**
Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón (ASZA)	1
Arzobispado de Zaragoza	1
Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón	1
Colegio Escolapias Calasanz	1

Colegio Romareda Agustinos Recoletos	1
Consejo de Transparencia de Aragón	2
Federación Alcer Aragón	1
Federación Aragonesa de Atletismo	1
Federación Aragonesa de Fútbol	5
Federación Aragonesa de Voleibol	1
Fundación Conjunto Paleolítico de Teruel Dinópolis	1
Rectorado Universidad de Zaragoza	12
Universidad San Jorge	1
Hermanos Franciscanos de Cruz Blanca	1
Asociación Cultural GRIO	1
Fundación Picarral	1
Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social	4
Casa Añón	1
Aldeas Infantiles SOS	1
Recurso residencial para Menores Autonomía Romareda - Ymca	1
Residencia de Educación y Atenció especial María Soriano	1
Ambulancias Tenorio e Hijos, S.L.U.	1
Fundación Santa María de Albarracín	1
Federación Aragonesa de Balonmano	1
Colegio de Administradores de Fincas de Aragón	1
Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos	1
Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza	1
Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón	1
Ilustre Colegio Notarial de Aragón	1
Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis	1
Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	8

Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (1 de 2)

ÁREA DE ACTUACIÓN	ÁLTO GÁLLEGO	ANDORRA-SIERRA DE ARCOS	ARANDA	BAJO ARAGÓN	BAJO ARAGÓN – CASPE / BAIX ARAGÓN-CASP	BAJO CINCA / BAIX CINCA	BAJO MARTÍN	CAMPO DE BELCHITE	CAMPO DE BORJA	CAMPO DE CARIÑENA	CAMPO DE DAROCA	CENTRAL	CINCA MEDIO	CINCO VILLAS	COMUNIDAD DE CALATAYUD	COMUNIDAD DE TERUEL	CUENCAS MINERAS
Agricultura				2						1		6	1		2	1	
Comercio												18			2		
Contratación								2				4	1				
Cultura y Patrimonio												19					
DEA																	
Derechos	2	1	2	1	4	1	1	1				39	1	2	9	7	
Economía	1			1								8				2	
Educación	2			2	1	3					1	116	2		2	5	
Empleo Público	2			3		3			1			103	4	2	1	10	2
Ganadería												1			1		
Hacienda	1			2		1		1	2	1	1	49	1	2	2	1	
Igualdad											1	20	1		1		
Industria												3					
Interior	1	2		2	2						1	63		1	1	3	
Justicia	1		1		1	1	2	1	2		4	61	4	3		4	
Medio Ambiente	2		2	1	1		1	1		1		76	1	5	8	1	
Menores	1									1		33			1	1	
Obras Públicas							1		1			11		2	1		
Sanidad	5	1		6	4		1		3	3	1	180	6	3	12	10	1
Seguridad Social			1	2							1	89	1	1	1	3	
Servicios Públicos	2	2	1	5	1	1	1	3	1	1	2	102	1	4	1	4	1
Servicios Sociales			8	1	1		2		2		1	142	6	1	2	3	
TOJA												3					
Trabajo							1					19				2	
Transparencia												1					
Universidad												1					
Urbanismo	1			1		1	1				1	50		1	2	3	2
Vivienda				1								37				3	
TOTAL	13	6	15	30	15	11	11	9	12	8	14	1.254	30	27	49	63	6

Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (2 de 2)

ÁREA DE ACTUACIÓN	GÚDAR-JAVALAMBRE	HOYA DE HUESCA / PLANA DE UESCA	JILOCA	LA JACETANIA	LA LITERA / LA LLITERA	LOS MONEGROS	MAESTRAZGO	MATARRAÑA / MATARRANYA	RIBAGORZA	RIBERA ALTA DEL EBRO	RIBERA BAJA DEL EBRO	SIERRA DE ALBARRACÍN	SOBRARBE	SOMONTANO DE BARBASTRO	TARAZONA Y EL MONCAYO	VALDEJALÓN	OTRAS CCAAS
Agricultura	1	2		1										1	1		1
Comercio		4		1												1	1
Contratación																	
Cultura y Patrimonio	1							1	1							1	2
DEA																	
Derechos	3	6	1	2		2				2		1		2		1	6
Economía	1	1			1											1	2
Educación	1	14	1	8	3	2			2	5	3		3	5	2	2	2
Empleo Público	1	17	1	4		1		1	2	3		1		1	2	7	5
Ganadería																	1
Hacienda		3					1			2				1	1	4	5
Igualdad		2	1											1			
Industria																	
Interior		1	1	1		1				3				4		4	4
Justicia		2			1					3			1		1	1	12
Medio Ambiente	1	6		4		1	1			2		1		2	1	2	2
Menores		1	1	1		3		1							1		3
Obras Públicas		3							1				1				1
Sanidad		9	1	5	3	1		1	2	8				2	7	5	
Seguridad Social	2	2				1				1	1			2		1	1
Servicios Públicos	1	6	2	1	2	3	2		1	1	2		1	3			5
Servicios Sociales		8		2		1			1	2	1				1	1	3
TOJA																	2
Trabajo		2	1	1									1				1
Transparencia																	1
Universidad																	
Urbanismo	1	13	2		1	1	1			1			1	2	1	1	5
Vivienda		1		2	1				1				2		1		1
TOTAL	13	103	12	33	12	17	5	4	11	33	7	3	10	26	19	32	66

k | Agendas

Agenda de la justicia de Aragón Concepción Gimeno Gracia	
FECHA	**ACTO**
08/01/2025	Reunión con representantes de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) sobre la seguridad privada del centro de menores de Juslibol, en la sede de la institución
09/01/2025	Visita a El Refugio, gestionado por la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de Zaragoza
10/01/2025	Reunión con representantes de la Asociación Aragonesa para la Dependencia (ARADE), en la sede de la institución
10/01/2025	Visita de despedida del jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, en la sede de la institución
13/01/2025	Gala de inauguración del Centenario del Centro de Natación Helios, en el Teatro Principal de Zaragoza
15/01/2025	Reunión con representantes del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, en la sede de la institución
15/01/2025	Acto de Inauguración de la exposición «Felipe VI. Diez años de Historia de la Corona de España», en la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza
16/01/2025	Visita al Centro Integra Aragón de ATADES
17/01/2025	Reunión con la Coordinadora Enlazados de Aragón, en la sede de la institución
17/01/2025	Toma de posesión de Alfredo Sánchez-Rubio Triviño como Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
20/01/2025	Clausura del acto de entrega de premios de la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón, en el Aula Magna del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
21/01/2025	Reunión con representantes de la Plataforma del Tercer Sector, en la sede de la institución
22/01/2025	Reunión con representantes del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, en la sede de la institución
23/01/2025	Reunión del consejo de redacción de la Revista Actualidad del Derecho en Aragón, en la sede de la institución
23/01/2025	Reunión con representantes de la Oficina de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial y Étnica, en la sede de la institución
23/01/2025	Reunión con representantes del Colegio de Administradores de Fincas de Aragón, en la sede de la institución
27/01/2025	Acto de inauguración de la exposición «Goya. Interludio. Punto y seguido para ampliar la mirada de Goya», en el Patio de la Infanta de Fundación Ibercaja

28/01/2025	Entrevista a la justicia de Aragón en el programa de Radio «Pequeños Periodistas» del IES Ramón y Cajal de Huesca
28/01/2025	Acto de entrega del Título de Zaragozano Ejemplar, en el Salón de Recepciones del Ayuntamiento de Zaragoza
30/01/2025	Homenaje en Memoria de las Víctimas del atentado cometido en San Juan de los Panetes en el año 1987
30/01/2025	Ponencia en la sesión de apertura del curso 2024/2025 de la Universidad de la Experiencia de Tauste
31/01/2025	Gala de entrega de los Premios Altoaragoneses del Año, en el Teatro Olimpia de Huesca
03/02/2025	Reunión con el presidente de Aragón, Jorge Azcón, en la sede de la institución
05/02/2025	Reunión con el secretario General de la Fundación Manuel Giménez Abad, José Tudela, preparatoria del Foro de Derechos Ciudadanos 2025, en la sede de la institución
05/02/2025	Reunión representantes de la Asociación Procura (Profesionales de la Cultura de Aragón), en la sede de la institución
05/02/2025	21.ª sesión del Ciclo «El Tiempo de las Mujeres», en el Aula Magna del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
06/02/2025	Visita a la sede de AMIBIL en Calatayud
06/02/2025	Recepción en el Ayuntamiento de Calatayud
07/02/2025	Actos en honor de San Raimundo de Peñafort, patrón de la Facultad de Derecho
08/02/2025	Acto de recreación de la Coronación de Fernando I en la Seo de San Salvador
10/02/2025	Entrevista de El Periódico de Aragón
11/02/2025	Reunión con el AMPA Pilar Bayona del Conservatorio Profesional de Música, sede de la institución
13/02/2025	Reunión preparatoria de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de la institución
18/02/2025	Reunión con el director del Banco de España en Zaragoza, en la sede de la institución.
18/02/2025	Reunión con Teresa Muntadas, vocal en el Comité de Bioética de Aragón vinculado con los colectivos vulnerables a propuesta del Justicia de Aragón, en la sede de la institución
19/02/2025	Inauguración de la Jornada Salud Mental Infanto-Juvenil «Entender, Prevenir, Acompañar», organizada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza en el Patio de la Infanta de Ibercaja
20/02/2025	Inauguración de las Jornadas sobre Justicia Social, organizadas por la Universidad San Jorge en el salón de actos del Grupo San Valero
24/02/2025	Acto de celebración del 20º aniversario de la Universidad San Jorge, en el Auditorio Princesa Leonor
25/02/2025	Reunión con representantes de la Fundación Secretariado Gitano, en la sede de la institución

26/02/2025	Reunión con representantes de la Comisión de Mayores de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza, en la sede de la institución
27/02/2025	Reunión con el alcalde de Garrapinillos, Mariano Blasco Lamuela, en la sede de la institución
28/02/2025	Visita de despedida del general jefe de la 8.ª Zona de la Guardia Civil, Francisco Javier Almiñana
03/03/2025	Acto de homenaje al Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo, en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
04/03/2025	Visita al Ayuntamiento de Caspe
04/03/2025	Encuentro con la Asociación de la Mujer Caspolina con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), en el Castillo del Compromiso de Caspe
06/03/2025	Reunión con la alcaldesa del Ayuntamiento de Pedrola en la sede de la institución
06/03/2025	Reunión con el Defensor Universitario, Javier Mateo Gascón, en la sede de la institución
07/03/2025	Acto de celebración del Día de la Cámara de Cuentas de Aragón, en el Patio de Santa Isabel del Palacio de la Aljafería
12/03/2025	Entrega del Informe Anual 2024 a la presidenta de las Cortes de Aragón
12/03/2025	Rueda de prensa sobre el Informe Anual 2024 en el Palacio de la Aljafería
14/03/2025	Visita las instalaciones de la Fundación La Caridad
15/03/2025	Participación como madrina en el acto de graduación de la promoción del doble grado de Derecho-Administración y Dirección de Empresas (DADE) de la Universidad de Zaragoza, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
17/03/2025	Asistencia a la conferencia «Inteligencia artificial en las administraciones públicas: estado de la cuestión y algunas notas de actualidad», impartida por Juan José Carbonero en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación
18/03/2025	Reunión con representantes de la Unión de Consumidores de Aragón en la sede de la institución
18/03/2025	Reunión con representantes de la Asociación Aragonesa del Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (AATEDA), en la sede de la institución
19/03/2025	Reunión con representantes de la Federación de Enseñanza de CCOO, en la sede de la institución
21/03/2025	Partido de baloncesto de la Copa de S.M. la Reina Endesa 2025, en el Pabellón Príncipe Felipe
24/03/2025	Pleno del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la Sala Goya del Palacio de la Aljafería
25/03/2025	Visita a la sede de alumnos del CPI Julio Verne
25/03/2025	Vino de honor con motivo de la visita de S.M. El Rey a la Brigada Aragón I.
25/03/2025	Reunión del Patronato de la Fundación APE (Prevención y Erradicación de los TCA), en el hospital Nuestra Señora de Gracia

26/03/2025	Acto de reapertura del Monasterio de Sijena
26/03/2025	Entrega de las medallas Basilio Paraíso 2025 en el Palacio de Congresos de Zaragoza
27/03/2025	Visita a las instalaciones de la Fundación ASPACE Zaragoza (Asociación de Parálisis Cerebral de Zaragoza)
28/03/2025	Acto académico por la Festividad de la Universidad de Zaragoza, en el Paraninfo de la Universidad
31/03/2025	Reunión con el Gobierno de Aragón, el Colegio de Médicos de Aragón y Empresas Funerarias sobre la gestión de los certificados de defunción, en la sede de la institución
01/04/2025	Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad, en el Colegio Notarial de Aragón
01/04/2025	Reunión con los representantes del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, en la sede de la institución
01/04/2025	Reunión con motivo de la última renovación de cargo de la Junta Directiva del Iltre. Colegio Notarial de Aragón
02/04/2025	Gala «Aragón Tierra de Jota», en el Teatro Real de Madrid
04/04/2025	Reunión con Carlos Martín Montañés, Medalla del Justicia de Aragón, en la sede de la institución
08/04/2025	Jornada «Educación e inclusión financiera», organizada por el Justicia de Aragón, el Banco de España y la Plataforma del Tercer Sector, en la sede de la institución
10/04/2025	Presentación en sesión plenaria de las Cortes de Aragón del Informe Anual 2024
10/04/2025	Reunión de la comisión mixta de la Cátedra de Derecho civil y foral de Aragón, en la sede de la institución
10/04/2025	Entrega de Premios Zangalleta de la Fundación DFA, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza.
11/04/2025	Entrevista en el programa «Buenos días Aragón» de Aragón TV
11/04/2025	Entrevista en COPE Zaragoza
18/04/2025	Participación en la Procesión General del Santo Entierro con motivo de la Semana Santa
21/04/2025	Acto institucional del Día de Aragón en Teruel, en el Jardín de la Fundación Amantes de Teruel
22/04/2025	Acto institucional del día de Aragón en Huesca, en el Museo de Huesca
23/04/2025	Acto institucional del Día de Aragón, en el Palacio de la Aljafería
24/04/2025	Reunión con la asociación Stop Ruido Casco Histórico de Zaragoza, en la sede de la institución
24/04/2025	Reunión con la Dra. Isabel Irigoyen y miembros del «Movimiento en Red contra el Suicidio» (MovEnRed), en la sede de la institución
25/04/2025	Reunión con la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales sobre propuestas de mejora de la dependencia, en la sede de la institución

30/04/2025	Reunión con la comisión de salud de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza (FABZ), en la sede de la institución.
30/04/2025	Inauguración de la jornada Mayermber'25 en la sede del Grupo San Valero
02/05/2025	Conmemoración del «Primer Viernes de Mayo», Fiesta de Interés Turístico Nacional, en el Ayuntamiento de Jaca
05/05/2025	Acto de investidura de la Rectora Magnífica de la Universidad de Zaragoza en el Edificio Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
13/05/2025	Reunión del consejo de redacción de la Revista Actualidad del Derecho en Aragón, en la sede de la institución
13/05/2025	Reunión con el director general de Salud Mental del Gobierno de Aragón, Manuel Corbera, en la sede de la institución
14/05/2025	Reunión con el alcalde de Panticosa, Jesús María Uriz, en la sede de la institución
14/05/2025	Reunión con el director y jefe de estudios de la Universidad de la Experiencia, en la sede de la institución
15/05/2025	Reunión con representantes de los Farmacéuticos Rurales en la sede de la institución
16/05/2025	Reunión con representantes de la Fundación APE y de la Fundación Mas Orange, en la sede de la institución
17/05/2025	Solemne acto de izado de bandera con motivo del Día de las Fuerzas Armadas, en la Plaza del Pilar
19/05/2025	Reunión de coordinación de Defensores del Pueblo autonómicos, en la sede del Defensor del Pueblo de España (Madrid)
20/05/2025	Reunión con la Plataforma de Salud Mental de Aragón, en la sede de la institución
20/05/2025	Reunión con representantes de la Plataforma por un Convenio Autonómico de Reforma y Protección de Menores, en la sede de la institución
21/05/2025	Reunión con representantes del colectivo «Llámalo H» en la sede de la institución.
21/05/2025	Reunión con el alcalde del Ayuntamiento de Villarroya del Campo, en la sede de la institución
21/05/2025	Gala Aragoneses del Año de El Periódico de Aragón, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
22/05/2025	Reunión con representantes de varias asociaciones vecinales del barrio de la Almozara, en la sede de la institución
22/05/2025	Reunión de la comisión de coordinación de los Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en la sede de la institución
23/05/2025	Reunión con el Grupo de investigación en Salud Mental, en la sede de la institución
26/05/2025	Reunión con los responsables del proyecto «No todo queda en casa» del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas del Ayuntamiento de Zaragoza, en la sede de la institución
27/05/2025	Reunión con el alcalde del Ayuntamiento de Pinseque en la sede de la institución

28/05/2025	Reunión con representantes del de la Red de Universidades por la Infancia y Adolescencia (RUIA), en la sede de la institución
28/05/2025	Conferencia organizada por el Ateneo de Zaragoza, «Reflexiones de una magistrada convertida en justicia de Aragón», en la Cámara de Comercio de Zaragoza
29/05/2025	Presentación de la memoria de actividades 2024 de la Fundación Centro Solidaridad de Zaragoza-Proyecto Hombre, en la sala de prensa de la institución
03/06/2025	Visita la Fundación San Blas de Zaragoza
04/06/2025	Reunión con la asociación Acción Cívica Aragonesa, en la sede de la institución
04/06/2025	Reunión con integrantes de la asociación Mensa (Asociación de personas con alto coeficiente intelectual), en la sede de la institución
04/06/2025	Reunión con la consejera de Educación del Gobierno de Aragón, Tomasa Hernández, en visita institucional a la sede
05/06/2025	Reunión de la asociación Cultural Inclu i Arte en la sede de la institución
05/06/2025	Acto del Día de la Educación Aragonesa 2025, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
06/06/2025	Participación en la clausura de la Jornada «100 años del Apéndice foral: El papel de los abogados en la formación de la foralidad aragonesa», en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
09/06/2025	Recepción a la escritora Marta Borraz en la sede de la institución
09/06/2025	Asistencia a la II Edición de los Premios Mujeres Excelentes de Aragón, organizados por Artículo 14, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
10/06/2025	Reunión con Teresa Muntadas, vocal del Comité de Bioética de Aragón designada por el Justicia de Aragón, en la sede de la institución
10/06/2025	Firma del acuerdo sobre buenas prácticas en relación con la facilitación de modelos de certificados de defunción al 061 Aragón, en la sede de la institución
11/06/2025	Visita, a la sede de la institución, del delegado del Gobierno en Aragón, Fernando Beltrán Blázquez
12/06/2025	Reunión con representantes de la Asociación Long COVID Aragón, en la sede de la institución
13/06/2025	Visita al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina
13/06/2025	Visita al Museo de Juegos y Deportes Tradicionales de La Almunia de Doña Godina
16/06/2025	Reunión con representantes de la Federación de Enseñanza de CCOO Aragón, en la sede de la institución
17/06/2025	Ceremonia de entrega del XXXI Premio de Periodismo Europeo «Salvador de Madariaga», en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
18/06/2025	Inauguración del Foro de Derechos Ciudadanos 2025 «Derecho a la Vivienda», que organizan el Justicia de Aragón y la Fundación Manuel Giménez Abad en el Palacio de la Aljafería
19/06/2025	Asistencia al Evento #Red Pública organizado por el club Cámara de la Cámara de Comercio de Zaragoza

20/06/2025	Reunión con Miguel Caballú, director de la Revista «Aragón, Turístico y Monumental» del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón (SIPA), en la sede de la institución
25/06/2025	Entrega del del Informe anual de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, 2024 a la presidenta de las Cortes de Aragón, en el Palacio de la Aljafería
25/06/2025	Rueda de prensa de presentación del Informe anual de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, 2024, en la Sala de Prensa del Palacio de la Aljafería
27/06/2025	Reunión con miembros del Patronato Nuestra Sra. de los Dolores, en la sede de la institución
30/06/2025	Presentación de la Estrategia para afrontar la soledad no de deseada de las personas mayores en Aragón 2025-2028, en la Sala de la Corona del Gobierno de Aragón
01/07/2025	Reunión con representantes de la Fundación para el Apoyo a la Autonomía y Capacidades de las Personas en Aragón, en la sede de la institución
02/07/2025	Rueda de prensa de presentación del proyecto sobre prevención del suicidio SMARTomicS-RETRO, en la sede de la institución
02/07/2025	Reunión con la consejera de Bienestar Social y Familia y el gerente del IASS, en la sede de la institución
04/07/2025	Acto de entrega de Reales Despachos presidido por S.M. el Rey, en el Patio de Armas de la Academia General Militar
08/07/2025	Reunión con la Plataforma Afectados por la Ocupación, en la sede de la institución
09/07/2025	Toma de posesión del jefe de la Unidad de Policía Adscrita en el Edificio Pignatelli
11/07/2025	Visita al Banco de Alimentos de Zaragoza
12/07/2025	Acto en recuerdo a las víctimas del atentado del Hotel Corona de Aragón en el Ayuntamiento de Zaragoza
14/07/2025	Visita de representantes de la Asociación Luz Learte, en la sede de la institución
15/07/2025	Debate sobre el estado de la Ciudad de Zaragoza
15/07/2025	Debate sobre el estado de la Ciudad 2025, con las intervenciones de los portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza
16/07/2025	Reunión con representantes de la Asociación de Funerarias de Zaragoza, en la sede de la institución
16/07/2025	Acto de toma de posesión de Juan Carlos Zapata como presidente de la sala de los contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
18/07/2025	Reunión con los concejales del grupo municipal PSOE del Ayuntamiento de Sariñena, en la sede de la institución
18/07/2025	Acto in memoriam de Carlos Carnicer Díez, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
21/07/2025	Reunión con representantes del Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón, en la sede de la institución
24/07/2025	Debate sobre el Estado de la Ciudad de Huesca
29/07/2025	Proyección del documental «Dos Vidas. Atentado en Sallent», en los Cines Palafox

30/07/2025	Entrega del Premio de las letras aragonesas en el IAACC Pablo Serrano
01/09/2025	Comparecencia ante la Comisión especial, de las Cortes de Aragón, de estudio sobre reforzar la protección de la infancia y la adolescencia frente al impacto del uso de la tecnología en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Sala Manuel Giménez Abad del Palacio de la Aljafería
05/09/2025	Reunión con representantes de la Asociación TheMoveMen, en la sede de la institución
05/09/2025	Visita del jefe superior de Policía de Aragón, Florentino Marín Parra, con motivo de su jubilación, en la sede de la institución
08/09/2025	Reunión con la consejera de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, Carmen Susín, en el departamento de Bienestar Social y Familia
09/09/2025	IV edición de la entrega de Premios Pueblo del Año, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
11/09/2025	Reunión con el presidente de COAPEMA, en la sede de la institución
16/09/2025	Acto de apertura del Curso 2025-2026 de la Universidad San Jorge, en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Jorge
17/09/2025	Reunión del consejo de redacción de la revista de Actualidad del Derecho en Aragón, en la sede de la institución
18/09/2025	Ceremonia de entrega de los Premios Heraldo, XXII edición, en la sede del Heraldo de Aragón
22/09/2025	Inauguración del nuevo acuartelamiento de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza
22/09/2025	Visita a la Escuela de Violería de Zaragoza
23/09/2025	Reunión con la Casa Palestina de Aragón en la sede de la institución
23/09/2025	Reunión con representantes de Fecaparagon en la sede de la institución
24/09/2025	Debate de política general sobre el estado de la Comunidad Autónoma
25/09/2025	Debate de política general sobre el estado de la Comunidad Autónoma
25/09/2025	Gala del 1º Aniversario de El Español de Aragón, en Aura Restaurante
26/09/2025	Visita a la sede del general de brigada Antonio Jesús Orantos Míguez de la 8.ª Zona de la Guardia Civil
26/09/2025	Apertura del curso académico 2025-2026 del Campus Iberus, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
30/09/2025	Recepción de la Cruz con Distintivo Blanco de la Policía Nacional en el acto con motivo de la Festividad de los Santos Ángeles Custodios, en la Plaza del Pilar
01/10/2025	Reunión con el presidente de Valentia, Lorenzo Torrente, en la sede de la institución
01/10/2025	Entrega de la II Edición del Premio Personas Mayores Comunidad Autónoma de Aragón, en la Sala Goya del edificio San Pedro Nolasco

01/10/2025	Grabación de Aragón Radio del primer podcast relacionado con el 700 aniversario de la prohibición de la tortura en Aragón, en la sede de la institución
01/10/2025	Gala XXV Aniversario de Fundación Amasol, en el Patio de la Infanta de la Fundación Ibercaja
02/10/2025	Visita a la Fundación Down Zaragoza
02/10/2025	Acto institucional de la festividad de la Patrona de la Guardia Civil en la Plaza del Pilar
02/10/2025	Entrega de los Premios ASAPME Aragón, en Ibercaja Xplora
03/10/2025	Reunión con la Asociación de personas con Linfedema, Lipedema y otras patologías Linfáticas de Aragón (ADPLA). Sede de la institución.
03/10/2025	Acto institucional del comienzo de la conmemoración del Bimilenario de la Venida de la Virgen a Zaragoza, en la Santa y Angélica Capilla de la Catedral Basílica del Pilar
04/10/2025	Acto solemne de entrega de la Medalla de Oro y Distinciones de la Ciudad de Zaragoza, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Zaragoza
06/10/2025	Toma de posesión del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Juan José Carbonero
07/10/2025	Reunión con Aragón Stop Sucesiones, en la sede de la institución
08/10/2025	Visita de S.M. el Rey a la Academia de Logística de Calatayud
09/10/2025	Visita a la Fundación CEDES
14/10/2025	Visita al Ayuntamiento de Borja y firma en su Libro de Oro
14/10/2025	Conferencia «Reflexiones de una juez convertida en justicia de Aragón» en el acto de apertura de la Universidad de la Experiencia de Borja, en la Casa de las Conchas
14/10/2025	Actos conmemorativos del 30 aniversario de la fundación del al Real Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, en el salón de actos del Colegio Notarial de Aragón
15/10/2025	Reunión con representantes de la asociación «Los que no se rinden», en la sede de la institución
17/10/2025	Acto «Semana de la Soledad no deseada», organizado por el Ayuntamiento de Zaragoza y el Hospital San Juan de Dios, en la Plaza de la Seo
17/10/2025	Visita del Comisario de la Policía Adscrita, Félix Jodra Abuelo, en la sede de la institución
18/10/2025	Acto de Jura de Bandera de los Caballeros y Damas de la Enseñanza de Formación, en la Academia General Militar
22/10/2025	35º aniversario de El Periódico de Aragón en el Palacio de la Aljafería
23/10/2025	Nombramiento como Miembro de Honor, de la Asociación Directivas de Aragón, en la VII edición de los Premios Talento y Mérito 2025, en la Sala Goya del edificio San Pedro Nolasco
27/10/2025	Entrevista a la justicia de Aragón en Aragón TV con motivo de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, que tendrán lugar en Zaragoza los días 28 y 29 de octubre

27/10/2025	Reunión de titulares de las Defensorías del Pueblo, en la sede de la institución
27/10/2025	Visita de los titulares de las Defensorías del Pueblo al Castillo de Loarre, con motivo de la celebración en Zaragoza de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo
28/10/2025	Inauguración de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, en la sede de Caja Rural de Aragón
28/10/2025	Visita de los titulares de las Defensorías del Pueblo a la Catedral- Seo del Salvador, con motivo de la celebración en Zaragoza de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo
29/10/2025	Segunda jornada de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, sede de Caja Rural de Aragón
04/11/2025	Entrevista a la justicia de Aragón en Aragón Radio
06/11/2025	Inauguración del proyecto Huella, para sensibilizar a los ciudadanos sobre el suicidio en Aragón, en el Paseo Independencia (Capitanía)
07/11/2025	Segunda jornada de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, en la sede de Caja Rural de Aragón
10/11/2025	Gala conmemorativa del 40 aniversario y en la entrega del XV Premio Proyecto Hombre a la Solidaridad de la Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza, en el Teatro Principal de Zaragoza
11/11/2025	Visita a la sede del jefe superior de la Policía de Aragón, José Ángel Sanz Cejudo
11/11/2025	Acto de firma del Convenio de los XXXIV Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
11/11/2025	Inauguración de la 1ª sesión de los XXXIV Encuentros Foro de Derecho Aragonés, en el Real e ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
12/11/2025	Visita de despedida del general García del Barrio de la Brigada Aragón, en la sede de la institución
12/11/2025	Acto de entrega del Premio Aragón Salud 2025, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
12/11/2025	Reunión con la consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la sede de la institución
12/11/2025	Asistencia al 600º aniversario de la llegada del Pueblo Gitano a la Península Ibérica, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
13/11/2025	Visita a las instalaciones del Patronato Nuestra Señora de los Dolores
13/11/2025	Gala del 130 Aniversario Heraldo en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
17/11/2025	Visita del presidente del TSJA, Juan José Carbonero, a la sede de la institución
18/11/2025	Segunda Sesión de los Encuentros del Foro de Derecho Aragonés bajo el título «Recurso de casación foral aragonés: ideas para una reforma», en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
19/11/2025	VIII Edición de los Premios Cuarto Pilar 2025 en el Palacio de Congresos de Zaragoza
20/11/2025	Presentación del informe FOESSA de Cáritas, sobre exclusión y desarrollo social en Aragón, en la Casa de la Iglesia del Arzobispado de Zaragoza

25/11/2025	Minuto de Silencio con motivo del Día contra la Violencia de Género en la Delegación del Gobierno en Aragón
25/11/2025	Tercera Sesión de los Encuentros del Foro de Derecho Aragonés bajo el título «Limitaciones para la libertad de pacto en Capitulaciones Matrimoniales», en el Ayuntamiento de Huesca
26/11/2025	Reunión con responsables de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo (CGT), en la sede de la institución
27/11/2025	Acto de entrega de los reconocimientos Meninas 2025 contra la violencia de género, en la Delegación del Gobierno en Aragón
04/12/2025	Inauguración de las XXII Jornadas de la Constitución, con la conferencia «La ley procesal con que Aragón se anticipó a CE art.15», a cargo del profesor emérito de Universidad de Zaragoza, Guillermo Fatás, celebradas en la Facultad de Derecho
04/12/2025	Acto de entrega del Premio Gabriel Cisneros a los Valores Constitucionales a Javier Lambán, a título póstumo, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
05/12/2025	Acto institucional conmemorativo del 47º aniversario de la Constitución Española, en la Delegación del Gobierno de España en Aragón
11/12/2025	Reunión de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra Derecho Civil y Foral de Aragón, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
11/12/2025	Gala de entrega de los Premios Aragón Solidario, organizada por Heraldo de Aragón y Fundación Ibercaja en el Patio de la Infanta de Fundación Ibercaja.
15/12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Presentación en el Palacio de la Aljafería del libro *700 años de la prohibición del Tormento Judicial en Aragón*, editado por el Justicia de Aragón
17/12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Presentación del cuadro *La prisión de Lanuza* (1858) de Carlos Larraz Micheto cedido en calidad de depósito por el Museo Nacional del Prado al Justicia de Aragón
17 y 18 /12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Visitas teatralizadas en el Palacio de Armijo, sede del Justicia de Aragón
19/12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Acto de Homenaje al Justicia de Aragón en el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca
20/12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Ofrenda floral al Monumento al Justiciazgo de la Plaza de Aragón de Zaragoza
20/12/2025	Actos con motivo del «Día del Justicia de Aragón». Entrega de distinciones del Justicia de Aragón en la Iglesia de Santa Isabel de Portugal

Asesores del Justicia de Aragón	
FECHA	**ACTO**
14/01/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, se reúnen con representantes del Instituto Aragonés de Estadística, en la sede de la institución
20/01/2025	Visita de los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, al Centro de Atención a la Infancia (CATI) de Zaragoza
22/01/2025	La asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez, asiste al Foro de Deontología Médica, «La atención médica a los Mayores en la era Digital. El problema de la Soledad», en el Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza
27/01/2025	Conferencia por el Día del Holocausto y 80 aniversario de la liberación de Campo de concentración de Auschwitz-Bierkenau, en el ayuntamiento de Zaragoza con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas.
28/01/2025	Presentación del Informe Económico y Social de España sobre el sistema sanitario, con la asistencia de la asesora de Sanidad, Isabel de Gregorio-Rocasolano
28/01/2025	Acto de conmemoración del 201 aniversario de la creación de la Policía Nacional, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
30/01/2025	Seminario sobre la regulación vigente en materia de disciplina Universitaria en la Universidad de Lérida, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
30/01/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, participan en la reunión online de la Red Niñez y Adolescencia de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)
04/02/2025	Presentación del «Estudio del impacto social y económico de la Universidad San Jorge (2005-2025)», en la sede del Grupo San Valero, con la asistencia la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
05/02/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, participa en el seminario de trabajo de las defensorías «Cultura de la Justicia restaurativa, del diálogo, la conciliación, el acuerdo y la reparación», en la sede del Síndic de Greuges de Catalunya
05/02/2025	Jornada «Igualdad de Derechos en la España despoblada» organizada por la Fundación Manuel Giménez Abad, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
11/02/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, visita la residencia de Mayores San Sebastián de Mallén
13/02/2025	Presentación del libro «Ochenta y cinco veces siete. Todas las procesiones de la Cofradía de las Siete Palabras y de San Juan Evangelista 1940-2024», en la Sala de la Corona, Edificio Pignatelli, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
18/02/2025	Reunión con representantes de la asociación Colombia Unida, en la sede de la institución, con la asistencia del asesor jefe, Javier Olivan y del asesor de Bienestar Social, Samuel Fau
19/02/2025	Reunión con representantes de la Asociación Enlazados, con la asistencia de la asesora de Bienestar Social, Inés Gómez y de la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
20/02/2025	Homenaje a Antonio Embid, en la Facultad de Derecho, con la asistencia de la asesora de Economía y Hacienda y Urbanismo, Raquel Lacambra
20/02/2025	Presentación de la delegación en Aragón de CIMA (Asociación española de mujeres del audiovisual), en el Museo Pablo Gargallo, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas

24/02/2025	Reunión online de la Red de Movilidad Humana y Trata de personas de la Federación Iberoamericana de Ombudsperson (FIO), con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
25/02/2025	Reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto, con la asistencia de la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
26/02/2025	Reunión con una representante de la Casa de las Culturas del Ayuntamiento de Zaragoza, en la sede de la institución, con la asistencia de los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
26/02/2025	Foro de Deontología Médica, «Consideraciones deontológicas sobre la atención médica al menor», en el Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, con la asistencia de la asesora de Bienestar Social, Inés Gómez
26/02/2025	Reunión con integrantes de organizaciones de la sociedad Civil sobre la Oficina de Asilo y Refugio en Zaragoza**,** en la sede de la institución, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
26/02/2025	La asesora de Economía y Hacienda y Urbanismo, Raquel Lacambra, participa como profesora en el Diploma de Especialización de Derecho Local de Aragón, en Huesca
27/02/2025	Jornada «Actuación con menores y bandas juveniles», organizada por CCOO, con la asistencia de los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gomez
01/03/2025	La asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez, participa en el Encuentro online del Consejo Consultivo de Infancias y Adolescencias de la Federación Iberoamericana de Ombudsperson (FIO)
03/03/2025	La asesora de Servicios Sociales, Inés Gomez, visita la sede de CEPAIM Convive para conocer el Programa 17 Plus de esta fundación
03/03/2025	26ª sesión del grupo de trabajo «Estudio de las Fiestas del Pilar», en el Salón de Plenos del ayuntamiento de Zaragoza, con la asistencia de la asesora de Interior y Derechos, Mª Teresa Herrera
06/03/2025	Reunión con el director General de Justicia, Jorge Oswaldo Cañadas Santamaría, en el Edificio Pignatelli, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
07/03/2025	Jornada celebración Dia Internacional de la Mujer organizada por la Diputación Provincial de Zaragoza, en el Palacio de Sástago, con la intervención de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
11/03/2025	Ciclo «Wo-Men Talks, un Espacio para liderazgo» con la participación de Luis Ignacio Lucas, director general de Caja Rural de Aragón, organizado por Directivas de Aragón, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
12/03/2025	La directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas, imparte la charla «La comunicación en las organizaciones: el caso del Justicia de Aragón» en el Grado de Periodismo de la Universidad San Jorge
14/03/2025	Pleno del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación sexual e identidad de Género y del Comité Consultivo contra la Discriminación por identidad o expresión de Género, en el Laboratorio abierto del Gobierno de Aragón, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
19/02/2025	Presentación de la novela «El Batallador y granada» de Alberto Cebrián, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
20/02/2025	Conferencia «Cuidar el final del viaje de nuestra vida», organizada por la Fundación Mémora, en Aura Restaurante, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
21/03/2025	Presentación del Informe Anual «Discriminación y Comunidad Gitana 2024», en la Sala Goya del Palacio de la Aljafería, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez Rivas

21/03/2025	Reunión de la Comisión Provincial de Coordinación contra la Violencia de Género, en la Audiencia Provincial de Zaragoza, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
24/03/2025	Representación teatral de «Zaragoza no se rinde» con alumnado del IES Pedro de Luna, en el Teatro Principal. Asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
25/03/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, es entrevistado en Aragón Radio y en Aragón TV, sobre el Pleno del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)
25/03/2025	El asesor jefe, Javier Oliván, imparte conferencia sobre evolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el marco del Máster de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Lleida, en la Universidad de Lleida
25/03/2025	Reunión online de la Red de Movilidad Humana y Trata de Personas (FIO), participa el asesor de Bienestar Social, Samuel Fau
26/03/2025	La asesora de Economía y Hacienda y Urbanismo, Raquel Lacambra participa como profesora en el Diploma de Especialización de Derecho Local de Aragón, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
28/03/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por los asesinatos por violencia de género cometidos en el mes de marzo. Asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
29/03/2025	Estreno del documental «Con la tierra en los pies», en la Filmoteca de Zaragoza. Asiste la directora e Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
01/04/2025	IV ciclo Salud Mental Infantojuvenil organizado por Fundación Ibercaja y ASAPME, conferencia «Soledad no deseada, soledad no disfrutada y aislamiento social» en el Patio de la Infanta de Ibercaja, asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
04/04/2025	Presentación de la novela «La última bandera», de Pedro Ciria, asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
08/04/2025	Reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto. Asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
10/04/2025	Entrega de los Premios Zangalleta, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza. Asiste el asesor de Economía y Hacienda, Medio Ambiente y Agricultura, Jorge Lacruz
24/04/2025	Acto de entrega de los Premios 30 aniversario del Auditorio de Zaragoza Princesa Leonor, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
25/04/2025	Minuto de silencio por los asesinatos por violencia de género del mes de abril, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
25/04/2025	I Congreso de familias «Desafíos familiares» (Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad), en la Fundación Caja Rural de Aragón. Asiste la asesora de Interior y Derechos, María Teresa Herrera.
29/04/2025	Visita a la residencia de mayores Ballesol II de Zaragoza, asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
30/04/2025	Presentación del proyecto «Aragón reino de la luz», en el Museo de Huesca. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
30/04/2025	IV ciclo Salud Mental Infantojuvenil organizado por Fundación Ibercaja y ASAPME, conferencia «La otra cara del bullying: origen y motivos de quien acosa», en el Patio de la Infanta de Ibercaja. Asiste la asesora de Sanidad, Isabel de Gregorio
06/05/2025	Reunión con el Defensor Universitario, en la sede de la institución. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
06/05/2025	Acto «Homenaje a la Palabra en recuerdo de Manuel Giménez Abad», en el Palacio de la Aljafería. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas

06/05/2025	Wo Men Talks un espacio para el liderazgo organizado por Directivas de Aragón, en la Caja Rural de Zaragoza. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Camen Rivas
06/05/2025	25 aniversario de CERMI Aragón. Salón Rioja de la Fundación Ibercaja, con la asistencia la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas, y el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
07/05/2025	Visita a la residencia de mayores Ballesol II de Zaragoza, asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
07/05/2025	Acto institucional del 175 aniversario de la fundación de la Policía Local. Asisten el asesor jefe, Javier Oliván. y la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
08/05/2025	I Simposio Nacional de Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia (RUIA) «Investigar con impacto social en las políticas de infancia y adolescencia», en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza. Participa el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
08/05/2025	Reunión con Antonio Lascorz de la asociación «Amigos de la carrasca de Lecina», en la sede de la institución. Asisten el asesor jefe, Javier Oliván y la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
08/05/2025	Presentación del libro «Aragón en la Historia» (Tomo I) de Chema Agustín, en la sala Ebro del Grupo San Valero. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
12/05/2025	Reunión del «Grupo de trabajo para la creación de una guía que permita la creación de un Red de agentes significativos de lucha contra la soledad no deseada en Aragón» del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de la institución. Participan los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
13/05/2025	Reunión del «Grupo de trabajo para la actualización del Catálogo de Iniciativas y Recursos contra la soledad no deseada. Planteamiento y definición de los ejes para clasificar las iniciativas» del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de la institución. Participan los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gomez
14/05/2025	Jornada online organizada por la Fundación Manuel Gimenez Abad (FMGA) sobre «Inteligencia artificial y derechos fundamentales». Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
15/05/2025	Acto de conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, organizado por Asociación y el Colegio Profesional de Periodistas de Aragón, en la sede Grupo San Valero. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
16/05/2025	III Congreso Nacional de Escuela Rural, en el Auditorio del Centro Sociocultural San Julián de Teruel. Asiste del asesor de Educación, Raúl Serrano
17/05/2025	Acto de la tradicional Retreta Militar, con motivo del Día de las Fuerzas Armadas, en la Plaza del Pilar. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
20/05/2025	Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad de Aragón, sobre tratamiento de temas sucesorios en las instituciones bancarias, en el Colegio Notarial de Aragón. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
21/05/2025	Reunión del Grupo interinstitucional de coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, y el asesor de Educación, Raúl Serrano
21/05/2025	Jornada de la Fundación Manuel Giménez Abad «La pobreza infantil en España», en el Palacio de la Aljafería. Asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
22/05/2025	Visita al Centro de Día Nuestra Sra. de Castellar en Torres de Berellén. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
26/05/2025	Visita a la Residencia de mayores Vallesol III de Zaragoza. Asiste el asesor Servicios Sociales, Samuel Fau

27/05/2025	Acto de presentación del nuevo DNI digital organizado por la Jefatura Superior de Policía de Aragón, en el Salón Rioja de Ibercaja. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
28/05/2025	Presentación del trabajo del Prácticum del grado de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Asisten la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez y de Sanidad, Isabel de Gregorio-Rocasolano
29/05/2025	III Jornadas de los Buenos Tratos a la Infancia, en el Centro Joaquín Roncal. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
29/05/2025	Sesión informativa del proceso participativo del Anteproyecto de la Ley Integral de derechos de las personas Mayores, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto. Asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez.
29/05/2025	Representación de la obra «Aporofobia» del proyecto artístico, social e inclusivo «Caídos del Zielo», en el Teatro del Mercado. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
30/05/2025	III Jornadas de los Buenos Tratos a la Infancia Centro Joaquín Roncal. Asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
30/05/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por los asesinatos por violencia de género cometidos en el mes de mayo. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
30/05/2025	Jornadas 40 aniversario de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, en el Edificio Pignatelli. Asisten la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas y la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
05/06/2025	Acto de la festividad de la Patrona de la Policía Local de Zaragoza, Nuestra Señora del Portillo, en la Sala Mozart del Auditorio Princesa Leonor, con la asistencia de la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
06/06/2025	Jornada sobre 100 años del Apéndice foral. El papel de los abogados en la foralidad aragonesa, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
06/06/2025	Reunión del consejo asesor de la Estrategia Estatal de Soledad (online). Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
06/06/2025	Entrega de premios de la II Edición del Concurso de cortos de ficción «Mi familia es especial, mi familia es aragonesa», en la Fundación Caja Rural de Aragón. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
10/06/2025	Reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto. Asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
11/06/2025	Taller preparatorio de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, en la sede del Procurador del Común de Castilla y León, el 11 y 12 de junio. Asisten el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau y el asesor de Educación, Raúl Serrano
12/06/2025	V Aniversario del programa Acompañando-T, en el centro sociocultural San Julián de Teruel, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
13/06/2025	XXIII Observatorio de violencia Intrafamiliar, en el Centro Joaquín Roncal de la Fundación CAI, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
13/06/2025	Observatorio SoledadES. Presentación Decálogo (online). Asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
19/06/2025	Pleno del Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar, en la Sala Hermanos Bayeu del Edificio Pignatelli, con la asistencia del asesor de Educación, Raúl Serrano
19/06/2025	Mesa de prevención del maltrato y abuso económico al mayor, en el Instituto Aragonés de la Juventud. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau

26/06/2025	Reunión del «Grupo de trabajo para la creación de una red de agentes significativos de lucha contra la soledad no deseada en Aragón» del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en el Instituto Aragonés de la Juventud. Participan los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
27/06/2025	Visita al recurso residencial Cruz Blanca de Zaragoza. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
01/07/2025	Jornada sobre infancia migrante y trauma (online). Asiste la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
03/07/2025	Jornada online «Marco Estratégico Estatal de Soledad no Deseada», con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
04/07/2025	Acto de entrega de las Medallas de Oro de Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, en el Salón de Plenos de la Diputación de Zaragoza, con la asistencia de la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
07/07/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan un piso tutelado de menores en Teruel
08/07/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan los centros de menores Salduba y Medina Albaida
10/07/2025	Acto en recuerdo del asesinato de Miguel Ángel Blanco, en la plaza San Francisco, con la asistencia de la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
11/07/2025	Reunión de la Comisión Provincial de Coordinación contra la Violencia de Género, en la Audiencia Provincial de Zaragoza. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
17/07/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan la vivienda hogar de Huesca y la residencia de menores Lorenzo Loste de Huesca.
24/07/2025	Pleno del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género y del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad de Género, Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto. Participa la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
25/07/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por los asesinatos por violencia de género cometidos en el mes de julio. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
31/07/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, visita la Residencia de Mayores Emera de Zaragoza
18/08/2025	Visita al centro de internamiento por Medida Judicial de Juslibol. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
19/08/2025	Visita a la residencia de Mayores Antonio Saura de Zaragoza. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
20/08/2025	Visita a la residencia de Mayores Villacampa de Zaragoza. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
22/08/2025	Recreación del Juramento de los Fueros de Sobrarbe bajo la Carrasca de Lecina, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
26/08/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el centro de menores Río Grío de la localidad de Codos
27/08/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, visita la residencia de Mayores Hogar Darío de Zaragoza
28/08/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan la vivienda Hogar de Teruel

02/09/2025	Reunión jurado «XXX edición de los Galardones Joaquín Costa 2025», en el ayuntamiento de Monzón, con la asistencia de la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
03/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan el recurso de menores Casa Saada de Zaragoza
04/09/2025	Presentación de la Campaña «Puertas que abren historias» de la Asociación de Familias de Acogida de Aragón (ADAFA), en la Plaza san Juan de los Panetes de Zaragoza, con la asistencia de los asesores de Bienestar Social, Inés Gómez y Samuel Fau
08/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan el centro de menores CARPI de Zaragoza
09/09/2025	El asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau, visita la residencia asistencial de personas mayores Los Ángeles de Zaragoza
10/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el recurso residencial Juan de Lanuza de Garrapinillos
10/09/2025	Jornadas Comisiones de Derechos Civiles de las CCAAA. Participa en la inauguración el asesor jefe, Javier Oliván
11/09/2025	Reunión del Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados, en la Sala Maladeta del Instituto Aragonés de la Juventud, participan los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
12/09/2025	Inauguración de la Feria de la Igualdad, en el Parque de las Mujeres de Zaragoza. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
12/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan el recurso residencial para menores Azalea de Zaragoza
16/09/2025	Reunión del grupo de trabajo «Actualización del Catálogo de Iniciativas y Recursos contra la soledad no deseada», del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de la institución. Participan los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
16/09/2025	Actos conmemorativos del centenario de la profesión de Graduado Social, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli. Asiste la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
17/09/2025	Presentación de la Memoria de Reclamaciones del Banco de España. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
17/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan el centro residencial para menores Tenerías de Zaragoza
17/09/2025	Acto de entrega del Premio Transparencia 2025 a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, en el Aula Magna del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
18/09/2025	Presentación del libro «En defensa del Estado de Derecho», de José Tudela, en el Patio de la Infanta de la Fundación Ibercaja, con la asistencia el asesor jefe, Javier Oliván y la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
23/09/2025	27ª sesión del Grupo de Trabajo «Estudio de las Fiestas del Pilar», en el Salón de Plenos del ayuntamiento de Zaragoza. Asiste la asesora de Interior y Derechos, Mª Teresa Herrera
23/09/2025	Inauguración de la exposición «Reflejos del poder: única mirada a la fotografía política», en el Museo de Huesca. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
24/09/2025	Acto institucional del Día de la Delegación de Defensa, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván y de la asesora de Sanidad, Servicios Públicos, Obras Públicas y Vivienda, Isabel de Gregorio-Rocasolano
24/09/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan el centro residencial para menores centro Saada II de La Almunia de Dª Godina

26/09/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por los asesinatos por violencia de género cometidos en el mes de septiembre. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
29/09/2025	Reunión con el jefe de Gabinete del delegado del Gobierno en Aragón, en la sede de la Delegación del Gobierno. Asisten el asesor jefe, Javier Oliván, la asesora de Sanidad, Servicios Públicos, Obras Públicas y Vivienda, Isabel de Gregorio-Rocasolano y el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
01/10/2025	Acto de apertura de la Universidad de la Experiencia, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
01/10/2025	Día Internacional de la Personas Mayores, «Jornada Contra la soledad no deseada», en el Centro Joaquín Roncal, participa el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
03/10/2025	Encuentro sobre «Marco estratégico contra la soledad no deseada», en la Sede del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la asistencia de los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez
07/10/2025	Visita a la Residencia Caser Ruiseñores de Zaragoza. Asisten los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
08/10/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el centro de menores Autonomía Romareda de Zaragoza
15/10/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el centro residencial de menores Fueros de Aragón de Huesca
16/10/2025	Reunión de la Comisión de Valoración del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la Dirección General de Mayores. Participan los asesores de Bienestar Social, Inés Gómez y Samuel Fau
17/10/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Gómez, visitan la residencia de mayores Vitalia II de Tauste
21/10/2025	Reunión del grupo de trabajo de agentes contra la Soledad no deseada en Aragón del Observatorio Aragonés de la Soledad, en el Instituto Aragonés de la Juventud. Participan los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
23/10/2025	Entrega de los Premios AFEDAZ 2025, en CaixaForum, con la asistencia de la asesora de Sanidad, Isabel de Gregorio-Rocasolano
24/10/2025	Acto «Cuidar con Excelencia: Mayores y Profesionales, juntos por un presente con valor», organizado por ARADE en el Patio de la Infanta de Ibercaja, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
28/10/2025	Reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, en el Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto, asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
28/10/2025	Acto de firma y presentación del V Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Aragón, en la Sala Goya del Edificio Maristas del Gobierno de Aragón. Asiste la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
31/10/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por los asesinatos por violencia de género cometidos en el mes de octubre. Asiste la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
31/10/2025	Celebración de los 120 años de la Fundación CAI, coincidiendo con el Día Mundial del Ahorro, en la Sala Luis Galvé del Auditorio de Zaragoza. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
05/11/2025	Minuto de silencio en la Delegación del Gobierno en Aragón, por el asesinato por motivo de género cometido en Zaragoza. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
06/11/2025	Actos con motivo del 30 Aniversario de Arquisocial, en la Sala Cervantes del Hotel Palafox, con la asistencia de los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau

10/11/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el recurso de menores de Peñaflor
11/11/2025	Reunión con representantes de la Mesa estatal por el blindaje de las pensiones (MERP), en la sede de la institución, con la asistencia de la asesora Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
11/11/2025	Jornada «La transparencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Una visión global». Asiste la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
11/11/2025	Presentación de la campaña de seguridad vial «Convivencia Vial», en el salón de Recepciones del ayuntamiento de Zaragoza, con la asistencia del asesor de Economía y Hacienda, Medio Ambiente y Agricultura, Jorge Lacruz
11/11/2025	La directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas, imparte la charla «El Justicia de Aragón: raíces en la historia, mirada al futuro» en la Universidad Popular de Cariñena
12/11/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Samuel Fau e Inés Rivas, visitan el recurso de menores Casa Añón del municipio Añón de Moncayo
12/11/2025	La directora de Gabinete y Comunicación, Camen Rivas, imparte la charla sobre la institución el Justicia de Aragón en la Universidad de la Experiencia, dentro del curso sobre Derecho civil aragonés, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza
12/11/2025	Presentación del «Legado de la familia Martín-Retortillo», sede Grupo San Valero. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
13/11/2025	II Jornadas Laboralistas 2025, en el Espacio Xplora de Ibercaja, con la asistencia de la asesora de Empleo Público, Seguridad Social y Trabajo, Agustina Albitre
14/11/2025	Toma de posesión del General jefe de la Zona de Aragón y del coronel jefe de la comandancia de Zaragoza, en el Acuartelamiento Valdespartera, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
14/11/2025	Reunión de la Comisión Provincial de Coordinación contra la Violencia de Género, en la Audiencia Provincial de Zaragoza, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
18/11/2025	Jornada «El Aragón que queremos 2025: sin pobreza, con derechos», organizada por la Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión, en el Centro Joaquín Roncal de la Fundación CAI, con la asistencia la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
18/11/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau, visitan el Centro de Atención a la Infancia Migrante
19/11/2025	Reunión anual de la Unidad de Acceso a la Justicia y de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI Aragón), en la Delegación del Gobierno en Aragón, con la asistencia el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau.
19/11/2025	Los asesores de Servicios Sociales, Inés Rivas y Samuel Fau, visitan el recurso de menores «Residencia María Soriano», de Zaragoza
20/11/2025	Celebración del Día Mundial de la Infancia. Jornada conmemorativa en el marco de los actos de la Ciudad de los niños y de las niñas, en Huesca. Participan los asesores de Servicios Sociales, Inés Rivas y Samuel Fau
25/11/2025	Acto de «Homenaje a las Víctimas de la Violencia contra las Mujeres», en el Salón de Recepciones del ayuntamiento de Zaragoza. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
26/11/2025	Tercera jornada de «Intervención con menores en bandas juveniles», en la sede de Comisiones Obreras. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
26/11/2025	Cuarta sesión del grupo de trabajo de «Red de Agentes», del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS, en el Instituto Aragonés de la Juventud. Participa la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez

27/11/2025	Reunión de la Comisión permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), en la sede de la institución. Participan los asesores de Servicios Sociales, Inés Gómez y Samuel Fau
29/11/2025	Presentación del libro «Vidas Arrebatadas», de Pepa Bueno, en la Fundación Ibercaja, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
01/12/2025	Pleno del Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar, en la Sala Hermanos Bayeu del Edificio Pignatelli, con la asistencia del asesor de Educación, Raúl Serrano
01/12/2025	Visita al centro de Aldeas Infantiles SOS de Villamayor de Gállego. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
02/12/2025	Visita a los recursos de menores Hogares I y II de Zaragoza. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
03/12/2025	Jornada «El comité de los derechos de Niño y España: avances, retos y desafíos en un contexto de crisis de la ONU», organizada por la Plataforma de la Infancia en la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
03/12/2025	Día Internacional de las Personas con Discapacidad «España en Europa. El valor de poner a las personas en el centro», organizado por CERMI Aragón, en el Edificio Seminario de Zaragoza, con la asistencia del asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
04/12/2025	El asesor jefe, Javier Oliván, imparte conferencia «El Justicia de Aragón y las administraciones locales» en el Seminario de Régimen Local 2025-2026, en la institución Fernando el Católico de la Diputación Provincial de Zaragoza
04/12/2025	Visita a los recursos de menores Hogares III y IV de Zaragoza, asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
05/12/2025	Inauguración del XXV Encuentro Nacional de Familias de Personas con Síndrome de Down, en el Palacio de Congresos de Zaragoza, con la asistencia del asesor jefe, Javier Oliván
15/12/2025	Jornada sobre estrategia para afrontar la soledad no deseada de las personas mayores, en el Auditorio CaixaForum de Zaragoza, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
16/12/2025	Reunión del Consejo de Transparencia de Aragón, Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto, con la asistencia de la secretaria General, Mª Eugenia Rubio
17/12/2025	Mesa del Maltrato al Mayor, organizada por el IASS. Asiste el asesor de Servicios Sociales, Samuel Fau
17/12/2025	Presentación de «El libro de la Cadena», en el Museo Pablo Serrano, con la asistencia de la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas
18/12/2025	Acto de presentación de la adhesión de Zaragoza a la Red Europea de ciudades por la Salud Mental, en el Salón de Recepciones de la Casa Consistorial, con la asistencia de la asesora de Servicios Sociales, Inés Gómez
19/12/2025	Acto de entrega de premios y distinciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Asiste el asesor jefe, Javier Oliván
29/12/2025	Foro organizado por Ibercaja «Corresponsales aragoneses», en el Patio de la Infanta de la Fundación Ibercaja. Asiste la directora de Gabinete y Comunicación, Carmen Rivas

Contacto

TELÉFONO GRATUITO
900 210 210

EMAIL
informacion@eljusticiadearagon.es

ATENCIÓN PRESENCIAL
EN OFICINA

ZARAGOZA
Palacio de Armijo en calle don Juan de Aragón, 7. Lunes a viernes de 8:30 a 14:30 h y miércoles de 16:00 a 18:00 h

HUESCA
Plaza de Cervantes, 1. Lunes y viernes de 10:00 a 13:00 h

TERUEL
Ronda Dámaso Torán, 54 (provisional). Lunes y martes de 10:00 a 13:00 h

WEB Y REDES SOCIALES
www.eljusticiadearagon.es